BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

Universidad de Granada

El Ejército en la transición hacia la democracia (1975-1982).
Acercamiento a la Política Reformadora de Gutiérrez Mellado

Roberto Fajardo Terribas

Tesis de Doctorado

Facultad: Filosofía y Letras

Director: Dr. Fernando Fernández Bastarreche

2000

UNIVERSIDAD DE GRANADA
DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

TESIS DOCTORAL

"EL EJÉRCITO EN LA TRANSICIÓN HACIA LA DEMOCRACIA (1975-1982). Acercamiento a la Política Reformadora de Gutiérrez Mellado"

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Autor: ROBERTO FAJARDO TERRIBAS.
Director: Profesor FERNANDO FERNÁNDEZ BASTARRECHE.

GRANADA, 2000

ESQUEMA.

I. INTRODUCCIÓN.

II. EL EJÉRCITO ESPAÑOL AL COMIENZO DE LA TRANSICIÓN. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE SU MENTALIDAD......38

II.1. Elementos de la Mentalidad Militar Franquista heredados del ejército Decimonómico.....41

II.2. Elementos de la Mentalidad del ejército de Franco surgidos durante el Siglo XX (1900-1975).....66

❖ **BLOQUE PRIMERO:"Aspectos Económicos: Funcionarización Económica"**

- **Introducción: Funcionarización Económica de las FAS**...*104*

III. POLÍTICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

III.1. Política Presupuestaria y Financiera (1971-1982).....112

III.2. Análisis Estadístico.....128

IV. POLÍTICA DE PERSONAL......161

IV.1. Política Retributiva.....164

IV.2. Clases Pasivas.....184

IV.3. Política de Bienestar Social.....193

- **Bloque Primero. Conclusiones.** **229**

❖ **BLOQUE SEGUNDO:"Organización Superior de la Defensa: Funcionarización Política".**

- **Introducción: Funcionarización Política de las FAS**.....**237**

V. ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE LA DEFENSA.

V.1. Etapa Pre-Reformista (1974-1976).....241

V.2. Período Reformista. Creación del Ministerio de Defensa (1976-1977).....264

V.3. Orientación Legislativa tras la creación del Ministerio de Defensa.....304

V.4. Tres Momentos claves para la Funcionarización de la Institución Militar: la Constitución de 1978, las Reales Ordenan-

zas de Don Juan Carlos I y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. 326
V.5. Período Legislativo Final (1981-1982).....394
VI. SITUACIONES MILITARES.....409
VI.1. Reducción de Personal.....413
VI.2. Nueva Política de Ascensos.....430
VII. ORDEN SOCIAL Y JURISDICCIÓN MILITAR......450
VII.1. Reestructuración del Ámbito Jurisdiccional Militar.....452
VII.2. Desmilitarización de las Fuerzas de Orden Público.....478
- **Bloque Segundo. Conclusiones**..... 488
VIII. CONCLUSIONES......496
- **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.**.....508
- **ANEXO DOCUMENTAL.**.....535

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

I. INTRODUCCIÓN.

Uno de los protagonistas más importantes de la Historia Contemporánea de este país es sin duda la Institución Militar. Característica básica que nos ha motivado para analizar -como principal elemento de nuestro estudio- el fenómeno reformista al que se verán sometidas las **Fuerzas Armadas** a partir del otoño de 1976, tras la elección del **general Manuel Gutiérrez Mellado** como Vicepresidente para Asuntos de la Defensa en sustitución del dimisionario **teniente general Fernando de Santiago Díaz-Mendívil**.

La manifiesta transcendencia que han supuesto las Fuerzas Armadas en la vida política, social, e, inclusive, económica de nuestra historia más reciente, se muestra en el interés exhibido por investigadores de diferentes ámbitos científicos –historiadores, sociólogos, politólogos, periodistas, o, por supuesto, militares- por el estudio del mundo castrense.

De ahí que, la bibliografía sobre el ámbito que nos ocupa se presente especialmente abundante, aunque, en palabras utilizadas por los profesores **Julio Aróstegui, Javier Tusell,** y, **Álvaro Soto Carmona**, en un reciente Congreso celebrado en Almería, sea *"manifiestamente mejorable"*[1], en referencia a los análisis realizados sobre el hecho transicional español, y, en particular, sobre la Institución Militar durante el proceso español conocido como la **Transición**.

Nuestro estudio intentará aportar una visión profunda sobre los objetivos y el alcance de uno de los procesos de transformación de las FAS más extenso y considerable realizado hasta el momento, que ha tenido una especial incidencia

[1] **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SUR-CLIO,** ***"Historia de la Transición en España. El Sur como ámbito de investigación y estudio"***, Departamento de Humanidades de la Universidad de Almería, Almería, 2000.

tanto en el seno de éstas como en la consolidación de la democracia en nuestro país, debiendo ser considerada como base inestimable para la proyección y realización de la nueva etapa reformadora dirigida por la administración socialista.

Con relación a este proceso, **Felipe Agüero** realiza una interesante distinción conceptual entre *"Modernización militar"* y *"Reforma militar"*. La primera definiría los cambios en la estructura organizativa, en la política de personal, en logística y adquisiciones, etc. Mientras que *"Reforma militar"* hace referencia a las alteraciones necesarias para armonizar la función militar con las instituciones democráticas primarias. Estas afectarían a la eliminación de la función coercitiva interna, la limitación del ámbito de la justicia castrense, el establecimiento de reglas para la participación política de los militares, o, en última instancia, la integración de éstos en la sociedad democrática.

El autor acepta que estos dos aspectos distintos, se desarrollaron simultáneamente en un mismo proceso. Siguiendo este último dato creo que, teniendo en cuenta el objetivo principal y último del proceso iniciado a finales de 1976, es preferible utilizar el concepto globalizador de "reforma", de manera que la modernización se integraría en ésta como objetivo específico.

Constituyendo la **Reforma Militar** –dirigida por la administración ucedista, con Adolfo Suárez como máxima autoridad del Ejecutivo, y, con Gutiérrez Mellado y su grupo reformador cómo principales autores- nuestro principal ámbito de estudio, presentando e interpretando las medidas legales características de ésta, expondremos las necesarias correspondencias con el contexto general transicional en la que se encuentra inserta, obligándonos a relacionar las progresivas medidas democratizadoras con las actitudes que adoptó y la influencia que pudo ejercer la Institución Militar en el proceso democrático como *"Grupo de Poder",* desde dentro del Estado, y, como

"Grupo de Presión", a través de organizaciones o intervenciones personales al margen de la Administración[2].

Por tanto, la Transición -como concepto básicamente político-social- se constituirá –para nuestro análisis- en una doble referencia:

- Referencia cronológica, ya que -indistintamente de las periodizaciones que existan sobre el comienzo y la finalización de este fenómeno- parte importante de nuestro estudio se enmarca en esos años transicionales.
- Y, como proceso de transformación democrática que implica la principal motivación para la reforma militar iniciada por Gutiérrrez Mellado, esto es, la adaptación de la Institución Militar a las nuevas condiciones político-sociales de un Estado de derecho.

Una segunda motivación que nos ha impulsado tiene un claro carácter personal relacionado con el reto que significaba investigar sobre un mundo especialmente desconocido para los "civiles" como es el castrense. Una primera muestra reseñable de este desconocimiento es la sensación que he experimenté

[2]**Manuel Tuñón de Lara** define *"Grupo de Poder"* como,

> *"... aquel cuya finalidad esencial es el ejercicio del poder institucionalizado, total o parcialmente"*.

El Ejército en su aspiración autonomista del poder civil se podría identificar con esta conceptualización. Aspiración que se plantearía desde su posición en el seno del Estado como elemento principal de la Administración Militar. Otro aspecto en el que actuaría como *"Grupo de Poder"* consistiría en hacer uso de sus recursos materiales para, en defensa de su misión institucional, deponer la autoridad legal establecido por otro.

En cuanto a *"Grupo de Presión"*, el mismo autor indica que,

> *"... comprende toda clase de grupos que para defender sus intereses específicos (y no globales) ejerce o intenta ejercer influencia sobre el poder, sobre los órganos de decisión"*.

Esta definición se podría identificar con la actuación de algún militar o grupos de militares en favor de mejoras profesionales desde canales extraestatales.

TUÑÓN DE LARA, M.: *"Metodología de la Historia Social de España"*, Siglo XXI, Madrid, 1984, pp.100-

durante la realización de mi investigación, especialmente al comienzo. Sensación similar a la expuesta por el profesor **Fernández Bastarreche** en la presentación de una de sus primeras publicaciones[3], al comentar la inquietud de un joven investigador al entrar en contacto con el mundo militar, definido por unas características sociales, jerárquicas, disciplinarias, etc, muy diferentes al mundo civil, acrecentado en mi caso al no hallarme en un contexto familiar castrense. El elemento positivo se produce cuando esta sensación, lejos de crearme una incertidumbre acerca de la conveniencia o no de este estudio, constituyó un incentivo más.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

122.

[3]**FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.:** *"El Ejército Español en el siglo XIX"*, Siglo XXI, Madrid, 1978, pág.1.

A. Marco Cronológico.

Al encontrarse nuestro estudio en el marco general de la Transición, su periodización se encuentra íntimamente relacionada con la cronología de ésta lo que hace necesario aludir al debate sobre la situación temporal del proceso transicional.

Tanto el inicio como la finalización de la Transición ha constituido un tema ampliamente discutido, y, probablemente, la cercanía histórica de este proceso redundará en posteriores replanteamientos.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Inicialmente sería conveniente conceptuar el término "transición", es decir, el paso de una situación a otra. Estrictamente hablando, por tanto, una transición política sería el proceso de transformación entre un régimen político y otro.

Según esta conceptualización el inicio de la Transición coincidiría con el final del régimen anterior. Esto, y en ello coinciden prácticamente todos los investigadores, se produciría, en principio y sin otras valoraciones más profundas, a la muerte de Franco.

Considerando éste como un factor decisivo, **O'Donnell** y **Schmitter** exponen la necesidad de que existan dos elementos que inicien y caractericen un proceso de transición:

- Iniciando el proceso debe aparecer una **Liberalización**, en cuanto a síntomas de apertura y anuencia nacidos en el régimen autoritario.
- Esta liberalización debe ir acompañada, para establecer un régimen democrático, de una **Democratización**, es decir, de la aceptación de la soberanía popular como principio legitimador del nuevo régimen. Este elemento conllevaría una toma de decisiones inevitables por la

élites políticas que conducen el proceso transicional, entre las cuales se hallan la legalización de los partidos políticos, convocatoria de elecciones libres, aprobación de la libertad de expresión, etc[4].

Establecer la finalización del proceso transicional es un aspecto más controvertido. Fundamentalmente existen tres tendencias, que se corresponden con tres fechas distintas:

1. Las elecciones celebradas en 1977 por las que se constituyó el primer gobierno y Cortes libres establecería el final de la transición. **Juan José Linz** opina que este acontecimiento marcaría la existencia de un régimen democrático[5].

[4]**O'DONNELL, G., SHMITTER, P., y, WHITEHEAD, L.:** *"Transitión from Authoritarian Rule"*, Vol.4, The Jhons Hopkins, London, 1986, pág.6.

Ambos elementos comenzaron a manifestarse de una manera definitiva con la subida al trono de **Don Juan Carlos de Borbón**, asumiendo la Jefatura de Estado y, especialmente, en su voluntad de iniciar un proceso democrático, expuesto en su primer discurso ante las Cortes,

> *"(...) Soy plenamente consciente de que un gran pueblo como el nuestro, en pleno período de desarrollo cultural, de cambio generacional y de crecimiento material pide perfeccionamientos profundos. (...)*
> *Insistamos en la creación de un orden justo. (...) Un orden justo, igual para todos, permite reconocer dentro de la unidad del Reino y del Estado las peculiaridades regionales, como expresión de la diversidad de pueblos que constituyen la sagrada realidad de España. El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición. (...)*
> *La Corona entiende también como deber fundamental el reconocimiento de los derechos sociales y económicos, cuyo fin es asegurar a todos los españoles las condiciones de carácter material que les permitan el efectivo ejercicio de todas sus libertades. (...)*
> *Una sociedad libre y moderna requiere la aparición de todos en los foros de de cisión, en los medios de comunicación, en los diversos niveles educativos y en el control de la riqueza nacional".*

En, **"El Mundo",** *"Historia de la Democracia 1975-1995"*, Cap.5, Unidad Editorial, Madrid, 1995, pág.112.

[5]**LINZ, J.:** *"La Transición a la democracia en España en perspectiva comparada"*, en, **COTARELO, R.(ed):** *"Transición política y consolidación democrática: España 1975-1986"*, Centro de Investigaciones

2. La segunda corriente establece la entrada en vigor de la Constitución -a finales de 1978- como momento final de la Transición[6], ya que supone la regulación del nuevo ordenamiento jurídico democrático.
3. Otra opción es la que utiliza, para cerrar el proceso transicional, la fecha de 1982, tras la victoria electoral del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)[7], en cuanto que significa la llegada al poder de un grupo político absolutamente contrario a la ideología del régimen anterior[8].

Sociológicas, Madrid, 1992.

[6]**Javier Fernández** cita un importante grupo de investigadores que aceptan esta opción, entre los que se encuentran **Manuel Ramírez**, **Cotarelo**, o, **Felipe Agüero**.

En, **FERNÁNDEZ LOPEZ, J.:***"El Rey y otros militares. Los militares en el cambio de régimen político en España (1969-1982)"*, Trotta, Madrid, 1998, pág.38.

El **Rey Don Juan Carlos** se inscribiría a esta orientación cuando comenta que,

> *"La Constitución de 1978 es el punto culminante de la Transición. Devuelve la soberanía al pueblo español, su auténtico titular, consagra sus derechos y libertades, y confirma la misión de la Corona en el marco del sistema democrático que le es propio. Proclama solemnemente los principios que presidieron nuestro recorrido hacia la libertad y establecer los mecanismos y reglas de juego mediante los que la democracia recién conquistada ha de perpetuarse y desarrollarse.*
> *También remata el edificio de la reconciliación. Por primera vez en nuestra historia no es fruto de prejuicios dogmáticos o de imposiciones de partido. Todos podemos reconocernos y encontrar nuestro lugar en sus disposiciones. Por tanto, todos debemos sentirnos asimismo responsables de materializarlas en nuestra vida cotidiana como nación, conforme al espíritu que las inspira".*

DE BORBÓN Y BORBÓN, DON JUAN CARLOS I.:*"La Herencia de la Transición"*, en, **"El Mundo",***"Historia de la Democracia 1975-1995"*, Op Cit, pp.8-9

[7]Autores defensores de esta tesis aparecen reseñados en, **FERNÁNDEZ LOPEZ, J.,** Ibídem, pág.38.

[8]Existen otras teorías más novedosas, como la de **Santiago Carrillo**, que no creía que en los años ochenta se hubiera cerrado por completo el proceso transicional; la de **Mario Caciagli**, que distingue dos tipos de transiciones: una institucional -noviembre de 1975 hasta diciembre de 1978-, es decir, muerte de Franco y aprobación de la Constitución, y, otra política -julio de 1976 a octubre de 1982, o lo que es lo mismo, elección de Suárez como Presidente del Gobierno y victoria electoral de Felipe González; o, la de **J.M. Colomer**, que sitúa la Transición entre los años 1976 y 1981, identificándose con la llegada al poder de Suárez y el suceso involucionista del 23-F.

CARRILLO, S.:*"Memoria de la Transición"*, Planeta?, Barcelona, 1983.

CACIAGLI, M.:*"Elecciones y partidos en la transición española"*, Centro de Investigaciones Sociológicas/Siglo XXI, Madrid, 1986.

COLOMER, J.M.:*"La Transición a la Democracia: el modelo español"*, Anagrama, Barcelona, 1998.

En un Congreso celebrado recientemente en la ciudad de Almería el profesor **Julio Aróstegui** postulaba la

Más preciso que sumergirnos en este debate, y una vez establecido un marco general, sería fundamentar el ámbito cronológico de nuestro estudio. De esta manera debemos comenzar exponiendo que nuestro análisis se enmarca entre los años 1974 y 1982.

Hemos elegido el año 1974 como momento inicial de nuestro estudio por la existencia de unos acontecimientos relacionables con dos personajes que proyectaron en su vida profesional las bases teóricas claros precedentes del trabajo reformador abordado a finales de 1976 por Gutiérrez Mellado. Exactamente nos referimos al espíritu reformador -profesional y humanista- de los generales **Luis Pinilla** y **Manuel Díez-Alegría**.

En 1974 se producirá el nacimiento de una organización integrada exclusivamente por militares con un ideario influenciado por la visión moral y profesional que el general **Luis Pinilla Soliveres** procuraba inculcar a sus alumnos en su actividad formativa, dirigiendo la formación de futuros oficiales en un colegio de preparación militar primero y, a partir de 1951 en una nueva organización denominada *"Forja"*.

Para **Gabriel Cardona** esta organización,

---

innecesaria actividad de marcar el ámbito cronológico de aquellos fenómenos históricos del tiempo presente, y, en particular, del período transicional español.

ARÓSTEGUI, J.: *"La Transición a la Democracia en España: Una Historiografía Mejorable"*, en, **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SUR-CLIO:** *"Historia de la Transición en España. El Sur como ámbito de investigación y estudio"*, Universidad de Almería, Inédita, Almería, 2000.

En este mismo Congreso el profesor **Álvaro Soto Carmona** se situaba en la posición contraria, estableciendo que la muerte de Franco y la llegada al poder de los socialistas delimitan el proceso transicional.

SOTO CARMONA, A.: *"La Transición en España:¿Continuidad y Ruptura Social"*, Ibídem.

> *"... planteó las primeras reservas mentales en los cuarteles después de muchos años de silencio. Su existencia fue debida al deseo de depurar el franquismo desde ideales de un cristianismo renovador. Así en una confusa honestidad nació Forja"*[9].

En cuanto a la influencia de esta entidad en el nacimiento de la UMD, **Busquets** comenta que,

> *"La UMD no tuvo, por supuesto, absolutamente nada que ver con Forja, pero la existencia de Forja quizá propició la aparición, y con seguridad, el crecimiento de la UMD..."*[10].

La fundación de la UMD[11] -en 1974- fue protagonizada por algunos antiguos alumnos de este grupo (tres de los doce fundadores y, veintiocho miembros en total) de formación. En sus principales objetivos se pueden encontrar elementos adquiridos durante su educación y/o formación, en los centros creados por Pinilla (junto al padre Llanos). Entre estos podemos destacar:

1. A nivel Nacional postulan el restablecimiento de las libertades democráticas jerarquizadas bajo una Constitución confeccionada por una Asamblea Constituyente democráticamente elegida.
2. A nivel Militar, son partidarios de la iniciación de un plan de reformas que afectaran a diferentes ámbitos profesionales como: creación de un Ministerio de Defensa único, solucionar los problemas burocráticos, el

[9] Citado por, **BUSQUETS, J.:** *"Militares y Demócratas. Memorias de un fundador de la UMD y diputado socialista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1999, pág.28.

[10] Para mayor información ver, **BUSQUETS, J.,** Ibídem, pág.30.

[11] En el desarrollo de este estudio realizaremos alguna cita sobre esta organización, incluyendo algunas reseñas bibliográficas. La más reciente publicación –ya citada- que recoge el comienzo y desarrollo de la UMD está realizada por unos de sus fundadores, **Julio Busquets**, así como una exposición de su experiencia en el mundo político -como diputado socialista, representante de este grupo en la comisión de defensa-.

exceso de personal, revisión de la Ley General del Servicio Militar, reforma del ámbito jurisdiccional castrense, confección de unas nuevas ordenanzas, etc[12]. Estos objetivos se corresponden con algunos de los campos de acción reformadora iniciada por Gutiérrez Mellado. No debemos olvidar tampoco que algunos miembros de la UMD intervinieron desde la oposición –ya fuera como miembros del Congreso o del Senado, como es el caso de Julio Busquets, o como colaboradores y asesores de partidos políticos para los temas militares- en este proceso reformador desde varios ámbitos: en su función de control al Ejecutivo, propuestas legislativas de carácter reformador, o en las enmiendas que se exponían sobre la legislación presentada por el Gobierno.

Otro suceso importante que ocurre durante este momento fue la destitución como Jefe del Alto Estado Mayor en junio de 1974 del **general Manuel Díez-Alegría**, producida por el temor que este personaje provocaba a los sectores bunkerizados del régimen como candidato de los sectores reformistas para la Presidencia del Gobierno, reflejando que su talante liberal, intelectual y reformador iba más allá del mundo castrense. Un cese que llegó tras su esfuerzo por lograr la puesta en práctica de sus ideas reformadoras a través de la aprobación de un proyecto, conocido inicialmente como *"Ley de Bases"*, y, posteriormente como *"Ley Orgánica de la Defensa Nacional"*[13] -impulsada desde su llegada al CESEDEN en 1966-, retirada finalmente de las Cortes por el Gobierno el 20 de diciembre de 1974. Sus ideas serían posteriormente rescatadas por un pupilo, colaborador, y, subordinado suyo, el **general Manuel Gutiérrez Mellado**.

[12]Ver ideario de la UMD en el anexo 3.

[13]Un estudio interesante acerca de las características y vicisitudes de esta *"Ley Orgánica de la Defensa Nacional"*, aprobada por el Consejo de Ministros el 17 de abril de 1974, se puede encontrar en,

RODRIGO RODRÍGUEZ, F.:*"El Camino hacia la Democracia. Militares y Política en la Transición Española"*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp.204-220.

El primer período analizado a partir de 1974 –y, generalmente hasta el comienzo de la reforma en 1977-lo hemos denominado *"pre-reformista"*, aunque puede fluctuar según el ámbito analizado. Así el Capítulo segundo comenzará con el análisis de una ley de 1971, mientras que el Capítulo séptimo lo iniciaremos desde 1975-76. Diferencias que vienen dadas por la propia definición del concepto citado. Es decir, hemos conceptuado como etapa *"pre-reformista"* al conjunto de leyes que cumplían con algunos de los siguientes aspectos:

1. Conjunto de transformaciones anteriores al comienzo formal de la Reforma –enero de 1977- que anunciaban las medidas reformadoras posteriores.
2. Alguna medida importante que será transformada o de la que surgirá otra similar durante el reformismo.
3. Mantener una unidad cronológica del estudio en base al fundamento principal de la cronología general –ya citado- de la que partimos, independientemente de la mayor o menor trascendencia de las medidas expuestas.
4. Disposiciones que muestran cómo existía una preocupación por los ámbitos que posteriormente serán campos de acción de la reforma.

Nuestra reflexión finalizará una vez que el gobierno socialista se haga con los mandos de la Administración Estatal en el último mes de 1982. La llegada de **Narcís Serra** al Ministerio de Defensa significó un nueva período reformista desde unas posiciones cívico-políticas reforzadas (la imagen del Ejército quedó cuestionada tras lo hechos acaecidos el 23-F y el enorme respaldo electoral del PSOE en las elecciones generales de 1982 fueron dos factores que fortalecieron la capacidad de acción del nuevo gobierno) y, con una resistencia militar –ya fuera a nivel institucional o personal- prácticamente inexistente. Situación favorable causada por los resultados del esfuerzo

realizado anteriormente por el grupo de Gutiérrez Mellado, constituyendo una base sin la cual el nuevo Ministro -y la nueva Administración socialista- no hubiera podido llevar a cabo nuevo ciclo reformista y modernizador.

B. Estructura e Hipótesis de Trabajo: una nueva visión de la Reforma Militar.

Los diversos análisis que se han realizado sobre la reforma militar de **Gutiérrez Mellado** han puesto especial énfasis en, –independientemente de la obviedad colectiva que otorga al factor militar un papel de protagonista fundamental en los procesos transicionales[14], así como en la consolidación democrática-, la consecución de la supremacía civil frente al poder militar como objetivo básico de ésta. Una supremacía civil entendida como,

> *"... la capacidad de un gobierno civil democráticamente elegido para llevar a cabo una política general sin intromisión por parte de los militares, definir las metas y organización general de la defensa nacional, formular y llevar a cabo una política de defensa, y supervisar la aplicación de la política militar. La supremacía civil se alcanza mediante un proceso que consiste, en primer lugar, en la eliminación de los militares de los puestos de poder fuera del área de defensa y, en segundo lugar, en la designación y reconocimiento de superiores políticos y civiles en las áreas de defensa y militar. Mientras que los militares se retiran de las áreas de las áreas*

[14] Fernández López confirma esta consideración como consecuencia del modelo transicional elegido, comenta que,

> *"... una de las características distintivas de los militares es que son conservadores, y esa característica hace que no sean partidarios de cambios bruscos; por lo tanto cualquier opción de reforma sí será mayoritariamente aceptada por los militares, mientras que las posibilidades de triunfo de planteamientos rupturistas son rechazadas abiertamente por los profesionales de las Fuerzas Armadas en todo tiempo y lugar. Para algunos autores que han estudiado estas transiciones, el factor militar es el punto neurálgico de toda transición y consolidación democrática".*

En, **FERNÁNDEZ LOPEZ, J.,** *"El Rey y otros militares..."*, Op Cit, pág.44.

> *políticas no relacionadas con la defensa, las autoridades civiles obtienen la capacidad facultativa en todos los ámbitos de la política, incluida la defensa. Evidentemente, dado que la definición misma de las fronteras entre áreas estrictamente militares y no militares es polémica, la afirmación de la supremacía civil implica la adaptación de esferas de competencia que son definidas por las autoridades representativas civiles y que, en la práctica, entrañan una reducción, pero en modo alguno una eliminación, de la esfera de acción autónoma de los militares"*[15].

La reforma tendría, por tanto, el objetivo básico de eliminar aquellas funciones y características que definen el tradicional militarismo del Ejército español.

La cita es una muestra de cómo tradicionalmente se han realizado unos estudios basados casi en exclusiva en la exposición e interpretación de aquellas transformaciones que afectaban a la organización, estructura, y/o, misiones de las FAS asignadas por el nuevo Estado, es decir, a las disposiciones de una claro carácter político, -que son evidentemente trascendentales-, olvidando aquellas medidas que iban destinadas a mejorar aspectos tan importantes como los conceptos retributivos de los militares en activo, el desarrollo de un sistema eficaz de asistencias sociales, o, la dignificación y ampliación de las Clases Pasivas Militares.

Más recientemente han aparecido nuevas visiones que expresaban cómo las transformaciones de matiz profesionalizador abordadas por la reforma militar debían de ser ciertamente valoradas para la consecución de la supremacía civil.

---

[15]Definición realizada por **Felipe Agüero** siguiendo modelos de **Claude E. Welch** y **J. Samuel Fitch**.

AGÜERO, F.,*"Militares, Civiles y Democracia"*, Op Cit, pp.47-48.

De esta manera se llega a la conclusión de que la aceptación de una relación causa-efecto entre el nuevo marco democrático y las mejoras socioprofesionales producidas, posibilitaría una reacción de los militares positiva ante los progresos ideológico-políticos que introduce, tan ajenas al régimen anterior con el que se encontraban casi monolíticamente adscritos. Así, **Fernando Rodrigo** comenta que,

> *"La reforma de la organización de la defensa y la modernización de los Ejércitos estaban pensadas para favorecer la orientación profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, que Huntington concibe como el mejor camino para alejar a los militares de la política"*[16].

A pesar de aceptar un cierto peso específico que las disposiciones tendendentes a mejorar los aspectos profesionales de los militares adquieren, se refieren, básicamente, a aspectos organizativos o estructurales de las FAS, es decir, las necesidades de unos créditos que permitieran la modernización en el material bélico, una política de ascensos que mantuviera al militar con unas positivas perspectivas de futuro, etc. Por tanto, se sigue obviando la importancia de aspectos económicos de implicación personal, familiar, en definitiva, aspectos "domésticos".

En el trabajo que realiza **Puell de la Villa** sobre la figura de Gutiérrez Mellado[17] se pueden encontrar unas valoraciones acordes con la real importancia que supusieron los asuntos anteriormente citados o, al menos, crea en el lector una imagen diferente de la reforma, al comprobar cómo existían necesidades en el mundo castrense mucho más "humanas" que les acercan al

[16] **RODRIGO RODRÍGUEZ, F.,** *"El Camino hacia la Democracia. Militares y Políca en la Transición Española"*, Op Cit, pág.251.

[17] **PUELL DE LA VILLA, F.:** *"Gutiérrez Mellado:Un Militar del Siglo XX (1912-1995)"*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.

resto de la sociedad civil, y que, influían directamente en el estado de ánimo de los militares.

Unas mejoras que, según **Felipe Agüero**, se contextualizarían en el seno de las relaciones cívico-militares, planteando este fenómeno como una búsqueda de equilibrio entre los deseos y aspiraciones de ambas partes. Opina que,

> *" (...) Los intentos de establecer conexiones y alianzas interinstitucionales no ocultan, sin embargo, la clara búsqueda de la democratización por parte de los civiles y la persecución de sus intereses institucional-corporativos por parte de los militares, una dinámica que justifica la distinción analítica entre estos dos actores"*[18].

La tendencia historiográfica tradicional, básicamente, nos muestra un proceso que trata de –a través de unas nueva estructura y organigrama y de unas mejoras profesionalizadoras- reducir lo máximo posible la capacidad de incidencia política de las FAS, es decir, su disposición y tradicional tendencia intervencionista en los asuntos políticos, planteando la reforma militar desde una perspectiva que no se ha revisado, aceptándose un continuismo interpretativo.

Efectivamente, cuando en una de las últimas publicaciones que se acercan al tema, se plantean los mecanismos que se crearon para anular la autonomía militar, nos dice que,

> *"... para reconducir el tema a una situación de normalidad democrática en la que la organización de la Defensa fuese análoga a la del resto de países europeos, hubo que actuar con paciencia y*

[18]**AGÜERO, F.,** *" Militares, Civiles y Democracia"*, Op Cit, pág.54.

> *prudencia, modificando lentamente la estructura de la cúpula militar mediante un excesivo número de decretos y leyes sucesivas"*[19].

Es decir, el objetivo básico de la reforma militar era eliminar la autonomía militar frente al poder civil, utilizando para ello una modificación estructural de las FAS. Seguidamente, **Busquets**, enumera una serie de medidas que afectaron a la nueva estructuración militar, para determinar que hasta la publicación de la Ley Orgánica 1/84, de 5 de Enero, no se consiguió poner fin a la "autonomía militar", pues con esta normativa, –citar al lector que esta ley modifica la Ley Orgánica 6/80, de 1 de Julio, de Defensa Nacional-, se establecería,

> *"... la debida subordinación de los mandos militares al gobierno acabando con el fantasma involucionista del poder militar autónomo y segundo, crear un organigrama coherente que permitiera una eficaz gestión en el Ministerio de Defensa"*[20].

La cita me plantea dos pequeñas reflexiones: el tema involucionista ha constituido una cuestión más interesante para los analistas de las distintas ciencias sociales interesados por la Institución Militar durante la Transición que la reforma de Gutiérrez Mellado y, aún considerándolo manifiestamente importante por numerosos y evidentes motivos, la situación actual de las FAS tiene como primera causa esta reforma, mientras que las consecuencias del fenómeno involucionista creo que, siendo realistas, no han supuesto transformaciones de tan hondo y profundo calado; y, en segundo lugar, este autor realiza una crítica de eficacia política, es decir, no expone si se crearon los mecanismos legales que lograban la supremacía civil, sino que los

---

[19] Citado por, **BUSQUETS, J.,** *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit, pág.297.

[20] **BUSQUETS, J.,** Ibídem, pág.298.

elementos políticos creados se utilizaron mal o eran insuficientes. Debo pensar que se refiere a la ineficacia política, porque ya hemos expuesto que en su opinión se hubo de actuar con paciencia y prudencia.

Las reflexiones realizadas hasta el momento sobre la reforma militar plantean como objetivo central la conquista de la supremacía civil frente al poder militar, mediante el alejamiento político de los militares y la puesta en práctica de una mejoras socioprofesionales que crearan en el mundo castrense una buena imagen del nuevo estado.

Este tradicional planteamiento será matizado y revisado desde nuestro trabajo, así como las interpretaciones realizadas sobre el proceso y la leyes que caracterizan a la reforma. Nuestra posición difiere sensiblemente en cuanto que pretendemos evidenciar que las metas de la reforma proyectan objetivos ambiciosos, de diferente naturaleza , y planteados para ser conseguidos en un espacio de tiempo diferente.

Por tanto, los objetivos de la reforma militar iniciada en 1977 se podían estructurar de la siguiente manera:

- **Objetivo General**. Planteado a largo plazo, se trataría del fin último de la obra de **Gutiérrez Mellado** y su grupo. Consistiría en lograr la aceptación, adaptación, e integración de los miembros de la Institución Militar al nuevo marco político democrático, así como la progresiva identificación de éstos como entes integrados y participantes en una sociedad de la que emanan las esencias democráticas.
- **Objetivos Específicos**. Planteados a corto y medio plazo[21], definen los distintos ámbitos militares -económicos, estructurales, organizativos,

[21]El intervalo marcado por **Gutiérrez Mellado** en su documento de trabajo para llevar a cabo el inicio de la reforma en los diferentes campos de actuación oscila entre Enero y Mayo de 1977.

sociales, competenciales, etc- que se necesitan renovar por dos motivos fundamentales:

1. La necesidad de las Fuerzas Armadas de unas transformaciones y modernizaciones profundas para lograr que eficacia y eficiencia se instalen como características permanentes de éstas en el cumplimiento de las misiones que el nuevo orden jurídico le asigna.
2. Estas transformaciones constituirán los instrumentos y mecanismos fundamentales para la consecución del Objetivo General.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Nuestra opinión es que el Objetivo General no se conseguiría únicamente con el logro de la supremacía civil -con un matiz inequívocamente político- a la que hemos aludido anteriormente, sino que sería necesario lograr una dependencia del militar con el Estado en otros aspectos, fundamentalmente el económico. Entendiéndolo como: lograr una consideración funcionarial (conceptual y retributiva) del militar análoga a la de los funcionarios civiles; desarrollar sensiblemente los dispositivos de asistencia social; corregir las deficiencias asistenciales y retributivas de las Clases Pasivas militares, etc.

De ahí que el alcance de este último gran objetivo no se plantee ni a corto ni a medio plazo, pues se precisan unas condiciones políticas-económicas-sociales (objetivos específicos) logradas progresivamente, y la aparición de nuevas generaciones en los escalafones más predispuestas a este proceso de transformación ideológica-política institucional.

De esta manera, esa dependencia primera de los miembros de las FAS se iría transformando en un convencimiento corporativo de pertenencia al Estado como elemento administrativo y, fundamentalmente, como integrantes de una

sociedad poseedora del destino de éste a través de los mecanismos democráticos.

Por tanto, uno de los aspectos más interesantes que se plantean es lograr que el militar se vea ligado al Estado democrático -en construcción- por dos conductos:

1. A través de la integración como miembros de una sociedad poseedora de la soberanía democrática.
2. Como miembro de la Administración Militar, es decir, como "funcionario".

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

MAPA CONCEPTUAL.

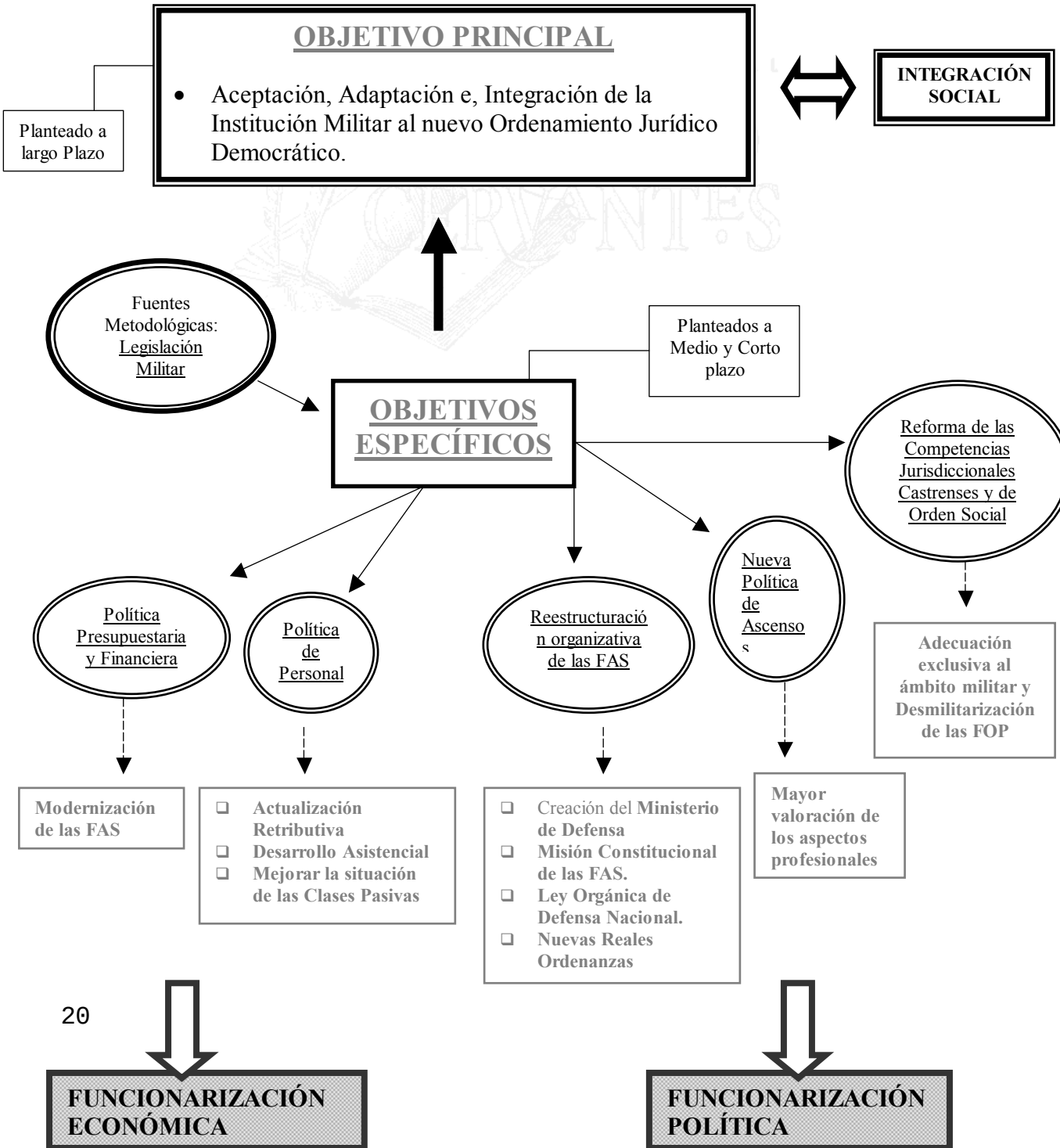

C. Fuentes, Metodología, y, Estructura. La Legislación como Fuente básica de estudio y análisis de la Reforma Militar.

Para llevar a cabo el análisis de la reforma en estos años realizaremos una enunciación e interpretación de un amplio abanico reglamentario del proceso legislativo que la caracteriza. En este hecho residiría, en parte, el aspecto novedoso de nuestra metodología. Es decir, la legislación como fuente básica de estudio y análisis de la Reforma Militar.

El estudio directo de la legislación nos permitirá conocer el proceso reformador aislado de las numerosas interpretaciones que en las distintas publicaciones se han realizado. He aquí la virtud esencial de esta fuente, la posibilidad de analizar cualquier proceso histórico desde una posición neutra –entendida como la valoración de unas normativas que afectarán a la población sin estar mediatizados por otro tipo de comentarios-.

Si nuestro trabajo consistiera sólo en recoger la legislación esencial del proceso reformador, interpretándola en base exclusivamente a lo dispuesto por ésta, estaríamos incurriendo en un error científico importante. Nuestro análisis de la realidad histórica sería incompleto y estaría desvirtuado. De ahí que, considerando la documentación legal como fuente inestimable, sea necesario contextualizarla cronológica, política, e, institucionalmente. Es decir, esta legislación viene determinada por el momento histórico en el que se inserta, por las características políticas transicionales, por una condiciones económicas estatales coyunturales, y/o por afectar a una Institución con unas esencias tan específicas como la militar.

Por tanto, si la enunciación y análisis de la documentación legal llevan consigo la compensación de sus deficiencias por los mecanismos antes citados, se transforma en uno de los instrumentos más valiosos que el historiador

contemporaneista puede emplear en los estudios de la Historia del Tiempo Presente. Más aún cuando la posibilidad de emplear archivos personales o estatales queda sujeta a unos criterios subjetivos y discriminatorios.

Un aspecto relevante del uso de los textos legales es la posibilidad de conocer los motivos y causas que originan las diferentes normativas. En numerosas ocasiones expondremos cómo en los Preámbulos de las leyes aparece un comentario sobre las causalidades que las originaron, es decir, el espíritu que las inspira. Obviamente se debe extremar el cuidado pues estos comentarios provienen del subjetivismo político determinado por la acción del Ejecutivo. Este problema se equilibra con la posibilidad de realizar un análisis comparativo entre la legislación y la aptitud para llevarla a la práctica.

Las disposiciones legales que iremos exponiendo[22] están recogidas básicamente de la ***"Colección Legislativa del Ejército (1974-1982)"***, consultada en los fondos de la Biblioteca del Archivo Histórico Militar, así como del **Boletín Oficial del Estado (1971-1982)**. Además, hemos encontrado un inestimable apoyo en dos obras de recopilación legislativa: la de **Estanislao de Aranzadi**[23], que realiza un trabajo abarcando la multiplicidad de campos afectados por la acción normativa del Estado; y, de un ámbito exclusivamente militar -especialmente para el terreno económico- la importante y extensa compilación de **Emilio González Tapia**[24]. Para la confección de los cuadros y gráficos hemos utilizado también los fondos del **Instituto Nacional de Estadística (1971-1982)**.

Quiero realizar una especial incidencia en los análisis estadísticos realizados en base a la confección de unas tablas y gráficos. Estos materiales permiten tener

[22]Ver en el Anexo 1 un Apéndice Legislativo resumen de las disposiciones expuestas.

[23]**ARANZADI DE, E.:** *"Apéndice 1975-1985, al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1986.

una visión globalizadora de distintos fenómenos económicos importantes y, simultáneamente incidir en datos pormenorizados con una clara utilidad didáctica, permitiendo establecer diversos análisis comparativos. Los datos utilizados se han recogido básicamente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los presupuestos asignados a cada departamento ministerial, y, de las clasificaciones del Instituto Nacional de Estadística. Tampoco debemos olvidar que los datos estadísticos expuestos que pertenecen a la época del franquismo, o al siglo XIX, están recogidas de otros autores como **Fernando Fernández Bastarreche** u **Olmeda Gómez**[25].

Las **fuentes hemerográficas** han constituido una imprescindible aportación documental y, por tanto, con un elemental peso específico en mi investigación. Reflejo de ello serán las numerosas exposiciones de declaraciones, artículos, noticias, etc, que aparecerán en el transcurso de este trabajo, cuyo origen está en los diarios o revistas de información.

La prensa tuvo una incidencia especial en los años transicionales en cuanto que la libertad de expresión permitió un exhaustivo desarrollo periodístico, manifestado tanto por la aparición de nuevos diarios como por el hecho de constituir un reflejo de la regeneración de la vida pública. Para nuestro trabajo en particular, estas fuentes permiten realizar un seguimiento de la reforma desde ámbitos ideológicos enfrentados, descubriendo, fundamentalmente, las repercusiones simultáneas que suscita ésta entre la cúpula militar o en la prensa que más se leía en el mundo castrense.

En referencia a esto último se puede afirmar que la prensa más leída entre los miembros de las FAS era, en la mayoría de los casos, un reflejo de un sector

---

[24]**GONZALEZ TAPIA, E.:***"Retribuciones del Personal Militar"*, 7ª Edición, Madrid, 1980.
[25] **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F**.,*"El Ejército Español en el siglo XIX"*, Op Cit.

OLMEDA GÓMEZ, J.A.,*"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, El Arquero, Madrid, 1988.

ideológico anclado en el régimen anterior que desde sus páginas potenciaban de una manera inequívoca una intervención militar que limitara, en el mejor de los casos, o que, simplemente, erradicara violentamente el proceso democrático. **Puell de la Villa** nos descubre que en,

> *"Una nota del CESID, fechada el 20 de septiembre de 1978, estimaba que la 'mentalidad o espíritu' de la mayoría de los cuadros de mando era 'marcadamente derechista o incluso ultraderechista' y 'sostenida en un 45 por 100 o 50 por 100 por esta prensa'"*[26] .

Independientemente de la credibilidad que otorgamos a los informes que el CESID realizaba para el Ejecutivo en aquellos años, es evidente la influencia de la prensa más reaccionaria en un numeroso grupo de militares[27].

Diarios como *"El Alcázar"*, *"El Imparcial"*, o, *"Fuerza Nueva"*, y publicaciones mensuales como *"Reconquista"*, protagonizaron una línea informativa claramente distorsionadora de la realidad, utilizando discursos ofensivos y manifiestamente intoxicadores. El problema se plantea cuando los miembros de una Institución como la Militar, de claro carácter conservador, reciben casi en exclusiva este tipo de información, existiendo la posibilidad de que pueda ejercer algún tipo de influencia, mediatizando importantemente la opinión de la clase militar, e incluso llegando a crear un estado de rechazo y desconfianza de las transformaciones democráticas.

---

[26] **PUELL DE LA VILLA,** *"Gutiérrez Mellado..."*, Op Cit, pág.197.

[27] El comentario de **Fernández López** resulta menos catastrofista, aunque igualmente evidencia un fenómeno a tener en cuenta. Manifiesta que,

> *"A este respecto, debo significar por propia experiencia personal que en estos momentos e incluso años después uno de los periódicos que se leía con atención en algunos acuartelamientos era El Alcázar,..."*.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, J., *"El Rey y otros militares..."*, Op Cit, pág.77.

No cabe duda que para la mentalidad de muchos de los militares era en las páginas de estos medios donde se encontraban con una línea ideológica más cercana y con la que podían sentirse más identificados. Esto constituiría un hecho normal si no existiera ese carácter extremista que podía exacerbar los ánimos infundadamente.

Otro problema que planteaba este tema era la pérdida de la perspectiva real de lo que ocurría en el país. Es decir, la solidez y respaldo social que el proceso democrático estaba alcanzando no era reproducida por estos medios, que insistían en potenciar una imagen caótica y destructiva del país. La repercusión más grave que podía suponer este fenómeno era el subsistencia de ese mal histórico de las FAS como era el aislamiento social de éstas, acrecentando la distancia entre el mundo civil y el mundo castrense.

El estudio pormenorizado de la verdadera influencia que este sector mediático significó para el ámbito militar durante la Transición deberá constituir un campo de investigación muy interesante. En este trabajo se ha tenido especial interés en lograr la imagen que desde estos sectores periodísticos se ofrecían de las reformas militares en particular y del proceso democrático en general, y que ayudan a la realización de interpretaciones basadas en el contexto ideológico que podían influenciar las actitudes y comportamientos de los militares.

La recopilación y estudio de esta prensa ha ido acompañada, obviamente, del acercamiento a otro tipo de prensa, menos extremista y que abarcaba los diversos estratos ideológicos existentes en la amplia gama mediática del momento.

El momento histórico en el que nos encontramos, caracterizado por un desarrollo tecnológico vertiginoso permite al contemporaneista disfrutar de una

documentación muy relacionada con los medios de información y las fuentes orales pero en formatos diferentes al tradicional y con múltiples posibilidades de uso. Nos referimos a la utilización de **fuentes audiovisuales e informáticas**. Fuentes que deben ser tenidas en cuenta debido a la importante y diversa interpretaciones que ofrecen.

Los documentos sonoros, los audiovisuales, la fotografía, las múltiples posibilidades de la navegación internauta, son una amplia gama de nuevos espacios donde el historiador puede descubrir bases de estudio. En nuestro trabajo hemos utilizado especialmente los dos primeros.

BIBLIOTECA VIRTUAL

La radio se convirtió, si ya no lo era antes, tras la noche del 23-F en una esencial fuente de información tanto por la inmediatez de su labor comunicativa, como por la virtualidad similar con las fuentes orales que poseen. Nosotros hemos tenido la suerte de conseguir grabaciones sobre acontecimientos o programas especiales sobre los temas militares, especialmente relacionados con el involucionismo.

Los trabajos audiovisuales sobre el proceso transicional analizan diversos aspectos castrenses, ofreciendo no ya sólo información de los hechos o, comentarios personales de los protagonistas, sino también imágenes, de un claro valor didáctico. Programas informativos de las diversas televisiones, vídeos con una preparación y contenidos específicos sobre los hechos transicionales, etc, han sido utilizados como fuente de documentación y como, resalto este hecho, factor contextualizador del momento histórico, pues, aunque la lejanía cronológica es escasa, la contingencia de poder ver –y no de imaginar- y contemplar esos años resulta trascendental.

Similar comentario se puede realizar sobre la utilización de aquellos medios informáticos, ya sean en formato multimedia o la información ofrecida vía

Internet. En nuestro caso la utilización de programas de multimedia sobre la Transición o documentación legislativa ha sido la más usual.

La utilización de **fuentes orales** nos ha planteado diversas dificultades determinadas por la desconfianza que a militares de alto rango con edades avanzadas le ofrecía un investigador desconocido y civil.

En nuestro paso por distintos centros de carácter militar hemos conseguido mantener largas entrevistas con numerosos miembros de la Institución, que sólo me han permitido conocer los pensamientos de ellos sobre los temas en cuestión sin la posibilidad de grabar o hacer pública tales comentarios, con raras excepciones. Aún así comprendo sus reticencias y sólo puedo agradecer el tiempo que me concedieron y el amable ambiente en el que transcurrieron todas las charlas. Citar que la ***"Fundación Ortega y Gasset"*** posee en sus fondos unos valiosos documentos orales logrados en diversas entrevistas realizadas, entre otros, por **Felipe Agüero**, a importantes personajes de la cúpula militar del momento como el mismo Gutiérrez Mellado.

Como ya hemos expuesto, un aspecto novedoso de nuestro trabajo consiste en la utilización de la legislación como fuente esencial para analizar la reforma militar. Este hecho lo diferencia de otros estudios temáticamente análogos, que aún recogiendo y exponiendo algunas citas legislativas del proceso reformador e interpretándolas, no constituyen la base principal de sus reflexiones. Así, las obras de **Fernando Rodrigo**, **Felipe Agüero** y **Javier Fernández López**[28], realizan interpretaciones de las más importantes normativas que afectan al aspecto esencialmente político de la reforma, sin ser

[28] **RODRIGO RODRÍGUEZ, F.,** *"El Camino hacia la Democracia. Militares y Política en la Transición Española"*, Op Cit.

AGÜERO, F., *"Militares, Civiles y Democracia"*, Op Cit.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, J., *"El Rey y otros militares..."*, Op Cit.

éstas el centro fundamental de sus estudios. En la obra de estos autores incluso existen algunos apartados dedicados a la parcela económica de ésta. Pero insisto, no realizan un exhaustivo seguimiento legislativo del proceso reformador.

Más recientemente **Julio Busquets**[29] ha publicado una obra donde realiza -junto a la exposición del nacimiento, desarrollo, y, desaparición del movimiento *"umedista"*, como miembro fundador de esta organización- un análisis de ciertos aspectos del proceso legislativo que afectó a las FAS en su experiencia como diputado de un partido político.

Realiza una descripción muy interesante del trabajo parlamentario que afectaba a los temas militares. Uno de los apartados especialmente valorables por constituir un precedente es la exposición de la legislación que reconoció los derechos de los militares del bando republicano durante la Guerra Civil –tema especialmente sensible para el autor-, describiendo los problemas y vicisitudes que les afectaron para, finalmente, lograr cerrar todas las marginaciones y discriminaciones que el régimen anterior impuso. En su publicación se manifiesta la demanda que desde nuestro trabajo se postula, es decir, la historiografía debe comenzar a plantearse unas interpretaciones sobre las reformas militares en las que los temas retributivos, asistenciales, etc, obtengan la consideración de elementos esenciales en los estados de ánimo de los militares.

Otro importante autor, **Cesar Ruiz-Ocaña Remiro**, sí expone un amplio material legislativo para algunos de los ámbitos reformados, como es el caso de las leyes de modernización de las FAS o las que afectan a los Cuerpos de Seguridad del Estado, etc, además de presentar una análisis muy interesante de todos aquellos aspectos políticos, económicos, etc, que afectan a las FAS

[29] **BUSQUETS, J.,** *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit.

españolas[30]. La principal deficiencia es su delimitación temporal, independientemente de otras consideraciones metodológicas e interpretativas más profundas. Similar comentario se puede realizar sobre la obra de **VincenÇ Fisas**[31], con una interesante reflexión sobre aspectos presupuestarios y una visión interesante de las FAS del momento, finalizando su estudio en 1978.

Sí debemos destacar en este momento la obra biográfica de **Fernando Puell de la Villa** sobre la figura de Gutiérrez Mellado[32]. Su publicación expone datos e información básica para nuestra investigación, de manera que la estructura esencial de nuestro análisis parte de un documento que aparece en ésta. Nos referimos al borrador de trabajo para planificar la reforma militar -ver anexo 2- realizado por el Gabinete del vicepresidente y presentado en la primera reunión de la **Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Militares** -creada el 23 de diciembre de 1976-, el 4 de enero de 1977, presentando los campos de actuación así como la estimación cronológica para su inicio.

Creo también necesario citar en este capítulo al profesor **Fernando Fernández Bastarreche**, ya que, su relación con este trabajo no sólo se resume en su carácter de director y tutor, ya de por si trascendental, sino que el capítulo segundo, tanto por su trabajo sobre el Ejército en el siglo XIX (en la nota 25 aparece una de sus publicaciones), como por la documentación que me ha facilitado, tiene una clara inspiración en su línea de investigación.

Otros investigadores, sin realizar estudios específicamente militares se han interesado por reflexionar por la reforma militar. Estos análisis tienen su origen

---

[30] **RUIZ –OCAÑA REMIRO, C.:** *"Los Ejércitos españoles. Las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional"*, Editorial San Martín, Madrid, 1980.

[31] **FISAS, V.:** *"El Poder Militar en España"*, Laia, Barcelona, 1979.

[32] **PUELL DE LA VILLA, F.:** *"Gutiérrez Mellado. Un militar del siglo XX (1912-1995)"*, Biblioteca Nueva,

en los acontecimientos producidos el 23-24 de febrero de 1981. Sin duda alguna después del momento involucionista, entre los politólogos, sociólogos, periodistas, militares (especialmente aquellos que de una manera u otra fueron protagonistas o tuvieron relación con ellos, con la honrosa excepción de, entre otros, **J.L. Pitarch**[33], un militar claramente liberal que realiza una interesante obra aunque, obviamente, poniendo especial énfasis en el 23-F), se fomentó una fiebre por publicar trabajos que narraban el proceso transicional desde el ámbito militar, pero, que, fundamentalmente, lo que trataban era de enumerar todos aquellos acontecimientos donde se pudiera manifestar el carácter golpista del Ejército, para finalizar con el hecho ya enunciado. Hay numerosísimas obras, pero quisiera destacar la obra de **Pedro de Silva**[34], que, aún siendo el involucionismo el tema militar principal, realiza una reflexión interesante sobre la figura de Manuel Díez-Alegría y su relación con la posterior reforma militar.

Por último, se han realizado abundantes trabajos que se acercan al mundo militar del momento exclusivamente desde los fenómenos involucionistas. Así desde las obras de **Morales** y **Celada**, o, la colectiva en la que participa **Julio Busquets**, por citar algunas de las publicaciones aparecidas ya en 1981, hasta la obra de **Pardo Zancada**[35], una de las últimas obras que se acercan al tema -en este caso desde la perspectiva de uno de los protagonistas-, han tenido como objetivo último y único los antecedentes, los hechos, y, las repercusiones del 23-F.

Madrid, 1997.

[33] **PITARCH, J.L.:** *"Diario de un Militar Constitucionalista"*, Fernando Torres Editor, Valencia, 1982.

[34] **DE SILVA, P.:** *"Las Fuerzas del Cambio"*, Editorial Prensa Ibérica, Barcelona, 1996.

[35] **MORALES, J.L, y CELADA, J.:** *"La Alternativa Militar. El golpismo después de Franco"*, Editorial Revolución, 1981.

BUSQUETS, J., y otros.: *"El Golpe"*, Ariel, Barcelona, 1981.

PARDO ZANCADA, R.: *"23-F La Pieza que Falta. Testimonio de un Protagonista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1998.

En definitiva, escasos trabajos han tratado seria y profundamente el proceso reformador, y ninguno concede la misma importancia a los dos temas en cuestión, de hecho no existe una obra donde no sólo el fenómeno reformador sea analizado independientemente del involucionista, sino que, al menos, adquiera una consideración similar. Las deficiencias historiográficas son por tanto, y con algunas de las excepciones anteriormente reseñadas, importantes, pues, como ya he manifestado, es necesario revisar la tendencia científica que ha valorado –quizás por la obvia coyuntura comercial- los procesos de "crisis involucionistas" muy superiormente al proceso reformador iniciado por Gutiérrez Mellado.

BIBLIOTECA VIRTUAL

El método fundamental seguido en la interpretación de las fuentes ha tenido un carácter globalizador, aspecto de suma importancia por lo novedoso que se presenta frente a otros análisis que han realizado análisis legislativos sectoriales, como por las interpretaciones a las que conlleva esta metodología. Aspecto en el que incidiremos constantemente en el transcurso de los capítulos -por considerarlo esencial- será, por tanto, el concepto unitario interpretativo de la actuación reformista en los diferentes ámbitos. Es decir, no realizaremos análisis aislados ya que conllevan conclusiones irreales. Planteamientos que conlleva a que algunos de los estudios anteriores hallan criticado abiertamente la obra de **Gutiérrez Mellado** porque llevaron a cabo interpretaciones compartimentadas, no observando como el fenómeno reformador militar se encuentra absolutamente enlazado tanto en los objetivos que se propone como en el desarrollo legislativo que lo caracteriza.

De ahí que nuestro estudio pretenda también una revisión sobre las conclusiones críticas que la actuación reformadora de este momento cronológico ha suscitado de civiles y, sobre todo, de numerosos militares. Esto

no supone una valoración magnificadora de un trabajo que tampoco significó la erradicación definitiva de los males estructurales de las FAS, pero sí de reflejar el importante trabajo realizado -en un momento especialmente delicado-, manifestado en una intensa y prolífica actividad legislativa, iniciador, como ya hemos expuesto, de un proceso que pretendía lograr unos ambiciosos objetivos.

Ha sido tradicional, por otra parte, el análisis simultáneo de las reformas militares y de las reformas democráticas, metodología muy interesante relacionada quizás con esa hipótesis ya comentada del interés de las élites políticas por identificar las reformas y modernizaciones que afectan al Ejército con el nuevo Estado democrático. Pero, de alguna manera, esto ha conllevado una pérdida de entidad de la primera como proceso de suficiente valor histórico -tanto cualitativamente como cuantitativamente- para constituir un espacio específico de investigación.

Nuestro trabajo, utilizando también la simultaneidad de estudios porque es fatuo negar su necesidad, pretende elevar la importancia del análisis de la Reforma Militar de **Gutiérrez Mellado** por sí misma, como proceso que afecta profundamente a una de las Instituciones más influyentes en la Historia de este país, y, repercutiendo directamente en el desarrollo democrático de éste.

Esta intento de reflejar el fenómeno reformador de una manera metódica nos permitirá valorar significativamente las transformaciones de unos ámbitos tradicionalmente postergados en favor de los estudios centrados en las normativas que reorganizaban la estructura de las FAS, o aquellas que las situaban en el nuevo orden jurídico del Estado. En definitiva, aquellas con un claro carácter político.

Me refiero, fundamentalmente, a las reformas de naturaleza económico-social, que, al no tener relación directa con los análisis políticos simultáneos entre las

reformas democráticas y las de reorganización interna de las FAS, así como la incidencia de ambas en el mundo castrense -especialmente en los fenómenos involucionistas-, no han alcanzado el interés que merecen. Intentaremos, en la medida de lo posible, replantear este hecho desde la perspectiva de considerar estos aspectos como elementos analíticos de primer orden, a los que le dedicaremos un bloque de estudio específico.

Sobre este contexto bibliográfico quisiera destacar un hecho –al que ya hemos hecho referencia en las fuentes bibliográficas- que diferenciará este estudio de otros anteriores. Me refiero a que gran parte de las publicaciones protagonizadas por historiadores civiles, y, sobre todo, la gran mayoría de las de militares e investigadores civiles de otras disciplinas, periodistas, políticos, etc, no han podido escapar de la justificada tentación -que personalmente he experimentado- de que sobre sus estudios sobre las FAS destaquen los fenómenos involucionistas, especialmente los sucesos del 23-F, incluso a veces exclusivamente.

No se puede obviar lógicamente la importancia de estos fenómenos, es más, en nuestro trabajo incidiré en cómo algunas medidas legislativas reformistas vendrán motivadas directamente por estos sucesos, pero trataremos de que el lector saque conclusiones de un hecho histórico más globalizador y de más trascendencia, sin adentrarnos en un nuevo recordatorio de aquellos acontecimientos que jalonaron estos fenómenos involucionistas o, simplemente, contestatarios del proceso democrático, cuando, además, las innumerables interpretaciones publicadas y la inaccesibilidad a nuevas fuentes impiden aportaciones originales.

Manifestamos anteriormente las dos vías que se diseñan para que el militar se imbrique en el nuevo marco democrático , de ahí que nos planteemos el análisis de la reforma en dos grandes bloques:

- Un primer bloque definido por aquellos aspectos que logran la funcionarización económica del militar, tanto en su ámbito doméstico-familiar (salario, pensiones, cobertura sanitaria, etc), como en el profesional, relacionado con la política presupuestaria y financiera de una Institución con importantes necesidades materiales.
- Un segundo vendría marcado por los elementos que configuran la funcionarización política de los miembros de las FAS, haciendo referencia a aquellos aspectos organizativos, estructurales, de política de personal, o, de competencias jurisdiccionales, que establecen esa supremacía civil necesaria en un régimen democrático.

En ambos existen unas claras connotaciones sociales, tendentes a resolver el tradicional alejamiento recíproco existente entre el mundo civil y el militar.

Estas medidas que mejoran el ámbito profesional de los miembros de las FAS incidirían en la conversión hacia un modelo de Ejército ***"híbrido, pluralista o segmentario"***[36], definido -siguiendo a **Miguel Alonso Baquer**- como un módelo ecléctico que favorece a la sociedad civil en la progresiva integración de sus militares al proceso democrático. La clave de este modelo se encontraría,

> *"... en la persistencia de la vigencia del segmento institucional*

36

> *"El modelo que Moskos llama modelo híbrido, a su juicio, permite paliar los peligros que se manifiestan cuando el "ideal patriótico", interpretado desde el ángulo institucional, toma ribetes de perturbador del equilibrio social; cuando el "ideal tecnológico", interpretado desde el ángulo ocupacional, se dispara al logro de la máxima eficacia por falta de humanitarismo que resulte; y cuando el "ideal de control burocrático", interpretado desde el ángulo organizativo, queme todas las iniciativas de cambio".*

En, **ALONSO BAQUER, M.:** *"El Militar en la Sociedad Democrática"*, Eudema, Madrid, 1988, pág.117.

> *entre otros segmentos. El modelo híbrido teme por igual las dos salidas a la crisis de identidad: la institucional absoluta y la eliminación de lo institucional, incluso como segmento"*[37].

En nuestro análisis legislativo iremos observando cómo el elemento profesional/ocupacional se irá situando en unas posiciones relevantes del mundo castrense –evidenciándose especialmente en los aspectos económicos de la política de personal y en el renovado espíritu que distinguirá a la política de ascensos-, sin que por ello se pierdan los valores propios de la retórica tradicional, quedando perpetuados, por ejemplo, en las nuevas Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I.

Como prólogo realizaremos un repaso histórico sobre el corpus o ideario de la mentalidad de los miembros de las FAS, así como una exposición de la participación política, económica y social de éstas durante el régimen franquista. Consistirá en una reflexión somera y limitada que tratará de introducirnos, de situarnos sobre las características fundamentales que definen la mentalidad del Ejército, así como su capacidad de influencia política al comenzar el proceso transicional y reformador

En resumen, estos dos elementos se presentan como esenciales para entender:

- La posición política que ocupa la Institución Militar en el momento del inicio de la Transición, es decir, la capacidad de influencia y control sobre la transformación democrática.
- Cómo afectaron ciertos acontecimientos políticos-sociales al mundo castrense, que serán los principales causantes de las conspiraciones involucionistas protagonizadas por algunos militares.
- Y, especialmente cuáles son los campos de actuación que **Gutiérrez**

[37] **ALONSO BAQUER, M.,** Ibídem, pág.137.

Mellado y su grupo observan como ámbitos reformables.

Para finalizar este capítulo introductorio creo de obligado cumplimiento reseñar a todas aquellas personas que han realizado unas aportaciones esenciales para la realización de nuestro trabajo.

La primera alusión es obligada, necesaria y merecida para el director y tutor del que suscribe, el profesor **Fernando Fernández Bastarreche**. Sólo conociendo la evolución que ha llevado nuestra investigación se podría comprender su vital aportación. Entre otras muchas cosas, logró guiarme para centrar el motivo de estudio que no conseguí concretar durante un tiempo ante la fascinación que me produjo el tema involucionista, a pesar de la complejidad e imposibilidad de plasmar en un trabajo de investigación un tema con un problema de fuentes evidente.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

También quiero en este momento recordar al **Teniente Coronel Gustavo Andújar**, y, al tristemente desaparecido **Coronel Longinos**, por su amabilidad de trato, su ayuda en todas mis peticiones, así como las largas conversaciones que mantuve con ellos y las que pude mantener con otros militares gracias a su mediación, en los días que trabajé en el Servicio Histórico Militar.

Un recuerdo y agradecimiento especial para la familia **Poveda Lozano**, no sólo por su amabilidad para trabajar y utilizar en sus archivos personales, sino por permitirme usarlos y publicarlos sin ningún tipo de censura, sin olvidar mis "invasiones" en mis numerosos viajes a Madrid para la recopilación de fuentes legislativa y hemerográficas.

Mi gratitud también para aquellos profesores del Departamento de Historia Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada que de una

manera u otra me han ayudado y se han interesado por nuestro trabajo.

Un recuerdo especial para dos personas que tuvieron la enorme amabilidad de enviarme documentación e información de gran valor. La posibilidad de acceder a diversos programas y horas de emisión de la Cadena SER de Madrid fue gracias a **Angeles Afuera**, Jefe de Documentación de esta cadena. Y, la petición que realice a **Fernando Rodrigo** para conseguir su trabajo fue rápidamente correspondido con el envío de su tesis a mi domicilio.

Agradecer, por último, al profesor **Álvaro Soto Carmona**, al que conocí recientemente, sus consejos en la entrevista que mantuvimos, así como permitirme "bombardearle" de preguntas sobre el proceso transicional que el conoce tan profundamente.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

II. EL EJÉRCITO ESPAÑOL AL COMIENZO DE LA TRANSICIÓN. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE SU MENTALIDAD.

Para comprender el por qué de la profunda reestructuración realizada por **Gutiérrez Mellado** y su grupo en el seno de las FAS a partir de enero de 1977 -inicio de la reforma estrictamente hablando-, es absolutamente necesario conocer los rasgos definitorios ideológicos de la Institución Militar al comienzo de la Transición, así como su participación político-social en el régimen anterior. El conocimiento de estos dos elementos tiene una doble importancia:

1. Determina dónde es necesaria una transformación que ayude a la adaptación del militar a una situación política extraña. Es decir, explica el planteamiento y desarrollo de una reforma que tiene como fin último la aceptación del nuevo régimen democrático a través de su funcionarización política y económica, creando los medios para que el poder militar quede supeditado al poder civil.
2. Conocer el punto de partida de la Institución Militar nos ayuda a la comprensión de ciertas actitudes y posturas de los militares ante determinados acontecimientos necesarios en la construcción de un Estado democrático.

En realidad, al hablar del ideario del Ejército franquista, no sólo me refiero a la construcción de una mentalidad nueva, una vez ganada la guerra en 1939. Lo cierto es, que la mentalidad militar del Ejército a lo largo del período franquista, está diseñada, en gran parte, por toda la herencia que el Ejército ha

ido cimentando desde el siglo XIX.

> *"El ideario castrense del Franquismo se compuso de los recuerdos de la guerra civil, entremezclados con los despojos de la antigua mentalidad militar y la ideología que el régimen iba configurando sobre la marcha"*[1].

Vamos a tratar de descomponer la enredada mentalidad militar en pequeñas reflexiones sobre los particulares elementos que, unidos, componen el todo mental del Ejército. Con este sistema, quiero lograr simplificar al máximo la compleja construcción y formación de una mentalidad con reminiscencias históricas pasadas.

BIBLIOTECA VIRTUAL

En este instante quiero reseñar la influencia vital que tiene la formación y enseñanza del militar -tanto en el ámbito académico como en el familiar- en este contexto de ideologización. Cuando al militar se le pida una reflexión acerca de temas como la Patria, el Honor o la Guerra, va a reflexionar con unos parámetros ideológicos que fueron almacenados, no ya en su aprendizaje en las Academias Militares, sino también en el seno de su propia familia, en aquellos casos en el que éste tenga ascendientes próximos en el ámbito castrense.

Dividiremos cronológicamente las reflexiones sobre la mentalidad militar en diferentes secciones: la primera, centrada en la etapa cronológica que cubre todo el siglo XIX, donde descubriremos componentes ideológicos responsables de la formación de una nueva mentalidad -finales del siglo XIX y comienzos del XX-, origen de las actuaciones de la Institución Militar durante este último -Dictadura de Primo de Rivera, Guerra Civil, apoyo incondicional al

[1] **LOSADA MALVAREZ, J.C:** *"Ideología del Ejército Franquista 1939-1959"*, Istmo, Madrid, 1990, pág.12.

franquismo, etc-, que ocupará la segunda parte de este capítulo, y que también inflluirán en la ideología del Ejército de 1975.

Entre estas, destacaremos en un tercer apartado, la participación político-social de las Fuerzas Armadas durante el régimen de Franco, indicativa de cuál era la posición de las Fuerzas Armadas al inicio de la reforma democrática, en cuanto a su capacidad de decisión e influencia sobre la construcción del nuevo Estado.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

II.1. Elementos de la Mentalidad Militar Franquista heredados del Ejército Decimonónico (1808-1900).

Vamos a realizar un examen de los que creemos fueron elementos constituyentes de la mentalidad del militar hispano durante este período, que no van a desaparecer jamás y conformarán la base de la actuación político/social de la Institución Militar, presentando su cara más violenta durante el Siglo XX[2].

La intensa e inestable historia de nuestro país en el siglo XIX se tuvo que reflejar, obviamente, en el sector militar, adquiriendo un importante protagonismo en todos los niveles de la vida pública del país. Para el profesor **Fernández Bastarreche**, entre 1814 y 1874, el Ejército se constituye en el más importante protagonista de la vida política española[3].

Protagonismo que viene derivado de su continuo intervencionismo político, motivado por la debilidad del poder civil, o, en palabras de **Balmes**,

> *"No creemos que el poder civil sea flaco porque el militar sea fuerte; sino que, por el contrario, el poder militar es fuerte porque el civil es flaco"*[4].

---

[2]Una cara violenta mostrada sobre todo en el ámbito interno del país, durante todo el siglo XIX -intervencionismo político, guerras carlistas, etc-. Desde el desastre del 98, el Ejército tuvo que mirar hacia dentro, exteriorizando todas sus frustraciones decimonónicas imperialistas. De esta manera, el Ejército se convirtió, más que en el legitimador de la soberanía nacional, en un actor represivo de la sociedad, potenciando ese papel político-policiaco tan tradicional en las misiones de éste. Proceso que se mantuvo a comienzos del siglo XIX, y que tuvo su manifestación más cruenta en la Guerra Civil de 1936.

[3]**FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.:** *"El Ejército Español en el Siglo XIX"*, Siglo XXI, Madrid, 1978, pág.4.

[4]**BALMES, J.:** *"La Preponderancia Militar"*, Madrid, 1950, pág.569.

Uno de los primeros elementos que debemos exponer debido a su efecto sobre el Ejército fue la **Guerra de la Independencia**.

Si la resurrección del nacionalismo patriótico tras la guerra contra Napoleón tuvo una gran influencia en el Ejército, más perdurable fue la intención de los oficiales por asumir la responsabilidad directa del poder. En el transcurso de estos años se manifestó una importante beligerancia entre el poder civil -representado por la Junta Central[5] y las Juntas Provinciales-, y el poder militar -personalizado por distintos personajes como los Generales Romana o Palafox[6].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

En definitiva, si la Guerra de la Independencia transformó a algún sector, fue al del Ejército, ya que,

---

Otros autores como **Finer**, argumenta como razón del intervencionismo militar el bajo nivel de la cultura política de la sociedad, mientras que **Huntington** pone mayor énfasis en la debilidad de las instituciones sociales.

FINER, S.E.: *"The Man on Horseback. The Role of Military in Politics"*, Harmondsworth, Penguin, 1975.

HUNTINGTON, S.P.: *"Political Order in Changing Societies"*, Yale University, New Haven, 1968.

[5]El aislamiento de los parlamentarios gaditanos de la realidad existente en el país, y, por lo tanto, el pequeño poder de hecho, de la Junta Central sobre las Juntas de otros ámbitos geográficos peninsulares; el propio individualismo de los guerrilleros españoles, que hicieron una guerra particular, parcelada a su zona geográfica, sin conexión con un verdadero Ejército; el propio dominio francés de la península; etc, va a influir decisivamente, en el escaso poder que los políticos pudieron exhibir en esa época.

[6]Estos enfrentamientos eran tan graves que se llegaba a actitudes límites como la del General Cuesta, que,

> *"..., detestaba las pretensiones revolucionarias de las juntas provinciales. Hasta llegó a poner bajo arresto a un de ellas. Los militares veían con recelo el remedo que de las asambleas revolucionarias francesas hacía la Junta Central, enviando representantes civiles con facultades para intervenir en las operaciones al frente del Ebro (agosto de 1808), interfiriendo en los ascensos y mostrándose dispuesta, en 1809, a atribuir las derrotas a los generales que, a su vez, se consideraban mal abastecidos por la autoridades civiles".*

Citado en, **CARR, R.:** *"España 1808-1975"*, Ariel, Barcelona, 1990, pág.117.

> *"Generó un profundo cambio en el seno del Ejército borbónico, una modificación de tal envergadura que iba a posibilitar el desempeño por su parte de una función movilizadora de la iniciativa revolucionaria liberal"*[7].

La razón de esta nueva responsabilidad -como hemos visto en palabras de **Blanco Valdés**- que se han otorgado algunos militares, lo podemos encontrar en la debilidad de mentalización por parte de las clases que, en teoría, debían ser depositarias del proyecto liberal. La repercusión con respecto al Ejército de este hecho será doble: intervencionismo militar y militarización de la Administración del Estado.

Esto nos lleva a analizar, en primer lugar, el concepto de **Pretorianismo**[8] o el intervencionismo militar. Una de las definiciones comúnmente aceptadas actualmente de este concepto es el de **Frederick Mundell**. El pretorianismo para él es,

> *"... un término utilizado frecuentemente para definir una situación en la que la clase militar, dentro de una sociedad dada, ejerce un poder político independiente de dicha sociedad, en virtud de un empleo real de la fuerza o de la amenaza de emplearla"*[9].

---

[7] **BLANCO VALDÉS, R.L.;** *"Rey, Cortes y Fuerzas Armadas en los orígenes de la España Liberal (1808-1823)"*, Siglo XXI, Madrid, 1988, pág.487.

[8] El término *"pretoriano"* nos llega del mundo romano, definiendo a un selecto(sino) grupo armado -la guardia pretoriana-, con la única misión de proteger al poder legislativo -el Senado- contra cualquier ataque civil o militar. Además su especificidad venía derivada de su autonomía con respecto al Senado en cuanto al poder de elegir a su propio jefe. Aspecto que repercutía no ya sólo en una independencia militar sino también política.

[9] Citado por, **GARCIA, P.:** *"El Drama de la Autonomía Militar"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, pág.307.

Otra conceptualización de Pretorianismo es la realizada por **Fernando Reinlein**, ayudándose de **Stanley Payne**:

Un intervencionismo en forma de pronunciamiento donde los militares encontrarán el mecanismo de cambio político a lo largo de este siglo. Esta fórmula de intervención la define **Busquets** como,

> *"Levantamiento militar que suele ser incruento -o, al menos, no da lugar a una guerra seria- y se hace en favor de algún partido político o grupo social"*[10].

> *"Y fue la inestabilidad que caracteriza a toda transición la que hizo nacer el pretorianismo, que según el hispanista Stanley G.Payne es la intervención del Ejército en la política y en los gobiernos civiles, con fines primariamente civiles, es decir políticos. Diferenciándolo del militarismo porque no arrastra ni orienta la energía y la política nacionales hacia una mayor preponderancia de las actividades específicamente militares"* (en otro color las palabras de Payne).

REILEIN GARCIA-MIRANDA, F: *"Del siglo XIX a la Guerra Civil"*, en, **COLECTIVO DEMOCRACIA,** *"Los Ejércitos... más allá del Golpe. Tanques frente a la Constitución"*, Cap.I, Planeta, Barcelona, p.14-15.

[10]**BUSQUETS, J.:** *"El Militar de carrera en España"*, Ariel, Barcelona, 1967, pág.45.

Otra interpretación es la ofrecida por **Comellas**, cuando comenta que se trata de,

> *"Una forma de golpe militar asestado contra el poder para introducir en él reformas políticas propio de la historia española del siglo XIX".*

COMELLAS, J.L.: *"Los Primeros Pronunciamientos en España"*, CSIC, Madrid, 1958, pág.23.

Para finalizar, un historiador no especializado en temas militares como es **Pierre Vilar**, lo define de la siguiente manera:

> *"... un grupo de conspiradores militares, que disponen en uno o varios puntos del país de fuerzas armadas y que cuentan con apoyos interiores y exteriores, sacan a las tropas de sus cuarteles, 'se pronuncian' por medio de un manifiesto sobre la situación política, ocupan los lugares de decisión y de comunicación y, si el movimiento se extiende suficientemente, requieren al gobierno para que se retire, lo reemplazan y a veces cambian el régimen. Se ha podido sostener que hay diferencias de fondo entre los pronunciamientos del siglo XIX, que tienen un programa positivo (frecuentemente liberal, romántico, idealista), y los golpes de estado del siglo XX, simples precauciones contrarrevolucionarias, y es posible, en efecto, que haya matices a determinar".*

VILAR, P.; *"La Guerra Civil Española"*, Crítica, Barcelona, 1986, pp.38-43.

Los primeros ejemplos de este fenómeno -durante el reinado de Fernando VII- nacen bajo diferentes motivaciones: descontento de ciertos militares ante su nueva situación tras la guerra[11], ambiciones personales, o, la defensa de los principios liberales.

Unos principios que no sólo eran defendidos por los sectores progresistas del Ejército, sino que también fueron apoyados por grupos civiles que, tras las persecuciones de 1814 y la imposición de un sistema que no les permitía la posibilidad de luchar por el poder, participaron activamente en las conspiraciones armadas.

Este hecho se nos presenta como el factor más revelador de la reciente historiografía. Efectivamente, este nuevo protagonismo que se le ha concedido al sector civil se pone de manifiesto en el estudio de la conspiración de Lacy en 1817, que contó con un amplio apoyo popular.

También los recientes estudios de la tentativa de Porlier por levantar La Coruña en 1815 demuestran el apoyo y colaboración de los más destacados liberales de la ciudad, que aspiraban a cambiar un sistema económico que les había llevado a la ruina[12].

---

[11]Así por ejemplo: **Porlier**, tras su actividad como general de guerrillas fue destinado a una guarnición de provincias (pronunciamiento en Galicia, 1815); **Lacy**, tras una brillante carrera militar -Capitán General a los teinta y siete años-, fue postergado (pronunciamiento en Cataluña, 1817); **Mina**, se vio abandonado por los dirigentes políticos para salvar de la disolución a su guerrilla (sitio de Pamplona en 1814); etc.

[12]Un autor inglés, **Blanquiere**, comenta el apoyo popular para organizar *"serenatas y vistosas iluminaciones"*.

En, **BLANQUIERE, E.:***"Historical Review of the Spanish Revolution"*, Londres, 1822, pág.221.

Algunos de los estudios más recientes que nos indican este novedoso aspecto para el caso gallego son,

ALONSO ÁLVAREZ, L.:*"Comercio Colonial y Crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)"*, Xunta de Galicia, La Coruña, 1986, pp.243-248.

El mismo comentario se puede realizar para los movimientos conspiratorios de 1817-1819 en Valencia, y sobre todo, para el episodio más importante protagonizado por Riego y Quiroga en 1820 que colocó al liberalismo en el poder. En definitiva, un pretorianismo que será también un elemento heredable para el Ejército que se rebeló frente a la República, en cuanto a la actitud intervencionista que pone de manifiesto. Lo que sí deberíamos diferenciar es que su modus operandi está más cerca del nuevo modelo de pronunciamiento protagonizado por Pavía y Martínez Campos en 1874 que al de la tipología clásica anterior[13], derivado del cambio de actitud que sufre el Ejército tras el Sexenio por, entre otras causas, los ataques antimilitaristas republicanos.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Diferente tipología de modelo de pronunciamiento que se podría relacionar con los dos tipos de pretorianismo que **Perlmutter** distingue desde un punto de vista cualitativo. Teniendo en cuenta que no existen tipologías puras y exactas, el modelo clásico estaría protagonizado por un Ejército pretoriano ***"de tipo***

CASTELLS, I.: *"La Utopía insurreccional del Liberalismo"*, Crítica, Barcelona, 1989.

[13]A este respecto, **Olmeda**, opina que la sublevación de 1936,

> *"... En oposición al modelo de pronunciamiento clásico del siglo XIX, en el que sectores civiles reunían a algún líder militar para que ejerciese una función de arbitraje y moderación, en la insurrección del 18 de julio de 1936 un segmento importante del Ejército es el que toma partido en la lucha política, alzándose contra la legalidad republicana, y constituyendo la fuerza hegemónica de la coalición triunfante, ...".*

OLMEDA GÓMEZ, J.A.:*"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, El Arquero, Madrid, 1988, pp.93-94.

Pierre Vilar, piensa de distinta manera en cuanto a la similitud o no con los pronunciamientos decimonónicos del levantamiento contra el gobierno republicano, de algunos sectores militares:

> *"... el "Movimiento" de 1936, si bien tiene causas sociales mucho más profundas, ha sido en verdad, en sus formas iniciales, el más clásico de los pronunciamientos: conspiración generalizada, iniciativa en los lugares más alejados y en las guarniciones provinciales, con previsión de una marcha sobre Madrid.".*

VILAR, P.,*"La Guerra Civil Española"*, Op cit, pp.38-43.

árbitro", mientras que el nuevo modelo aparecido en 1874 se acercaría a un Ejército pretoriano ***"de tipo dirigente"***[14].

El elemento intervencionista se mantendrá -tras la Guerra Civil-, dentro del sistema ideológico militar franquista (teniendo también reflejo en determinadas actuaciones militares en los primeros años de nuestra democracia).

El segundo elemento que destacábamos anteriormente es la existencia de un fenómeno importante, el **Militarismo**. Nos encontramos ante un concepto que plantea y ha planteado un debate historiográfico debido a la dificultad de determinar su rasgos esenciales. Por tanto, El principal problema que se nos presenta para precisar si este fenómeno existió en nuestro siglo XIX, y -lo importante para nuestro estudio-, si es un elemento que perduró en la mentalidad del militar español, es su propia definición.
En las siguientes palabras se expone claramente este hecho,

[14]Las características que **Perlmutter** define para el Ejército pretoriano ***"de tipo árbitro"*** son:

- Aceptación del orden social existente.
- Deseo de volver a los cuarteles una vez zanjadas las discrepancias.
- No cuenta con una organización política independiente y carece del deseo de potenciar una dirección a su cargo.
- Fijación de un tiempo límite para dicha dirección.
- Preocupación por la mejora del profesionalismo.
- Tendencia a actuar entre bastidores como grupo de presión.
- Temor ante la opinión civil.

Mientras que las del ***"tipo dirigente"*** serían:

- Rechaza el orden existente y pone en duda su legitimidad.
- Carece de confianza en la dirección civil y no tiene ningún proyecto de volver a los cuarteles.
- Cuenta con una organización política y tiende a potenciar la dirección del Ejército.
- Se siente convencido de que esa dirección es la única alternativa al desorden político.
- Sacrifica el profesionalismo en aras de la conveniencia política.
- Le importa poco la reacción civil.
- Carece de temor a la justicia civil.

En, **PERLMUTTER, A.:** *"Lo Militar y lo Político en los tiempos modernos"*, Madrid, 1982, pp.146-157.

> *"El término militarismo se utiliza comúnmente para aludir a muchas cosas diferentes: gastos militares elevados, políticas exteriores agresivas y propensión a tomar parte en guerras, fuertes industrias de armamento, promoción de valores militares en la sociedad, dictaduras militares y el uso de la ley marcial, para gobernar. Todas estas cosas suelen considerarse como las distintas cabezas de un monstruo semejante a una hidra. El militarismo se considera, por tanto, como un proceso uniforme, subyacente y causal que produce estos diferentes fenómenos. El resultado de este enfoque no es sino un esfuerzo por caracterizar la quinta esencia del militarismo, esfuerzo vano hasta el momento, a nuestro entender"*[15].

Quizás la solución de este debate sea aceptar definiciones generales para después intentar adaptarlas a situaciones concretas. De este manera, se podía aceptar que la simple actuación intervencionista del militar en la vida pública no sería el factor primordial para hablar de militarismo, sino que éste existiría cuando la Institución Militar adquiriera protagonismo en la Administración del Estado.

Desde este punto de vista sí se puede hablar de la existencia de una militarización del Estado, manifestándose ya en los momentos de predominio político liberal y en dos ámbitos que conformarán las bases del militarismo español:

1. El ejercicio -por los militares de carrera- de importantes cargos

[15]**SMITH, D. y SMITH, R.:** *"La Economía del Militarismo"*, Madrid, 1986, pág.9.

políticos de claro carácter civil.

2. El control en el mantenimiento del orden público tanto por la militarización de las Fuerzas de Orden Público como por la ampliación del marco de actuación de la jurisdicción militar[16].

De esta última conclusión nace otro de los elementos fundamentales que aparecen en el contexto ideológico militar. Esto es, su obsesión por el orden interno del país, o lo que es lo mismo, el Ejército se compromete de una manera absoluta, con todo lo que signifique el establecimiento del **Orden Social**.

La relación entre lo castrense y lo "policiaco" es de larga tradición, que se reafirmará durante el siglo XIX. Un ejemplo fue -durante el reinado de Fernando VII- el acuerdo del Consejo de Estado en 1826 señalando la,

> *"... necesidad de mantener un ejército que, si no suficiente para contrarrestar las fuerzas de cualquier nación poderosa, baste a*

[16]Con esta forma de conceptuar el término Militarismo, está claro que el Ejército franquista, y por tanto el estado creado por Franco, era militarista, en mayor o menos medida según el momento cronológico. La presencia continuada de los militares al frente del Ministerio de Gobernación, y, en menor medida en otros departamentos (ver anexo), o la militarización de las Fuerzas de Orden Público -institucionalizado por la Ley Orgánica del Estado de 1967, art.37-. En epígrafes posteriores analizaremos la presencia de militares en diferentes organismos esencialmente políticos del régimen franquista.

Para **Gabriel Cardona**, citar a estos dos elementos como característicos de la manifestación del fenómeno militarista durante el franquismo es correcto. Las Fuerzas de Orden Público, tras la Guerra Civil, fueron reorganizadas militarmente, y en cuanto a la presencia del componente militar en la Administración del Estado -y exceptuando lo expuesto en el párrafo anterior-,

> *"El ámbito militar se extendió a la administración civil, cuando las numerosas plazas vacantes fueron cubiertas de acuerdo con la ley de 25 de agosto de 1940, que obligó a reservar el 20 por 100 de los destinos públicos para alféreces provisionales o de complemento..."*.

CARDONA, G.: *"El Problema Militar en España"*, Historia 16, Madrid, 1990.

hacer respetar la augusta autoridad soberana de V.M. y mantener el orden en todos vuestros dominios peninsulares"[17].

Y, otro importante momento relacionado con el tema fue la creación de la Guardia Civil durante el gobierno de González Bravo tras la promulgación del Decreto de creación del Cuerpo de Guardias Civiles, de 28 de marzo de 1844, con las misiones de proveer al buen orden, a la seguridad pública y a la protección de personas y propiedades. La naturaleza civil o militar que se le debía dar a este cuerpo puso de manifiesto la pugna entre el poder civil y el militar. Problema solucionado tras el ascenso al poder de Narváez, publicando un Decreto (13 de mayo) por el que convertía a la Guardia Civil en un organismo militar, formado por oficiales y tropas procedentes del Ejército, dependiente del Ministerio de la Gobernación. Esta doble dependencia se ha perpetuado hasta nuestros días, a pesar de las críticas de algunos sectores políticos y sociales, adaptando las misiones y funciones del Cuerpo a las necesidades de la nuevas situaciones instauradas con la Democracia, como ya analizaremos en capítulos posteriores[18].

Como observamos, el tema del Orden público va a quedar profundamente inserto en la mentalidad militar. Esta función está íntimamente ligada con la represión social, y así se expresaba en 1890 **Antonio Cánovas** con respecto a este asunto:

"El Ejército será durante mucho tiempo, quizá ya para siempre, el

[17]**PITARCH, J.L.:***"Diario de un Militar Constitucionalista"*, Fernando Torres Editor, Valencia, 1982, pág.167.

[18]Un dossier interesante, realizado desde el punto de vista de los propios miembros del Cuerpo se puede encontrar en, **"Defensa, Revista Internacional de Ejércitos, Armamento y Tecnología"**,*"Especial guardia Civil"*, Extra núm.2, Ediciones Defensa, Madrid, 1980.

> *apoyo robusto del orden social y un dique invencible contra los intentos ilegales del proletariado, que nada conseguirá con la violencia, salvo el inútil derramamiento de su propia sangre."*[19] (el subrayado es mío).

Esta idea sobre el logro del orden interno no se va a quedar meramente en la actuación "policial", sino que también atañe al aparato judicial. Efectivamente, ya desde la Ley que las Cortes aprobaron en 1821 se regulaban, en sus artículos 2 al 12, diversos supuestos de delitos que corresponderían ser juzgados por tribunales militares. Para **Cruz Villalón** supone que,

> *"Con esta ley, los liberales abren una importante brecha en el régimen constitucional: el sometimiento a los consejos de guerra de ciudadanos no militares"*[20].

Relacionado con la idea de Cánovas sobre la misión del Ejército -expuesta anteriormente-, en el terreno jurisdiccional se aprobó, en 1890, una nueva versión del Código de Justicia Militar, donde se le asignaban a los tribunales militares, la jurisdicción sobre delitos de ofensa y desacato a la autoridad militar. A esta jurisdicción escapaban las publicaciones civiles, desde donde se

---

[19]**STANLY PAYNE, G.:** *"Politics and the Military in Modern Spain"*, Standford, 1967, pág.60. Citado por, **GONZALEZ GARCIA, M.:** *"Las Fuerzas Armadas: Pariente pobre del régimen de Franco"*, en **PRESTON, P.,** *"España en crisis..."*, FCE, México, 1977, pág.67.

[20]**CRUZ VILLALÓN, P.:** *"El Estado de Sitio y la Constitución"*, CEC, Madrid, 1980, pp.319 y ss.

Unos de los más importantes investigadores de este ámbito, **Ballbé**, indica que nos encontramos ante el inicio de la militarización del Estado liberal, con una progresión precedente de la existencia en la Restauración de una Administración de Orden Público militarizada.

En, **BALLBÉ M.:** *"Orden Público y Militarismo en la España Constitucional (1812-1983)"*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

realizaban intensos debates antimilitaristas. Estos fueron controlados tras la promulgación de la **Ley de Jurisdicciones** de 1906[21], accediendo el gobierno liberal a la petición del Ejército de que los ataques publicados en la prensa contra el honor de éste fueran juzgados por tribunales militares -reseñar que el problema jurisdiccional estuvo unido, en esta época, al problema regional, y en particular, el del caso catalán-.

Pero este amplio ámbito competencial de la jurisdicción castrense fue un nuevo elemento heredable en las funciones del Ejército franquista. En este contexto, se puede entender la siguiente reflexión de **Juan Carlos Losada**, acerca del Ejército Franquista:

BIBLIOTECA VIRTUAL

> *"Esta pretensión de hacer de España un gran cuartel les otorga el derecho de velar y tutelar al resto de ciudadanos, siendo la justificación moral de su papel dirigente en el Estado y de su pretensión de serlo cada día más"*[22].

Efectivamente, la policía se organizó tras la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se confiaba la seguridad del Estado a ésta, a la Guardia Civil, y, a la Milicia de Falange. La militarización de éstos fue reforzada por la **Ley de Seguridad del Estado**, del 29 del mismo mes.

Ya en 1943, fue promulgado un **Código de Justicia Militar** aplicable a los delitos que pudieran significar una amenaza para la seguridad del Estado. En este Código se incluían como "gravísimos delitos" contra el Estado los de

[21] Sobre esta ley ver, **GARCÍA SOLER, M.:** *"El Militarismo y su significado en la sociedad española de la Restauración. La Ley de Jurisdicciones"*, Tesis Doctoral, Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 1990.
[22] **LOSADA MÁLVAREZ, J.C.,"***Ideología del Ejército Franquista...***"**, Op Cit, pág.101 .

expresión y opinión o, las huelgas. Código que se mantuvo en vigor hasta 1963.

Otro nuevo ejemplo, lo constituye la **Ley de Bandidaje y Terrorismo**, contra la violencia política, promulgada en 1943 y actualizada en 1960, suavizándose en 1963 y endureciéndose en 1968.

En los últimos años del franquismo, con la **Ley Básica para la Movilización Nacional**, de abril de 1969, los militares conseguían colocar bajo su jurisdicción, en determinadas situaciones conflictivas, a los civiles (en especial a los trabajadores del sector industrial y de otros servicios). De manera que, esta ley se utilizó en situaciones laborables intranquilizadoras para el Estado, como en 1970 contra los trabajadores del metro de Madrid; o en 1972 contra los astilleros de Bazán, del Ferrol[23].

Reflejo de la necesidad de que esta intervención en el Orden público sea asumida por el estamento militar, será la reclamación que se realizará desde las publicaciones militares[24].

---

[23] Para más información acerca del tema jurisdiccional en el Franquismo, ya citada la obra de **Manuel Ballbé** como fundamental, se puede consultar también,

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS, *"Spain and the Rule of Law"*, Ginebra, 1962, pág.83.

SALABERRI, K.: *"El proceso de Euzkadi en Burgos"*, París, 1971.

GONZÁLEZ GARCÍA, M., *"Las Fuerzas Armadas..."*, en, **PRESTON, P.,** *"España en crisis..."*, Op Cit, pp.70-71.

[24] **Juan Carlos Losada**, a este respecto, nos dice que:

> *"Desde las publicaciones militares constantemente se hace referencia a la posibilidad de que el Ejército tenga que intervenir en la represión de manifestaciones, disturbios, etc, al tiempo que se llama a un continuo reforzamiento y modernización de las Fuerzas de Orden Público y se exalta el carácter esencialmente militar de la policía, al que se le califica de soldado especializado, insistiéndose en la necesidad de una total y permanente compenetración y coordinación entre Fuerzas de Orden Público y Ejército...".*

Para terminar con la reflexión sobre el tema del Orden Social en la mentalidad militar, citar unas palabras del dictador -en los años cincuenta- reflejo del significado que este elemento adquiere en el status ideológico del militar franquista. Franco enuncia taxativamente que,

> *"La misión sagrada de los Ejércitos de una Nación es la de mantener el orden, y ésa es la que nosotros realizamos"*[25].

La intervención militar en la vida política del Estado (Pretorianismo), la obtención de cargos en el aparato burocrático estatal (Militarismo) y el protagonismo directo que detentan en la consecución de "su" Orden Social (o lo que es lo mismo, la utilización del poder violento en forma de represión social), repercute en el alejamiento del Ejército de la realidad social, potenciándose con el transcurso del tiempo unas relaciones de absoluta desconfianza entre la sociedad y el estamento militar.

Un efecto relevante de este fenómeno los constituirá el hecho de que los miembros del Ejército irán paulatinamente considerando la superioridad de los valores que caracterizan su mentalidad y que concretan su actitud y comportamiento diario, reforzando el fenómeno corporativista en el mundo militar.

Relacionado con la incapacidad de los políticos y la falta de valores morales de la sociedad para guiar positivamente a la Nación, aparece un nuevo

---

LOSADA MÁLVAREZ, J.C., *"Ideología del Ejército Franquista..."*, Op Cit, pp.149-150.

[25]**FRANCO, F.:** *"Discursos 1955-1959"*, Publicaciones Españolas, Madrid, 1960.

componente -conservado y potenciado durante el franquismo-, que se mantendrá en la mentalidad de algunos militares al comenzar la Transición; esto es, la misión salvadora que se adjudica el estamento militar.

Un **Mesianismo Político** entendido como la autoconsideración de ser el último recurso para la regeneración de los males nacionales, constituyéndose en un deber por encima de su obediencia y supeditación al poder civil.

La intervención del Ejército en 1874, protagonizada por Pavía y Martínez Campos, es quizás la ejemplarización evidente de este componente de la mentalidad militar.

Tras los inestables años revolucionarios, el Ejército -con una gran cantidad de partidarios alfonsinos entre la oficialidad más joven-, se ve como la única Institución capaz de salvar a la sociedad y al país, situándose por encima de la clase política. El sistema de la Restauración evitó el intervencionismo militar hasta 1923, sustituido por la progresiva penetración de la Institución en el tejido de la Administración del Estado, conocida como el **civilismo** de Cánovas[26], en realidad una manifestación del modelo militarista español, cuyas características principales ya hemos comentado anteriormente.

[26]En cuanto al concepto de *"civilismo"*, **Fernández Bastarreche**, nos indica que,

> *"... implantado por Cánovas no fue, en síntesis, sino una progresiva derivación del evidente intervencionismo del militar pronunciado al más subrepticio, pero mucho más peligroso, de la presencia militar en el aparato del Estado, acotando áreas de actuación progresivamente más amplias que lo irán haciendo cada vez más influyente, pudiendo detectarse desde este momento una progresiva influencia sobre el poder político que desembocará en la Ley de Jurisdicciones de 1906 primero, en el fenómeno de las Juntas -con sus correspondientes crisis de Gobierno- más tarde, en la Dictadura de Primo de Rivera unos años después y, finalmente, en un nuevo golpe de Estado que nos conducirá a la Guerra Civil de 1936-1939".*

FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.,*"El Papel del Ejército En las Sociedades Occidentales Contemporáneas: el caso español"*, para el, **"Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos"**, Universidad de Granada, 1993, pág.10.

El Mesianismo Político del ejército decimonónico se mantendrá como uno de los elementos más importantes de la mentalidad de los militares del siglo XX. De esta manera, la actuación de Primo de Rivera[27] desmoronando definitivamente el sistema canovista, o la actuación del Ejército en 1936 contra el gobierno republicano, tenían un carácter netamente salvífico.

Tradicionalmente se ha entendido esta misión salvadora desde un punto de vista intervencionista -cómo hemos señalado hasta ahora-. Sin embargo opino que este concepto encierra intenciones más complejas, basadas en la creencia de que la verdadera salvación -cómo fin último- sólo se consigue a través del aprendizaje y asimilación por parte de la sociedad de los valores castrenses. Las siguientes palabras de **Carrero Blanco**, evidencian este objetivo final,

> *"Una potencia militar, en abstracto, se fundamenta siempre en factores morales, materiales y orgánicos, y, en este orden de ideas, la primera exigencia de su realidad es la educación del pueblo, de todo el pueblo, sin distinción del nivel social; es preciso, como reza el punto 4º de la Falange, "que un sentido militar informe toda la existencia española". Hay que inculcar a los niños, desde bien chiquitos, la esencia de las virtudes militares: trabajo, abnegación, obediencia, confianza en el que manda, indiferencia por las*

---

[27]No cabe duda que la actuación de Primo de Rivera se encierra dentro de los mismos parámetros del golpe de Pavía y Martínez Campos, e, inserto en el sentimiento de frustración del Ejército acentuado por los sucesos del 98 y/o por el desastre de Annual.

> *"En relación al comportamiento de la organización militar, lo que he denominado participación político-militar, cabe apuntar un cambio significativo en torno a 1898, cuando se reproduce la primera teorización articulada de la intervención militar institucional para la regeneración de los males del cuerpo social y político y cuando esto ocurre en 1923...".*

En, **OLMEDA GÓMEZ, J.A.,** *"Las Fuerzas Armadas en el régimen de Franco"*, Op Cit, pág.99.

comodidades materiales, fe ciega en la santa causa de España y desprecio por la vida"[28](subrayados en el original).

Salvar la Nación no sólo significaría, por tanto, intervenir violentamente en ésta cuando la Institución lo crea oportuno, sino que, también consiste en preservar la ideología que representa a través de su enseñanza a las jóvenes generaciones.

Entroncado con el elemento anterior, para el militar existe una idea sagrada en el seno de su mentalidad: el mantenimiento de la unidad de la Patria. De ahí que la Institución Militar se mostrara especialmente sensible en - el problema de los **Regionalismos**. Es decir, la división de la Patria constituía un "casus belli" para los miembros de las Fuerzas Armadas del siglo XIX. Parámetros heredado por el Ejército durante todo el siglo XX, y, hasta nuestros días.

Esta actitud ante los movimientos regionalistas, se debe relacionar con un centralismo estatal apoyado por importantes y numerosos sectores político/sociales, desarrollado a pesar de unas determinadas circunstancias político-sociales de la España decimonónica.

La afloración en la mentalidad militar del antiguo imperialismo, junto a la sucesivas guerras contra los carlistas, los cantonalistas, o los independentistas cubanos, ayudaron a incrementar en el Ejército este sentimiento centralista y

[28]Quisiera enfatizar sobre el elemento clave que se inserta en esta reflexión, y que el autor también destaca. Esto es, la **educación,** clave del dominio de las masas, poder que tiene un Gobierno y cualquier sistema político para perpetuar su dominio.

CARRERO BLANCO, L.: *"España y el mar"*, Instituto de Estudios Politécnicos, Madrid, 1941, pp.11-12.

nacionalista, favorecido, además, por la propia inclusión en la Administración, gracias a la obtención de cargos públicos[29].

No es por tanto extraño que el regionalismo se constituyera en unos de los pretextos para la sublevación contra la República de una parte del Ejército en 1936. Posteriormente, el régimen franquista actuará duramente para que los elementos regionalistas subversivos de la unidad nacional quedaran absolutamente suprimidos.

Por último, reseñar que el centralismo del Estado franquista, y en definitiva, del Ejército franquista, está relacionado con un elemento que pertenecía a su concepto de Patria: el unitarismo meseteño[30], basado en la hegemonía de Castilla y de la Meseta en el contexto peninsular.

---

[29]Refiriéndose a la primera guerra carlista (1833-1839), **Fernández Bastarreche** llega a la siguiente conclusión:

> *"El Convenio de Vergara supondría el fin de una sangrienta guerra civil, que resurgiría de forma esporádica. Pero al mismo tiempo marcaría el inicio de un recargamiento del personal militar que se vería incrementado en los años posteriores a través de la participación del Ejército en la política."*.

FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F., *"El Ejército español en el siglo XIX"*, Op Cit, pp.63-64.

[30]

> *"...se planteará una rotunda superioridad de Castilla con respecto a las regiones litorales, de la que se derivará una legítima hegemonía de Castilla y de la Meseta sobre el resto de España..."*.

Esta superioridad, estaba basada, según **Juan Carlos Losada**, en el aspecto geográfico, relacionado con su centralidad o su duro clima (relacionándolo de una manera mitológica con la austeridad); o en el aspecto mitológico de Castilla como granero de España; o en el castellanismo, apoyándose en autores como Unamuno o Azorín (atacados ferozmente en otros campos), etc.

LOSADA MÁLVAREZ, J.C., *"Ideología del Ejército franquista 1939-1959"*, Op Cit, p.25-28.

En relación al tema meseteño, **Diaz de Villegas** dirá:

> *"Por su función central, dominante y extensiva, cúpole merecer el carácter de "núcleo imperial" a través de la historia Patria. Castilla hizo la unidad nacional y Castilla dio a España su misión universalista y fecunda... ella templó el alma de la raza."*.

Un nuevo aspecto que debemos citar -cómo elemento integrante de la mentalidad militar y de trascendental interés para la comprensión de nuestra Transición-, es la relación Monarquía/Ejército, expresamente creada en el último tercio del siglo XIX. En efecto, ésta se debe a la personal actuación de Cánovas, instituyendo, a la imagen alemana, la figura del **Rey-Soldado**.

> *"Tuvo la habilidad de situar a Alfonso XII en una situación paternal respecto al Ejército, que le vinculó a un papel defensor de los intereses de la corporación. Alfonso XIII no sólo asumió este papel, sino que lo potenció."*[31].

Esto motivó la identificación permanente de la Corona con las intervenciones -tanto en el interior como en el exterior- de las Fuerzas Armadas, hipotecando el destino de la primera a las acciones protagonizadas por la Institución Militar. Proceso que culminará cuando Alfonso XIII admitió la situación política determinada por la acción de Primo de Rivera. Su consecuencia será nefasta para la Institución Monárquica pues, el final de la dictadura significó su desaparición, implantándose nuevamente la República.

DIAZ DE VILLEGAS, J.: *"Nueva Geografía Militar de España",* en, **"Hispanus"**, Editorial Nacional, Madrid, 1949, pág.390.

[31]**FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.,** *"El Papel del Ejército en las Sociedades Occidentales: el caso español"*, Op Cit, pág.20.

Gabriel Cardona comenta que incluso se constituyó un Partido Militar en torno a la figura de Alfonso XIII.

CARDONA, G.: *"El 98 y el Militarismo"*, en, **"Conmemoración del I Centenario de la pérdida de las Colonias Españolas en Ultramar: Cuba, Puerto Rico y Filipinas"**, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación Provincial de Almería, Almería, 1998, Inédito.

La identificación monárquica de un amplio sector del Ejército permanecerá en el corpus mental del militar. Así, muchos de los militares que se unieron al alzamiento del *"18 de julio"*, lo hicieron ante la esperanza de que Franco restauraría nuevamente la Corona en España. Incluso en los primeros años de la dictadura las oposiciones que Franco tuvo en el sector militar hay que situarlas dentro de este contexto.

El régimen franquista adoptó -legislativamente hablando- la definición de Reino porque -entre otras cuestiones-, tanto Franco como su hombre fuerte, Carrero Blanco, se consideraban monárquicos. Este último se convirtió en el máximo valedor de una monarquía tradicional que Franco "instauraría" mediante la educación, formación e institucionalización, como su sustituto, de don Juan Carlos[32]. En este contexto resulta revelador el discurso pronunciado por el dictador ante las Cortes -el 22 de julio de 1969- justificando la designación de don Juan Carlos como sucesor a la Jefatura de Estado, que constituye un auténtico alegato promonárquico,

> *"Hoy no se puede decir que las Monarquías representen al sector conservador de los pueblos pues, si contemplamos las Monarquías de las distintas naciones del norte europeo, tenemos que reconocer el progreso y la eficacia social que registran, a las que dio estabilidad y garantías de continuidad. Pero no tenemos que ir a buscar fuera ejemplos de que lo trascendente de las instituciones no es el nombre, sino el contenido; la Monarquía de los Reyes*

[32]Acerca del papel de Carrero Blanco en el régimen franquista es de obligada consulta la obra de, **TUSELL, J.:***"Carrero. La eminencia gris del régimen de Franco"*, Temas de Hoy, Madrid, 1993.

Con respecto a la educación de Don Juan Carlos ver, **DE VILALLONGA, J.L.:***"El Rey. Conversaciones con D.Juan Carlos I de España"*, Plaza& Janes, Barcelona, 1993.

> *Católicos, que tantos años de gloria dio a la nación, es un ejemplo perenne de su popularidad y de la defensa constante de los derechos sociales de nuestro pueblo"*[33].

Sobre este fenómeno incidiremos especialmente en capítulos posteriores debido a la clave incidencia que la relación de Don Juan Carlos con las Fuerzas Armadas tuvo para el desarrollo democrático durante la Transición[34]. Podríamos, en este momento, enumerar una serie de fenómenos que modelan al militar español al comenzar el siglo XX, íntimamente conectados con la reflexión realizada hasta este momento :

1. Existencia de un sentimiento de frustración entre los profesionales militares ante un Ejército ineficaz, pobre y derrotado en sus aventuras coloniales -el desastre del 98 golpeará duramente en este proceso de frustración[35]-.
2. Los acontecimientos político/sociales del siglo XIX en el país han

[33]Citado por, **POWELL, C.:** *"Franco, Monarquía y Democracia"*, en **"El Mundo",** *"Historia de la Democracia 1975-1995"*, Cap.I, Unidad Editorial, Madrid, 1995, pág.20.

[34] Relación que le permitió disponer de informaciones adecuadas y precisas sobre las FAS tras el fallecimiento del Jefe de Estado anterior.

Para más información ver, **TUSELL, J.:** *"Juan Carlos I. La Restauración de la Monarquía"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995, pp.631 y ss.

[35]La situación de las Fuerzas Armadas tras la derrota era –operativamente- calamitosa, pues

> *"En 1900, el presupuesto del Ejército sumaba 138 millones. Los sueldos consumían 80, los gastos de tropa 45 y sólo quedaban 13 para adquirir y cuidar el armamento, el equipo y hacer ejercicios. España tenía 471 generales, 142 almirantes, sólo dos grandes buques de guerra y los regimientos apenas tenían soldados para montar la guardia y mantener los servicios internos de una unidad que no existía. Las angustias económicas continuaron durante los diez años siguientes y el contingente de soldados en filas se redujo a treinta mil reclutas anuales, con relación teórica de 1,2 soldados por cada jefe u oficial".*

En, **CARDONA, G. y LOSADA, J.C.:** *"Weyler. Nuestro Hombre en la Habana"*, Planeta, Barcelona, 1997, pp.251-252.

ido potenciando la actitud beligerante de un sector importante de la sociedad contra la Institución Militar[36]. Entre otras causas, por una injusta y desigual legislación para el cumplimiento del servicio militar, o, por ser la víctima de la actuación represiva del Ejército.

3. Los hechos acaecidos tanto a nivel de política interior como de política exterior ofrecen -entre los miembros del Ejército- una visión de la política y de los políticos caracterizada por la continua y generalizada corrupción, carentes éstos -cómo el resto de la sociedad- de los valores morales castrenses.
4. Consecuencia fundamental y elemento destacable funcionalmente hablando del Ejército, lo constituirá la doctrina de la lucha contra el enemigo interior cómo principio fundamental de su misión, volcándose hacia la política interior para lograr la regeneración del país. No debemos olvidar que en este proceso existe en un alto grado también responsabilidades de algunas figuras políticas destacadas de la época.

Esta situación redundaría, obviamente, en el mantenimiento o aumento de la lucha entre el poder militar y el poder civil, donde el primero iría acotando parcelas políticas -insistimos, sobre todo en el ámbito de orden público y competencias jurisdiccionales- que no le corresponderían, creciendo una autonomía de opinión y acción fuera de los canales políticos existentes.

[36]Aunque no se depuraron responsabilidades políticas del desastre antillano del 98 –y las militares fueron insignificantes-, si existió una importante crítica entre la sociedad civil,

> *"... que vivía la tragedia de los muertos y el dramático espectáculo de los repatriados heridos, mutilados, enfermos o destrozados moralmente. Las secuelas de la guerra, las pérdidas económicas y los recuerdos de la campaña antiquintas estimularon el antimilitarismo..."*.

En, **CARDONA, G. y LOSADA, J.C.,** Ibídem, pág.248.

Un distanciamiento que, como afirman **Cardona y Losada**, conduciría al pretorianismo del siglo XX pues,

> *"(...) La fractura entre unos y otros se mantendría durante muchos años, con dramáticas consecuencias para la historia de España. Desde el Desastre, los círculos militares se sintieron más separados que nunca de los paisanos y acusaron al conjunto de los políticos y los periodistas de ocasionar todas las desgracias de la patria. Paralelamente, influyentes sectores de la opinión civil satanizaban al Ejército, achacándole el origen de todos los males. Tras el Desastre, prosperaba el maniqueísmo. Como un síntoma, en mayo de 1899 chocaron violentamente en las calles de Valladolid los estudiantes y los cadetes de Caballería"*[37] (el subrayado es mío).

Causa y consecuencia de los factores relatados anteriormente se evidencia en el **Aislamiento Social** en el que se instala el ámbito militar. Aislamiento que se plantea por los militares cómo algo bueno, algo necesario para llevar a cabo su misión. Su lógica intenta demostrar que, si ellos tuvieran algún contacto con la sociedad civil, podían verse contagiados de unos valores corruptos, y sólo desde una posición superior pueden impregnar al resto de la sociedad de los conceptos que definen su mentalidad,

> *"El concepto de superioridad frente a la sociedad civil no es sólo un concepto meramente interno, institucional, cuyo fin es el autoconsuelo frente a limitaciones y frustraciones objetivas existentes entre la oficialidad, sino que es, también, un concepto*

[37]En, **CARDONA, G. y LOSADA, J.C.,** Ibídem, pp.250-251.

que quiere expandirse en la sociedad civil y lograr consenso entre los ciudadanos."[38].

Este Aislamiento Social que será un elemento más heredable por el Ejército de Franco. Un aislamiento que, cómo hemos visto, es un fenómeno buscado, deseado y necesario. Las causas del aislamiento del militar franquista son variadas:

1. La autorregeneración del mundo militar, con la importancia que tiene en el asentamiento y permanencia de los valores e ideales que ya hemos expuesto. Respecto a la procedencia social del Ejército en el siglo XIX, **Fernando Fernández Bastarreche**[39] nos indica que el autorreclutamiento y la endogamia social eran importantes, aspecto común al Ejército del siglo XX, y por supuesto, al Ejército de Franco[40].

---

[38]**LOSADA MÁLVAREZ, J.C**.,*"Ideología del Ejército franquista 1939-1959"*, Op Cit, pág.82.

[39]Dicho autor nos indica que,

> *"... teniendo en cuenta las normas legislativas existentes en cuanto a condiciones de ingreso, que nos permite resolver algunos casos de los de procedencia desconocida, podría concluir, para la primera mitad del siglo, que la procedencia social de los militares ofrece tres núcleos en las armas generales: autorreclutamiento, calidad noble y calidad honrada, de los que sólo los dos primeros están presentes en las armas facultativas. (...). ... en la segunda mitad del siglo XIX las armas generales se nutrían aproximadamente en una tercera parte del autorreclutamiento, que alcanzaba mayor importancia en las armas facultativas, donde se situaría aproximadamente en un 50 por 100. Las clases medias, que en Artillería e Ingenieros supondrían seguramente el 33 por 100, correspondiendo la otra tercera parte en estas armas a las clases bajas"* (ver anexo 4).

Para más información véase, **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.,***"El Ejército Español en el siglo XIX"*, Op Cit, pp. 112-114.

[40]En el estudio que **Olmeda Gómez** hace del Ejército de Franco viene a matizar un poco la tesis histórica del alto autorregeneracionismo del Ejército.

> *"...En consecuencia del análisis de las tres series temporales no puede deducirse en ningún caso 'una afluencia masiva de hijos de suboficiales y de oficiales",..."*.

2. El impacto de uno de los aspectos más influyentes de la ideología militar: **la enseñanza**. La educación que reciben los jóvenes, tanto en el seno familiar, como en las Academias Militares, es un elemento vital para la formación de un Ejército con un corpus doctrinal eficaz en el cumplimiento de las misiones encomendadas[41]. La problemática surge en el momento que esta formación se basa en la continuidad de un régimen no democrático.
3. Actividades que se hacían al margen del mundo civil cómo, un trabajo en el cuartel desconectado con el resto de la sociedad; unas viviendas sólo habitadas por militares, y relacionado con el hábitat, el propio desarraigo que tenían por su movilidad territorial, o relacionado con el punto anterior, una vida intelectual escasa y dirigida.
4. La identificación absoluta -en todos los ámbitos, político-social, económico, ideológico, etc- de la gran mayoría de los miembros de las Fuerzas Armadas tanto con Franco cómo con el régimen que impone. Traducido en un convencimiento monolítico de ser sus principales valedores y defensores no sólo institucionales sino también morales. Identificación que repercutirá en una difícil y problemática posición a medida que se van aprobando las reformas democráticas.

OLMEDA GÓMEZ, J.A.,"*Las Fuerzas Armadas***..."**, Op Cit, pp.287-290.

Esta matización hace referencia a la postura contraria que mantiene **Busquets**, concediendo mayor importancia a los nuevos militares nacidos en familias de militares.

Para más información véase, **BUSQUETS,J.;"***El Militar de Carrera en España***"**, Barcelona, Ariel,1972, pp.200-209.

[41]Para más información, véase, **BUSQUETS, J.:** *"La Enseñanza Militar en España"*, en **"HISTORIA 16"**, Grupo 16, nº163, pp.12-26, Madrid, 1989.

II.2 Elementos de la Mentalidad del Ejército de Franco surgidos durante el Siglo XX (1900-1975).

Ya hemos comentado al final del epígrafe anterior la nueva mentalidad del militar de comienzos del siglo XX. Pero en su transcurso, diversos acaeceres político-sociales influirán en los componentes ideológicos de aquélla. Quizás, la diferencia entre el análisis del epígrafe anterior y el que vamos a iniciar resida en que, hasta este momento hemos destacado esencialmente conceptos ideológicos que, -relacionados obviamente con acontecimientos históricos-, terminarán construyendo la mentalidad del militar del nuevo siglo, mientras que, seguidamente, analizaremos preferentemente hechos, acontecimientos, que influirán en los elementos -manteniéndolos o potenciándolos- de ésta[42].

Uno de estos elementos -ya en el siglo XX- que aglutinó a una gran cantidad de militares en un mismo contexto ideológico, fue la **Guerra de Marruecos**.

Después de un siglo XIX repleto de fracasos coloniales, observando con frustración la progresiva modernización de los ejércitos europeos -necesaria para sus aventuras imperialistas-, el militar español se tiene que refugiar en unas reducidas miras expansionistas.

[42]Incluso la referencia novedosa que realizaremos sobre el aspecto religioso en la ideología militar ofrece dos matices: en primer lugar que este componente religioso ya existía en el siglo XIX, manifestándose contrarios a la política religiosa del Sexenio; en segundo lugar, esta referencia se realiza en el contexto de la Guerra Civil, con la importante influencia católica del bando nacionalista, militar o no. Su exaltación en este último

Una Guerra en la que el valor y el desafío a la muerte creó una mística entre los jóvenes militares, en la que sólo la disciplina y la fe ciega en sus superiores les permitiría sobrevivir. Superiores conocidos como *"la generación de 1915"*, que, en su mayoría fueron los encargados de llevar el peso de las decisiones militares en la Guerra Civil.

Resulta interesante especificar el concepto de disciplina para el militar africanista, ya que puede parecer contradictorio que esta férrea disciplina castrense no significara un mismo comportamiento de obediencia con respecto al poder civil. Los motivos residirían básicamente en la desconfianza de los miembros del Ejército hacia la actuación de los políticos, lo que les empujaría a ejecutar su misión salvífica. Uno de los africanistas más representativos, el **General Mola**, comentaba que,

> *"... no debe confundirse la disciplina con la carencia de dignidad. La indisciplina está justificada cuando los abusos del poder constituyen vejación y oprobio o llevan la nación a la ruina. La mansedumbre, en el primer caso, es vileza; en el segundo, traición."*[43].

Sensación que la Guerra de Marruecos acentuó, pues educó a los militares en la dureza de una guerra realizada con una gran falta de medios por la ineptitud de los políticos, basada en un juego colonial que la sociedad rechazaba, y, en definitiva, en la concepción de que su sufrimiento en la guerra no se veía

momento es el motivo de que realicemos su mención en este epígrafe.

[43]**MOLA, E.:***"El Pasado, Azaña y el porvenir"*, en O.C., pág.945, citado por, **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.,***"El Papel del Ejército en las Sociedades Occidentales Contemporáneas: el caso español"*, Op Cit, pág.22.

recompensado ni profesional ni moralmente. Por lo tanto, en un importante sector del Ejército existía la convicción de la necesaria transformación social y política, bajo parámetros castrenses, que permitiera la regeneración del país.

El reflejo más exacto de la mentalidad del militar africanista (mitificación de la muerte, ciega disciplina, etc), fue la creación de un cuerpo a su imagen y semejanza, la Legión[44].

Este sentimiento africano constituirá la última esperanza de una mayor empresa colonial, aumentada en el transcurso de la primera etapa de la II Guerra Mundial[45]. Intentándose incluso, -a finales de los cuarenta-, hacer partícipe a la

[44]Esta relación la expone el profesor **Gabriel Cardona** en el siguiente comentario,

> *"La mitificación del sentido de la muerte, junto con la ciega disciplina, es la otra característica que define al militar africanista, siendo llevada al máximo por los componentes de esta generación. El himno de Infantería, compuesto en 1909, recogía este sentir que fue maximalizado por Millán Astray en la fundación de la Legión en 1920, cuyo soldado, según su himno más popular, se definía como "novio de la muerte". En ninguna otra parte quedó plasmada la mentalidad africanista más fielmente que en la liturgia legionaria. Desde el nombre, pasando por el escudo -un arcabuz, una espada y una ballesta cruzados-, los tambores -imitación de los del siglo XVI-, la idealización del espíritu de los hidalgos contenida en una moral basada en la obediencia ciega y en la total acometividad, la denominación de "caballeros" para los soldados, el código legionario vino a ser, en definitiva, la plasmación de una mentalidad que culminaba en el grito !Viva la muerte¡, expresión máxima de una actitud vital que dejaría su impronta en cuantos estuvieran en contacto con la Legión."*.

CARDONA, G.:*"El Poder Militar en la España Contemporánea hasta la Guerra Civil"*, Siglo XXI, Madrid, 1988, pp.31-37.

[45]Esta perspectiva futura residía en los beneficios territoriales que Franco creía poder conseguir interviniendo en la II Guerra Mundial. Cuando el 23 de octubre de 1940 Franco y Hitler se reúnen en Hendaya, una de las peticiones de Franco -entre otras- para entrar en la guerra apoyando a las fuerzas del Eje, fue la de ampliar la geografía colonial española en Marruecos. Petición que chocaba con los intereses de la Francia de Vichy, prefiriendo Hitler salvaguardar más estos intereses que las apetencias de Franco (teniendo en cuenta también la rémora que constituiría para Alemania la equipación militar total de un país recién salido de una guerra civil, con un ejército obsoleto ya para la guerra mundial).Esto y, el definitivo informe de Carrero Blanco, determinaron la no entrada de España en la guerra (excepto la creación y envío de la División Azul al Frente Oriental).

Para más información véase, **"ABC"**,*"La Segunda Guerra Mundial"*, Prensa Española S.A, Madrid, 1989, caps.X y XI, pp.145-192.

sociedad española de estas necesidades coloniales por medio de publicaciones como la revista *"Africa Occidental Española"*, o el estudio de **Díaz de Villegas** sobre las colonias africanas, desde el Instituto de Estudios Africanos, dependiente del CSIC, integrado por un nutrido grupo de militares. En resumen, el protectorado de Marruecos,

> *"... responde en parte al ostracismo que arrastra el Régimen tras la II Guerra Mundial con respecto a los países europeos, lo que lleva a impulsar una política de sustitución, promoviendo las relaciones con los países latinoamericanos y árabes. Pero junto a esto se da un factor, mezcla de sentimentalismo, patriotismo y militarismo, que lleva al Ejército a considerar las colonias africanas, y sobre todo a Marruecos, como algo suyo, de su patrimonio, donde están sus raíces, en donde se resguardó la integridad del Ejército, los valores de la patria, la reserva espiritual, y de donde surgió el movimiento del 18 de Julio"*[46].

El fenómeno colonial español se vio afectado por el proceso independentista africano y asiático de la segunda mitad de siglo, finalizando con la evacuación de las tropas del Sáhara al final del régimen tras el *"Tratado de Madrid"*.

Otra importante situación que repercutió en la ideología del Ejército que se sublevó en 1936 fue, la **Dictadura de Primo de Rivera**.

---

[46]Citado por, **LOSADA MÁLVAREZ, J.C.,***"Ideología del Ejército Franquista 1939-1959"*, Op Cit, pág.186.

Esta actitud también queda citada por, **MORALES LEZCANO, V.:***"España y el Norte de Africa: el protectorado de Marruecos (1912-1956)"*, UNED, Madrid, 1984.

Entre otros diversos aspectos, significó un ejemplo de intervencionismo mesiánico con el resultado del establecimiento de una dictadura militar, legitimada por el respaldo de la Corona.

Para el ámbito estrictamente militar el régimen de Primo de Rivera permitió que la enseñanza castrense estuviera a cargo de militares africanistas, designando a Franco como director de la Academia General Militar. El dictador apostó por la reapertura de ésta para,

> *"... proporcionar la cultura básica y, sobre todo, el espíritu militar que ha de ser común a todas las especialidades"*[47].

El objetivo primordial, por tanto, era,

> *"... educar, instruir y preparar moralmente a los futuros oficiales, a fin de darles el espíritu, compañerismo, temple de alma, dignidad y austeridad que exige la profesión"*[48].

Esta pretensión formativa fundamentalmente moral y corporatista, tuvo como expresión más estimada por el general Franco, su *"Decálogo del cadete"*, donde se establecen los principales valores que deben regir la vida de éstos, como son: la disciplina, el honor, valor, abnegación, compañerismo, etc.

---

[47] Citado por **Puell de la Villa**, que realiza una interesante exposición de la organización en esta nueva fase de la Academia General, ya que Gutiérrez Mellado ingresó al segundo año de su nueva apertura. Expone también los diez puntos de que constaba el *"Decálogo del Cadete"*, realizado por el director de la Academia, el general Franco.

PUELL DE LA VILLA, F., *"Gutiérrez Mellado. Un Militar del siglo XX (1912-1995"*, Op Cit, pp.58-64.

[48] **PUELL DE LA VILLA, F.,** Ibídem, pág.58.

Podemos resumir en tres los aspectos en los que la Dictadura de Primo de Rivera, intervino en la ideologización del Ejército: resurrección del Pretorianismo y del Militarismo, y reforma de la enseñanza militar hacia parámetros más reaccionarios.
Durante la **República** instaurada en 1931, podemos encontrar hechos que, sí bien no van a constituir nuevos elementos del sistema mental militar, si que actuaron como desencadenantes de la praxis ideológica del Ejército, esto es, de la puesta en práctica de actitudes militares ligadas, obviamente, a su ideología.

No cabe duda que, durante la República, existieron fenómenos rechazables por importantes sectores castrenses -en base al ideario del militar de aquellos tiempos-: desorden social, peligro de desunión nacional ante ciertos movimientos regionalistas, inestabilidad política, éxito electoral de los sectores izquierdistas, etc.

Particularmente, diversos hechos radicalizaron el conservadurismo exaltado y agresivo del Ejército, estimulando el corporativismo de su sector más reaccionario. Entre éstos podíamos destacar: la Reforma Militar de Azaña, la "sanjurjada" (10 de agosto de 1932), los sucesos de Casas Viejas (10 de enero de 1933), o la revolución de octubre de 1934.

Distintos acontecimientos influyeron para que los sectores más involucionistas contemplaran el golpe militar como única solución al desorden sociopolítico existente, creando una organización -la **UME** (Unión Militar Española)- que ayudara, entre otros aspectos, a la captación de jóvenes oficiales para su causa.

De esta manera, si la Reforma de Azaña[49] aumentó la resistencia corporativa,

[49]Azaña elaboró un proyecto, orientado a conseguir un Ejército más pequeño y más efectivo. A este fin, el

la solidaridad con los condenados de la "sanjurjada" promovió un fenómeno asociacionista por parte de todos los militares tendentes a la involución[50]. A este respecto **Gutiérrez Mellado** comentaba que,

> *"... a principios de 1936, y más especialmente desde la llegada del Frente Popular, en el Ejército existían dos asociaciones clandestinas oficiales, la UME y la UMRA, de talante fascista e involucionista la primera, y republicano-radical la segunda, que se vigilaban con hostilidad y se preparaban para asaltar el poder en el primer caso, y aplastar el asalto en el segundo".*

BIBLIOTECA VIRTUAL

La **Guerra Civil** afectó sin duda al ideario de la mentalidad del Ejército de Franco, básicamente porque su recuerdo quedó profundamente grabado en los miembros de las Fuerzas Armadas que en ella lucharon, tanto por los ideales que defendieron como, -en sectores numerosos-, por la vivencia de un hecho tan traumático.

Una primera consecuencia destacable residiría en el refuerzo moral que la victoria supuso para un Ejército estigmatizado por los fracasos militares en el ámbito exterior, en una guerra donde se enfrentaban intereses ideológicos internacionales.

Aunque primordial y básicamente el triunfo del Ejército de Franco en la guerra significó: en primer lugar para el inicio del *"Franquismo"* como sistema socio-político; y segundo, para arraigarse en el Ejército una actitud de absoluta

---

número de oficiales habría de reducirse a más de la mitad. Trató de compensar el descontento, ofreciendo retiros sorprendentemente generosos a los oficiales dispuestos a abandonar el Ejército.

[50] Citado por, **GUTIÉRREZ MELLADO, M.:** *"El Poder Militar en la España Contemporánea"*, en, **"Cursos de Verano del Escorial, 1988"**, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989,

obediencia y disciplina hacia su Caudillo, que llegará a ser ensalzado como mito[51].

Para el Ejército franquista la guerra, no sólo era algo inevitable, sino positivo. Era vista como un mecanismo que solventaba las crisis humanas. El motivo de esta concepción residía en el avance histórico que suponía para,

> *"...la consolidación de las civilizaciones y culturas, para el avance de las ciencias y para el progreso de la medicina. La guerra provoca grandes beneficios para los pueblos contendientes. Sin la guerra la Humanidad no hubiese avanzado, pues la verdad hay que imponerla por la fuerza, no basta con la razón."*[52].

La carga mística de la guerra alcanzó tanta importancia que para ocultar la precariedad del material bélico con respecto a los demás ejércitos europeos se verá como una cuestión espiritual, donde los valores morales están por encima de la capacidad armamentística -señalando el derrumbe moral, como elemento causal en la derrota de las fuerzas del Eje-. De esta manera, en el Ejército

---

pág.142.

[51]**Javier Tusell**, refiriéndose a Carrero Blanco, comentaba que,

> *"La guerra, además, creó en él la visión de Franco como un salvador providencial de España como entidad, y de cada uno de los españoles como individuo. De ahí una lealtad absoluta y un juicio inequívoco de que Franco no era un gobernante más, sino un Caudillo al que le correspondían todos los poderes porque debía fundar el Estado desde sus raíces mismas. En ese sentido, su tarea era muy superior a la de un rey, y su único inconveniente, como Carrero no dudó en repetir muchas veces por escrito, era que no resultara inmortal."*(el subrayado es mío).

TUSELL, J.,*"Carrero. La Eminencia gris del régimen de Franco"*, Op Cit, pág.27.

[52]**LOSADA MÁLVAREZ, J.C.,***"Ideología del Ejército Franquista 1939-1959"*, Op Cit, pp.45-46.

surgió la idea de que Franco venció la guerra con "armas espirituales", y no con material bélico[53].

El éxito en la guerra quedará en la mente de todos los componentes del Ejército vencedor, pues les otorgará la obligación moral, de ser los valedores de la ideología vencedora de la guerra civil, puesto de manifiesto, no sólo a lo largo del franquismo, sino una vez iniciado el cambio de régimen, a la muerte de Franco.

Pero si elemento importante para la ideología del Ejército franquista fue la guerra en sí y el triunfo conseguido, importantísimo fue el componente religioso que la rodeó, en su versión nacionalcatólica .

En la mentalidad conservadora del militar español el factor **Religioso** se relaciona, potencia y, fundamenta distintos principios de ésta. Entre otras podíamos destacar:

- La visión teológica y moral de la existencia, extrapolándose a su función política y social en el Estado.
- El orden social, basado en la disciplina, la jerarquía, o, la obediencia a los superiores.
- La función regeneracional de una sociedad falta de valores espirituales profundos[54].

[53] En este contexto, es curioso la apariciones -en publicaciones militares-, de una defensa a ultranza de la utilidad en la guerra de "armas" con tantos valores hispánicos como el caballo, frente a los modernos blindados de los ejércitos europeos.

[54]En relación a este tema ver, **LOSADA MÁLVAREZ, J.C.,** Ibídem, pág.37.

En definitiva, la doctrina religiosa va a fanatizar la ideología del Ejército franquista, especialmente durante la guerra. En este contexto se inserta la denominación de "Cruzada"[55] con la que se designa a ésta, rememorando las cruzadas medievales y la Reconquista.

Esta consideración implicaba la tarea de evangelizar y recristianizar a la sociedad una vez que se accediera al dominio del poder estatal y se organizara a ésta bajo los valores católicos[56]. Parece lógico que en un país de profunda tradición católica, este discurso atrajo a un amplio sector de la sociedad que aspiraban a lograr un ámbito vivencial en el que predominara el orden demandado por estas creencias religiosas.

Este sentimiento religioso, no sólo fue aprovechado para legitimar una actuación determinada, sino que era un elemento muy arraigado en la propia jerarquía militar que veía en la propia República un elemento conspiratorio contra el cristianismo[57].

---

[55]Denominación aparecida en la declaración, en noviembre de 1936 del primado de España, **Cardenal Gomá**:

> *"Debe reconocerse en ella -en la guerra- un espíritu de verdadera Cruzada en pro de la religión católica, cuya savia ha vivificado durante siglos la Historia de España y ha constituido como la médula de su organización y su vida".*

En cuanto a la actuación de la Iglesia durante la guerra, el 12 de junio de 1939, **Vidal i Barraquer** informaba al Papa Pío XII, que,

> *"La actuación de los obispos y clero en general, ha sido demasiado política, en perjuicio de la autoridad e independencia que siempre debe mantener la jerarquía".*

Citado por, **MIRET MAGDALENA, E.:** *"Catolicismo y Franquismo"*, Historia 16.

[56]

> *"Por esto se hacía indispensable poner remedio al mal, tomando en primer lugar a la sociedad, reorganizándola, nacionalizándola, encuadrándola y disciplinándola; para en segundo lugar, pero no con menos urgencia, limpiarlo del resentimiento acumulado, por obra de una honda recristianización. Pero para acometer semejante obra era preciso, ante todo, apoderarse del Estado".*

VIGÓN SUERODIAZ, J.; *"En busca del espíritu de la letra"*, Cultura Española, Madrid, 1940, pág.73.

[57] Así lo pone de manifiesto Carrero Blanco,

El factor providencial se expuso como la causa principal en la victoria teniendo en cuenta las dificultades iniciales. Este componente quedó inserto perennemente en la mentalidad militar individual y en la vida militar general introduciendo ceremonias litúrgicas en actividades castrenses públicas o inculcando los valores religiosos tanto en la formación de los cadetes como a los reclutas en el cumplimiento del servicio militar.

Por último, citar que el Ejército se identificó -salvo pequeñas excepciones- con el régimen, personalizándose a través de la figura de Franco. Aunque la extensa vida de la dictadura conoció cambios de direcciones políticas y un proceso de transformación socio-económica profunda, la Institución Militar -viéndose afectada obviamente por este evolucionismo y por sus propias mutaciones ideológico/profesionales-, caminará por el régimen con el convencimiento moral y legal de ser su principal defensora. Es necesario, por tanto, conocer someramente, cuál era la participación política, económica, y, social de la Institución Militar en el régimen, que, como ya hemos planteado, explicará la situación de ésta al inicio de la transición.

II.3. Funciones de las Fuerzas Armadas en el Régimen de Franco.

"La República -escribió- no fue en España sino la cabeza de puente del comunismo y el comunismo no es por sí solo nada, sino, con la masonería, la democracia y la plutocracia, una herramienta del judaísmo.

Este último término -reflexiona Tusell- *no tenía en Carrero, como tampoco en los medios católicos tradicionales españoles de la época, un contenido étnico o racial, sino que se entendía como el resultado de una especie de permanente conspiración contra el cristianismo."*

Citado por **TUSELL, J.,** *"Carrero. La Eminencia gris del régimen de Franco"*, Op Cit, pág.33.

Para establecer las cuotas de poder y la posible influencia que el Ejército podía ejercer a partir de 1975 es necesario conocer el papel jugado por éste durante el tiempo que duró el franquismo. Influencia desarrollada desde el ámbito político y social fundamentalmente, aunque también realizaremos una referencia al económico.

Indiscutiblemente la aportación básica que se realiza desde la Institución Militar -extrapolada a los ámbitos ya reseñados- es la propia mentalidad que la caracteriza. Es decir, cuando **Linz** enumeraba algunos componentes de la mentalidad del franquismo[58] hablaba de autoritarismo básico, regeneracionismo corporativista, conservadurismo nacionalista, etc, conceptos existentes en la mentalidad del militar español, que, añadidos a otros componentes ideológicos -tanto castrenses como civiles- conformaran la mentalidad fundamental del franquismo.

---

[58]**Amando de Miguel**, aceptando la tesis de Linz, los define como *"componentes ideológicos"*, del franquismo.

Citado por, **TUSELL, J.:** *"La Dictadura de Franco"*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp.98 y ss.

Para adentrarnos en el interesante debate acerca de los orígenes ideológicos del franquismo requeriría un análisis independiente del que estamos realizando. Aún así cito el concepto de **Juan Linz** porque para el Ejército creo más adecuado hablar de mentalidad que de ideología, adaptándose mejor a la Institución protagonista de este trabajo.

Este autor se basa en la distinción realizada por el sociólogo **Theodor Geiger** entre *"ideología"*, o sistema de pensamiento más o menos intelectualmente elaborados y organizados, y, *"mentalidad"*, o modos de pensamiento y sentimiento, más emocionales que racionales, que proveen modos no codificados de reaccionar ante las distintas situaciones.

En, **THEODOR, G.:** *"Die Soziale Schitung des Deutschen Wolkes"*, Ferdinand Enke Verlag, Stuttgart, 1932, pp.77-79.

Ayudándose de esta distinción **Linz** define al franquismo como *"régimen autoritario"*, caracterizado por la existencia de un pluralismo político limitado, sin una ideología elaborada, carente de una movilización política intensa o extensa, y, en los que un líder (o un grupo reducido) ejerce el poder dentro de límites formalmente mal definidos.

LINZ, J.: *"Una Teoría del Régimen Autoritario. El caso de España"*, en, **PAYNE, S.:** ***"Política y Sociedad en la España del siglo XX"***, Akal, Madrid, 1978, pág.212.

Trataremos de enunciar los aspectos que manifiestan cómo durante el régimen se verán desarrollados todos los elementos ideológicos que caracterizan a la mentalidad del militar franquista, revelándose través de las funciones que las Fuerzas Armadas deberán realizar o inserto en el espíritu de la estructuración político-social del régimen.

A. <u>Participación Política</u>.

Comentamos en epígrafes anteriores -exactamente en la reflexión que realizamos sobre el concepto de militarismo- cuáles fueron los ámbitos políticos en los que las Fuerzas Armadas obtuvieron importantes cuotas de poder. Durante el franquismo su participación quedaría establecida en las sucesivas normativas que estructuraban jurídicamente al régimen.

En resumen, podríamos establecer que las principales funciones políticas de las FAS fueron:

- A la Institución Militar se le otorgará la fundamental misión de la defensa institucional del régimen.
- Mantendrá el control sobre el Orden Público con amplias competencias de la jurisdicción castrense.
- Representación en las diversas instituciones políticas y administrativas[59] del régimen, destacando la presencia de ministros

[59]Ya comentamos anteriormente (ver nota 17) que por la Ley de 25 de Agosto de 1940 se reservan el 20% de los destinos públicos para alféreces provisionales, extendiéndose el ámbito militar en la administración civil. Otras normativas relacionadas fueron el Decreto de 12 de marzo de 1937, reservándose el 50% de las plazas del Estado a quienes hubieran combatido al menos durante tres meses.

Por la **Ley de 25 de agosto de 1939**, se aumentan las plazas reservadas al 80%, y extiende sus beneficios a los excautivos; citar también la **Ley de 10 de febrero de 1939**, sobre depuración de funcionarios públicos; y la **Ley de 9 de febrero de 1941**, sobre responsabilidades políticas.

militares -no ya sólo en los departamentos militares, sino también en otros de carácter civil- en los sucesivos gobiernos de Franco.

Tras la guerra la única estructura sólida existente fuera la militar, si además añadimos que el Jefe de Estado era de un carácter eminentemente militar, parece lógico pensar que los militares estuvieran en una posición privilegiada -en la instauración del nuevo sistema político, valorándose positivamente su posible organización militar,

> *"La forma militar del mando es el modo más preciso y practicable de asegurarla organización del poder, porque en ella se alcanza el más alto grado de rigor en los mandatos y de seguridad en la obediencia.(...). El mando militar es, pues, uno de los elementos racionales del caudillaje, y es, desde luego, el más importante, en cuanto está llamado a asegurar el cumplimiento de la función política en el interior y en el exterior"*[60].

Aún aceptando que la participación política de la Institución Militar vaya disminuyendo[61], -aspecto también reseñado por **Linz**-, las características

---

[60]**CONDE, F.J.:** *"Contribución a la Doctrina del Caudillaje"*, Vicesecretaría de Educación Popular, 1941, pág.30.

[61]**Olmeda Gómez** opina al respecto que,

> *"Lo característico del franquismo es, pues, la disminución paulatina y desigual de las manifestaciones más visibles del poder político-militar, es decir, la presencia militar en los*

básicas del militarismo español -comentadas en el primer epígrafes- tienen un escrupuloso cumplimiento durante toda la extensión del franquismo. Es necesario matizar que la progresiva pérdida de poder político de la Institución Militar es un asunto cuestionado por varios historiadores, entre ellos **Reinlein García-Miranda**, planteando que,

"Tras la aprobación de la LOE se estrecha la presencia de los militares en la vida política"[62].

Un fenómeno interesante lo constituirá el hecho de que este desplazamiento progresivo del poder, acentuado con el ascenso al poder de la Tecnocracia, será compensado con la utilización de medios escritos y publicaciones para criticar aquellas desviaciones ideológicas que suponen las medidas que ésta impone para el régimen. Una de las consecuencias de esta posición será la fundación de la Hermandad de Alféreces Provisionales en 1958 (a la que nos referiremos más adelante).

---

dominios compartidos, junto con un crecimiento sostenido de los recurso financieros asignados a la Institución Militar en términos absolutos".

OLMEDA GÓMEZ, J.A.,*"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, Op Cit, pág.358.

Sobre la actuación del Ejército en la política del régimen, se han observado distintos períodos cronológicos:

1. Una primera fase **ideológica** (1939-1951), en el que la Institución está absolutamente integrada en los organismos de poder del régimen.
2. Una segunda fase **profesional** (1952-1965), donde el Ejército pierde algo de esta presencia en la cúspide política, conservando su poder social. Etapa en donde la Tecnocracia sube al poder, y cuando se funda la Hermandad de Alféreces Provisionales (1958), con fines políticos.
3. La fase **profesionalizadora** (1966-1975), donde los militares, observando que la cúspide político-civil se va desviando de la ortodoxia franquista, a medida que a Franco se le escapa la vida, intentaron reafirmar su ortodoxia mediante acciones político-sociales.

Esta división está basada en la realizada por **OLMEDA GÓMEZ, J.A.,** Ibídem, pp.380-381.

[62]**REINLEIN GARCÍA-MIRANDA, F.:***"La Era Franquista"*, en, **COLECTIVO DEMOCRACIA,***"Los Ejércitos... más allá del golpe"*, Op Cit, cap.I, pp.51-52.

Vamos, por tanto, a realizar un repaso de las instituciones y leyes más importantes del régimen, con influencias, rasgos y participación del Ejército y de su mentalidad.

Comenzaremos citando la **Ley Constitutiva de las Cortes, del 17 de Julio de 1942**[63]. En su artículo primero se dice que,

> *"Las Cortes son el órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Es misión principal de las Cortes la elaboración de la Leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado".*

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

En un segundo artículo, sobre la composición de las Cortes, nos interesa varios apartados,

> *"a) Los miembros del Gobierno."*

Es decir, todos los militares que pertenecieran al gabinete gubernativo, pertenecían, por derecho propio, a las Cortes, y,

> *"c) El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia ,el del Consejo de Estado, el del Consejo Supremo de Justicia Militar,...(...).*
> *j) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar o administrativa, o por sus relevantes servicios a la Patria designe el Jefe de Estado."*

[63] A efectos de simplificar la legislación expuesta la versión que presentamos de las Leyes Fundamentales corresponde a las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967.

De esta manera el Ejército quedaba adscrito a las tareas legislativas del régimen, que, al margen de la importancia cuantitativa y cualitativa de esta representación, resulta especialmente relevante.

Anteriormente hemos comentado que la mentalidad militar se verá reflejada en el espíritu de ciertas normativas. Así, por ejemplo, en el **Fuero del Trabajo, de 17 de Julio de 1945**, cuyo texto es una modificación del Fuero del Trabajo de 1938 pues en ella quedan declarados aspectos como el orden social, la importancia de la familia, la religión, la jerarquía socio-económica, la disciplina laboral, etc.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

También de especial relevancia es la **Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de 26 de Julio de 1947**.

Un aspecto en el que incidimos en epígrafes anteriores se hace patente en su primer capítulo, ya que se entronca al régimen con la monarquía. Hicimos referencia a cómo el sentimiento monárquico anida en la mentalidad de muchos militares (también hay que matizar una cierta condescendencia hacia Falange, al utilizar la palabra Reino en vez de Monarquía, u otra palabra parecida).

> *"España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino".*

El carácter militar del Jefe de Estado, aspecto que no debemos nunca olvidar, tiene su referencia en el artículo segundo,

> *"La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde".*

De alguna manera queda reflejado el liderazgo militar incuestionable de Franco, así como la legitimación de éste conseguida en la Guerra Civil.

En los artículos tercero y cuarto, se realiza también una referencia a la participación y responsabilidades políticas de las FAS. En ellos se dice,

> *"Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía y antigüedad y el Capitán General o, en su defecto, el Teniente General, en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden...".*

En cuanto a la constitución del **Consejo del Reino**[64] (art.4), entre sus miembros aparecen,

> *"El Capitán General o, en su defecto, el Teniente General, en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden, el General Jefe del Alto Estado*

[64]La misión de este **Consejo del Reino**, consistirá en,

> *"... asistirá al Jefe de Estado en los asuntos y resoluciones transcendentales de su exclusiva competencia".*

Para más información, véase, **Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de 26 de Julio de 1947**, (modificada por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de Enero de 1967), artículo cuarto.

Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres Generales Jefe de Estado Mayor de Tierra, Mar y Aire".

El Consejo del Reino obtuvo un relevante papel con la modificación introducida en la LOE, ya que debía elaborar la terna para la elección por el Rey del don Juan Carlos designara al sucesor de Carlos Arias Navarro[65].

Importante disposición sería la **Ley de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de Mayo de 1958**.

En su apartado IV se expresan diferentes aspectos relacionados con el Ejército,

"La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria".

En el texto se reflejan no ya sólo elementos tan importantes ideológicamente hablando como la unidad de la Patria, sino que se enuncia la misión fundamental del Ejército en el régimen: garantizar la seguridad y los ideales de éste.

En el apartado VII, aparece, en sus últimas líneas, la reincidencia de la definición del régimen como,

[65]Un exhaustivo e interesante relato de estos acontecimientos se realiza en, **FERNÁNDEZ-MIRANDA, P. y FERNÁNDEZ-MIRANDA, A.:** *"Lo que el Rey me ha pedido"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1995, pp.111-114, y,

> *"... Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa".*

En efecto, con el término Monarquía aparece conceptualizado el franquismo, unido al carácter tradicional y católico que acompaña a, entre otras familias, la mentalidad militar. En realidad, tanto la monarquía como el catolicismo pertenecen al ideario mental de los dos personajes centrales del franquismo: nos referimos naturalmente a Franco y a Carrero Blanco[66]. Es necesario reseñar que en este momento cronológico la influencia de Carrero -con los tecnócratas

---

162-214.

[66]Carrero Blanco, monárquico tradicionalista-católico, trabajó duramente para conseguir que, el término *"Monarquía-Católica"* estuviera fielmente reflejada en la legislación franquista.

> *"Carrero se empleó a fondo a favor de la Monarquía: era, de acuerdo con su opinión, el instrumento de conservación de la unidad política de los españoles, cosa que sólo podía lograrse, en definitiva, mediante la sucesión hereditaria. (...).*
> *Hay dos aspectos más de lo que pensaba Carrero acerca de la posible estructura institucional del Estado de Franco que es preciso mencionar. Propuso inicialmente un Fuero de la Corona del que merece la pena retener el componente católico que se atribuía a la institución monárquica. Este es, en efecto, el sentido que tiene el título que le era atribuido al Monarca, Su Majestad Católica, así como la denominación de sus obligaciones, gobernar de conformidad con la ley de Dios y la tradición católica del pueblo español".*

Citado por, **TUSELL, J.,***"Carrero. La Eminencia gris del régimen de Franco"*, Op Cit, pp.243-245.

Este sentimiento monárquico existía -aspecto ya comentado-, en Franco, aceptando la idea de que la Institución monárquica, instaurada por él, le sucediera,

> *"... Me imagino los sentimientos contradictorios que esta noticia va a despertar en vuestro ánimo; pero al grandeza de la Monarquía está precisamente en ser un camino de sacrificio de las personas reales a la Institución. (...) Yo desearía comprendierais, no se trata de una restauración, sino de la instauración de la Monarquía como coronación del proceso político del Régimen".*

Estas líneas pertenecen a un extracto de la carta que Franco envió a Don Juan de Borbón, comunicándole la elección de su hijo, Don Juan Carlos de Borbón, como heredero suyo.

en el poder- en la institucionalización legislativa del régimen es determinante.

En 1967 se publica la **Ley Orgánica del Estado**, suponiendo la culminación del proceso institucionalizador del régimen, -del que Carrero fue principal artífice-. En ésta quedarían reflejadas y/o ratificadas distintas aspiraciones ideológicas de gran parte del Ejército: la monarquización del régimen, el carácter católico de éste, el mantenimiento de la ortodoxia del 18 de Julio -legislativamente hablando-, pero, fundamentalmente, quedaban definidas las bases funcionales del militarismo en el régimen franquista, es decir, se le conceden a las FAS las misiones de convertirse en el principal defensor de éste, así como la responsabilidad en el mantenimiento del orden público.

La referencia monárquica se realiza en su artículo primero, apareciendo la definición del Estado,

> *"El Estado español, constituido en Reino, es la suprema institución de la comunidad nacional"*[67].

En el artículo tercero se fundamentan los fines del Estado, en los cuales encontramos el espíritu del ideario militar, particularmente en el concepto unitario y centralista de la patria y a la fidelidad ideológica y espiritual al Movimiento.

> *"Son fines fundamentales del Estado: la defensa de la unidad entre*

Citado por, **ANSON, L.M.:** *"Don Juan"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1993, pág.13.

[67] **Adolfo Muñoz Alonso** llamaba al régimen *"Monarquía del 18 de Julio"*, citado por **ALONSO BAQUER, M.;** *"Las Fuerzas Armadas en la época del General Franco"*, en *"Historia Social de las Fuerzas Armadas. La Epoca Contemporánea"*, Alhambra, 1980, t.VIII, pág.59.

> *los hombres y entre las tierras de España; el mantenimiento de la integridad, independencia y seguridad de la Nación; la salvaguardia del patrimonio espiritual y material de los españoles;(...).*
> *Todo ello bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional,...,permanentes e inalterables".*

Los artículos diez y doce, afectan en el estamento militar en cuanto que se enuncian las responsabilidades del **Consejo del Reino**, en donde existe representación de la Institución castrense. Entre éstas se encontraban la de asistir al Jefe del Estado.

La novedad insertada frente a la normativa anterior –ya expuesta- mostrándose como una de las claves para el comienzo de la reforma democrática, aparece reseñado en el artículo catorce, relacionado con sus funciones,

> *"El Presidente del gobierno habrá de ser español y será designado por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino".*

Se convierte por tanto, en uno de los organismos claves para controlar la ortodoxia del régimen una vez que Franco desapareciera. Además se le asignaba un papel consultivo para el cese del Presidente del Gobierno[68].

[68]Véase, **LOE**, Título III, sobre "El Gobierno de la Nación", artículo catorce, apartado primero y artículo quince, apartado c) y d).

Obvio, premeditadamente, los poderes del Jefe de Estado (correspondientes a Franco) y del Presidente del Gobierno y del Vicepresidente, cargos que detentó Carrero (en el gabinete del 11 de junio de 1973 y del 29 de octubre de 1969, respectivamente). También ocupó el cargo de Subsecretario de Presidencia, desde el 18 de julio de 1951 hasta el 29 de octubre de 1969. Un cargo menos sonoro, pero con similares responsabilidades que los primeramente citados.

En el artículo once, aparecen las funciones de otra institución con representación militar, el **Consejo de Regencia**. Especial mención tiene la de hacerse cargo del Gobierno por ausencia del Jefe de Estado, o del Príncipe heredero. Además, era la encargada de tutelar al Rey, o de asumir sus poderes si éste estuviera incapacitado -junto al Presidente del Gobierno y de las Cortes[69]-.

Por último, vamos a hacer referencia al **Título VI**, dedicado a ***"Las Fuerzas Armadas"***, donde se establece la composición y la misión fundamental de ésta. Así, en el artículo treinta y siete se dice que,

> *"Las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público, garantizan la unidad e independencia de la Patria, la integridad de sus territorios, la seguridad nacional y la defensa del orden institucional"*.

Ya hemos comentado el significado político de este artículo al referirnos a la implicación militarista del régimen que supone, es decir, la definición de la misión institucional de las FAS y la militarización de las Fuerzas de Orden Público, aspectos ambos que retomaremos en capítulos posteriores al verse afectados por la reforma democrática en general, y, por la reforma militar en particular.

Hay que hacer referencia a dos organismos importantes que aparecen

[69]Véase, **LOE**, Título II, sobre "El Jefe del Estado", artículos diez, once y doce.

reseñados: la **Junta de Defensa Nacional** y el **Alto Estado Mayor**.

La primera, dejaba de ser una de las comisiones delegadas del gobierno (lo dice explícitamente una nota del artículo 6º, de la Ley de Reforma Jurídica de 1957), para convertirse en un órgano de poder, en el que el Jefe del Estado la podía convocar y presidir sin que existiera una situación de excepción[70].

En cuanto al Alto Estado Mayor[71], antiguamente asesor de la Jefatura del Estado (residuo del Cuartel General del Generalísimo), pasaba a depender directamente de la Presidencia del Gobierno, con la misión de coordinar únicamente a los Estado Mayores.

Una vez analizado someramente la presencia legislativa e institucional de la Institución Militar en el régimen, creo conveniente plantear unas pinceladas ante unos de los problemas políticos más importantes del régimen, como fue la **elección del sucesor** de Franco.

Tema delicado para el mundo militar por dos motivos fundamentales: sería heredero de la Jefatura de Estado y del Mando Supremo de las Fuerzas

---

70

> *"Una Junta de Defensa Nacional, integrada por el Presidente del Gobierno, los Ministros de los Departamentos militares, el Jefe del Alto Estado Mayor y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, propondrá al Gobierno las líneas generales concernientes a la seguridad y defensa nacional. A esta Junta de Defensa Nacional podrán ser incorporados los Ministros o Altos Cargos que, por el carácter de los asuntos a tratar, se considere conveniente".*

Véase, **LOE**, Título IV, sobre *"Las Fuerzas Armadas"*, artículo treinta y ocho.

71

> *"Un Alto Estado Mayor, dependiente del Presidente del Gobierno, ..., la misión de coordinar la acción de los Estado Mayores de los tres Ejércitos".*

Véase, **LOE**, Título VI, sobre "Las Fuerzas Armadas", artículo treinta y nueve.

Armadas. Esto significaba la responsabilidad de la supervivencia de un régimen del que eran defensores últimos, y del mantenimiento de la especial relación que Franco tenía con su Ejército.

La elección de Don Juan Carlos fue una tarea ardua, ya que todas las familias políticas del franquismo se creían en el derecho de opinar e influir en esta decisión. Determinantes fueron los profundos sentimientos monárquicos de Carrero y de Franco[72] -ya expuestos-, que les motivaron para que don Juan Carlos se convirtiera en el máximo candidato[73].

---

[72]Don Juan Carlos expone en sus memorias su convencimiento acerca del monarquismo de Franco,

> *"Que tardara tanto en nombrar un futuro rey no quería decir que no fuera un monárquico convencido. España (y eso me parece significativo) nunca dejó oficialmente de ser un reino durante todo el período que duró el franquismo".*

VILALLONGA, J.L.,*"El Rey. Conversaciones con D.Juan Carlos I de España"*, Op Cit, pág.80.

[73]Desde otros sectores políticos se realizó también un importante trabajo en favor de don Juan Carlos,

> *"..., Laureano López Rodó, respaldado por Carrero, está entregado en cuerpo y alma, y conduce con mano maestra una operación de presión sobre el dictador para que nombre sucesor a D. Juan Carlos.*
> *(...). Ese mismo día, Carrero entrega a Franco el plan completo para la designación de sucesor. Es un trabajo minucioso y militar, al gusto del dictador".*(el subrayado es mío).

Para más información, véase, **ANSON, L.M.,***"Don Juan"*, Op Cit, pp.17-25.

Al respecto de la importancia de Carrero en el tema sucesorio, **Javier Tusell** nos dice,

> *"... no puede existir la menor duda acerca de lo mucho que significaba la Monarquía para Carrero Blanco. Siempre fue monárquico y sin duda influyó de una manera decisiva no sólo en que el régimen se configurara en 1947 como reino sino también en que Franco mantuviera una relación mínimamente aceptable con don Juan. Entre sus papeles más íntimos consta una carta con las rectificaciones hechas a la única biografía del padre de nuestro Rey publicada en España en vida de Franco. Es significativo que hasta el mismo momento de su muerte su ayudante fuera el marino José Luis de Carranza, casado con una hija del conde de Ruiseñada, el más caracterizado representante de la opción monárquica, que pretendía el máximo acercamiento entre Franco y don Juan, en cuya finca "Las Cabezas" tuvieron lugar las conversaciones entre los dos personajes durante la década de los cincuenta. Pero, como también tenía una idea muy peculiar de lo que debía ser esta Monarquía, a la que identificaba con el catolicismo y la tradición, sintió incluso más que Franco la imposibilidad de embarcar al hijo de Alfonso XIII en la nave del régimen. Le parecía lo más natural del mundo que don Juan aceptara las estructuras políticas creadas por Franco y esperara a su desaparición. Como hemos comprobado, la posibilidad de que*

Para el Ejército, este nombramiento definió su futura empresa: la defensa del Rey Don Juan Carlos, como continuador de la obra de Franco.

La especial y pactada **educación** de Don Juan Carlos fue uno de los elementos que determinaron su elección como sucesor, fue. Una educación, también militar, donde hizo amistades íntimas y fieles colaboradores. Formación con la indudable intención de que Don Juan Carlos se convertiese en un rey-soldado -recordemos que en el primer epígrafe aparece reseñado el origen de esta figura-. Resulta revelador, en este contexto, que Franco le advirtiera para su aparición en las Cortes, el día que fuera elegido como legítimo sucesor, que lo hiciera con uniforme de capitán. Asímismo, debemos entender el nombramiento de Don Juan Carlos, antes de serlo como sucesor de Franco, como General Honorario de los tres Ejércitos[74].
La elección de Don Juan Carlos, y no de su padre, presenta matices políticos y ególatras, de Franco. El político, influenciado por Carrero, basado en la creencia de que con don Juan en la Corona los ideales del 18 de Julio serían sustituidos por la República y la anarquía (ver las palabras de Tusell en la nota 71).

El segundo elemento se manifiesta en un Franco que anhela perpetuar su obra, presentándose como protagonista de la configuración política futura del país en las siguientes líneas enviadas a don Juan, -donde se expone la importancia de la educación franquista de don Juan Carlos-,

---

fuera su hijo y no el mismo heredero de la línea dinástica quien se convirtiera en rey de España apareció muy tempranamente en sus escritos, sin que ello quiera decir de modo necesario que se tratara de una idea sólo suya".

TUSELL, J.,*"Carrero. La eminencia gris del gris del régimen de Franco"*, Op Cit, pp.331-344.

[74]Para más información, véase, **ANSON, L.M.**, *"Don Juan"*, Op Cit, pág.31.

> *"Yo desearía comprendierais, no se trata de una restauración, sino de la instauración de la Monarquía como coronación del proceso político del Régimen, que exige la identificación más completa con el mismo, concretado en unas Leyes Fundamentales refrendadas por toda la nación. En este orden la presencia y preparación del príncipe D.Juan Carlos durante 20 años y sus muchas virtudes le hacen apto para esta designación. Confío que esta decisión no alterará los lazos familiares de vuestro hogar ya que nuestras diferencias constituyen un imperativo de servicio a la Patria por encima de las personas"*[75].

El tema de la sucesión dominó la evolución final del régimen de Franco, ya en los años setenta. El Ejército, estaba claramente alineado en el grupo político que aceptaba a don Juan Carlos como sustituto de Franco y continuador del régimen.

B. <u>Participación Económica</u>.

Indudablemente, la actuación de la Institución Militar en el terreno económico del régimen no adquiere la relevancia que en los ámbitos político y social. Partiendo de esta premisa se podría establecer una doble relación económica:

[75]Carta enviada por Franco a Don Juan para comunicarle su decisión acerca de su sucesión, recaída en el hijo de Don Juan, Don Juan Carlos.

Citado por **ANSON, L.M.,** *"<u>Don Juan</u>"*, Op Cit, pp.13-14.

1. Una cierta identificación ideológica con la posición autárquica de los primeros años del franquismo, ya que, hasta la nueva orientación económica introducida con la llegada al poder de los tecnócratas y sus Planes de Estabilización, la autarquía, el proteccionismo, y el intervencionismo se podía considerar como una economía cuartelera, una economía de guerra.
2. Un aspecto más concreto a considerar sería la participación presupuestaria de los tres ministerios militares y el de la Gobernación.

En cuanto a la autarquía franquista, se podría encontrar una referencia en algunos aspectos con la economía de la dictadura primoriverista. Un parecido que se concretaría en la política intervencionista estatal en favor de situaciones de monopolio en la industria española[76].

Desde algún sector historiográfico se llegó a la conclusión de que la autarquía y el intervencionismo del franquismo estaba más cerca de la ideología fascista que de la militar, basándose en el parecido entre el **Fuero del Trabajo** -en el que se estableció las pautas principales del futuro sistema económico- con la "Carta del Lavoro"[77] del fascismo italiano.

---

[76]**García Delgado** comenta sobre las actuaciones intervencionistas del Estado que,

> *"Se le favorece a la empresas ya establecidas, se favorece la proliferación y el reforzamiento de prácticas monopolísticas al concederse a los grupos patronales una participación efectiva en las medidas de la política económica en materia de instalación industrial y de asignación de cupos de materias primas".*

GARCIA DELGADO, J.L.; *"Estancamiento Industrial e Intervencionismo Económico durante el primer franquismo"*, en, **FONTANA, J.;** *"España bajo el Franquismo"*, pág.184.

[77]**P. Preston**, encuentra las siguientes diferencias entre ambos textos:

Creo que la determinación de someter los principios de política económica a las necesidades de la defensa nacional, y, su idea última de que ésta se constituyera en motor de las fuerzas económicas nacionales, está más influenciada por la mentalidad militar. Las siguientes palabras de **Javier Tusell** en relación con un documento titulado *"Consideraciones sobre el problema de los abastecimientos"* que Carrero Blanco envió a Franco en 1941, apoya esta hipótesis,

> *"... resulta la solución propuesta por Carrero, que no podía ser otra que la absoluta intervención del Estado. Describía a los productores, "quizás por resabios del tiempo rojo", lanzados francamente "por el camino de la clandestinidad y obsesionados por una codicia inaudita". Por tanto, no concebía otra solución que la de convertir a la Comisaría General de Abastecimientos en una especie de "Gran Intendencia Nacional en orden a los Abastecimientos". Nada más característico de su mentalidad que la utilización de término **intendencia**, que revela una mentalidad miliar, incluso cuartelera, para resolver los problemas económicos".*(el subrayado es mío).[78].

"1.- En España, toda la fuerza de trabajo industrial y los diferentes servicios estaba organizada obligatoriamente en los sindicatos verticales (XII.2), mientras que en Italia los obreros eran libres de pertenecer a los suyos.
2.-Sólo los miembros del partido podían ser nombrados funcionarios de los sindicatos (XIII.4), no exigido explícitamente en Italia
3.-Tanto los patrones como los trabajadores pertenecían al mismo sindicato "unificado", mien tras que en Italia estaba organizados en distintas corporaciones.
4.-Mientras en Italia los salarios se fijaban en negociaciones colectivas, en España la negociación colectiva no se permitirá hasta 1958, siendo los salarios fijados por el Estado".

PRESTON, P.,*"España en crisis..."*, Op Cit, pág.155.

[78]**CARRERO BLANCO, L.:** ***"Consideraciones sobre el problema de los abastecimientos"***, fechado el 7 de Junio de 1941, Presidencia del Gobierno, Legajo 51, nº5.2.

Legislativamente hablando, este intervencionismo se concretó en diferentes disposiciones[79], y, especialmente con la **Ley de 25 de septiembre de 1941**, que creó el **Instituto Nacional de Industria** (INI). Se trataba de una especie de "holding" gubernamental, que tenía como objeto promover empresas de distintas ramas (carburantes líquidos, electricidad, minería, aluminio, textiles, siderurgia, etc).

Esta política económica, que caracterizó al régimen hasta bien entrados los años cincuenta, fue transformada a partir de un documento de Carrero Blanco -en el año 1957-, donde se propone la necesidad de un cambio de política económica[80]. Con el carácter novedoso -económicamente hablando- que representa este documento, aún pueden observarse residuos de la antigua época autárquica, como puede ser el hecho de que la planificación sea una idea esencial. Estas planificaciones indicativas se pueden poner en relación directa

---

[79]Anteriormente aparecieron otras dos leyes de suma importancia para la instauración de la autarquía como sistema económico: la **Ley de Protección y Fomento de la Industria Nacional** (24 de noviembre de 1939); y la **Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional** (24 de noviembre de 1939).

Olmeda Gómez, comenta en referencia a la relación de los militares con la política industrial, que,

> *"En suma, quiero llamar la atención sobre esta imbricación de intereses militares e industriales porque la formación de lo que se suele denominar complejo militar-industrial se origina con el propio régimen franquista, en el período autárquico y es consustancial a su característica estructura de poder".*

OLMEDA GÓMEZ, J.A.; *"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, Op Cit, pág.366.

[80]

> *"Este documento fue remitido por López Rodó, indicando su autoría, a los secretarios generales técnicos de otros ministerios el 10-VII-1957.Véase P.G, S.G (AGA), Caja 4, nº115. El título era* ***"Introducción al estudio de un plan coordinado de aumento de la producción nacional y constaba de veinticinco páginas"****.*

Citado por, **TUSELL, J.,** *"Carrero. La Eminencia gris del régimen de Franco"*, Op Cit, pág.259.

Véase el comentario sobre este documento en, **Viñas, A.:** *"Política Comercial en España (1931-1975)"*, Banco Exterior de España, Madrid, 1979, pp.995 y ss".

con la mentalidad militar sobre la jerarquización y el orden. **Tusell**, observa esta tendencia, comentando que,

> *"Partamos de la base de que su mentalidad, como la del propio Franco, por precedencia militar más que por influencia de los totalitarismos y autoritarismos de los años treinta, tendía a resistirse a este cambio de óptica en materia económica.*
> *(...) Carrero lo que deseaba era planificación para el crecimiento. Se ha solide atribuir a la "planificación indicativa" francesa una influencia directa en los planes de desarrollo españoles, pero, sin duda, sería más correcto decir que, en su origen al menos, fueron una derivación del intervencionismo cuartelero de los años cuarenta matizado por la simple observación no especializada de lo que era el comportamiento del mundo económico"*[81].

En definitiva, aunque la Institución Militar no tuvo una influencia directa en las decisiones económicas del régimen -sobre todo, una vez superada la etapa autárquica-, su mentalidad estuvo presente, gracias a las decisiones de Franco y de Carrero Blanco, derivadas de su carácter militar.

En cuanto al tema presupuestario, debemos partir de la participación del sector militar en el proceso legislativo y por tanto, en la decisión presupuestaria, matizando que la posibilidad de las Cortes para actuar sobre la estipulación del Gobierno era prácticamente nula. Más relevancia trae consigo la autonomía ejecutoria del presupuesto en los ministerios militares, correspondiendo a los Cuerpos de Intendencia y de Intervención la responsabilidad de controlar los

[81] **TUSELL, J.,** Ibídem, pp.255-264.

gastos. Proceso que debemos relacionar con el fenómeno de la *"autonomía militar"* como concepto global al que nos referiremos en capítulos posteriores.

El presupuesto militar tenía como destinatarios tres administraciones:

1. Administración Militar. Incluye los organismos militares dependientes de la Presidencia del Gobierno -Alto Estado Mayor y los Servicios de Información-, y los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, como los más importantes.
2. Administración de las Fuerzas de Orden Público. Incluye los organismos del Ministerio de Gobernación de la Dirección de la Guardia Civil y de la Dirección General de Seguridad (Policía Armada, Cuerpo General de Policía, etc).
3. Por último, los haberes designados al Montepío Militar, retirados, condecoraciones, pensiones (ordinarias y extraordinarias, pensiones de guerra, etc.).

Con relación a la magnitud del gasto militar en el presupuesto estatal, se puede dividir el período franquista –siguiendo a **Olmeda Gómez**[82]- en dos fases: una primera etapa, de 1940 a 1953, en la que el porcentaje de gasto militar presupuestario supera el 4% del PIB; y una segunda fase, de 1953 a 1978, en la que no se llega a estos niveles, aunque se observa un mantenimiento del presupuesto en torno al 3%, desde 1966 a 1978[83], reflejándose un crecimiento continuo en los últimos doce años del régimen. Evolución que nos lleva a

[82] **OLMEDA GÓMEZ, J.A.:** *"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquita"*, Op Cit, pp.186-271.
[83] Podemos establecer, por tanto, una clara relación de esta división con la fase autárquica y la fase desarrollista del régimen; la primera relacionada con la postguerra y la segunda con la necesidad de conseguir un desarrollo económico importante afectando en el incremento de presupuestos de departamentos ministeriales de ámbito socio-económico.

matizar la tradicional denominación a las FAS como "pariente pobre" del régimen.

Las causas que motivan la situación de penuria material de las Fuerzas Armadas durante la época de Franco no se deriva tanto de unos presupuestos escasos -aspecto debatible ante las necesidades socioeconómicas del régimen-, como de lograr una racional utilización de éstos y, fundamentalmente, por la excesiva cuantía del gasto en personal. Este porcentaje impedía mantener anualmente un gasto en mantenimiento e inversión mínimo para lograr un Ejército moderno. Esta deficiencia estructural de las FAS no es algo novedoso de esta época sino que se viene heredando de un pasado lejano, reflejado en ser considerado por los distintos intentos de reforma militar de la historia contemporánea como necesidad prioritaria. Este fenómeno afecta de una manera más importante a las Fuerzas de Orden Público, teniendo en cuenta el número de sus efectivos. En el bloque que dedicaremos a los aspectos económicos realizaremos un análisis presupuestario del ámbito cronológico de nuestro estudio, en el que se reflejarán las deficiencias existentes, así como las soluciones que se plantean desde el equipo reformador de Gutiérrez Mellado.

C. Participación Social.

La relaciòn Ejército/Sociedad está fundamentada en una posición hegemónica del primero frente a la segunda por dos motivos básicos: la misión de mantenimiento de la seguridad interior, -tanto por la militarización de las Fuerzas de Orden Público como por las competencias de la jurisdicción castrense-, representando para un amplio sector civil la imagen directa de la represión estatal, y la utilización del Servicio Militar como medio para transmitir unos valores castrenses moralmente superiores.

Ya hemos enunciado en epígrafes anteriores las raíces ideológicas y legales de la función policial del Ejército durante el franquismo, así como sus antecedentes históricos. Este papel represivo del Ejército se fue endureciendo a medida que los sectores más bunkerizados del gobierno -con Carlos Arias Navarro como máximo exponente- observaban como el futuro del franquismo puro sin Franco se presentaba, sociopolíticamente hablando, como una misión imposible.

Reflejo de esta tendencia fueron diversas actuaciones como: el terror policial empleado contra los conflictos laborales en general y, los huelguistas en particular, que a partir de 1970 surgieron en el sector minero asturiano, en el de la construcción de Granada, o la militarización de los trabajadores del metro de Madrid, que no tuvieron más remedio que volver al trabajo ante la amenaza de ser juzgados por sedición ante un tribunal militar; la ejecución del anarquista catalán Salvador Puig Antich, el 1 de marzo de 1974; la redada de izquierdistas y simpatizantes de los vascos tras el atentado contra la cafetería Rolando, el 13 de septiembre de 1975; la actuación de grupos violentos ultraderechistas contra abogados y sacerdotes liberales, o, contra librerías y obreros; una nueva Ley Antiterrorista -26 de agosto de 1975-, que se extendía no sólo al País Vasco, sino también al resto de España, y utilizada por la policía contra los opositores políticos del régimen; las ejecuciones de cinco militantes de ETA y FRAP, el 27 de septiembre de 1975; etc.

Parece, por tanto, lógico que el equipo reformador de **Gutiérrez Mellado** se planteara la necesidad de eliminar esta función del mundo militar a nivel policial y jurisdiccional para la preservación del orden interno, como medio

para lograr, entre otros aspectos, un Ejército alejado de la vida política del país.

Con relación a la pérdida de influencia política del Ejército y de Falange con respecto a los tecnócratas -a finales de los años cincuenta-, debemos plantearnos una reflexión del significado político-social de la **Hermandad de Alféreces Provisionales** (1958).

Nace con la misión de luchar por el cumplimiento de la ortodoxia del régimen, debido al desvío ideológico que observan en la acción política tecnócrata. Esta organización se convierte en un canal de acceso del mundo militar y sus opiniones a la sociedad civil, especialmente al mundo político e intelectual[84].

Un medio que utilizó la Confederación para difundir sus proclamas, fue la revista de los Alféreces Provisionales **"Servicio"** (aunque será "EL Alcázar", el organismo oficial de la Confederación). Fundada en 1972 por José Luis de Castro Vázquez Prada, con un contenido obvio:

> *"... la revista es un desfile ininterrumpido de nostalgias del franquismo y lamentaciones ante la catástrofe de la España democrática."*[85].

[84]En la HAP, resurgirán las disputas entre Falange y Ejército. Disputas, arrastradas desde principios del régimen. La disputa entre Falange y el Ejército ha tenido, desde siempre, visos hegemónicos. El Ejército le criticará a Falange su objetivo de convertirse en un partido de masas, sus postulados anticapitalistas, su política populista, o su falta de jerarquización con respecto al Ejército. Pero, a pesar de estas continuas discrepancias, harán frente común en la crítica a la Tecnocracia. Una unión ficticia pues el Ejército pondrá todos los medios para controlar esta organización.

Para más información, véase, **LOSADA MÁLVAREZ, J.C.,***"Ideología del Ejército Franquista 1939-1959"*, Op Cit, pp.225-257.

[85]Citado por, **FERNÁNDEZ, C.:***"Llanto por el franquismo perdido"*, en, **"Historia 16",***"El Búnker"*, Núm.119, Grupo 16, Madrid, 1986, pág.66.

Los planteamientos críticos que se plantean desde esta organización no afecta a la consideración de liderazgo de Franco, como tampoco se postula un intervencionismo más agresivo. La obediencia y disciplina de las FAS hacia el Jefe de Estado y su régimen es incondicional.

El Servicio Militar se constituirá como otro elemento por el cual la Institución Militar incide en un amplio sector de la sociedad, desempeñando un papel importante en la transmisión del espíritu y valores castrenses a los jóvenes, es decir,

> *"El Servicio Militar será la ocasión idónea para anular el divorcio existente entre la sociedad civil que pasa bajo su mando el código militar de valores. (...).*
> *El Servicio Militar estará concebido, ante todo, como un vehículo de ideologización política del soldado, con el fin de hacer de éste un exponsor de la ideología del Régimen en su visión más militar, objetivo en el que fracasarán estrepitosamente"*[86].

En líneas generales, la Institución Militar pretendía, a través del Servicio Militar, una doble finalidad: por una parte, hacer del soldado un español que

---

[86]En, **LOSADA MÁLVAREZ, J.C.,***"Ideología del Ejército Franquista 1939-1959"*, Op Cit, pp.256-278.

Olmeda Gómez se encuentra en la misma línea de pensamiento acerca de la función del Servicio Militar Obligatorio, comenta que,

> *"Las funciones que cumple el servicio militar obligatorio son básicamente dos: la homogeneización política y social del contingente reclutado, en el sentido de interiorizar la aceptación del orden social, y su homogeneización nacional, es decir, el desarraigo regional y lingüístico favorecido por la movilidad geográfica interna y el uso obligatorio del castellano. Estas funciones se llevan a cabo de una manera coactiva, pero disuasoria y son vitales para el alcance del proyecto político que rige el Nuevo Estado: la reforma de la estructura social".*

OLMEDA GÓMEZ, J.A.,*"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, Op Cit, pp.131-132.

respetara las esencias ideológicas del régimen, y sobre todo, con un profundo respeto por el caudillo; en segundo lugar, el soldado se podría convertir en la vía de comunicación de los valores militares hacia el resto de la sociedad. Proceso por el que se conseguiría la ruptura del aislamiento social de la Institución Militar.

Por último, reseñar el choque con la realidad que significó, para muchos militares del Ejército, conocer los ámbitos sociales que rodeaban a los reclutas, llevándoles, incluso, a realizar estudios sociológicos[87].

Para finalizar este capítulo, podemos establecer que al comienzo de la era juancarlista, en el seno de la Institución Militar, existía una triple división ideológica/política:

1. Una mayoría del Ejército, conservador, leal y disciplinado, encajará dolorosamente la muerte de Franco, pero que va a acatar, también disciplinadamente, el testamento del dictador, es decir, va a aceptar a

---

87

*"En 1950 la revista **Reconquista** propone un modelo de cuestionario para indagar en los reclutas del reemplazo de ese año. El teniente coronel de Ingenieros, Francisco Delgado Piñar, director de **Pensamiento y Acción**, será el pionero en la aplicación de la encuesta entre los soldados de tres regimientos de Cataluña. Rápidamente recibirá la felicitación de Jorge Vigón, que llamará a imitarle para poder elaborar un mapa en donde se re fleje la educación moral de la juventud española. En meses posteriores surgirán diferentes propuestas de modelos de encuestas con algún resultado esporádico. En cuanto a cultura religiosa, interrogarán sobre conocimientos básicos de catecismo, tales como la diferencia entre animales y personas, la identidad de Jesucristo, etc, así como de actitudes morales en determinados momentos y asuntos, como por ejemplo si consideran lícitas las relaciones prematrimoniales o qué es lo que harían en las horas anteriores a su muerte. El desengaño sobre la pretendida religiosidad del pueblo español -manifestada sobre todo entre los reclutas provenientes del campo- será terrible, yéndose al traste la famosa religiosidad del agro."*

Para más información, véase, **LOSADA MÁLVAREZ, J.C,** Ibídem, pp.256-279.

Don Juan Carlos como sucesor legítimo de "su" Caudillo, al que deberá una fidelidad absoluta como nuevo Mando Supremo del Ejército y Jefe el Estado.

2. Un sector militar partidario de la ortodoxia y de la vuelta al franquismo íntegro, y que, junto a sectores civiles ultras, serán denominados como el *"Búnker"*.
3. Y, en tercer lugar, un pequeño grupo de militares, con poca importancia cuantitativa, pero con una enorme trascendentalidad cualitativamente hablando. Me refiero, obviamente, al sector que fundó la UMD (Unión Militar Democrática). Una facción democrática, que busca la consecución de la libertad en todos los aspectos de la vida social[88].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Este será el Ejército al que le afectarán dos tipos de reformas: la reforma del Estado hacia un régimen democrático sensiblemente diferente a lo que su mentalidad y su misión institucional defendían, y, una reforma interna que afectará a distintos ámbitos del mundo castrense para construir un Ejército moderno e integrado tanto política como socialmente en el nuevo Estado. Ambas, coetáneas, transcurren por caminos que se entrecuzan afectando en su mismo desarrollo. En los siguientes capítulos realizaremos, fundamentalmente, un análisis del desarrollo legislativo básico en la reforma militar de Gutiérrez

[88]Clasificaciones similares se pueden encontrar en los estudios realizados por **Javier Fernández López**, **Felipe Agüero**, o, **Martínez Aparicio**.

FERNÁNDEZ LOPEZ, J.:*"El Rey y otros militares. Los militares en el cambio de régimen político en España (1969-1982)"*, Trotta, Madrid, 1998, pág.49.

AGÚERO, F.:*"Militares, Civiles y Democracia"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, pág.187.

MARTÍNEZ PARICIO, J.I.:*"Defensa Nacional y militares en el umbral del nuevo siglo"*, en, **VIDAL-BENEYTO, J.(ed.):***"España a debate: La política"*, Madrid, 1991, pág.118.

Mellado, así como la relación que existe con la transformación democrática del Estado.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BLOQUE PRIMERO.

ASPECTOS ECONÓMICOS: Funcionarización Económica.

INTRODUCCIÓN: Funcionarización Económica de las FAS.

Llegado el momento de analizar los aspectos económicos de la reforma militar una vez iniciado el proceso de Transición hacia la Democracia es necesario plantear los problemas que predominan en el Ejército en éstos momentos: dotar a las Fuerzas Armadas de un presupuesto que permitiera una modernización necesaria de las dotaciones en material bélico que implicaba una reorganización de la industria de armamento y material, pero, sobre todo, era necesario una política de personal especialmente profunda e importante[1], que mejorara de una forma sensible sus retribuciones, los sistemas de previsión social, retiros, etc, que durante el franquismo no se habían desarrollado de igual manera que en los demás funcionarios del Estado.

La transcendencia que tiene la equiparación de los militares en estos aspectos con los demás funcionarios viene motivada por:

1. Se lograría demostrar a una Institución plenamente identificada con el franquismo que el nuevo régimen no sólo los iba a tratar como funcionarios estatales en cuanto a sus responsabilidades de constituirse en salvaguardas de la soberanía e integridad territorial del Estado, sino que, también, se les asignarían los mismos derechos económicos.

[1]En 1975 el número de efectivos profesionales de las Fuerzas Armadas era de 101.137 personas, que se distribuían de la siguiente manera: 66.392 militares pertenecían al Ejército de Tierra, 17.125 a la Armada, y 17.571 al Ejército del Aire. A estos efectivos hay que añadir el mantenimiento de la Tropa y el desembolso que se realizaba para las clases pasivas (militares retirados, familiares pensionados, etc).

2. Conseguir la "funcionarización" íntegra de los militares significaría aumentar las posibilidades de que esta Institución pudiera aceptar un régimen profundamente diferente al que ella defendía por ley, sobre todo a partir de 1978, y por tanto, si los militares se sienten verdaderamente reconocidos a niveles económicos el proceso de aceptación al nuevo marco democrático sería menos traumático. Además se reduciría la autonomía que los militares habían tenido durante el franquismo, y que, históricamente, tanto ha perjudicado a la hora de lograr un Ejército moderno y eficaz.
3. Convirtiéndoles en funcionarios plenos del Estado, se verían insertos en la construcción del nuevo régimen, y en parte integrantes, por tanto, de éste, lo que junto a la dependencia económico/política de un Ejecutivo democrático y civil, les haría plantearse la seria responsabilidad de salvaguardar el Estado democrático naciente

Por tanto, un desarrollo en las mejoras económicas de los militares redundaría en una mayor y mejor profesionalización[2], mayor supeditación

[2]El problema de la profesionalización está íntimamente relacionado con la situación económica que los militares, durante el franquismo, sufrían. El problema fundamental que no permitía a los militares dedicarse plenamente a su profesión era la necesidad de pluriemplearse para sacar adelante una familia, generalmente muy numerosa, lo que con su sueldo de militar no lograba. Este fenómeno afectó a diversos militares que en 1976 comenzaron a reestructurar el Ejército, y muy influenciados por este fenómeno e incluso por el abandono temporal de la milicia, se propusieron como primeras metas lograr mejorar las retribuciones de los militares para acabar con estas situaciones.

Algunos de los militares que conocían perfectamente esta situación eran los Generales como **Ibañez Freire** o **Gutiérrez Mellado**:

> *"...El pluriempleo daña porque te distrae de la dedicación permanente a la Unidad".*

El dato siguiente puede resumir la importancia del pluriempleo en el Ejército español:

> *"En 1970, fuentes oficiales del Ministerio del Ejército admitían que dos terceras partes de los militares destinados en Madrid compatibilizaban su profesión con otro trabajo civil, y lo mismo ocurría en un tercio de la oficialidad profesional del resto de España".*

Penuria económica, carreras militares poco atractivas, ausencia de material moderno o imposibilidad de mantenimiento operativo del existente, etc., eran motivos suficientes para que algunos militares profesionales españoles cayeran en corruptelas, recomendaciones, abusos de autoridad, etc. Por tanto, es

hacia un Estado significativamente diferente del que ellos debían defender[3], y por tanto, mayores posibilidades de aceptación y respeto a éste. En definitiva, un factor para la consolidación de la Democracia en una Institución disciplinada, jerarquizada, pero profundamente franquista sería la consecución de los objetivos económicos ya conocidos (el Objetivo Específico ayuda a lograr el Objetivo General).

Ahora bien, afirmar que la intención de los reformadores, especialmente a partir del último tercio de 1976[4], estaba directamente relacionada con lo manifestado en los párrafos anteriores resulta peligroso ya que, ninguno de los más altos responsables de la reforma así lo declaran públicamente[5],

---

comprensible, que **Gutiérrez Mellado** y su equipo se plantearan como medida quirúrgica inmediata atajar esta situación a través de una revolución en los haberes militares además de mejorar sus asistencias sociales, de lo que ya hablaremos más adelante.

Para obtener más información acerca de la influencia que los años "civiles" vividos por **Gutiérrez Mellado** tuvieron en su actuación en la Vicepresidencia para Asuntos de Defensa y como Ministro de Defensa, ver **PUELL DE LA VILLA, F.:** *"Gutiérrez Mellado: Un militar del siglo XX (1912-1995)"*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.

[3]La defensa del Estado franquista como misión principal de las Fuerzas Armadas viene definida finalmente en la **Ley Orgánica del Estado Español**, título VI, art. 37, de 10 de Enero de 1967.

[4]Aunque son los meses de otoño de 1976 los utilizados para marcar objetivos y establecer un calendario de actuación, será el 23 de diciembre cuando se crea la ya citada Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Militares con los siguientes componentes: Presidente del Gobierno, Vicepresidente primero, Ministro de Justicia, los Ministros del Ejército, Armada y Aire, y los de Hacienda y Gobernación. La importancia jerárquica de estos componentes nos indica que esta Comisión va a iniciar un importante trabajo. Recordemos que la primera reunión se celebró el 4 de Enero de 1977, en la que se fijaron los campos de actuación de la reforma y unas fases cronológicas que prioricen esta actuación.

Para más información ver, **PUELL DE LA VILLA, F.,** Ibídem, pp.129-217.

[5]Quizás sí podamos encontrar la evidencia de que estas intenciones existían en el texto de una conferencia que el general Gutiérrez Mellado había preparado para pronunciar el 15 de diciembre de 1995 en una universidad catalana y que el infortunado accidente de tráfico que le impidió impartir:

> *"(...) Los militares, según mi criterio, debemos acostumbrarnos, como cualquier otro colectivo que forme parte de la Administración, a informar de nuestras actividades, problemas, proyectos y realidades.(...).*
> *Cuanto más se avance en esta confianza mutua, en el juego limpio y en la colaboración informativa diáfana, tanto más se avanzará en la resolución del segundo problema: el de la integración de la Fuerzas Armadas en la sociedad...; es decir, la sociedad democrática por cuya implantación entonces luchamos y cuya existencia es una realidad hoy en nuestra Nación".*

quizás porque no sería ético reconocer que unas mejoras absolutamente necesarias para los integrantes de las Fuerzas Armadas tuvieran unas segundas intenciones, que por otro lado son claves para la consolidación de la Democracia[6].

Esta reflexión se podría contradecir si la extrapolamos a la época franquista. Efectivamente, nos podíamos preguntar cómo es posible que unas Fuerzas Armadas aparentemente maltratadas a todos los niveles durante la dictadura pudieran constituir la Institución más identificada con el régimen anterior. Las probables causas de este hecho se encuentran ampliamente desarrolladas en el capítulo anterior, pero hagamos un ejercicio de retroalimentación rememorando algunas de ellas:

1. El carácter de líder carismático que Franco, vencedor de la guerra, tiene para el Ejército hasta su muerte (e incluso tras ella).
2. El corpus ideológico/mental, o lo que **Olmeda** denomina la Subcultura[7], del Ejército español se identifica con el régimen impuesto tras la guerra

---

Funcionarización, pertenencia al Estado, y democratización, dos elementos relacionables, aunque no exista una relación causa-efecto. Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.**, Op Cit, pág.230.

[6]Sobre este tema posturas similares podemos encontrar en los trabajos de **Fernando Rodrigo Rodríguez**, donde manifiesta que ante la situación de las Fuerzas Armadas tras la muerte de Franco (mal equipadas, mal organizadas, con exceso de personal), los dirigentes de la transición tenían la oportunidad de combinar el cambio de régimen con un programa de reformas militares necesarias,

> *"... que facilitarías enormemente la retirada de las Fuerzas Armadas de la vida política y su inserción en el nuevo sistema político democrático".*

Otro importante investigador de los temas militares como es **Felipe Agüero**, opina que la existencia dentro del Ejército de un grupo que apoyaba unas reformas profesionales muy relacionables con la democratización política unido a las diferentes posturas que en el seno del Ejército producían estas reformas,

> *"...resultó esencial para el éxito de la Transición".*

Para mayor información véase, **AGÜERO, F**.:*"Militares, Civiles y democracia. La España postfranquista en perspectiva comparada"***,** Alianza Editorial, Madrid, 1995.

RODRIGO RODRÍGUEZ, F.:*"El Camino hacia la Democracia. Militares y Política en la Transición Española"*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1989.

[7]**Olmeda González** define el término de *"Subcultura"* como,

civil. Valores como la disciplina, el valor, el orden, el estricto cumplimiento del deber, el componente religioso, etc, interpretados de manera peculiar por los "africanistas", son plenamente aceptados e introducidos en el contexto nacional-católico del nuevo régimen.

3. El proceso de ideologización profunda que los cadetes van a recibir en las academias militares, importantísimo instrumento que utilizado eficazmente, como fue el caso del franquismo permite, entre otras cosas, que una dictadura pueda prolongarse durante casi cuarenta años.
4. La mentalidad autárquica del Ejército en temas económicos, en la que el ahorro, la austeridad, etc., son valores que un buen militar debe poner en práctica en su vida diaria, e, incluso, soportar en aras de objetivos patrióticos.

Lo que parece claro es que la situación económica personal que sufrieron los militares durante el franquismo e inicios de la Transición tuvo diversas repercusiones: aparición del pluriempleo, abandono de la milicia, corruptelas, falta de profesionalidad, etc., aspectos que sufrieron directamente algunos de los militares que durante la Transición iniciaron la reforma y que influyeron en sus decisiones.

> *"... para referirse al tejido de valores, actitudes, expectativas, símbolos... que configuran las pautas de creencia de las Fuerzas Armadas como institución social, desarrolladas en torno a vectores axiológicos como el patriotismo, el espíritu de cuerpo, la ideología política y, en menor medida, la conciencia cívica..."*

Por otro lado, Janowitz, habla de mentalidad militar, debido a que los parámetros políticos, sociales y económicos del colectivo militar se ordenan sobre la base de,

> *"...modos de pensamiento y sentimientos, más emocionales que racionales, que producen modos no codificados de reaccionar ante diferentes situaciones".*

El debate sigue abierto acerca de como conceptuar los elementos políticos, sociales, económicos, vivenciales, etc., he aquí dos ejemplos interesantes.

OLMEDA GÓMEZ, J.A.: *"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, El Arquero, Madrid, 1988, pp.333.

JANOWITZ, M.: *"The Military in the Political Development of New Nations"*, The University Press of Chicago, Chicago, 1946, pp.66-72.

Estas reformas económicas, en definitiva, eran elementos absolutamente necesarios para conseguir una profesionalización y modernización que identifican a un modelo de Ejército moderno, ocupacional, cercano a los modelos de Ejércitos occidentales, frente al modelo institucional, que se podría identificar con el Ejército franquista[8].

Las reformas que vamos a estudiar tienen su punto de partida en las preocupaciones, estrictamente profesionales, que el general Manuel Díez-Alegría[9] intenta poner en funcionamiento desde la jefatura del Alto Estado Mayor que él detenta, y que se plasmará en un proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional. Finalmente, serán sus colaboradores más próximos en el Estado Mayor los que verdaderamente, pongan en práctica estas reformas[10].

Teniendo en cuenta que este estudio se hace para la cronología conocida como la Transición (hay múltiples reflexiones sobre cuando comienza y termina este proceso), y, sobre la reforma llevada a cabo en el mundo militar en éste momento, la metodología a seguir consistirá en los campos de actuación que son prioritarios para el equipo de trabajo de **Gutiérrez Mellado**.

[8]No es este el apartado más adecuado para tratar el tema de los diversos modelos de Ejército que investigadores como **Janowitz, Moskos, Huntington, Finer, Linz, Tourine, Bañón, Olmeda o Alonso Baquer** han estudiado y definido.

[9]**DÍEZ ALEGRÍA, M.:** *"Ejército y Sociedad"*, Alianza Editorial, Madrid, 1972.

[10]Los componentes o los colaboradores del general Díez-Alegría difieren numéricamente dependiendo de los autores. Según **Felipe Agüero** y **Joaquín Bardavío** las figuras más relevantes serían: el Teniente General Manuel Gutiérrez Mellado, los Generales Juan Vega Rodríguez, Juan Cano Hevia, Federico Gómez de Salazar y Antonio Ibañez Freire, para el primero, a los que el segundo añadiría Luis Pinilla Oliver y Javier Calderón.

AGÜERO, F, *"Militares, Civiles y Democracia"*, Op Cit, pág.199.

BARDAVÍO, J.: *"Las Claves del Rey. El laberinto de la Transición"*, Espasa Calpe, Madrid, 1995, pág.164.

De ahí que debamos tener en cuenta las medidas prioritarias que la **Comisión Delegada del Gobierno para "Asuntos Militares"** debe tomar sobre estos campos económicos[11], que son:

1. **Dotaciones Presupuestarias**, actualizándolas, pues ante un programa de reformas tan importantes era vital aumentar las partidas presupuestarias de manera que éstas fueran verdaderamente eficaces y atacaran los problemas de nuestras Fuerzas Armadas.
2. **Política Conjunta de Personal**, que acabara con la macrocefalia del Ejército, resolviera sus necesidades retributivas, asistencia sanitaria, pensiones, etc.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[11]El General **Manuel Gutiérrez Mellado**, como jefe del Estado Mayor Central realizó y difundió el *"Informe General 1/76"*, y en donde ya denunciaba, en la primera parte de las tres que constaba el Informe, los problemas de bajos sueldos, escasez de medios, inexistencia de planos de acción social, sueldos de retiro irrisorios, etc., anunciado de alguna manera donde era necesario introducir el bisturí reformista de una manera inmediata.

Para más información acerca del Informe véase, **PUELL DE LA VILLA, F.,***"Gutiérrez Mellado..."*, Op cit, pp.180-181, y también, **FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.:***"El Rey y otros Militares. Los Militares en el cambio de Régimen Político en España (1969-1982)"*, Trotta, Madrid, 1998**.**

III. POLITICA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

III.1. Política Presupuestaria y Financiera (1971-1982).

Nuestra reflexión se inicia, cronológicamente hablando, en 1971, año en el que aparece la **Ley de Bases 32/1971**, de 21 de Julio, sobre dotaciones presupuestarias para la Defensa Nacional[1], que debía regular la segunda fase de modernización de las Fuerzas Armadas para el período 1972/1979, afectando directamente a los primeros años de nuestro estudio.

La ley, cuyo objetivo era actualizar unas asignaciones presupuestarias anuales que apenas alcanzaban para pagar los sueldos, pone de manifiesto el grave problema de exceso de personal que el Ejército tenía y no solucionaba desde hacía más de un siglo, así como actualizar la **Ley 85/1965** que con el mismo objetivo apareció para el período 1965/1972. Esta actualización venía dada por varios motivos,

> *"... variación en el coste de los materiales, capacitación técnica de la industria nacional, compromisos adquiridos por la Junta de Defensa Nacional... , los Convenios con Estados Unidos de América y Acuerdos con Francia, así como la necesidad de proseguir la modernización de las Fuerzas Armadas..."*[2].

Esta Ley permitía un crecimiento anual acumulativo del 19,85%, que la inflación –entre otros motivos- limitó en su efecto de una manera importante[3]. Podemos reseñar algunas peculiaridades que esta ley introducía:

---

[1] **B.O.E, núm.175, de 23 de Julio de 1971.**

[2] Citado en el Preámbulo de la **Ley 32/1971,** Ibídem.

[3] En un diario se informaba que,

1. En virtud de lo dispuesto en ésta, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podía conceder anticipos de tesorería, que se cancelarían cargándolos en los créditos presupuestarios de los años posteriores, significando una importante disponibilidad presupuestaria.
2. Otro aspecto importante, vital para la modernización de las FAS, era la dualidad de presupuestos que introducía esta Ley, de manera que las necesidades presupuestarias en gasto de personal no alterarían la necesaria disponibilidad presupuestaria para sostenimiento e inversión en material.

Como ya hemos comentado, nos encontramos con la continuidad de una política iniciada con la Ley 85/65, por lo que el equipo reformista debe considerarla idónea para la modernización de las FAS. Pero, teniendo en cuenta que los hechos no nos indican que esta política fuera exitosa, nos planteamos si el problema reside en el bajo nivel de racionalidad económica en la administración de los presupuestos.

Un ejemplo de estas actuaciones es la exagerada diferencia existente entre los presupuestos anuales del Ejército de Tierra[4] y la de los otros dos Ministerios, sobre todo cuando observamos cómo el Ministerio del Ejército obtiene, en el período 1940-1977, superávit presupuestario en la mayor

---

"(...) Como continuación de la Ley 85/65 se promulgó en 1971 la Ley 32/71 sobre dotaciones presupuestarias para la defensa nacional, con vigencia de 1972 a 1979, que establece un tasa de crecimiento anual de 19,8 por 100 para los gastos de material militar. Para la aplicación de estos recursos los Departamentos militares elaboran los programas a realizar en el indicado período. El encarecimiento de los materiales y la elevación de la mano de obra han incidido de tal forma en estos programas que, actualmente, se está en trance de suspender las obras en ejecución por falta de recursos."

En **"A.B.C",** de 14 de enero de 1977.

[4]Diferencia derivada, fundamentalmente, por la sensible desproporción de efectivos y unidades que el Ejército de Tierra tenía frente a los de la Armada y a los del Ejército del Aire, propia de la concepción del Estado de policía interior de éste, ante la amenaza del enemigo interior.

parte de los años excepto seis[5] ; o la indudable desconexión entre la política de previsión de efectivos llevada a cabo por los Ministerios Militares y lo aconsejado por la Administración en la **Ley 87/1967**, apostando por una reducción de efectivos de las plantillas. No olvidemos que la responsabilidad última de la gestión presupuestaria pertenece a los Cuerpos de Intendencia encargados de las Ordenaciones de Pagos y a los titulares de cada Ministerio[6].

Efectivamente, observando la Tabla 1, vemos cómo en la Escuela Naval sí se produce una reducción de plazas convocadas para el período 1967-73, pero ya, a partir de 1974, y aunque el número de plazas es similar a la de años anteriores, el número de ingresados se acerca al de 1966, pero ni en la Academia General Militar, ni en la Academia General del Aire, se respetan las recomendaciones de la Administración.

Esta reflexión nos llevaría a dudar acerca del adjetivo comúnmente utilizado para definir el comportamiento presupuestario del Estado franquista para con sus Ejércitos, como "parientes pobres" del régimen, y a realizar una ponderación crítica de la gestión que la burocracia militar hizo de sus dotaciones presupuestarias, así como del fraccionamiento de objetivos ministeriales debido a su funcionamiento autónomo, causa y efecto del ínfimo peso que el Alto Estado Mayor, como organismo coordinador, tenía en la estructura militar o, como no, de la política de plantillas llevada a cabo.

Cumpliendo escrupulosamente con el guión marcado en el ya citado documento de trabajo que **Gutiérrez Mellado** realizó sobre la planificación

[5] Para más información ver, **OLMEDA GÓMEZ, J.A.,** *"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, El Arquero, Madrid, 1988, 265 y ss.

[6] El control de las Cortes sobre el presupuesto una vez aprobado era pequeño debido a que según el Reglamento de las Cortes Orgánicas de 15 de Noviembre de 1971 en su artículo 96.1 los aumentos de gasto posteriores a la aprobación de la ley eran responsabilidad única del Gobierno.

Tabla 1. POLITICA DE SELECCION DE PERSONAL EN LAS ACADEMIAS MILITARES, (1942-1978).

AÑOS	ACAD. GEN. MILI.			ESC. NAV. MILI..			ACAD. GEN. AIRE		
	Plazas Convocadas	Aspirantes	Ingresados	P.Convoc.	Aspir.	Ingres.	P. Convoc.	Aspir.	Ingres
1942	350	650	170						
1943	425	725	342						
1944	380	819	305						
1945	400	847	193						
1946	400	839	465						
1947	400	930	423						
1948	400	1.323	395						
1949	350	1.283	294	36	153	42	---	920	94
1950	350	1.979	373	39	157	45	---	851	84
1951	380	2.444	453	33	176	46	---	757	84
1952	325	2.719	391	39	168	56	---	822	79
1953	300	2.944	394	45	151	65	---	479	105
1954	283	2.451	344	50	173	64	50	541	55
1955	283	2.086	269	74	246	86	55	538	53
1956	300	1.917	329	74	274	85	50	544	55
1957	290	2.015	245	76	293	83	100	593	84
1958	330	2.205	322	100	283	105	75	673	79
1959	310	2.336	312	120	271	116	135	733	108
1960	310	2.347	312	125	213	112	135	938	119
1961	270	2.276	278	112	257	118	107	1.207	90
1962	270	2.280	269	120	467	124	106	1.166	89
1963	270	2.366	274	112	558	115	105	978	106
1964	220	2.074	225	95	662	101	65	830	70
1965	225	1.808	232	92	542	95	60	649	60
1966	225	1.077	231	72	342	77	55	333	58
1967	225	673	226	50	205	52	50	254	50
1968	225	587	227	46	233	52	55	243	55
1969	225	617	231	48	219	60	55	257	56
1970	225	672	230	40	221	45	60	326	61
1971	225	840	234	39	196	47	66	392	70
1972	280	922	297	52	245	64	84	665	93
1973	300	1.916	319	51	403	59	99	585	103
1973Bis	40	350	44						
1974	330	1.649	333	60	354	69	37	103	38
1974Bis	296	1.634	303				160	558	51
1975	430	1.675	433	57	368	64	200	702	69
1976	430	1.679	443	55	404	62	200	783	95
1977	430	1.910	338	57	439	64	200	497	86
1978	305	1.673	320	60	467	68	200	492	85

Fuente: **Olmeda Gómez, J.A.:"***Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista***"**, El Arquero, Madrid, 1988.

Para más información, **GUTIERREZ DEL ÁLAMO, J.:***"Administración Económica del Estado"*, Prensa Española, Madrid, 1948.

de la reforma militar de la Transición, el 25 de enero de 1977 es aprobado el **Real Decreto-Ley 5/1977**,

> *"... por el que se prorroga la vigencia de la Ley 32/1971, de 21 de Julio, sobre dotaciones presupuestarias para la Defensa Nacional"*[7].

Efectivamente, al finalizar el tercer año de vigencia de la Ley 32/1971 (su vigencia cubría el período 1972-1979), era necesario limar las deficiencias y carencias de ésta:

- Variación en los costes de los materiales, que habían sufrido un alza importante, derivada fundamentalmente de la subida de los precios del petróleo. En el Preámbulo de la **Ley 20/1974**, sobre utilización de la Dotación de Acción Coyuntural, de 27 de Junio, ya encontramos reseñada las repercusiones de ésta subida:

> *"... la escalada fulminante de la crisis del petróleo, con el extraordinario aumento de los precios del crudo, ha venido a alterar tales perspectivas..."*[8].

- La capacitación técnica de la Industria Nacional.
- Los compromisos, proyectos y programas derivados de las Ley 32/1971, que peligraban en su cumplimiento.
- El conjunto de recursos disponibles y un ritmo de modernización ajustado al desarrollo deseado para la economía nacional[9].

---

[7] **B.O.E, 5 Febrero 1977,** pp. 2871-72.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977, *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, pp.56-57.

[8] **B.O.E, núm. 159, 29 de Junio de 1974,** pp.13.552-54.

[9] Estas causas son las aparecidas en el Preámbulo del Decreto-Ley 5/1977, Op Cit, pág. 2871.

- La aplicación de los fondos destinados a la modernización de las FAS para sufragar los enormes gastos de la *"Operación Golondrina"* de evacuación del Sahara 1975-1976.
- Cumplir con el espíritu que la **Ley 20/1974** había marcado en su Preámbulo,

> *"... objetivo primordial la expansión de nuestra economía en línea con su potencial crecimiento, evitando que la disminución grave del mismo diese lugar,... a un aumento de las limitadísimas cifras de desempleo existentes a fin de 1973... El fomento de la inversiones públicas es una de las medidas que mayor efecto pueden tener,..."*[10].

- Y, en definitiva, en 1976 se habían agotado los poco más de 300.000 millones que se habían concedido para el programa de modernización para el período 1972-79.

En segundo lugar, con esta ley se reincidía en una política iniciada en 1965 tendente a crear una línea presupuestaria "segura" de modernización de las Fuerzas Armadas que no se viera influenciada negativamente por el enorme peso presupuestario del gasto de personal.

De esta manera, los créditos de la Ley de 1971 se verán incrementados en cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones de pesetas para los Ministerios Militares y el Alto Estado Mayor, sufriendo un porcentaje de incremento acumulativo igual al del año 1977 (art.2). Aun siendo importante esta actualización necesaria de créditos especialmente designados a la modernización de las FAS, existe una carga política muy relacionada con la necesidad del Gobierno por crear un estado de calma y

[10] **B.O.E de 29 de Junio,** Op Cit, pp.13.552-54.

aceptación en el seno del Ejército ante el nuevo régimen, o sea, ligado a la tesis expuesta al comienzo del capítulo.

Efectivamente, según la Ley 32/1971, sería en 1976 cuando estaba marcada su revisión, y por tanto, estaríamos ante una actuación aséptica, ajustada a la ley. Sin embargo, analicemos el contexto económico del momento: un país inmerso en una crisis económica importante (derivada de los retardados efectos de la crisis petrolífera planetaria), con un Gobierno decretando en octubre de 1975 topes salariales en la contratación laboral colectiva para atajar la inflación, debiendo negociar a comienzos de 1976 unos dos mil convenios, sufriendo 150 millones de horas perdidas por huelgas de casi tres millones de trabajadores en este año[11].

Si a esta situación añadimos que otro aspecto importantísimo de la reforma consistía en la urgente revisión de las retribuciones militares, así como de las mejoras en las asistencias sociales de éstos, etc, para lo cual eran necesarias importantes aportaciones presupuestarias, creemos que asegurar un programa de modernización hasta el año 1982, con incrementos anuales acumulativos, y, necesariamente tras un consenso político[12], responde a

[11] En un artículo del diario **"A.B.C",** curiosamente días después de la aprobación de la ley que aumentaba los créditos para la modernización y mantenimiento de las FAS**,** podemos encontrar este comentario acerca de la coyuntura económica a comienzos de 1977,

> *"El deterioro de la situación económica nacional es un hecho estadístico evidente y que, adquiere, cada día, proporciones más alarmantes. En el año que acaba de transcurrir la inflación casi ha llegado al 20 por 100 y el déficit de la balanza de pagos ha alcanzado los 4.200 millones de dólares, lo que significa que gastamos 350 millones de dólares mensuales de préstamo exterior, más de 200 millones de pesetas diarias,... El deterioro social se refleja en 110 millones de horas de trabajo perdidas en 1976 como consecuencia de huelgas..."*.

En, **"A.B.C"**,**"***Otro Aldabonazo"*, Prensa Española, 26 de Enero de 1977, Madrid, pág.2.

Acerca del momento económico a comienzos de la Transición resulta interesante la reflexión de, **DE SILVA, P.:***"Las Fuerzas del Cambio"***,** Editorial Prensa Ibérica, Barcelona, 1996.

[12] Una lectura atenta del tercer y cuarto artículo de la Ley me permite llegar a esta conclusión. Hay que tener muy en cuenta que en el contexto de los primeros años de la Transición todos los partidos políticos, por motivos suficientemente conocidos, tenían un especial tacto con cualquier problema que afectara a las FAS.

unas razones más profundas que la simple renovación de una línea de créditos presupuestarios. Es decir, nos encontramos con una medida que pretende asegurar una modernización material del Ejército que repercute en una mayor satisfacción profesional de los militares, logrado desde el nuevo sistema democrático. En definitiva, un Objetivo Específico instrumento para el logro del Objetivo General.

De esta manera, esta continuista política presupuestaria contiene intereses político importantes:

1. Estos créditos posibilitaban modernizar las FAS sin necesidad de iniciar una drástica reducción del personal militar, necesaria para una reforma efectiva del Ejército, y que el franquismo no se atrevió a realizar por temor a la reacción de su pilar más poderoso. Parece obvio, que ante el temor existente en la clase política acerca de las reacciones del Ejército por la reforma democrática, iniciar una política reductora de las plantillas pudiera considerarse que constituyera una provocación peligrosa. Además, era necesario un relanzamiento de la Industria Militar Nacional, evitando que muchos miles de obreros se unieran al ya agitado momento laboral que existía en el país, viendo

---

Por el artículo tercero el Gobierno asegura, sin saber como derivaría un régimen democrático en el que la alternancia y el cambio de partido en el poder vendría designado por las urnas, la realización de una nueva fase de modernización de los Ejércitos tras una revisión que se realizaría en 1979.

Y por el artículo cuarto decide que los anticipos de Tesorería concedidos en razón de las Leyes 32/1971 y 5/1977 se saldarán con cargo al Presupuesto de 1982. Teniendo en cuenta lo reseñado en el párrafo anterior parece cuanto menos aventurado crear unas iniciativas acarreando unos fuertes desembolsos económicos del Estado y que deben heredar otras partidos que lleguen al poder independientemente de1a política militar que quisieran llevar a cabo.

En este sentido es interesante el siguiente comentario del Capitán de Intendencia de la Armada **J.M. Yusty García**,

> *"El Presupuesto por Programas arranca a partir de la Ley anterior* – Ley 11/1977 General Presupuestario, de 4 de enero- *y se hace explícita la decidida voluntad política de sacarlo adelante en los acuerdos de los Pactos de la Moncloa,..."*.

Cap. YUSTY GARCÍA, J.Mº: *"La Armada y las Nuevas Técnicas Presupuestarias"*, en, ***"Presupuesto y Gasto Público"***, Instituto de Estudios Fiscales, nº.9, Madrid, 1981, pp.159-179.

sus puestos de trabajo peligrar ante la falta de medios económicos que mantuvieran activos los programas iniciados[13].

2. Por otra parte, y como ya hemos comentado, los militares estaban interesados en que sus ejércitos se modernizaran y se acometieran unas reformas necesarias. Estas reformas llevadas a cabo por los equipos políticos del nuevo régimen permitía crear una relación causa-efecto entre éstas y la llegada de la Democracia, aspecto que, ayudaría a que los militares franquistas la aceptasen. Y, aun así, serían necesarios elementos no meramente materiales-económicos para conseguir que todos nuestros militares aceptaran su supeditación al poder civil y al sistema democrático apuntalado tras el "sí" del pueblo español a la Constitución en diciembre de 1978.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Por último, el Decreto-Ley 5/1977 es, también, una demostración más de la escasa racionalidad económica por parte de la administración militar, porque tras unos años de créditos para modernización de las FAS, las nuevas dotaciones sólo atenderían al sostenimiento del material de los tres Ejércitos para no dejar de ser operativos y evitarían la interrupción de los programas en curso. No olvidemos que estos nuevos créditos eran necesarios para concluir en 1983 los programas de modernización que en 1971 se estipularon cumplir en 1979. Las palabras del **General Torres Rojas** son indicativas de la eficacia de los créditos destinados a mantenimiento y modernización de los Ejércitos:

[13] Para entender la importancia de esta industria reseñar que sólo las Fábricas dependientes del Ministerio del Ejército ("La Marañosa", Fábrica Nacional de Trubia, etc.), las dependientes del INI ("Santa Bárbara" con sedes en Sevilla, Granada, Toledo, etc., o la "Empresa Nacional Bazán", etc.), y las privadas ("Unión de Explosivos Riotinto, "Explosivos Alaveses", etc.), sumaban en 1976 veinticinco centros y cuarenta y tres mil quinientas personas empleadas. A estos datos habría que sumarles las correspondientes a las industrias auxiliares y, sobre todo, a la Industria Militar Naval (Factoría de "Bazán" en El Ferrol, Cartagena y San Fernando), y, la Industria Aerospacial (CASA, como ejemplo más relevante).

Para más información de esta época, **RUIZ-OCAÑA REMIRO, C.:** *"Los Ejércitos Españoles. Las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional"*, Editorial San Martín, Madrid, 1980.

"(...) ¿Qué se ha hecho de aquellos proyectos y promesas demagógicas del Ministro, de la mesa de Defensa del Congreso y de otros responsables para modernizar las Unidades, su orgánica, dotarlas de medios y armas actualizadas, de equipos, de material de campaña, etc.? Las tropas siguen sin las más elementales prendas de campaña para superar la climatología adversa o de invierno. Muy mal de botas, pasan frío en el campo; si llueve, no tienen medios suficientes... Las perspectivas para el próximo año tiende a empeorar. Por lo pronto, las fábricas de armas y municiones ya han recibido instrucciones para reducir la fabricación de munición en proporciones alarmantes.

¿Qué se ha hecho para conseguir que la operatividad del carro AMX30 alcance un mínimo aceptable, evitar sus servidumbres de motor y conducción, proporcionar a los escalones de mantenimiento y reparación los niveles de piezas y medios?... "[14].

Para finalizar esta revisión legal hay que reseñar que la Ley 5/77 fue sustituida por la **Ley 44/82 de 7 de Julio**, sobre Dotaciones Presupuestarias para Inversiones y Sostenimiento, ya que,

"(...) Al finalizarse la vigencia del citado Real Decreto-Ley 5/1977, los supremos intereses de nuestra Patria justifican la necesidad de una nueva regulación legal que permita proseguir la financiación del Objetivo de Fuerza Conjunto durante los años 1983 a 1990".

[14] Fragmento de la carta enviada por el general Torres Rojas, por entonces, general subinspector de la 8.ª Región Militar de La Coruña, al general Morillo Galcerán, con fecha de 12 de diciembre de 1980.

En, **PARDO ZANCADA, R.:** *"23-F La Pieza que Falta. Testimonio de un Protagonista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1998, pág.397.

Esto supuso un incremento interanual acumulativo de cuatro enteros y cuatrocientas treinta y dos milésimas por ciento para los capítulos ya reseñados. Además se tendrá en cuenta que los presupuestos para cada año se cifrarán en pesetas corrientes de cada año, evitando así los problemas que derivados de la inflación sufrieron anteriores dotaciones presupuestarias de este tipo. Se mantiene, por tanto, la separación entre gasto de personal y gasto en mantenimiento y modernización de los Ejércitos, aspecto realmente importante (art.2).

Esta ley, además, mantiene aspectos ya aparecidos en las anteriores similares a ella: atender al fomento de la industria y tecnología nacional, la financiación de los programas (préstamos, anticipos de Tesorería, créditos extraordinarios, etc), la liberación del Arancel de la Aduana de las importaciones, etc[15]. Esta Ley presupuestaria se desarrollará a partir de 1983 y por tanto no es objeto de estudio para la cronología que estamos usando, de ahí que no hagamos un mayor estudio sobre ella.

Resulta interesante reseñar que en el contexto de la reforma económica de **Gutiérrez Mellado**, y con relación a la necesaria mejora en la administración del dinero público para Defensa, se comienza a utilizar una nueva técnica presupuestaria, el **P.P.P** o Presupuestos por Programas. Estos consistían según la **Ley 11/1977 General Presupuestaria**, de 4 de Enero, en que,

> *"... cada Departamento u Organismo Autónomo establecerá, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco a su gestión presupuestaria, y de*

[15] **Ley 44/82 de 7 de Julio, Jefatura de Estado**, sobre Dotaciones Presupuestarias para Inversiones y Sostenimiento, en, **DE ARANZADI, E.,** *"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Op Cit, pp.1479-1481.

conformidad con ellos se clasificarán los créditos por programas"[16].

Esta Ley fue completada por la **Directiva 01/78** del Ministerio de Defensa pues establece algunos criterios doctrinales para la aplicación del P.P.P. Comenta que el Planeamiento es la, *"determinación del conjunto de objetivos que interesa alcanzar y elección entre las diversas alternativas u opciones para lograrlo"* (es un planteamiento a largo plazo, fijado para ocho años); la Programación es la *"definición de los medios y el cálculo de la repercusión, especialmente la económica, de los programas necesarios para alcanzar los objetivos seleccionados"*; y, el Presupuesto o la *"traducción en términos de crédito del tramo anual de ejecución de los programas"*[17] .

Un sistema que necesitaba, para estar completo, de una última fase que permitiera revisar y retroalimentar el proceso, en definitiva, que controlara el uso racional del gasto público. Este organismo responsable vendría determinado por el **Real Decreto 2855/79, de Oficinas Presupuestarias**, que en su Artículo tercero determina las funciones de éstas que, entre otras son:

" a) Formular, en términos de objetivos y programas de gasto, incluso plurianuales, los planes de actuación y proyectos de los Servicios Departamentales.

[16] El Artículo 53 de dicha Ley, en su apartado primero dice que,

"Los Estados de gastos de los Presupuestos Generales del Estado aplicarán las clasificaciones orgánicas, funcional, por programas y económica" (el subrayado es mío).

Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de Enero, en, **DE ARANZADI, E**.,*"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Tomo III, Editorial Aranzadi, Pa,mplona, 1986, pág.332.

[17] Citado por **J.M. YUSTY GARCÍA**, *"La Armada y las ..."*, Op Cit, pág.166.

> *b) Informar y proponer, en su caso, a la Comisión Presupuestaria la revisión de los programas de gasto..."*[18].

A lo largo de 1979 podemos encontrar distintas disposiciones que en última instancia marcan la preocupación de los dirigentes por mejorar la capacidad administrativa del Ministerio de Defensa, y, por tanto, mejorar el uso racional de sus créditos.

Efectivamente podemos citar el **Decreto 313/1979**, de 13 de febrero, por el que se establece la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Departamento de Defensa con el empleo de equipos de proceso de datos[19].

El **Real Decreto 567/79**, de 22 de febrero, nos permite reincidir en el tema, no sólo de la racionalidad económica, sino de los responsables, pues determina los procedimientos a seguir en los expedientes administrativos que se realicen para especificar la responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia, utilización y mantenimiento del material y efectos de los Ejércitos[20] .

---

[18] **Real Decreto 2855/1979, de 21 de Diciembre. Creación de Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios**, en, **DE ARANZADI, E.,***"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación..."*, Op Cit, ppp.356-357.

En este contexto, **F. Martín-Crespo Cabildo** determina las características básicas de los integrantes de dichas Oficinas:

> *"...formación pluridisciplinar, la creatividad y la capacidad de relación pueden ser requisito básico a la hora de efectuar dicha selección".*

MARTÍN-CRESPO CABILDO, F.:*"Las Oficinas Presupuestarias y la Racionalización del Gasto Público"*, en ***"Presupuesto y Gasto Público"***, Instituto de Estudios Fiscales, nº.5, Madrid.

[19] Esta disposición será completada y desarrollada por la **Orden del Ministerio de Hacienda,** de22 de marzo, y, por la **Orden Ministerial,** de 10 de octubre.

En **GONZÁLEZ TAPIA, E. .:***"Retribuciones del Personal Militar"*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1980.

[20] Ibídem, pág.337.

Citar una nueva medida que viene a complementar el proceso legislativo presupuestario marcado hasta ahora. Me refiero a la **Orden de Presidencia de 4 de Febrero de 1980**, en la que aparecen normas para la elaboración de la Memoria económica justificativa de los proyectos de Leyes y disposiciones administrativas. En ella se define el concepto de **Memoria Económica**,

> *"... en la que se ponga de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución"*,

y sobre todo aparece mencionada la utilización en la metodología presupuestaria del **P.B.C**, o, Presupuesto Base Cero. Así en el preámbulo se expone que,

> *"... como perfeccionamiento del proceso presupuestario, para el impulso al Presupuesto por Programas ..., y la introducción gradual del P.B.C, lo que supone la revisión de los programas de gastos existentes, abandonando la fórmula de examinar exclusivamente los gastos adicionales de cada año"*[21].

La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa se crea por **Decreto 1016/1980**, de 26 de mayo, dependiendo orgánicamente del Subsecretario de Defensa e integrada funcionalmente en la Secretaría General para Asuntos Económicos(art.1). Este organismo será presidido por el Ministro de Defensa y, lo compondrán, como vocales permanentes, el General Presidente de la JUJEM, el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, ...[22].

---

[21] **Orden de Presidencia, de 4 de Febrero de 1980**, en, **DE ARANZADI, E.,***"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Op Cit, pp.357 y ss.

[22] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1980,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.187-190.

Esta disposición será completada con la **Orden de 4 de Junio**, en la que se establece la Organización de esta Oficina, estructurándose en unidades administrativas, como la Sección de Programas y Presupuestos, etc[23].

En este contexto, el Ministerio de Defensa crea la **"Unidad Responsable"** del programa, o,

> *"...aquel Servicio u Organismo que, de forma directa, tenga a cargo la realización de los objetivos previstos, y dentro de la Estructura de Programas, al nivel de que se trate"*[24].

La política financiera y presupuestaria vendrá, definitivamente determinada, por la **Ley Orgánica 6/1980**, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar. Al tema se dedica el Título II, ***"De la contribución de los recursos de la Nación a la defensa nacional"***. En su articulado se pone especial énfasis en la potenciación de las industrias de interés para la defensa nacional (art.17); se manifiesta el interés único de la Fuerzas Armadas en el Objetivo de Fuerza Conjunto, así como de ajustarse a las previsiones de las leyes especiales de dotaciones y a las leyes de presupuestos (art.25); y sobre todo, quiénes marcarán los objetivos y los medios presupuestarios y financieros para conseguirlos, así como la potestad del Congreso para ejercer su acción de control y aprobación de la política militar llevada a cabo como determina el artículo dieciocho:

> *"Se señalará la asignación de los recursos financieros necesarios para la defensa nacional, estableciendo las partidas presupuestarias, destinadas para los programas militares a*

[23] Ibídem, pp.194-195.

[24] Citado por **Cap. YUSTY GARCÍA, J.M.,** *"La Armada y las Nuevas Técnicas Presupuestarias"*, Op Cit, pág.172.

corto, medio o largo plazo que permitan alcanzar el Objetivo de fuerza fijado en el Plan Estratégico Conjunto aprobado por el Gobierno"[25].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[25] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.320-333.

III.2. Análisis Estadístico.

Antes de iniciar la reflexión sobre los datos que nos ofrecen las tablas, es necesario realizar un comentario acerca de la metodología usada para la confección de éstas. Debemos, antes, partir de lo que los expertos en Defensa Nacional conceptúan como **Presupuesto de Defensa** y **Gastos de Defensa**, es decir,

> *"... la suma de los presupuestos asignados a departamentos militares para el cumplimiento de sus fines específicamente militares* – el primero-, *y, la suma del Presupuesto de Defensa con los presupuestos correspondientes a otros departamentos ministeriales pero relacionados indirectamente con la Defensa Nacional,* el segundo"[26].

Teniendo en cuenta esta definición, la metodología -cuando se trata de cuantificar el gasto militar- puede seguir dos criterios fundamentales.

Por una parte, un criterio exhaustivo, pormenorizando cada gasto que se puede relacionar con la defensa de la integridad del Estado (correspondería al término Gasto de Defensa ya definido). Este nos llevaría a contabilizar no sólo aquellos gastos claramente militares (Ministerio de Defensa), sino también los de otro tipo: los de investigación y desarrollo (Ministerio de Educación); industria militar y explotación de recursos mineros (Ministerio de Industria y Energía); política exterior y diplomática (Ministerio de Asuntos Exteriores), en cuanto a los posibles acuerdos bilaterales, ayuda a otros países, etc.; aquellos destinados a infraestructuras básicas como autopistas, puertos y aeropuertos (Ministerio de Transportes y Comunicaciones); Servicios de Inteligencia no dependientes de las FAS (como el Servicio Central de Documentación, creado e integrado por

[26] Definición utilizada por **RUIZ-OCAÑA REMIRO, C.:** *"Los Ejércitos Españoles..."*, Op Cit, pág.332.

militares, pero adscrito presupuestariamente a Presidencia del Gobierno); etc. Parece no ofrecer duda la dificultad que presenta utilizar toda esta cantidad de variables, ya que deslindar lo que es de utilidad civil y lo de utilidad militar resulta manifiestamente complejo.

En segundo lugar, se puede aplicar un criterio más general. Criterio del que se pueden extraer dos derivaciones amoldables al caso español: una vía consistente en computar sólo los gastos de los ministerios exclusivamente militares (Ministerio del Ejército, Marina y Aire hasta que en 1977 apareciera el Ministerio de Defensa), más los presupuestos del Alto Estado Mayor asignados a Presidencia del Gobierno[27]; otra consistiría en agrupar los gastos de las fuerzas militares clásicas (FAS), los de las Fuerzas de Orden Público, y, los correspondientes a veteranos y retirados (clases pasivas de carácter militar)[28].

[27] Tanto **Fernando Rodrigo** como **Felipe Agüero** utilizan en sus trabajos y publicaciones esta vía. F.Rodrigo realiza un análisis presupuestario basado en la entrevista que realizó, junto a F.Agüero en la *"Fundación Ortega y Gasset"*, al Almirante J. Garou, y en los trabajos confeccionados por J. Díaz Deus y su grupo.

Para mayor información del estudio de la reforma militar en el ámbito económico ver, **RODRIGO RODRÍGUEZ, F.:** *"El Camino hacia la Democracia. Militares y Política en la Transición Española"*, Op Cit, pp.229-251.

F.Agüero, en su reflexión presupuestaria también utiliza como fuentes, entre otros a **DÍAZ DEUS, J:"***El Gasto Público español: su evolución y principales características actuales. El Gasto de Defensa***"**, Ministerio de Defensa, 1979.

AGÜERO, F.: *"Militares, Civiles y Democracia"*, Op Cit.

[28] Entre los autores que aceptan esta vía para los estudios presupuestarios podemos citar a **Díaz Alvarez**, que realiza estudios presupuestarios –a partir de 1983- distinguiendo entre unos Gastos en Defensa basados en los organismos estrictamente militares y, otros con una perspectiva más amplia, donde incluiría a las Clases Pasivas y a la Guardia Civil.

Para más información, **DIAZ ALVAREZ, A.:** *"Aproximación al gasto de Defensa"*, en **"Papeles** de **Economía Española",** Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, Madrid, 1988, pp.1585-88.

Para **J.A. Olmeda**, los componentes del gasto militar presupuestario son: la Administración Militar, la Administración de la Violencia Legítima Cotidiana (FOP), y, los Haberes Pasivos Militares. Para más información ver **OLMEDA, J.A.**,*"Las Fuerzas Armadas en el Estado Fanquista"*, Op Cit, pp.201-202.

Otro autor, **C. Ruiz-Ocaña** comenta la distinción existente entre los Presupuestos de Defensa y los Gastos de Defensa en la obra ya citada.

En nuestro trabajo vamos a realizar un estudio desde las dos perspectivas, de manera que se pueda realizar un estudio comparativo, existiendo algunas diferencias conceptuales con la metodología utilizada por otros autores. De esta manera, en nuestras tablas existirán dos grupos de gastos:

1. El que denominaremos como **Presupuesto de Defensa**, en el que computamos los gastos del Ministerio de Defensa (o la suma de los tres Ministerios militares existentes hasta 1977), y de los Organismos Autónomos del Estado.
2. Y el **Gasto Militar Total**, es decir, la suma presupuestaria de los siguientes organismos:
   a) El del Ministerio de Defensa (o suma de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire[29] hasta 1977).
   b) El Alto Estado Mayor, dependiente presupuestariamente de Presidencia del Gobierno, por lo que estimo conveniente no unir sus partidas (como tradicionalmente se ha realizado) a la del apartado anterior, a pesar de ser un organismo estrictamente militar. Por otro lado, el debate sobre su ubicación correspondería a un aspecto formal, pues las partidas presupuestarias asignadas a este organismo son minúsculas, no alterando las cantidades totales de los presupuestos a los que se les haga pertenecer de una forma significativa. Me parece interesante resaltar en este momento que los presupuestos de este organismo dan una pista sobre el peso específico que el Alto tenía en la estructura militar, a pesar de la importancia de sus funciones.

Por último, **Vicenç Fisas** es otro autor que también utiliza esta segunda vía en los estudios presupuestarios que realiza en su obra *"El Poder Militar en España"*, Laia, Barcelona, 1979, pp.141-176.

[29] De los presupuestos asignados al Ministerio del Aire he desechado las cantidades destinadas a la Subsecretaría de Aviación Civil y todos los organismos relacionados con ésta. Entre ellas está la Dirección General de Infraestructura , ejemplo del problema, ya citado, que supone realizar un estudio presupuestario pormenorizado, pues posiblemente alguna partida esté destinada a la mejora de zonas militares, pero ni en el B.O.E, ni en el Instituto Nacional de Estadística, aparece concretado por lo que prefiero no utilizar las cantidades de este Servicio a ser criticado por "engordar" los presupuestos militares, por tanto pecando por defecto.

c) Las Clases Pasivas Militares sí que pueden engendrar un debate serio en cuanto a su utilización en el Gasto Militar de un Estado. Los motivos que me han llevado a utilizarlo son:

- Las pensiones, subsidios, derechos de viudedad u orfandad, asistencia sanitaria, servicios sociales, etc, que se le asignan vienen derivadas por su condición de militares, esposas de militares o hijos de militares.
- Las directrices que marcan los comportamientos de las cantidades a percibir por los conceptos anteriormente citados son diferentes al resto de los funcionarios del Estado, debido a que el ser militar implica introducirse en un sistema de retribuciones y asistencias sociales autónomos, claramente diferenciados del resto.
- Y, aunque parezca baladí, la propia administración estatal hace una distinción entre las clases pasivas militares y civiles en la publicación de los Presupuestos Generales del Estado en el B.O.E.

d) Y, por último, el Ministerio de Gobernación. No debemos olvidar que la **Ley Orgánica del Estado** (LOE), en su artículo 37 estipulaba que las Fuerzas Armadas de la Nación estaban constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público[30], aspecto no derogado hasta 1978 con la entrada en vigor de nuestra Constitución[31]. Esto explica el hecho de utilizar los presupuestos de

[30] **Ley Orgánica del Estado**, 10 de Enero de 1967, Título VI "Las Fuerzas Armadas", artículo 37.

[31] Las disposiciones de la Constitución de Diciembre de 1978 que anula lo estipulado por la LOE son:

- En el Título Preliminar, Artículo octavo se dice:

  " 1º. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional".

- En el Título VI, "Del Gobierno y de la Administración", Artículo ciento cuatro se dice:

  " 1º. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana".

este organismo, aunque recogiendo sólo los créditos asignados a la Dirección de la Guardia Civil y a la Dirección General de Seguridad, ya que son los gastos que más claramente se pueden utilizar en nuestro estudio. Este Ministerio, por otra parte, es un claro ejemplo de la problemática que se plantea el realizar un tipo de estudio presupuestario más amplio y pormenorizado, pues la separación de gastos civiles y militares se hace realmente complicada.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- En la Disposición Derogatoria, se dice:

  " 1º. Queda derogada..., todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado de 10 de Enero de 1967 y en los mismos términos ésta última...".

GRUPO ANAYA*:"Las Constituciones Españolas 1808-1978***"**, ERBE Software, 1998.

También en la **Ley 6/1980**, ya citada, encontramos claramente en su artículo veintitrés, apartado dos, la composición de las Fuerzas Armadas:

"Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire...".

COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,*"Diario Oficial"*, Op Cit, pág.328.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

❖ Siglas Utilizadas en las Tablas y Gráficos.

M.E. Ministerio del Ejército. M.M. Ministerio de Marina.
A.E.M Alto Estado Mayor. M.A. Ministerio del Aire.
M.G Ministerio de Gobernación. G.M.T Gasto Militar Total.
O.A.A Organismos Autónomos del Estado.
P.C.P Presupuestos Clases Pasivas Militares.
% P.P.E Crecimiento Anual con respecto a los Presupuestos Generales del Estado.
%[1] Porcentaje respecto al Presupuesto del Ministerio de Defensa y del Gasto Militar Total (sólo en Tabla 5).
@ Crecimiento Interanual.

TABLA 2

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 1971-1982 (mill. de pesetas)

	CRÉDITOS ANUALES	@
1971	370.168,6	
1972	419.290	+13,27%
1973	474.283	+13,11%
1974	551.698	+16,32%
1975	656.000	+18,90%
1976	785.000	+19,66%
1977	967.200	+23,21%
1978	1.433.000	+48,15%
1979	1.747.500	+21,94%
1980	2.284.456	+30,72%
1981	2.823.200	+23,58%
1982	3.533.820	+25,17%

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (1971-1982) y Boletín Oficial del Estado (1971-1972).Elaboración Propia.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO.

TABLA 3.

PRESUPUESTOS DEL ESTADO (1971-1982). OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
(Millones de Pesetas).

AÑOS	PRESUPUESTO DE DEFENSA				TOTAL (1)	% respecto a PP.E	@ crec. anual	AEM (2)	PCP (3)	M.G (4)	GMT[1] (1+2+3+4)	% respecto a PP.E	@ crec. anual	
	M.E	M.M	M.A.	OAA										
1971	26.365,9	9.402,9	9.448,3	4.727,6	49.944,7	13,51		117,8	22.999,6	15.034,2	88.164	23,81		1971
1972	32.006,6	11.680,2	10.444,4	7.229,6	61.360,8	14,63	22,8%	163,2	23.494,5	18.868,2	103.886,7	24,8	17,9%	1972
1973	35.094,6	13.254,2	12.111,9	8.266	68.726,7	14,49	12%	272,4	23.492,7	20.076	112.567,8	23,7	8,35%	1973
1974	44.748,2	17.100,2	16.047,9	11.354,6	89.250,9	16,17	29,8%	305,8	27.250,8	27.223,4	144.030,9	26,1	28%	1974
1975	52.818,7	20.956,2	19.770	11.443,5	104.988,4	16	17,6%	394,1	31.838,3	36.775,4	173.996,2	26,5	20,8%	1975
1976	66.977,5	26.485,8	24.440,2	11.909,5	129.813	16,5	23,6%	490,9	37. 377,9	46.261,9	213.950,7	27,3	23%	1976
1977	83.739,4	34.171,7	31.745,4	12.096,7	161.753,2	16,7	24,6%	574,5	46.853,6	59.897,1	269.078,4	27,8	25,8%	1977
1978		188.665,8		5.999,6	194.665,4	13,58	20,3%	542,9	67.200,2	85.356,1	347.764,4	24,3	29,2%	1978
1979		236.812,6		6.174,6	242.987,2	13,90	24,8%	655,7	80.000		323.642,9[2]	18,5	-10,6%	1979
1980		286.247,7		7.203,8	293.451,5	12,84	20,7%	713,8	93.198		387.363,3	17	19,6%	1980
1981		337.463		7.234,2	344.697,2	12,20	17,4%		112.060		456.757,2	16,2	18%	1981
1982		409.564		17.026,9	426.590,9	12,07	23,7%		122.109		548.699,9	15,2	20,1%	1982

FUENTES: Boletín Oficial del Estado (1971-1982); Instituto Nacional de Estadística (1971-1982). Elaboración propia
ARANZADI DE, E.: *"Apéndice 1975-1985, al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Tomo I, Editorial Aranzadi, 1986.

(1) El **Gasto Militar Total** está compuesto por las cantidades presupuestadas de los siguientes organismos: el **Presupuesto de Defensa** (que hasta 1977, cuando crea el Ministerio único, está compuesto por los tres Ministerios[32]), más las cantidades presupuestadas para los Organismos Autónomos de la Administración[33]; el **Alto Estado Mayor** (encuadrado en los Presupuestos de Presidencia del Gobierno); las **Clases Pasivas Militares**; y, el **Ministerio de Gobernación** , utilizando sólo las cantidades presupuestadas de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Dirección General de Seguridad, que hasta 1978 creo se deben considerar como gasto militar en cuanto su pertenencia por ley a las FAS.

(2) A partir de 1979, ya en vigor la Constitución de 1978, separadas las FOP de las FAS, el Gasto Militar Total está compuesto por el presupuesto del Ministerio de Defensa, más el del Alto Estado Mayor y el de las Clases Pasivas Militares. Como se puede observar en la tabla, en 1981 desaparece el Alto, y el GMT se compone sólo de las aportaciones del Ministerio de Defensa y de las Clases Pasivas Militares.

[32] Del Ministerio del Aire se han eliminado todas aquellas partidas que iban destinadas a la Aviación Civil.

A. Tabla 3.

Aquí, reflejamos los Presupuestos Anuales tanto de Defensa como del Gasto Militar Total (1971-1982).

En primer lugar analizaremos los **Presupuestos de Defensa**, y rápidamente observamos que se puede realizar una clara división.

Desde 1972 hasta 1977, en la que los créditos de Defensa con respecto al presupuesto total del Estado se mantienen entre el 14,4% y el 16,7%, en un crecimiento que podemos considerar un poco anárquico. En el año 1972 se observa un incremento de casi el 23% con respecto al año anterior marcado por el aumento presupuestario que supone la aprobación de la Ley 32/1971 de 21 de Julio, sobre dotaciones presupuestarias para la Defensa Nacional, sustituyendo y modernizando la Ley 85/1965 de 17 de julio (ya comentado).

En 1973, un primer aspecto destacable es que a pesar de que el presupuesto de Defensa disminuye en dos décimas con respecto al del Estado, es superior al de todos los demás departamentos ministeriales. Por otra lado, existe un comportamiento presupuestario a tono con el del resto de los ministerios, que en 1973 sufrieron unos crecimientos reducidos. No hay que olvidar que nos encontramos al comienzo de un importante período económico regresivo, a escala planetaria.

Sin embargo, en los siguientes años, excepto en 1975, el presupuesto seguirá aumentando progresivamente, con un crecimiento anual medio de un 24%, y manteniendo una participación porcentual con respecto al Total del Estado constante, sin grandes alteraciones, logrando su máximo en 1977 (16,7%).

[33] Entre los organismos que componen la Sección de Organismos Autónomos Administrativos podemos destacar: el Servicio de Publicaciones del Ejército, de la Marina y del E.M.C, la Sección A del "INTA", la Sección B del "CONIE", Museo del Ejército, Servicio Geográfico del Ejército, etc.

Comparando los crecimientos interanuales de los Presupuestos de Defensa y los del Estado, en estos años observamos cómo el crecimiento anual de Defensa es siempre superior (en algunos casos como en 1974, muy superior), exceptuando en 1975, que es inferior en poco más de un punto.

Resulta también interesante reseñar que durante estos años el único Ministerio que se le acerca o sobrepasa ligeramente en las cantidades presupuestadas es el de Educación y Ciencia, todos los demás se sitúan detrás. Curiosamente otro Ministerio importante presupuestariamente hablando es el de Gobernación, con una destacada participación en el Gasto Militar Total, como más adelante estudiaremos.

Desde 1978 hasta 1982 podemos marcar una segunda fase, en la que la principal característica destacable es la sensible disminución del porcentaje respecto al Presupuesto del Estado, siendo en 1978 de poco más de tres puntos con respecto al año anterior, y que se irá reduciendo desde el 13,6% hasta el 12% en 1982.

Otro segundo aspecto reseñable es que, a diferencia de los años anteriores, el crecimiento anual de 1978 (a pesar del aprobado y en ejecución el Real Decreto-Ley 5/2977, de 15 de Enero, que modifica y prorroga la Ley 32/1971 sobre dotaciones presupuestarias para la Defensa Nacional) no tiene relación con el crecimiento que para ese año experimentan los Presupuestos del Estado, siendo un 20,3% el del primero, frente al 48,1% del segundo.

Estas reducciones vienen dadas por varios motivos. Efectivamente, las cargas sociales del Estado son cada vez más importantes, y las partidas presupuestarias para sanidad, transportes, infraestructuras, educación, etc, aumentan sensiblemente ya que constituyen campos en los que la sociedad española solicitan mayores mejoras. Si a esto añadimos el importante costo que supondrá para el Estado las transferencias autonómicas, podemos

comprender estas reducciones en los porcentajes, no ya sólo para 1978, sino que será un fenómeno constante para este ciclo.

Si hablamos de cantidades absolutas, desde 1978 hasta 1982, sólo el Ministerio de Educación supera al de Defensa, excepto en el último año en el que también será superado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Se manifiesta un cada vez mayor peso del gasto en aspectos de bienestar social en una Democracia en construcción, algo, por otro lado, absolutamente lógico. Pero, de otra parte, esto lleva a plantearse la necesidad de no realizar una crítica por unos presupuestos para Defensa insuficientes y realizar un estudio crítico más profundo sobre el uso racional que se hacen de éstos, observando además cómo el dinero concedido para Defensa era muy importante con relación al de otros departamentos.

Nos encontramos ante un tema realmente importante y motivo de preocupación constante para la administración tanto civil como militar a lo largo de la reforma militar, resultando de ello, nuevos sistemas de prácticas presupuestarias ya reseñadas, con actuaciones que tiendan, entre otras, a incrementar los controles sobre los costes de los programas intentando reducir lo máximo posible las alteraciones de los contratos firmados[34] .

A continuación reflexionemos acerca de los datos del **Gasto Militar Total**. También podemos observar dos períodos, distinción que vendría marcada por un aspecto intrínseco a la metodología usada. Es decir, encontraríamos un período que abarcaría el ciclo 1972-1978, y un segundo ciclo entre 1979-1982, diferenciados por la utilización de las cantidades que el Ministerio de Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de Seguridad) aporta en el primero y eliminados a partir de 1979.

Ciclo 1972-1978. Se observa un crecimiento anual para los dos primeros años sensiblemente inferior al del Presupuesto de Defensa. Comparándolo con el crecimiento anual de los Presupuestos del Estado, el Gasto Militar Total le supera en más de cuatro puntos en 1972 ampliándose en poco menos de cinco puntos en el año siguiente.

Las cantidades aportadas por las Clases Pasivas son las segundas en importancia tras los créditos del Ministerio, a pesar del pequeño decrecimiento con respecto al año anterior. Deteniéndonos en este concepto, advertimos cómo de los tres tipos de pensiones que aparecen para la clase militar –Retirados, Familiares y de Guerra-, es en la de las de Guerra donde se produce una caída en el número de personas que son beneficiadas (de 39.763 en 1972 a 38.022 en 1973), mientras que entre los dos restantes existe un crecimiento de más de seis mil personas beneficiadas.

Quizás la clave de este crecimiento negativo se puede encontrar no sólo en el efecto que la mortalidad tiene entre los militares de mayor edad, participantes de la Guerra Civil, sino también, y quizás de manera más importante, en el nulo crecimiento de las cantidades que el Estado designa para las pensiones. Esta congelación se observa si comparamos las siguientes cifras: 782 personas menos cobran en 1973 pensiones de Guerra con respecto a 1972, suponiendo unos cuarenta millones que se "ahorra" el erario público; por el contrario, casi seis mil personas más que en 1972 cobran pensiones en concepto de Retirados y Familiares en 1973, suponiendo unos treinta y ocho millones de pesetas más que el año anterior.

[34]Acerca de la racionalización del gasto público ver, **LANCHO DE LEÓN, J.L.:** *"El Gasto en Defensa"*, en **"Papeles de Economía Española"**, Fundación Fondo para la Investigación Económica y

GRAFICO 1. CRECIMIENTO INTERANUAL DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, DE DEFENSA, Y, GASTO MILITAR TOTAL.

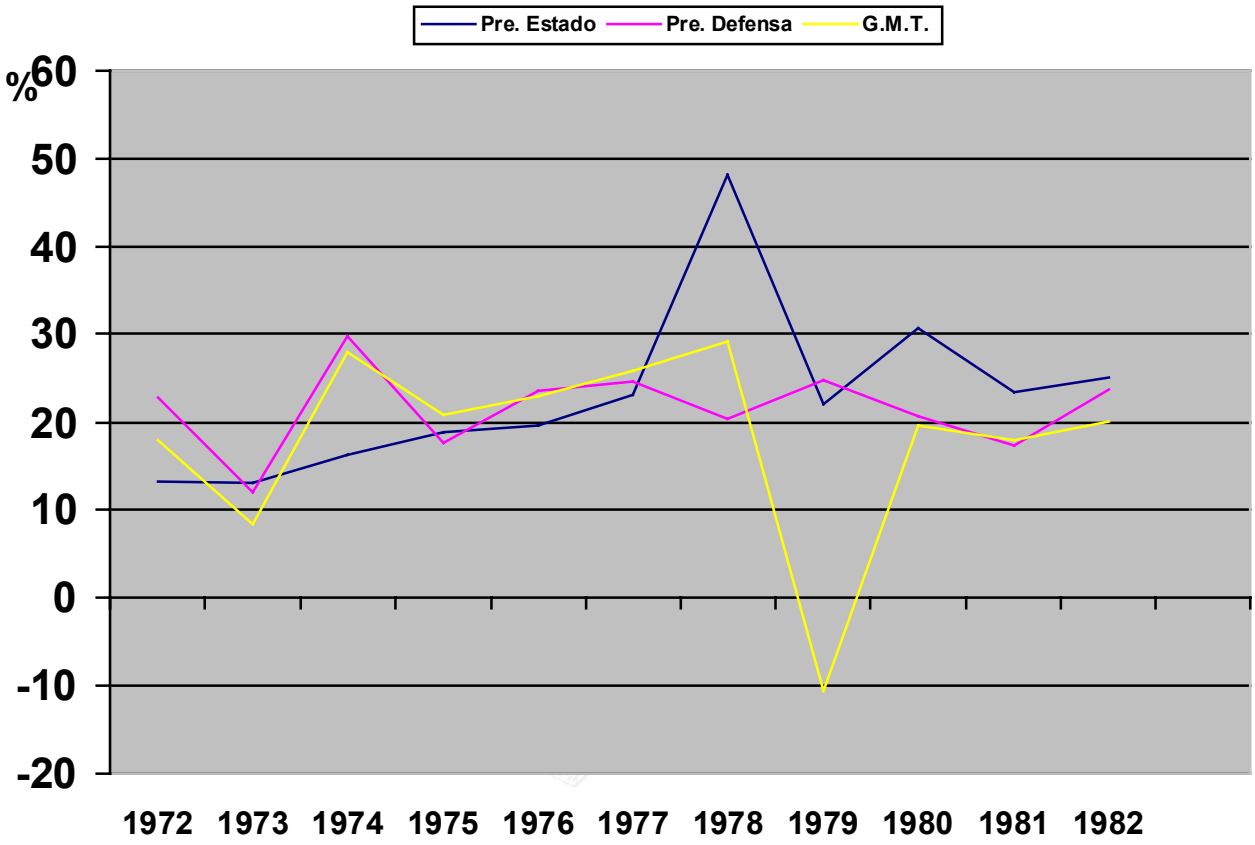

Fuente: Instituto Nacional de Estadística 1971-1982. Boletín Oficial del Estado. Elaboración propia.

Siguiendo con la estadística del GMT, pasado este bienio, los crecimientos anuales siempre serán superiores a los del Estado, con una media de crecimiento anual de un 21,9%, y con un máximo alcanzado en 1978 con un 29,2% (este año será la excepción, pues el crecimiento de los Presupuestos del Estado aumentarán hasta 48,1% respecto al año anterior). Dos aspectos importantes inciden en estos importantes crecimientos

Social, Madrid, 1988, pp.298-304.

interanuales: la Ley 5/1977 y la mejora de los haberes y pensiones militares.

En cuanto el porcentaje respecto a los PPE, observamos un continuo crecimiento desde el 23,81% de 1971 hasta el máximo de un 27,8% en 1977, con una media para este período de 25,5%, es decir, la cuarta parte del dinero del Estado se dedica al Gasto Militar. Destacar como en 1978, a pesar de sufrir el mayor crecimiento interanual de este ciclo, el porcentaje con respecto al Estado sufre una caída importante de más de tres puntos, lógico si tenemos en cuenta los aspectos reseñados anteriormente para el Presupuesto de Defensa en este mismo año.

Ciclo 1979-1982. El primer dato relevante que se observa es, por una parte, el crecimiento negativo interanual de 1979, y, sobre todo, la pérdida constante, durante los cuatro años, de importancia presupuestaria con respecto al total del Estado, en parte relacionado con el primer aspecto.

En cuanto al primer elemento, el hecho es debido a un aspecto formal de la metodología usada en la confección de la tabla. En efecto, ya hemos comentado que en 1979, y con la entrada en vigor de la Constitución de Diciembre de 1978, las Fuerzas de Orden Público dejan de pertenecer a las FAS, y por tanto, elimino esta variable. No hay que olvidar las importantes cantidades que el Ministerio de Gobernación aportaba al Gasto Militar Total para entender la importancia de este hecho (85.000 millones en 1978, significando casi un 25% del Gasto Militar Total para ese año).

Respecto a la pérdida de peso presupuestario, el dato anterior incide de un manera muy importante, sólo hay que observar cómo en 1979 son poco menos de seis puntos los que se pierden con respecto a 1978, mientras que en los siguientes años la caída es similar a la de los Presupuestos de Defensa (la desaparición en 1981 del Alto Estado Mayor no tiene una incidencia especial debido a que su presupuesto es escaso). Otros datos que

explican esta caída son los ya comentados para el mismo período en los Presupuestos de Defensa. Aún así, que en 1982, en su nivel más bajo del ciclo estudiado, el porcentaje sea de 15,2% respecto al Total, en un estudio presupuestario preciso, aunque fundamentalmente generalista, como ya analicé al comienzo, significa una participación realmente importante.

En definitiva, se pueden realizar interpretaciones según las intenciones que se tengan, es decir, criticar una política presupuestaria escasa o exponer una tesis contraria, responsabilizando al Estado de un gasto militar excesivo. La tónica general es la comparación de estos datos con los de otros países.

Desde mi punto de vista, ya reiterado, los estudios deben incidir en el análisis de la utilización y racionalidad que se le den a esas cantidades desde los organismos responsables de la administración de éstas.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

TABLA 4.

DISTRIBUCION DE PRESUPUESTOS DE DEFENSA Y GASTO MILITAR TOTAL EN PERSONAL Y MATERIAL (1971-1982). En Millones de pesetas.

AÑOS	PP. DE PERSONAL	PP. PERSONAL (Cap. 1)					PP. SOSTENIMIENTO E INVERSIONES (Caps. 2,4,6, y, 7)					
		M. Defensa	%	@	G. Militar Total	%	@	M. Defensa	%	@	G. Militar Total	%	@
1971	45.217,1	29.978,7	66,3		66.816,9	80,2		15.207,3	33,7		16.483,5	19,8	
1972	54.131,2	33.907,1	62,6	13,1%	73.767,4	76,3	10,4%	20.190,2	37,3	32,8%	22.719,9	23,5	37,9%
1973	60.460,7	36.151,1	59,8	6,6%	76.824,5	73,7	4,1%	24.276	40,1	20,2%	27.307,9	26,2	20,2%
1974	77.896,3	48.043	61,7	32,9%	99.162,4	75,4	29,1%	29.242,6	37,5	20,5%	32.767,4	22,5	20%
1975	93.299,9	56.816,3	60,9	11,4%	121.549,7	75	22.6%	36.483,5	39	24,8%	40.622	25	24%
1976	117.903,5	72.140,4	61,1	15,3%	149.956,3	74,2	23,4%	45.722,8	38,8	25,3%	51.826,4	25,7	27,6%
1977	149.656,5	88.589,4	59,2	24,5%	187.293	72,9	24,9%	60.681,4	40,5	32,7%	69.166,8	26,9	33,5%
1978	188.665,8	116.782,2	61,9	31,8%	256.324,7	75	36,8%	71.420,2	37,9	17,7%	84.839,8	24,8	22,7%
1979	236.812,6	138.320,6	58,4	18,4%	218.304,4	68,8	14,8%	98.028,2	41,4	37,3%	98.682,6	31	16,3%
1980	286.247	159.892,5	55,8	15,6%	253.092,3	66,6	15,9%	126.276,8	44,1	28,8%	126.988,6	33,4	28,7%
1981	337.463	183.025	54,2	14,4%	295.085	65,6	16,6%	145.348,9	43,1	15,1%	145.348,9	32,3	14,4%
1982	409.564	207.520,3	50,7	13,4%	329.629,3	62	11,7%	192.674	47	32,5%	192.674	36,2	32,5%
	531.673												

FUENTE: Boletín Oficial del Estado (1971-1982); Instituto Nacional de Estadística (1971-1982).
(1) El **Gasto Militar Total** viene determinado, hasta 1978 por la suma de las aportaciones de los siguientes organismos: Ministerio de Defensa, Alto Estado Mayor, Clases Pasivas Militares, y, el Ministerio de la Gobernación.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

En los años 1979-80, una vez que entra en vigor la Constitución, el **G.M.T.** viene determinado por la siguiente ecuación: MD+AEM+CP. Por último, para los años 1981-82, desaparecido el Alto Estado Mayor, la ecuación se reduce a MD+CP.
(2) En el apartado sobre presupuestos de Inversiones y Mantenimiento de materiales, a partir de 1979 las partidas pertenecen a la suma del M.D+AEM, y, a partir de 1981 sólo del M.D.
(3) En las cantidades de los capítulos 2,4,6, y 7, no se han tenido en cuenta las aportaciones que provienen de los acuerdos con Estados Unidos, ni los Anticipos de Tesorería concedidos al Ministerio de Defensa en base de las Leyes 85/1965 y 32/1971 y Real Decreto-Ley 5/1977, citadas y comentadas en las reflexiones de la Tabla 5.

Tabla 4.

Con los datos expuestos realizaremos un estudio comparativo entre los dos componentes más importantes de los presupuestos en cuestión, es decir, los capítulos de personal y de mantenimiento (compra de bienes corrientes y de servicios) e inversiones reales[35]. Al analizar estas tres variables lo que estamos estudiando es, en definitiva, la capacidad de modernización de los Ejércitos.

En este contexto, varios autores proyectan diversos sistemas cuantificadores de la capacidad de modernización. Así **Olmeda** utiliza el concepto de *Indice de Modernización*[36]. Otro autor, **Ruiz-Ocaña**, comenta que según los expertos, en un país desarrollado,

> *"... el ideal de la administración de Presupuesto Funcional de Defensa es una distribución a partes iguales entre, de una parte, los llamados gastos de remuneración de personal y gastos consuntivos de funcionamiento, y, de otra, las llamadas inversiones de capital,..."*[37].

[35] Para las cantidades que aparecen en la Tabla 3 de los capítulos de Mantenimiento e Inversiones Reales no se han tenido en cuenta ni las cantidades donadas a las FAS por los Acuerdos con Estados Unidos ni los Anticipos de Tesorería concedidos en base de las Leyes 85/1965 y 32/1971, y Real Decreto-Ley 5/1977. Estos aspectos serán citados y comentados en la reflexión de los datos reflejados en la Tablas 3 y 4.

[36] El índice se construye de la siguiente manera:

I_M= Gasto Total - Gasto en Personal, dividido entre los Efectivos Totales

En, **OLMEDA GÓMEZ, J.A.,** *"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, Op Cit, pág.221.

Y, por último, **VicenÇ Fisas**, mantiene que un Ejército moderno debe dedicar el 35-40% de su presupuesto a inversiones reales[38].

Cualquiera puede ser válido, pero un estudio meramente estadístico, basado en fríos números y en no menos frías ecuaciones o estimaciones sobre el porcentaje necesario de inversiones y mantenimiento (no olvidemos que las unidades deben ser modernizadas, pero, sobre todo, deben de ser operativas y estar en condiciones de uso inmediato, ya que difícilmente es práctico el más sofisticado caza-bombardero si no existen las condiciones económicas mínimas para su mantenimiento y operatividad diaria), no es suficiente si no se tiene en cuenta otros aspectos como la estructura del Ejército, las posibilidades, y, sobre todo, las necesidades de un país en un determinado momento tanto en el ámbito económico como político, la identificación de la sociedad con unos determinados gastos militares, etc. Por tanto, vuelvo a reiterar, es necesario insistir en el uso racional del dinero que utiliza la administración militar.

Sigamos los mismos pasos que en el comentario de la tabla anterior. Comencemos, por tanto, por el **Presupuesto de Defensa**.

La primera manifestación clara que se muestra para toda la cronología estudiada es el peso importantísimo que tiene el gasto en personal. Gasto que viene determinado por unas plantillas excesivas, que han seguido creciendo a pesar de lo aconsejado por la administración civil en 1967 (ver tabla 1), en el que el peso específico que ejerce el Ejército de Tierra se entiende en el contexto de un régimen político que implica al Ejército en el mantenimiento del Orden –no sólo como doctrina sino que también en la práctica con las funciones de las Fuerzas de Orden Público, pertenecientes

[37] En el caso de un País en desarrollo la distribución sería, un 40% en gasto de Personal, un 25% en gasto de Mantenimiento y, el 35% en Inversiones reales.

RUIZ-OCAÑA REMIRO, C., *"Los Ejércitos Españoles..."*, Op Cit, pp.334-335.

[38] **FISAS, V.,** *"El Poder militar..."*, Op Cit, pág.

a las Fuerzas Armadas-, y del status institucional instaurado tras la guerra Civil, con la primordial responsabilidad de neutralizar al enemigo interior.

Junto a esto se le mantiene y refuerza el grado de autonomía administrativa-funcional, expresada a través de la creación de tres Ministerios para cada uno de los tres Ejércitos, aumentando su ya exacerbado corporativismo que les impide, sobre todo en el Ejército de Tierra, afrontar una política necesaria de reducción de personal.

Si adoptáramos cualquiera de los índices de modernización ya citados, observaríamos que las FAS españolas no cumplirían los baremos marcados para unos Ejércitos modernos. Este hecho es tal que en 1982, con los máximos porcentajes dedicados a Mantenimiento e Inversión real, el gasto en Personal supera el 50%. Pero si una característica básica en la utilización de los créditos presupuestados es el excesivo gasto en personal, también es cierto que desde 1971 se inicia un importante descenso.

Y en este continuo decrecimiento podemos establecer dos etapas bien diferenciadas.

Una primera abarcaría el ciclo 1972-1978, en el que la evolución del gasto en personal sufre vaivenes, entre el 62,2% de 1972 al 61,9% de 1978, con un porcentaje medio para este período del 60,7%. En el bienio 72-73 la caída viene dada, por una parte por el escaso crecimiento interanual. El primer año el crecimiento es similar al sufrido por el de Defensa y el del Estado, pero en 1973 el crecimiento está muy por debajo del de otros valores analizados, inclusive presenta el más pequeño de todo el período estudiado. Para este año la política de personal del Estado se presenta restrictiva como ya analizaremos al valorar lo ocurrido en el Gasto Militar Total. Y por otra parte, el aumento de presupuesto que supone la Ley 32/1971 para el gasto de mantenimiento e inversiones, incidiendo en la

caída porcentual de casi siete puntos del gasto de personal para 1972[39]-1973.

A partir de este momento las diferencias entre los dos gastos estudiados van a venir marcadas por la evolución del gasto de personal (con la excepción de 1977), pues si los porcentajes de crecimientos interanuales en mantenimiento e inversiones se mantienen más o menos estables durante los años 74-76, no será así para los del capítulo uno. Efectivamente, en 1974 el incremento anual es significativamente importante marcado por la mejora en los haberes militares, como por ejemplo en los sueldos, que se incrementaron en un 15% para 1974 por la **Ley 29/1974**, de 24 de julio[40], tanto que aunque los incrementos en los años posteriores son menores, sus valores permanecen por encima del 60% del total de Defensa.

BIBLIOTECA VIRTUAL

En 1977, de nuevo aparece un descenso en el porcentaje del gasto en personal. En este caso no se trata de que su incremento interanual sea escaso, sino que viene dado por el aumento que la Ley 5/1977 supone para los presupuestos en mantenimiento e inversiones. Esto queda de manifiesto cuando en 1978 no sólo vuelve a superar las cifras de 1977 sino que con un 61,9% supone el segundo guarismo más alto del período 1972-1979, muy cercano a los valores de 1972. El incremento anual de 1978 también viene dado por una política retributiva, iniciada en 1977, que tiene como meta el lograr unos sueldos para los militares equiparables a los demás funcionarios del Estado.

---

[39] Existe una alteración extraña con respecto a la tasa de crecimiento del 19,8% marcada por otros autores. Me refiero al 32,8% de crecimiento que marco para 1972. Esto es debido a que para 1971 no utilizo el Servicio número nueve del Ministerio del Aire, la Dirección General de Infraestructura, ya que no tengo los datos que me permitan deslindar gasto civil y militar de esta. Si yo utilizara su cantidad para 1971, existiría entonces un crecimiento anual para 1972 cercano al veinte por ciento.

[40] Por la Ley 29/1975 los sueldos de los militares aumentaron para 1975 en un 25% con respecto a las cantidades vigentes hasta el 30 de junio de 1974.
Sobre retribuciones del personal militar, hasta 1980, una de las publicaciones más importantes es sin duda la de Emilio González Tapia.

GONZÁLEZ TAPIA, E.: *"Retribuciones del Personal Militar"*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1980.

Más difícil resulta explicar la importante reducción del crecimiento anual que sufren los presupuestos de Mantenimiento e Inversiones en 1978, más aún cuando estos presupuestos vienen determinados por las leyes ya mencionadas que marcan unos crecimientos fijos para cada año. Esto último me impide afirmar que exista una relación causa-efecto entre ambos presupuestos, de manera que un ascenso anormal de uno signifique un descenso significativo de otro. Además, no olvidemos que las ley de 1965 y sus respectivas prórrogas de 1971 y 1977 nacen con la intención de separar los caminos de estos capítulos, creando una línea presupuestaria independiente que permita no sólo la modernización de los Ejércitos, sino también, la operatividad de las unidades. Sin embargo, para el año 1978, mis dudas son importantes teniendo en cuenta varios factores:

1. En primer lugar, la Ley 5/1977 afirmaba en su artículo segundo que en los años siguientes los presupuestos en mantenimiento e inversiones experimentarían *"... un porcentaje de incremento anual acumulativo igual al del ejercicio de 1977"*[41]. Esto supondría un crecimiento anual ligeramente superior al 32% anual. Sin embargo, observamos que para este año el crecimiento es del 17,7% respecto al año anterior, es decir, más de catorce puntos menos de lo establecido por ley. A pesar de esto último, estos créditos merecen unas matizaciones referentes a los Anticipos de Tesorería concedidos en base a las leyes especialmente diseñadas para la modernización de las FAS, que realizaremos en el comentario de la siguiente tabla.
2. En segundo lugar advertimos la nula relación entre el crecimiento de éstos créditos y el de otros organismos. Así, el crecimiento interanual de los Presupuestos Generales del Estado supone el 48,1%; el del Presupuesto de Defensa es el 20,3%; el del Gasto Militar Total (con un peso en gasto de personal muy importante)

[41] **Real Decreto-Ley 5/1977, de 25 de Enero,** Op Cit, pág.2872.

es de un 29,2%; y, el del gasto en Personal del Ministerio de Defensa supone un 31,8%.

3. Por último, en 1974, cuando el presupuesto en personal sufre un crecimiento similar al de 1978, el comportamiento de los créditos para sostenimiento e inversiones no se alteran a la baja como en este caso.

Aunque no se reflejen en la estadística, es necesario reseñar en este momento, debido al momento cronológico en el que se produce, el aporte económico y material de los **Tratado de Amistad y Cooperación Hispano-Norteamericano** de enero de 1976. Consta de siete acuerdos complementarios, siendo el quinto, sexto y séptimo los que se dedican a los aspectos de cooperación militar bilateral. Los aspectos más relevantes de éste son:

- Por este tratado el volumen total de los préstamos alcanzó la cifra de 120 millones de dólares para cada uno de los cinco años de vigor del pacto (seiscientos millones en total).
- Estados Unidos proporcionó material de defensa en calidad de donación por un valor total de 75 millones de dólares para los cinco años de vigencia del tratado.
- Contribución de los Estados Unidos para la modernización, semiautomatización y mantenimiento de la Red de Alerta y Control, en una cantidad que no excediera de los 50 millones de dólares (este red era vital para las Fuerzas Aéreas norteamericanas en suelo español).
- Estados Unidos puso a disposición de España 42 aviones F-4E, en concepto de arrendamiento, que junto a otras unidades similarmente antiguas estaban valoradas en unos 170 millones de dólares.

- Préstamo de 450 millones de dólares del Export-Import Bank[42] .

El segundo ciclo, por tanto, abarcaría el período 1979-1982. A partir de 1979 el gasto en personal inicia un descenso continuo que le lleva desde el 58,4% de participación con respecto al total del Ministerio, hasta el 50,7% de 1982, proporcionalmente al porcentaje de crecimiento interanual también decreciente. Por el contrario, los créditos para mantenimiento e inversiones reales van ganando terreno con un crecimiento interanual medio del 28,5% para este ciclo.

Varios motivos pueden explicar estos comportamientos presupuestarios:

- Los créditos para la modernización de las FAS vienen determinadas – en este ciclo- por la Ley 5/1977, y sólo en 1981 observamos un crecimiento pequeño (15,1%) anual, que le hace retroceder un poco en cuanto a su participación en el Presupuesto de Defensa.
- Ya se han realizado los desembolsos importantes requeridos por la estructuración del nuevo Ministerio de Defensa y las medidas de choque para homologar los sueldos militares a los de los demás funcionarios estatales, así como las mejoras económicas de las Clases Pasivas.
- Los gastos necesarios para atender a los jóvenes que realizan el Servicio Militar se van reduciendo progresivamente tanto por efecto de una demografía a la baja como por la posibilidad que se abre para mucho chicos de realizar servicios sociales tras declararse objetores de conciencia.

A pesar de esta continua reducción, el peso del gasto en personal hay que seguir considerándolo como excesivo al final del período estudiado, no cumpliendo ninguno de los parámetros exigidos – ya examinados- para

[42] **A.B.C, 26 de Enero de 1976**, págs.11-12-87.

considerar que un Ejército disponga de la posibilidad de modernización necesaria.

Con respecto al **Gasto Militar Total**, el peso del gasto en personal es mucho mayor para todo el período estudiado, por dos motivos fundamentales:

1. Las cantidades aportadas por las Clases Pasivas Militares pertenecen exclusivamente al capítulo uno, es decir, el gasto del Estado en los demás capítulos es cero. Es fácil, por tanto, entender el desequilibrante papel que este factor introduce.
2. Algo similar ocurre con las aportaciones del Ministerio de Gobernación. En efecto, teniendo en cuenta que en 1978 (último año en el que utilizo estos presupuestos para el GMT) las plantillas de la Guardia Civil, Policía Armada y Cuerpo General de Policía ascienden a 119.379 agentes, es obvio imaginar la importancia del gasto en personal. Por otro lado, el gasto en mantenimiento e inversiones reales, en este departamento, es realmente ridículo comparado con el gasto en personal. Así, en 1978, el 84,8% se dedica a gasto de personal y sólo el 15,1% a mantenimiento e inversiones, entendiendo, por tanto, la falta de medios que las FOP sufren para constituir un poder eficaz y operativo que asegure el cumplimiento de la ley ante los delincuentes.

Este segundo factor es tan importante que marca de un manera crucial la evolución de los datos obtenidos, por lo que debemos distinguir dos ciclos marcados por la utilización o no de las cantidades aportadas por el Ministerio de Gobernación.

Un primer ciclo que abarcaría el período 1971-1978, en el que la primera y clara conclusión que podemos sacar es el importantísimo peso del gasto en Personal, motivado por los factores ya expuestos.

Existe una reducción importante de éste en 1972 – cuatro puntos- debido fundamentalmente al aumento que los créditos extraordinarios aprobados por la Ley 32/1971 aportan al capítulo de mantenimiento e inversiones (en este capítulo los Presupuestos de Defensa son los protagonistas con mucho).

GRÁFICO 2. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

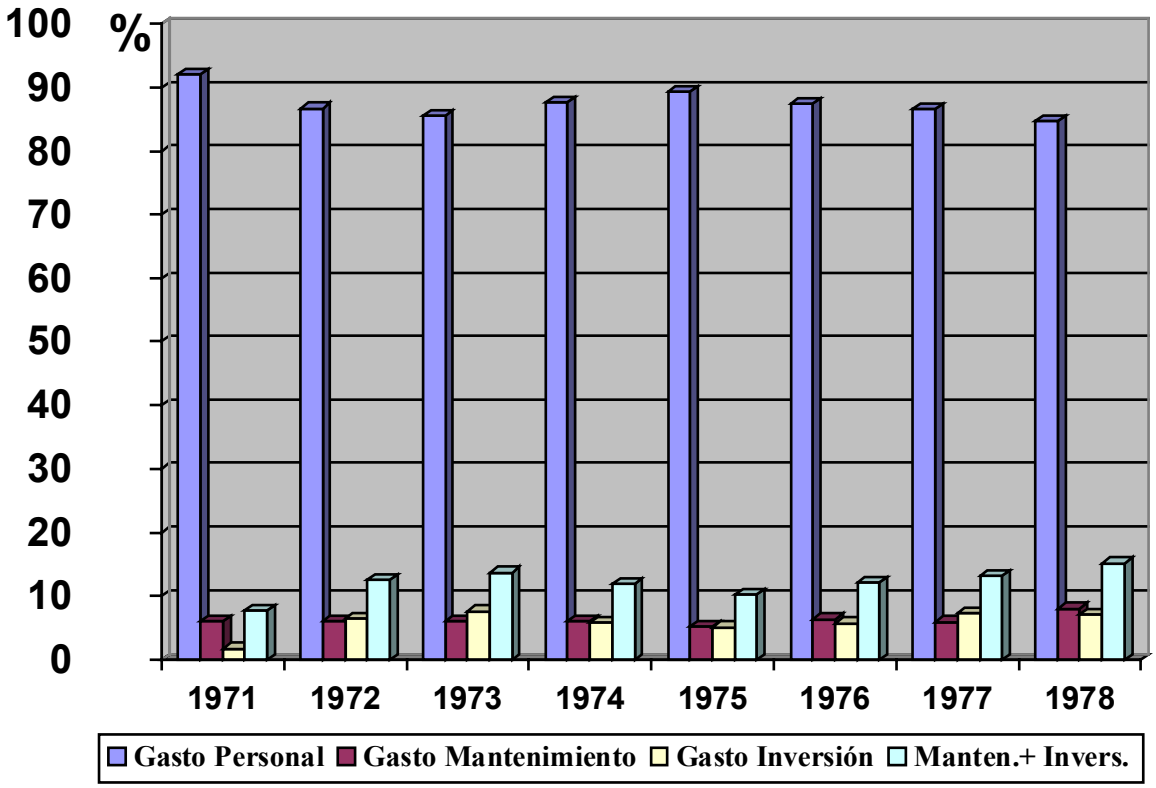

Fuente: B.O.E 1971-1978, utilizando los datos recogidos de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Dirección General de Seguridad. Elaboración Propia.

Desde 1972 hasta 1978 el porcentaje de participación del capítulo uno en el Gasto Militar Total sólo se reduce en un poco más de un punto, manifestando una clara sobredimensión de este gasto. Aún así observamos crecimientos alternos (en 1973 es del 4,1% y en 1974 del 29,1%) en los que su participación en el porcentaje se resiente, bien por su escaso crecimiento interanual, bien por el crecimiento de los créditos para mantenimiento e inversión. Pero, globalmente, en este ciclo el descenso es pequeño. Lógico si tenemos en cuenta que durante estos años las retribuciones y pensiones son revisadas continuamente al alza.

El segundo ciclo, 1979-1982, viene marcado, como ya hemos comentado, por eliminar las aportaciones del antiguo Ministerio de Gobernación (ya Ministerio del Interior). Este aspecto tiene una importancia directa en el sensible descenso que existe en 1979 del gasto en personal, de poco más de seis puntos y con un crecimiento negativo de casi el quince por ciento para ese año. Como ya hemos comentado en otra ocasión cuando en 1981 desaparezca el Alto Estado Mayor las repercusiones estadísticas no serán tan importantes debido al escaso presupuesto de este Organismo frente a otros.

Curiosamente, durante este segundo ciclo de cuatro años el porcentaje del gasto de personal sufre una caída cuantitativa mayor – casi siete puntos- que en el ciclo anterior de siete años. Los motivos de la evolución estadística de este segundo ciclo ya se han comentado: crecimientos interanuales menores para gasto en personal en comparación con los capítulos de mantenimiento e inversiones, entre otros motivos porque los crecimientos acelerados de sueldos y pensiones experimentados en años anteriores no se repiten en cuanto ha desaparecido el motivo de este fenómeno, es decir, se ha conseguido, como aspectos más relevantes, la "funcionarización" retributiva de los militares y se ha mejorado la situación de las Clases Pasivas militares. Aún así, resulta interesante resaltar el crecimiento del gasto en personal de 1979, que supera los treinta puntos

con respecto al año anterior. Ascenso que viene marcado, no sólo por el incremento de los haberes militares, sino también por los importantes aumentos de los créditos presupuestados para las Clases Pasivas. Esto viene motivado por dos aspectos:

a) La actualización de los haberes pasivos, con incrementos del 10%, por **Ordenes de 26 de enero** y **11 de octubre** de 1979.
b) El aumento importante de pensionistas derivado de las disposiciones legales que aprueban los derechos económicos de militares y excombatientes que lucharon durante la Guerra Civil en ambos bandos, aunque con un desarrollo más avanzado de los pertenecientes al bando franquista que los del bando republicano[43].

Mientras, los capítulos de mantenimiento e inversiones, gracias a los créditos continuos que aporta la Ley 5/1977, experimentaron un crecimiento medio del 23% anual (frente al 7,35% del capítulo uno), y, por consiguiente, arañaron espacio en el porcentaje total. Aún así, las últimas cifras de este ciclo nos presentan que el gasto en personal participa en un 62% del total y el gasto para mantenimiento e inversiones en un 36,2% del total, porcentajes que acentúan aún más lo comentado para la estadística del Presupuesto de Defensa, es decir, se sitúan lejos de las condiciones matemáticas comentadas para considerar unos organismos de defensa modernos.

[43] Todas estas disposiciones serán ampliamente comentadas en otros momentos de este capítulo.

TABLA 5.

DISTRIBUCION DE CREDITOS DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL GASTO MILITAR TOTAL (1971-1982). En Millones de pesetas.

AÑOS	PP. MANTENIMIENTO E INVERSIONES. (caps.2,4, 6, 7)		PP. SOSTENIMIENTO. (caps. 2 y 4)								PP. INVERSIONES (caps. 6 y 7)							
	Minist. Defensa[1]	G.M.T[2]	Minist. Def.	%	%[1]	@	G.M.T	%	%[1]	@	M. Def.	%	%[1]	@	G.M.T	%	%[1]	@
1971	15.207,3	16.483,5	8.375,3	55	18,5		9.316,7	56,5	11,2		6.831,9	45	15,1		7.173,6	43,5	8,6	
1972	20.190,2	22.719,9	9.520,2	47,1	17,6	13,7	10.718	47,1	10,1	15	10.669,9	52,9	19,7	56,2	12.001,8	52,9	11,3	67,3
1973	24.276	27.307,9	10.321,9	42,5	17,1	8,4	11.611,8	42,5	11	8,3	13.954,1	57,5	23,1	30,8	15.696,1	57,5	14,9	30,8
1974	29.242,6	32.767,4	11.733,8	40,1	15,3	13,7	13.459,7	41	8,8	15,9	17.508,8	59,9	22,8	25,5	19.307,6	59	14,7	23
1975	36.483,5	40.622	13.663,3	37,4	14,6	16,1	15.663,2	38,5	9,7	16,4	22.850,1	62,6	24,5	30,5	24.958,8	61,5	15,4	29,3
1976	45.722,8	51.826,4	16.972	37,1	14,4	24,5	20.040,2	38,7	10	21,9	28.750,7	62,9	24,4	25,8	31.786,2	61,3	15,8	27,3
1977	60.681,4	69.166,8	19.639,9	32,4	13,1	15,7	23.338,7	33,7	8,2	16,4	41.041,5	67,6	27,4	42,8	45.828,1	66,3	16,1	44,1
1978	71.420,2	84.839,8	24.838	34,8	13,2	26,5	31.728,6	37,4	8,9	35,9	46.582,1	65,2	24,7	13,5	53.111,1	62,6	14,9	15,9
1979	98.028,2	98.682,6	35.956	36,7	15,2	44,8	36.088,7	36,6	11,4	13,7	62.071,9	63,3	26,2	34,4	62.593,8	63,4	19,7	17,8
1980	126.276,8	126.988,8	48.150	38,1	16,8	33,9	48.341	38,1	12,7	33,9	78.125,9	61,9	27,3	25,9	78.647,8	61,9	20,7	25,6
1981	145.348,9	145.348,9	48.864	33,6	14,5	1,5	48.864	33,6	10,9	1,1	96.848,8	66,4	28,6	23,5	96.484,8	66,4	21,5	22,7
1982	192.674	192.674	63.661,7	33	15,5	30,2	63.661,7	33	12	30,2	129.012,3	67	31,5	33,7	129.012,3	67	24,2	33,7

% Porcentaje respecto del Presupuesto Total en Mantenimiento e Inversiones.
%[1] Porcentaje respecto del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa y del Gasto Militar Total.
@ Porcentaje de Crecimiento Anual.

(1) El Presupuesto del Ministerio de Defensa se compone, hasta la creación del Ministerio único, por las cantidades aportadas por los tres Ministerios militares (no incluimos las cantidades aportadas por los Organismos Autónomos del Estado).

(2) El Presupuesto del **Gasto Militar Total**, vendría dado por la siguiente fórmula: MD+AEM+CPM+MG hasta 1978; en 1979 se eliminan las cantidades aportadas por el MG, en 1980 se eliminan las cantidades del AEM debido a su desaparición. Por último, es importante resaltar que para los capítulos que estudiamos en esta tabla las CPM no aportan ninguna cantidad.

B. Tabla 5.

En ésta se realiza un estudio comparativo de los gastos de **Mantenimiento** por una parte, y los de **Inversión Real** por otra, fijando cual es la actuación presupuestaria para la modernización de los Ejércitos. La Tabla la he dividido en dos ciclos, que vienen definidos por las leyes ya comentadas de créditos extraordinarios para estos capítulos, la 33/1971 y la 5/1977.

Ciclo 1972-1976. Para los **Presupuestos de Defensa**, ya se observa la repercusión que la Ley 32/1971 tiene, pues se altera el dominio de los gastos en mantenimiento, viéndose superados a partir de 1972 por los de inversión. Estas diferencias irán creciendo paulatinamente a favor de éstos últimos, ya que sus crecimientos interanuales son sensiblemente mayores, con un crecimiento medio del 33,76% para todo el ciclo, frente al 15,28% del capítulo de mantenimiento.

Creo necesario reflexionar un poco sobre los datos aparecidos para el bienio 75-76. Observamos cómo durante esos años los porcentajes se mantienen casi inalterables, estancándose el crecimiento del porcentaje de inversiones, no porque el crecimiento interanual de éste descendiera, sino porque los de consumo ascienden, ligeramente en 1975 (16,1%), y fuertemente en 1976 (24,5%). Esto se explica por los cuantiosos gastos de la *"Operación Golondrina"*, de evacuación del Sahara, que conllevó, obviamente, una mayor operatividad de las unidades de la Armada y de Aviación fundamentalmente. Los gastos, efectivamente, fueron muy importantes, y así lo declara al Almirante Gabriel Pita da Veiga, así como las consecuencias,

> *"...al exigir una mayor actividad operativa a los buque, hubo que aceptar un sustancial incremento de los gastos de sostenimiento y consumo. Como el total de los presupuestos de*

> *material está fijado por anualidades para un período de ocho años, según la Ley de 1971,..., la limitación impuesta por esos topes presupuestarios obligó a reducir las asignaciones para el Programa Naval"*[44].

Esto puede significar que la *"Operación Golondrina"* obligara a utilizar asignaciones del capítulo de inversiones para mantenimiento y, este hecho, junto a la inflación producido de los costes durante estos años, puso en peligro los programas de modernización iniciados en 1972.

Pero ampliemos esta reflexión a todo este ciclo. Si sumamos las cantidades presupuestadas para estos capítulos nos encontramos con un total de 155.915,1 millones de pesetas, prácticamente la mitad de lo concedido por el Gobierno por la Ley 32/1971 (según **Puell de la Villa** **Gutiérrez Mellado** consiguió unos 300.000 millones, y, según **Fernando Rodrigo** fueron unos 317.000 millones). A esto habría que añadir los 52.726,9 millones de pesetas que en concepto de Anticipos de Tesorería se conceden a las FAS en base a la Ley 32/1971[45]. En un principio es necesario contabilizar estos anticipos[46] porque según el artículo tercero de la anterior ley,

> *"En el caso de que la especial índole de las adquisiciones o inversiones exija en alguna anualidad un desembolso superior al importe de los créditos habilitados como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá conceder los anticipos necesarios, cancelándose estos anticipos, así como los que hubieran quedado pendientes de reembolso concedidos en virtud*

[44] Citado por **RUIZ-OCAÑA REMIRO, C.,** *"Los Ejército Españoles..."*, Op Cit, pág.341.

[45] **ARANZADI, E.,** *"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Op Cit, pág.379. Ver anexo.

[46] Aunque, finalmente, los anticipos de tesorería en base a estas leyes se saldarían en 1983.

> *de lo dispuesto en la Ley ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco,..., con cargo a los créditos presupuestarios de los ejercicios siguientes, dentro del período fijado para la ejecución del programa"*[47](el subrayado es mío).

Por tanto, podemos contabilizar que, en 1976, del total concedido se han agotado 208.642 millones de pesetas. Así están las cuentas en este año, con una ley desfasada y desequilibrada por los factores ya comentados, y con los programas de modernización en serio peligro de no poder ser cumplidos. Si sólo con la inflación de los costes esta amenaza resultaba evidente, la *"Operación Golondrina"* acabó con cualquier posibilidad de mantener los programas de modernización y mantenimiento de las unidades.

Téngase en cuenta que si en este año al Presupuesto de Defensa en los capítulos de mantenimiento e inversión se le suman los anticipos de tesorería, el crecimiento anual sería del 58,2%, rompiendo con todas las normas presupuestarias marcadas por la ley 32/1971 (los anticipos de tesorería no se reflejan en las tablas realizadas). Aquí se pone de manifiesto mi apuesta por los estudios presupuestarios sobre la racionalidad del dinero usado, puesto que los créditos destinados son insuficientes por aspectos coyunturales imposible de ser planificados.

En cuanto al porcentaje respecto al total del Presupuesto de Defensa, para este ciclo, se observa el progresivo crecimiento del porcentaje en inversiones, llegando a ser en 1976 del 24,4%. Claramente inferior de lo ideal para un Ejército moderno (un 35% como mínimo para un país en vías de desarrollo). Igualmente ocurre en el capítulo de mantenimiento, que lejos de acercarse al 25% del total - como ideal que plantea **Ruiz-Ocaña** para un país en vías de desarrollo-, su porcentaje va decreciendo con el paso de los años. Esto no hace más que hacernos comprender las protestas

[47] **B.O.E,** Op Cit, pág.12.082.

militares ante la escasa operatividad de las unidades de los Ejércitos, dotando de armamento y material sólo a las Unidades de Intervención Inmediata.

De nuevo es necesario insistir en la falta de racionalidad administrativa. Los Ejércitos españoles aumentan sus inversiones en material moderno a costa de que éstos tengan menor capacidad operativa, y, sin plantearse una reforma de disminución de plantillas profunda, aspecto que reflejan las tablas para todo el período estudiado.

Por lo que respecta al **Gasto Militar Total** durante este ciclo, se demuestra cómo el desequilibrio entre el gasto de personal y los de sostenimiento e inversión real es mucho más marcado observando los porcentajes respecto al Presupuesto del Gasto Militar Total (para 1976 el gasto en sostenimiento supone el 10% y el de inversiones el 15,8%). Las causas ya han sido citadas con anterioridad, el desequilibrio viene dado por las escasas aportaciones del Ministerio de Gobernación -hasta 1975- y, por la nula aportación de las Clases Pasivas, en estos capítulos. Por tanto, es fácil comprender por qué las cantidades del Gasto Militar Total para estos apartados son similares a las del Ministerio de Defensa para este ciclo, pues el peso más importante son las aportaciones de éste, con mucha diferencia.

El segundo ciclo, 1977-1982, en cuanto al Ministerio de Defensa, comienza estadísticamente con los efectos de la Ley 5/1977, apareciendo los porcentajes máximos para inversiones con un 67,6%, y el mínimo para mantenimiento con un 32,4%. Durante los años 1978-80 los mayores crecimientos interanuales de los créditos para sostenimiento les permite una pequeña recuperación, para que finalmente en 1982 los parámetros se queden en 67% frente a un 33%.

En cuanto al porcentaje respecto al Presupuesto total del Ministerio, los créditos para inversiones crecen el 27,4%, reflejo de la ley citada, y hasta

1981 irán oscilando para, nuevamente, crecer sostenidamente en el bienio 1981-82 (llegando al 31,55%).

El capítulo de sostenimiento sigue las mismas pautas que en el final del ciclo anterior –bienio 1977/78- cambiando esa pauta en los año 1979-80, gracias a un crecimiento interanual medio para esos años de casi un 40%, sufriendo ambos capítulos, por primera vez, crecimientos simultáneos. El ciclo lo finalizará con un crecimiento para 1982 de un 30,2%.

En este último año es necesario comentar la **Ley 44/81,** de 26 de Diciembre, para la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1982, en la que se ordena la incorporación de los Anticipos de Tesorería concedidos en base a la Ley 32/1971 (a la que se le incorporan los anticipos de la Ley 85/1965) y al Real Decreto-Ley 5/1977, -ver anexo número 6- que matizan la evolución de los créditos, y, por tanto, la estadística estudiada. Estos suponen 66.570,9 millones de pesetas, pero no será hasta la promulgación de la **Ley 2/83** de Jefatura de Estado, de 29 de Junio de 1983, en la que se dan normas para la habilitación para regularizar anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1983[48]. Esto repercute de manera importante tanto en la creación de las tablas como en la reflexión de las mismas, desvirtuando ligeramente el estudio realizado.

Para finalizar, analicemos para este ciclo el **Gasto Militar Total**. El proceso es similar al comentado para el Ministerio de Defensa. Se observa cómo en los gastos del Ministerio de Gobernación la tendencia de 1975 se afirma, es decir, los créditos para estos capítulos son ya sensiblemente importantes. Los créditos para inversión sufren un importante crecimiento

[48] Se aprueba un Crédito del Banco de España , a 40años, por un importe de 664.300.192.000 millones para regularizar los anticipos de todos los Departamentos ministeriales.

ARANZADI DE, E.,*"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Op Cit, pág.379.

para 1977, de un 63,5%; mientras que en 1978 los de mantenimiento crecerán un 66,5%, frente al 38,6% de los créditos de inversión real.

Otro aspecto que diferencia al GMT del anterior, es que el tanto por ciento con respecto al Presupuesto Total cambia, y los porcentajes sufren reducciones importantes. Éstas vienen marcadas por el motivo ya descrito, la nula aportación que las Clases Pasivas realizan en estos capítulos. Aún así, sí observamos ese crecimiento continuo de ambos con respecto al Presupuesto Total (el de mantenimiento tiene la excepción del año 1981, reduciéndose en dos puntos), sobre todo el de inversión, que experimenta un importante crecimiento de casi tres puntos en 1982 (posiblemente de los efectos de la ley 44/81 antes citada[49]).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[49] En una de las disposiciones adicionales de esta ley se autoriza al Ministerio de Hacienda,

> *"... para incorporar al Presupuesto los remanentes de créditos del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley 32/1971, de 21 de Julio y Real Decreto-Ley 5/1977, de 25 de Enero ..."*.

Ley 44/81, de 26 de Diciembre, Op Cit.

IV. POLÍTICA DE PERSONAL.

Otro gran campo de actuación del equipo reformista de **Gutiérrez Mellado**, a nivel económico, era el de la actualización de las retribuciones, la mejora del sistema de atenciones sociales, y, la reorganización de las plantillas militares. Estas mejoras no sólo eran necesarias para los militares en activo, sino que las Clases Pasivas militares también precisaban de una importante mejora en sus pensiones y en asistencias estatales de todo tipo.

Éstos eran aspectos fundamentales para el Vicepresidente, ya que, él mismo había sufrido, entre otras cosas, lo que significaba abandonar momentáneamente su profesión militar por otra civil que le permitiera un mayor desahogo económico para su numerosa familia. Este era un tema trascendental para Gutiérrez Mellado, pues debió recurrir a esta actividad -pasar unos años fuera de la milicia trabajando para una empresa privada[1]-, debido a que su sueldo apenas le permitía mantener a una numerosa familia. Esta actividad, muy frecuente entre los militares, impedía la total profesionalización de éstos.

> *"En 1970, fuentes oficiales del Ministerio del Ejército admitían que dos terceras partes de los militares destinados en Madrid compatibilizaban su profesión con otro trabajo civil, y lo mismo ocurría en un tercio de la oficialidad profesional del resto de España"*[2].

[1] *"Otro factor, que pudo tener presente cuando decidió abandonar el Alto Estado Mayor, sería encontrar un destino que le permitiera tener libres las tardes, para poder pluriemplearse y solventar así la angustiosa situación económica que, por entonces, afectaba a la gran mayoría de los hogares españoles. Penuria especialmente acuciante entre los oficiales del Ejército que, como era el caso del biografiado, carecían de vivienda militar, la esposa no trabajaba y había muchos hijos en edad escolar,...".*
Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.,**"Gutiérrez Mellado...", Op Cit, pág.140.

[2] Ibidem, pág.142.

La meta era, por tanto, conseguir uno Ejército profesional, que conllevara una dedicación exclusiva a su trabajo, retribuyéndose a los militares adecuadamente[3]. Aspecto que aparecerá en el importante discurso de la Pascua Militar que el Ministro de Defensa teniente general Gutiérrez Mellado dirigirá a las jerarquías políticas y militares del momento y, en especial a su Majestad el Rey,

> *" (...) Una dedicación absoluta al servicio de las armas, sin desviación alguna que pueda afectar a la esencia de las Fuerzas Armadas, aceptando las limitaciones que sean precisas fuera del ámbito militar, al mismo tiempo que nos esforzaremos en asegurar a todos sus componentes una situación adecuada al ámbito social en el que deben vivir durante su servicio activo, cuando se retiren, y para sus familias cuando ellas falten"*[4].

Al final del párrafo realiza la importante observación de que las mejoras no sólo debían afectar a las retribuciones, sino también a las pensiones, a la asistencia sanitaria, etc, aspectos reflejados en el ya Informe 1/76. Unas mejoras que, irían directamente relacionadas al proceder del nuevo régimen democrático, de manera que se estarían colocando los pilares que ayudaría a conseguir unos soldados/funcionarios. En definitiva, se estaban utilizando por parte de la administración civil unas herramientas que ajustaran otrora comportamientos y actuaciones políticas/mesiánicas de algunos

[3] *"El pluriempleo daña porque te distrae de la dedicación permanente a la Unidad".*
Estas palabras de Gutiérrez Mellado a Jesús Picatoste, reflejan la preocupación de un tema que conocía directamente y que consideraba unos de los campos de actuación más necesarios.
Ibidem, pág.143.

[4] **A.B.C,** 7 de Enero de 1977, pág.7.

profesionales de la milicia, derivados, entre otras cosas, de su autonomía frente al poder civil. Para lograr estas metas se tuvo que realizar, durante los años de la transición, un esfuerzo económico importante, acompañado de un proceso legal prolífico.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

IV.1. Retribuciones.

Hasta 1977, las retribuciones militares vienen reguladas por la **Ley 113/66**, de 28 de Diciembre. Esta ley acaba con el concepto tradicional de las retribuciones militares, que venían definidas por el concepto de "Devengo", o,*"derecho que tiene todo individuo del Ejército, o cada colectividad, a que por la Administración se les faciliten los medios precisos para satisfacer las necesidades nacidas de la situación especial en que se encuentre y de la misión que debe cumplir"*[5].

Por tanto, el nuevo concepto a utilizar será el de "Retribuciones", consiguiendo con ello dar a la carrera de las Armas un sentido más profesional que vocacional.

Aunque nuestro trabajo cronológicamente hablando comienza en 1975, ya en 1974 encontramos algunas disposiciones legales importante, que ayudan a comprender el importante problema de las retribuciones militares.

Durante este año aparecerá la **Ley 20/1974**, de 27 de junio, sobre utilización de la Dotación de Acción Coyuntural[6], que explica como el impacto económico de la crisis del petróleo no se produce a nivel macroeconómico sino que conlleva una oleada inflacionista afectando primordialemente a la microeconomía familiar[7]. Es fácil deducir como este

[5]Citado por **GONZALEZ TAPIA, E.,**"Retribuciones del Personal Militar...", Op Cit, pág.9.

[6]Citada en el capítulo anterior, nota 20.

[7]En relación al momento económico de este momento **Rafael Abella** comenta que, *"El país estaba viviendo, en su economía, los resultados de la subida del precio de los crudos, con su ineludible repercusión sobre los*

fenómeno afectó a los exiguos sueldos de los militares Otra medida que nos delata el control de la Administración con respecto a las retribuciones de los funcionarios se pone de manifiesto con la aparición de, entre otras, la **Orden de 25 de Marzo**, prohibiendo la percepción de más de un sueldo al personal con cargo a los presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos por dichos funcionarios.

Los problemas del personal militar eran importantes y de características tan específicas que por **Orden de 5 de Julio** se crea, con sede en el Alto Estado Mayor (al mando ya del teniente general Carlos Fernández Vallespín), una Comisión Interministerial para el estudio del Anteproyecto de Ley para la constitución de la Comisión Superior de Personal de las Fuerzas Armadas.

Estas circunstancias reseñadas tendrá especial importancia en la Orden del mes de junio que aprueba un incremento del complemento del sueldo por razón de destino, y, sobre todo, la **Ley 29/1974**, de 24 de Julio, sobre retribuciones de Funcionarios civiles y militares, aprobándose una subida de un 25% en dos plazos: un 15% y un 10% entre julio de 1974 y enero de 1975 respectivamente[8].

Al comienzo de 1975 nos encontramos con el **Decreto 176/1975**, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razones de servicio, que será

---

transportes, las tarifas eléctricas y, en general, sobre el coste de la vida que, en 1974, se había disparado subiendo un 14%".

ABELLA, R.:"La Vida Cotidiana de un País Conmocionado", en **EL MUNDO.:**"Historia de la Democracia: 1975-1995, 20 años de nuestra vida", Unidad Editorial, Madrid, 1995, pp.58-65.

[8]Las disposiciones legislativas reseñadas recogidas en **COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO 1974,**"Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército.

modificada en 1977, ya en plena etapa reformista, adaptada al Ministerio del Aire por la **Orden 765/1975**, de 28 de marzo. El Decreto será completado por la **Orden de 30de Octubre**, del Ministerio de Hacienda, sobre anticipos y justificación de indemnizaciones por razón de servicio en cuanto a dietas y gastos de viaje. Esta disposición tiene especial importancia pues afecta a un fenómeno intrínsecamente ligado a la profesión de los militares, la movilidad espacial a la que se ven obligados. Este aspecto será seguido a partir de este momento en reflexión anual que realizaremos por el especial énfasis que tiene para la vida de un militar y su familia. Estamos observando como los "devengos", los sueldos militares en 1975 no sufrieron importantes alteraciones, reflejándose en la cifra de crecimiento interanual para gasto de personal que será de un 11,4% para este año, el más pequeño de toda la cronología utilizada (ver tablas). Este aspecto resulta especialmente importante si tenemos en cuenta que en noviembre de 1975 la tasa de inflación española era la segunda más alta de Europa y la peseta se había devaluado en un 10%[9].

Estos datos ponen de manifiesto que el aumento del 25% de los sueldos militares para 1975, aprobado por la **Ley 29/1974**, de 24 de julio, no sólo estaban más que justificados sino que ya se encontraban desfasados.

Al comenzar la reflexión del siguiente año, hay que destacar los efectos de dos leyes dictadas en el año anterior: la **Ley de Presupuestos 47/75** para 1976, en el que se aumentan los sueldos del año anterior en un 14% (ver crecimientos para 1976 de Presupuesto de Defensa en el capítulo

[9]Para conocer las peculiaridades económicas de la familia española resulta interesante el artículo de **Javier Lorenzo,**"Una Familia vivía con lo que hoy cuesta ir al cine", en, **EL MUNDO,**"Historia de la

de personal); y la **Orden de 24 de Diciembre**, que fija nuevos precios de alquiler para las viviendas del Patronato de Casas Militares, con crecimientos que oscilan entre el 17,3% para los Ten. Generales, y el 11,1% para los Cabos, con una media para todo el escalafón del 15,26%. Dos medidas que afectan directamente a la microeconomía familiar del militar, contrapuestas las dos y contradictorias pues observamos que el incremento medio de los alquileres son superiores al incremento de los sueldos.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Otro dato, para este año la inflación anual alcanzó el 20%. Según la revista "Ciudadano",

> *"... el presupuesto mínimo diario de alimentación era entonces de 295 pesetas para un matrimonio de dos hijos, lo que suponía 107.000 al año. En vivienda, el gasto medio anual era de 26.000 pesetas, en vestimenta y aseo personal, de 58.000, y, al apartado de varios se destinaban 34.500. El total aproximado era de 225.000 pesetas, cuando el salario mínimo anual estaba anclado en 122.400 pesetas"*[10].

Examinemos seguidamente los sueldos militares anuales para el año 1976:

Democracia...", Op Cit, pág.69.

[10] Citado por **LORENZO, J.,**"Una Familia vivía con lo lo que hoy cuesta ir al cine", en , **EL MUNDO,**"Historia de la Democracia...", Op Cit, pág.69.

CUADRO V

ESCALAFON	SUELDO
Cap. General	778.050 pts.
Tte. General o Almirante	369.082 pts.
Gen. División o Vicealmirante	349.132 pts
Gen. Brigada o Contraalmirante	329.182 pts.
Coronel o Cap. de Navío	299.250 pts.
Ten. Coronel o Cap. de Fragata	279.300 pts.
Comandante o Cap. de Corbeta	259.350 pts.
Capitán o Ten. de Navío	249.382 pts.
Teniente o Alférez de Navío	239.400 pts.
Alférez o Alférez de Fragata	199.500 pts.
Subteniente	189.532 pts.
Brigada	169.582 pts.
Sargento 1º	139.650 pts.
Sargento	129.682 pts.

FUENTE: **GONZALEZ TAPIA, E.,**"Retribuciones del Personal Militar...", Op Cit, pág.38..

Teniendo en cuenta que la mayoría de los militares profesionales sostenían familias muy numerosas, donde la esposa generalmente no se había incorporado al mundo laboral, los sueldo eran realmente escasos, no extrañando, por tanto, el pluriempleo que muchos militares se obligaban a ejercer.

A esta subida de sueldos le acompaña el incremento de otros conceptos que integran los haberes militares, entre ellos los Complementos de Destino por razón de empleo que, por **Orden de 20 de Febrero,** es aumentado cumpliendo con lo previsto en la Disposición final Tercera, apartado dos, del Decreto 346/73, de 22 de febrero, modificado por el Decreto 2524/74, de 9 de agosto.

Ya hemos comentado el importante factor que la movilidad espacial tiene para el militar profesional, de ahí que sea necesario reseñar la **Orden de 29 de Septiembre**, de Presidencia del Gobierno, por la que se regula el régimen de indemnización por traslado de residencia, establecido en el artículo 20.1 del Decreto 176/1975, y, derogando Ordenes que regulaban estos mismos hechos desde 1950-51, es decir, veinticinco años sin revisión, lo que parece realmente increíble en un tema que afectaba de una manera importante a los militares.

Por último, relacionado con los haberes, la **Ley 38/76** de Presupuestos Generales para 1977, en la que los sueldos se verán incrementados en un 22%, aumento realmente importante y, a la vez, necesario ante las necesidades económico-familiares del momento.

El año 1977 es el que, tras marcar y organizar objetivos y establecer calendarios de actuación en el otoño del año anterior, se inicia la amplia labor reformadora de Gutiérrez Mellado y su equipo. Ya hemos comentado como la **Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Militares**, creada el 23 de diciembre, y, reunida el 4 de enero de 1977, rubrica las directrices de la reforma.

Debemos también reiterar que el equipo reformador de Gutiérrez Mellado tiene como meta alcanzar, a nivel de política de personal, la equiparación retributiva de los militares con la de los demás funcionarios del Estado, mejorar sus sistemas de asistencias sociales, así como las pensiones, etc. Esto requería un sistema de trabajo a partir de diferentes Comisiones Interministeriales, que comenzaron su actividad en la primera fase de actuación que Gutiérrez Mellado cronológicamente diseñó en los tres primeros meses de 1977 (en particular lo referente a la actualización de las retribuciones y de los aspectos asistenciales). Para un segunda fase, -abril/mayo-, se acometerían otros aspectos como: plantillas, escalas, retiros...

BIBLIOTECA VIRTUAL

El desarrollo legislativo en este año, es mucho más denso tanto cualitativa como cuantitativamente, que en años anteriores, lógico teniendo en cuenta que nos encontramos en el comienzo de una acción reformista importante.

Comencemos analizando la legislación que afecta a las retribuciones militares. Ya en enero encontramos el **Real-Decreto 64/77**, de 4 de enero, por la que se regula las retribuciones de las clases de Tropa y Marinería Especialistas con más de dos años de servicio; la **Orden de 20 de Enero**, señalando la cuantía para el Complemento de Destino por razón de empleo militar o asimilado, siendo el incremento uniforme con independencia del empleo que se posea; se modifica la normativa de gratificaciones por razón de la categoría (Tropa) por la **Orden de 31 de Enero**.

En febrero volvemos a encontrar una disposición relacionada con los traslados, que como ya hemos comentado, afectaban importantemente a los

militares. Se trata de la **Orden de 28 de Febrero**, del Ministerio de Hacienda, sobre anticipos y justificación de indemnizaciones por gastos de traslados forzosos de los funcionarios públicos, tanto en territorio nacional como extranjero.

Esta ley tiene un aspecto interesante, nos referimos a la utilización del lenguaje, pues no se le da el carácter de "funcionario" a las FAS, aspecto éste que en otras leyes similares, como el Real Decreto 1536/1976, de 21 de mayo, que modifica el Decreto 361/1971, de 18 de Febrero, sobre indemnización para residencia, no se advierte. Este proceso de "funcionarización" del militar profesional no sólo se consigue igualando las retribuciones de éste a las de los demás funcionarios civiles, sino también con este tipo de aspectos formales.

Más adelante, nos encontramos con la **Orden 277/1977**, de 2 de marzo, del Ministerio de Marina, en la que se adaptan los preceptos contenidos en la legislación anterior (nos referimos al Decreto 176/75, 130/76...). Resulta curioso que por la Disposición Final quinta, esta disposición surtiría efectos administrativos desde 1-2-1975, por lo que el personal que hubiera realizado traslado mobiliario tendría derecho a reclamarlo. Ejemplo más de la ineficacia e irracionalidad burocrática y económica de la existencia de tres ministerios militares.

En este mes aparecerá, quizás, la reglamentación más importante, el **Real Decreto-Ley 22/1977**, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y Personal Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Como observamos, se vuelve a diferenciar al funcionario civil del personal militar, pero se está comenzando a homologar las retribuciones de ambos, paso imprescindible,

como ya hemos analizado, para "funcionarizar" a los militares. No sólo se trata de homologar las retribuciones, sino que en el Preámbulo de la ley se establece un objetivo vital para el futuro del militar profesional:

> *" (...) El objetivo, de que el sueldo presupuestario constituya la base de las retribuciones, se impulsa, de forma permanente, estableciendo que los incrementos presupuestarios de gastos de personal se destinen preferentemente al aumento de las retribuciones básicas, con lo que, al tiempo de procurarse mayor certeza y seguridad en los derechos económicos, se consolida la mejora de los haberes pasivos"* (subrayado propio).

BIBLIOTECA VIRTUAL

Es decir, se están mejorando, no sólo las retribuciones, sino también las futuras pensiones.

Por el artículo 13, las retribuciones básicas del personal militar del Ejército de Tierra, Mar y Aire, quedan constituidas de la siguiente manera:

a) Sueldo.
b) Grado.
c) Trienio.
d) Pagas Extraordinarias.

Según dictamina el artículo 18, las retribuciones complementarias serán ordinarias y especiales:

a) Las Retribuciones Complementarias Ordinarias son: el complemento de destino y el familiar.
b) Las Retribuciones Complementarias Especiales son: los Premios por particular preparación, la especial preparación Técnica y las

Gratificaciones por servicios establecidos u ordinarios de carácter especial.

El artículo 19, marca otras retribuciones. En el apartado uno se dice que,

> *"El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Título II tendrá derecho a percibir las pensiones de mutilación y de recompensas establecidas por la legislación vigente"*[11].

BIBLIOTECA VIRTUAL

Para igualar los sueldos militares a los de los funcionarios civiles se realizó el procedimiento que venía señalado por el artículo 14. En su apartado dos se decía que,

> *"Los sueldos de los grupos del apartado anterior*[12] *se determinarán manteniendo la proporcionalidad siguiente:*
>
> *Grupo a) Diez, Grupo b) Seis, Grupo c) Cuatro".*

[11] Las recompensas a las que se refiere son:

a) De Guerra: *Las Cruces Laureadas de San Fernando.
*La Medalla Militar.
*Cruz de Guerra con Palmas.
*Medalla de Sufrimiento por la Patria.

b) De Paz : *Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.
*Cruz del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico.
*Medalla de Sufrimientos por la Patria.
*Cruces de San Hermenegildo (Generales, Jefes y Oficiales).
*Cruz de la Constancia (Suboficiales).
*Gratificación de Permanencia en el Servicio para Clase de Tropa.

[12] Los grupos a que se refiere vienen determinados en este mismo artículo, en el apartado uno:

- Grupo a) Oficiales Generales, Jefes, Capitanes, Tenientes y asimilados.
- Grupo b) Alféreces, Suboficiales y asimilados.
- Grupo c) Clase de Tropa.

Esta proporcionalidad estaba basada en el nivel de titulación (art.3), y, también se utilizaba para los Cuerpos, Escalas o Plazas de la Administración Civil.
También existe un apartado dedicado a las Fuerzas de Orden Público. En la Tercera Disposición Final, apartado dos, se dice:

> *"El Gobierno a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, dictará, antes del 31 de Mayo de 1977, las normas necesarias para adecuar las disposiciones en materia retributiva del presente Real Decreto-Ley, a los Cuerpos y Fuerzas de Orden Público, y otros Cuerpos dependientes de la Dirección General de Seguridad, cuyos efectos económicos entrarán en vigor simultáneamente a lo regulado para el resto de los funcionarios".*

Pero, creo necesario incidir especialmente en el segundo párrafo, donde se dice,

> *"Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la gobernación y previo informe, dentro de sus respectivas competencias, de los Ministerios de Hacienda y del ejército, para modificar la organización y régimen de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Seguridad".*

Esto implica la separación, próxima, de las FOP como parte integrantes de las Fuerzas Armadas, y, podemos atisbar un primer eslabón de lo que luego sancionará en este sentido la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de Julio (ya vistas).

También, por esta disposición, se verán afectadas las cuantías de las pensiones y se impulsarán mejoras en los sistemas de previsión social. Así, la Disposición Final Sexta se dice,

> *"Los Oficiales Generales y asimilados en la situación de reserva percibirán las retribuciones básicas establecidas en el Título II del presente Real Decreto-Ley, en la misma cuantía que si estuviesen prestando servicio, percibiendo las complementarias correspondientes únicamente cuando desempeñen destinos de plantilla. A partir de la fecha de su pase a la situación de reserva, dejarán de perfeccionar por permanencia y los trienios".*

En la Disposición Final Octava, apartado dos y tres, se permite la modificación en el Régimen de la Seguridad Social de las FAS. Modificación que proviene en parte por lo dispuesto en esta Ley, sobre todo por el aumento de las retribuciones básicas.

Otro aspecto, objetivo personal de Gutiérrez Mellado como ya hemos reseñado en veces anteriores, era conseguir la plena profesionalización del militar profesional. Es decir, que funcionarización y profesionalización caminan por la misma senda reformista, y en esta ley encontramos de forma taxativa esta intención. Efectivamente, en la Disposición Final Once se dice,

> *"El Gobierno, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, en base al principio de exclusiva dedicación del personal militar de los Ejércitos, regulará por Real Decreto, antes de 1 de*

Junio de 1977, el régimen de incompatibilidades del personal militar en servicio activo con el desempeño de otras actividades ajenas a la militar no recogidas en el Real Decreto-Ley 10/1977[13], de 8 de Febrero, y cuya entrada en vigor tendrá lugar a partir de 1/1/1978".

Por último, es interesante reseñar que las medidas económicas de esta ley entrarían en vigor a partir de enero de 1978, explicando, por tanto, el crecimiento interanual en gastos de personal del 31,8%, en los Presupuestos del Ministerio de Defensa, y del 36,8 del Gasto Militar Total (ver Cuadro 3).

BIBLIOTECA VIRTUAL

Será en mayo cuando aparezca la disposición legislativa que regule las retribuciones de la Guardia Civil, Policía Armada y Cuerpos de la Dirección General de Seguridad, por el **Real Decreto 1552/1977**, y **Decreto 1553/77**.

Una nueva revisión de las indemnizaciones por traslado forzoso de residencia se realiza por **Orden de 26 de Mayo** del Ministerio del Ejército, en el que nuevamente se utiliza el concepto de funcionario para el personal militar (art.1).

[13]El **Real Decreto-Ley 10/1977**, de 8 de febrero, regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas. Esta medida puede ser considerada como el comienzo de una política "laboral" que consiga hacer permanecer al militar profesional el máximo de horas posibles en el cuartel, pero, sin duda alguna, esta disposición tiene un claro carácter político, tendente a conseguir definitivamente la asepsia política de los militares, es decir, conseguir un militar apartidista. Este aspecto ha sido uno de los vértices que ha marcado definitivamente a la Institución Militar en España. La participación activa del militar español en la política ha determinado de manera clara el devenir de nuestra historia.

El año 1978 sigue la misma línea del año anterior en cuanto a la prolífica actividad legislativa, tanto cualitativa como cuantitativamente. Obvio, pues no encontramos en el máximo esplendor del proceso reformista.

Hemos revisado la legislación del primer momento de la reforma, pero en 1978 seguirán apareciendo medidas también cualitativamente importantes.

Con respecto a las retribuciones, vienen marcadas por la **Ley 22/1977**, que tiene como principal novedad la unificación de sueldos, a diferencia de lo ocurrido hasta este momento los sueldos eran diferentes para cada grado. De esta manera encontramos sueldos único para:

* Capitán General →67.802 pts.

* Ten. General o Almirante, General de División o Vicealmirante, y, General de Brigada o Contralmirante → 37.400 pts.

* Coronel o Capitán de Navío, Teniente Coronel o Capitán de Fragata, Comandante o Capitán de Corbeta, Capitán o Teniente de Navío, y, Teniente o Alférez de Navío → 34.000 pts.

* Alférez o Alférez de Fragata, Subteniente, Subayudante, Brigada, Sargento 1º, y, Sargento → 20.400 pts.

Además, por **Decreto 468/78**, de 10 de marzo, se fijó el 10% más para los Generales como ya lo tenían los funcionarios de coeficiente 5,5, por la Disposición Final Primera, apartado dos, del Real Decreto-Ley 22/77. Definitivamente, la funcionarización del Ejército a nivel retributivo es un hecho.

Aunque la estructuración del nuevo Ministerio de Defensa pertenecerá a un análisis posterior, hay que reseñar que por **Orden de 20**

de Enero, se crea la *Comisión Superior de Retribuciones*, absorbiendo los órganos y funciones de los antiguos Ministerios militares. Este organismo atenderá diferentes misiones como la de proponer las modificaciones de la legislación sobre retribuciones del personal militar, estudios sobre la posibilidad de otorgar indemnizaciones, gratificaciones o premios, etc.

En relación a la funcionarización/profesionalización de las Fuerzas de Orden Público, citar el importante **Real Decreto 218/78**, de 27 de enero, por el que se determina el régimen de incompatibilidades del personal de los Cuerpos Generales de Policía, Policía Armada y Guardia Civil. Existe otro aspecto interesante, se trata de la realización de una disposición exclusivamente de las FOP, separadas de las FAS, preconizando la futura separación que sancionará en diciembre la Constitución.
En su artículo uno y dos, queda dispuesto que los funcionarios del Cuerpo General de Policía y el personal de la Policía Armada y de la Guardia Civil,

> *"... no podrán ejercer/desempeñar cargo, profesión o actividad alguna ajena al cumplimiento de su función"*.

Es curioso como se cuida el lenguaje utilizado de manera que se hable de los "funcionarios del Cuerpo General de Policía", y del "personal" de la Policía Armada y Guardia Civil, estos dos últimos, unidades estrechamente relacionadas al Ejército de Tierra. El resultado es que económicamente son tratados de igual manera que los funcionarios civiles, sin embargo, no se les quiere otorgar en el lenguaje legislativo esa nomenclatura.

Especial interés hay que ofrecerle al **Decreto 471/78**, de 17 de febrero, pues se inserta en el proceso de igualación del militar con el

funcionario civil del Estado. Este decreto deja reflejado una *"Clasificación de Funcionarios"*. Esta clasificación (de seis grupos) se utilizaría para distribuir las indemnizaciones por razón de Servicio, y se utilizarán para otorgar el régimen de dietas.

El **Decreto 389/78**, de 17 de febrero, por el que se modifica el régimen complementario de retribuciones del personal militar en servicios civiles, acogida a la Ley de 17 de julio de 1958, nos permite dos afirmaciones:

1. El hecho de que las cantidades devengadas por este concepto son a cargo de Presidencia del Gobierno, reafirman el comentario realizado sobre la dificultad de rastrear el gasto militar de la Administración Central.

2. Destacar también que este personal al pasar a la situación de retirado, las cuantías sufrirán las mismas alteraciones que las de los funcionarios civiles.

En el proceso de actualización de los diferentes conceptos de los haberes militares para este año, reseñar que la **Orden de 10 de Marzo** fija las cuantías del complemento de dedicación especial y de las gratificaciones por servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial. Así, el artículo segundo dice:

> *"Las cuantías del complemento de dedicación especial y de las gratificaciones por servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial, vigente en 31 de diciembre de 1977, se incrementarán en un 14% para el ejercicio de 1978 ...".*

Similar comentario realizado para el personal militar en destino civil se puede realizar para el personal civil de la Administración Militar, que por **Orden de 10 de Marzo**, se incrementaron en un 14% las cuantías del complemento de destino.

Siguiendo con las modificaciones de las cuantías de determinadas indemnizaciones, hacer referencia a la **Orden de 10 de Marzo**, que por su artículo 1º, se incrementa en un 14% los premios por particular preparación y los complementos de destino por especial preparación técnica.

El proceso de actualización de los haberes militares prosigue con el **Real Decreto 610/1978**, de 11 de Marzo, por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o Plazas, o de su ingreso a ellos.

En este año nos encontramos en un proceso de organización interna del Ministerio de Defensa que afecta directamente a la aparición de medidas legislativas relacionadas con la política de personal. Ejemplo es la **Orden de 14 de Marzo**, creando la Sección Laboral de la Subsecretaría de Defensa (art.5º), encuadrada en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, pero será en el posterior análisis del organigrama del nuevo Ministerio de Defensa cuando analicemos más detenidamente esta disposición. En este contexto, otras órdenes de esta misma fecha, crean y determinan el funcionamiento de la Sección del Derecho de Petición del Ministerio de Defensa, o, crean el Consejo Superior de Acción Social de la Subsecretaría de Defensa, etc.

En junio aparece el **Decreto 2091/78**, que aprueba el reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando - integrada por la Gran Cruz Laureada de San Fernando, Cruz Laureada de San Fernando y, Laureada Colectiva de San Fernando-, de la que podemos destacar: su consideración de sueldo, su carácter vitalicio y, transmisible, además de otros beneficios que analizaremos cuando nos refiramos a las pensiones de las Clases Pasivas.

Aunque nuestro estudio se centra en el personal militar, también estamos observando someramente como evoluciona la legislación que repercute en el funcionario civil de la Administración Militar. Así, por **Orden de 24 de Marzo y de 13 de Julio**, se crea la Sección Laboral de la Subsecretaria de Defensa, encuadrado en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (art.5º), en definitiva, se organizan las secciones laborales del nuevo ministerio de Defensa.

Aspecto importante que, por supuesto, también afectará a la economía doméstica tanto de los componentes de las FAS en activo como de las Clases Pasivas, viene dado por el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establecido por la **Ley 44/78**, de 8 de septiembre, reglamentado por lo dispuesto en el Decreto 2.615/79, de 2 de noviembre.

En este momento es necesario destacar dos importantes acontecimiento legislativos -aunque no tengan relación directa con el tema en cuestión-, que aparecerán en diciembre, uno por aclamación popular, y otro por decisión política. nos referimos, obviamente, a la aprobación de la Constitución, tras el referéndum popular del 6 de diciembre. Esta ley afectará a todos los ámbitos de la vida, pero en el contexto militar quisiera destacar dos aspectos importantes: uno, la nueva misión que se le designa a

la Institución Militar, y, una nueva composición, pues las Fuerzas de Orden Público dejarán de pertenecer a las Fuerzas Armadas. Aspectos que ya se han comentado y que, seguramente, volverán a reflexionarse posteriormente.

El segundo hecho viene determinado por la aprobación de la **Ley 85/1978**, de 28 de diciembre de las nuevas **Reales Ordenanzas** de las FAS. En su articulado encontramos artículos que alimentan ese nuevo carácter profesional, de dedicación exclusiva, postulado por el equipo de Gutiérrez Mellado, y, engarzado con la funcionarización retributiva y jerárquica del militar en relación al Estado, en definitiva, al poder civil. Efectivamente, en el artículo ciento noventa y cuatro podemos leer:

> *"A todo militar le proporcionarán los medios suficientes para que en su tiempo libre, dentro de los acuartelamientos, buques o bases pueda desarrollar actividades de tipo cultural, recreativo o deportivo..."*.

Resulta interesante cómo se refleja la idea que existía entre los reformadores de la necesidad de aumentar las horas de permanencia en los cuarteles de los profesionales de la milicia para evitar el pluriempleo.
También podemos observar en los siguientes artículos ese carácter profesional citado. Así en el doscientos veintiuno podemos leer:

> *"El militar de carrera en situación de actividad estará en disponibilidad permanente para el servicio. El ejercicio de cualquier otro cargo o profesión estará limitado por el régimen de incompatibilidades fijado en las disposiciones vigentes"*.

Elemento imprescindible de un buen profesional no es conseguir la cualificación necesaria, sino que debe, en todo momento mantenerla y retroalimentarla constantemente, como se mantiene en el artículo doscientos doce:

> *"La formación permanente en lo militar, humanístico y técnico y el mantenimiento de la aptitud física deberán ser preocupación constante del que ejerce la profesión de las armas".*

BIBLIOTECA VIRTUAL

Y como ya hemos manifestado, es necesario una justa retribución para que cualquier profesional se comporte como tal. Aspecto que queda reflejado en el artículo doscientos veinte:

> *"El militar de carrera tendrá derecho a una retribución justa, equitativa y acorde con la preparación, la responsabilidad y la entrega absoluta que su quehacer profesional exige en la Administración Civil del Estado y teniendo en cuenta las peculiaridades de la carrera militar...".*

Subrayo especialmente el carácter funcionarial que recae en la Institución Militar en cuanto que su régimen interno así lo deja claramente de manifiesto en este artículo.

Destacar, para finalizar las reseñas legislativas sobre los haberes militares, en el contexto del proceso de profesionalización/funcionarización que los miembros de los Ejércitos están experimentando. Así, por el **Real Decreto 50/78**, de 29 de diciembre, de Anticipo de la Ley de Presupuestos, se establecen las nuevas cuantías de los sueldos para 1979.

Aunque, finalmente fue la **Ley 1/79** de Presupuestos del Estado[14], la que fijó este concepto de los haberes militares. Por ella, el sueldo de Capitán General aumentó en casi un 21%, y los restantes (de Teniente General o Almirante a Sargento) el incremento fue de un 19,4%.

Para este nuevo año, aunque obviemos, en un principio, el orden cronológico que metodológicamente hemos usado hasta ahora, vamos a exponer, en primer lugar las disposiciones legislativas que desarrollan o alteran las cuantías que por la Ley 50/78, de 30 de diciembre, se han designado. Será en la **Orden de 24 de Enero**, donde aparecerán los aspectos retributivos afectados. Efectivamente en el artículo primero podemos leer,

> *"Durante el ejercicio económico de 1979 las... recompensas determinadas en porcentajes o diferencias de sueldo y en cuantías fijas, se percibirán en las cantidades que estableció para 1978..., incrementadas en un 10%".*

Pero no será el único aspecto alterado sino que en el artículo tercero también resulta interesante,

[14]La Ley 1/79, fue desarrollada por la **Orden de 29 de Agosto**, que dispuso como medidas más interesantes:

- Desaparece la Indemnización de Vivienda como contribución básica, sin ser considerada como complementaria. Medida que no extraña, en cuanto que el Real Decreto-Ley 50/78, y la Ley 1/79, manifiestan que las retribuciones complementarias mantendrían sus cuantías y estructura vigente en 1978. Pero, parece obvio que este concepto, si no es considerado como retribución básica, debería, al menos si serlo como complementaria.
- Las pensiones relacionadas con las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo -la Gran Cruz, la Placa, y la Cruz-, se ven incrementadas en un 11%.
- También se incrementa la cuantía en un 11% las pensiones e indemnizaciones de la medalla de Sufrimiento por la Patria.
- Las pagas extraordinarias del personal militar y funcionarios civiles con índice de proporcionalidad 3 y 4, en 1979, serían de 18.000 pts más los trienios y grados que corresponda.

> *"Para cumplimentar el apartado cinco, del artículo séptimo del Real Decreto-Ley 50/78, de 29 de diciembre, en el que se determina que el incremento de las retribuciones durante el ejercicio de 1979 no podrá ser inferior a 42.000 pts anuales, excluidos trienios, se reclamará a cada perceptor... la cantidad mensual necesaria para alcanzar dicha cifra anual".*

Se trata del Complemento Especial Transitorio (para más información ver nota 3).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

El sistema retributivo del personal militar, en continua reforma, y la tributación realizada a través del nuevo IRPF, exige una línea legisladora que iría regulando las tributaciones que se debe realizar al Estado. Ya hemos comentado alguna de ellas, y tras la **Orden de 23 de Febrero**, sobre diferentes aspectos de este impuesto que afectan a los funcionarios del Estado, destacamos la **Circular 10/79**, de 26 de febrero, destinado especialmente a los militares en cuanto que designa la forma de llevar a cabo las retenciones para las retribuciones complementarias variables (significando una retención del 5%).

Para terminar con el tema impositivo citar dos normas. El **Decreto 2615/79** de Reglamento de IRPF, de 2 de Noviembre, marcando los rendimientos deducibles para obtener los rendimientos netos a tributar: cantidades abonadas a los Montepíos y Mutualidades obligatorias, cotizaciones a la Seguridad Social, etc. Y, en segundo lugar, la **Orden de 21 de Diciembre**, que regula la tipología de dietas de locomoción y manutención que deben o no ser objeto de gravamen.

De nuevo fundamentar mi interés por reflejar las normativas sobre la regulación impositiva de los militares, en cuanto que afectan directamente a la economía doméstica de éstos, y, en segundo lugar, porque quizás encontremos un punto de conexión con la sociedad civil que lime la importante distancia existente entre unos y otros.

Respecto a otros temas, citar la **Circular 13/79**, de la Intervención General del Ejército, sobre cómputo de tiempo de servicio y cuantía de trienios en funciones previas a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o Plazas. Seguimos observando como se mejoran las retribuciones militares, no sólo elevando porcentualmente distintos conceptos retributivos, sino reconociendo legalmente otro tipo de servicios.

Una de las disposiciones más importantes de este año ya que afecta determinantemente los aspectos retributivos de los militares en activo o no, es el **Real Decreto 734/1979**, de 9 de marzo, por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Ya en el Preámbulo se plantea la necesidad de adaptar a las nuevas circunstancias y necesidades actuales de las FAS, una legislación que regulaba las situaciones militares ya obviamente desfasadas, es decir, una legislación que nació allá por 1954.

En este mismo Preámbulo es necesario señalar dos aspectos más, que repercuten directamente en algunas consideraciones que he mantenido hasta ahora. En primer lugar, se determina la inclusión de la situación de Retirado, cuando leemos que:

> *"... toda vez que, aún cuando implica la baja de personal en los Ejércitos, parece necesario dejar constancia de la misma, puesto que el personal retirado no se desvincula de forma absoluta de las Fuerzas Armadas, ya que conserva determinados derechos y deberes que por su naturaleza son inextinguibles".*

Esta afirmación permite considerar que la utilización de las Clases Pasivas Militares como parte integrante del estudio teórico, legislativo, presupuestario, etc, sobre las Fuerzas Armadas es absolutamente lógico y aceptable.

En segundo lugar, se manifiesta que,

> *"..., se han reconsiderado todas las situaciones militares modificando las denominaciones de alguna de ellas, con objeto de homogeneizarlas, dentro de lo posible, con las de los funcionarios de las Administración Civil del Estado, sin perjuicio de mantener aquellas características propias de las Fuerzas Armadas".*

Es decir, otro nuevo paso hacia la consideración de los miembros de la Institución militar como personal plenamente funcionarizado, en cualquier situación que se encuentre.

En su artículo segundo, encontramos disposiciones que afectan directamente a los aspectos retributivos, pues se consideran como retribuciones de carácter personal los Premios por particular preparación,

las Pensiones de mutilación y recompensas, y, el Complemento familiar, entre otras.

Pero es en el artículo tercero donde quedan definidas las diversas situaciones de los militares profesionales. Así en el Capítulo II, **"Personal de las Escalas Profesionales"**, observaríamos la siguiente relación:

- En Servicio Activo (desarrollado en el art.4).
- Disponible Forzoso.
- Reemplazo..... por herido o enfermo.
- Excedencia.... puede ser Voluntaria o Especial.
- Supernumerario.... por destinos de carácter militar o de interés militar.
- Procesado.
- Suspenso de empleo.
- Prisionero de Guerra.
- Reserva.
- Retiro.
- Situaciones Particulares.... Ley de Reserva (1953); En servicios Civiles y en expectativas de servicios civiles (1958); Situación Especial (1977)[15].

El Capítulo III, regula las situaciones del Personal de las Escalas de Complemento, Reserva Naval y similares, no profesionales. Su artículo dieciséis determina las situaciones siguientes:

- En Servicio Activo.
- Disponible forzoso.

[15]En el anexo ver las retribuciones correspondientes a estas Situaciones.

- Reemplazo
- Procesado.
- Prisionero de Guerra
- Desaparecido.
- En situación ajena al servicio activo.
- Retiro Definitivo.
- Licencia absoluta.

En agosto, aparece una nueva norma que altera un concepto retributivo. en este caso se trata de los trienios, que por **Circular 23/79**, de la Jefatura de Asuntos Económicos se perfeccionan para los Alféreces y los de las Clase de Tropa y Marinería.
Creo interesante también exponer que por **Decreto 2222/79**, de 8 de septiembre, los Cabos 1ª y Cabos de la Guardia Real, tras seis años de permanencia, disfrutarían de los mismos beneficios que los suboficiales del Ejército. Esta normativa, junto a otras, hacen de este Regimiento un destino más apetecible de lo que ya es por sí, por tanto, se está tratando de conseguir una mayor oferta de jóvenes elevando también la consideración de servir en una unidad ligada directamente a la Corona.

Un aspecto también interesante a reseñar es el de los devengos para los alumnos de la Academias Militares, y tras la **Orden de 8 de Noviembre**, se actualizan las correspondientes a los alumnos de la Academia General Básica de Suboficiales. Estos aspectos también son importantes en cuanto que los alumnos tienen que -mientras cursan los años de la Academias- subsistir con el pequeño sueldo que les pagan, chicos

jóvenes que tiene unos gastos que deben ser cubiertos en gran medida por la ayuda familiar.

Por su clara relación con el tema que estamos tratando, y aunque se trate de un aspecto de organización interna del nuevo Ministerio de Defensa, es interesante citar la **Orden de 17 de Diciembre**, creando la Junta Económica de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, a la que en siguientes capítulos dedicaremos más atención.

Para finalizar este año reseñar la **Ley 42/79**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1980, estableciendo las cuantías de los sueldos para este año, con incrementos de un 6% para el del Capitán General, de un 18,2% para los grados de General de División o Vicealmirante a Sargento. Incremento, éste último verdaderamente importante. Esta ley introduce el concepto de Complemento especial y transitorio o "mejora mínima", resultado de asegurar a los Funcionarios de carrera, durante 1980, una mejora mínima anual de 45.000 pts. Este aspecto me lleva a insistir, una vez más, en el pleno carácter funcionarial de la profesión militar, en cuanto a, por una parte, su dependencia económica del Estado, y, en segundo lugar, en cuanto a su homologación retributiva con el funcionariado civil.

Al finalizar 1979, se puede cerrar el ciclo fundamental de la reforma de Gutiérrez Mellado. Un ciclo importantísimo de dos años en base a la realización de un trabajo legislativo teórico prolífico -como ya hemos visto someramente-, y, con una puesta en práctica del anterior trabajo en forma de actualización de los diversos conceptos que afectan a las retribuciones militares, en particular, y, a la economía doméstica de éstos en general. Esta actividad de los reformadores se realiza con dos objetivos fundamentales:

1º. La aceptación y participación -por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas-, de un régimen democrático y una sociedad democrática. Conllevando este fenómeno una plena integración de los profesionales militares en todos los ámbitos de la vida de la sociedad civil. Estaríamos ante el Objetivo General de los reformadores, programado a largo plazo.

2º. La Funcionarización económica. Materializada a través de la actualización de los haberes militares y adaptando las situaciones de éstos a la de los demás funcionarios del Estado a nivel retributivo, asistencial, sanitario, etc. Se trataría de un Objetivo Específico, marcado a corto plazo.

Existirán otros objetivos específicos, como la creación de una política económica y financiera que permita la modernización de las FAS (aspecto que ya vimos en el anterior capítulo), la funcionarización política, etc, que iremos estudiando en otros capítulos.

Se puede afirmar, en este momento, que el proceso más importante y urgente, las medidas de "choque", para la homologación y actualización de las situaciones retributivas de los militares con respecto a los demás funcionarios, está finalizado. Los militares están retributiva, administrativa, y, como ya veremos en capítulos siguientes, políticamente funcionarizados, es decir, han conseguido mejoras salariales, asistenciales, sanitarias, etc, pero también mayor control y dependencia del poder civil. El esfuerzo legislativo has sido impresionante. A partir de este momento, en los tres años de análisis que restan, el proceso legislador se estabiliza, sobre todo cualitativamente hablando. Se producirán actualizaciones anuales de los diversos conceptos retributivos, acorde con las de los demás funcionarios, y, por tanto, es conveniente reflexionar sobre el trienio conjuntamente, destacando sólo aquellas disposiciones que tengan una especial incidencia.

Destaquemos del último bienio de nuestro estudio la **Ley 20/1982**, de 9 de junio, sobre incompatibilidades en el sector público. Aspecto que afecta al militar como funcionario y constituye un peldaño más en el interés por conseguir la total profesionalidad de éste.

En su artículo primero, apartado dos, se determina que:

> *"El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, por cuanta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impiden o menoscaban el estricto incumplimiento de los deberes del funcionario,...".*

Esta normativa resumiría todos los anhelos respecto a la profesionalización que Gutiérrez Mellado intentó instaurar, en cuanto que implicaba la radicación del pluriempleo como actividad que restaba profesionalidad a muchos militares. Y que, por fin vio regulada por esta ley, aunque ya alejado del poder ejecutivo. Nuevamente aparece reflejado el binomio funcionarización/profesionalización, como elementos causa-efecto, objetivo específico del grupo reformista, culminando con esta ley el proceso legislativo que cronológicamente hemos estudiado hasta 1982.

IV.2. Clases Pasivas.

Reflexionemos, a continuación, acerca del trabajo legislativo realizado para actualizar y mejorar las condiciones del grupo que se define según el epígrafe.

Ya, en 1974, encontramos medidas destinadas a mejorar las pensiones. Destacar la **Ley 19/1974,** de 24 de junio[16], que mejora las condiciones de las Clases Pasivas, en este caso de las viudas. Por ésta, las pensiones de viudedad se incrementarán el 6% de la base reguladora por cada hijo a cargo de la viuda, soltero, menor de 25 años o que esté incapacitado. Observamos que los incrementos sufridos por estas clases son sensiblemente más inferiores que las apreciadas en el personal militar activo. Estamos en los años pre-reformistas, antes de que Gutiérrez Mellado iniciara sus proyectos a comienzos de 1977. Pero en estos años también podemos considerar medidas interesantes.

Así, en 1975 las Clases Pasivas también se vieron afectadas por diversas medidas. Entre ellas podemos destacar varias:

- La **Orden de 17 de Enero**, dando instrucciones para la aplicación del beneficio de incremento de la pensión de viudedad previsto en el artículo 3º de la Ley 19/1974, de 21 de junio y Orden de 1 de Julio siguiente.

- El **Decreto 2422/75**, de 23 de Agosto, que aprueba el Reglamento de la *"Medalla Militar"*, *"Cruz de Guerra con Palmas"*, *"Medalla*

[16]Ibidem, pág.187.

de Sufrimiento por la Patria", y, de las *"Medallas de Campaña"*. Todas estas condecoraciones llevan consigo unos beneficios económicos, que no están sujetas a tributación alguna al ser pensiones de guerra, aspecto éste tranquilizador ante las ya pírricas pensiones de los militares[17].

Sigamos con el análisis anual del desarrollo legislativo más reseñable para el año 1976.

En primer lugar la **Orden de 9 de Enero**, que dispone, al igual que en los haberes de los militares en activo, un incremento en las pensiones de las Clases Pasivas del Estado, según la Ley 47/1975, de 30 de diciembre. Incremento de un 14% según reza en el punto primero.

También es destacable el **Decreto 670/1976**, de 5 de marzo, por el que se regulan las pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilaciones a causa de la Guerra Civil, no pueden integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados. Es necesario reseñar que esta disposición no reconocía los derechos de los militares que, durante la Guerra Civil, lucharon en el bando republicano (aspecto que se resolverá en 1981). Este Decreto será completado por la **Ley 5/76** de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (dado la escasa cuantía de estas pensiones, el Estado, por los artículos 18 y 21 de esta ley, marca que la pensión de mutilación no debe ser objeto de embargo, retención o descuento), y por el **Real Decreto 3025/1976**, de 23 de diciembre.

[17] La legislación recogida en, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1975,** "Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército.

Otra medida interesante es la que por **Decreto 1091/76**, de 5 de marzo, se aprueba el Reglamento de la Cruz Roja del Mérito Militar, Medallas del Ejército Naval y Aérea, y, la Orden del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico con distintivo blanco, permitiendo que sea concedido en tiempos de paz. Afecta a las Clases Pasivas en cuanto que serán recompensas pensionadas para Clases de Tropa y Marinería (constituyendo el 4% del sueldo del Sargento).

Pero, sin lugar a dudas, la disposición más importante es el **Real Decreto-Ley 10/1976**, de 30 de julio, sobre amnistía, tanto por su carácter político como por el económico, ya que muchos militares se verán afectados. Ya en el Preámbulo se dice:

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

> *"La Corona simboliza la voluntad de vivir juntos todos los pueblos e individuos que integran la indisoluble comunidad nacional española. Por ello, es una de sus principales misiones promover la reconciliación de todos los miembros de la Nación,..."*.

Es muy importante, para los militares, que esta ley fuera apadrinada por el Jefe Supremo de las FAS, ya que se pretende amnistiar penalmente y reconocer económicamente a personas que significaron durante la Guerra Civil el enemigo, contra los que lucharon y a los que vencieron hace cuarenta años, y, en definitiva, los identificados como marxistas, comunistas o, anarquistas. Creo que esto es un aspecto muy importante, reflejado en el artículo octavo,

> *"Los militares a quienes sea aplicada la amnistía no serán por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de las que seguirán definitivamente separados, cuando hayan sido condenados a penas que produzcan la pérdida de empleo, separación del servicio o pérdida de plaza o clase; no obstante, tendrán derecho a percibir el haber pasivo que puede corresponderles, con arreglo al empleo que tuvieron en la fecha que cometieron el delito amnistiado, pudiendo acogerse al sistema de pensiones regulado por las leyes de 12-7-1940 y 13-12-1943"*(el subrayado es mío).

Como observamos, para no agraviar a las FAS, los militares republicanos, por supuesto, no serán reintegrados en sus carreras, pero se les reconocerán sus derechos económicos. Esto merecería un comentario más amplio, pero no en este apartado económico. Sí podemos reflexionar sobre el efecto principal de esta disposición, como es el aumento de las pensiones de carácter Familiar y de

Guerra[18] de una manera importante. Esto se reflejará en un crecimiento

[18] Los datos comparativos de los años 1976-77 en cuanto al número de las pensiones de las Clases Pasivas Militares son:

CUADRO VI

AÑOS	PENSIONES POR CONCEPTO			IMPORTE (en miles de pts)		
	Retirados	Familiares	Guerra	Retirados	Familiares	Guerra
1976	98.097	96.480	32.094	25.677,8	9.875	730,2
1977	98.471	97.457	46.809	29.665,7	14.189,6	2.998,2

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística. Elaboración Propia.

Observamos el importante aumento de las Pensiones de Guerra para 1977, afectando claramente al dinero destinado para ellas. También resulta interesante observar el resultado de la actualización económica de todas las pensiones. Efectivamente, las pensiones, excepto en las de Guerra, no sufren un

interanual, para 1977, en los presupuestos para Clases Pasivas militares, de un 25,3%.

Relativo también al temas de las pensiones, en este año, aparece la **Ley 19/1976**, de 29 de mayo, creando la Orden al Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil. Esta consta de cuatro categorías, dos de ellas pensionadas –Cruz de Oro y Cruz con distintivo Rojo-, con el 20% del sueldo, la primera, y con el 15% la segunda. Este último aspecto realmente importante pues ya hemos comentado que las pensiones militares eran muy reducidas, en cuanto que, la parte computable del haber para la pensión era pequeña, y muchos otros conceptos por los que los militares eran retribuidos no se tenían en cuenta a la hora de recibir sus pensiones de retiro[19].

A continuación iniciemos el análisis legislativo en el año que propiamente comienza la reforma, 1977.

En primer lugar, la **Ley 9/1977**, de 4 de enero, sobre modificación del porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. En su primer artículo podemos leer que,

---

aumento importante en su número, pero si existe una diferencia sensible en cuanto a los créditos destinados para abonarlas.

[19] La legislación reseñada recogida en, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJERCITO, 1976,** "Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Ejército.

"... las pensiones extraordinarias, ..., serán equivalentes al 200% de la reguladora, en los casos de jubilación, retiro y pensiones de viudedad y en favor de los padres".

Como podemos observar el aumento porcentual es espectacular.

Es necesario citar en este bloque el ya aparecido **Real Decreto-Ley 10/1977**, de 8 de febrero, pues su articulado afecta también a las Clases Pasivas, en el sentido de que esta disposición pudo tener una influencia en el aumento del número de éstas. Esto es debido a que si algún miembro de las Fuerzas Armadas resolviera realizar actividades políticas o sindicales, el artículo quinto marca que debería:

" Uno. Solicitar y obtener el pase a la situación de "retirado", con los derechos pasivos y asistenciales que le correspondan, si se trata de Jefes, oficiales, suboficiales y clases profesionales...".

También resulta interesante destacar la **Ley 46/77**, de 15 de octubre, de Amnistía, en cuanto que los militares o miembros de las Fuerzas de Orden Público beneficiados por ésta, tendrán reconocidos sus derechos pasivos (art.7)[20].

El siguiente año no fue menos importante en cuanto a las medidas reguladoras de las Clases Pasivas. Estamos en un año importante en cuanto a las repercusiones económicas tanto por las medidas ya en marcha como por las que veremos seguidamente. Esto se manifiesta claramente si

[20]La legislación reseñada recogida en, **COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO 1977,** "Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Ejército.

observamos las cifras exactas del presupuesto que se acepta para las Clases Pasivas para 1978. Efectivamente, los créditos aprobados se cifran en 67.200,2 millones de pesetas, un 43,4% más con respecto al año anterior(20.346,6 millones de pesetas más que en 1977). Este gasto se desglosaría de la siguiente manera:

RETIRADOS → 42.602,5 mill. pts.(+43,6%).

FAMILIARES → 19.931 mill. pts. (+40,5%).

DE GUERRA → 4.666,7 mill. pts. +55,6%.

Como observamos los incrementos afectan a todas las clases de pensiones, derivado de las actualizaciones que se realizan, de una legislación que aumenta el número de beneficiarios de estas pensiones, y, del propio paso del tiempo que aumenta el número de personas que llegan a la edad de jubilación, directamente relacionado con una esperanza de vida cada vez más alta. Estos aspectos repercuten más sensiblemente en las pensiones de Guerra.

La primera disposición a destacar es la **Orden de 31 de Enero**, disponiendo normas de aplicación de la Ley 9/77, de 4 de enero, sobre modificación del porcentajes de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. las actuaciones tendentes a la actualización de todo tipo de pensiones hemos comentado en reiteradas veces que era uno de los aspectos esenciales en la política de reformas, y, aún más en este momento de legislación reformadora intensiva.

A continuación hay que citar una de las disposiciones más importantes de este período reformador, tanto por su valor ideológico-político, como por su repercusión económica. Me refiero al **Real Decreto-Ley 6/1978**, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil en el bando republicano. Recordemos que desde la amnistía declarada por el Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, a los militares "republicanos" se les reconocían sus derechos económicos, pero hasta este momento no se había legislado una disposición que regulara este principio.

El primer aspecto que me gustaría reseñar es como, al igual que la Ley de amnistía ya citada, en el preámbulo aparece la Corona como institución mediadora en la difícil meta de superación en los rencores que la Guerra Civil inyectó entre los españoles.

Ya, en el artículo primero queda manifestado a quiénes les afecta esta disposición y cuál es la deficiencia que trata de eliminar:

> *"Los oficiales, suboficiales y clases que hubieran consolidado su empleo o hubieran ingresado como alumnos de las Academias Militares, con anterioridad al 18 de julio de 1936, pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden Público y que tomaron parte en la Guerra Civil, tendrán derecho a solicitar los beneficios que se conceden por el presente Real Decreto-Ley".*

En el siguiente artículo se define el tiempo cronológico al que afecta el derecho reconocido, de manera que los haberes a recibir por los distintos conceptos queden perfectamente marcados ,

"Al citado personal se le señalará el haber pasivo tomando en consideración los servicios prestados hasta el 17-7-1936, y el tiempo transcurrido desde el 18-7 del mismo año hasta la fecha en que hubieran cumplido la edad reglamentaria para el retiro a efectos de trienios".

Y, por supuesto también se reconocen los derechos de los beneficiarios directos en caso del fallecimiento del militar afectado por esta ley. Así, leemos en el artículo sexto que,

"A las viudas y huérfanos del personal comprendido en el artículo primero se les conoce el derecho a pensión con arreglo al sueldo regulador que hubiera correspondido conforme a este Real Decreto-Ley, a los causantes del mismo, en el momento de su fallecimiento".

La siguiente disposición que desarrolla la ley anterior es la **Orden de 13 de Abril**, pasado un mes tras la aprobación y publicación de la primera disposición, y es que el tema urge después de casi dos años de espera. Esta Orden dispone:

- Por su artículo primero, el órgano encargado de recoger y tramitar las peticiones de los beneficiarios por el Real Decreto-Ley 6/78 sería el Ministerio de Defensa, específicamente la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

- En los siguientes apartados se regulan los pasos que militares, viudas, y, huérfanos deben seguir, así como los requisitos que deben cumplir, y, los documentos que deben anexar a sus peticiones.
- Por último, en el artículo tercero, se describe los trámites que estas peticiones van a padecer hasta ser admitidas o rechazadas[21].

La siguiente disposición es el **Decreto 2.926/78**, de 1 de diciembre, estableciendo el plazo y forma de solicitar y justificar las peticiones para los familiares de los fallecidos como consecuencia de la Guerra Civil. Introduce, por tanto, una variante, pues establece las normas para reconocer a aquellas personas que la guerra eliminó físicamente, por lo que la búsqueda e investigación conllevaba una dificultad mayor, ya que los restos documentales de estos fallecimientos podían estar destruidos, desaparecidos, etc. También repercute directamente en el aumento de beneficiarios de estas pensiones y, por tanto en el mayor coste económico de estas concesiones.

Pronto aparece la siguiente disposición, manifestando esa ansiedad legisladora por regular lo antes posible un tema tan importante como el que

[21]El itinerario comenzaba cuando el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social enviaba las solicitudes a los Estados Mayores de los respectivos Ejércitos. Estos tramitaban los expedientes, comprobaban alegaciones, e, incorporaban aquella documentación que pudiera tener interés para la resolución de las peticiones. Esta documentación más los informes del Servicio de Intendencia, Intervención y, Asesoría Jurídica, se remitían a la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, unificando toda la información y remitiendo al Consejo Supremo de Justicia Militar su resolución. Por fin, éste dictaminará el haber pasivo correspondiente. Como podemos observar el trámite burocrático se antojaba escrupuloso, lógicamente, y, por tanto, lento.

estamos tratando, con un importante trabajo burocrático que conllevaba regular la situación de todos los peticionarios de los beneficios que conllevaba estas series de leyes. Nos referimos al **Real Decreto-Ley 43/1978**, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil Española.

En el Preámbulo encontramos la razón de la aparición de este Real Decreto, y es que,

> *"(...) Quedaban aún pendientes aquellos problemas que afectaban a los que sufrieron mutilación en la pasada contienda, puesto que el Real Decreto 670/1976, de 5 de Marzo, únicamente daba solución parcial a los mismos,...".*

En el artículo primero, viene establecida la clasificación a la que se pueden ajustar los militares según su situación: Inválidos de Guerra, Inválidos en Acto de Servicio, e, Inutilizados por razón de Servicio.

A efectos económicos, el artículo tercero establece un Primer y Segundo grado de incapacidad, de manera que los inválidos de primer grado tendrían derecho a percibir una retribución básica, una pensión de mutilación, y causarán pensión a favor de sus familiares. Mientras que los de segundo grado, sólo tendrían derecho a la pensión de mutilación. Y, por último, los Inutilizados por razón de Servicio, percibirían la misma retribución básica y causarán haberes pasivos en favor de sus derechos en forma análoga a la de los inválidos de primer grado (art.4).

Este mismo día, manifestando esa voracidad legisladora del ejecutivo, aparece el **Real Decreto-Ley 46/1978**, por el que se regulaban las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados. Este Real Decreto nace, como dice en su Preámbulo, con el espíritu de complementar los derechos concedidos por el Real Decreto-Ley 6/78. Al personal beneficiario de esta disposición se le concedieron dos derechos: el económico, en forma de pensión de cuantías oscilantes según la gravedad de la mutilación, y, asistenciales, consistentes en la facultad para la utilización de las asistencias medico-facultativas, quirúrgicas, protésicas, así como, la utilización de Centros Asistenciales y Residencias dependientes de la Seguridad Social (art.2).

BIBLIOTECA VIRTUAL

Será, según reza en el artículo quinto, el Consejo Supremo de Justicia Militar, el órgano encargado del reconocimiento y señalamiento de las pensiones. Esta será la última norma en este año, en resumen, cuatro importantes disposiciones que desde marzo hasta diciembre intentaron resolver una de las injusticias que se instauraron desde el primero de abril de 1936, y, puesto que el nuevo régimen era consciente de esta necesidad, aunque sólo fuera parcialmente.

El trabajo legislador es también muy prolífico en otros temas, así hay que destacar la **Orden de 10 de Marzo**, regulando las pensiones de mutilación y recompensas, incrementándose éstas -determinadas en porcentajes o diferencias de sueldo y en cantidades fijas-, en un 19,5% para este año. Nueva actualización motivada por dos motivos fundamentales: las bajas cuantías de todo tipo de pensiones y, una inflación importante que afecta a la economía española en estos años.

El Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando que hemos analizado en cuanto a su relación con las retribuciones del personal militar en activo, **Decreto 2091/78**, de 3 de junio, también marca ciertas pautas para las Clases Pasivas. Entre ellas podemos destacar:

a) El personal que poseía esta condecoración - ya fuera la Gran Cruz Laureada de San Fernando, Cruz Laureada de San Fernando, o, la Laureada Colectiva de San Fernando-, al pasar a la situación de reserva o retirado, ascenderían al empleo inmediatamente superior con los devengos del nuevo empleo, y en el caso de fallecimiento se le consideraría ascendido para el señalamiento de la pensión familiar.
b) Otros derechos eran: beneficios de ingreso, para sí y para sus hijos, hermanos y nietos, en las Academias Militares, así como para ingresar de funcionarios civiles en la Administración Militar,... Aspecto éste importante, encuanto que favorece el autorreclutamiento y la composición social de los Ejércitos.
c) Reseñar que por Decreto 2789/78, de 1 de diciembre, y tras informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, se considera y actualiza que estas pensiones estaban sujetas a la retención del IRPF.

Merece también atención la **Orden de 2 de Noviembre**, que regula los haberes pasivos para Oficiales y Suboficiales Saharaui, de las desaparecidas Policía Territorial y Agrupación de Tropas Nómadas del Sáhara. Medida muy necesaria en cuanto que afectaba a los miembros de unas unidades desaparecidas desde la salida de España de la colonia saharaui, es decir, unos tres años después.

Parece lógico que las nuevas situaciones y, sobre todo, el aumento en el número de Clases Pasivas, que estas disposiciones conlleva, obligaran al Gobierno dictaminar por **Orden de 23 de Diciembre**, nuevos sistemas para el pago de las pensiones, que, de alguna manera, cierra el ciclo reformador de todo este proceso señalado en cuanto a la regulación y ampliación de tipos y cuantías de pensiones. Los procedimientos de pago normales serán:

1º. A través de habilitado profesional de Clases Pasivas.

2º. Por medio de una transferencia a Cuenta creada para haberes pasivos abierta por el beneficiario en una entidad bancaria.

3º. Mediante la entrega de cheque nominativo.

Para finalizar, expongamos como las Clases Pasivas tiene, como no, especial mención en las nuevas **Reales Ordenanzas**. Efectivamente, los dos últimos artículos serán los dedicados a éstas. Así en el artículo doscientos veintitrés podemos leer,

> *"A la situación de retirado se podrá pasar... En ella se percibirán unos haberes pasivos en función del empleo alcanzado y ..., que serán transmitibles a la familia en caso de fallecimiento del causante. Su cuantía y actualización se establecerán en perfecta analogía con los devengos del personal en activo y por ninguna causa podrá ser privado de ellos".*

Me parece especialmente interesante este último párrafo ya que especifica a los pensionistas militares de los demás pensionistas civiles, por la igualdad que crea con respecto a los comportamiento de los haberes de los activos.

Y, en el artículo doscientos veinticuatro se dice que,

> *"Los militares retirados mantendrán, ...,los derechos del personal en activo... Los servicios de acción social de las Fuerzas Armadas prestarán la debida atención a dichos militares y a las familias de aquellos que hayan fallecido, especialmente en los problemas de vivienda, educación y otras necesidades de vida..."*.

Es decir, no sólo se atenderán a las pensiones en cuanto retribución económica, sino también a los aspectos de previsión social, que en el caso de las familias pensionistas requieren si cabe mayor atención.

Los datos presupuestarios nos siguen señalando el momento tan importante económicamente hablando -cuantitativa y cualitativamente-, que estamos viviendo. Para el año 1979 el presupuesto aceptado para las Clases Pasivas Militares es de 80.000 millones de pesetas (12.799,8 millones más que el año anterior), que supone un crecimiento interanual de un 19,04%, sensiblemente inferior al de 1978, pero también importante. Los crecimientos por tipo de pensiones son:

RETIRADOS → +5.397,5 mill.(+12,6%).

FAMILIARES → +3.069 mill. +15,3%.

DE GUERRA → +4.333,3 mill. +92,8%.

Los incremento son importantes, pero está claro que son las pensiones de Guerra la que sufren una incremento espectacular porcentualmente

hablando, manifestación clara de todo el proceso legislativo que estamos analizando.

Para el siguiente año son, sin duda, las medidas legislativas que desarrollan las leyes que afectaban a los militares que lucharon en la Guerra Civil, las más destacables. Ya a comienzos del año encontramos la **Orden de 9 de enero**, para la aplicación presupuestaria de los beneficios económicos reconocidos por la Ley 43/78, de 21 de diciembre, colocando los créditos con cargo a pensiones *"De Guerra"*.

Otra disposición fue la **Orden de 24 de Febrero**, por la que se regula el procedimiento a seguir en los expedientes tramitados al amparo del Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen los beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil española. Es necesario reconocer, en este caso, la rapidez que se le está otorgando al desarrollo legislativo de este tema, ante la perentoria necesidad de su regulación en el menor tiempo posible. Este hecho venía también motivado porque cuanto antes fuera concretado el itinerario que debían surcar las peticiones, más rápidamente comenzaría un proceso burocrático largo y pesado hasta conceder las pensiones, como seguidamente veremos.

De esta manera, las personas que se consideraban incluidas en el ámbito de la Ley 43/78, debían formular una instancia dirigida al Director General de Política Interior, presentada en el Ayuntamiento del Municipio en que se encontrara residente o, en el Consulado respectivo si residía en el extranjero (art.1). A la instancia debían anexar las pruebas documentales de sus alegaciones, entre las cuales se encontraban, un informe del Jefe local

de Sanidad, describiendo las lesiones (art.2.2), el certificado acreditativo de no pertenencia al Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria (art.2.3), o, pruebas de parentesco y médico se se trataba de viudas o huérfanos los peticionarios (qrt.5). No olvidemos que esta ley estaba destinada a reconocer las lesiones recibidas en la Guerra Civil por militares que lecharon en el bando republicano.

Se crea como Tribunal Supremo, la Comisión Provincial de Calificación, formado por:

- El Secretario General del Gobierno Civil (presidente).
- El Director de la Salud de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- Un Médico militar perteneciente a la Junta de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra.
- Un Técnico de Valoración de Minusválidos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- Un Médico especializado en la determinación de la incapacidad producida por accidentes laborales del Ministerio de Sanidad.
- Un Médico perteneciente al Hospital Provincial especialista en la materia (art.4).

Otra nueva disposición relacionada con la anterior es el **Real Decreto 1372/79**, de 20 de abril, prolongó seis meses el plazo para presentar solicitudes para acogerse al Real Decreto 670/1976, que regulaba las pensiones a favor de los españoles mutilados a causa de la Guerra Civil y no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la

Patria. Falta de información, dificultad en la recopilación de la documentación necesaria, e, incluso, falta de iniciativa por parte de algunos familiares -viudas mayores fundamentalmente- por miedo y desconfianza, explican el por qué de lo adecuado de esta medida. Aunque parece sintomático que se prorroguen los plazos de presentación de las instancias para favorecerse de una ley publicada hace ya tres años.

La siguiente norma que desarrolla y concreta el Real Decreto-Ley 46/78, es la **Orden de 11 de Junio**. En su articulado enumera los pasos a seguir desde que los militares solicitan los derechos aprobados por el Decreto-Ley 6/78 (considerándose comprendidos en el Real Decreto-Ley 46/78), hasta que el expediente tenga una resolución favorable, una vez que éste ha sido tramitado por el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social a los Organismos Superiores de Personal de los respectivos Ejércitos y, sea trasladado al Tribunal Médico, que realizará una descripción detallada y valoración de las lesiones e, informará sobre los beneficios que correspondan. Finalmente, el Consejo Supremo de Justicia Militar, si lo solicita el interesado, dictaminará la pensión correspondiente (arts.1-4).

Este proceso se sigue desarrollando con la publicación de la **Ley 5/1979**, de 18 de septiembre, reconociendo las pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil.

Por el artículo primero, los beneficiarios de esta ley son:

1. Los fallecidos en guerra por motivos de acción bélica, encarcelamiento o, enfermedad o lesión originada en los dos casos anteriores.
2. Los fallecidos tras la guerra, por motivos idénticos a los anteriores, o, *"(...) Como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, cuando pueda establecerse asimismo una relación de causalidad personal directa entre la guerra civil y el fallecimiento..."*. Este apartado introduce una causalidad ideológica/política muy interesante, pues implica que no sólo militares puedan beneficiarse de esta ley, sino también los civiles.
3. Los desaparecidos en el frente o en otro lugar (refiriéndose a aspectos relacionados con el cumplimiento de condenas).
4. Aquellos que iniciaron la tramitación de las pensiones con anterioridad al período 1936-39, y que la guerra impidió su resolución.

Estamos, sin duda, ante una resolución de una repercusión apreciable, ya que implica a un gran número de personas, sobre todo militares. Se está finiquitando un saldo injusto de la Historia. Nos encontramos con una normativa que significa una ruptura del nuevo régimen con la dictadura anterior.

El artículo segundo reconoce a las viudas, huérfanos, etc, los derechos de pensión. Pero, no sólo se reconocerán derechos de pensión, sino también los de asistencia médico-sanitaria y servicios sociales del Estado (art.3).
La pensión quedaría fijada en 8.162 pts. mensuales, pero con dos matizaciones importantes introducidas en el artículo cuarto:

"(...) Dos. Para los profesionales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden Público, las cuantías de las pensiones contempladas en este artículo será equivalente al 200% de la base reguladora que correspondería en la actualidad al causante, atendiendo a la graduación y años de servicio que tenía en el momento de su fallecimiento.

Tres. Estas pensiones experimentarán las actualizaciones que para las de esta naturaleza se establecen en la legislación de Clases Pasivas del Estado o, en su caso, en la anual de Presupuesto Generales del Estado".

Parece lógico que teniendo en cuenta el enorme intervalo cronológico con el que se está tratando sea necesaria el reconocimiento económico de el período transcurrido desde los años de la guerra hasta este momento. y, por otra parte, también es normal que estas pensiones se actualizaran según las disposiciones vigentes.

El posterior articulado muestra el proceso de petición de los derechos -similar al expuesto en otras disposiciones-, y la financiación del nuevo gasto.

Otra disposición interesante, por los motivos comentados en párrafos anteriores, es la prórroga de un año que se concede por **Real Decreto-Ley 18/1979**, de 19 de octubre, para solicitar los beneficios del Real Decreto-Ley 6/78.

La siguiente normativa a reseñar es el **Real Decreto 2635/1979**, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/79 (dos meses después de la publicación de esta última), sobre concesión de

derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil. Esta disposición establece la documentación necesaria según el tipo de parentesco del peticionario, marcando claramente que deben ser los mismos interesados o sus representantes legales los que deben ejercitar las peticiones de los derechos (art.1). Se establece según las distintas pensiones que se pueden solicitar, la documentación específica (art.2, apartado segundo). Estas son: pensión de viudedad, pensión en favor de hijos incapacitados, en favor de hijas solteras y viudas, y, en favor de los padres.

El articulado posterior describe el proceso que la solicitud sigue desde que se cursa hasta que se conoce su resolución. Es decir, desde la recogida de las instancias por el Ayuntamiento hasta que la Dirección General del Tesoro reconozca el derecho a la pensión correspondiente, tras resolución afirmativa de la Subdirección General de Clases Pasivas. La gran diferencia con otros procesos similares vistos, es la nula responsabilidad en cuanto a la revisión y a la decisión que, para acogerse a los beneficios de esta ley tienen los organismos del Ministerio de Defensa.

Parece evidente que el desarrollo del proceso acerca de las concesiones de pensiones para los militares -o sus familiares- que lucharon en la Guerra Civil en el bando republicano, exige un trabajo legislativo muy denso. Nos encontramos, sin duda, ante las disposiciones legislativas más interesantes del bienio 78/79 que afecta a las Clases Pasivas militares, y, en general, de toda la legislación militar aquí reflejada.

Para finalizar esta línea legislativa, durante este año, es necesario citar la **Resolución de 23 de Noviembre** de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas para cumplimiento de la Ley 5/1979 y del Real

Decreto 2635/79, sobre pensiones a los familiares de los españoles fallecidos a consecuencia o con ocasión de la Guerra Civil. Esta norma, nuevamente, desarrolla y completa la anterior, ya que, dado el importante consto económico que para el Estado va a suponer la puesta en práctica de estas leyes, es normal que éste se preocupe de que todo el proceso de petición, estudio y resolución de las pensiones estén absolutamente controlados.

En esta resolución, en definitiva, se determina que este gasto estatal se localizará en el concepto "Pensiones de Guerra" de los créditos presupuestarios de "Clases Pasivas Militares", en las Obligaciones Generales del Estado (art.6).
Esta normativa también determina que en el proceso de liquidación y reconocimiento de las cantidades a percibir, se tendría que tener en cuenta lo siguiente:

a) El incremento de las cuantías de las pensiones del Real Decreto-Ley 35/78, que arrancaron el 1 de diciembre de este año a razón de 7.413 pts. mensuales, a 8.172 pts. con efectos de 1 de enero de 1979. Por tanto fue necesario liquidar las diferencias desde mayo de 1976 (art.7, apartado b.).

b) También es necesario tener en cuenta si el beneficiario de este derecho hubiera fallecido y, por tanto, cesado en estos derechos. Por consiguiente, las diferencias deben reconocerse a sus legítimos herederos.

Otros aspectos importantes a reseñar acerca de este bloque vamos a reflejar seguidamente para finalizar. De igual manera que los conceptos retributivos de los militares en activo, y, cumpliendo con los preceptos

aparecidos en las nuevas Reales Ordenanzas (ya reflejados), por la **Orden de 24 de Enero**, se incrementan en un 10% las pensiones de mutilaciones, o la **Orden de 26 de Enero**, para aplicación del coeficiente de aumento para la actualización de las pensiones causadas con anterioridad a 1 de Enero de 1979 (apartado primero).

No resulta extraño que con la prolífica aparición de nuevas pensiones las normativas de actualización de éstas finalizara con la **Orden de 6 de Octubre**, sobre actualizaciones de pensiones de los haberes pasivos de carácter militar, estableciendo que ningún incremento podrá ser inferior al 11%.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Todo este proceso tiene una clara consecuencia económica, clara e importante, reflejado en los siguientes datos.

PENSIONES	1979	1980
Retirados	48.000	53.076
Familiares	23.000	32.172
Guerra	9.000	7.950
Total	80.000	93.198

FUENTE: **Instituto Nacional de Estadística (1979-80)**.
(Elaboración propia)

Los datos de 1979 suponen crecimientos interanuales importantes, pero de una manera especial en las pensiones de "Guerra", que sufrieron un incremento del 92,8%, claro reflejo de la legislación ya reseñada. Para el siguiente año observamos como caen estas últimas y crecen las "Familiares", fenómeno producido por el efecto de la mortalidad en una

capa social que luchó en la guerra y, por tanto, con una edad alta. Este hecho implicaría que el número de viudas, principalmente, también se incrementarían[22].

Para finalizar este epígrafe citemos algún ejemplo de normas destacables para el bienio 80-81.

Una de ellas sería la **Ley 10/1980**, de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.

En su artículo único, se dice que,

> *"Son profesionales, a los solos efectos de aplicación de los beneficios económicos derivados del Real Decreto-Ley 6/1978, quienes, con anterioridad al 18-7-36, se hubieran reenganchado en algún Cuerpo Militar, pertenecieran en esta fecha a las fuerzas de Orden Público o fueran miembros del Escuadrón de Escolta del Presidente de la República o alumnos de las Escuelas de Marinería de la Armada".*

Se definen, por tanto, a los profesionales que tiene derecho a percibir los beneficios económicos del Real Decreto-Ley 6/78. Esto no es un aspecto accesorio, sin importancia, pues muchos de aquellos hombres que sufrieron

[22]La legislación reseñada obtenida de la **"COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO, 1979**, "Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid.
En cuanto a los datos estadísticos, **Instituto Nacional de Estadística, 1979-1980**, y, **Boletín Oficial del Estado, 20 de Julio de 1979**, núm.173, pp.16.873 y ss.

prisión, persecución, continuos registros domiciliarios, etc, y en avanzadas edades, les costaba olvidar estas presiones sufridas durante tantos años, de manera que el miedo les atenazaba hasta el punto de querer olvidar o no querer reconocerse como beneficiarios de su justos derechos.

Otra disposición fue el **Real Decreto 1705/1981**, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años. Esta disposición puede tener varias lecturas. Por una parte, la que más relación tiene en este capítulo, es la repercusión económica de esta medida, aumentando el número de pensionistas. También se conseguirá un rejuvenecimiento de unas escalas saturadas. Y, por último, tras el 23-F, se puede entrever algo más que una jovialización de las escalas.

Por último citar el **Real Decreto-Ley 19/1981**, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo. Su artículo primero sanciona que,

> *"El personal civil o militar que se encuentre en situación de jubilado o retirado, causará en su propio favor o en el de los familiares una pensión extraordinaria..."*.

El comentario puede ser similar al realizado en la disposición anterior. Afirmando la mayor o menor importancia económica de la medida, lo que resulta curioso es que tras acontecimientos involucionistas importantes, se dicten normas que, sin poder solventar las secuelas psicológicas producidas, se remuneren a las víctimas directas de un fenómeno que aparece entre las causalidades más importantes de estas acciones involucionistas.

IV.3. Asistencias Sociales.

Otro de los temas sobre el que vamos a reflexionar es el de la reforma y mejora en cuanto a las ayudas sociales y asistencia sanitaria para los militares y sus familias. aspecto relevante ya que las distancias entre el mundo civil y el militar era importante en detrimento de éste último.

Comencemos a estudiar las medidas que hemos denominado pre-reformistas, que iniciamos en 1974, destacando entre otras, la **Orden de 9 de Abril**, del Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla el Decreto 1573/74, regulando el subsidio de educación especial a las familias numerosas con hijos subnormales o incapacitados para el trabajo.

Otra también significativa, ya en el siguiente año, es sin duda la **Ley 28/75**, de 27 de junio, reguladora de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, respetando los derechos marcados por la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963. Ley nacida para suplir la importante carencia que los militares soportaban frente a la sociedad civil, que incluso suponía que algunos retirados y sus familiares carecieran de asistencia sanitaria. Problemas burocráticos y de competencias lograron que los militares tardaran tres años en beneficiarse de las ventajas de este organismo[23].

Un ejemplo de estos problemas los reseña **Fernando Puell** -en su obra biográfica sobre Gutiérrez Mellado-, cuando cita la siguiente nota:

> *"Si los Ministros Militares se empeñan en supervisar todas y cada una de las disposiones, instrucciones internas, etc.,*

[23] **Emilio González Tapia**, dedica el apartado tres de la Quinta Parte de su publicación, a l Instituto Social de las Fuerzas Armadas, realizando un seguimiento legislativo verdaderamente importante.

precisas para poner en marcha y asegurar el buen funcionamiento del ISFAS, no acabaremos nunca"[24].

Durante el año siguiente encontramos diversas medidas que desarrollan la asistencia social y sanitaria de los militares en activo y sus familias. Entre ellas, podemos destacar: el **Decreto 1930/76**, de 19 de octubre, dando normas de las asignaciones retributivas para cada una de las Hijas de la Caridad que prestara servicios en Hospitales militares; la modificación de la Ley 28/75 del ISFAS por el **Decreto-Ley 9/76**, por la que se queda en suspenso el apartado d) del artículo 3º.1 de la primera ley, sobre régimen especial de las Clases de Tropa y Marinería que prestan el servicio militar, no afiliados, por tanto, al ISFAS.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Las medidas reseñables en relación a los aspectos de previsión social al inicio de la etapa ya reformista se refieren al importante aspecto del desarrollo en la sanidad militar. El **Decreto 1312/77**, de 3 de mayo, regula el beneficio de especial tasa telegráfica a favor del ISFAS y da la MUFACE.

Reseñar también la **Orden de 11 de Junio**, sobre niveles de competencia para la gestión de la contratación de servicio de Hospitales.

En el año 1978, citaremos el **Decreto 470/78**, de 17 de febrero, por el que se incrementan para este año las indemnizaciones por residencia en un 19,5%, ayuda importante teniendo en cuente que por la **Orden de 14 de**

GONZÁLEZ TAPIA, E.,"Retribuciones del Personal Miliatr...", Op cit, pp.307-316.

[24] Nota enviada a Gutiérrez Mellado por el teniente general Fernández Vallespín el 9 de noviembre de 1976, que como jefe del Alto presidía el Consejo Rector del ISFAS.

Marzo se fijan las rentas de alquiler de las viviendas de arrendamiento de los Patronatos de Casas de las Fuerzas Armadas, con cuantías oscilantes entre las 5.280 pts. para un Teniente General y Almirante, y las 1.200 pts. del Cabo[25].

La importancia existente en la Administración acerca de estos temas eran tales

que por **Decreto 1768/78**, de 24 de junio, se crea el **Fondo de Atenciones Generales** del Ministerio de Defensa (refundiéndose en un único organismo autónomo los Fondos de Atenciones Generales de los antiguos Ministerios). En los meses de agosto y septiembre, la legislación acerca del ISFAS es realmente numerosa, en base a que las prestaciones de este organismo, por fin, iban a comenzar en octubre. En una reunión celebrada el 25 de febrero de 1978, a la que asistieron los implicados en la organización y puesta en marcha del organismo en cuestión, y, presidida por el Subsecretario de Defensa, Almirante Liberal, se decidió de común acuerdo que los miembros de las FAS recibieran los beneficios de las prestaciones del ISFAS, cuatro meses después de disponer de los 500 millones de pesetas necesarios[26]. Efectivamente, por **Orden de 25 de Agosto**, se señala como la fecha de iniciación de las prestaciones establecidas en el artículo sexto de la Ley 28/75, de 27 de junio, la de 1 de octubre de 1978.

PUELL DE LA VILLA, F., "Gutiérrez Mellado...", Op cit, pág.213.

[25]**González Tapia**, presenta una tabla con las cuantías de los arrendamientos de las viviendas en los años 1978-81.
Para más información ver, **GONZALEZ TAPIA, E.**,"Retribuciones del Personal Militar...", Op Cit, pág.280.

[26]Para más información, **PUELL DE LA VILLA, F.,**"Gutiérrez Mellado...", Op Cit, pág.213.

A ésta le sigue el **Decreto 2116/78**, de 2 de septiembre, por el que los beneficiarios del ISFAS abonarían en farmacia el 30% del precio de venta. También se debe citar el **Decreto 2332/78**, de 29 de septiembre, en el que se publica el Reglamento General de la Seguridad Social de las fuerzas Armadas.

Una clara muestra de la rapidísima marcha que adquiere este tema, lógico pensando en el retraso que llevaba, se manifiesta en que este mismo día aparecen tres disposiciones más:

- El **Decreto 2331/78**, que modifica la base de las cotizaciones de pensionistas, retirados y jubilados.
- El **Decreto 2332/78**, fijando fecha de comienzo de aplicación de las siguientes prestaciones, para 1 de octubre de 1978: Asistencia Sanitaria, Prestaciones por incapacidad transitoria, Prestaciones por inutilidad para el servicio, Prestaciones por nupcialidad y natalidad, Prestaciones por servicios sociales, y, Prestaciones por auxilio social.
- Por último, la **Orden**, que obliga comunicar a las delegaciones de este organismo los cambios de residencia, aspecto importante teniendo en cuenta la gran movilidad que la profesión militar lleva consigo.

Durante el resto del año se prosiguió regulando diversos aspectos necesarios para este inicio el ISFAS, tan sumamente importante, pues como estamos observando este organismo debía dirigir aspectos que los militares no tenían debidamente desarrollados, y que, son vitales para conseguir un calidad de vida similar al del resto de población civil.

No se puede dudar que el desarrollo de este importante organismo por un nuevo régimen político es un aspecto que debe de hacernos pensar en la, sin duda, asimilación por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo menos psicológica, del concepto democracia=reformas, una de las tesis que estamos defendiendo.

Destacar que también en las nuevas **Reales Ordenanzas** podemos encontrar algún artículo relacionado con el tema de la previsión social. Así, por ejemplo, en el artículo 195 podemos leer:

> *"Se reconoce al militar el derecho a residencias, viviendas y acuartelamientos dignos, a asistencia sanitaria y a otras ayudas, de acuerdo con las asignaciones que el Estado fije para estos fines...".*

Nuevamente se destaca esa dependencia de los Ejércitos al Estado civil. En el artículo 196 podemos también es destacable cuando afirma que,

> *"Los servicios de asistencia de las Fuerzas Armadas atenderán, en lo posible, los problemas que plantean a sus miembros y familias las condiciones específicas de la vida militar y, muy especialmente, los derivados de la movilidad de los destinos. La solución de las dificultades económicas, educativas y de adaptación al medio social, serán objeto de preocupación preferente".*

La administración civil pone de manifiesto el conocimiento de los graves problemas que los militares y familiares sufren, exponiendo su

intención absoluta de darles soluciones, decálogo de intenciones importante, pues el primer paso para acabar con las deficiencias es reconocerlas, además de hacerle saber al militar que sus problemas también ocupan y preocupan. Otro aspecto es la reflexión acerca de la eficiencia del ejecutivo para poner en práctica estas intenciones. El segundo bloque a repasar es el de la evolución legislativa de las asistencias sanitarias y sociales como ya sabemos.

En primer lugar citaremos un aspecto muy importante y que hasta ahora no habíamos reflejado en otros años. Este viene introducido por la **Orden de 24 de Enero**, por la que se incrementaba en un 10% las indemnizaciones, recompensas, y, vestuario. Este último aspecto constituye un campo importante para el profesional de la milicia en cuanto que es una herramienta más de su trabajo. La sustitución total o parcial del vestuario uniformado suponía un desembolso económico apreciable para la economía familiar. Esta ayuda supone, si no una resolución del problema, si una demostración de que la administración reconocía este fenómeno. Conocer la eficiencia de la medida no es la tarea de este trabajo, aunque más adelante haremos una reflexión sobre esto.

Otro elemento constituyente de la economía familiar que se revisa a comienzos de cada año es la cuantía de los alquileres de las viviendas. Para 1979 estos sufrieron un incremento del 20% para todos los grados de la escala. La reflexión siguiente sería que si los sueldos se incrementan en un 10% y los alquileres de la viviendas familiares en un 20%, el desequilibrio parece evidente. Este desequilibrio se intentó disminuir cuando por **Decreto 653/79**, de 9 de marzo, las indemnizaciones por residencia se ve

incrementada en un 10%. También parece claro que pudo resultar insuficiente.

Otro tipo de disposiciones que debemos introducir en este epígrafe son las relacionadas con la movilidad espacial que la profesión militar conlleva, aspecto al que sí hemos hecho referencia en otros años. Efectivamente, la **Orden de 27 de Septiembre**, establece una bonificación del 50% en las tarifas de los pasajes de la Compañía Transmediterránea, o la **Orden de 3 de Diciembre**, fijó la indemnización de 9 pts/Km. para los vehículos automóviles particulares utilizados en comisiones de servicio.

En cuanto al desarrollo del ISFAS, en un recuento de las disposiciones de 1979 en relación a las del año anterior, observamos como el proceso legislativo básico está ya en su recta final. Partiendo de esta consideración citaremos algunas disposiciones, como la **Circular del 11 de Junio**, en la que se define el acto médico para distintos aspectos de los doctores colaboradores del ISFAS.

El **Decreto 1953/79**, de 4 de agosto, elevar al 2,29% la cotización a ese organismo, refiriéndose exactamente a la cuota básica, aspecto importante para el cotizador[27].

Otra disposición fue el **Decreto 2290/79**, de integración de las Mutuas en el ISFAS, o el **Decreto 2803/79**, sobre la Tasa Telegráfica de éste. Como observamos las disposiciones son cualitativamente menos

[27]La cotización al ISFAS viene integrada por:
a) La cuota individual básica.
b) La cuota individual complementaria que se establezca.
c) La aportación del Estado, que para 1979 fue del 6,52%.

importantes que las del año anterior, lógico teniendo en cuenta que este organismo ha desarrollado legislativamente hablando su normas de funcionamiento fundamentales.

Una vez analizado el momento cronológico más determinante de la reforma analicemos algunas medidas posteriores. En cuanto a los sistemas sociales, las disposiciones que más abundan son las relacionadas, como no, con el funcionamiento del ISFAS. Entre ellas el **Decreto 465/80**, de 18 de febrero, que establece los tipos de cotización para este organismo en los siguientes porcentajes:

* Asegurados en activo 2,19%.
* Retirados y jubilados 1,76%.
* Aportaciones del Estado 6,25%.

Otro de los aspectos al que hemos prestado especial atención son otro tipo de ayudas que afectaban directamente a la economía doméstica, como la indemnización por residencia, que por **Decreto 628/80**, de 7 de marzo, se incrementaron en un 10,5%.

IV.4. Reflexión Final.

Quizás este sea un momento oportuno para reflexionar sobre la aceptación y eficiencia de las medidas que estamos estudiando. Una reflexión motivada por comentarios de este tipo:

> *"... la gente está desmoralizada, porque se paga más a los destinados en el Ministerio que a las unidades combatientes. Se busca más el militar-funcionario que el militar-combatiente. Están montando un Ejército de funcionarios de segunda"*[28].

Palabras enunciadas por un Coronel destinado en la Capitanía General de Madrid el 23 de febrero de 1981. Este comentario nos debe introducir en la escasa credibilidad que para muchos militares tenía la nueva concepción de Fuerzas Armadas que se trataba de construir, basado fundamentalmente en la primacía del poder civil frente al poder militar.

Leamos las siguientes líneas que también nos harán reflexionar:

> *"... sueldo base, trienios, complementos, gratificaciones... elementos, en definitiva, que luego se discriminan en gran parte a la hora de las revisiones salariales y reducen en un 40 o en un 50 por 100 ese porcentaje de subida salarial aplicado por la Administración, mermando de forma acumulativa con el paso de los años el poder adquisitivo de unas familias que, por profesionalidad y de acuerdo con los sucesivos cambios de*

[28]Citado por **JAUREGUI,F. y MENENDEZ, M.A.:**"Lo que nos queda de Franco", Temas de Hoy, Madrid, 1995, p.226.

destino, se ven obligadas a desplazarse frecuentemente,..., planteándose constantes problemas de vivienda, colegios,...
(...) O imaginemos la situación de una familia militar cuando, como consecuencia de un ascenso, el problema del traslado puede unírsele, previamente, el de pasar una temporada en situación de "disponible", percibiendo poco más del 50 por 100 de los ingresos normales..."[29].

En estas resumidas líneas escritas por el profesor **Fernández Bastarreche** en 1981, comenta aspectos que se han visto afectados por las reformas de Gutiérrez Mellado. Un conocedor directo de la situación de los militares en ese momento enumera los problemas que acucian al militar de este momento y que afectan tanto al ámbito familiar como al profesional. Esto supondría que las reformas comentadas hasta este momento fueron un fracaso o que fueron insuficientes, e incluso podíamos pensar en la anacronía de éstas.

En estos casos es necesario volver a los objetivos y analizar si se han logrado y en que grado. En cuanto al objetivo general, nos encontramos todavía en vías de conseguirlo, e incluso en el momento de la publicación del artículo del profesor **Fernández Bastarreche**, -marzo de 1981- este objetivo ha sufrido una importante carga de profundidad en forma de acto involucionista, que simultáneamente y gracias a la solución final significó un refuerzo del sistema monáquico-parlamentario instaurado en base a la

[29]Citado por **FERNANDEZ BASTARRECHE, F.:**"¿Se conocen el PSOE y las Fuerzas Armadas?", en "El Socialista", nº.198, pp.10-11.

Constitución aprobada por la mayoría de los españoles en diciembre de 1978. En cuanto al objetivo específico, la modernización de los Ejércitos, la funcionarización del militar y la mejora de los aspectos económicos y asistenciales de éste, son campos dinámicos y alterables continuamente, y siempre, con un abanico importante de mejora. Campos que serán analizados de forma subjetiva e interpretables de mil maneras, sometidos a las necesidades y al contexto económico-social-político en el que se mueva la empresa, es decir, el Estado. Por tanto, las reformas estudiadas tuvieron consecuencias favorables para los miembros de las FAS, eso no quiere decir que todos los problemas se resolvieran o que las reformas fueran apoyadas por todos los profesionales de la milicia.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BLOQUE PRIMERO. CONCLUSIONES

Para finalizar este bloque realizaremos unas reflexiones finales del proceso que hemos analizado.

Creo que la primera conclusión necesaria –y planteada en el capítulo introductorio del trabajo- es la evidente magnitud y trascendencia de los aspectos económicos estudiados, olvidados –con honrosas excepciones- por la mayoría de los estudios realizados respecto a la Institución Militar para el momento cronológico en el que nos insertamos.

En estos tradicionales análisis sobre las FAS durante el proceso transicional español han predominado los aspectos políticos de la reforma y los fenómenos involucionistas vinculados a las transformaciones democráticas en general, marginando a un plano muy secundario, e incluso obviando, aquellas medidas que afectaban a los diferentes aspectos tratados en los dos capítulos precedentes, es decir, política presupuestaria y financiera, y, política de personal.

Nuestra tarea consistía en presentar unos ámbitos reformados (objetivos específicos) como un proceso de funcionarización económica de los militares proyectado desde el nuevo Estado en construcción. Es decir, la clase política trataba de que los miembros de la Institución Militar, -mayoritariamente identificados con el régimen anterior por importantes lazos legales, morales e, ideológicos-, entendieran estas reformas económicas, absolutamente necesarias per se, a modo de procedimiento tendente a igualarles conceptual y económicamente con los funcionarios de otros departamentos.

Así, la mejora en sus condiciones profesionales, el perfeccionamiento del sistema asistencial o, la dignificación de las situaciones de las Clases Pasivas militares, constituirían unos logros obtenidos en el seno de un

Estado diametralmente opuesto al anterior. Y, de esta manera, la reforma de estos objetivos específicos se convertirían en unos medios, instrumentos, que, junto a otros de claro carácter político, permitirían –a largo plazo- lograr la aceptación, integración y participación del militar en el nuevo sistema democrático y en su sociedad (Objetivo General).

Al proceso reformador estudiado se le puede acusar de un indudable conservadurismo por el carácter progresivo y paulatino que le caracteriza. Las matizaciones a esta reproche también las hemos expuesto en la sucesivas reflexiones realizadas: el esencial concepto no rupturista de los máximos responsables políticos; el desconocimiento y prudencia ante las posibles reacciones intervencionistas de la Institución Militar; las propias necesidades temporales que una reforma técnica requiere; el momento económico negativo del país y las enormes deficiencias sociales de la sociedad española obligaban a una progresiva política reformista de cuantioso coste, ya que, el esfuerzo presupuestario estatal presentaba un imprescindible desvío hacia los departamentos de carácter asistencial (educación, sanidad, infraestructuras, etc); en definitiva, el contexto político, económico y social del momento así como, la propia especificidad de la Institución que se ve afectada por las transformaciones.

Aún así, quizás este sea un momento oportuno para reflexionar sobre la eficacia y/o eficiencia de las medidas que hemos estudiado.

Referente al tema presupuestario y financiero, incidimos en el primer capítulo sobre la necesidad de plantear un análisis, más que del volumen total presupuestado para los gastos militares –que para el momento económico del país y las necesidades sociales existentes creemos que eran correctos-, desde la perspectiva de si esos créditos fueron racionalmente utilizados y, fundamentalmente, si el problema estructural e histórico de unas plantillas excesivas del Ejército español, al que en 1982 todavía se le destinaba alrededor del 50% del total presupuestado para el Ministerio de

Defensa, determinaba absolutamente la capacidad de modernización y operatividad del material armamentístico, a pesar del esfuerzo económico realizado por el Estado para mantener una línea presupuestaria independiente del gasto en personal que atendiera a la modernización de las FAS.

Otra línea crítica, en este contexto, la plantea **Julio Busquets** en su reciente publicación, al comentar que,

> *"... en los primeros años de existencia del Ministerio de Defensa, su presupuesto era la mera yuxtaposición acolada de los presupuestos de los tres antiguos ministerios militares y hasta 1980 no se comenzó a confeccionar el presupuesto del Ministerio de Defensa por programas. Pero antes y después de esta modificación, el presupuesto de Defensa, además de críptico se consideraba políticamente intocable, por lo que en la práctica, en el Congreso no se podía hacer nada al respecto..."*[1].

Reflexiones de este tipo nos llevan al anterior comentario sobre la eficacia y/o eficiencia política. Por que, en relación al tema criticado en las líneas anteriores, la reorganización de los mecanismos encargados del trabajo presupuestario, fue uno de los aspectos que se reformaron, como en su momento ya expusimos. Así, desde comienzos de 1977 se iría elaborando y aprobando progresivamente la legislación necesaria para la nueva técnica presupuestaria por programas, proceso que finalizaría a comienzo de junio de 1980 con la definitiva estructuración de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa. Por tanto, el planteamiento crítico consistiría en analizar las causas de este dilatado proceso, que nos llevaría a unas conclusiones sobre la positiva o negativa eficacia de los responsables políticos.

[1] **BUSQUETS, J.,** *"Militares y Demócratas..."*, Plaza&Janés, Barcelona, 1999, pág.300.

En cuanto a la capacidad de control presupuestario desde el poder Legislativo, la normativa aprobada en 1978 (Constitución y Ley 83/1978), desarrollada y concretada con especial atención en la posterior Ley Orgánica de 1980, especifican las funciones que el Congreso adquiere para estos casos. Es decir, el marco legislativo se creó. La eficacia política o el interés político por desarrollar y cumplir con esta legislación es lo realmente reprochable.

Busquets no cita, sin embargo, el debate político –con motivo del estudio parlamentario de la que después fue Ley Orgánica de Defensa Nacional y que exponemos en el siguiente Capítulo, en el apartado dedicado a esta importante normativa- que suscitó este tema de control entre el partido en el gobierno y los socialistas (representados por él mismo y Mújica), en el que se planteaban dos posturas conceptuales divergentes sobre la diferenciación entre el Plan Estratégico Conjunto y el Objetivo de Fuerza Conjunto defendido por estos últimos o la consideración contraria postulada por el gobierno (representado por Guillermo Medina).

En relación a los temas retributivos la reflexión puede venir motivada por comentarios de este tipo:

> *"... la gente está desmoralizada, porque se paga más a los destinados en el Ministerio que a las unidades combatientes. Se busca más el militar-funcionario que el militar-combatiente. Están montando un Ejército de funcionarios de segunda"*[2].

Palabras pronunciadas por un Coronel destinado en la Capitanía General de Madrid el 23 de febrero de 1981. Este comentario nos debe introducir en la escasa credibilidad que para algunos militares tenía la nueva concepción de Fuerzas Armadas que se trataba de construir, basado fundamentalmente en

la primacía del poder civil frente al poder militar. Por tanto, no todo los miembros de la Institución valoraban las transformaciones que se estaban produciendo –en este caso en el apartado retributivo- porque para ellos suponían la pérdida de identidad de la Institución. Y, es que, en realidad, se estaba definiendo un nuevo modelo de Ejército que recogiera, por una parte, algunos elementos tradicionales históricos, y por otra, nuevos elementos profesionalizadores.

La dificultad estribaba en imbricar los elementos tradicionales en el nuevo ámbito democrático, eliminando los no aceptables, e, incorporar aquellos valores predominantemente ocupacionales, pretendiendo que los militares fueran concediéndoles igual o similar valoración que a los primeros.

Quiero reincidir en el hecho de que nuestro trabajo no ha tratado de valorar la reforma olvidando las deficiencias que persistían años después de su comienzo y que permiten una evaluación real. Las siguientes líneas nos harán reflexionar en este sentido:

> *"... sueldo base, trienios, complementos, gratificaciones... elementos, en definitiva, que luego se discriminan en gran parte a la hora de las revisiones salariales y reducen en un 40 o en un 50 por 100 ese porcentaje de subida salarial aplicado por la Administración, mermando de forma acumulativa con el paso de los años el poder adquisitivo de unas familias que, por profesionalidad y de acuerdo con los sucesivos cambios de destino, se ven obligadas a desplazarse frecuentemente,..., planteándose constantes problemas de vivienda, colegios,...*
> *(...) O imaginemos la situación de una familia militar cuando, como consecuencia de un ascenso, el problema del traslado puede unírsele, previamente, el de pasar una temporada en*

[2]Citado por **JÁUREGUI,F. y MENÉNDEZ, M.A.:**"Lo que nos queda de Franco", Temas de Hoy, Madrid, 1995, p.226.

situación de "disponible", percibiendo poco más del 50 por 100 de los ingresos normales..."[3].

En estas resumidas líneas, escritas por el profesor **Fernández Bastarreche** en 1981, se comentan aspectos que se han visto afectados por las reformas de **Gutiérrez Mellado**, pero que no se habían logrado resolver. Un conocedor directo de la situación de los militares enumera los problemas que acucian al militar de este momento y que afectan tanto al ámbito familiar como al profesional. Esto supondría que las reformas comentadas hasta este momento fueron incompletas e, insuficientes, o que simplemente, nos encontramos en unos campos donde la dificultad para su perfeccionamiento y mejora suponen siempre un proceso continuo, donde la clave reside en la capacidad de respuesta que los Gobiernos posean ante las constantes demandas, en este caso, de mayor bienestar social.

En referencia a las Clases Pasivas militares, y, en particular al reconocimiento de los derechos económicos de los militares republicanos, así como de sus familiares o de civiles afectados en zona republicana, **Julio Busquets**, -que como parlamentario y especialista en temas militares de su partido demostró una especial inquietud y dedicación por estos damnificados- comenta que,

"Las leyes a favor de los militares republicanos se aplicaron venciendo grandes resistencias de la Administración y con evidente mezquindad. Hubo casos en los que al militar solicitante se le contestaba rebajándole un grado del que ya tenía antes de empezar la guerra...
(...) Otra de las discriminaciones que padecían era que no se les pagaba el 90 por ciento del sueldo como a los excombatientes franquistas retirados, sino sólo el 30 por ciento, ante lo cual

[3]**FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.:**"¿Se conocen el PSOE y las Fuerzas Armadas?", en "El Socialista", nº.198, pp.10-11.

> *ellos recurrieron al Tribunal Supremo y su Sala 5ª les dio la razón...*
> *(...) Las peticiones se eternizaban y utilizaban toda clase de obstáculos para negarles la pensión...”*[4].

Estos hechos, absolutamente lamentables y censurables, también son responsabilidad política de los autores reformistas del gobierno en el poder, que oscurecen la importante obra que realizaron.

Creo necesario recordar que, independientemente de las justificadas y necesarias críticas al proceso analizado, -determinando obviamente una evaluación no calificable de exitosa- es necesario introducir los matices contextuales ya planteados y no olvidar que el trabajo legislativo reformador supondrá una imprescindible base desde donde se impulsará otro momento reformador que ha sido mejor juzgado mediáticamente, olvidando el reconocimiento que merece un trabajo que constituyó, sin lugar a duda, las raíces esenciales para las transformaciones que se realizaron por la siguiente administración.

Para finalizar comentar que, en cuanto al Objetivo General, nos encontramos todavía en vías de conseguirlo, e incluso en el momento de la publicación del artículo del profesor **Fernández Bastarreche**, -marzo de 1981- este objetivo ha sufrido una importante carga de profundidad en forma de acto involucionista, que simultáneamente y gracias a la solución final significó un refuerzo del sistema monáquico-parlamentario instaurado en base a la Constitución aprobada por la mayoría de los españoles en diciembre de 1978.

En cuanto a los Objetivos Específicos, la modernización de los Ejércitos, la funcionarización del militar y la mejora de los aspectos económicos y asistenciales de éste, son campos dinámicos y alterables continuamente, y

siempre, con un abanico importante de mejora. Campos que serán analizados de forma subjetiva e interpretables de mil maneras, sometidos a las necesidades y al contexto económico-social-político en el que se mueva la empresa, es decir, el Estado. Por tanto, que las reformas estudiadas tuvieron consecuencias favorables innegables para los miembros de las FAS, no quiere decir que todos los problemas se resolvieran o que las reformas fueran apoyadas por todos los profesionales de la milicia.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[4] **BUSQUETS, J.,** *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit, pág.327-328.

BLOQUE SEGUNDO. ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE LA DEFENSA: Funcionarización Política.

INTRODUCCIÓN: Funcionarización Política de las FAS.

Posiblemente a partir de este momento nos sumergiremos en aquellos temas que han suscitado mayor interés y polémica entre los especialistas y los medios de comunicación. Si en el anterior bloque hemos tratado de exponer y reflexionar acerca de los medios que los reformistas –con **Gutiérrez Mellado** a la cabeza- utilizaron para funcionarizar económicamente a los miembros de las FAS, en este segundo gran apartado comenzaremos a enunciar aquellas medidas legislativas que tienen como meta final el conseguir un segundo objetivo específico: esto es, lograr la funcionarización política de los militares.

Nuestra referencia metodológica –ya conocida aunque no determinante- es el documento de trabajo que planificaba la reforma de **Gutiérrez Mellado**, y los temas sobre los que era necesario realizar ese trabajo reformador quedaron aglutinados en el epígrafe ***"Organización Superior de la Defensa"*** (ver anexo 2).

Este segundo gran apartado va a estar integrado por tres capítulos que desarrollarán las medidas legislativas más destacables definidoras de este proceso de funcionarización política: *"Organización Superior de la Defensa"*, *"Situaciones Militares"*, y *"Orden Social y Jurisdicción Militar"*.

La reorganización de las plantillas, el perfeccionamiento de los procedimientos de los ascensos, las desmilitarización de las Fuerzas de Seguridad, o el acondicionamiento de la jurisdicción militar a un ámbito exclusivamente castrense, son temas que analizaremos en los dos últimos capítulos y que, sin duda, están absolutamente implicados en una relación

causa-efecto –en algunos casos recíproca- con la reorganización funcional y estructural de las FAS, e incluso, como en el caso del último capítulo, con la reforma político-democrática que se está llevando a cabo paralelamente. De ahí su inserción en este apartado: el de "Situaciones Militares" más vinculado a la reorganización militar, y, el de "Orden Social y Jurisdicción Militar, -también relacionado como el anterior a la reforma estructural y organizativa de las FAS-, con una crucial vinculación a la normalización jurídica y "policial" de un Estado de Derecho.

Constituyendo dos ámbitos con necesidades reformistas específicas (objetivos específicos) de evidente trascendencia en la consecución de lo que nosotros hemos denominado Objetivo General, el eje central y básico de este bloque lo constituirá el primero de los capítulos reseñados.

Mi trabajo tratará de analizar esta funcionarización política desde un ámbito, vuelvo a insistir, globalizador, y en el que se pueden establecer, para este capítulo, cuatro hitos fundamentales:

- Creación del Ministerio de Defensa.
- Promulgación de la Constitución de 1978.
- Redacción y Publicación de las Reales Ordenanzas.
- La aprobación de la Ley Orgánica de Defensa, desarrollando y concretando lo establecido en su referente más próximo, la Ley 83/1978.

Toda esta reorganización de la estructura militar tiene su base doctrinal en los planes que **Díez-Alegría**[1] trató de poner en funcionamiento a través de la redacción de una *"Ley de Bases de la Defensa Nacional"* –que comentaremos al inicio del capítulo.

[1]Reseñemos algunas de las publicaciones de **Díez-Alegría** donde se pueden encontrar gran parte de su planteamientos reformistas.

DÍEZ-ALEGRÍA, M.: *"Ejército y Sociedad"*, Alianza, Madrid, 1972.

Una de las necesidades que **Díez-Alegría** creía fundamental era la de coordinar la acción de los ejércitos a través de un único Ministerio de Defensa. Pero, quizás, el elemento novedoso no era el hecho de reunificar los Departamentos Militares en uno, sino la estructuración dual que éste debía de tener, es decir, separar la gestión administrativa de la cadena de mando militar. Esto no significaba un doble mando, sino una estructura eficaz de la Administración Militar, que estaría bajo un mando único, el del poder civil. Aquí residiría otro de los elementos fundamentales en las teorizaciones del famoso militar, la hegemonía del mundo civil sobre el militar, meta última del proceso reformador iniciado por **Gutiérrez Mellado**, que supondría como decisiva consecuencia la aceptación e integración de los militares en el nuevo régimen democrático.

Un factor necesario para conseguir este objetivo era lograr un militar apartidista, defendido también por Díez-Alegría. Aspecto que tendrá su praxis legislativa en 1977.

La integración Ejército/Sociedad era un tema también fundamental, de manera que el militar se fuera asentando en una sociedad que evolucionaba velozmente hacia tipologías cercanas a las existentes en regímenes occidentales demócratas. Planteándose una concepción diferente de la Defensa Nacional, más globalizadora, de manera que no sólo el militar profesional se viera inmiscuido en ella, sino que fuera una obligación de toda la sociedad.

Se trata, por tanto, de un integración recíproca, pues inmiscuyendo a la sociedad en la Defensa Nacional, ésta podría comprender mejor la

---

- *"El Cambio en el Gobierno de la Defensa Nacional"*, Anexo de Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, núm.82, 1975.
- *"La Defensa en el Proceso Constitucional"*, en Anales..., Op Cit, núm.56, 1979.
- *"Discurso de Ingreso"*, Real Academia Española, 1980.
- *"Un Remanso y sus Avenamientos"*, en Anales..., Op Cit, núm.60, 1983.
- *"Primicias de una Confesión"*, en, Anales..., Op Cit, núm.61, 1984.

especificidad de la vida militar. **Gutiérrez Mellado** intentará no sólo lograr esta integración, sino que el militar aceptara que pertenece a esa sociedad, que no es un elemento extraño a ella, y por tanto, debía participar en todos los procesos políticos de ésta.

Este proceso de funcionarización política del militar implicaba la transformación del Ejército Español hacia el denominado como ***"modelo híbrido, pluralista o segmentario"***, aspecto ya citado. Esta combinación de elementos institucionales y ocupacionales aparecerán claramente en la legislación sobre la que vamos a reflexionar. Aunque los segundos están claramente expuestos en el bloque anterior –en los aspectos económicos-, también aquí podremos reseñar y reincidir en algunos de ellos.

En definitiva, el proceso que vamos a comenzar a estudiar es un reflejo del trabajo legislativo que se realiza para lograr esa dependencia política del militar al poder civil, y/o la integración y participación de éste en la sociedad, apareciendo como objetivos específicos que ayudarán a la consecución del objetivo principal: lograr la aceptación por los miembros de la Institución Militar del nuevo régimen democrático.

V. ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE LA DEFENSA.

V.1. Etapa Pre-Reformista (1974-1976).

Definimos como etapa Pre-reformista a los años anteriores al comienzo del trabajo de **Gutiérrez Mellado**. Años especialmente importantes pues observaremos cómo aparecen los primeros atisbos reformadores que luego, a partir de 1977, serán desarrollados.

Comencemos nuestra reflexión en 1974, no ya sólo por los motivos aducidos hasta ahora, sino que para este capítulo existe una razón legislativa realmente importante. Efectivamente, en este año, exactamente en el mes de abril, es aprobado por el Consejo de Ministros la **Ley Orgánica de la Defensa Nacional**[1]. La nomenclatura inicial fue *"Ley de Bases"*, segundo borrador del proyecto comentado en la nota primera.

El nuevo proyecto, en palabras de **Puell de la Villa**,

> *"... reforzaba el papel del Alto Estado Mayor, como órgano asesor del Presidente del Gobierno, no contemplaba la creación de ningún tipo de departamento gestor, tarea que conservaban los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, y atribuía el mando operativo de las*

[1]Esta ley hunde sus raíces en un proyecto conocido como **Ley de Bases de la Defensa Nacional**, impulsada por Díez-Alegría desde el CESEDEN. Este proyecto introducía la reorganización de la estructura militar de la Nación en dos ramas claramente diferenciadas:

1. Por una parte, la dirección de la política de la defensa nacional se adscribe a la Presidencia del Gobierno. Este será asesorado para su misión por un órgano político -la Junta de Defensa Nacional-, y otro técnico -la Junta de Jefes de Estado Mayor-. El mando operativo sobre las unidades quedaba bajo la responsabilidad política a través del Jefe del Estado Mayor General.
2. Y, por otra, la gestión administrativa, asignada a una Secretaría General para Asuntos de Defensa.

Este documento tuvo rápidamente frentes en contra. Uno de ellos el del Ministerio de Marina, cuyo titular era el Almirante Nieto Antúnez. Este, inspirado en la doctrina presidencialista de los Estados Unidos, consiguió que se aprobara la *"Ley Orgánica de la Armada"* de 1970, potenciando la independencia de este Ministerio.

unidades a los respectivos jefes de Estado Mayor. Desde los primeros contactos los tres ministros se mostraron renuentes a verse desposeídos del mando militar. Los de Marina y Aire, además se negaron de plano a la creación de un mando superior conjunto, y se esforzaron por restringir las funciones que el proyecto encomendaba al jefe del Alto Estado Mayor..."[2].

Como podemos leer en el párrafo, el corporativismo autonomista de cada departamento se resistía a cualquier reforma por sensata y modernizadora que fuera, además del temor de la Armada y del Ejército del Aire de quedar más arrinconados ante el todopoderoso -cualitativa y cuantitativamente- Ejército de Tierra. Este elemento innato de nuestras Fuerzas Armadas ha sido un obstáculo histórico para cualquier interés reformador y modernizador ideado.

La **Ley Orgánica de la Defensa Nacional**, retocada ligeramente por el Consejo de Ministros, fue enviada a las Cortes. El magnicidio de Carrero Blanco y la formación del gobierno Arias tuvo como consecuencia la anulación del proyecto de la ley, siendo nuevamente revisada por el ejecutivo y remitido posteriormente a las Cortes. Aquí, tras tres meses y doscientas cincuenta enmiendas, se llega a un acuerdo, pero son destacables las diferencias con respecto al proyecto originario. **Cesar Ruiz-Ocaña**[3] enumera las siguientes:

- Es resaltada importantemente la responsabilidad del Presidente del gobierno como máximo responsable de las cuestiones de Defensa.
- La Junta de Jefes de Estado Mayor es definida como órgano asistente del Presidente, con un jefe del Alto Estado Mayor a la cabeza.

[2]Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.:***"Gutiérrez Mellado. Un militar del siglo XX (1912-1995)"*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1980, pág.165.

[3]**RUIZ-OCAÑA REMIRO, C,:***"Los Ejércitos Españoles. Las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional"*, San Martín, Madrid, 1980, pág.165.

- A los Jefes de Estado Mayor les correspondería ser la autoridad militar superior de sus Ejércitos correspondientes.

Finalmente los nuevos aires reaccionarios del régimen influyeron decisivamente para retirar la ley. Pero su virus reformador quedará firmemente impregnado en **Gutiérrez Mellado**, colaborador convencido de la necesidad modernizadora que las obsoletas estructuras de las Fuerzas Armadas demandaban. Y, será éste –obviamente con el apoyo de un importante equipo de colaboradores y, por supuesto, con el respaldo y el impulso recibido desde el Ejecutivo encabezado por **Adolfo Suárez**- el que, en gran medida, llevará a efecto una reestructuración de la organización militar española, bebiendo de la fuente ideológica de Díez-Alegría.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Siendo esta iniciativa legislativa la más importante de este momento, existieron otras normativas también destacables. Curiosa e interesante me parece la **Orden de 21 de Febrero**[4], por la que se declara Himno Oficial de la Academia General Militar la composición titulada *"Canción de la Academia General Militar"*, de las que fueron autores el General D. Carlos Iniesta Cano y el Comandante Director músico D. Pedro Raventós Gaspar. En algunas de sus estrofas podemos leer:

"Honor y gloria de la raza
Tus Cadetes, España, serán
Y a la grandeza de tu Historia
Laureles nuevos sumarán...
Honor y gloria para España
Zaragoza con sangre ganó
Y en el solar Zaragozano
Mi alma el temple recibió...".

[4]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974:** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del

Valores étnicos, históricos, además de resaltar la ciudad donde la Academia está situada, quedan en esta composición perfectamente exaltadas.

Una línea legislativa que debemos reseñar durante esta primera etapa es la que afecta a la reorganización del Ministerio del Ejército. Departamento al que concederemos una especial atención por su manifiesta importancia cualitativa y cuantitativamente en el seno de las Fuerzas Armadas.

Comenzaremos por la **Orden de 28 de Febrero**[5], que establece las misiones de los tres organismos que constituyen la estructura básica del Ministerio del Ejército. Estamos hablando del Estado Mayor Central, Subsecretaría y Jefatura Superior de Material.

BIBLIOTECA VIRTUAL

El Estado Mayor Central, cuya jefatura desempeñaría un Teniente General del Grupo de "Mando de Armas", bajo la dependencia directa del Ministro. Según reza en el apartado segundo,

> *"... tendrá por misión preparar al Ejército para la guerra, estableciendo la doctrina de empleo más adecuada y adoptando la estructura orgánica más conveniente en cada momento...*
> *Preverá y definirá las características y cuantía de los recursos humanos y materiales necesarios e impulsará las medidas encaminadas en su obtención, a fin de que sirvan como directrices a la Subsecretaría y a la Jefatura Superior de Material, para cubrir las necesidades antes dichas"*[6].

Ejército, Madrid.

[5]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974,** Ibídem, pp. 80 y ss.

[6]En su estructura se inserta la Dirección de Enseñanza con la misión de la obtención, formación, especialización y aptitud para el ascenso de jefes, oficiales y suboficiales del Ejército y de ciertas especialidades de Tropa. Destacable en cuanto que ya hemos comentado en el capítulo de "Situaciones Militares" la importancia que la preparación profesional adquiere para lograr el ascenso, aspecto imprescindible para alcanzar una correcta profesionalidad.

El Capítulo segundo y tercero están dedicados a las misiones, funciones, etc, de la Subsecretaría y de la Jefatura Superior de Material respectivamente.
Quisiera detenerme especialmente en la primera, cuyas misiones quedaban relacionadas con los aspectos de personal, materias económica-financieras, relaciones con otros departamentos ministeriales, actividades jurídicas, etc.

Como observamos sus importantes obligaciones se enmarcan en los elementos político-administrativos del Ministerio, separándolos claramente de los de mando operativo. Esta estructura será la que se impondrá cuando años más tarde, en 1977, se crea el Ministerio de Defensa único.

A pesar de encontrarnos en un período pre-reformista, podemos rastrear medidas importantes en cuanto a la reestructuración interna de los Ministerios Militares, y en particular al Departamento al que nos estamos refiriendo. Un ejemplo lo podemos situar en la publicación del **Decreto 325/1976**[7], de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 2719/1973, de 2 de noviembre, de reorganización de Ministerio del Ejército, afectando fundamentalmente al Estado Mayor Central y a la Subsecretaría del Ministerio.

Quizás sea el segundo organismo el que más nos interese, puesto que nos encontramos ante un atisbo de lo que más adelante será la estructura del Ministerio de Defensa. Es decir, a este organismo se le asignó la misión de dirección en materias de personal y económica-financieras del Ministerio del Ejército, las relaciones con otros Departamentos ministeriales y la gestión de los asuntos que le sean encomendadas por el Ministro (art.6).

[7]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976**,*"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, pp.19-21.

Como en su momento analizaremos, estas funciones serán, entre otras, similares a las que se le asignen a la rama político-administrativa del nuevo Ministerio de Defensa.
La estructura de esta Subsecretaría quedaría encabezada por un General de División de la Escala Activa, asesorado por un Secretario General, y, con dos importantes organismos: la Dirección de Personal y la de Asuntos Económicos. Otros organismos dependientes de la Subsecretaría serán: Asesoría Jurídica del Ministerio, Servicio Histórico, Archivos Generales, Junta Principal de Compras, o, la Agrupación de Tropas del Ministerio.

Otra medida importante que reestructura el Departamento militar más notable cuantitativa y cualitativamente hablando es el **Real Decreto 1998/1976**[8], por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2119/1973, de 2 de noviembre, de reorganización del Ministerio del Ejército.

En su Preámbulo ya encontramos la razón de ésta,

> *"La experiencia adquirida desde entonces aconseja la creación de un órgano, con dependencia directa del titular del Departamento, al que se le atribuyeron ciertas funciones o actividades que en la actualidad vienen siendo desempeñadas por distintos órganos y que, por su índole, requieren la debida coordinación".*

Es decir, se tiende a centralizar en un mismo lugar las diferentes funciones que en manos de otras dependencias multiplican una burocracia ya de por sí excesiva e innecesaria.

La estructura orgánica básica del Ministerio del Ejército quedaría encabezada por el Ministro, auxiliado por un Estado Mayor Central, una Subsecretaría, y,

[8]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO,1976,** Ibídem, pp.247-248.

una Jefatura Superior de Material (art.1). Además, dependiendo directamente del Ministro, una Secretaría Militar y Técnica[9].

La siguiente disposición a reseñar se refiere a la reestructuración que sufre en este período un cuerpo integrante tanto de este Ministerio como del de Gobernación en sus misiones de orden público. Nos referimos al **Decreto 1088/1975**, de 18 de abril[10], por el que se reorganiza la Dirección General de la Guardia Civil.

Según esta legislación la estructura de esta Dirección General tendría en su cúspide, como Director General, a un Teniente General del Ejército de Tierra (art.2), responsable directo de la Subdirección General, el Estado Mayor, la Inspección de Enseñanza, la Jefatura de Material y Mantenimiento, la Asesoría Jurídica y la Sección de Justicia (art.4).

Al Subdirector General, cargo que desempeñaría un General de División del Cuerpo del Grupo de "Mando de Armas", le correspondería entre otras tareas, sustituir al Director General. De esta Subdirección dependían las Secciones de Personal[11], Asuntos Generales, Agrupación de Destinos, Gobierno Interior de la Dirección, etc, (art.5).

Otro importante organismo era el Estado Mayor, con una Jefatura al mando de un General de Brigada del Servicio de Estado Mayor del Grupo de "Mando de Armas", responsable de, entre otras, la Secretaría de Estado Mayor del Grupo

[9]Otros órganos relevantes insertos en el Ministerio del Ejército eran: la Dirección de Mutilados, Dirección de Acción Social, Dirección General de la Guardia Civil, Consejo Superior del Ejército, Consejo Supremo de Justicia Militar, etc.

[10]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1975:** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, pp.131-138.

[11]La Sección de Personal, a cargo de un Coronel de la Guardia Civil del Grupo de "Mando de Armas", entre otras actividades, tramitará lo referente a reclutamientos, ascensos, bajas, retiros, destinos de provisión normal de oficiales, suboficiales y tropa,...

de Servicios Especiales[12]. Subordinados al General Jefe, a través de la Segunda Jefatura de Estado Mayor quedarían la Primera y Segunda Sección, el Servicio de Publicaciones, etc, (art.7).

Dos organismos también importantes lo constituyen la Asesoría Jurídica (art.10), y la Sección de Justicia (art.11).

Esta reestructuración tiende a simplificar y centralizar las responsabilidades y decisiones de la Dirección General, eliminando una organización especialmente saturada de organismos que complican un eficaz funcionamiento de la Dirección. Un dato interesante que confirma esta interpretación se puede encontrar en la supresión de numerosos organismos como la Secretaría General, Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, Jefatura Administrativa de los Servicios, Delegación de Acción Social, Gabinete Técnico de Informática, Revista Profesional, Negociado de Estudios Históricos, etc, (art.14).

Independientemente del escaso peso específico que poseía en la práctica uno de los organismos básicos de las FAS es el **Alto Estado Mayor**, tanto por sus funciones como por el manifiesto interés que desde esta dependencia se tenía por la modernización de las Fuerzas Armadas basado en la actividad que Díez-Alegría impulsó como máximo responsable del Alto Estado Mayor, y que se reflejó en los trabajos reformadores posteriores protagonizados por sus colaboradores más directos.

De esta manera destacaremos, en primer lugar, **Orden de 5 de Junio**[13], por la que se crea, con sede en el Alto Estado Mayor, una Comisión Interministerial para el estudio del Anteproyecto de Ley para la constitución de

[12]En el grupo de Servicios Especiales, al mando de un Teniente Coronel de la Guardia Civil del Grupo de "Mando de Armas", recaía la misión de realizar los servicios de información e investigación que le fueran encomendados en todo el territorio nacional.

[13]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974**, *"Diaio Oficial"*, Op Cit, pág.202.

la Comisión Superior de personal de las Fuerzas Armadas, debido a la especialidad de los problemas de personal de éstas.

Un nuevo hecho legislativo a destacar nos viene dado por el **Decreto 1021/1976**[14], de 8 de abril, sobre reorganización del Alto Estado Mayor. Organismo creado por la Ley de 8 de agosto de 1939 y constituido orgánicamente por Decreto de 30 de agosto de ese año, para, por fin, institucionalizarse en la Ley Orgánica del Estado (art.39).

Esta reorganización tiene como fundamento mejorar sensiblemente el desempeño de sus misiones, además de adecuar su estructura interna a fin de constituirse como órgano permanente de trabajo de la Junta de Defensa Nacional[15] y de la Junta de Jefes de Estado Mayor (art.1).

Lo que se pretende es relacionar al Alto Estado Mayor de una manera más directa con estos organismos, otorgándole mayores funciones y mayores responsabilidades, tanto cuantitativa como cualitativamente. De alguna manera se trata de sacarle del ostracismo en el que se encontraba, ya que a pesar de tener la misión de coordinar la acción de los Estados Mayores de los Ejércitos, su poder de hecho frente a los Departamentos militares era mínimo.

---

[14]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.132-133.

[15]El artículo treinta y ocho de la **Ley Orgánica del Estado**, comentaba acerca de la creación una Junta de Defensa Nacional,

> *"Una Junta de Defensa Nacional, integrada por el Presidente del Gobierno, los Ministros de los Departamentos militares, el jefe del Alto Estado Mayor y los Jefes de Estado Mayor de los ejércitos de Tierra, Mar y Aire, propondría al Gobierno las líneas generales concernientes a la seguridad y defensa nacional. A esta Junta de Defensa Nacional podrán ser incorporados los Ministros o altos cargos que, por el carácter de los asuntos a tratar, se considere conveniente".*

Esta normativa se verá concretada y desarrollada por la **Orden de 2 de Julio**[16], que dispone la reestructuración del Alto Estado Mayor de acuerdo con el Decreto 1021/1976, de 8 de abril.

Merece la pena destacar como en su Preámbulo aparece determinado cuál es la meta de la reestructuración,

> *"A tal efecto se crea una organización que si bien responde genéricamente a la constitución de un Estado Mayor, típicamente militar, es igualmente embrión de otra organización que le permitirá aglutinar todos los aspectos que afecten a la Defensa Nacional en general, permitiendo su desdoblamiento, si fuera preciso, sin menoscabo de efectividad en sus funciones".*

Se trataba lograr que el Alto Estado Mayor multiplicara sus funciones, de manera que se convirtiera en un comodín ante las necesidades organizativas presentes y futuras en la estructura general de la Defensa Nacional. Quizás no hallamos ante un esfuerzo por solucionar la escasa practicidad que hasta ese momento significaba el Alto en el entramado operativo/funcional de las Fuerzas Armadas.

La estructura básica del Alto Estado Mayor quedaba reflejada en el artículo primero:

- Jefatura.
- Jefatura Adjunta de Coordinación Técnica de la Defensa, órgano permanente de trabajo de la Junta de Defensa Nacional.
- Jefatura Adjunta de Coordinación Operativa, órgano permanente de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

[16]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.243-245.

- Primera División "Orgánica".
- Segunda División "Inteligencia".
- Tercera División "Estrategia".
- Cuarta División "Logística".
- Quinta División, "Telecomunicaciones y Electrónica".
- Departamento de Movilización.
- Servicio de Informática y Estadística.
- Secretaría General.

Los artículos tercero y cuarto, están dedicados a las misiones fundamentales de la Jefatura de Coordinación Técnica y el de Coordinación Operativa. Así, el primero,

> *" (...) Dirigirá el órgano permanente de trabajo de la junta de Defensa Nacional,... Presidirá todas la Comisiones Interministeriales que se le pueda encomendar, principalmente las que se relacionan con la técnica de Defensa".*

Como observamos, es un órgano interdisciplinar, eslabón entre el mundo militar y el poder civil, encaminado a conseguir una unidad de acción, en cuanto a las directrices que deben marcar la política de Defensa Nacional, entre los dos poderes.

Por otra parte, la Jefatura Adjunta de Coordinación Operativa,

> *"... tendrá como misión fundamental la de auxiliar al Jefe del Alto Estado Mayor en la función que a este organismo compete de Coordinación de los Estados Mayores de los Ejércitos. Dirigirá el órgano permanente de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor...".*

De esta manera, este organismo hereda la misión fundamental de coordinación de los Departamentos militares que hasta ahora definía la existencia del Alto Estado Mayor.

Ya hemos reseñado en anteriores capítulos la especial relación existente entre las FAS y **Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I**, de ahí que nos interesemos por aquellas disposiciones –especialmente resaltables- que afecten a esta relación, aparecidas en el marco cronológico de este epígrafe..

Iniciemos este nuevo ámbito con la **Orden de 30 de Abril**[17], por la que se crea el distintivo de la Casa de S.A.R el Príncipe de España.

BIBLIOTECA VIRTUAL

La interesante y especial unión existente entre las FAS y **Don Juan Carlos**, -así como de la Institución que representa-, necesitaba de elementos que la mantuvieran y/o la potenciaran, inserto en ese proceso de su especial y cuidada formación y preparación –en el ámbito militar- para la sucesión. Y, aquí podemos encontrar una de las causas por las cuales crear un distintivo que correspondiera a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que formaran parte de la Casa (art.2).

Ya como Jefe de Estado, se plantea la necesidad de estructurar la organización de la Casas de S.M. el Rey. Por tanto, en este contexto, aparece la **Orden de 28 de Enero**[18], que modifica la Orden de 31 de Diciembre de 1975 (D.O. núm. 2/1976), sobre creación del Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey.

[17]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974**,*"Diario Oficial"*, Op Cit, pág.163.

[18]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,***"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.25-26.

En su primer artículo viene enumerado cuál sería la composición del Cuarto Militar,

> *"El Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey estará constituido por: un Teniente General Jefe del Ejército de Tierra en situación de actividad; ocho ayudantes de campo de S.M., de categoría de jefe, Grupo "Mando de Armas"* [19]*; una Secretaría Técnica, Servicios y el regimiento de la Guardia Civil...".*

Como observamos, tanto cuantitativa como cualitativamente, este organismo supondría un peso específico en el seno del "staff" del Rey. Esta preponderancia de la Casa Militar sobre la Civil mantenía el status existente con el anterior Jefe de Estado, donde esta situación se manifestaba nítidamente[20].

Esta preeminencia del Cuarto Militar quedó institucionalizada en 1979, a raíz de la aprobación del **Decreto 310/1979**, de 13 de febrero, donde se dicta en su artículo tercero que,

> *"3. En ausencia del Jefe de la Casa le sustituirá, al frente de la misma, el Jefe del Cuarto Militar.*
> *4. A efectos de protocolo y precedencia, el Jefe de la Casa se colocará inmediatamente a continuación de los Ministros, y el Jefe del Cuarto Militar y el Secretario General, por delante de los Subsecretarios"* [21].

[19]De estos ocho ayudante, cuatro pertenecerían al Ejército de Tierra, dos a la Armada, y, dos al Ejército del Aire.

[20]Las diferencias de quiénes componían y cómo funcionaba la Casa Militar y Civil del general Franco frente a las de Don Juan Carlos, están mentadas someramente, pero presentando claramente sus peculiaridades, en la obra de, **SORIANO, M.:** *"Sabino Fernández Campo. La sombra del Rey"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995, pp.269-270.

[21] En **DE ARANZADI, E.:** *"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1986.

Esta normativa nace debido a la promulgación de la Constitución de 1978, y por tanto,

Sin duda, el conocimiento de la influencia y la fuerte relación del Rey con el Ejército, se manifiesta, insistimos, en uno de los elementos imprescindibles para comprender el proceso de la Transición.

En los aspectos organizativos de la Casa de Su Majestad deberíamos también reseñar el **Real Decreto-Ley 6/1976**[22], por el que se regula el régimen jurídico del personal al servicio de ésta.

Según esta normativa, todo el personal militar que pasara a prestar servicios en la Casa de Su Majestad el Rey permanecería en la situación de plantilla en el Departamento de procedencia (art.3).

La siguiente cita nos introduce en un tema absolutamente importante. Nos referimos al del sistema de **formación y enseñanza** que se utiliza tanto en las Academias Militares como en otros centros de formación militares.

Destacaremos, por tanto, la **Orden de 20 de Diciembre**[23], por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Academia General Militar, de acuerdo con el Decreto 528/1973, de Reforma de la Enseñanza Superior Militar.

Un Comandante de la promoción XVIII de la Academia General (ingresó en 1959), comenta de la siguiente manera lo que el cadete adquiría en su etapa educativa:

"... parece llegado el momento de regular con algún mayor pormenor tal institución, una vez que el artículo sesenta y cinco del texto constitucional se refiere a ella de una manera explícita, configurándola como lo que podría denominarse Gabinete Real, y excluyendo por ello de la norma general de refrendo las designaciones de su personal civil y militar".

En, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.47-53.

[22]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976**, *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.229-232.

[23]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974**, *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.285-325.

> *"(...) Le conferían, una mentalidad autoritaria, de autoridad 'per se', casi como el valor supremo: la autoridad, la disciplina, la obediencia por sí, sin preocuparse demasiado de la teleología, sin que fuera demasiado precisa una finalidad o un objetivo intrínseco; la autoridad prácticamente sagrada.*
> *Al cadete se le enseñaba en mi tiempo de una forma un tanto elemental, se le infundían unos pocos esquemas en la cabeza, bastante rígidos. Así, el cadete adquiría una mentalidad autoritarista y, por supuesto, no particularmente analítica."*[24].

Parece claro que el carácter doctrinario de la enseñanza militar tiene una clara fundamentación en la preparación del componente humano de una Institución que tiene como elemental e importante responsabilidad la perpetuación de un régimen autoritario. Observemos la distribución de algunas asignaturas no estrictamente castrenses:

- La asignatura de *"Formación Religiosa"* será impartida durante los cinco cursos. Otra asignatura similar será la de "Etica Militar" durante el segundo año exclusivamente.
- *"Formación Política",* asignatura en la que serán impartidas conceptos de derecho, economía, sociología y, política, aparece en los planes para tercer y cuarto curso. Otra asignatura relacionada con esta puede ser la de "Geografía e Historia", para el tercer curso.
- Asignatura más castrenses pero con claros matices ideológicos eran la de *"Guerra Subversiva"*, cursada en el tercer año, y *"Técnica de Mando*", para el cuarto año, donde se impartían conocimientos de psicología y pedagogía.

Podemos señalar cómo durante los cinco cursos los cadetes cursan la

[24]Citado por **PITARCH, J.L.:***"Diario Abierto de un Militar Constitucionalista"*, Fernando Torres Editor, Valencia, 1982, pp.46-47.

asignatura de Religión, aspecto lógico si tenemos en cuenta que la formación católica es un componente ideológico importantísimo del militar español. Las asignaturas son muy interesantes para la formación de cualquier alumno. En este caso es necesario matizar que éstas tienen su fundamentación en la consolidación ideológica para el cadete de un régimen autoritario y antidemocrático.

Importante medida relacionada con los aspectos formativos de los militares nace con la publicación de la **Orden de 17 de Octubre**[25], por el que de acuerdo con el artículo décimo del Decreto 1237/1970, de 30 de abril, aprueba el **Reglamento del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN)**. Nos sumergimos nuevamente en el vital tema de la formación académico-militar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El primer capítulo está dedicado a enumerar las misiones, actividades y niveles orgánicos. En cuanto a las primeras, me gustaría destacar las siguientes:

- La realización de estudios de carácter político-militar, estratégico, económico y sociológico, de interés para la Defensa Nacional.
- Estudiar las bases de la Doctrina y organización de la Defensa Nacional.
- Completar la preparación de los Oficiales Generales de Tierra, Mar y Aire, mediante estudios de problemas de la Defensa y de todo orden que plantea el empleo de las Fuerzas Armadas y el ejercicio de los mandos Inter-Ejércitos.
- Mantener relaciones con los Organismos civiles dedicados a la investigación y especialmente con aquellos más directamente relacionados con la Defensa Nacional.

[25]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1975,***"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.277-292.

De las cuatro misiones destacadas observamos como las dos últimas se relacionan con aspectos más cercanos a la preparación castrense del militar, mientras que en las dos anteriores, y especialmente en la primera, se introduce un carácter educativo/doctrinal verdaderamente interesante. Esta política educativa en todos los niveles de la enseñanza militar explica el por qué de hallarnos en 1975 ante un Ejército casi monolíticamente unido a los ideales del régimen en extinción.

En cuanto a las actividades del Centro, encontramos aspectos muy similares a los analizados anteriormente. En efecto, tanto en las Actividades de Estudios-Investigación, Docentes y, de Relación-Información, se pueden destacar los análisis de problemas político-militares, estratégicos, económicos y sociológicos de interés para la Defensa, o las que tienden a asegurar la unidad de doctrina en los problemas de Defensa Nacional, etc.

El Capítulo segundo está dedicado a la estructura directiva del Centro. Estaría encabezada por un Director, con las consideraciones y facultades que corresponden a los Capitanes Generales (excepto a las de carácter jurisdiccional), y dependiente del Jefe del Alto Estado Mayor.

Este Director funcionaría cono Presidente de la Junta de Dirección, órgano compuesto, además, por el Jefe de Estudios de ALEMI, y, el Jefe de Estudios de EMACON, entre otros.

Otro órgano, esta vez unipersonal, es el de Adjunto Civil, con la misión de asesorar en las actividades del Centro en relación con el mundo civil. Aspecto éste de tremenda responsabilidad si tenemos en cuenta ese sempiterno problema existente ante la nula integración de ambos mundos.

En el Capítulo tercero, se desarrollan la estructura, organización, funciones, etc, de las distintas escuelas. En primer lugar, la **Escuela de Altos Estudios Militares (ALEMI)**. De este organismo quisiera destacar dos misiones:

- Estudiar las bases de la doctrina y organización de la Defensa.
- Estudiar problemas generales de la Defensa Nacional con la colaboración de personalidades relevantes de la vida civil.

Quedan por tanto resaltados aquí la necesidad de una unidad de doctrina en cuanto a la Defensa Nacional y el interés por contactar con el mundo civil para consensuar ideas sobre la primera premisa.

Estas misiones, junto a otras que no he reseñado, van a reflejarse claramente en las funciones que debe cumplir este organismo, ente la me gustaría destacar:

- Determinación de la influencia de los recursos económicos, científicos, políticos-psicológicos y sociales sobre la Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas.
- Estudio de las fuerzas necesarias para apoyar la política nacional en paz y en guerra.
- Estudio de problemas ministeriales e interministeriales concretos, convenientes a la Defensa Nacional.

Destaco aquellas de menor carácter castrense, de manera que se contemple como los intereses formativos contemplaban aspectos que afectaban a todos los ámbitos socioeconómicos relacionados con la Defensa Nacional. Se utiliza para ello análisis y estudios interdisciplinares, tanto a nivel académico como institucional.

Con respecto a su organización, existiría, en primer lugar, un Jefe de Estudios en el vértice de la pirámide, una Junta de Estudios, una Secretaría de Estudios que auxiliaría al primero, y, por último, Secciones de Estudios que cubrirían aspectos de Estrategia, Organización de la Defensa, Estudios Económicos y Dotación de las Fuerzas Armadas, etc.

Otra institución educativa importante es la **Escuela de Estudios Mayores Conjuntos (EMACON)**, que cuenta con una estructura organizativa semejante a la del ALEMI.

Su misión viene asignada en el Decreto 1237/1970, donde se estipula que debe,

> *"Contribuir al estudio y difusión de la doctrina general para el desarrollo de la acción conjunta".*

Este aspecto monolítico en cuanto a la doctrina viene más claramente definido en las funciones del EMACON, cuando leemos que éste deba,

> *"Mantener una constante relación con las Escuelas Superiores de los tres ejércitos para fomentar un espíritu de cooperación continuo y asegurar la unidad de doctrinas, ..." (el subrayado es mío).*

Por último, citar al **Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)**, que tiene como misiones más importantes las de realizar estudios de carácter estratégico, sociológicos de aplicación militar, o la de desarrollar trabajos y actividades que puedan contribuir al fomento de una conciencia nacional de defensa[26].

[26]Estas misiones quedan claramente reflejadas en la Secciones Específicas de este organismo, que son:

a) De Política de Defensa y Estratégica.

Quizás lo más destacable sea la importante relación existente entre estos estudios y el componente sociológico/civil en el que se insertan.

El Capítulo cuarto está dedicado al "Nivel Auxiliar de Dirección", que tiene como principal órgano de trabajo del Director la Secretaría General Técnica. El aspecto fundamental de ésta es su función coordinadora de los organismos que integran el Centro y la fijación de la Unidad de Doctrina. Nuevamente aparece la necesidad de que en las distintas unidades educativas se identifiquen, a pesar de sus diferentes objetivos y funciones, por un elemento común, la Unidad de Doctrina.

Durante el momento cronológico en el que se inserta este epígrafe se aprueba una normativa que refleja esa preocupación por la actualización de aquellos temas que afectan, no sólo ya a la estructura de los Departamentos militares, sino a una nueva concepción de Defensa Nacional del país, íntimamente relacionada con los intentos de Díez-Alegría por legislar una gran normativa que la regulara. Me refiero a la **Ley 8/1975**, de 12 de marzo[27], de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Ley que será desarrollada por Decreto de febrero de 1978[28].

Se trataba de actualizar una normativa, como se dice en el Preámbulo,

---

b) De Ciencias Sociales y Polemología.
c) De Economía Nacional e Investigación Científica.

[27]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1975,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.66-80.

[28]Se trata del **Real Decreto 685/1978**, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, pág.56.

"... relativa a las limitaciones que afectan a la propiedad privada por imperativos de la Defensa nacional arranca, en el tiempo, del Real Decreto de 17 de Marzo de 1891, en el que por primera vez se establecieron y delimitaron las zonas militares de costa y fronteras..., Decretos de 14 de Diciembre de 1916 y 15 de Febrero de 1933, que se refieren a las denominadas zonas polémicas...".

Interesante me parece destacar los siguientes artículos:

- En el artículo primero se sanciona que,

"Para salvaguardar los intereses de la Defensa Nacional y la seguridad y eficacia de sus organizaciones e instalaciones, quedarán sujetos a las limitaciones previstas en esta Ley los derechos sobre bienes situados en aquellas zonas del territorio nacional que en la misma se configuran, con arreglo a la siguiente clasificación:

- *De interés para la Defensa Nacional.*
- *De seguridad de las instalaciones militares o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar.*
- *De acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros...".*

De alguna manera éste también es un aspecto a tener en cuanta en la definición de una Política de Defensa Nacional globalizadora pretendida desde los dirigentes del Alto Estado Mayor.

- En el artículo sexto podemos leer que,

> *"Las zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional quedarán, a los efectos de esta Ley, bajo la responsabilidad y vigilancia de la autoridades militares jurisdiccionales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire a cuya iniciativa se deba la declaración, las cuales serán las únicas competentes para realizar, en consonancia con las normas que reglamentariamente se establezcan, el despacho y la tramitación de solicitudes y otorgamientos de autorizaciones referentes a la observación...".*

Resaltable por la jurisdicción militar que adquieren estas especiales zonas, en tanto en cuanto un civil que cometiera algún descuido sería sometido a la justicia militar. Estos aspectos jurisdiccionales se irán modificando a medida que la democracia se vaya consolidando, aunque en esta época pertenecía a la lógica jurídica del régimen franquista.

- Por último en el artículo treinta podemos leer que,

> *"... A los efectos sancionadores previstos en el artículo anterior, las autoridades militares a que ser refieren el artículo sexto, quince y veintidós de esta Ley, podrán imponer multas de hasta 25.000 pesetas...".*

Como observamos está íntimamente relacionado con el comentario realizado anteriormente.

Un aspecto muy interesante necesariamente resaltable es un importante defecto de esta normativa. Efectivamente, teniendo en cuenta la notable incidencia de esta normativa, no se prevé una actuación interrelacionada que la coordine con la planificación urbanística. Elemento fundamental pues,

> *"Dicha armonización de las competencias concurrentes en materia militar y urbanística evitaría los contenciosos concretos que se suscitan cuando los particulares presentan proyecto de detalle que, aunque ajustada a la disciplina urbanística, al ser informados por las autoridades militares, pueden requerir condiciones o limitaciones, e incluso obtener informe desfavorable por incidir negativamente en los intereses que pretenden preservar la legislación de zonificación militar"* [29].

Para finalizar reflexionemos sobre una disposición realmente interesante. Me refiero al **Decreto 28/1976**[30], de 9 de enero, por el que se crea el Gabinete del Vicepresidente del Gobierno para Asuntos de Defensa,

> *"... que tendrá como misión la asistencia inmediata al Vicepresidente en los asuntos que dicha autoridad le encomiende".*

En el contexto político en el que nos encontramos, al comienzo de un proceso transicional que debe configurar un nuevo marco estatal, eran numerosas las incógnitas que desde el mundo castrense existían sobre el grado y la magnitud de las transformaciones que se iban a realizar. Esta inquietud podría disminuir si la Institución Militar obtuviera una importante representación en aquellos órganos desde donde se tomarían las decisiones vitales de estos previsibles

---

[29]En la revista ***"Ejército"***, podemos encontrar un completo dossier sobre la protección de las zonas de interés militar. Este documento está compuesto por los siguientes artículos:

- Coronel Interventor Manuel Galindo Lizanco, *"Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa. La Ley 8/75"*, pp.58-64.
- Comandante Auditor Arturo Zamaniego Fernández, *"Reflexiones legales sobre la Ley 8/75, de 12 de Marzo"*, pp.66-72.
- Comandante de Artillería DEM, Rafael Vidal Delgado, *"Aspecto Militar de la Ley 8/75"*, pp.74-81.
- General de Brigada de Infantería DEM, José Uxó Palasí, *"Incidencia de la Ley 8/1975 en la Zona del Estrecho de Gibraltar"*, pp.82-88.

En **"EJÉRCITO. REVISTA DE LAS ARMAS Y SERVICIOS"**, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Núm.616, Mayo, 1991.

[30]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,***"Diario Oficial"*, Op Cit, pág.9.

cambios. De ahí que la disposición en cuestión se puede interpretar como un intento de ofrecer una imagen de que la Institución pilar del franquismo podría controlar todas aquellas medidas aperturistas impulsadas desde el Ejecutivo –en donde no olvidemos que hasta julio del 1977 lo integraban tres Ministros militares- que desde el discurso de coronación de Don Juan Carlos se atisbaban.

V.2. Período Reformista. Creación del Ministerio de Defensa (1976-1977).

Cronológicamente este período puede relacionarse con un hecho de vital importancia para el futuro político de este país, y que, obviamente, afectará de la misma manera a las Fuerzas Armadas.

En efecto, el 17 de julio de 1976 el nuevo Presidente del Gobierno **Adolfo Suárez** presenta el programa político de su primer gobierno, definido como *"la devolución de la soberanía al pueblo español"*. Esto consistía, según palabras del propio Presidente, en:

> *"... la implantación de las libertades de expresión e información y la regulación democrática de los derechos de asociación y reunión, cuya despenalización acababa de ser aprobada –por escaso margen- en las Cortes Orgánicas; por la legalización de todos los partidos políticos, la amnistía de todos los llamados delitos políticos y la vuelta a España de los exiliados de 1939; la celebración de unas elecciones generales libres antes de una año y la implantación de un sistema electoral que permitiera la presencia en el Parlamento de todas las fuerzas políticas que tuvieran apoyo*

significativo en el electorado.
Constituido el Parlamento, las Cámaras surgidas de esas elecciones debían elaborar libremente una Constitución que tuviera respaldo de la inmensa mayoría de los españoles"[31].

Adolfo Suárez opinaba que a las Fuerzas Armadas, estos planes democratizadores les repercutirían notablemente, asignándole un nuevo papel. El fin último era:

"...plantear el protagonismo político de la sociedad civil. En el Régimen anterior, las Fuerzas Armadas, consideradas vencedoras en la Guerra Civil, constituían la 'columna vertebral' del sistema y asumían el papel de vigilantes de la actividad pública y garantes de los Principios Fundamentales. Había que reinstalar el carácter civil de la política. Los Ejércitos debían asumir la misión que les corresponde en una democracia moderna. Era preciso también iniciar la reforma que modernizase su organización, formación y armamento..."[32].

Para llevar a cabo estos planteamientos, **Adolfo Suárez**, tras la dimisión del **General de Santiago y Díaz de Mendívil** en la Vicepresidencia para Asuntos de la Defensa, designó al **General Gutiérrez Mellado** para este puesto[33]. Más

[31]**SUÁREZ, A.:***"Los Secretos de la Transición a la Democracia"*, en, ***"El Mundo"***,*"Historia de la Democracia"*, cap.9, Unidad Editorial, Madrid, 1995, pp.201-212.

[32]**SUÁREZ, A.,***"Los Secretos de la Transición a la Democracia"*, Ibídem, pág.206.

[33]Mientras que **Puell de la Villa**, biógrafo oficial, manifiesta que su elección se hizo bajo influencia regia, Gutiérrez Mellado opinaba de la siguiente manera:

"Yo lo que se, o eso es lo que he oído, es que fue Díez-Alegría quien le dijo a Suárez que si quería hacer algo en el Ejército tenían que contar conmigo".

Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.:***"Gutiérrez Mellado. Un Militar del siglo XX (1912-1995)"*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997, pág.189.

adelante, en el otoño de ese año, éste inició el trabajo sobre el que actualmente estamos reflexionando. Un inicio que ya ha sido comentado en éste y en capítulos anteriores, y cuya manifestación teórica aparece en el documento de trabajo que planifica la reforma militar del que hemos hablado en la introducción de este capítulo (ver anexo 2).

Una de las normativas de claro carácter político e impregnada del espíritu que señalaba **Adolfo Suárez** en cuanto a las nuevas misiones y funciones que las FAS debían asumir en un estado democrático y, por tanto, una de las primeras y más importantes de todo el proceso reformador de **Gutiérrez Mellado**, es el **Real Decreto-Ley 10/1977**[34], de 8 de febrero, por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas (normativa ya reseñado en el capítulo anterior).

Inserto dicha normativa en este capítulo porque en el documento de trabajo que planifica la reforma militar -tantas veces mencionado-, aparece adscrito en el bloque *"Organización Superior de la Defensa"*. Ya que nuestro trabajo se guía en gran parte por él, parece lógico que, aunque no se trate de crear o reestructurar algún elemento de las Fuerzas Armadas, reflexionemos sobre ella.

Esta disposición deberíamos contextualizarla en ese necesario apartidismo que ya propugnaba conseguir Díez-Alegría en los miembros de la Institución militar[35].Conseguir que los militares españoles fueran políticamente neutrales -

[34]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Op Cit, pp.66-69.

[35]Esta actitud se plantea desde la escuela sociológica militar encabezada por **Huntington**, como una de las cualidades que debería tener un militar verdaderamente profesional, ya que,

> *"... el militar profesional se comporta, respecto a la política general del Estado y a los sentimientos de la Nación, con notable neutralidad"*.

Citado por **ALONSO BAQUER, M.:** *"El Militar en la Sociedad Democrática"*, Eudema, Madrid, 1988, pág.123.

entendiendo esta neutralidad como la desaparición de los cargos públicos desempeñados por militares, la separación de éstos como miembros integrantes de las FOP y, en definitiva, alejar al militar profesional de una vida pública que repercute directamente en sus cometidos-, con las características y la historia tan específicas de éstos, parecía un cometido realmente complicado.

Pero si de lo que se trataba era, como postulaba **Adolfo Suárez**, de devolver el protagonismo político a la sociedad civil y que las Fuerzas Armadas se limitaran a cumplir con la misión que una sociedad democrática les solicitaba, era necesario alejar a esta institución de la vida pública. Es decir, era necesario, no que eliminaran sus posturas ideológicas/políticas, sino que, como profesionales al servicio del Estado, sea cual fuera la ideología del partido en el Gobierno, no participaran como entes políticos activos.

Nos encontramos, sin duda, ante un mecanismo que ayuda a conseguir la funcionarización política de los militares. Conseguir su apartidismo supondría controlar a los poseedores del poder coercitivo real que pueden cambiar en cualquier momento el rumbo político del país.

En el Preámbulo encontramos ese matiz comentado, es decir, se trata de que el militar no participe en política, no de neutralizarlo ideológicamente.

> *"(...) Las Fuerzas Armadas no son, pues, ajenas a la política en su más fundamental acepción, es decir, a aquellas actividades orientadas a defender un orden que asegure el interés general de la Nación. Por ello, serenamente conscientes de su capacidad política potencial, las Fuerzas Armadas y sus miembros tienen el deber de mantenerse unidos para el mejor cumplimiento de su elevada misión cuando sus obligaciones constitucionales así lo exigen.*
> *Este deber impone a todos los componentes de las Fuerzas*

> *Armadas el debido respeto a cualquier opción política de las que tienen cabida en el orden institucional, sin que les sea lícito, en consecuencia, participar ni mostrar públicamente su preferencia por cualquiera de ellas"* (el subrayado es mío).

En definitiva, por esta normativa quedan prohibidas las actividades políticas o sindicales dentro de los recintos, establecimientos, buques y aeronaves de las Fuerzas Armadas. Entre los distintos aspectos que les fueron prohibidos a los militares destacamos:

- Estar afiliado, colaborar o prestar apoyo a ningún tipo de organización política o sindical, salvo el derecho de sufragio activo.
- Expresar públicamente, en cualquier forma, opiniones de carácter político o sindical, en relación con las distintas opciones de partido, grupo, asociación u organización.
- Asistir a reuniones públicas de carácter político o sindical organizadas o promovidas por partidos, grupos o asociaciones de igual carácter...
- Ejercer cargos públicos o aceptar candidaturas para los mismos cuando sean electivos y tengan carácter político o sindical, etc.

Esta normativa ha sido generalmente interpretada positivamente por muchos investigadores. Sin embargo **Javier Fernández López** manifiesta en su estudio que esta ley fue uno de los errores graves del Gobierno, ya que,

> *"... para lograr algo bienintencionado se utilizó la forma y el momento más inadecuados. Algunos militares demócratas estaban participando activamente en la reforma emprendida y su colaboración era muy valiosa, obligándoles por la aprobación de*

esta norma a abandonar la tarea emprendida con una buena dos de entusiasmo" [36].

Utiliza como ejemplos más relevantes para confirmar esta interpretación, la del Ministro Alfonso Osorio (Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire) y la del Subsecretario Sabino Fernández Campo (General Interventor del Ejército).

Quizás, el equipo reformador prefirió "sacrificar" a esto militares "demócratas", seguramente escasos, y comenzar un proceso necesario en el seno del Ejército. Mal comienzo hubiera tenido una Democracia si el pueblo seguía observando cómo el tradicional pilar del franquismo continuaba manteniendo una prolífica participación en actividades impropias en relación a las que debería cumplir la Institución militar en este nuevo régimen.

S. E. Finer, expone la necesidad de cumplir dos elementos para conseguir que los militares acepten y no intervengan en los regímenes democráticos. Era necesario conseguir, a corto plazo, la retirada de la política de éstos, y, en segundo lugar, lograr su neutralidad, como meta a largo plazo[37] . Esta estructuración es la que utiliza el equipo reformador de **Gutiérrez Mellado.**

Esta ley fue desarrollada con el **Real Decreto 706/1977**[38], de 1 de abril, donde se definen y concretan distintos conceptos empleados en la ley anterior y, formula el procedimiento general para su aplicación.

Así, por ejemplo, delimita cuáles son los recintos o establecimientos de las Fuerzas Armadas (art.1); define lo que se entiende por profesionales de las

[36]**FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.:***"El Rey y otros militares. Los militares en el cambio de régimen político en España (1969-1982)"*, Trotta, Madrid, 1998, pág.103.
[37] **FINER, S.E.:***"The Man on Horseback. The Role of the Military in Politics"*, London, 1962.

[38]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,***"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.128-137.

Fuerzas Armadas (art.2); estipula cuáles se considerarán cargos públicos de carácter político o sindical y cuáles no (art.4); describe el proceso administrativo que debe realizar aquel profesional que desee dedicarse a actividades públicas (art.9); etc.

Para finalizar este proceso legislativo, se aprueba el **Real Decreto 1113/1977**[39], de 20 de mayo, por el que se especifica -en el contexto de estas normativas-, la situación del personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

El hilo conductor de las normativas que vamos a reflejar a partir de este momento es la exposición y valoración del proceso legislativo final que nos conducirá a la creación del Ministerio de Defensa en julio de 1977, mostrando una afinidad temática y un encadenamiento cronológico vinculado al objetivo último.

Una primera disposición que debemos presentar en este momento es el **Real Decreto 3026/1976**[40], de 23 de diciembre, ya que en su Preámbulo encontramos un discurso realmente interesante, pues se atisba uno de los motivos fundamentales para la creación de un único Ministerio de Defensa meses después, cuando leemos que,

> *"Las distintas disposiciones en las que se basa la organización vigente del Ejército de Tierra no hacen una diferenciación expresa entre la rama político-administrativa y la de mando militar.*
> *Parece llegado el momento de matizarlas, institucionalizando la figura del Jefe del Estado Mayor del Ejército como primera*

---

[39] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO,1977**, Ibídem, pp.195-196.

[40] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.314-343.

> *autoridad de la cadena de mando militar del Ejército de Tierra bajo dependencia política del Ministro,..."* (el subrayado es mío).

La redacción nos induce a pensar en interpretar esta normativa como un paso necesario para la nueva estructuración de las FAS que se avecinaba.

En el artículo segundo aparece claramente el lugar que debe ocupar la figura del Jefe del Estado Mayor en el organigrama del Ejército de Tierra, ya que se estipula que,

> *"El General Jefe del Estado Mayor del Ejército es la primera autoridad de la cadena de mando militar del Ejército de Tierra"*.

De esta manera su posición quedaba absolutamente reforzada[41], bajo la autoridad política de su Ministro al que asesorará e informará de todas las necesidades que le surgen en el cumplimiento de sus misiones.

Este proceso ocurre de igual manera en el Ejército del Aire, a imagen de lo que a comienzos de los años setenta se legisló para la Marina. La interpretación que **Felipe Agüero** concede a esta normativa es la de potenciar al JEM frente al Ministro, comentando que,

> *"El fortalecimiento de los jefes de Estado Mayor se inició incluso antes de la creación de la Junta de Jefes en febrero de 1977. En 1976, una nueva normativa había llevado al Ejército de Tierra y del*

[41]Ese fortalecimiento de la figura del Jefe de Estado Mayor del Ejército queda también manifestado en el artículo séptimo, donde podemos leer que,

> *"Ejercerá el mando sobre todas las Fuerzas del Ejército de Tierra,... Para ello, le estarán directamente subordinadas las autoridades regionales, Jefaturas de Armas y Unidades de Reserva General"*.

Esto incluye, por tanto, a los Capitanes Generales, que eran figuras, que, dependiendo de la importancia de la región tanto intrínsecamente como por las unidades militares instaladas en ella, se podía comportar con una cierta autonomía.

> *Aire a adoptar un principio organizativo que distinguía entre la 'la fuerza' y el 'apoyo a la fuerza' y, por tanto, a asignar el mando directo de todas la fuerzas militares en los jefes de Estado Mayor, mientras que el ministro del ejército correspondiente sólo mantenía funciones de soporte administrativo.*
> *Esta distinción había sido adoptada originalmente por la Marina en 1970 en su decisiva ley orgánica, y su principal consecuencia fue un significativo reforzamiento de su jefe de Estado Mayor respecto a su ministro"*[42].

Creo que el criterio interpretativo de esta autor es exacto, pero quizás, por el momento cronológico en el que aparece, cuando los planes e ideas reformadoras de **Gutiérrez Mellado** están casi definidas, se podría realizar un análisis más político. Me refiero a que si el objetivo específico es la funcionarización política de las Fuerzas Armadas, o lo que es lo mismo, que el poder civil se coloque sobre el poder militar, podemos encontrar en esta normativa un inicio de este proceso. Esta reflexión viene alimentada tras la lectura de los artículos noveno y décimo. En el primero se dice que,

> *"Serán potestades inherentes al cargo del General Jefe del Estado Mayor del Ejército:*
> *a) Ser oído para la designación de mandos superiores, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Ministros.*
> *b) La aprobación previa de la propuesta de nombramientos de la mandos de Unidades que deban ser sometidos al Ministro.*
> c) *Proponer al Ministro los nombramientos de los Generales que le estén directamente subordinados...".*

[42] **AGÜERO, F.:** *"Militares, Civiles y democracia"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, pág.252.

Aquí se crea, aparentemente, una relación de influencia del poder civil sobre el militar, en la que queda de manifiesto que la decisión última recae en el Ejecutivo.

El artículo décimo determina que el JEME,

> *"Uno. Será designado por Real Decreto, acordando en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Ejército.*
> *Dos. Serán elegibles para el cargo todos los Tenientes Generales del Grupo "Mando de Armas" y los Generales de División del mismo Grupo, clasificados para el ascenso.*
> *Tres. El General Jefe del Estado Mayor del Ejército durante el tiempo que desempeñe el cargo, tendrá la consideración de Teniente General más antiguo, a efectos internos del Ejército de Tierra y a los del ejercicio de su mando. Tendrá la máxima autoridad y precedencia sobre cualquier otro cargo del Ministerio, después del Ministro".*

Quedan de manifiesto varios elementos importantes para la interpretación conjunta de ambos artículos:

1. Es el Ejecutivo, el poder civil, el que elige a la figura más importante de la cadena de mando, por encima de los importantes Tenientes General con mando en Capitanías Generales.
2. Este se asegura una amplia gama de posibilidades de elección para el cargo en cuestión al incluir a los Generales de División.
3. Si el poder civil, el que trata de reformar al Ejército, consigue colocar en este cargo a un militar cercano a sus planteamientos reformadores, el control sobre el poderoso Ejército de Tierra sería más factible.

Por tanto, esta normativa, englobada en el contexto general de las pretensiones

reformadoras, se nos presenta como el inicio de un proceso en el que se deben dar pequeños y estudiados pasos, de manera que no se alteren las susceptibilidades de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Una medida importante, ya en 1977, fue el **Real Decreto 241/1977**[43], de 13 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio del Ejército.

Como es tradicional en nuestro estudio, aquí también observamos en el Preámbulo aspectos que nos ayudan a interpretar la legislación, donde se puede leer que:

> *"(...) Para lograr esta eficacia es condición indispensable facilitar la toma de decisión con suficiente rapidez, proporcionando el conocimiento preciso y la información adecuada a las diferentes autoridades que deben adaptarlas y diferenciar los órganos políticos y administrativos de la cadena de mando militar..."* (el subrayado es mío).

Como se puede deducir de la normativa anterior y de ésta, no es necesario situar la diferenciación entre los órganos de la cadena de mando militar y los de la rama político/administrativo en el momento de la creación del Ministerio de Defensa, sino que el proceso se inicia meses antes.

Este hecho expresado en el Preámbulo queda de manifiesto en los tres primeros artículos, cuando aparecen claramente configurada la siguiente estructura:

1. Responsable de capacitar al Ejército de Tierra para que cumpla con su misión, el Ministro, asesorado por el Consejo Superior del Ejército y, en las tareas burocráticas, por una Secretaría Militar y

[43] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.34-41.

Técnica[44]. Un máximo responsable político que en un futuro cercano recaería en un civil[45].

2. En segundo lugar, la primera autoridad de la cadena de mando militar, bajo la autoridad política del Ministro, un General Jefe del Estado Mayor del Ejército.
3. Por último, un Subsecretario del Ejército, colaborador inmediato del Ministro, principalmente, en las tareas políticas y en la gestión de los recursos de orden legal y financiero.

El desarrollo de la normativa continúa con la enunciación de la estructura del Estado Mayor y de la Subsecretaría. Así, por ejemplo, podemos reseñar los órganos dependientes del General Jefe del Estado Mayor del Ejército:

BIBLIOTECA VIRTUAL

- Jefatura Superior de Personal del Ejército.
- Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército.
- Dirección de Servicios Generales del Ejército.
- Escuela Superior del Ejército (Cap.II, art.6).

En cuanto a la Subsecretaría, a la que se le dedica el Capítulo tercero, una vez que se destaca su misión (ya reseñada anteriormente), aparecen los organismos

[44]Según este primer artículo, dependerán directamente del Ministro los siguientes Altos Organismos:

- Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- Dirección de Mutilados.
- Consejo Superior de Acción Social.

No debemos olvidar que la dependencia de la Dirección General de la Guardia Civil lo será sin entrar en conflicto con las competencias de ésta en los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

[45]**Gutiérrez Mellado** comentaba que,

> *"La concurrencia de funciones político-administrativas y de Mando Militar en los Ministerios del Ejército y Aire puede resultar desaconsejable en un futuro próximo, en el que hay que prever que la entrada en juego de los partidos políticos produzca Gobiernos de distintas tendencias, con la posibilidad de que sean designados civiles para desempeñar las carteras militares".*

dependientes del Subsecretario:

- Secretaría General de la Subsecretaría.
- Dirección de Asuntos Económicos.
- Intervención General del Ministerio del Ejército.
- Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.
- Dirección de Acción Social.
- Junta Principal de Compras.
- Organismos Autónomos.

Como observamos, nos encontramos ante un claro precedente de los que se pretenderá conseguir con la creación de un Ministerio de Defensa único y, en el mes de febrero aparecerán varias disposiciones realmente importantes que nos permiten observar como la línea de actuación legislativa es absolutamente lineal y coherente.

Así, tras la reorganización del Ministerio del Ejército, aparecerá el **Real Decreto-Ley 8/1977**[46], por el que se reestructura el **Consejo Superior del Ejército**, con el objetivo de que el Ministro pueda disponer de un órgano asesor, consultivo y técnico, al máximo nivel.

Entre otras competencias, podemos destacar que este órgano deberá ser oído preceptivamente en materias relativas a:

- Al desarrollo de la política militar.
- Estructuración del Ejército.
- Designación del General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Citado por, **PUELL DE LA VILLA, F.,** *"Gutierrez Mellado..."*, Op Cit, pág.208.
[46]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.63-65.

Aspectos todos muy relevantes, especialmente el último, debido al importante papel político que deberá jugar durante la Transición, como elemento apaciguador de los elementos más intransigentes de las Fuerzas Armadas.

Este organismo estaría compuesto por:

- Un Presidente, correspondiéndole al General Jefe del Estado Mayor del Ejército.
- Vocales.
  - ❖ Natos. Los Tenientes Generales con mando de Región Militar.
  - ❖ Eventuales. Tenientes Generales, hasta su pase a la reserva, que hayan sido Jefes del Estado Mayor del Ejército, del Estado Mayor Central y Presidentes de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
  - ❖ Accidentales. Oficiales Generales, en situación de actividad, cuya asistencia al Consejo se estime procedente.
- Secretario. Ejercido por un Oficial General.

La importancia cualitativa de estos componentes nos indica el relevante papel que este organismo, a nivel consultivo y de asesoramiento, debía tener, en cuanto que, estaba representada la cúspide del Ejército de Tierra.

Esta disposición se verá desarrollada y completada con la **Orden de 16 de Mayo**[47], por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior del Ejército de acuerdo con el Real Decreto-Ley 8/1977, de 8 de febrero.

En su Preámbulo podemos encontrar la causa fundamental de la confección de esta normativa, ya que tras la reestructuración de este Órgano, además de las

funciones asesoras y consultivas respecto al Ministro del Ejército, se le habían fijado otras de carácter resolutivo, por ello,

> *"... se hace necesario recoger en un Reglamento sus misiones, composición, procedimiento y actuaciones, reflejando en él todas aquellas facultades que son de su competencia"*.

En cuanto a las misiones, reguladas en los artículos segundo, tercero, y, cuarto, debemos ampliar algún aspecto de lo comentado en la primera normativa de febrero.

Las misiones que se le especifican como supremo órgano asesor y consultivo del Ministro son las reseñadas con anterioridad, a la que debemos sumar el poder ser oído en los asuntos en los que la legislación en vigor exija su informe, incluyendo entre ellos los relativos a reclutamiento, movilización, defensas, comunicaciones estratégicas y, en general, cuantos se refieran a la preparación del Ejército para la guerra y su organización (art.2).

En el artículo tercero encontramos las competencias de este organismo en materia de personal, destacando entre ellas:

- Efectuar anualmente la clasificación de Coroneles y Oficiales Generales y sus asimilados que tengan cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso al empleo superior inmediato,...
- Formar los "cuadros de elección para el ascenso", seleccionando y relacionando a los "clasificados" por el orden en que han de ser propuestos para alcanzar el empleo superior inmediato.
- Seleccionar y proponer los más idóneos para determinados mandos o destinos, etc.

[47]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977**, Ibídem, pp.185-191.

Como observamos, y aunque no tengan poder decisorio, el papel que se le asigna en materia de personal es efectivamente relevante.

A partir del artículo quinto nos encontramos con la enumeración de los componentes de este organismo, que no difiere del que ya conocemos de la ley anterior.

El trabajo del Consejo se realizará a través de Sesión Plenaria o en Sesión de Comisión Delegada.

Quisiera destacar la composición y funcionamiento de esta segunda. Estaría formada por un presidente, el Capitán General de la 1ª Región Militar, un mínimo de tres vocales natos o eventuales y el secretario, encargándose de los asuntos menos transcendentes[48].Sin embargo, si la urgencia de los casos lo requiriera, aunque estos sean de competencia del Pleno; o, si el Presidente lo considerara así, también puede ser competencia de la Comisión Delegada. Esto permitiría al Presidente o al Ministro un mayor control de este organismo, y/o, una amplia gama de posibilidades de actuación, ya que podría utilizar a la Comisión en asuntos "graves" en su provecho. Además también podía contar con otros elementos favorables como: poder realizar la convocatoria rápida (art.24) -en veinticuatro horas-, potestad de establecer el orden del día (art.26), o, utilizar la posibilidad que marcaba el artículo diecinueve cuando estipula que,

"Para que las resoluciones o acuerdos del Consejo sean válidos,

[48]En el artículo cuarto se marcan estos asuntos:

- Formular las declaraciones de aptitud para el ascenso al empleo superior inmediato de los Coroneles y Oficiales Generales y sus asimilados.
- Seleccionar y designar a los Generales y Jefes que hayan de concurrir a los distintos cursos exigibles para el ascenso, etc.

deberá estas constituido, como mínimo, por cinco miembros con voz y voto. Para el caso de clasificación de Generales de División, este número puede reducirse a tres,...".

El trabajo legislativo estructurador de un nuevo organigrama de las FAS y preparatorio para la creación del Ministerio único llega a uno de los momento cúlmenes con la publicación del **Real Decreto-Ley 11/1977**[49], de 8 de febrero, por el que se institucionaliza la **Junta de Jefes de Estado Mayor** y se regulan sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

La causa fundamental de la aparición de esta normativa se encuentra reseñada en su Preámbulo, donde se puede leer,

BIBLIOTECA VIRTUAL

"Instituidas las figuras de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire como primeras autoridades de las respectivas cadenas de mando militar, es necesario configurar el órgano superior de mando militar conjunto que, bajo el mando supremo de Su Majestad el Rey, garantice la integración de los tres Ejércitos en la consecución del objetivo común, definiendo con precisión su dependencia, composición, atribuciones, funciones y responsabilidades".

Se busca, por tanto, la integración y coordinación de los tres Ejércitos, es decir, recoge la misión que hasta este momento correspondía al Alto Estado Mayor, del que hemos reflexionado sucesivas veces sobre su ineficacia.

La Junta de Jefes de Estado Mayor quedará bajo la dependencia política del Presidente del Gobierno, constituyéndose en el órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los Ejércitos (art.2). Compuesto por un

[49] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977**, *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.70-73.

Presidente[50]; como vocales, el General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y el General Jefe del Estado Mayor del Aire; y, un Secretario.

Las competencias fundamentales de la Junta (art.3) serían, entre otras:

- Prestar asesoramiento técnico en la elaboración de la política militar que ha de formular la Junta de Defensa Nacional.
- Formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el Plan Estratégico Conjunto, determinado, dentro de él, el objetivo de fuerza conjunto.
- Ejercer la conducción estratégica de dicho Plan y coordinar los Planes de los Ejércitos derivados del mismo.
- Proponer al Presidente del Gobierno la creación de los Mandos Unificados y Especificados, así como las personas que han de ejercerlo, en su caso, y que, bajo la dependencia directa de la Junta sean necesarios para la ejecución del Plan Estratégico Conjunto, definiéndoles misión, medios y zonas de acción...

Son funciones que perfectamente podrían asignarse al Alto Estado Mayor en cuanto a su función coordinadora. Se institucionaliza, por tanto, un organismo similar en algunas de sus misiones a uno ya existente, tanto, que el Presidente de la Junta sería también General Jefe del Alto Estado mayor. Parece claro que la tendencia sería que la JUJEM sustituyera al Alto en cuanto la legislación lo permitiera (era necesario derogar la LOE para poder eliminar al Alto, ya que sus funciones venían reguladas por ésta).

Debemos insistir en un elemento importante. Cierto es que un organismo

[50] El cargo de Presidente, según el artículo quinto, será desempeñado por un Teniente General o Almirante, el cual deberá pertenecer al Grupo de "Mando de Armas" o Grupo "A", que tras su nombramiento y durante el ejercicio de su cargo, será considerado como el más antiguo de las Escalas del Ejército, Armada y Aire.

sustituirá a otro, pero la fortaleza de este último y su dependencia del poder civil queda patente en su articulado, como enseguida observaremos. De esta manera la rama de la cadena de mando, aceptándole cierta autonomía, queda subordinada al Ejecutivo. Este aspecto lo hemos observado tanto en la definición de la JUJEM como en algunas de sus competencias. Habría que añadir que el nombramiento del Presidente de la Junta se haría en el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno[51].

En este contexto, citar lo que se regula en el artículo sexto,

> *"Cuando en las deliberaciones de la Junta no se llegue a un acuerdo, el asunto con las divergencias existentes, será sometido al Presidente del Gobierno".*

Es decir, son varios los aspectos en los que el órgano colegiado superior de la cadena de mando queda "funcionarizado" políticamente hablando. Creo que aquí reside el aspecto más importante de esta normativa, aunque otros autores observen ciertas deficiencias. Por ejemplo, **Fernando Rodrigo** expone que,

> *"La composición colegiada de la JUJEM, que estaba presidida por un teniente general, que era al mismo tiempo el jefe del Alto Estado Mayor y de la que formaban parte los jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos, y sus reglas de funcionamiento, al no tener ninguno de sus miembros voto de calidad, hacía difícil, sin embargo, que la Junta se convirtiera de hecho en un órgano de Gobierno de las Fuerzas Armadas"* [52].

---

[51]El cese también se podrá producir, además de al pasar al Grupo de "Destino de Armas o Cuerpo" o Grupo "B", y a petición propia, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.
[52]**RODRIGO RODRÍGUEZ, F.:** *"El Camino hacia la Democracia. Militares y Política en la Transición Española"*, Tesis Doctoral, Inédita, Madrid, 1989, pág.228.

Duda, por tanto, de su eficacia de mando. Por otro lado, **Felipe Agüero** plantea que la relación JUJEM/Ministerio de Defensa era ambigüa, sin quedar claramente delimitada la dependencia existente, pudiendo surgir algún conflicto. Comenta que,

> *"Pese a su subordinación político-administrativa al Ministerio de Defensa, como dictaba la ley, la JUJEM prefería considerarse en una situación de mayor igualdad de condiciones con el Ministerio (...).*
> *En efecto, el Ministerio de Defensa y los diversos Estados Mayores se vieron obligados a coexistir en un punto muerto, teniendo el Ministerio que 'armonizar' sus funciones con la de la JUJEM. Las distintas prerrogativas de cada uno aún no estaban bien delimitadas y se hallaban sujetas a definiciones negociadas o simplemente se habían quedado en papel mojado. Los jefes militares preferían considerar al Ministro más como proveedor de las necesidades militares que como un superior"*[53].

Las interpretaciones de ambos autores son realmente interesantes, pero quizás los problemas no residan tanto en las leyes como en la interpretación que los propios militares hagan de ellas. No olvidemos que durante el franquismo se beneficiaron de un grado de autonomía importante, potenciado entre los tres Ejércitos gracias a la existencia de tres departamentos militares diferentes, a lo que debemos sumar que su única subordinación era frente al Caudillo, el Jefe de Estado y Generalísimo de todos los Ejércitos.

La crítica que en su última publicación realiza **Julio Busquets** con respecto a esta normativa está relacionado con la posibilidad de que este organismo representara y favoreciera esa autonomía militar frente al poder civil. Comenta

[53]**AGÜERO, F.:** *"Militares, Civiles y Democracia"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, pp.254-255.

sobre la JUJEM que,

> *"... tenía un elevado grado de autonomía frente al jefe de Gobierno y al ministro de Defensa, los cuales, además tenían sus competencias reducidas y confusamente delimitadas, con lo que la inconcreción orgánica favorecía la autonomía militar"*[54] .

Como venimos comentando las reformas son progresivas y nada traumáticas. Si a esto añadimos que pretender desmantelar una organización y una estructura como la militar -además de adecuar un sistema mental que aceptaba la autonomía militar como esencia de la propia Institución a un status de supremacía civil-, no es algo que se puede hacer de la noche a la mañana, y aunque desde mi punto de vista se observan detalles importantes que marcan una pauta a seguir para la consecución de esta supremacía civil, es lógico que esto no signifique conseguirla. Debemos insistir que el proceso legislativo hacia esta meta es paulatino y progresivo y aquí se nos presenta un hito más, con los análisis negativos que sin duda se le puedan realizar. Igualmente reiterar la necesidad de observar el proceso reformista como un todo, los análisis parcelarios, necesarios, deben estar sujetos y matizados al estudio global del proceso, no ya sólo para este bloque de funcionarización política, sino también para el anterior de funcionarización económica, y, como cenit, realizar esta globalización para ambos bloques, en definitiva, del conjunto de la reforma.

De ahí que esta reflexión se deberá completar más adelante, cuando analicemos la normativa que crea el Ministerio de Defensa y se delimite más claramente la relación de dependencia entre éste y la JUJEM.

Una nueva medida interesante ante la inminente creación del Ministerio

---

[54] **BUSQUETS, J.:** *"Militares y Demócratas. Memorias de un fundador de la UMD y diputado socialista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1999, pág.297.

de Defensa fue la **Orden de 20 de Abril**[55], disponiendo la aplicación y desarrollo del Real Decreto 241/1977, de 13 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio del Ejército, delimitando misiones y composición de los organismos que lo integran.

El texto se divide en dos grandes partes fundamentalmente, que equivale a la división entre la rama de mando operativo, encabezado por el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y la rama administrativa, dependiente del Subsecretario. La estructura final quedaría de la siguiente manera:

I. Organismos dependientes del General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

A. Estado Mayor del Ejército (EME).

Órgano auxiliar del JEME, compuesto por una Secretaría General y cinco divisiones: Organización, Información, Operaciones, Logística y, de Coordinación y Planes[56].

B. Jefatura Superior del Personal del Ejército.

Órgano que ha de proceder a la gestión y administración de los recursos humanos, conforme a las directrices y órdenes que reciba del Jefe del EME y a las facultades que éste le delegue expresamente. Teniendo en cuenta su función,

[55]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.144-153.

[56]Quisiera destacar cuáles son, entre otras, alguna de las misiones de este organismo, en cuanto que suponen cierto tipo de enlace con la rama político-administrativa. En efecto, estaría encargado de estudiar las modificaciones que en cada momento se consideren necesarias introducir en la organización y estructura del Ejército, o estudiar y proponer las necesidades financieras a largo plazo del Ejército.

así como sus secciones y las misiones de éstas[57], nos encontramos ante uno de los organismos claves para el funcionamiento del Ministerio.

C. Jefatura de Servicios Generales del Ejército.

Al que le están subordinadas la dirección de Infraestructura, la de Industria y Material, así como la Jefatura de Investigación.

D. Dirección de Servicios Generales del Ejército.

Entre otras misiones, deberá dirigir y coordinar todos los Servicios que atiendan los problemas económicos, fiscales y jurídicos no judiciales del Ejército. Otro organismo que pese a sus funciones, no controla la rama administrativa del Ministerio.

Los últimos tres organismos serían: la Escuela Superior del Ejército, que queda inalterable; la Jefatura Superior del Ejército, con la misión de asegurar la oportuna organización, preparación y empleo de la Unidades y Servicios[58]; y, el Cuartel General del Ejército, donde se instalan todos los organismos anteriormente enunciados.

II. Organismos dependientes del Subsecretario.

A. Secretaría General de la Subsecretaría.

[57]Este organismo estaría compuesto por:

- Secretaría General, con la misión de auxiliar al Teniente General Jefe en las funciones de carácter administrativo, así como en las de personal y régimen interno de la Jefatura.
- Dirección de enseñanza, con la misión de programar y desarrollar la Enseñanza Militar.
- Dirección de Persona, que debía desarrollar y aplicar las normas y disposiciones sobre situaciones de ascensos, retiros, destinos,...
- Dirección de Movilización, que debía controlar al personal movilizable para el Ejército y programar, dirigir y ejecutar su movilización.

[58]En este apartado se vuelve a reiterar la dependencia directa del JEME sobre los claves e importantes mandos

Auxilia al Subsecretario en sus funciones.

B. Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio del Ejército.

Atenderá los asuntos de carácter económico-administrativo del Ministerio, atendiendo en los asuntos de su competencia a los organismos del Ministerio no dependientes del JEME.

C. Intervención General del Ministerio del Ejército.

Debería controlar los asuntos de carácter económico-fiscal del Ministerio, atendiendo en los asuntos de su competencia a los organismos del Ministerio no dependientes del JEME. Aquí también podemos observar como esa división entre las dos ramas no es estrictamente pura.

D. Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Se encargaría de los asuntos de carácter legal no judicial del Ministerio, que fueran competencia del JEME.

Otros organismos serían: la Dirección de Acción Social, no alterado; el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio; la Comisión de Contratación; y, el Servicio de Publicaciones del Ministerio[59].

---

de las Capitanías Generales.

[59]Existía un último apartado donde se reflejan aquellos organismos que no se vieron alterados ni en su organización ni en sus misiones, como eran: el Consejo Supremo de Justicia Militar; la Dirección General de la Guardia Civil; la Dirección de Mutilados; y, el Consejo Superior de Acción Social.

Por último, destacar a la Secretaría Militar y Técnica del Ministerio, cuya función será auxiliar en las tareas burocráticas, relaciones con los medios de comunicación social, difusión de información sobre política militar, etc. Importante organismo en cuanto al contacto con el mundo civil que supone alguna de sus responsabilidades, más teniendo en cuenta el momento histórico en el que nos encontramos, donde las manipulaciones informativas

De esta manera quedarían claramente diferenciadas las dos ramas estructurales del Ministerio del Ejército, en donde existiría una supremacía de la rama de mando, manteniendo aún funciones puramente administrativas, financiera, y jurídicas.

La siguiente normativa es, sin duda, la disposición central de toda la reforma, nos referimos al **Real Decreto 1558/1977**[60], de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado, y, en particular, se crea el Ministerio de Defensa como órgano de la Administración Central del Estado encargado,

> *"... de la ordenación y coordinación de la política general del gobierno en cuanto se refiere ala Defensa Nacional, así como de la ejecución de la política militar correspondiente, quedando integradas en el mismo todos los Organismos y Unidades de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, ..."* (art.2, apart.1).

Tras regular las figuras de los Jefes de Estado Mayor del Ejército y del Aire a semejanza del de la Armada, y, creado el órgano colegiado de la JUJEM, se consideró que tras las elecciones generales de mediados de junio era el momento político oportuno para crear el Ministerio de Defensa.

En el mismo artículo reseñado anteriormente, en el apartado dos, queda patente la subordinación del poder militar al civil, base para conseguir la funcionarización política de los miembros de las Fuerzas Armadas, afirmando que,

> *"El titular del Ministerio de Defensa,..., ejercerá todas las*

---

alrededor de la Institución militar eran constantes.

[60]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.290-300.

funciones de dirección de la política de defensa que no se reserve o ejecute directamente el Presidente del Gobierno y las relacionadas con la Junta de Jefes del Estado Mayor que éste expresamente delegue" (el subrayado es mío).

En el apartado tercero se cita la creación de una Subsecretaría, que debería asumir las atribuciones y responsabilidades de los actuales Subsecretarios del Ejército, Armada, y, Aire. Queda, por tanto, apuntado cual sería el organismo principal de la rama administrativa.

Sin duda, otro de los grandes campos necesarios de una importante reestructuración eran los Servicios de Información. Y, en esta normativa se refleja el interés de los reformadores por este ámbito ya que se crea el Centro Superior de Información (CESID), bajo la dependencia directa del titular del Departamento.

La normativa que concreta y desarrolla la disposición anterior es el **Real Decreto 2723/1977**[61], de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, atribuyéndole unas funciones y responsabilidades que rebasan el campo estrictamente militar para extenderse al más amplio de la Defensa Nacional, aspecto este clave, ya que era necesario insertar una política de Defensa en el contexto de un régimen democrático en construcción.

Ya en el Preámbulo se marcan los aspectos más interesantes que se introducen con la creación del Ministerio único.

1. Una vez que se han definido en diferentes disposiciones las funciones, atribuciones y responsabilidades de los más altos órganos

[61] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.402-415.

de mando, se delimita lo que constituye el campo de actuación militar de la cadena de mando, diferenciándolo, del campo político-administrativo, integrándose en el nuevo Ministerio.

2. Se crea una Dirección General de Armamento y Material, debido a la transcendencia y proyección de las industrias y centros de investigación relacionados con la Defensa Nacional.
3. El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Guardia Civil formarían parte del nuevo Ministerio en la forma que la legislación vigente marca.
4. Se crea el Centro Superior de Información de la Defensa, con el fin de que la Defensa disponga de la información que precise para el cumplimiento de sus funciones.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

5. Se crea la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas de la Defensa, a fin de cubrir las necesidades de relación del Ministerio de Defensa con los medios de comunicación que posibiliten un mejor conocimiento y comprensión por parte de la sociedad de los temas que afectan a la Defensa.

Según el artículo tercero, la estructura del Ministerio de Defensa comprendería:

- Los órganos de mando y dirección de la cadena de mando militar de cada uno de los tres Ejércitos.
- Los órganos políticos-administrativos que por su naturaleza se encuentren encuadrados en la cadena de mando militar.
- La Dirección de la Guardia Civil.
- Los órganos de información y de relación dependientes directamente del Ministro.
- Los altos órganos consultivos y de asesoramiento del Ministro.

Queda, por tanto, institucionalizada claramente la dualidad entre las dos ramas -de mando militar y político-administrativo-, que en la legislación anterior se había ido ya preconizando, y, sobre todo, ambas subordinadas al poder civil. Así, lo manifiesta el propio Gutiérrez Mellado en una Directiva enviada a la Subsecretaria de Defensa y al la JUJEM el 17 de septiembre:

> *"La creación del Ministerio de Defensa culmina un proceso en el que, a lo largo de nueve meses, se han elaborado una serie de disposiciones de carácter orgánico y funcional, de forma ordenada, y persiguiendo, por un lado, una definición y delimitación de lo que constituye el campo de actuación militar por cadena de mando, para diferenciarlo del campo político-administrativo, aunque naturalmente ambos supeditados al poder político, y de otro lado,*

al tratar de lograr, en cada uno de los campos, una mayor cohesión y coordinación, así como una integración de mando en la cúspide"[62].

Esta unificación de los tres Ejércitos en un sólo Ministerio y, la dependencia con respecto al poder civil que se trata de conseguir, afecta a un elemento de suma importancia para los militares españoles: la autonomía militar, reflejada en todos los aspectos socio-políticos que afectan a los miembros de las Fuerzas Armadas, que tanto tiempo habían disfrutado, potenciada durante el franquismo.

Uno de los militares más intelectualmente reconocidos y representativo de los defensores de un modelo de Ejército institucionalizado era, el Teniente General **Manuel Cabezas Calahorra**, que escribía estas palabras acerca de la especificidad de los problemas militares frente a los civiles,

"Para obviar tales defectos cuantos españoles, civiles y militares, consideremos como de indiscutible interés nacional la futura orgánica, alta orgánica de nuestras FAS, habremos de convenir en que es problema que requiere ser afrontado con:

- *Un honrado esfuerzo para interpenetrar en tan distintas posturas.*
- *Un ánimo libre de prejuicios y desconfianzas: la política pequeña y partidista no debe pesar en absoluto.*
- *La sincera convicción de que tal orgánica será tanto mejor cuanto mayor la autonomía responsable de la Institución Militar.*

(...) En un Estado que se proclama de las autonomías, ¿qué autonomía mejor que se debe otorgar a las instituciones que son

[62]Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.,** *"Gutiérrez Mellado..."*, Op Cit, pág.209.

> *pilares maestras del entramado social en todos los países?.*
> *(...) Políticos de amplia visión que, conscientes de su limitada competencia en lo castrense, tengan el coraje necesario para no asustarse de reconocer a la Institución Militar la autonomía que requiere para amalgamar con éxito su peculiar credo vocacional y su cada vez más compleja tecnoestructura..."*[63] (el subrayado es mío).

El artículo, publicado a finales de 1980, nos muestra esa creencia sobre la incuestionabilidad y necesidad de la autonomía militar. Esto no significa, y el Teniente General lo manifiesta en este mismo artículo, la existencia de un poder externo o paralelo al Estado, sino inserto en éste.

El Capítulo segundo, está dedicado a los órganos de mando y dirección de la cadena de mando militar, mientras que el Tercero, a los órganos de dirección de la rama político-administrativa. Se puede observar, por tanto, que en la confección estructural de la ley se marca el elemento reformador fundamental.

---

[63] **Ten. General CABEZA CALAHORRA, M.:** *"Construir el Futuro"*, en, ***"El Alcázar"***, 29 de Noviembre de 1980, pág.3.

Otro importante ejemplo de cómo algunos miembros de la Institución Militar apoyan la necesidad de conceder un grado importante de autonomía a ésta, aparece en el conocido vulgarmente como *"El Manifiesto de los Cien"*. Artículo inspirado en las prerrogativas que la *"Ley de Jurisdicciones"* de 1906 concedía a los militares y contra las posibles ofensas que recibían desde los medios de información públicos, en el contexto del maltrato, que tanto la Institución Militar como los enjuiciados por los hechos del 23F habían recibidos por algunos medios de comunicación.

En este artículo se afirma, entre otras cosas, que:

> *"El poder político debe respetar la necesaria autonomía de los ejércitos en cuanto organización y funcionamiento interno para garantizar la inexistencia de intereses partidistas en sus organismos y unidades"*(el subrayado es mío).

"El Alcázar", *"Escrito de Cien Oficiales y Suboficiales del Ejército a los Medios de Comunicación Social"*, 6 de Diciembre de 1981, pág.1.

De esta manera, la cadena de mando militar quedaría integrada por los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército, por su Cuarteles Generales respectivos y, por los órganos de la Administración Militar dependientes de los mismos (art.6). Desde el artículo séptimo al décimo se marcan las atribuciones de los JEM de cada Ejército, quedando bajo la autoridad política del Ministro de Defensa.

La rama político-administrativa estaría representada por la **Subsecretaria de Defensa**. Podíamos destacar entre otras competencias las siguientes:

- Principal colaborador del Ministro en las tareas políticas y especialmente en la gestión de los recursos de orden legal, financiero y de las que se determinen de personal.
- Encargado de tramitar los asuntos relacionados con el Consejo de Ministros y los Organismos del Estado ajenos al Ministerio de Defensa.
- Al mando de la Acción Social del Ministerio y las cuestiones administrativas específicas de los Organismos no encuadrados en la cadena de mando militar, en la Dirección General de Armamento y Material o del Centro Superior de Información de la Defensa (ar.11).

A partir del artículo duodécimo se establecen y desarrollan los organismos dependientes de la Subsecretaria de Defensa, es decir, de: la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción social, la Secretaría General para Asuntos Económicos, la Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa y, la Secretaría General Técnica[64].

[64]La Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, sería responsable de la gestión y coordinación de los recursos de personal que se determinen, así como de la administración del personal civil y de la Acción Social (art.13). De ésta dependerían los siguientes organismos:

- Dirección de Mutilados.
- Comisión Superior de Personal.
- Comisión Superior de retribuciones.
- Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
- Patronato de Casas Militares.

Especial importancia tiene la creación de la Dirección General de Armamento y Material,

> *"... como órgano básico encargado de proponer, coordinar y ejecutar la política de Armamento y Material de los Ejércitos".*

Los fines primordiales de esta dirección General serían:

1. Imbricar la política científica, tecnológica e industrial de la nación con los distintos tipos y sistemas de armas y materiales de los Ejércitos.
2. Responsabilizarse de la colaboración, cofabricación, adquisición y venta de armamento y material con otros países.
3. Relacionado directamente con el primer aspecto señalado, y en cooperación con otros Departamentos y Organismos, fomentará la promoción, mejora y desarrollo de la política industrial y de

---

La Secretaría General para Asuntos Económicos, sería responsable de la gestión y control de todos los recursos de orden económico asignado al Ministerio de Defensa. Resaltar que le correspondería la importante misión de estar a cargo de la política presupuestaria del Departamento, tendente a realizarse por el Sistema de Programas (sobre el tema presupuestario y el Sistema por Programas, ver capítulo dedicado a éste ámbito). En esta Secretaría se integrarían la Ordenación General de Pagos y la Intervención General, así como la Pagaduría Central, la Comisión de Contratación y la Junta Central de Compras. Los organismos dependientes de esta Secretaría General para Asuntos Económicos son:

- Fondo de Atenciones Generales del Ejército, de la Armada y del Aire.
- Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material.

La Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa, estaría encargada de aportar datos que puedan servir de base para definir aquélla en el campo no militar, y apoyaría el Ministro en sus funciones de ordenación y coordinación de la Política de Defensa.

La Secretaría General Técnica, apoyaría al Subsecretario de Defensa en diferentes funciones, atendiendo especialmente a lo relacionado con la organización y métodos de trabajo y en la refundición y revisión de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio de Defensa. Además, controlará los bienes del Patrimonio del Estado afectos al Ministerio de Defensa, del Registro o Servicio de Propiedades y de todo lo referente a Construcciones Militares no expresamente atribuido a la cadena de mando militar.
De esta Secretaría dependerían los siguientes organismos:

- Servicio Militar de Construcciones.
- Servicio de Informática y Estadística.
- Servicio de Normalización y Catalogación.
- Servicio de Información Administrativa.

investigación, de carácter nacional, de interés para la Defensa Nacional.

Por supuesto, todos los establecimientos fabriles y centros de investigación dependientes de los antiguos Ministerios militares, pasarían a depender de esta Dirección.

El Capítulo cuarto se destina al desarrollo legislativo de otros organismos dependientes del Ministerio, encontrando dos especialmente importantes.

Por una parte, la **Dirección de la Guardia Civil**, que se mantiene como cuerpo militar del Ejército, dependiendo del Ministro de Defensa sin perjuicio de las competencias que tiene sobre el mismo el Ministro del Interior (art.20). Es importante reseñar cómo un cuerpo militar va a mantener sus funciones de orden público, aspecto que se continuará tras la publicación de la Constitución de diciembre de 1978, en donde se marcan las nuevas misiones de las fuerzas Armadas alejadas ya de su papel "policiaco".

En segundo lugar, la creación del **Centro Superior de Información de la Defensa** como,

> *"... órgano encargado de obtener, evaluar, interpretar y facilitar al titular del Departamento cuanta información sea necesaria o interesa a la defensa nacional, atendiendo prioritariamente a las necesidades de la Junta de Jefes de Estado Mayor"*, (art.21).

Este Centro debería sustituir al Servicio Central de Documentación de la Presidencia del Gobierno, creado por Decreto 511/1972, de 3 de marzo, de reorganización de Presidencia del Gobierno, dando nueva redacción al Decreto 245/1968, de 15 de febrero, estableciendo la dependencia directa del ministro subsecretario de la Presidencia del Servicio Central de Documentación. Por

Decreto 512/1972, de 3 de marzo, se nombraba a José Ignacio San Martín jefe del Servicio[65].

Nos encontramos, sin duda, ante una de las tareas más arduas del equipo reformista. Conseguir unos Servicios de Información controlables y eficaces para el poder civil democrático, teniendo en cuenta, no ya sólo las peculiaridades autonomistas de estos tipos de organizaciones per se, sino también que deberían ser los miembros del espionaje franquista los responsables de organizar y componer el nuevo centro.

La creación del Cesid tiene otra interesante lectura, pues según **Puell de la Villa**, se fundamenta en la creencia de **Gutiérrez Mellado**, tras pasar parte de su vida profesional con responsabilidades ligadas a la información, de que,

BIBLIOTECA VIRTUAL

[65]**F.Jáuregui** y **M.A. Menéndez** narran de la siguiente manera el nacimiento del SECED, utilizando palabras de un militar que trabajó en ese servicio,

> *"(...) El régimen estaba perplejo. La universidad estaba alborotada; acababa de estallar el escándalo Matesa, producto de una pelea interna en el gobierno, con los ministros del Opus de por medio; los obreros se ponían de huelga, y Franco se dio cuenta de que la situación era muy grave. Desde El Pardo se llamó al general Manuel Díez Alegría y se le preguntó si un grupo de militares podría hacerse cargo de la información interior. Díez Alegría respondió afirmativamente y se formó así el primer equipo de lo que serían los servicios secretos de la Presidencia del Gobierno. Este primer equipo, al que se le conocerá internamente como 'Grupo Conde', estaba inicialmente formado por los comandantes José Ignacio San Martín, Agustín Tejedor y José A. Peñas..."*.

JÁUREGUI, F. y MENÉNDEZ, M.A.: *"Lo que nos queda de Franco. Símbolos, Personajes, Leyes y Costumbres, veinte años después"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995, pp.242-243.

Efectivamente el **Coronel José Ignacio San Martín** fue uno de los fundadores de este servicio, comenta que su planteamiento acerca de la estructuración del servicio,

> *"... consistía en la creación de un Centro de información y Documentación (CIDOC), que, bajo la dependencia directa de la Presidencia del Gobierno, fuera la ventana abierta de una organización oculta o la parte visible del 'iceberg', pero que diera carta de naturaleza al servicio, al igual que ocurre a todos los servicios de información, llámense CIA (Estados Unidos) o KGB (URSS), MI-5 (Reino Unido), Servicio de Documentación Exterior y Contraespionaje (SDEC) (Francia), Servicio Federal de Información o Servicio de Defensa de la Constitución (República Federal de Alemania), etc. No hay un Estado de país civilizado que no disponga de un órgano de información o al máximo nivel del ejecutivo o integrado en el ministerio de defensa correspondiente"*.

Para seguir la creación y desarrollo del CESED ver, **SAN MARTÍN, J.I.:** *"Servicio Especial"*, Planeta, Barcelona, 1983, pp.42 y ss.

> *"... el militar, que pasara excesivo tiempo destinado en los servicios de información, llegaba a sufrir un proceso de deformación profesional, que lo inhabilitaba para desenvolverse con naturalidad en el entorno castrense. Dicha hipótesis está avalada por el juicio que, en 1983, emitió en este sentido, al defender la conveniencia de que la información se canalizara por vía de los mandos naturales, y eliminar agencias pseudomilitares cuya labor poco o nada que ver con las misiones propias de las Fuerzas Armadas. Este convencimiento le llevó a la creación del CESID, en 1977, como órgano adscrito a la Administración estatal, dependiente del Ministerio de Defensa, pero al margen de la cadena de mando castrense,..."*[66].

Se trataba de que el militar de profesión no se viera inmiscuido en este tipo de actividades, que fácilmente podían ayudar a intoxicarse y ser utilizado política e ideológicamente.

La "civilinización" de esta organización se potencia tras dos importantes normativas. Cuando por **Real Decreto 726/1981**[67], de 27 de marzo, se amplían las misiones del **CESID**, particularmente con el apoyo informativo que debían ofrecer a las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones encomendadas por el artículo octavo de la Constitución. Sin duda existe en esta normativa una importante influencia de los acontecimientos del 23F, donde la actuación de los Servicios de Información fueron cuestionados desde diversos ámbitos de la sociedad española.

Y una segunda, ya fuera de nuestro estudio cronológico, el **Real Decreto**

[66]Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.,** *"Gutiérrez Mellado..."*, Op Cit, pp.139-140.

[67] Archivo privado del profesor **Fernando Fernández Bastarreche**.

135/1984[68], por el que el **CESID**, aún manteniendo la dependencia orgánica al Ministerio de Defensa, se define como órgano de información del Presidente del Gobierno, del que depende funcionalmente.

Muy interesante e innovador me parece la creación de la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas de la Defensa, teniendo en cuanto que su función principal era la de,

> *"... relacionarse con los medios de comunicación social a efectos informativos de los temas que no sean competencia de la cadena de mando militar, así como recopilar la información que recoja o reciba de tales medios, elaborar en su caso, los boletines informativos correspondientes y producir la información que deba ser difundida".*

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

La relación Ejército/Prensa ha resultado siempre difícil y, con frecuencia, recíprocamente beligerante, sobre todo teniendo en cuenta que la prensa con frecuencia significa crítica y, es un elemento fundamental para la manipulación ideológica y actitudinal de la población civil (recordemos que la famosa *"Ley de Jurisdicciones"*, de 1906, debemos insertarla en la disputa de estos dos mundos)[69].

---

[68] Ibídem.

[69] Contemporáneamente uno de los acontecimientos que ponen de manifiesto esta complicada relación entre los miembros de las Fuerzas Armadas y la prensa lo constituye el ya citado artículo "Manifiesto de los Cien" (ver nota 63). En este escrito se exponían las informaciones erróneas de la prensa que, según los firmantes del artículo, manipulaban a la opinión pública. Entre éstas podíamos destacar:

- Artículos, comentarios y reportajes sobre las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad que deformaban la imagen de éstas, ya fuera por desconocimiento o por mala fe.
- Opiniones sobre las Fuerzas Armadas y su actuación en la Historia de España, en concreto se referían a los acontecimientos del 23F, en las que se vertían juicios peyorativos.
- Infravaloración, desprecios y ataques a los símbolos y valores nacionales y castrenses.
- Ataques, insultos, injurias y calumnias generalizadas contra miembros de las Fuerzas Armadas protagonistas del 23F.
- Intentos de desprestigiar a la Legión y Guardia Civil con la intención de disolver estos cuerpos.

En, **"El Alcázar",***"Escrito de Cien Oficiales y Suboficiales del Ejército a los Medios de Comunicación Social"*, Op Cit, pág.1-7.

Pienso que esta Oficina se crea con un espíritu distinto, nace con el fin último de que el mundo castrense pueda tener un canal de información hacia el mundo civil, a través de los medios de comunicación, que le permitan ser aceptadas y comprendidas todas sus peculiaridades. **Gutiérrez Mellado** en su conferencia póstuma ponía de manifiesto la importancia y preocupación de este tema, el de la relación de las Fuerzas Armadas y los medios de comunicación, exponiendo que,

> *" (...) El primer problema era que existía, y aún existe, una cierta desconfianza entre las dos partes. Que, en algunos casos, había alcanzado cotas completamente inadmisibles. Se dieron pasos importantes, iniciados con lo creación, en el Ministerio de Defensa, de unas Oficinas de Relaciones Públicas, y concretamente de enlace con los medios de comunicación, que han ido evolucionando en volumen de trabajo, y naturalmente en eficacia, tratando de que fueran una especie de pasarela que sobrevolase el foso de incomunicación, casi total, que llegó a existir algunos años antes. Seminarios, reuniones, conferencias, etc, han supuesto positivos en el camino emprendido.*
>
> *Los militares, según mi criterio, debemos acostumbrarnos, como cualquier otro colectivo, que forme parte de la Administración, a informar de nuestras actividades, problemas, proyectos y realidades. Que pueden y deben ser criticadas, siempre que la crítica se haga en forma correcta, verídica y constructiva. Sin embargo, es comprensible que no nos guste que se nos rodee de un sensacionalismo confuso y que no nos convirtamos, demasiadas veces, en temas de portada o de primera página en la prensa. En cambio, creo que los medios de comunicación deben tener un contacto directo con nuestras Oficinas de Información, y deben*

tratar de eliminar, o al menos no recoger, el rumor insidioso o la crónica alarmista que tanto mal pueden llegar a producir"[70].

En definitiva, se trata de un mecanismo para lograr esa integración Ejército/Sociedad tan deseada por **Gutiérrez Mellado**, manifestada cuando sigue comentando que,

"Cuanto más se avance en esta confianza mutua, en el juego limpio y en la colaboración informativa diáfana, tanto más se avanzará en la resolución del segundo problema: el de la integración de las Fuerzas Armadas en la sociedad, y digo integración y no sólo cooperación, pues aquéllas no son sino una pieza, todo lo importante que se quiera, dentro de un sistema, de un todo armónico y completo; es decir, la sociedad democrática por cuya implantación entonces luchamos y cuya existencia es una realidad hoy en nuestra Nación" [71] (el subrayado es mío).

La reflexión no debe acabar aquí, pues existió durante estos años otro problema relacionado con los medios de comunicación, en dirección contraria a lo comentado hasta ahora. Nos referimos a la situación creada por la información que llegaba a los cuarteles acerca del mundo exterior, particularmente del proceso de construcción democrática que se estaba viviendo. Esto fue un verdadero quebradero de cabeza para los dirigentes políticos y militares, y así lo comentaba **Gutiérrez Mellado**, en la conferencia reseñada anteriormente,

" (...) Muy peligrosos fueron los que -partidarios de no permitir la libertad de prensa ni de información-, se aprovecharon de ambas, mantenidas firmemente desde el primer momento, para lanzar

[70]Citado por, **PUELL DE LA VILLA, F,***"Gutiérrez Mellado..."*, Op Cit, pp.229-230.

[71]**PUELL DE LA VILLA, F.,** Ibídem, pág.230.

> *campañas virulentas continuadas, casi constantes, de desinformación e incluso de difamación, con el todo vale, sin renunciar a la falsedad y a la calumnia. Además, esta peligrosa propaganda era dirigida intensamente hacia los Ejércitos y las Fuerzas de Seguridad del Estado, apoyándose en los estados emocionales que se producían ante las víctimas que el terrorismo producía en sus filas"* [72].

El Capítulo quinto y último estaba destinado a los Órganos consultivos y asesores. Se establecían tres:

1. Los Consejos Superiores del Ejército, de la Armada, y, del Aire, órganos colegiados supremos asesores y consultivos del Ministro (art.23).
2. La Asesoría General, órgano consultivo del Ministro en materia jurídica (art.24).
3. Consejo del Ministerio, que debe facilitar al Ministro el ejercicio de la dirección del Departamento y su administración global (art.25).

Así queda estructurado el Ministerio de Defensa en grandes líneas, el único hecho fundamental de la reforma militar según **Gutiérrez Mellado**[73]. La

---

[72] **PUELL DE LA VILLA, F.,** Ibídem, pág.222.

[73] **Gutiérrez Mellado** resumía así -en el texto de esa conferencia que no pudo exponer- lo que significaba la creación del Ministerio de Defensa,

> *"Bajo la autoridad del Ministro, se establecieron dos ramas, que concurrían en él: una, esencialmente operativa; otra, básicamente administrativa. La primera quedó constituida por un órgano colegiado -la Junta de Jefes de Estado Mayor-, más el Alto Estado Mayor, los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército, con sus Cuarteles Generales, y las Fuerzas terrestres, marítimas y aéreas. La segunda, encabezada por la Subsecretaria de Defensa, estaba integrada por cuatro Secretarías Generales: Personal, Asuntos Económicos, Política de Defensa y Asuntos Generales, desapareciendo los Secretarios generales de los tres Ejércitos.*
>
> *Con ello se trataba de conseguir que la rama operativa pudiera dedicar todo su esfuerzo a mejorar el adiestramiento y la capacidad operativa de las unidades. Era la rama que yo*

funcionarización política de los miembros de las FAS estaba dando un paso fundamental.

A partir de este momento comenzaría un período de transición en el que la vieja estructura descentralizadora de los anteriores Ministerios militares se debían adaptar a la moderna. Podemos, por tanto, establecer dos consecuencias legislativas importantes tras la creación del Ministerio de Defensa:

1. Se va a llevar a cabo un desarrollo y concreción legislativo del nuevo Ministerio.
2. Relacionado con el anterior, se producirá una adaptación, reestructuración, sustitución o eliminación de los distintos organismos e instituciones de las FAS para integrarse en éste.

MIGUEL DE CERVANTES

califiqué de egoísta, que no debía más que pedir y, llegado el momento, combatir. La otra esencialmente de apoyo, tenía que dar, y sobre todo tratar de descargar a la primera de todas las preocupaciones administrativas en tiempos de paz.

Además se creó la Dirección General de Armamento y Material, el Centro Superior de Información de la Defensa, la Oficina de información y Relaciones Públicas, el Consejo del Ministerio y, la Asesoría General Jurídica. Quedaron también integrados en su estructura el Consejo Supremo de justicia Militar, los Consejos Superiores de los tres Ejércitos y la Dirección de la Guardia Civil, con doble dependencia de Defensa e Interior".

En, **PUELL DE LA VILLA, F.,** Ibídem, pp.228-229.

Organigrama del Ministerio de Defensa (Real Decreto 1558/1977, de 4 de Julio, desarrollado por el Real Decreto 2723/1977, de 2 de Noviembre.

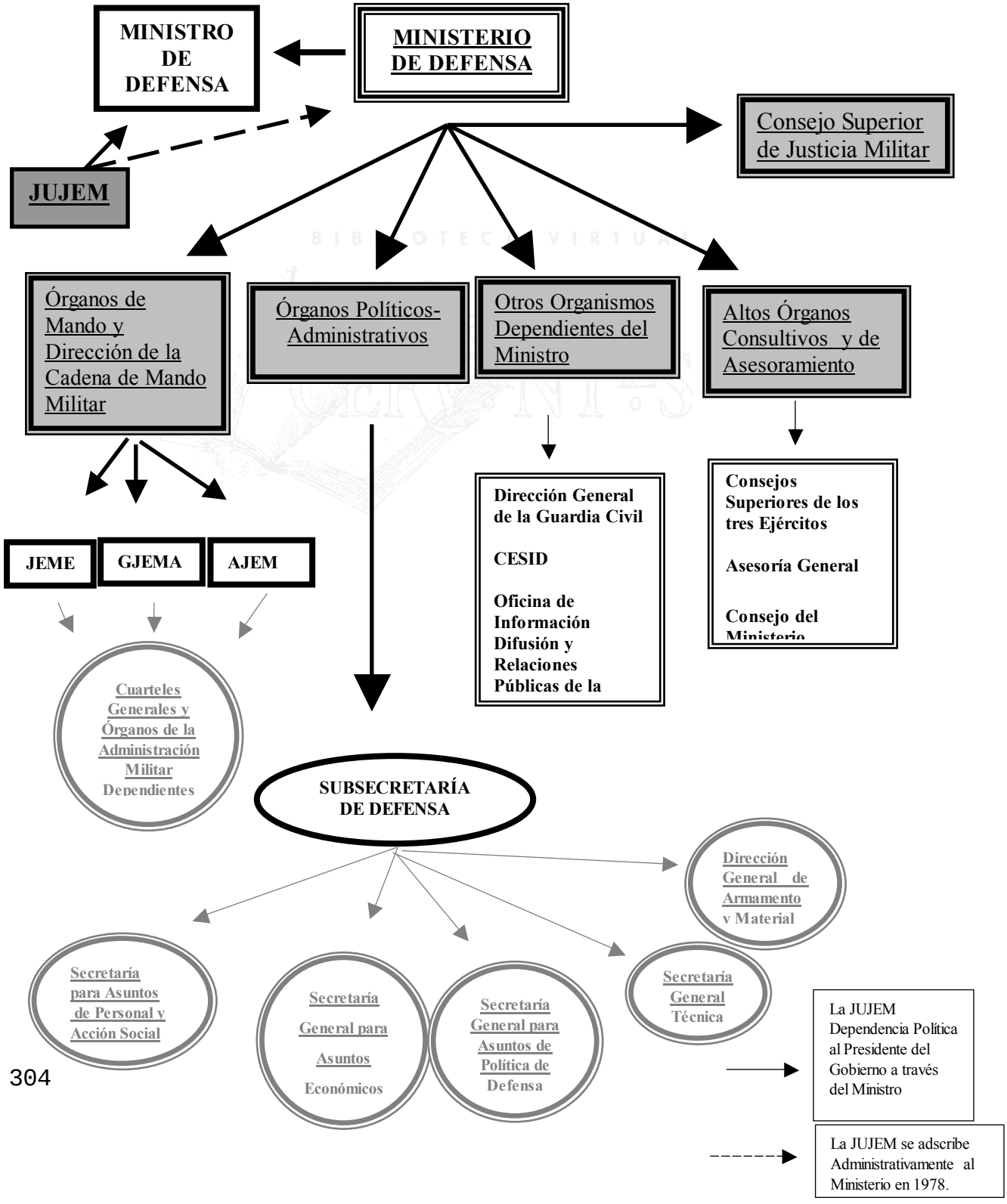

V.3. Orientación Legislativa tras la creación del Ministerio de Defensa.

Como ya hemos manifestado al final del anterior epígrafe, una de las consecuencias legislativas inmediatas que conlleva la creación del Ministerio de Defensa sería la gran cantidad de disposiciones legislativas que se irán aprobando para conseguir que éste sea absolutamente operativo.

Las normativas que analizaremos en este apartado cumplirán este objetivo. Pero, también aparecerán, ya en 1978, disposiciones que irán cerrando el círculo que logre subordinar a los militares al poder civil.

En cuanto al primer aspecto, un ejemplo aparece con la **Orden de 9 de Enero**[74], determinando las condiciones que cumplen los Generales, Jefes y Oficiales destinados en la rama político-administrativa del Ministerio de Defensa.

Esta disposición establece que,

> *"Los Generales, Jefes y Oficiales que desempeñan destinos en el Organo Central de la Defensa cumplirán las mismas condiciones de efectividad y demás requisitos necesarios para el ascenso que los destinados en el Estado Mayor del Ejército al que pertenezcan"*.

Más que la propia disposición, lo importante es cómo la nueva estructura creada impone, obviamente, un itinerario legislativo también novedoso. Es decir, y en este caso en concreto, el hecho de crear en el nuevo Ministerio una rama político-administrativa (aspecto que se venía preparando ya desde meses anteriores), implica adaptar a los miembros de las Fuerzas Armadas que van a desarrollar su actividad en ésta.

[74] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del

Otra medida interesante es el **Real Decreto 582/78**[75], de 2 de marzo, que desconcentra las atribuciones que corresponde al Ministro de Defensa en las siguientes autoridades:

a) Organo Central del Ministerio de Defensa.

- Secretario, Secretario Generales, Directores Generales, Jefes de Dirección y jefatura.

b) Ejército.

- Generales, Jefe de Estado Mayor del Ejército, Jefe Superior de Personal, Jefe Superior de Apoyo Logístico, Director de la Escuela Superior del Ejército y Jefes de Direcciones y Jefaturas de la Administración Central.
- Capitanes Generales, Subinspectores y Jefes Regionales de Servicios.

c) Armada.

- Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Almirante Jefe de Apoyo Logístico, Almirante Jefe del Departamento de Personal, Intendente General, Director de Construcciones Navales Militares, Director de Aprovisionamiento y Transporte y, Director de Investigación y Desarrollo.
- Capitanes Generales y Comandantes Generales de Zonas Marítimas, Almirantes Jefe de la Jurisdicción Central, Comandante General de la Flota y, Jefe de Arsenales.

Estado Mayor del Ejército, Madrid, pág.1.

[75]Citado por, **Ten. Coronel GONZÁLEZ TAPIA, E.:** *"Retribuciones del Personal Militar"*, Ministerio de

d) Ejército del Aire.

- Generales, Jefes del Estado Mayor del Aire, Jefe del Mando de Personal, Jefe del Mando de Material, Director de Asuntos Económicos, Director de Infraestructura y, Jefes de Direcciones y Jefatura de Administración Central.
- Jefes de las Regiones, Zona Aérea de Canarias y, Jefes Regionales de Servicios.

Otro ejemplo de normativa que intenta, en este período transicional, readaptar la estructura de las FAS a la nueva organización que el Ministerio único marca, es la **Orden de 14 de Marzo**[76], creando y determinando el funcionamiento de la Sección del Derecho de Petición del Ministerio de Defensa. En el Preámbulo queda reflejado lo apuntado anteriormente,

> *" (...) A tal fin se hace necesario organizar la Sección del Derecho de Petición del Ministerio de Defensa, atribuyéndole las funciones que hasta ahora desempeñaban los correspondientes a los antiguos Ministerios del Ejército, Marina y Aire".*

De esta manera se constituye esta sección, dependiente orgánicamente de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (art.1), regulando el ejercicio de Derecho de Petición para los miembros de las Fuerzas Armadas.

Las **Ordenes de 14 de Marzo y de 13 de Julio**[77], sobre organización y

---

Defensa, Madrid, 1980, pág.332-333.

[76]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,***"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.111-112.

[77] La primera disposición se puede encontrar en, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.110-111.

Ambas normativas también se citan en, **Ten. Coronel GONZÁLEZ TAPIA, E.,***"Retribuciones del Personal*

funcionamiento de las secciones laborales del Ministerio de Defensa, se insertan en el mismo contexto de las anteriores normativas. Además son un ejemplo interesante pues cumplen con lo marcado en la disposición final segunda del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que facultaba al Ministro de Defensa para suprimir, transferir o absorber órganos, funciones y cometidos necesarios para la adaptación a la nueva situación.

De esta manera, en el artículo cuarto se sanciona que,

> *"Las Secciones de Trabajo y Acción Social de los extinguidos Ministerios del Ejército, Marina y Aire se mantendrán en los respectivos Cuarteles Generales con la denominación de Secciones Laborales".*

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Y, en el artículo quinto, podemos leer que,

> *"Se crea la Sección Laboral de la Subsecretaría de Defensa, que estará encuadrada en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social...".*

Su función primordial es la de asesorar en materia laboral al Ministro, Subsecretario y Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, en cuanto a temas de carácter general se refieran al personal civil no funcionario de los tres Ejércitos.

Militar", Op Cit, pp.438-439.

Analicemos seguidamente una normativa que afecta al organismo más importante en la rama de la cadena de mando. Nos referimos al **Decreto 836/1978**[78], de 27 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 11/77, de 8 de febrero, sobre composición y misiones de la Junta de jefes de Estado Mayor.

La lectura del Preámbulo nos muestra la necesidad de este desarrollo y concreción,

> *"El cumplimiento de las misiones asignadas al Ministro de Defensa y, especialmente de las relativas a Política Militar y dirección de la Política de Defensa, que no se reserve el Presidente del Gobierno, debe armonizarse con las responsabilidades que han recaído sobre la Junta de Jefes de Estado Mayor. Ello exige desarrollar el Real Decreto-Ley once mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, según lo prevenido en su disposición final, de manera que se precise la responsabilidad de la citada Junta en el mantenimiento de la capacidad operativa conjunta de los Ejércitos, y se hagan depender de ella aquellos Organismos y Comisiones conjuntos que, por su carácter, corresponden a la cadena de mando militar".*

En este primer párrafo se nos muestra cómo la creación del nuevo Ministerio y las facultades que el Ministro obtendría marcan una revisión de su relación con la JUJEM. Además de la necesaria reestructuración de la rama de mando en torno al órgano colegiado superior de ésta, las nuevas necesidades afectan también al funcionamiento mismo de este organismo. En efecto,

> *"Por otra parte deben fijarse asimismo, las misiones de la Junta de Jefes de Estado Mayor derivadas de las fundamentales señaladas*

[78]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978**, Ibídem, pp.121-125.

> *en el Real Decreto-Ley once/mil novecientos setenta y siete, así como las atribuciones y responsabilidades de su Presidente, dando forma, en sus líneas generales, al Estado Mayor Conjunto, órgano auxiliar de mando y trabajo de la Junta".*

Y, por último, el aspecto fundamental sobre el que incidimos, la funcionarización, la dependencia política de este organismo hacia el ejecutivo, que se establece seguidamente, ya que,

> *"En cuanto a la dependencia política de la Junta respecto al Presidente del Gobierno debe matizarse en el sentido de que aquélla se establece por delegación en el Ministro de Defensa".*

Se trata de evitar crear una dualidad de poder, correspondiendo al Ministro una cuota de poder circunscrita sobre la rama política-administrativa, y a una JUJEM con poder autónomo sobre la cadena de mando, dependiendo directamente del Presidente del Gobierno. Esto hubiera acarreado serios conflictos: hubiera hecho perder peso específico al Ministro de Defensa, sobre todo cuando éste fuera civil; se hubiera mantenido la autonomía de las FAS como poder paralelo e intervencionista en el seno del Estado; no se hubiera conseguido, por tanto, la funcionarización política del militar, es decir, el mundo militar no hubiera quedado supeditado al civil; etc.

Una de las principales novedades con respecto al Real Decreto-Ley 11/1977 es, por tanto, la adscripción administrativa de la Junta, tanto por su relación con el Ministro como por su inserción en el *"staf"* del Ministerio de Defensa. Este aspecto queda reflejado en el artículo primero. En sus apartados segundo y cuarto podemos leer que,

> *"Las funciones de relación y dependencia que respecto a la Junta de Jefes de Estado Mayor confiere al Presidente del Gobierno el Real Decreto-ley citado y demás normativas legales vigentes se ejercitarán, por delegación, por el Ministro de Defensa, salvo aquéllas que el Presidente del Gobierno expresamente se reserve".*
>
> *"La Junta de Jefes de Estado Mayor, con sus órganos auxiliares de mando y trabajo, se adscribirá, a efectos administrativos, al Ministerio de Defensa".*

El artículo segundo marca también un aspecto novedoso, ya que se le asigna a este órgano la responsabilidad de que,

> *"... los Ejércitos mantengan, en todo momento, la máxima eficacia operativa conjunta, en relación con los recursos que le hayan sido proporcionados".*

Se le está concediendo una meta específica propia, no ya de un organismo de coordinación como podíamos definir tras las atribuciones signadas en el primer Real Decreto-Ley, sino también de un órgano responsable de la operatividad conjunta de las FAS.

También son alteradas las competencias de la Junta que vienen dadas por su dependencia hacia el Ministro, y su posición dentro de la nueva estructura militar, pudiendo destacar las siguientes:

- Prestar asesoramiento técnico en la fijación de los criterios básicos de la Organización militar de alto nivel.
- Programar y proponer la realización de ejercicios y maniobras conjuntos y combinados, así como los Mandos que han de planearlos y conducirlos.

- Coordinar, asimismo, los sistemas de telecomunicaciones y de guerra electrónica necesarios para el ejercicio de la conducción estratégica.
- Velar por la moral, disciplina y eficacia conjuntas de las Fuerzas de los Ejércitos.

Se mantiene ese espíritu de coordinación entre los tres Ejércitos, aunque perdiendo algunas atribuciones anteriores, que le deben ceder a otros organismos por la nueva estructuración, como era la de formular y proponer al Gobierno el Plan Estratégico Conjunto, así como ejercer su conducción, etc.

Tras la exposiciòn de las principales funciones del Presidente de la JUJEM, encontramos en el texto de esta ley un nuevo ejemplo de esta subordinación política hacia el Ejecutivo, puesto de manifiesto en el apartado cuarto, donde se establece que,

> *"Cuando en las deliberaciones de la Junta no se llegue a un acuerdo, el Vocal o los Vocales discrepantes podrán someter las divergencias al Ministro de Defensa, o al Presidente del Gobierno, en los supuestos de reserva y avocación previstos en los apartados dos y tres del artículo primero del presente Real Decreto, quedando, entre tanto, en suspenso la eficacia del acuerdo"*.

Es decir, los poderes civiles resolverán cualquier tipo de discrepancias que pudieran existir en el seno de la JUJEM.

Por último, en el artículo cuarto se desarrolla la estructura del órgano auxiliar de la JUJEM, el Estado Mayor Conjunto. Un aspecto destacable, en ese contexto de coordinación de los tres Ejércitos, es el cierto equilibrio cualitativo que se pretende alcanzar frente a la histórica hegemonía del Ejército de Tierra, manifestado en el apartado tres, donde se puede leer que,

"El personal destinado en el Estado Mayor Conjunto constituirá un conjunto equilibrado de los tres Ejércitos, según sus especialidades, características y necesidades".

Este organismo sería reestructurado posteriormente tras la publicación del **Real Decreto 1125/1980**[79], de 13 de junio, por el que se crea el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

En el Preámbulo encontramos la razón justificativa de este nacimiento,

"..., se hace necesario para el cumplimiento de las competencias y atribuciones que dicha Junta tiene conferidas, establecer el correspondiente apoyo orgánico administrativo que facilite el desarrollo de las altas funciones que tienen encomendadas...".

Para llevar a cabo este apoyo administrativo a la JUJEM, el Cuartel General contaría con varios órganos (art.2):

- Secretaría General Técnica.
- Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.
- Asesoría Jurídica, ... [80].

[79] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.208-211.

[80] Además, según el artículo quinto, el Estado Mayor Conjunto, para el desempeño de sus funciones como órgano auxiliar de mando y de trabajo de la JUJEM, se debería adecuar a la siguiente organización:

- Jefatura auxiliada por una Secretaría.
- Primera División "Orgánica".
- Segunda División "Inteligencia".
- Tercera División "Estrategia".
- Cuarta División "Logística".
- Quinta División "Coordinación y Planes".
- Sexta División "Telecomunicaciones y Servicios".

Como observamos, la adaptación a la nueva estructura es un proceso lento legislativamente hablando. Un reflejo de ello es que tras el tiempo transcurrido desde la creación del Ministerio de Defensa todavía se están disponiendo normas de un calado importante en cuanto a la adaptación de antiguos y nuevos organismos.

Sigamos citando leyes derivadas de la creación y puesta en marcha del nuevo Ministerio, que tienen como principal interés el ser reflejo de estas necesidades legislativas. Así por ejemplo, la **Orden de 6 de Abril**[81], por la que se crea la Junta Permanente del Personal Civil de la Administración Militar, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, o, la **Orden de 7 de Abril**[82], que modifica el artículo segundo de la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1978, por la que se constituye la Comisión Superior de Retribuciones del Ministerio de Defensa, en lo que se refiere al Vicepresidente y Vocales de la misma; **Orden de 10 de Abril**[83], sobre organización y funcionamiento del Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Defensa.

La normativa siguiente es la **Orden de 12 de Mayo**[84], por la que se estructura orgánica y funcionalmente a la Asesoría General del Ministerio de Defensa. Norma cuya importancia reside en ese contexto iniciado anteriormente sobre desarrollo legislativo tendente a armonizar toda la nueva estructura militar.

---

[81]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978**, *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.135-136.

[82]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.136-137.

[83]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pág.137.

[84]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.165-166.

A continuación vamos a reseñar un grupo de leyes relacionadas con la adaptación de diversos organismos a la nueva situación instaurada con la creación del nuevo Ministerio, así como otro tipo de adaptaciones.

Comenzamos por el **Real Decreto 1768/1978**[85], de 24 de junio, por el que se refunden en un único organismo autónomo, con la denominación de Fondo de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa, los tres que existían en los extinguidos Ministerio del Ejército, de Marina, y, del Aire.

Este organismo tendría como misión general la gestión de los recursos y la administración de su patrimonio, con el fin de facilitar ayudas de acción social al personal del Ministerio y a sus familiares (art.2).

Orden de 27 de Junio[86], regulando la relación entre las autoridades de la cadena de mando militar y los de los Organismos Centrales del Ministerio de Defensa.

En el apartado segundo podemos leer que,

> *"Con independencia de la debida relación directa entre las primeras autoridades de las distintas cadenas y organismos, es decir, el Presidente de la Junta de Jefes del Estado Mayor, los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos, el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Subsecretario, ..., se autorizan las siguientes relaciones directas:*
>
> *2.1. Las autoridades que estén subordinadas a las relacionadas en el punto segundo y que tengan categoría de Oficial General se relacionarán directamente entre sí para trasladar*

[85]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.229-334.

[86]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.238-239.

resoluciones en materia reglada, así como para solicitar y pasar información sobre materias de su competencia específica...".

Orden de 11 de Septiembre[87], determinando las condiciones para el nombramiento de los ayudantes de campo y ayudantes secretarios de los Oficiales Generales, quedando derogada la Orden de 26 de Octubre de 1970.

Orden de 30 de Octubre[88], por la que se transfiere al Ministerio de Defensa los servicios de Normalización y Catalogación del Alto Estado Mayor.

Orden de 6 de Noviembre[89], por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la dirección General de Armamento y Material.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Orden de 22 de Noviembre[90], por la que se determina la estructura y funciones del Vicariato General Castrense.

Y, por último, la **Orden de 27 de Noviembre**[91], por la que se modifica la de 9 de Enero de 1978, que determina las condiciones que cumplen los Generales, Jefes, y, Oficiales destinados en la rama político-administrativa del Ministerio de Defensa.

Durante el año 1979, en gran medida, y exceptuando la publicación de las nuevas Reales Ordenanzas –a las que dedicaremos un apartado especial en el siguiente epígrafe-, el desarrollo legislativo mantiene la misma línea que se

---

[87]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.279-281.

[88]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.336-338.

[89]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.357-358.

[90]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.389-391.

[91]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pág.391.

inició tras la creación del Ministerio de Defensa. Esto es, se realiza un trabajo legislador de adaptación a la nueva situación y estructura militar creada. Por tanto, vamos a enunciar algún ejemplo de esta línea de trabajo, más aquellas normativas especialmente importantes.

Una primera normativa para citar es la **Orden de 9 de Enero**[92], por la que se interpretan determinadas referencias en la Presidencia del Gobierno, al Alto Estado Mayor, a los antiguos Ministros del Ejército de Marina y Aire, y a la Junta Permanente de Personal, que se citan en la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, y demás disposiciones complementarias a ella.

En su artículo único, podemos observar claramente el objetivo de la normativa,

> *"Todas las menciones o citas que se hacen a la Presidencia del Gobierno, al Alto Estado Mayor, a los Ministros del Ejército, Marina y Aire, a la Junta Permanente del Personal, tanto en la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, como en el Reglamento de funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, aprobado por Decreto 703/1976, de 5 de marzo, y en sus demás disposiciones complementarias, se entenderán referidas, respectivamente, al Ministro de Defensa, a la Subsecretaria de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social), a los Generales o Almirantes Jefes del Estado Mayor del Ejército, de la Armada o del Aire y a la Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Militar..."*.

Se trata, como observamos, de una medida tan formal como necesaria, ya que era obligado adaptar todos los organismos, normativas y formalismos anteriores a la actual situación.

[92] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del

La siguiente disposición, aunque nacida del mismo espíritu que la anterior, deberíamos englobarla en esas normativas de mayor trascendencia. Nos referimos a la **Orden de 24 de Enero**[93], por el que se regulan las funciones y composición del **Consejo de Ministerio** del Ministerio de Defensa. Exactamente se trata de,

> *"... desarrollar la misión del Consejo de Ministerio, concretar su composición y establecer procedimientos y métodos de trabajo".*

La misión fundamental de este órgano será consultiva, con una función esencialmente informativa y coordinadora, que facilite al Ministro el ejercicio de ordenación y coordinación de la política general de la Defensa, así como la ejecución de la política militar correspondiente y, su administración global (apart. primero).

Más específicamente, entre las funciones más interesantes del Consejo de Ministerio (apart. tercero), podíamos destacar:

- Exposición por el Ministro de sus criterios sobre la dirección y administración del Departamento.
- Exposición por parte de los Jefes de Estado Mayor del Ejército, Armada y Aire de las necesidades de la Fuerza.
- Exposición del Subsecretario de Defensa sobre la gestión de los recursos de orden legal, financiero y de personal, y asimismo sobre los temas políticos y administrativos generales de la Defensa.
- Asesorar al Ministro en la designación de Altos Cargos o Autoridades Superiores del Departamento, cuya competencia no corresponda a la cadena de Mando, y cuyo nombramiento debe ser

---

Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.7-8.

[93] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** Ibídem, pp.29-31.

aprobado en consejo de Ministros.

De estas funciones se desprende el importante papel de recogida de información y de coordinación de las dos ramas del Ministerio de Defensa, por lo que se nos manifiesta como un organismo vital para que el Ministro pueda analizar los problemas del Departamento desde una perspectiva más general, sin el sectarismo que pueden introducir las necesidades particulares de la rama de mando y la administrativa por separado.

En cuanto a su composición (apart. cuarto), este organismo contará con:

- Presidente a cargo del Ministro de Defensa
- Vocales Permanentes: General Jefe del Estado Mayor del Ejército, Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, General Jefe del Estado Mayor del Aire, Subsecretario de Defensa, Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Secretario General para Asuntos de Política de Defensa, Secretario General para Asuntos Económicos, Secretario General Técnico, Asesor General de la Defensa, Interventor General de la Defensa, Ordenador General de Pagos, Director General de Armamento y Material, Director General del Centro Superior de Información de la Defensa, y, Jefe de la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas de la Defensa.
- Secretario, a cargo del Jefe del Gabinete del Ministro de Defensa.
- Vocales Eventuales[94], si son necesarios.

Tras la enumeración de los miembros constitutivos del Consejo, observamos que es un organismo de encuentro entre las dos ramas componentes del Ministerio de Defensa. Este hecho le da un valor especial a este Consejo, ya que se está paliando de alguna manera esa tendencia autonomista que existe en

[94] Podrán ser Vocales Eventuales aquellas autoridades –entre ellos el Presidente de la JUJEM- o personas que según valore el Ministro, considere necesario convocar para los asuntos que tratara este organismo. Por supuesto, con voz pero sin voto.

las actuaciones de los militares, faltas de coordinación. En definitiva, con este organismo se pretende elevar la eficacia del Departamento, consiguiendo un punto de enlace y coordinación de las dos ramas básicas en la estructura organizativa de éste.

Otra disposición, es la **Orden de 19 de Febrero**[95], por le que se constituye el Consejo Superior de Acción Social, su Comisión Delegada, la Sección de Acción y las Delegaciones de Acción Social en los Ejércitos. Como ya comentamos no sólo se trata de adaptar antiguos organismos a la nueva situación, sino concretar y desarrollar o, como en este caso, constituir los nuevos.

Una disposición que será comentada en un capítulo posterior –en el titulado como *"Situaciones Militares"*-, pero que es necesario, al menos, citar en este momento, es la **Orden de 21 de Marzo**[96], por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social), la Comisión Interministerial para el estudio de la actualización sobre "Situaciones Militares del personal de las Fuerzas Armadas".

Por último, citaremos la **Orden de 18 de Agosto**[97], por la que se faculta a los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos para la creación en sus Cuarteles Generales de una Comisión para codificar, refundir y unificar la legislación vigente de cada Ejército.

Debemos exponer que hasta la publicación de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de la que realizaremos una reflexión amplia en el epígrafe

[95] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pág.55.

[96] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** Ibídem, pág.133.

[97] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** Ibídem, pág.288.

posterior, todavía se pueden encontrar algún ejemplo del proceso legislativo que estamos destacando.

Tal fue el **Real Decreto 1016/1980**[98], de 26 de mayo, por la que se crea la **Oficina Presupuestaria** del Ministerio de Defensa, concretada y desarrollada por la **Orden de 4 de Junio**[99], donde se establece la organización de esta Oficina. Ambas están citadas y comentada en el capítulo tercero, *"Política Presupuestaria y Financiera"*.

Las siguientes disposiciones, constituyendo ejemplos del espíritu legislativo ya reseñado, considero interesante dedicarle un comentario específico pues determinan la desaparición del **Alto Estado Mayor**, debido fundamentalmente a que sus funciones de coordinación y sus servicio se están transfiriendo al nuevo Ministerio, y, por tanto, su existencia empieza a atisbarse como inútil.

Así, destacamos la **Orden de 5 de Febrero**[100], por lo que se transfiere al Ministerio de Defensa los Servicios y Comisiones de Estadística del Alto Estado Mayor, y, la **Orden de 13 de Febrero**[101], por la que se transfiere al Ministerio de Defensa el Servicio de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor.

La desaparición se producirá finalmente con la aprobación de la **Ley 26/1980**[102], de 19 de mayo, por el que se suprime el Alto Estado Mayor, una vez transferidas las funciones a la Junta de Jefes de Estado Mayor y Altos Organismos de Defensa.

---

[98] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.187-190.

[99] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** Ibídem, pp.194-195.

[100] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.40-41.

[101] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** Ibídem, pp53-55.

[102] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.185-186.

Aquí nos encontraríamos ante un ejemplo de desaparición de un organismo con tanta tradición como la del Alto Estado Mayor, que, como veníamos manifestando, sus funciones y misiones se habían ido transfiriendo a otros organismos por lo que su existencia no tenía sentido. Las funciones que desempeñaba el jefe del Alto Estado Mayor serían asumidas, en un principio, por el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor (art.2).

Otro tema que por su aparición cronológica debemos comentar en este apartado, viene determinado por la publicación del **Real Decreto 996/1978**[103], estableciendo con carácter anual el ***"Día de las Fuerzas Armadas"***, que coincidiría con la conmemoración del Rey Don Fernando III, el Santo.

En su Preámbulo podemos encontrar las claves interpretativas de esta disposición, al leer que,

> *"Entre las fiestas de carácter nacional, las cuales responden a diversas motivaciones, debe figurar una dedicada especialmente a las Fuerzas Armadas de la Nación.*
> *(...) Al mismo tiempo, los actos que constituyan su celebración han de contribuir a una cálida y verdadera integración del pueblo español con sus Ejércitos...*
> *Por último, no cabe ocasión más adecuada para que se lleve a cabo un solemne homenaje de respeto y exaltación a la Bandera de España enseña de la Patria, símbolo supremo de su unidad y de la plena convivencia nacional. Homenaje que debe encabezar la Institución Militar, sobre la que recae fundamental y permanentemente su custodia y defensa..."* (el subrayado es mío).

[103] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.163-165.

De este párrafo podíamos comentar diversos aspectos:

1. En las primeras líneas se equiparan las fiestas de carácter nacional (casi todas de carácter religioso), con una fiesta dedicada exclusivamente a las FAS. Esto nos da una idea de la importancia que esta Institución ha tenido y tiene en nuestro país.
2. Esta normativa se manifiesta cómo otro instrumento mediante el cual se logre que el mundo civil se acerque más al mundo castrense, lo conozca, y lo acepte tal y cómo es. En el discurso de este Preámbulo no se observa la necesidad de que este fenómeno sea recíproco.
3. La última parte del párrafo tiene una clara finalidad política. Debemos recordar que la revista *"Cuadernos para el Diálogo"* había publicado un anteproyecto de la futura Constitución en la semana del 22 al 26 de noviembre de 1977. En ella se atisbaba la aparición de las autonomías y la existencia de nacionalidades. Esto constituía -poner supuestamente en peligro la unidad nacional-, un tema extremadamente delicado desde la perspectiva de las FAS.

Curiosamente apareció en este momento esta normativa que pretendía enaltecer todos aquellos símbolos nacionales y patrióticos. Incluso al final del párrafo recuerda al artículo 37 de la LOE franquista, en cuanto que se le concede a la Institución Militar la responsabilidad de la defensa de la unidad de la patria.

Un asunto –que debemos destacar en este momento por el mismo motivo que el anterior-, también de necesaria reforma y en proceso de debate en estos momentos era el del **Servicio Militar Obligatorio** y la **Objeción de Conciencia**. De ahí que reseñemos el **Real Decreto 1109/1978**[104], de 1 de junio, por el que se modifican los artículos 27, 34, 249, 421, 422, 471, 569, 570, 587, 623, 639, y, 683, del Reglamento de la Ley General del Servicio

[104]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** Ibídem, pp.171-179.

Militar.

La normativa, fundamentalmente, regula aspectos de excedencias y prórrogas, mejorando sensiblemente la posibilidad de los mozos para acogerse a éstas. Aspecto especialmente necesario e importante ante las diversas necesidades que a los jóvenes se les plantea en su vida académica y profesional, muchas veces cercenada por la necesidad de cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, así como sus valores religiosos y morales que les impide ciertas actividades relacionadas con la milicia.

El problema de la Objeción de Conciencia era de los que encrespaban los ánimos militares. Será en la **Constitución de 1978** cuando aparezca reflejado el derecho de acogerse a esta situación. **Busquets** plantea que aquí se produjo una presión militar importante para que este derecho no se considerara como fundamental y apareciera en el título primero, tal y como se situaba en los primeros borradores de ésta[105]. El mismo **Gutiérrez Mellado** planteó una redacción más conservadora de este derecho y, finalmente, se situó en el artículo treinta, *"Del Servicio Militar",* donde se puede leer que,

> *"(...) La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará con las debidas garantías la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria"*[106].

Independientemente de las críticas razonables que supuso la confección y el lugar que ocupó este derecho y más si fue producto de una presión

---

[105] Para más información ver, **BUSQUETS, J.:** *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit, pág.262.

[106] **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españolas 1808-1978"*, ERBE Software S.A, 1998.

militar, es destacable el hecho de que se logró que la objeción apareciera en la Carta Magna como la necesidades sociales demandaban.

Una nueva reforma de manifiesto interés es el **Real Decreto 1469/1980**[107], de 23 de junio, por el que se modifica el reglamento de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General de Servicio Militar, a tenor de la Ley 36/1975, de 16 de noviembre.

Esta ley concreta algún aspecto de las normas que regulan las prórrogas y excedencias al Servicio Militar. En su artículo único se establecen las condiciones por las cuales un joven se podía acoger a sus derechos de prórroga o quedar excento parcial o totalmente del Servicio, entre las cuales estarían: por sostenimiento familiar, por razón de estudios, por tener otro hermano en filas, etc.

Como ya comentamos en la anterior ley, se trata de mejorar las condiciones de los jóvenes para su incorporación al Servicio Militar, de manera que no se les perjudique seriamente según sus situaciones familiares, formativas o profesionales.

Relacionado con el tema del Servicio Militar, también citar la **Ley 79/1980**[108], de 24 de diciembre, sobre la fórmula para jurar la Bandera de España.

---

[107] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.293-304.

[108] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** Ibídem, pp.511-512.

Julio Busquets manifiesta como la modificación de la fórmula de la jura de bandera partió de la propuesta del grupo parlamentario al que pertenecía (PSC). Expone el desarrollo y los acuerdos que se establecieron con el partido en el poder precedentes del nacimiento de esta ley.

BUSQUETS, J.: *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit, pp.280-281.

Para comprender la importancia de esta nueva fórmula es necesario conocerla, quedó del siguiente modo:

> *"¡Soldados! ¿Juráis por Dios y vuestro honor y prometéis a España..., obedecer y respetar al Rey y a vuestros Jefes..., en defensa de la soberanía e independencia de la Patria, de su unidad e integridad territorial y del ordenamiento constitucional, hasta la última gota de vuestra sangre?..."* .

Lo que se ha pretendido es amoldar el texto a la nueva coyuntura constitucional del Estado en un acto tan significativo para el militar como es la jura de la Bandera –ya hemos expuesto y expondremos ejemplos que lo corroboran-. Un aspecto que, publicadas la Constitución de 1978, las nuevas Reales Ordenanzas, y, mucho más recientemente, la Ley Orgánica de Defensa Nacional, parecía de obligado cumplimiento.

Se puede decir que se unen dos elementos que caracterizan ese modelo híbrido del que hablamos, hacia el que tiende el Ejército español. Por una parte la simbología de la Bandera, elemento tradicional, y, por otro, el respeto al ordenamiento constitucional, y por tanto, al poder civil, como elemento más moderno.

En cuanto a los elementos tradicionales, también es cierto que se manifiesta un cierto nivel de concesión de la clase política hacia la Institución Militar ya que en un marco definido cómo democrático y aconfesional no se ajusta tanto el acto obligado de juramente con la referencia religiosa (y tampoco significa la superación de la discriminación por confesonalidad religiosa, cómo aspiraba el PSC, pues el término "Dios" tiene un claro carácter católico). El desconocimiento o la incertidumbre que la clase política poseía acerca de la reacción o capacidad involucionista de las FAS afectó a la confección de

numerosas disposiciones, y éste puede ser un pequeño reflejo. También es cierto que el momento cronológico en el que nos encontramos la vida pública estaba absolutamente inmersa en un proceso desestabilizador cívico-militar profundo, estallando con los sucesos del 23-F.

También debemos destacar cómo la figura del Rey aparece como mando máximo del Ejército, cuando en el texto se le cita en primer lugar en cuanto a obediencia y respeto. Esto nos llevaría a introducir el debate sobre la correcta interpretación de la leyes. Remito al lector al siguiente epígrafe donde realizaremos una reflexión extensa acerca de este tema.

Una valoración positiva le asigna **Julio Busquets** a la **Ley 33/81**, de 5 de octubre, de modificación del escudo de España, pues con el paso del tiempo,

> *"... implicó el cambio de las banderas de todas las unidades militares, hecho este de gran importancia, porque el cambio de bandera de las unidades sirvió para que algunos mandos militares pudieran constatar que se había producido un cambio medular y que había que asumirlo"*[109].

Desde este trabajo se ha considerado con especial importancia cómo influye la retórica simbólica en el mundo castrense. Aquí tenemos un reflejo muy interesante.

Para finalizar, recordemos que en las **Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I** aparece claramente expuesta tanto la importancia del juramento a la Bandera como la necesidad de esta normativa. Así, en su artículo veinte podemos leer que,

[109] **BUSQUETS, J.,** Ibídem, pág.281.

"El Juramento ante la Bandera de España es un deber esencial del militar: con él se contrae el compromiso de defender a la Patria aún a costa de la propia vida; su fórmula será fijada por Ley"[110].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[110] **Ley 85/1978,** de 28 de Diciembre, en, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO,1979,***"Diario Oficial"*, Op Cit, Anexo núm.6.

V.4. Tres Momentos Claves para la Funcionarización de la Institución Militar: la Constitución de 1978, las Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I, y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

A. La Constitución de 1978.

Un momento culminante en el proceso de la funcionarización política de las Fuerzas Armadas es, sin duda, la aprobación de la Constitución de 1978. En ésta aparece institucionalizado el nuevo espacio y las misiones que aquéllas deberían realizar en el organigrama estatal.

Existen dos aspectos importantes sobre el que debemos reflexionar:

1. El primero estaría relacionado con lo dicho anteriormente, es decir, la nueva situación de las Fuerzas Armadas en el marco de un Estado democrático.
2. El segundo aspecto consistiría en analizar cómo queda reflejada en la ley suprema del Estado la especial relación Rey/Ejército.

A.1. Las FAS en la Constitución de 1978.

La primera mención que se hace en la Constitución acerca de las Fuerzas Armadas es en el Título Preliminar, artículo octavo, donde se puede leer que,

> *"Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, Marina y Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el*

orden constitucional"[111].

Dos temas a debatir se derivan de este artículo: por una parte el hecho de estar situado en el Título Preliminar y, en segundo lugar, su propio contenido.

En cuanto al primer aspecto, a la situación en el Título Preliminar, se relaciona directamente con el objetivo de lograr la funcionarización de los miembros de las FAS, pues, parece claro en este sentido que su lugar, y es aceptado por la mayoría de los investigadores, debía haber sido el Título IV, *"Sobre el Gobierno y la Administración"*[112]. Teniendo en cuenta que el fin último de la reestructuración que analizamos en este capítulo es lograr que el mundo militar quede supeditado al poder civil estoy plenamente de acuerdo con esta apreciación aunque es necesario realizar algunas matizaciones que realizaremos posteriormente.

Antes, considero interesante citar a **José Mª Comas** y **Lucien Mandeville** que exponen las tesis de los defensores que postulaban la necesidad de una referencia al Ejército en el Título Preliminar. Comentan que,

> *"Admitiendo que el Ejército constituye una parte de la Administración, hacían valer que éste no sería percibido como un elemento cualquiera de la administración del Estado, sino como el*

[111] En, **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españolas 1808-1978"*, ERBE, 1998.

[112] **Javier Fernández** opina sobre este tema que,

> *"Las misiones de las Fuerzas Armadas no fueron foco de especial tensión, ya que este artículo constitucional se limitó a copiar el artículo 37 de la Ley Orgánica del Estado, adaptando en lo necesario su lenguaje. Otra cosa fue la ubicación de este precepto que finalizó dentro del Título Preliminar, cuando lo razonable y coherente con el contenido del resto del articulado lo deberían haber situado dentro del Título Cuarto al regular al Gobierno y a la Administración".*

En **FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.,** *"El Rey y otros militares..."*, Op Cit, pág.135.

Entre otros autores que muestran opiniones similares podemos citar a:

ARTEAGA MARTIN, F.: *"Reflexiones sobre el Artículo Octavo de la Constitución Española de 1978"*, trabajo presentado en el **"I Congreso de Sociología Militar"**, Madrid, 1985.

> *brazo derecho del Estado, incluso su espina dorsal. Los partidarios de esta tesis expresaban de manera significativa el estado de espíritu de una gran parte de los hombres políticos respecto al Ejército.*
> *Los constituyentes españoles -algunos por convicción, otros por no enfrentarse con los militares-, consideran que había una oportunidad política para definir las funciones del Ejército en un artículo y colocar éste en el Título Prelimar de la Constitución"*[113].

Esta exposición de dudosa legitimidad jurídica nos inclina hacia las tesis explicativas contrarias. Una de las más interesantes es la de **Navarro Estevan**, que relaciona la ubicación de las funciones de las FAS en el Título Preliminar de la Constitución con la creencia de una presumible transacción oficiosa entre los más destacados representantes de las FAS y el Gobierno[114]. Señala cómo en el primer borrador constitucional estas competencias se situaban en el artículo 123, en el seno del Título IV y, tras conocerse este borrador, se decidió conceder mayor protagonismo a la Institución Militar realizando su referencia

---

[113]**COMAS ,J.Mª. y MANDEVILLE, L.:** *"Les Militaires et le Pouvoir dans l'Espagne Contemporaine"*, Presses de l'Institut d'Etudes Politiques de Toulouse, Toulouse, 1986, pág.109.

Argumentos similares expone **Trillo-Figueroa**, aduciendo que la pretensión era,

> *"... integrar constitucionalmente las grandes realidades institucionales contemporáneas, lo cual no implica en absoluto que las Fuerzas Armadas, sean entendidas como una esfera autónoma del poder real junto al Estado, sino en y del Estado".*

TRILLO FIGUEROA, F.: *"Las Fuerzas Armadas en la Constitución Española: esbozo de una construcción institucional"*, en **"Revista de Estudios Políticos"**, núm.12, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, noviembre-diciembre 1979, pp.105-140.

Otra obra interesante es la de, **GARRIDO FALLA, F.:** *"Comentarios a la Constitución"*, Civitas, Madrid, 1985, pp.116-143.

[114] Este pacto no escrito abarcaría tres factores fundamentales:

- Una mínima autonomía ante el poder civil.
- Máxima responsabilidad en la disciplina interna.
- Nula ingerencia en la enseñanza y formación militar.

NAVARRO ESTEVAN, J.: *"Manos Sucias"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995, pág.127.

constitucional en el ya citado Título Preliminar.

Felipe Agüero también cree en la existencia de ese "trueque político" consensuado, planteando que de esta manera los militares aceptarían el término "nacionalidades" en el ámbito autonómico establecido y, a cambio, se le dedicaría un capítulo especial a las FAS en el Título Preliminar. Agüero expone que,

> *"Temiendo el malestar del Ejército, la mayoría de los grupos accedieron a rectificar la clara referencia a las 'nacionalidades' en el anteproyecto y envolverla en un lenguaje más aceptable. El artículo segundo seguía reconociendo y garantizando 'el derecho a la autonomía de las nacionalidades' pero en la versión final este artículo iba precedido de la afirmación de 'la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles'. Además, no había ninguna otra mención a las 'nacionalidades' en los 169 artículos de la Constitución; en las restantes secciones pertinentes se hablaba, por el contrario, de 'comunidades autónomas'. Y, en parte para compensar la inclusión del término 'nacionalidades', la versión final elevaba la presencia de las Fuerzas Armadas en el texto constitucional dedicándole un artículo especial (artículo 8) en el Título Preliminar de la Constitución"*[115].

[115] **AGÜERO, F.,** *"Militares, Civiles y Democracia..."*, Op Cit, pág.161.

Julio Busquets en su reciente publicación expone su visión sobre la Transición y los aspectos de ésta relacionados con las FAS en base a su importante experiencia como diputado socialista. En el tema de la elaboración constitucional sólo cita como presiones militares tres casos: la no supresión de los Tribunales de Honor, la negación a considerar la objeción de conciencia como un derecho fundamental, y, la transacción entre la posición militar y los abolicionistas civiles de la pena de muerte, de manera que se mantuvo en el Código castrense y se eliminó en la legislación civil.

BUSQUETS, J.: *Militares y Demócratas. Memorias de un fundador de la UMD y diputado socialista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1999, pp257-263.

El hecho autonómico y la interpretación de la posibilidad de atacar a la unidad de España, es, para el militar español, un tema de especial importancia, por lo que esta interpretación, este "remedio" que lo políticos adoptaron ante su miedo por no provocar la susceptibilidad de los miembros de la Institución militar es bastante razonable.

En este contexto -acerca de la importancia del hecho autonómico para los militares-, el **Comandante de Infantería DEM Eduardo Fuentes**, exponía que,

> *"La cuestión autonómica es uno de los acontecimientos citados. Quizá el que mayor impacto ha causado entre los profesionales de la milicia y, muy especialmente, en los oficiales de carrera. Impacto -parece innecesario decirlo- de carácter no agradable. Todo ese variopinto cortejo de problemas histórico-semánticos: Patria, Nación, Estado, nacionalidad, región, etcétera. Simbólicos: banderas, himnos, etcétera, aunque reales y arraigados hay que reconocer que es de difícil asimilación.*
>
> *Y no olvidemos las circunstancias penosas que vienen acompañando el problema regional. Así, las cruentas acciones del terrorismo separatista, las vejaciones a la bandera de la Patria, las ingerencias extranjeras con su injuriosas interpretaciones restrictivas de nuestro territorio nacional... Circunstancias y hechos dolorosos para casi todo el mundo, y, por tanto, para una colectividad tan sensible a la dignidad nacional como es el militar. No es de extraño, pues, que la cuestión de las autonomías produzca cierta desazón entre los profesionales de las FAS."*[116] (el subrayado es mío).

[116] **Comandante de Infantería, DEM, FUENTES, E.:** *"El Militar, ante el hecho Autonómico"*, en **"Diario 16"**,

En definitiva, la decisión política en cuanto a la referencia funcional constitucional de las FAS presenta, sin otros matices de análisis, una indiscutible crítica. Incluso es más incomprensible si lo insertamos en ese proceso de funcionarización política que, -protagonizada y dirigida políticamente-, estamos exponiendo y analizando, presentándose como un claro "paso atrás" de este proceso. Las causas expuestas anteriormente motivadoras de este comportamiento político se insertarían en concepto amplio caracterizado tanto por el desconocimiento de la clase política del mundo castrense en general como por la incertidumbre acerca de la reacción de la Institución Militar ante determinados procesos, como el ya reseñado desarrollo autonómico.

Es en este momento cuando creo preciso, partiendo del indudable error que se comete, manifestar ciertas matizaciones que pueden ofrecernos una interpretación menos crítica:

❖ En primer lugar, no se puede realizar un análisis correcto obviando el momento y contexto histórico de un momento especialmente delicado, inmersos en un proceso de elaboración del texto constitucional caracterizado por tratar de lograr una ley suprema consensuada y representativa de las necesidades clasistas y corporativistas del país. Y, no olvidemos que la primera y principal necesidad de la joven democracia era conseguir una Constitución aún a costa de ciertas condescendencias. El consenso no sólo define el pactismo político, sino la globalización de un proceso en el que interviene numerosos actores, entre ellos la Institución Militar.

❖ Otro hecho a destacar es la existencia entre la clase política de un "miedo psicológico" al involucionismo militar, partiendo del hecho objetivo de que el Ejército del momento estaba mayoritariamente integrado por defensores

12 de Junio de 1978, pág.19.

morales y legales del régimen anterior. Esta sensación se acrecentaba cuando, entre otros aspectos, éstos eran –junto a los miembros de las FOP- los más afectados por la acción terrorista y, sobre todo, tenían ejemplos de teorizaciones y planes involucionistas como la *"Operación Galaxia"*, descubierta en noviembre de 1978, independientemente de la mayor o menor importancia que le concedamos a ésta o a otro tipo de acciones anteriores protagonizadas por militares claramente contestatarias del proceso democrático existente.

❖ Relacionado con el punto anterior y ya manifestado en líneas precedentes, existía un desconocimiento por parte de la clase política de la verdadera capacidad de la Institución Militar para influir en el proceso transicional. Diversos investigadores opinan que ésta no poseía ni los instrumentos, ni la unidad, ni el líder, para oponerse drásticamente a las transformaciones democráticas que el país estaba asumiendo. Sin embargo es manifiesto la cautela de la clase política en el tratamiento de todos aquellos asuntos especialmente susceptibles de producir reacciones no deseadas en ámbitos castrenses[117]. Considero que, siendo lógico este desconocimiento entre los políticos de los partidos de izquierda, no es tan asumible este fenómeno en el seno desde donde se conducía la política militar, es decir, desde el Ejecutivo. No olvidemos que este estaba integrado por algún militar conocedor de la situación de la Institución, y, podía obtener el apoyo de **Don Juan Carlos** para este ámbito en cuanto a la incuestionable información que recibía sobre las circunstancias experimentadas en los cuarteles, así como por su propio criterio

[117] Evidencia de estas cautelas son las medidas tomadas desde el poder civil para evitar estas reacciones, como fueron:

- Utilizar el decreto del Gobierno, esquivando los inconvenientes políticos que producían la confección de una ley militar en el Congreso.
- Desde la mesa del Congreso se enviaban a otras comisiones numerosos temas correspondientes a Defensa para enmascararlas ante las posibles inquietudes que surgirían en el estamento militar.
- Las preguntas sobre temas militares eran publicadas en el Boletín Oficial del Congreso con encabezamientos nada aclaratorios de lo que en realidad trataban.

Medidas que se citan en, **BUSQUETS, J.,** *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit, pp.290-292.

como militar.

❖ Por último, otro aspecto a considerar sería la intención de, con el objetivo de que los militares aceptaran y se vieran integrados en el nuevo Estado -inserto en lo que he denominado como Objetivo General de la reforma-, situarlos en un lugar preponderante de la carta magna. Teoría cercana a la expuesta por **Trillo-Figueroa**. Esto plantea una reflexión sobre la que he insistido e insistiré en el discurso de mi trabajo. Si nos planteamos un análisis parcial de la legislación no obtendremos una visión real del tema, constituyendo, obviamente, un campo abonado a la crítica desmesurada. En este caso se plantea –y cuando analicemos el contenido de este artículo octavo se planteará una situación análoga-, el debate sobre el lugar que ocupa esta referencia constitucional sobre las FAS como una clara evidencia en la preservación de cierto grado de autonomía del poder militar frente al poder civil. Sin embargo, un análisis global de la legislación reformista nos indica lo contrario y, este capítulo es muestra evidente porque analizaremos las definitivas normas que funcionarizan al militar, logrando la supeditación del poder militar –legislativamente hablando- al poder civil a través de mecanismos de dependencia legales (Constitución, nuevas Reales Ordenanzas, Ley Orgánica) y personales (relación Rey/FAS). Este proceso implica las ya citadas condescendencias –motivadas por los factores anteriormente descritos- que deben ser indiscutiblemente criticadas pero, con los matices que hemos expuesto.

En cuanto al contenido del artículo, no cabe duda que existe una gran similitud entre la redacción de éste y la del artículo 37 de la Ley Orgánica del Estado franquista, en cuanto a la definición del papel del Estado.

Conociendo ya el contenido del artículo octavo de la Constitución, recordemos que el artículo 37 de la LOE dice que,

> *"Las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y por las Fuerzas de Orden Público, garantizan la unidad y la independencia de la Patria, su integridad territorial, la seguridad nacional y la defensa del orden institucional".*

El primer aspecto a destacar es la no consideración de las FOP como miembros del Ejército. Estamos, sin duda, ante un paso transcendental para la normalización de un Estado democrático, pues se evita que la Institución Militar sea la responsable directa del orden público. La desmilitarización de las Fuerzas de Orden Público introducido a través de la Constitución es uno de los aspectos más innovadores de ésta[118].

En este momento es interesante matizar el papel que jugará un Cuerpo tan importante para el Ejército de Tierra como es el de la Guardia Civil. Y, éste será un nuevo ejemplo de cómo la peculiaridad de las Fuerzas Armadas Españolas impregnan el momento político. A la jerarquía política se le plantea el dilema de adaptar la situación de un Cuerpo que por sus misiones debe ser desmilitarizado como los demás Cuerpos de Seguridad, pero conociendo que esto podía provocar un grado de descontento entre los militares de carrera excesivamente peligroso.

De este manera, la Guardia Civil queda, según el artículo veinte del Real Decreto de 2 de noviembre de 1977, adscrita orgánica y funcionalmente al Ministerio de Defensa (aspecto ya reseñado), sin perjuicio de las competencias que sobre el mismo tiene el Ministerio del Interior.

---

[118] **Ballbé** destaca este hecho pues significa que el control del orden social deja de ser responsabilidad de las FAS tras los dos últimos siglos.

BALLBÉ, M.: *"Orden Público y Militarismo en la España Constitucional (1812-1983)"*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.

Por otra parte, según la **Ley de Policía**, de 4 de diciembre de 1978, la Guardia Civil ejercería las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado en los términos municipales cuya población de derecho no excediera de 20.000 habitantes.

Junto a estas competencias limitadas a determinadas áreas demográficas, tendría en la totalidad del territorio nacional otras competencias:

- Las previstas en la normativa sobre armas y explosivos.
- La custodia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras.
- La custodia de las vías de comunicación interurbanas y los tramos urbanos de carreteras generales, así como la ejecución de las normas de regulación de tráfico.
- Funciones de Resguardo Fiscal del Estado y las encaminadas a evitar, impedir y perseguir el fraude y el contrabando.
- La vigilancia exterior de los establecimientos penitenciarios, así como de los edificios públicos que la requieran...[119].

Definitivamente, para el ámbito cronológico que nos afecta, la situación de la Guardia Civil quedará regulada por la **Ley Orgánica 6/1980**[120].

En el Título VI, *"De la Guardia Civil"*, artículo treinta y ocho, podemos leer

[119]Ley y competencias reseñadas en, **RUIZ-OCAÑA, C.:** *"Los Ejércitos Españoles. Las Fuerzas Armadas y la Defensa Nacional"*, Editorial San Martín, Madrid, 1980, pp.396-398.

Por otra parte el tema de pertenencia o no de la Guardia Civil al Ejército alcanzó tal importancia que desde los diarios "El Imparcial" y "El Alcázar", se lanzaron a la recogida de 500.000 firmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución, a fin de ejercitar la iniciativa popular prevista en dicho artículo, para conseguir que la condición militar de la Guardia Civil quedara firmemente ratificada por Ley.

Un cupón donde se refleja esta iniciativa se puede encontrar en **"El Alcázar",** 13 de Julio de 1980, pág.10.

[120]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.320-333.

que,

> *"En tiempos de paz, el Cuerpo de la Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en el cumplimiento de la misiones de carácter militar que por su naturaleza se le encomienden, y del Ministro del Interior en el desempeño de la funciones relativas al orden y la seguridad pública, en los términos que establezca la Ley Orgánica previstas en el artículo ciento cuatro de la Constitución.*
> *El Reglamento Orgánico del Cuerpo de la Guardia Civil será aprobado por el Gobierno a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, y regulará, de acuerdo con la ley, su organización, funciones, armamento y el régimen de personal y de disciplina...".*

BIBLIOTECA VIRTUAL

De esta manera se institucionaliza la doble dependencia ya existente en los textos legales anteriores. Aunque para los miembros de este cuerpo su carácter militar estaba fuera de duda, sin necesidad de que ninguna ley así les definiera.

En efecto, según el **General de División José Luis Aramburo Topete**, Director General de la Guardia Civil, que realizaba este comentario en la presentación de un número de la revista *"Defensa"*,

> *" (...) La Guardia Civil, Cuerpo Militar desde su fundación por el Duque de Ahumada, e integrante del Ejército de Tierra desde la Ley de Organización de éste, en 1878,...*
> *Sus misiones son muchas y variadas. El artículo 8º de la Constitución le asigna la de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucionales, y el artículo 104º la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la*

seguridad ciudadana..."[121] (el subrayado es mío).

El General marca claramente la doble dependencia con el Ministerio de Defensa y con el Ministerio del Interior a través de las misiones asignadas a las fuerzas asignadas a cada Departamento.

En este contexto también me gustaría reseñar las palabras del **General Antonio Hermosilla**, Subdirector de la Guardia Civil, en esta misma publicación. A una pregunta sobre su la acomodación de este cuerpo a la legislación que rige a los demás Ejércitos, el General responde que,

> *"La Guardia Civil, como Cuerpo Militar que es, se rige en general por los mismos principios y normas que lo hace el Ejército de Tierra, pero con las ligeras y lógicas variantes que la característica peculiar del Cuerpo exige. Por ello, y en el caso actual, tanto la Ley de Reserva Activa 20/81 como la Ley 48/81 de clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra, son de total aplicación para nosotros con las matizaciones..."*[122] (el subrayado es mío).

Aunque el General se base en las normativa legal, lo primero que deja claro es la pertenencia al Ejército de Tierra por el carácter militar del cuerpo per se.

Otro aspecto sobre el que reflexionar es la interpretación que se debe realizar acerca de la defensa del orden constitucional que señala este artículo. La manifiesta ambigüedad en la confección de este artículo ha provocado distintas interpretaciones, potenciado además cuando importantes definiciones quedaron para su posterior desarrollo en una Ley Orgánica. Problemas de interpretación

[121] **"Defensa. Revista Internacional de Ejércitos, Armamento y Tecnología"**, *"Especial Guardia Civil"*, Extra núm.2, Ediciones Defensa, Madrid, 1980, pág.1.
[122] **"Defensa...",** Ibídem, pág.29.

que se plantean en cuanto que ésta se realiza tradicionalmente, -por especialistas militares o civiles-, circunscrita al texto del artículo, sin relacionarlo con toda la legislación anterior de estructuración y subordinación del aparato militar al poder civil, ni con dos publicaciones legislativas que nacen cronológicamente hablando de la mano del Constitución como fueron las nuevas Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos y la Ley 83/1978, embrión de la posterior Ley Orgánica, que comentaremos posteriormente.
Las análisis que se realizan se centran bien en la autonomía peligrosa que se le conceden a las FAS planteada en el texto del artículo en cuestión, o bien, al contrario, es decir, lo que se pretendía era lograr que la Institución Militar se vea ligada al sistema democrático a través de la responsabilidad que se le asigna.

BIBLIOTECA VIRTUAL

En referencia a esta última postura, el parlamentario socialista **Enrique Mújica** comenta que el objetivo era,

> *"La plena integración del Ejército en el seno de la Comunidad Nacional"*[123].

El parlamentario se plantea el tema como la necesidad de conseguir que los miembros de las FAS acepten la Constitución, y el sistema que de ella nace, identificándola con su nuevo papel en el seno de la sociedad democrática. Una sociedad a la que ellos pertenecen. No se trata de defender algo ajeno a ellos, algo externo, sino que es esa Ley la que da sentido a su existencia en el seno de la sociedad y del estado al que están subordinados.

Esta idea, esta interpretación, está muy relacionada con las hipótesis de **Manuel Ballbé**, pues opina que,

---

[123]**MÚJICA HERZOJ, E.,***"Diario de Sesiones del Congreso"*, 6 de julio de 1978, pág.3.885.

> *"... la intención de constitucionalizar a las Fuerzas Armadas atribuyéndolas esta misión tenían como objetivo el que no quedaran al margen del nuevo sistema que se implantaba, como un cuerpo separado, trascendente a cualquier tipo de régimen. Se perseguía con ello el objetivo de comprometer a esta importante institución con el nuevo sistema constitucional, no con funciones concretas de Policía sino como garante y protector, en última instancia, del sistema democrático"*[124].

Comas y **Mandeville** realizan un comentario sobre cómo podía ser interpretado este artículo por miembros de las FAS sin tener en cuenta la historia e ideología de éstos. Ellos creen que la defensa del orden constitucional,

> *"... no concede a la Institución Militar ningún derecho de registro sobre el contenido de la Constitución y su interpretación. No consta para el Ejército formular juicios de valor sobre sus disposiciones o sacar de ella las consecuencias al caso en los cuales serán afrentadas o violadas. Asimismo, la defensa de la Constitución exige el respeto de ésta por el Ejército"*.

En este párrafo los autores olvidan la idiosincracia específica de la FAS españolas, su histórica tendencia intervencionista, la mesiánica idea de sus funciones político-sociales, etc, aspectos que no se reflejan en este discurso, más apropiado para identificar a otra tipología de Ejército. Su reflexión sigue comentando finalmente que,

> *"... el Ejército no sabría utilizar cualquier autonomía de decisión en el ejercicio de sus misiones. La decisión de hacer intervenir al*

[124] **BALLBÉ, M.,** *"Orden Público y Militarismo..."*, Op Cit, pág.464.

> *Ejército no puede en ningún caso ser tomada por él mismo, bajo pretexto de que el orden constitucional se encontrara amenazado. Una interpretación diferente del artículo octavo conduciría a reconocer al Ejército una autonomía que algunos medios militares apelaban con sus notas..."*[125] (el subrayado es mío).

Este párrafo nos introduce en una de las claves interpretativas de este artículo. Era necesario encontrar un mecanismo controlado por los órganos de decisión civiles que lograran evitar esta autonomía del Ejército[126].

Realicemos un ejercicio de retroalimentación recordando que este sería uno de los objetivos finales de la reforma de **Gutiérrez Mellado**. Es decir, la aceptación del nuevo sistema conlleva la consecución de diversos objetivos específicos. Hablamos ya de uno de ellos -la funcionarización económica-, y en este capítulo analizamos otro -la funcionarización política-. Y, debo de insistir en mi inicial comentario, esta funcionarizacion política no se consigue sólo a través del papel constitucional que este artículo octavo asigna a las FAS, sino a través de una legislación mucho más extensa donde se establecen la estructura, organización, funciones y, sobre todo, las dependencias políticas (Ejecutivo/Legislativo) y, personales -relación con el **Rey**-, que en las diferentes normativas se introducen.

De lo que no cabe duda es que la interpretación de este artículo octavo planteaba problemas de confusionismo y tendenciosidad. De ahí que surjan exposiciones situados al extremo contrario de las expuestas hasta ahora. Así, **José Luis Morales** y **Juan Celada** mantenían que,

---

[125]**COMAS, J.M. y MANDEVILLE, L.,** *"Les Militaires et le Pouvoir dans l'Espagne Contemporaine..."*, Op Cit, pp.110-111.

[126]Ya hemos comentado cómo la tesis de la "autonomía militar" era defendida por muchos miembros de las FAS. Hemos citado varios ejemplos de la aceptación y defensa pública de ésta en el epígrafe anterior.

> *"El artículo octavo, único en su género en todas las constituciones europeas, constitucionaliza de hecho la posibilidad de golpe de estado ante un eventual vacío de poder, al atribuir a las Fuerzas Armadas la misión de defender el ordenamiento constitucional"*[127].

Deberíamos matizar que estas líneas están escritas tras los acontecimientos del 23-F, donde se puso de manifiesto en la práctica la malinterpretación que algunos miembros del Ejército realizaron de este artículo. La malinterpretación es un hecho que realmente ocurrió. Esto obligaba a que desde altas instancias tuvieran que recordar continuamente cuáles eran las funciones y subordinaciones del Ejército. Así, por ejemplo, en su discurso de la Pascua Militar, el **Rey** recordaba que,

> *"Con comprensión será necesario continuar la labor de reorganización militar... No era fácil refundir en uno solo las misiones antes encomendadas a tres Departamentos Ministeriales, y por ello felicito al teniente General Gutiérrez Mellado, que, con la colaboración decidida del Gobierno -al que constitucionalmente corresponde dirigir la administración Civil y Militar del Estado- y con el apoyo de las Cortes, tanto ha trabajado para conseguir aquel objetivo"*[128] (el subrayado es mío).

Estas palabras no sólo suponen un importante apoyo a un hombre que en estos momentos era duramente criticado, sobre todo desde la prensa ultraderechista -que, por otro lado, era la más leída en los cuarteles-, sino que también suponía

[127] **MORALES, J.L, y CELADA, J.:** *"La Alternativa Militar. El golpismo después de Franco"*, Editorial Revolución, 1981, pág.7

[128] **"Revista General de Marina"**, Febrero de 1979, pág.214.

la clara exposición de la supeditación al poder civil de las FAS introducido a través de los textos legales.
Otras veces, el discurso político era mucho menos claro, ayudando a aumentar el grado de confusión. Por ejemplo, unas palabras que el primer Ministro de Defensa civil, **Agustín Rodríguez Sahagún**, dirigió a los miembros de la División Acorazada Brunete,

> *"Yo sé que si llegara el día en que los términos supuestos previstos en la Constitución y a las órdenes del Gobierno las FAS tuvieran que intervenir para defender la independencia, la integridad, la soberanía o la unidad de España y su orden constitucional, tendremos unidades siempre preparadas, siempre a punto para la defensa de España"*[129].

Aunque el Ministro intente dejar claro esa supremacía del Ejecutivo y de las leyes supremas, apelar al intervencionismo del Ejército, en un momento tan delicado como era el que se vivía en el país, -la *"Operación Galaxia"* había sido descubierta y desmantelada pocos meses antes-, podía ser entendido por algunos militares ultraconservadores como justificación para, bajo sus parámetros, lleva a cabo algún acto involucionista.

Quizás este problema interpretativo era mucho mejor conocido en el seno del Ejército que fuera de él, y el **Teniente General Gabeiras**, Jefe del Estado Mayor del Ejército, era mucho más directo, sin escudarse en lenguajes legales decía,

> *"Las Fuerzas Armadas -dijo en el Regimiento de Infantería de Garellano-, como brazo armado que son al servicio de la Patria, son conscientes y están orgullosas de estar al servicio del poder*

[129] **"Diario 16"**, 4 de Marzo de 1980, pág.5.

civil"[130].

Ahí está la clave, el Ejército queda bajo la jerarquía civil, un mensaje claro y rotundo, mucho más comprensible que todos esos discursos ambiguos, fácilmente utilizables para ser alterados según convenga.

Veamos algunos ejemplos de interpretaciones más o menos erróneas acerca de la misión que la Constitución marca para las FAS y que, de alguna manera, explican el temor manifestado por algunos autores.

En ***"Reconquista"***, bajo el título *"Así piensan los militares"*, en su número de noviembre, se recogían los discursos pronunciados en las bodas de plata que habían celebrado la décima promoción de militares del Ejército de Tierra. Entre éstos destaquemos el del **Comandante don Agustín Muñoz Grandes**, en donde comentaba que,

> *"Hoy, como ayer, como siempre, tenemos la orden rotunda y permanente que marca la Constitución en su artículo octavo: garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional"*[131] (el subrayado es mío).

---

[130] **"Diario 16"**, 27 de Marzo de 1980, pág.16.

En su discurso inaugural, el **Capitán General de Madrid Guillermo Quintana Lacacci** afirmaba que,

> *"La neutralidad de los mandos militares respecto a las luchas políticas es fundamental e indispensable; de lo contrario se compromete la seguridad interna así como la cohesión de los mismos... Los ejércitos de un régimen democrático, en cuanto a política se refiere, deben estar inspirados en un respeto a la Constitución, que exige a las FAS una actitud firmemente apartidista... Y el militar que ve que se busca el bien de la sociedad y de su Patria, ateniéndose a la Constitución y las Leyes debe, en todo momento, obedecer sus órdenes [del gobierno]".*

El capitán General dejaba claro que el mando último residía en el poder civil.

En **"Ejército. Revista de las Armas y Servicios"**, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, núm.474, Julio, 1979, pp.5-6.

La intemporalidad que este militar determina en relación a la misión que establece la Constitución para las FAS significa igualarla a otros momentos históricos anteriores y a otros textos legales, y, además, aceptar la actitud del Ejército frente a estos, es decir, la del intervencionismo directo en la vida política del país. En definitiva, comparar la situación que señala la Constitución de 1978 con la de épocas antecedentes resulta absolutamente erróneo, olvidando en quién reside el poder para decidir cuándo y cómo debe intervenir el Ejército en el cumplimiento de esa orden constitucional.

Algunos militares, incluso, difícilmente pueden reconocer el fundamento principal, no ya sólo de lo estipulado en la Constitución, sino en toda la legislación reformadora creada, cuando sus ideas y discursos se mantienen ligados a la época y régimen anterior. Entre éstos, el **Comandante Angel Lobo García**, exponía que,

> *"Especial recuerdo queremos ofrecer al Generalísimo Franco; sus excepcionales cualidades castrenses serán siempre admirados por quienes servimos a España en el Ejército bajo su caudillaje. Permanece la formación moral que adquirimos en la Academia, formación sustentada por esa religión castrense del honor, de la disciplina y del compañerismo, que es ajena a la época y a los cambios que puedan producirse tanto dentro como fuera del Ejército"*[132] (el subrayado es mío).

Otro oficial, el **Comandante Javier Pardo de Santayana y Coloma**, se reafirmaba en,

---

[131] **"El Alcázar"**, 23 de Noviembre de 1980, pág.9.
[132] **"El Alcázar"**, Ibídem, pág.9.

> *"... nuestro amor a ella (España) y sentimos más profunda y claramente la responsabilidad que como militares tenemos que custodiar estos valores sublimes"*[133].

Como observamos son responsables de custodiar valores como España, Patria, etc, sin hacer mención de ordenamientos constitucionales.

Uno de los artículos donde se plantea claramente el intervencionismo involucionista de las FAS -apoyándose en los postulados del famoso artículo octavo- se titula *"¿Por qué Temen?"*, firmado por el **Teniente General Fernando de Santiago y Díaz de Mendívil**, antiguo Vicepresidente del Gobierno para Asuntos de Defensa y Seguridad, hasta su dimisión en septiembre de 1976.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Tras dejar nítidamente señalado lo consignado por la Constitución para las FAS y, enumerar el peligro del separatismo regional, del terrorismo que conlleva y de los problemas económicos del país, afirmaba que,

> *"Por todo esto, principalmente, se teme a las FAS. Unos las presentan como un ogro o una amenaza para asustar a otros y tenerlos en el bote; y no pocos sospechan que un día podrían cansarse y liquidar el desastre.*
> *Pero este artículo no está escrito para invitar a nadie a nada, sino para afirmar lo que son las Fuerzas Armadas, y para pintar el cuadro nacional en virtud del cual se las desea o se las teme.*
> *Para señalar también a los olvidadizos la misión de las Fuerzas Armadas y hasta sus obligaciones constitucionales. Nada hay, por ello, menos subversivo"*[134] (el subrayado es mío).

[133] **"El Alcázar"**, Ibídem, pág.9.

[134] **Teniente General DE SANTIAGO Y DÍAZ DE MENDÍVIL, F.:** *"¿Por qué Temen?"*, en, ***"El Alcázar"***, 12 de Noviembre de 1980, pág.9.

El tema es lo suficientemente importante porque recordemos que los importantes y penosos acontecimientos involucionistas del 23 de Febrero de 1981 fueron alentados primeramente y, entre otros elementos, justificados posteriormente en base al cumplimiento de la orden constitucional[135].

Efectivamente, finalicemos citando un ejemplo de lo dicho anteriormente. Se trata del artículo de **Miguel Angel García Cabrero**, y en relación al golpismo hispanoamericano -en particular se ocupaba del caso boliviano, donde se produjo un golpe de Estado "constitucional"-, comentaba sobre el intervencionismo militar que,

---

[135]Una de las publicaciones más utilizadas por la prensa ultraderechista - en especial "El Alcázar"-, para fundamentar el intervencionismo del Ejército es la obra de **Hermann Oehling**. Efectivamente, sólo en enero de 1981 y, por motivos obvios, aparecen extractos de la obra de este autor en los diarios del 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25 de dicho mes, todos en la página tercera.

En su obra podemos encontrar una definición del intervencionismo del Ejército,

> *"... como la manifestación concreta, material, de su actividad política. Por ella, al ocuparse de asuntos políticos, en forma oculta y discreta o explícita y contundente, las fuerzas armadas en conjunto o una parte relevante de las mismas influyen en proporción variable en las decisiones del gobierno civil; ose oponen a ellas, o la derriban. Esta intervención puede ser solicitada por los civiles, tolerada o contraria al ánimo del poder civil. En todo caso el deber de disciplina y lealtad no puede ni con mucho entenderse en sentido estricto. El ejército presta su lealtad y entrega a la nación, formalmente en el gobierno reinante; pero como éste es en modo alguno infalible, y siempre temporal y transitorio, las causas por las que surgen dudas en el ejército habrán de ser graves. De ahí que la opción no ofrezca dificultad en caso de divergencia y triunfe la lealtad más fuerte".*

Es decir, siempre que los militares juzguen que el poder civil no cumple con su misión, y, en su determinado sentido de lealtad hacia la nación, su intervención es necesaria.

En otro momento advierte de cómo el Ejército puede utilizar las vías legales constitucionales,

> *"... mediante el contacto con los dirigentes políticos, miembros de las cámaras, la prensa, las publicaciones propias, los medios de difusión a su alance y la intervención ante los conductos que le permite la carta constitucional. Todo ello, sin que en ningún momento suponga presión, sino el simple ejercicio de sus derechos y sus deberes por el interés colectivo.*
> *(...) Pero también es posible que la convicción de la necesidad de los criterios aportados les mueva a aportar su acción política, recrudeciendo las medidas anteriores, así como especialmente sus contactos con aquellos grupos políticos que más decididamente han manifestado su aprobación al punto de vista de las fuerzas armadas, y con los grupos que son más afectos a las mismas"* (el subrayado es mío).

OEHLING, H.: *"La Función Política del Ejército"*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, pp.180-181; y, 264-265, respectivamente **.**

> *"..., sólo en última instancia, en el lugar donde la necesidad de salvar la patria los requiera, recordando la bella imagen spengleriana.*
> *Esa salvación de la Patria permite interpretaciones avaladas por el egoísmo de algunos, y así surgen las rebeliones reprobables contra el poder constituido; pero, analizada con espíritu neutral la situación de un país; advertidos por los cauces legales sus gobernantes devenidos en tiranos o en destructores del ser nacional y del bienestar del pueblo; y, amparados en los términos de la Constitución, incumbe a la institución militar dar un paso al frente..."*[136] (el subrayado es mío).

El autor apela al sentido mesiánico del Ejército para, utilizando sus funciones constitucionales, intervenir modificando la vida democrática de un país.

---

[136] **GARCÍA CABRERA, M.A.:** *"El Golpismo y el Deber"*, en, ***"El Alcázar"***, Julio de 1980.

Existen más ejemplos de interpretaciones erróneas de este tipo acerca de lo estipulado jurídicamente como misiones de las FAS. Obviamente, las que más nos interesan son las opiniones y manifestaciones públicas de militares más o menos relevantes. Así, en una carta de despedida que el **Coronel Jose María González del Yerro Villota** envía a los legionarios del Tercer Tercio les exhortaba a seguir,

> *"... amando a España, y a su Bandera, hasta la muerte; estad siempre atentos contra todo aquello que pueda atentar a la Sagrada Unidad de la Patria, no permitáis jamás que esa Unidad se rompa o se destruya, reaccionar con ímpetu, y si es preciso, con violencia contra cualquier insulto o ultraje a nuestra gloriosa Bandera"* (el subrayado es mío).

En, **"El Alcázar"**, 13 de Julio de 1980, pág.10.

Interesantes también me parecen las palabras del, por entonces, **Capitán General de Canarias, Teniente General Jesús González del Yerro**, militar con importante influencia y barajado -en su momento- como posible cabeza de un gobierno de concentración nacional,

> *"... se muestran versiones curiosas y originales de la historia de nuestras regiones, naturalmente no auténticas, para minar esa sagrada unidad de España,...*
> *(...) Las Fuerzas Armadas estarán siempre dispuestas y sabrán cumplir las misiones que le asigne la Constitución"* (el subrayado es mío).

El importante militar tras exponer el peligro de desunión que acecha al país, expone claramente la posibilidad de intervenir para salvaguardar esta unidad sin exponer que debe ser el poder civil el que determine esta intervención.

En, **"El Alcázar"**, 2 de Septiembre de 1980.

A.2. La Relación Rey/Ejército en la Constitución.

Uno de los medios, sin duda, para lograr que las FAS acepten y respeten el nuevo régimen es la intermediación del **Rey Don Juan Carlos** entre el poder militar y el poder civil.

En nuestro segundo capítulo -***"El Ejército Español al comienzo de la Transición. Evolución Histórico/Ideológica"***-, en el que reflexionamos sobre la ideología o los valores predominantes de la mentalidad del militar español en 1975, exponemos el momento en el que se crea esa estrecha relación entre el Rey y el Ejército, así como de la importancia vital que la preparación militar y el testamento político de Franco supondrá para el respaldo de la Institución Militar a su nuevo jefe el **Rey Don Juan Carlos**.

Un respaldo para las decisiones y posturas que él tome en relación al devenir democrático. Es decir, muchos militares aceptarán disciplinadamente determinados acontecimientos políticos porque el Rey así lo quiere.

Respecto al primer aspecto, en la formación general de **Don Juan Carlos** no faltó un profundo adoctrinamiento militar durante los años pasados en las distintas academias militares[137], y a partir de ahí, nunca perdería el contacto con el ellos, al contrario, fue, primero, un Príncipe, y luego, un Rey, muy unido a la FF.AA.

[137]Para comprender la importancia de la educación militar del Rey basta con leer estas palabras del propio **Don Juan Carlos** cuando se le pregunta si la educación militar que recibió era necesaria para ejercer el oficio de Rey:

> *"Creo que los acontecimientos del 23-F son la mejor respuesta que pueda darte. Los militares me obedecieron, no sólo porque yo era uno de los suyos, sino también, y sobre todo, porque yo era el jefe supremo de las Fuerzas Armadas..."*

DE VILALLONGA, J.L.: ***"El Rey"***, Plaza&Janés, Barcelona, 1994, pág.200.

Así, no es de extrañar las siguientes palabras que el Ministro del Ejército dijo el 10 de agosto de 1975:

> *"El Príncipe Juan Carlos, por sus muchas cualidades, cuenta con la total adhesión del Ejército, y además es un militar más. Por tanto, es un compañero de armas y en él tenemos puesta nuestra confianza..."*[138] (el subrayado es mío).

El mismo **Rey Don Juan Carlos** -en su biografía-, reconoce el profundo sentimiento personal que tiene hacia el mundo militar. Efectivamente, a la pregunta de **Vilallonga**,

> *"¿Hasta qué punto os identificáis, Señor, con los militares?"*

su respuesta fue,

> *"Tanto como le es posible a alguien que, como yo, los conoce y los quiere. Sé cómo piensan y cómo pueden reaccionar cuando se les pone entre la espada y la pared. Han pasado los años y casi todos mis compañeros de promoción son ahora oficiales de alta graduación o generales."*[139].

Hay multitud de manifestaciones públicas que demuestran cómo los militares tenían como primera referencia al **Rey** antes que al Ejecutivo, tanto como Capitán General de los Ejércitos, que como un compañero más.

[138]Citado por **INFANTE, J.:** *"El Ejército de Franco y de Juan Carlos"*, Ruedo Ibérico, 1976, pp.135-136.

[139]**DE VILALLONGA, J.L.,** *"El Rey"*, Op Cit, pp.203-204.

Parece claro que a **D. Juan Carlos** su formación militar le permitió conocer al Ejército[140], pero es que, además, en los siguientes años, seguirá sin perder el contacto con ellos. Y, este contacto, no sólo será a nivel personal, en las audiencias que concede, sino que será informado del estado de opinión de las FF.AA a través de varios conductos. Uno de esos conductos era **Alfonso Armada**,

> *"El Rey le había encomendado, entre otras misiones, que le mantuviera informado absolutamente de todo, incluyendo los flujos informativos subterráneos, en especial los del Ejército"*[141].

Otra interesante premisa sería conocer si los militares aceptaron a **D. Juan Carlos** como sucesor de Franco, en definitiva si el testamento político de éste -el segundo elemento comentado junto al de la educación militar- se cumplió.

El mismo **Don Juan Carlos** reconoce la influencia de este aspecto a la hora de recibir el apoyo de la Institución Militar cuando afirma,

---

140

> *"El Príncipe conoce bien el Ejército. Hemos hablado mucho sobre el tema. Sabe de la devoción y respeto que Franco inspira a las Fuerzas Armadas. Comprende que pronto llegará la hora de la desaparición del 'mito'. Las circunstancias del relevo no son las más propicias. La sustitución es delicada. Hay que estar con el Ejército en los momentos difíciles. Las Fuerzas Armadas pueden parecer ausentes de la política y muy profesionalizadas, y de repente surge una acción que no se puede controlar. No hay que olvidar que son el poder hecho fuerza"*.(el subrayado es mío).

En, **ARMADA, A.:***"Al Servicio de la Corona"*, Planeta, Barcelona, 1983, pág.190.

[141]Citado por, **SORIANO, M.:***"Sabino Fernández Campo. La Sombra del Rey"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995, pág.155.

Otro canal de información para el Rey eran los Servicios de Información, y ante lo expuesto hasta ahora no es de extrañar que,

> *"... La información paralela iba a manos de los generales franquistas y hasta llegaba a la Casa Militar del Rey, pero que se saltaba el Gobierno, el Parlamento y pocas veces el JUJEM"*. (el subrayado es mío).

Citado por, **MORALES, J.L. y CELADA, J.,***"La Alternativa Militar. El Golpismo después de Franco"*, Op cit, pp.94-95.

> *"Sabía, eso sí, que los militares iban a aceptarme, porque yo había sido designado por Franco y las decisiones de Franco en el Ejército no se discutían. También porque yo había pasado por todas la academias militares y me había ganado la amistad de muchos. Además, nunca perdí la ocasión de volver a tomar contacto con mis antiguos compañeros. (...) Si no hubiera tenido amigos fieles en el Ejército, ¿crees que hubiera podido hacer lo que hice la noche del 23-F? Por supuesto que no"*[142].

El Rey introduce en este párrafo los elementos importantes ya comentados anteriormente, su formación militar y, a partir de ésta, su fuerte relación con sus compañeros.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Sigamos conociendo distintos comentarios y frases interesantes, como la siguiente:

> *"El último mensaje de Franco a los españoles constituye una orden permanente para los militares. Nos dice que apoyemos al futuro rey de España"*[143].

En la biografía de **Sabino Fernández Campo** encontramos otras palabras interesantes,

> *"Don Juan Carlos cuidaba mucho al Ejército, y siempre contaba con él antes de que se tomaran decisiones que pudieran irritarlo. El Rey mantuvo siempre una intensa relación con sus compañeros de promoción. (...) El Ejército, a su vez, había recibido la orden de Franco de obedecer al Rey después de que él muriera. Y eso fue lo*

[142] **DE VILALLONGA, J.L.,** *"Conversaciones con Don Juan Carlos I de España"*, Op Cit, pág.84.

[143] Citado por, **ARMADA, A.,** *"Al Servicio..."*, Op Cit, pág.190.

que hizo. Se puso a su servicio como antes lo estuvo al de Franco. Para la mayoría de los militares, incluso Sabino, el cambio consistió en sustituir uno por otro."[144] (el subrayado es mío).

Un militar, el **Ten. Coronel Eduardo Fuentes Gómez de Salazar**, después de ensalzar la figura de Franco, recalcaba que,

"... se daba por descontado que algún día habría de ser relevado por alguien a quien deberíamos prestar idéntica obediencia y fidelidad. (...) Franco había designado heredero al príncipe don Juan Carlos, formado y preparado rigurosamente por aquél y unánimemente admitido."[145].

Podríamos seguir exponiendo adhesiones incondicionales de los militares hacia su nuevo "jefe" **Don Juan Carlos**. Lo interesante es que para muchos militares será su único jefe[146].

---

[144]**SORIANO, M.,** *"Sabino Fernández Campo..."*, Op Cit, pág.193.

[145]**FUENTES GOMEZ DE SALAZAR, E.:** *"El Pacto del Capó. El Testimonio Clave de un Militar sobre el 23-F"*, Temas de Hoy, Madrid, 1994, pp.33-36.

[146]Uno de los ejemplos más impactantes que demuestran este hecho es quizás la carta que el **Coronel Antonio Tejero Molina** envió a **Su Majestad el Rey** utilizando el diario "El Imparcial". Carta que comienza manifestando que,

"Soy un soldado criado en el culto de la disciplina y el honor, en el culto a la Patria, a su bandera, y en el recuerdo de los que murieron en el cumplimiento de su deber. Ya, cuando el martirologio de los caídos frente al terrorismo va alcanzando cotas impresionantes, quiero escribir este artículo como glosa a esos muertos y como petición de pronto y radical remedio al Capitán General de los soldados de España.
(...) Necesitamos, señor, una buena y ágil Ley Antiterrorista, con facilidades para los actuantes y castigo rápido y ejemplar para los asesinos. Campañas en los medios de difusión condenatorias del terrorismo y sus fines, enalteciendo a nuestras Fuerzas, ...".

Este militar saltándose todos los escalones de mando, se dirige directamente al "Capitán General de los soldados de España", obviando que sus verdaderos jerarcas son los que constituyen el poder civil, y el Ejecutivo con su Ministro de Defensa a la cabeza de éste. Y, en el segundo párrafo, realiza unas prerrogativas que sólo pueden ser satisfechas por el Gobierno y jamás por Don Juan Carlos. Es una demostración de que para algunos militares era Don Juan Carlos su referencia última saltándose cualquier tipo de poder civil.

"El Imparcial", 31 de Agosto de 1978.

Mientras se redactaba la Constitución, una de las preocupaciones de los miembros del Ejército eran las prerrogativas que se le asignaría al Rey, es decir, si sus poderes como Jefe de Estado iban a ser respetados o se iban a ver recortados.

Un primer aspecto importante es que el Estado se definirá como monarquía parlamentaria. Este hecho es significativo para el estamento militar en cuanto que significa, por una parte, respetar -de alguna manera- la legitimidad jurídica del régimen anterior, así como el deseo personal y político del propio Franco expuesto en su testamento político. A este respecto, el **General González del Yerro** proclamaba que,

> *"Constituye un aspecto positivo de la transición la aceptación de la Monarquía y el hecho de que esta institución esté enraizándose en el alma de la mayoría de los españoles. Asimismo, aparece como posición positiva el camino recorrido para construir nuestro futuro y nuestro porvenir sobre un sentimiento afectivo de concordia nacional"*[147].

Insistamos en esta idea clave, la Institución Monárquica va ligada permanentemente al Ejército, y éste, sin duda, se convertirá en el máximo valedor de ella.

Los aspectos fundamentales establecidos por la Constitución que afectarán a la figura del Jefe de Estado se podrían resumir de la siguiente manera.

- Por el artículo cincuenta y seis,

[147] **MÉRIDA, Mª.:** *"Mis Conversaciones con los Generales"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1979, pág.136.

"1. El Rey es el Jefe de Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes. (...).

3. La personal del rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el Artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el Artículo 69.2." [148].

- Por el artículo sesenta y uno,

"1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas"[149].

- Por el artículo sesenta y dos,

"Corresponde al Rey.

a) Sancionar y promulgar las leyes.
b) Convocar y disolver las cortes generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno, y en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos

[148] **Título II,** *"De la Corona",* en, **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españoles 1808-1978",* ERBE Software, 1998.

previstos en la Constitución. (...).

h) El Mando Supremo de las Fuerzas Armadas. (...)"[150] (el subrayado es mío).

- Por el artículo sesenta y cinco,

"El rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su familia y Casa,..."[151].

- Por el artículo sesenta y seis,

" 1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formados por el Congreso de los Diputados y el Senado"[152].

- Por el artículo noventa y siete,

" El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes"[153].

Quedan manifestadas en estos artículos no sólo las misiones y funciones de la Corona (arts. 56, 61, 62, y, 63), sino también su dependencia y su "funcionarización" política y económica respecto al poder civil (arts. 65, 66, y, 97). Y, lo más importante, si leemos detenidamente estos artículos, la Corona

[149] **Título II,** *"De la Corona"*, en, **GRUPO ANAYA,** Ibídem.
[150] **Título II,** *"De la Corona"*, en. **GRUPO ANAYA,** Ibídem.

[151] **Título II,** *"De la Corona"*, en, **GRUPO ANAYA,** Ibídem.

[152] **Título III,** *"De las Cortes Generales"*, en, **GRUPO ANAYA,** Ibídem.

[153] **Títuo IV,** *"Del Gobierno y de la Administración"*, en, **GRUPO ANAYA,** Ibídem.

tiene su fundamentación, su razón de existencia en el poder del pueblo.

Todas estas funciones que la Suprema Ley concede al Rey Don Juan Carlos se definirían con las siguientes palabras,

> *"El Rey ejercería una magistratura moral, plena de auctoritas y vacía de potestas"*[154].

Para nuestro estudio interesa particularmente el artículo sesenta y dos, apartado octavo, letra h), donde se le asigna al **Rey** el mando supremo de las Fuerzas Armadas. Nos encontramos, en teoría, ante una prolongación de la legislación franquista, donde el Jefe de Estado era también Jefe Supremo de las FAS.

BIBLIOTECA VIRTUAL

El debate que surge en este tema es si este ordenamiento jurídico marca un poder efectivo, un poder moral, o se trata de un elemento formal más, ya que si al Jefe de Estado, al **Rey**, no se le asigna algún tipo de misión, obviamente, su existencia -y por tanto la existencia de la Institución Monárquica- no tendría sentido.

Lo que parece claro es que teniendo en cuenta todo lo que hemos expuesto sobre la relación Don Juan Carlos/Ejército y, las susceptibilidades que el tema constitucional planteaba entre los miembros de éste, era difícilmente imaginable que no se le hubiera otorgado al **Rey** esta potestad.

Es manifiesto que teniendo en cuenta la legislación militar hasta este momento citada, lo que dictamina la Constitución (artículo 97), y la realización de las nuevas Reales Ordenanzas -coétaneamente a la confección de la Constitución-,

---

[154]El primero en utilizar esta expresión fue **Luis Sánchez Agesta,***"El Sistema Político de la Constitución Española de 1978"*, 1987.

Citado por **FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.,***"El Rey y otros Militares..."*, Op Cit, pág.212.

todo en un contexto amplio, todo interconectado, se puede llegar a la conclusión de que la Institución Militar y la Política de Defensa del país está bajo el control del poder civil. Es decir, el mando que pueda ejercer el Rey sobre las FAS jurídica y legalmente es nulo.

Javier Fernández, en cuanto al mando que asigna la Constitución del Rey sobre las Fuerzas Armadas, cree correcta la mayoritaria interpretación, es decir,

> *"... el mando supremo de las Fuerzas Armadas es un mando no técnico, no militar"*

Este autor añade otra donde incorpora elementos castrenses que le hace llegar a la misma conclusión. Postula que,

> *"Todos los actos del rey deben ser refrendados; el rey es irresponsable y en consecuencia el responsable de dichos actos es quien refrenda el acto regio; de conformidad con las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (arts. 77 y ss.), la principal característica del mando es su capacidad para decidir la responsabilidad por lo mandado es atribuida sólo a quien manda. Refrendo, irresponsabilidad, ¿quién manda, quién responde?, quien no es responsable no manda, quien manda no traspasa su responsabilidad a nadie. En consecuencia, no existe, no puede existir, mando regio efectivo sobre las Fuerzas Armadas"*[155].

[155]El artículo setenta y nueve de las Reales Ordenanzas que cita el autor, inserto en le Título IV *"De las Funciones del Militar",* dice que,

> *"La responsabilidad por el ejercicio del mando militar no es renunciable ni comparable. En su desempeño nadie podrá excusarse con la omisión o descuido de su subordinados en todo lo que pueda y deba vigilar por sí, en inteligencia de que sólo a él se hará cargo de la decisión que adopte".*

Ley 85/1978, de 28 de Diciembre, en **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, Apéndice núm.6.

Admitiendo que la reflexión me parece realmente interesante, me gustaría matizar dos aspectos. En primer lugar, el hecho de que utiliza para sostener su tesis lo postulado tanto en la Constitución como en las nuevas Reales Ordenanzas. Es decir, los análisis selectivos de la legislación, sea exclusivamente militar o no, provocan interpretaciones parciales, incompletas. Se plantea la necesidad de ver el todo del sistema legal creado que va a regir la Política de Defensa del país para comprender cómo se está tratando de que el poder militar vaya aceptando su subordinación al poder civil.

En segundo lugar, creo que el autor en su última frase acierta al concluir con la negación en la existencia de mando efectivo regio sobre las Fuerzas Armadas -aunque observo en su expresión cierta duda- de derecho, pero ¿existe de facto?. Ya conocemos todos los elementos que intervienen en la relación Rey/Ejército, y también hemos reflexionado acerca de la ambigüedad de los textos legales por lo que aceptamos lo trascendente que llega a ser -en el mundo sobre el que reflexionamos- la interpretación que se hace de éstos.

Este hecho viene afianzado porque la relación entre el **Rey** y los militares se basaba fundamentalmente en la lealtad y disciplina que Franco le había ordenado en su testamento político y, esto, se situaba por encima de cualquier norma.

Pero volvamos al interesante tema de cómo se interpreta por parte de algunos militares las funciones que las leyes fundamentales de la joven democracia española otorgaba al Jefe del Estado, enfrentándolos a lo que hemos

---

Tras la exposición de este autor, observo cierta contradicción, pues cuando analiza el discurso de Su Majestad el Rey en la celebración de la Pascua Militar de 1979, donde afirmaba entre otras cosas que,

> *"... el espectáculo de la indisciplina es francamente bochornoso... los peligros de la indisciplina son superiores que los del error. El error se puede corregir, pero un Ejército que ha perdido la disciplina no puede salvarse. Ya no es un Ejército".*

comenta que fue un discurso duro enérgico, *"... ejerciendo de mando supremo..."* (el subrayado es mío). Aceptando de alguna manera que aunque legalmente el **Rey** no tenga mando efectivo sobre las FAS, si lo tiene y lo ejerce de hecho.

denominado como la correcta interpretación.

Por ejemplo, el **Comandante Javier García Conde Gómez**, en la ya citada celebración de las Bodas de Plata de la décima promoción de militares del Ejército de Tierra, pronunciaba estas palabras:

> *"Cuando la lacra del terrorismo viste de luto hogares españoles, cuando se intenta socavar la unidad de la Patria y la cohesión del Ejército, al renovar nuestro juramento, transmitimos a Su Majestad el Rey, como mando supremo, nuestra adhesión más inquebrantable, nuestra entrega total. nuestro deseo de hacer este día símbolo de unidad y de nuestra fe más profunda en alcanzar, bajo su capitanía, un futuro novedoso para España"*[156].

Este militar ensalza la figura de Su Majestad como su referencia de mando último, sin mencionar en absoluto al poder civil de quien depende. Además, no debemos olvidar que la cronología de estas palabras se sitúa, a finales de 1980, cuando ha sido ya publicada la **Ley Orgánica de Defensa Nacional**, determinando y definiendo claramente la supremacía del poder civil en cuanto a la confección, dirección, y ejecución de la Política de Defensa.

En esta misma celebración, el **Comandante José Barutell Farinos** exponía el siguiente ruego,

> *"Os ruego, mi general, hagáis llegar a Su Majestad el rey nuestros sentimientos de lealtad a su persona y la seguridad de que, si preciso fuera, esta promoción de Intendencia estaría dispuesta a derramar hasta la última gota de sangre en defensa de la unidad e*

[156] **"El Alcázar"**, 23 de Noviembre de 1980, pág.9.

integridad de la Patria"[157] (el subrayado es mío).

Manifiesta lealtad a su Jefe Supremo, a su persona, no a las instituciones de las que depende.

En un artículo firmado por **"Almendros"** -grupo cívico-militar creado para, desde el diario *"El Alcázar"*, potenciar y legitimar una intervención de las FAS claramente involucionista-, se comentaba acerca de las funciones constitucionales de la Corona,

> *"Y, precisamente ahora se ve abocada a afrontar una crisis decisiva, que supera los entornos habituales en las democracias de Occidente. Su autoridad moral sobre los sectores más 'inequívocamente democráticos', acumulada a lo largo del difícil período de transición, le concede ahora una gran libertad de acción para el uso de las facultades de arbitrajes que la Constitución le otorga, para accionar hacia la búsqueda de la solución correctora del reciente proceso político, cuya herencia no tiene por qué sancionar. (...).*
> *Se ha emplazado a la Corona ante la oportunidad histórica de iniciar una sustancial corrección de rumbo, el reiterado golpe te timón que posibilite la formación de un gobierno de regeneración nacional asistido de toda la autoridad que precisan unas circunstancias tan excepcionales como las que vivimos.(...).*
> *Una realidad evidente que, de proseguir, a corto plazo instauraría la oportunidad par una legítima intervención de las Fuerzas Armadas"*[158].

[157] **"El Alcázar"**, Ibídem, pág.9.

[158] **"Almendros",** *"La Decisión del Mando Supremo"*, en, ***"El Alcázar"***, 1 de Febrero de 1981, pp.2-3.

Desde este artículo se le pide al Mando Supremo, al Rey, utilizar sus poderes constitucionales para dirigir un cambio político, con el apoyo de las FAS. Es decir, nos encontraríamos ante una intervención "legal".

En definitiva, para la mayoría de los militares su mando último sí que era el Rey, por encima de todas las normativas legales que existieran, aunque la interpretación que hacían de ellas también lo justificaba[159]. Esta opinión si la comparte **Javier Fernández** cuando comenta que,

> *"Cuando se aprobó la Constitución siguieron [los militares] entendiendo que el Rey, como antes el general Franco, era quien mandaba en los Ejércitos. Esta creencia es vital para entender la actitud de muchos militares en la transición: al margen de las leyes, de normas, el Rey era para ellos el sucesor, en todos los sentidos, de Francisco Franco, y si el Rey hacía algo había que obedecerlo, y si el Rey daba su conformidad a la Constitución pues nosotros también"*[160].

Sin duda, la praxis de esta tesis quedó manifestada en los tristes sucesos del 23-F de 1981, cuando mucho militares respetaron el régimen constitucional porque el Rey se lo ordenó, reconociendo que si la orden hubiera sido la contraria también la hubieran aceptado[161].

---

[159]Recordemos que en las nuevas Reales Ordenanzas, en su artículo segundo se dice que,

> *"Bajo el mando supremo del Rey, las Fuerzas Armadas,...".*

Los militares tienen textos legales y morales suficientes para interpretar el mando supremo del Rey como el único.

Ley 85/1978, 28 de Diciembre, en **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, Apéndice núm.6.

[160]**FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.,** *"El Rey y otros militares..."*, Op Cit, pág.137.

[161]En el programa de la **Cadena Ser,** *"23-F, 10 años después"*, del 23 de Febrero de 1991, se reproduce la reunión del 27 de Febrero de 1981 entre el Ministro de Defensa **Alberto Oliart** y el **Capitán General de**

El debate sobre las misiones constitucionales del Rey seguirá abierto, sobre todo en lo que respecta a su mando sobre las Fuerzas Armadas. Creo que fueron varios los factores que obligaron a los redactores de la Constitución a confeccionar los poderes del **Rey** de la manera que conocemos:

- La legitimidad legal y moral que obtuvo tras la muerte de Franco.
- La legitimidad castrense insertada también en el testamento político de éste.
- Pero, sobre todo, porque, conociendo las aspiraciones democráticas de **Don Juan Carlos**, supondría un elemento clave para lograr ese equilibrio de poder cívico-militar que permitiera una aceptación paulatina de los miembros de las Fuerzas Armadas a los cambios democráticos.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Pienso que en esa legislación tendente a conseguir la funcionarización política de los militares, esa legislación analizada globalmente, no individualmente, hay que insertar los poderes y la función que la Constitución concede a **Su Majestad el Rey**.

De alguna manera, integrar la figura y la Institución monárquica al nuevo marco democrático, haciéndole depender del poder civil a través -como argumentaba **Javier Fernández**- del refrendo, es "funcionarizarlo". Esta supeditación del Mando Supremo de las Fuerzas Armadas a un Estado civilinizado obliga a todos los subordinados a este mando a, como mínimo, aceptar esa disciplina.

Madrid Guillermo Quintana Lacacci,

> *"**M.D**.- Pase usted General y siéntese.*
> ***Q.L**.- Lo que tengo que decirle, señor Ministro se lo tengo que decir de pie y en posición de firmes. Quiero que sepa que soy franquista y ultra, adoraba a Franco y fui jefe de su guardia, llevo con orgullo esta medalla conseguida en la División Azul, y quiero contarle que Franco me pidió lealtad a su sucesor el Rey Don Juan Carlos, y quiero que sepa también que el Rey me ordenó parar el golpe y lo paré, si me hubiera ordenado lo contrario lo hubiera hecho".*

La existencia de esta cita también se reconoce en, **COLOMER, J.Mª.:***"El Arte de la Manipulación Política:votaciones y teoría de juegos en la política española"*, Barcelona, 1990, pág.158.

B. Las Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I.

Aprobadas por la **Ley 85/1978**[162], de 28 de Diciembre, constituyen,

> *"... la regla moral de la Institución Militar y el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros. Tienen por objeto preferente exigir y fomentar el exacto cumplimiento del deber inspirado en el amor a la Patria y en el honor, disciplina y valor".*

Gutiérrez Mellado encargó a los Jefes de Estado Mayor la confección de una comisión redactora de unas nuevas ordenanzas -las Ordenanzas de Juan Carlos I-, que sustituyeran las llamadas *"Ordenanzas de Carlos III"*, que debían cumplir con el siguiente espíritu:

> *"Deberá respetar la redacción original de aquellos artículos que conserva perenne vigencia, no sólo en la actualidad, sino que puedan ser permanente norma de conducta futura. En la Comisión deberá tener cabida Jefes y Oficiales jóvenes, que unan a su espíritu militar, una mentalidad abierta que les permita intuir con acierto cómo pueden ser las normas idóneas no sólo para el presente, sino que pervivan en el futuro"*[163].

---

[162]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCTIO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, Apéndice núm.6.

[163]Citado por, **PUELL DE LA VILLA, F.,** *"Gutiérrez Mellado..."*, Op Cit, pág.214-215.

Este autor también describe como transcurrieron los mese de realización del trabajo demandado,

> *"La Comisión inició sus tareas el 14 de Noviembre y, a los cuatro meses, el 3 de marzo de 1978, presentó un primer borrador al Vicepresidente y a los Jefes de Estado Mayor. Dos semanas después, Gutiérrez Mellado convocó a la JUJEM y al Subsecretario de Defensa para escuchar sus objeciones al borrador. La Comisión las incorporó a lo que ya era un anteproyecto de ley, y lo presentó de nuevo ante la cúpula militar. Consensuado el texto por la jerarquía ministerial y por la de la cadena de mando, se elevó al Consejo de Ministros quien lo remitió a las Cortes para su tramitación. En la última sesión de la legislatura, recién*

Definiendo las obligaciones y derechos de los miembros de las FAS, nos encontramos ante una normativa que completa toda la anterior legislación tendente a conseguir esa dependencia del militar al poder civil. Es necesario incidir en la relación cronológica y discursiva con la Constitución y lo que ésta regula para las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, y en relación al primer artículo -reseñado al comienzo del epígrafe-, destacar cómo se cumple con el espíritu del que hablaba **Gutiérrez Mellado**. En su redacción se observa que está claramente destinado a un modelo de Ejército con importantes elementos del definido por **Charles Moskos** como Institucional, es decir,

> *"Una Institución es legitimada en términos de valores y normas, es decir, en un propósito que trasciende el interés individual, en aras de un bien considerado superior. Tales valores son incorporados en conceptos tales como 'deber', 'honor' y 'país'. Los miembros de la institución son frecuentemente considerados como seguidores de una llamada vocacional"*[164].

En el artículo segundo podemos percibir cierta potenciación de las tesis expuestas en cuanto al debate aludido anteriormente en las relaciones

---

sancionada la Constitución, y tras introducir algunas enmiendas, fue aprobada con rango de ley".

[164]Al concepto de Ejército Institucional, **Charles Moskos**, le opone el de Ejército Ocupacional, definido como,

> *"Una ocupación es definida en términos de mercado. La oferta y la demanda, más que las consideraciones normativas, son los factores que prevalecen... Como en una moderna sociedad industrial, los empleado disponen normalmente de cierta voz en cuanto a salario y condiciones de trabajo. Tales derechos son contrapesados mediante responsabilidades establecidas por obligación contractual... El modelo militar ocupacional está sujeto a los principios básicos del mercado".*

Citado por **GARCÍA, P.:** *"El Drama de la Autonomía Militar. Argentina bajo las Juntas Militares"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, pág.300.

Rey/Ejército definidas por la Constitución. Dice que,

> *"Bajo el mando supremo del rey, las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, están exclusivamente consagrados al servicio de la Patria, quehacer común de los españoles de ayer, hoy y mañana, que se afirma en la voluntad manifiesta de todos".*

Plantearía tres apreciaciones al artículo:

1. La redacción de este artículo aumenta, junto a lo postulado en la Constitución, la posibilidad de que los militares interpreten que la figura del Rey se sitúe, para ellos, por encima del poder civil-ejecutivo.
2. Queda de manifiesto, y en clara conexión con la Constitución, la clara idea de separar a las FAS de las fuerzas de Seguridad del Estado.
3. La intención de asociar a las FAS y a la sociedad civil en la Defensa Nacional, de manera que los militares olviden ese carácter mesiánico tan arraigado, al no ser los únicos defensores del país.

Este último aspecto lo volvemos a encontrar en el artículo cuarto, donde se dice que,

> *"La Defensa Nacional es deber de todos los españoles. Las Fuerzas Armadas identificadas con los ideales del pueblo español, del que forma parte, al que sirven y del que reciben estímulo y apoyo, son elemento esencial de aquélla, en su alerta permanente por la seguridad de la Patria"* (el subrayado es mío).

Las Fuerzas Armadas se ven, por el ordenamiento jurídico y moral del sistema,

ligadas al régimen democrático a través de su dependencia a la esencia misma de éste, donde reside el poder, al pueblo. A un pueblo, a una sociedad, a la que pertenecen, en un discurso absolutamente lógico. Si ellos pertenecen a una sociedad democrática, garante y germen de un sistema estatal, deben integrarse en éste igual que el resto de la sociedad civil.

Este discurso lógico-deductivo debe llegar a la siguiente conclusión: si el pueblo -a través de los mecanismos democráticos- otorgan el poder a un determinado grupo político, rigiéndose por sus decisiones mientras ese mismo pueblo no decida lo contrario -insisto, utilizando esos mismos medios-, supeditándose a ese poder civil, las FAS, miembros per se de esa sociedad, intervienen y les afecta de igual manera todo este proceso (ver nota 71, palabras de **Gutiérrez Mellado** y la integración Sociedad/Ejército).

Esta, en definitiva, integración del militar en la sociedad era un objetivo planteado por el **General Don Luis Pinilla**, que, como Director de la Academia General, comentaba al respecto de las características que debería adornar al Oficial formado en ésta,

> *"Que sea también formado en un mayor conocimiento y contacto con la realidad nacional, social y militar, ya que no somos un ente aparte, sino una parte de estas mismas realidades, con unas características peculiares derivadas de la Misión Tradicional y que nos encomienda la Constitución..."*[165].

Y, aunque en la Constitución aparezca definido el derecho de objeción y en otras normativas se avance en facilitar a los jóvenes la incorporación al Servicio Militar gracias a las prórrogas y excenciones, éste seguirá constituyendo un importante nexo de unión entre el mundo militar y el civil. Y, por tanto

[165]Citado por, **PITARCH, J.L.,***"Diario Abierto de un Militar Constitucionalista"*, Fernando Torres Editor,

necesariamente relacionado con el comentario anterior acerca de inmiscuir a la sociedad civil en la defensa de la Nación.

La importancia del Servicio Militar -sobre todo para los militares, pues creen que es el único mecanismo para que los civiles puedan conocer e instruirse de los valores castrenses-, queda reflejado en los artículos veintitrés y veinticuatro, donde se puede leer respectivamente que,

> *"Los españoles tienen el derecho y el deber de defender España y prestarán el servicio militar en las condiciones que señalen las leyes. El servir a la Patria con las armas es un alto honor y constituye un mérito por los sacrificios que implica"*

> *" Depositarios del modo de ser de los ejércitos, sus cuadros permanentes instruirán con perseverancia al ciudadano en filas, prestando especial atención a su formación militar y a inculcarle los valores patrióticos y castrenses, de forma que su espíritu cívico y militar resulten fortalecidos"*[166].

En estrecho contacto con lo dispuesto en el famoso artículo octavo de la Constitución, se expone en el artículo tercero que,

> *"La razón de ser del los Ejércitos es la defensa militar de España y su misión garantizar la soberanía e independencia de la Patria, defender la integridad territorial y el ordenamiento*

Valencia, 1982, pág.159.

[166]En el Tratado Segundo, Título III, *"Ordenes Particulares",* y en referencia al cabo, podemos encontrar -art.66- una nueva referencia a la importancia del Servicio Militar como instrumento docente. En éste se dice que el Cabo,

> *"Inculcará al soldado o marinero la disciplina y demás virtudes militares que desde su incorporación al servicio ha de apreciar y observar; le enseñará sus deberes y derechos, así como a vestir...".*

constitucional".

Debemos, nuevamente, recordar que las interpretaciones de los militares acerca de sus misiones en el nuevo régimen son las que marcan sus actuaciones. Tampoco debemos olvidar que lo expuesto en estos artículos son mecanismos para lograr que la Institución Militar -con unas características ideológico/políticas/históricas especiales- quede supeditada al poder civil.

Desde el artículo décimo al vigésimo quinto quedan reflejados los valores propios de un Ejército institucionalizado y que definen las características básicas ideológicas del Ejército español. Así lo deja de manifiesto el **Capitán General de Canarias Teniente General Prada Canillas** en una alocución a la Legión,

> *"Yo os puedo decir que le militar de antes y el militar de ahora es exactamente igual, porque a todos nos guían unos principios morales que son fundamentales en las Fuerzas Armadas. Esos principios -añadió- son en esencia, la disciplina, el deber, el honor, la justicia, la moral, y, enmarcando a todos esos principios, el militar de antes y el militar de ahora tiene una sola meta: la mirada la tiene clavada en un sólo fin: la unidad, grandeza y libertad de nuestra Patria"*[167] (el subrayado es mío).

Estos conceptos vendrían reflejados en las nuevas Reales Ordenanzas de la siguiente manera:

- **La Disciplina** (art.10 y 11).

"Las Fuerzas Armadas formarán una institución disciplinada,

[167] En **"El Alcázar"**, de 19 de Noviembre de 1978, pág.26.

jerarquizada y unida, características indispensables para conseguir la máxima eficacia en su acción".

"... factor de cohesión que obliga a todos por igual, será practicada y exigida como norma de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución, al que la Institución Militar está subordinada".

La confección de este último artículo es interesantísima. Se combina un elemento tan sumamente castrense como es la disciplina -si analizamos los discursos de **Su Majestad el Rey** en las diversas celebraciones de la Pascua Militar o en otros actos oficiales, así como comentarios de altos responsables civiles y militares, el llamamiento a la disciplina es el más reiterado-, y la utilización de ésta para que el mundo militar acate la ley suprema del Estado, la representación legal del poder civil, la Constitución.

- **Orden Jerárquico** (art.12).

"El orden jerárquico castrense define en todo momento la situación relativa entre militares, en cuanto concierne a mando, obediencia y responsabilidad".

Aspecto éste también estrechamente unido al mando, es decir, obediencia y responsabilidad hacia los organismos personales e institucionales civiles, del que dependen los miembros de las FAS.

- **Unidad** (art.13).

"La unidad de las Fuerzas Armadas es el fruto de la armonía que ha de existir entre los miembros de los Ejércitos...".

Unión para actuar todos de igual manera ante las nuevas circunstancias sociopolíticas implantadas.

- **Justicia** (art.14).

"... debe imperar en los Ejércitos de tal modo que nadie tenga nada que esperar del favor ni temer de la arbitrariedad".

- **Valores Morales** (art.15).

"Las Fuerzas Armadas darán primacía a los valores morales que, enraizados en nuestra secular tradición, responden a una profunda exigencia de la que sus miembros harán norma de vida" (el subrayado es mío).

Este artículo resume de alguna manera todo lo que este conjunto de conceptos significan para la actitud y comportamiento vital de los militares, definitorios de lo que **Morris Janowitz** entiende como mentalidad militar, es decir, cuando los planteamientos políticos, sociales y económicos de éstos se confeccionan en base a,

"... modos de pensamiento y sentimientos más emocionales que racionales, que producen modos no codificados de reaccionar ante diferentes situaciones"[168].

- **Tradición** (art.16).

"Los Ejércitos de España son herederos y depositarios de una gloriosa tradición militar".

[168]**JANOWITZ, M.:** *"The Military in the Political Development of New Nations"*, The University Press of

- **Historia** (art.17).

"El espíritu que anima a la Institución Militar se refuerza con los símbolos transmitidos por la Historia...".

- **Bandera e Himno Nacional** (art.18).

"La Bandera de España y el Himno Nacional merecen el máximo respeto y veneración. La Institución Militar merecen el máximo respeto y veneración. La Institución Militar es la encargada de la custodia, honores y defensa de la Bandera, como símbolo de la Patria y su unidad"[169] (el subrayado es mío).

- **Vocación** (art.25).

"Para vivir la profesión militar se requiere una acendrada vocación, que se desarrollará con los hábitos de disciplina y

---

Chicago, Chicago, 1946, pp.67-72.

[169]A este artículo le seguían otros dos en relación al tema de la Bandera, aspecto muy importante para la mentalidad militar.

Así, en los artículos diecinueve y veinte podemos leer respectivamente que,

> *"La Bandera de España será la única que ondee en el asta de los acuartelamientos, buques y bases militares"* (el subrayado es mío).
>
> *"El juramento ante la Bandera de España es un deber esencial del militar; con el se contrae el compromiso de defender a la Patria aun a costa de la propia vida; su fórmula será fijada por Ley".*

Importancia acrecentada por el momento cronológico en el que se vivía, en plena efervescencia del desarrollo autonómico y de la llamada "guerra de las banderas".

Un ejemplo sería el estas líneas sacadas de la epístola que el **Coronel Antonio Tejero Molina** envió a Su Majestad a través del diario *"El Imparcial"*,

> *"(...) Sin embargo, en el proyecto de Constitución hay demasiadas banderas haciendo sombra a la Unica, alguna de ellas creada expresamente por y para el separatismo".*

En, **"El Imparcial"**, 31 de Agosto de 1978.

> *abnegación hasta alcanzar el alto grado de entrega a la carrera de las armas que la propia vocación demanda"* (el subrayado es mío).

Se puede interpretar que el elemento vocacional del militar español -de alguna manera esencia misma de todos los valores ya reseñados[170]- podrían entrar en conflicto con la intención profesionalizadora de la reforma.

Estos valores vocacionales se superponen sobre los profesionales, es decir, el militar de carrera definirá al militar español y no el militar profesional. Esto viene expresado en los artículos 206 y 207[171], donde se puede leer respectivamente,

> *"Son militares de carrera los oficiales, suboficiales y personal asimilado que forman los cuadros permanentes de los Ejércitos y han ingresado en las escales correspondientes por los procedimientos selectivos señalados en la Ley".*
> *"Los militares de carrera, asumiendo la trascendencia de la función militar, constituyen la base orgánica de las fuerzas y garantizan la continuidad de los valores de la institución".*

Es el momento de reiterar lo manifestado en la introducción de este capítulo acerca de la combinación que realizan los reformadores, en la construcción de un modelo de Ejército, de elementos corporativistas e institucionales junto a claros indicios de mejorar la profesionalidad y la supeditación a la hegemonía

[170]Nuevo reflejo de estos valores lo encontramos en el artículo sesenta y siete, insertado en el Título III, *"Ordenes Particulares"*. En el apartado dedicado al Suboficial se puede leer que,

> *"Su vocación, honor y espíritu militar le impulsarán a obrar correctamente..."* (el subrayado es mío).

Serán los valores vocacionales, en definitiva, los que regirán el buen hacer del militar de carrera.

[171]Que inician el Título VI, *"Deberes y Derechos del Militar de Carrera"*.

civil de los militares. Se trata, pues, de una clara tendencia hacia un ***"modelo híbrido"*** de Ejército.

Siguiendo con la reflexión del articulado de esta Ordenanzas, en los artículos veintiséis y veintinueve nos introducimos nuevamente en lo manifestado con respecto a la Constitución. Me refiero a que fruto de la ambigüedad de las leyes, cobra vital importancia la interpretación que se hagan de éstas.

El artículo veintiséis dice que,

> *"Todo militar deberá conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en la Constitución. De igual forma deberá conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en las Ordenanzas, tanto las particulares del empleo o de la función que ejerza como las de carácter general comunes a todas las Fuerzas Armadas"* (el subrayado es mío).

Se manifiesta la ya reseñada interconexión entre la ley suprema del Estado y las reglas morales de la Institución Militar, motivada para conseguir la hegemonía del mundo civil frente al castrense.

Y, en el artículo veintinueve, podemos leer que,

> *"El sentimiento del honor, inspirado en una recta conciencia, llevará al militar al más exacto cumplimiento del deber".*

La interpretación lógica de este "honor", se definiría en cuanto al cumplimiento del deber que marca la Constitución y las Reales Ordenanzas. Interpretación estrechamente ligada a la opinión de **José Luis Pitarch**, pues cree en un honor como síntesis de cuanto comentaba el **General Luis Pinilla** en la Orden

Extraordinaria de la Academia General de Zaragoza de 31 de agosto de 1979, donde se decía que:

> *"(...) Un buen oficial ha de ser, ante todo, una persona íntegra y armoniosa. Con personalidad original y responsable. Esto exige educación personalizada.*
> *Y ha de ser también un buen ciudadano. Si queremos hacer buenos oficiales, hagamos primero sobre una buena persona lo más cabal posible un buen ciudadano, abierto: al nuevo orden social e institucional, cuya soberanía reside en el Pueblo Español. A la actualizada y en actualización normativa militar. A las nuevas formas de expresión de los valores permanentes, Patria, Unidad, Soberanía, Independencia, Integridad Territorial y Ordenamiento Constitucional"*[172] (el subrayado es mío).

Aquí, nuevamente, podemos entrever esos valores característicos del modelo de Ejército híbrido que comentábamos anteriormente.

Una interpretación diferente la podemos hallar en el más cualificado defensor del Ejército Institucional -y del que ya hemos expuesto alguna reflexión -, el **General Cabezas Calahorra**. Para él, era necesario que cada militar interpretara su deber a partir de sus valores morales y patrióticos, en pro del "culto del honor". Y, sobre la necesidad de esta interpretación comentaba que,

> *"... se está olvidando que el hombre es un ser portador de juicios de valor, que la definición de los mismos y el establecimiento de su jerarquía es una función trascendente de la conciencia, más en nuestro mando de hoy la primacía de valores se establece siguiendo el principio de utilidad y en la más absoluta indiferencia a la*

[172]**PITARCH, J.L.,***"Diario Abierto de un Militar Constitucionalista"*, Op Cit, pp.158-159.

verdad, porque estamos preocupados del hacer y hemos relegado al ser.

Y así, la profesión militar amenaza con dejar de construir un universo particular de vida, a través del cual una jerarquía privativa de valores profesionales se expresa y defiende.

(...) Para que pueda existir el verdadero profesionalismo militar no pueden aceptarse compromisos con ideas contrarias a la lealtad plena al ideal militar, aún en oposición a los criterios civiles de hoy"[173] (el subrayado es mío).

Siguiendo con las Ordenanzas, especialmente importante me parece el artículo treinta y cuatro, donde podemos leer que,

"Cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delito, en particular contra la Constitución, ningún militar estará obligado a obedecerlas; en todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión" (el subrayado es mío).

De esta manera, la disciplina y obediencia a las órdenes de los superiores, emblema capital del mundo castrense, es supeditada a que éstas no obliguen a realizar actos contra las leyes que rigen al Estado, especialmente la suprema ley. Nuevamente creo es necesario incidir en el problema de la interpretación, no ya de este artículo, sino de cuáles no son actos contra la Constitución. Lo

---

[173]Citado por, **ALONSO BAQUER, M.,** *"El Militar en la Sociedad Democrática"*, Op cit, pp.82-84.

El **General Cabezas Calahorra** utilizó estas palabras en la Conferencia de Apertura del XII Curso Básico para Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército (11 de enero de 1977).

Para el tema ver también, **General CABEZAS CALAHORRA, M.:** *"La Socialización Militar"*, en, ***"Ejército. Revista de las Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del EME, Enero,1983, año LXVII, núm.515.

que sí debemos matizar, en última instancia, es que una interpretación correcta de las leyes, y en particular de este artículo, debería ayudar a la neutralización política de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Resulta interesante reseñar cómo a través de las Ordenanzas se trata de valorar en su justa medida el trabajo administrativo, enraizándose con esa rama político-administrativa desarrollada con la creación del nuevo Ministerio. Así, en el artículo ciento cincuenta y nueve -inserto en el Título IV, *"De las Funciones del Militar"*, apartado *"En la Administración y Logística"-,* podemos leer,

> *"En el desempeño de funciones logísticas o administrativas el militar ha de considerar que en los Ejércitos todas estas actividades son por igual necesarias y que la finalidad de cualquiera de ellas es asegurar el apoyo que necesitan las fuerzas para cumplir sus misiones. De esta labor depende que se disponga oportunamente de los medios precisos para el éxito en las operaciones y para el normal desarrollo de la vida de las unidades".*

Se está valorando el segmento profesional del modelo híbrido, -donde se conjugan elementos del modelo institucional de **Huntington** y del modelo ocupacional de **Janowitz**[174]-, que la reforma está creando.

Una nueva reseña al militar cómo profesional del Estado y ente constitutivo de la sociedad aparece en el artículo ciento sesenta y ocho -inserto en el Tratado III, Título V, *"De los Deberes y Derechos del Militar"*, apartado *"De los Deberes y Derechos"*-, donde se dice que,

[174]En el capítulo "Política de Personal", destacamos diferentes artículos relacionados con este aspecto más ocupacional, como son los artículos ciento noventa y cuatro, doscientos doce, doscientos veinte, y, doscientos veintiuno.

> *"El militar está obligado a respetar la Constitución y a cumplir ejemplarmente los deberes generales de todo ciudadano".*

En este título, se nos acerca al militar como persona social que, igual del resto de conciudadanos deben de tener unos derechos civiles y políticos -matizados por el hecho intrínseco de su condición de militar-. Así queda de manifiesto en el artículo ciento sesenta y nueve, pues,

> *"El militar tiene los derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución, sin otras limitaciones que las impuestas por ella, por las disposiciones que la desarrollen y por estas Ordenanzas".*

El militar ligado, por tanto, a través de sus legítimos derechos de ciudadano a la Constitución. De alguna manera se trata de que los miembros de la Institución Militar se integren en un marco estatal, no ya sólo como profesionales adscritos a la administración, sino como elementos de la sociedad misma, de manera que se rompa con la creencia de su marcada y creída especificidad. En definitiva, un elemento más que logre la integración recíproca Ejército/Sociedad.

De ahí que en este apartado se establezcan sus derechos particulares relacionados con la intimidad personal y familiar (art.174); lugar habitual de residencia (art.175); libertad de pensamiento, conciencia y religión (art.177); libertad de expresión (art.178), y, posesión y utilización de medios de comunicación social dentro de los recintos militares (art.179); libertad de reunión libre para fines lícitos (art.180); libertad para contraer matrimonio y fundar una familia sin necesidad de autorización especial (art.183); posibilidad de ejercer libremente el derecho de voto (art.184); derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza, nacimiento, religión, opinión o cualquier

otra condición personal o social (art.185)[175]; posibilidad a ejercer el derecho de petición individualmente (art.199); derechos a permisos periódicos y extraordinarios reglamentarios (art.218); y, derecho a solicitar licencia por asuntos propios y a disfrutar licencia por enfermo cuando lo precise (art.219)[176].

Quiero finalizar con dos artículos especialmente relacionados con el objetivo de lograr la neutralidad política de los miembros de las FAS. Artículos perfectamente enraizados con toda la legislación anterior.

En el artículo ciento ochenta y uno se manifiesta que,

> *"Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses vela el Estado, no podrán participar en sindicatos y asociaciones con finalidad reivindicativa. Tampoco podrán condicionar, en ningún caso, el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga...".*

Artículo heredero del proceso legislativo iniciado en febrero de 1977 con el Real Decreto 10/77, que regulaba el ejercicio de actividades políticas y sindicales de los componentes de las FAS[177].

[175]Este último derecho introduce el importante debate de la mujer en las FAS como miembro integrante de cualquier cuerpo y con los mismos derechos y deberes que los hombres, aspecto ya alcanzado por ellas al día de hoy.

[176]En este mismo conjunto de derechos deberíamos citar los artículo ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, sobre derechos a residencias, viviendas y acuartelamientos dignos, ya comentados en el capítulo "Política de Personal".

[177]El fenómeno asociacionista en el mundo castrense tenía como ejemplo más cercano el de la UMD (Unión Militar Democrática). Nacida en el período que antecedió a la Transición, tenía como objetivo concienciar a los cuadros de oficiales la necesidad de un régimen democrático en el que el protagonismo político del militar fuera nulo. Los padres de esta organización fueron detenidos y expulsados del Ejército, sin poder beneficiarse de los derechos que el nuevo Estado democrático ofrecía.

Este párrafo se completa con el artículo ciento ochenta y dos,

"Cualquier opción política o sindical de las que tiene cabida en el

---

Según **Jesús Infante**, la intención de la UMD era,

> *"... que las Fuerzas Armadas dejen de ser la guardia pretoriana de una oligarquía que viene oprimiendo a nuestra nación desde hace treinta y cinco años"*.

En, **INFANTE, J.:** *"El Ejército de Franco y Juan Carlos"*, Ruedo Ibérico, 1976, pág.150.

Gutiérrez Mellado, como Jefe del Estado Mayor Central, realizó y publicó el *"Informe General 1/76"*, donde calificaba a la UMD como,

> *"... una organización clandestina que al romper la disciplina y la línea jerárquica del Ejército atentó contra su seguridad y unidad, razón por la cual la Institución reaccionó contra aquella aplicando los preceptos legales de su ordenamiento jurídico"*.

Citado por, **DE LA CIERVA, R.:** *"¿Que fue realmente la UMD?"*, en, **"Época"**, núm.2, 25-31 de Marzo, 1985, pág.45 y ss.

Para conocer el proceso judicial contra los miembros de la UMDm se pueden consultar varias publicaciones. Entre ella la del **MINISTERIO DEL EJÉRCITO:** *"La UMD y la Causa 250/75"*, Madrid, 1976.

O, la de algunos miembros de esta asociación.

OTERO, L. y FORTES, J.: *"Proceso a nueve militares demócratas"*, Barcelona, 1983.

Para conocer y comprender la relación entre la "Revolución de los Claveles" portuguesa y el nacimiento de la UMD, es muy interesante la publicación de otro miembro de esta organización, **BUSQUETS I BRAGULAT, J.:** *"Décimo aniversario del 25 de Abril portugués. Análisis de causas y preparativos"*, Sistema, 1984.

También realiza algún comentario el especialista y "umedo" fundador, en, **CARDONA, G.:** *"Adolfo Suárez y los Militares"*, en, ***"El Mundo"***,*"Historia de la Democracia"*, Unidad Editorial, Madrid, 1995, cap.XI, pp.266-269.

Otra interesante publicación -quizás una de la más completas-, que ayuda a conocer a esta asociación, es la obra de, **CAPARRÓS, F.:** *"La UMD: militares rebeldes"*, Arcos Vergara, Barcelona, 1983.

Se encuentra algún dato respecto a los "úmedos" y al interés de Don Juan Carlos por conocerlos en la obra de, **AREILZA, J.M.:** *"Diario de un Ministro de la Monarquía"*, Planeta, Barcelona, 1970.

Como fundador de la UMD, es de obligada lectura el artículo de, **REINLEIN-MIRANDA, F.:** *"La Era Franquista"*, en, **COLECTIVO DEMOCRACIA:** ***"Los Ejércitos más allá del golpe"***, Planeta, Barcelona, 1981, pp.33-59.

Una de las publicaciones más recientes acerca del tema de la UMD lo firma **Fernando Reinlein**, titulado *"UMD ¿Dónde están los capitanes?"*, en la que intervienen con pequeñas colaboraciones **Gabriel Cardona** y **Julio Busquets**.

En, **"La Aventura de la Historia"**, núm.10, Arlanza Ediciones, Agosto 1999, pp.12-19.

La publicación más reciente sobre el tema pertenece a, **BUSQUETS, J.:** *"Militares y Democracia. Memorias*

> *orden constitucional será respetada por los componentes de los Ejércitos. El militar deberá mantener su neutralidad no participando en actividades políticas o sindicales, no tolerando aquellas que se refieran al ejercicio o divulgación de opciones concretas de partidos o grupos políticos o sindicales, dentro de los recintos militares. No podrá estar afiliado o colaborar en ningún tipo de organización política o sindical, asistir a sus reuniones ni expresar públicamente opiniones sobre ellos..."* (el subrayado es mío).

Subrayo como claramente se hace un llamamiento a la neutralidad apartidista, sin que ello signifique que el militar no deba tener una ideología política concreta, sólo proyectada a través del voto.

Una vez repasado someramente el texto de las nuevas Reales Ordenanzas, creo interesante, para finalizar con el tema, introducir el debate sobre la constitucionalidad o no de esta ley.

Javier Fernández, al igual que algún otro autor[178], plantea la inconstitucionalidad de las Reales Ordenanzas por un defecto de forma, exponiendo que,

---

de un fundador de la UMD y diputado socialista", Plaza&Janés, Barcelona, 1999.

[178] Otro autor que plantea la cuestionable constitucionalidad de las Reales Ordenanzas es, **MARTÍNEZ MARTÍNEZ, R.:** *"La posible inconstitucionalidad de las Reales Ordenanzas"*, en, **FERNÁNDEZ, J. (Coord):** ***"La Función Militar en el actual ordenamiento constitucional español"***, Madrid, 1995.

Javier Fernández López plantea la conveniencia o no de confeccionar unas normas de conducta para las FAS con rango de ley. La reflexión jurídica es la siguiente:

> *"Hasta entonces las Reales Ordenanzas eran unas normas difícilmente encasillables en la maraña de reglamentos, órdenes, instrucciones, pero nadie se cuestionaba este punto. De ahí a convertirlas en ley va un trecho. El concepto de lo que debe ser una ley –norma jurídica de carácter general, precisada de desarrollo en reglamentos y otras normas, cuyo cumplimiento puede ser demandado ante los Tribunales- no encaja con lo que son unas Ordenanzas".*

Esta reflexión se realiza si n tener en cuenta todo lo que rodea al Ejército español, y aunque jurídicamente existan elementos criticables ante el rango que se le conceden a las nuevas Reales Ordenanzas, para los

> *"De conformidad con el artículo 81, [de la Constitución] para regular cualquier derecho fundamental deberá aprobarse una ley orgánica, clase de ley que no existía antes de la Constitución. En las Reales Ordenanzas se regulan y limitan algunos derechos fundamentales pero no es una ley orgánica. Dado que nadie planteó en tiempo y forma un recurso de inconstitucionalidad, la ley está vigente y así seguirá hasta que algún juez plantee una cuestión de inconstitucionalidad, en cuyo caso el Tribunal Constitucional deberá pronunciarse sobre si es una ley conforme a la Constitución"*[179].

Creo que, fuera de formalismos legales, no cabe duda que las Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I, constituyendo un paso importante en la redefinición del militar español, adaptándolo a un nuevo régimen, y debiendo ser considerado como un mecanismo más que ayudara a conseguir la neutralidad política de las FAS, es cierto que en ella se perpetúan valores propios de un Ejército institucionalista[180].

Por otra parte, si como hemos aceptado, la tendencia es ir hacia ese modelo híbrido de Ejército, es lógico que en esta ley de normas y valores convivan elementos jurídicos del nuevo régimen con aspectos morales tradicionales del Ejército Español.

---

militares –en cuanto que para ellos sus normas de conducta son "ley"-, y para los políticos –que introducen una gran cantidad de artículos relacionados con el ordenamiento legal del Estado, y en particular con la Constitución-, es de manifiesta importancia integrarlas en el entramado legal del Estado de manera que se logre aumentar, para los primeros, el status de sus normas, y, para los segundos, la subordinación del militar a la hegemonía civil.

[179] **FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.,** *"Los militares en el cambio de régimen..."*, Op Cit, pág.140.

[180] A este respecto, **David Blanquer** opina lo siguiente acerca de estas Reales Ordenanzas,

> *"... que entraron en vigor después de hacerlo la Constitución siguen en cierta medida ancladas en algunos valores que inspiraron el Ejército en un régimen político distinto".*

BLANQUER, D.: *"Ciudadano y Soldado"*, Madrid, 1996, pág.382.

C. La Ley Orgánica de Defensa Nacional.

En último lugar, como colofón de estas normativas fundamentales, reflexionaremos acerca de la **Ley Orgánica 6/1980**[181], de 1 de Julio, de Defensa Nacional.

Esta tendrá un importante precedente en la **Ley 83/1978**[182], de 28 de Diciembre, por la que se regulan las funciones de distintos Órganos superiores del estado en relación con la Defensa Nacional. De esta ley quisiera destacar dos aspectos fundamentales:

1. El valor cronológico, en cuanto que nace coetáneamente a la constitución y a las Reales Ordenanzas, por lo tanto, completa lo dispuesto en éstas.
2. Y, como ya hemos comentado, constituye el embrión de lo que después será la Ley Orgánica., ya que podemos encontrar las primeras definiciones –objetivo de **Gutiérrez Mellado**, como aparece en el documento de trabajo-, de conceptos como **Defensa Nacional**, **Política de Defensa** y **Política Militar**, pero, sobre todo, que las responsabilidades de determinarlas, coordinarlas y ejecutarlas pertenecen a los poderes civiles.

Por tanto, la reforma cierra el círculo de funcionarización de los miembros de las FAS entre finales de 1978 y comienzos de 1979.

Antes de realizar una reflexión comparativa entre las dos leyes, debemos citar que en julio de 1979 se conocía un *"Anteproyecto de la Ley Orgánica"*. En su Preámbulo se manifiesta la necesidad de regular las bases de la Defensa

[181] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.320-333.

[182] **B.O.E., 12 de Enero de 1979,** pp.751-752.

Nacional y la Organización Militar, pues,

> *"... que las Fuerzas Armadas constituyan el componente esencial de la Defensa Nacional, aunque no el único, pues para que el Estado español tenga garantizada la Defensa de la Comunidad Nacional se hace imprescindible la actuación, permanente y organizada, de todos los componentes políticos, económicos y militares del mismo. Por ello, la Política Militar es tan sólo un componente, aunque básico, de la Política de Defensa, que es la que determina los objetivos de la Defensa Nacional y distribuye responsabilidades, para su consecución, entre el poder militar y el no militar. Esto aconseja unir la Organización Militar a la organización total de la Defensa Nacional y, por ello, es necesario que la presente Ley regule tanto las bases de la Defensa Nacional como las de la Organización Militar, cumpliendo de este modo el mandato Constitucional en forma más completa"*[183] (el subrayado es mío).

Se trata de inmiscuir a la sociedad española en la defensa del ente estatal, ya manifestado como intención en disposiciones anteriores. Esto obliga a la necesaria coordinación con la base fundamental de esta Defensa Nacional, es decir, con las FAS.

Nos encontramos ante un nuevo mecanismo para lograr la integración entre la sociedad y sus Fuerzas Armadas.

Este concepto global de defensa fue manifestado por el Ministro de Defensa, **Agustín Rodríguez Sahagún**, al presentar la ley en las Cortes. Destacaba que,

[183] En, **RUIZ OCAÑA REMIRO, C.,** *"Los Ejércitos Españoles..."*, Op Cit, pp.413-426.

> *"(...) Una nación sólo se defiende si tiene verdaderamente la voluntad política de hacerlo con los sacrificios necesarios.*
> *(...) Una defensa que ya no sólo corresponde a las Fuerzas Armadas.*
> *(...) Estamos poniendo los cimientos de lo que van a ser los ejércitos españoles y la organización de nuestra defensa del año 2000, y cuando hay un objetivo tan importante como éste por delante, la regla de oro de la vida es comenzar, por muy arduo, largo y difícil que pueda ser el camino que se haya de recorrer"*[184]
> (el subrayado es mío).

La primera diferencia que existe entre ambas leyes es el lógica mayor desarrollo tanto por los numerosos aspectos expuestos y definidos como por la trascendencia cualitativa de éstos en la Ley Orgánica de 1980.

Esta arranca con un Título Preliminar, donde se expone claramente la hegemonía civil en cuanto a la máxima responsabilidad en Defensa Nacional y en la organización de las Fuerzas Armadas (art.1, apartado segundo). En este mismo Título, se define la Defensa Nacional como,

> *"... la disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación, ante cualquier forma de agresión, debiendo todos los españoles participar en el logro de tal fin. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la unidad, soberanía, e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, protegiendo la vida de la población y los intereses de la Patria..."*
> (el subrayado es mío).

[184] En, **"Diario 16"**, 28 de Marzo de 1980, pág.5.

En lo subrayado se manifiesta esa filosofía global que se pretende con esta ley, integrando a la sociedad en la Defensa Nacional. Aspecto este importante que no aparece en la ley de 1978 de una manera tan específica.

Una vez definido el marco general, se conceptúa otros dos elementos importantes. Nos referimos a la Política de Defensa y a la Política Militar (art.4).

En cuanto a la Política de Defensa, en el apartado primero, podemos leer que como parte integrante de la política general,

> *"... determina los objetivos de la defensa nacional y los recursos y acciones necesarios para obtenerlos".*

En su apartado segundo, se dice que la Política Militar, componente esencial de la Política de Defensa,

> *"... determina la organización, preparación y actualización del potencial militar, constituido fundamentalmente por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, teniendo en cuenta las posibilidades de la Nación en relación con la defensa".*

Las dos definiciones son similares en ambas leyes, no existiendo, por tanto, diferencias apreciables.

Con respecto a la figura del Rey sí existe alguna diferencia. Mientras que en la ley de 1978 aparece como la primera referencia, antes de citar el papel de los poderes políticos, especialmente el del Ejecutivo. Efectivamente, en el **Título I, *"Del Mando Supremo de los Ejércitos"***, artículo primero, se dice que corresponde al Rey,

"a) El mando supremo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución ...".

Es decir, este hecho alimentaría todo el debate que hemos reflejado sobre la figura del Rey en la Constitución y en las Reales Ordenanzas. Podemos llegar a la conclusión de que en los tres textos coetáneos citado la figura del Rey aparece siempre en primer lugar, antes de exponer las responsabilidades del ejecutivo en materia de Defensa.

Opino que se trata de una línea discursiva coherente. El hecho de mantener una misma estructura en los tres textos –Constitución, Reales Ordenanzas, y, Ley 83/1978-, y, su objetivos es que la figura del Rey –por los motivos ya expuestos- se conviertan en otro mecanismo para lograr que el ejército quede supeditado al poder civil.

Este aspecto se modifica en la Ley Orgánica de 1980, pues la referencia al Rey se realiza en el **Título I, *"De los Organos Superiores de la Defensa Nacional"***, donde se dice,

"Corresponde al Rey las funciones que, en materia de defensa nacional, le confieren la Constitución, las Reales Ordenanzas y las demás leyes y, en especial, el mando supremo de las Fuerzas Armadas".

Desaparece, por tanto, esa aparente posición hegemónica con respecto a la ley de 1978. De este hecho podemos destacar dos aspectos:

1. La cita al Rey se realiza posteriormente al Título Preliminar, donde en la definición de Defensa Nacional, Política de Defensa, y, Política

Militar, queda expresamente fijada la hegemonía del Ejecutivo. Aspecto que ocurre por primera vez en normativas de esta importancia.

2. La confección del artículo es mucho más completa, y, fundamenta las funciones del Rey en la Defensa Nacional a lo que las leyes vigentes estipulan. Es decir, su mandato se basa en las leyes emanadas de la soberanía popular.

Una de las novedades más importantes de la Ley Orgánica, y donde se manifiesta esa filosofía global de ésta, integrando a la sociedad en la Defensa Nacional, aparece en el artículo sexto, donde podemos leer que,

> *"Las Cortes Generales aprueban las leyes relativa a la defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control de la acción del Gobierno y de la Administración Militar. Las Cortes Generales otorgan las autorizaciones previstas en el artículo 63.3 de la Constitución. Asimismo conceden la autorización previa para los tratados o convenios Internacionales de carácter militar, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución.*
> *Las Cortes Generales debatirán las líneas generales de la política de defensa y de los programas de armamentos con las correspondientes inversiones a corto, medio y largo plazo. Los efectivos totales de las Fuerzas Armadas y sus plantillas se ajustarán a las previsiones determinadas en las leyes especiales de dotación y a la Ley de Presupuestos, sin sobrepasar los límites que en ellas se fijen"*[185].

[185] Este artículo produjo un importante debate parlamentario entre los grupos socialista y centrista.
El grupo socialista, representado por **Enrique Mújica** y **Julio Busquets**, defendían la diferenciación entre el **Plan Estratégico Conjunto** –despliegue operativo de las fuerzas para hacer frente a las posibles amenazas-, y, el **Objetivo de Fuerza Conjunto** –medios que deben disponer las Fuerzas Armadas para cumplir su misión. Esta diferenciación permitiría, según este grupo, que el Objetivo de Fuerza Conjunto fuera controlado por el Congreso mientras el Plan Estratégico Conjunto se mantendría en secreto.

Por este artículo, a través del Congreso –máximo representante de la soberanía popular-, se relaciona a la sociedad española con el control y desarrollo legislativo de todo lo referente a los conceptos ya reseñados de Defensa Nacional, Política de Defensa y Política Militar.

Es necesario matizar que los miembros de las FAS como integrantes de la sociedad también se deben dar por afectados en esta participación de la Defensa de la Nación. Por lo tanto tienen una doble participación en ésta, aspecto que eleva su responsabilidad y participación en los aparatos de la Administración del Estado. Su integración al régimen democrático es obligada.

La referencia a la participación social en los aspectos defensivos del país, no termina en la actuación del Parlamento, sino que en otros tramos de la ley advertimos esta presencia.
Así, en el artículo catorce –inserto en el Título II, *"De la Contribución de los recursos de la Nación a la Defensa Nacional"*, se dice,

> *"Uno. Todos los recursos humanos y materiales y todas las actividades, cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser movilizados por el Gobierno para satisfacer las necesidades de la defensa nacional...*
> *Dos. Base fundamental de la defensa nacional son los propios*

Por el contrario, el representante del grupo centrista, **Guillermo Medina**, defendió la tesis contraria, basándose en que si el Objetivo de Fuerza Conjunto era parte del Plan Estratégico Conjunto, y ambos insertos en la responsabilidad del Gobierno en cuanto a Política Militar, el control pertenecería al propio Ejecutivo.
Este diputado argumentaba que,

> *"... no se trata de ninguna manera de sustraer a las Cortes la más mínima de sus competencias, entre las cuales figura en lugar preferente la autorización del gasto para la defensa. Se trata sólo de no decidir en un debate público en el Parlamento lo que corresponde al Gobierno y no al legislativo, de acuerdo con una recta aplicación del principio de la división de poderes y según las exigencias más elementales de la seguridad nacional".*

MEDINA, G.: *"Las Cortes y la Defensa"*, en, ***"Diario 16"***, 31 de Marzo de 1980, pp.8-9.

> *ciudadanos. Por ello, el Gobierno cuidará de desarrollar el patriotismo y los principios y valores reflejados en la Constitución"* (el subrayado es mío).

Esta participación social es la que obliga a definir el concepto de **Defensa Civil**, aparecido en artículo veintiuno,

> *"... es la disposición permanente de todos los recursos humanos y materiales no propiamente militares al servicio de la defensa nacional, y también en la lucha contra todo tipo de catástrofes extraordinarias..."*.

En este concepto hay que integrar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a las Policías Autónomas como elementos, ya desde 1978, externos a las FAS.

La última reseña de esta participación cívica en la Defensa se realiza a través del mecanismo más tradicional existente, y más directamente relacionado con el Ejército, esto es, el servicio militar.

En el **Título V, *"Del Servicio Militar"***, se establece el derecho y deber que los españoles tienen en la defensa de España (art.35); el carácter obligatorio y prioritario que tendrá el servicio militar para los españoles (art.36); así como la necesidad de que una ley fije y regule las prórrogas y excensiones, la objeción de conciencia, y, la prestación social sustitutoria que conlleva (art.37).
Otro órgano superior es, por supuesto, el **Gobierno**, que, asistido por la **Junta de Defensa Nacional**, determinará la Política de Defensa y asegura su ejecución, además de dirigir la Administración Militar (art.7). Este artículo también constituye una novedad respecto a la ley de 1978. Entre el artículo sexto y éste último queda determinada la hegemonía civil en materia defensiva.

Dos elementos introduce este artículo séptimo: la Junta de Defensa Nacional, y al Presidente del Gobierno y Ministro de Defensa como elementos más importantes del Ejecutivo en este ámbito.

La **Junta de Defensa Nacional** supone, por sus integrantes cívico-militares, el punto de encuentro de los dos mundos, cumpliendo con la misión de asesorar al Gobierno en materia de Defensa Nacional[186] (art.9).

Respecto al **Presidente del Gobierno**, dirigirá y coordinará la acción del mismo en materia de Defensa (art.8). La diferencia más interesante con respecto a la ley de 1978, es la desaparición de la referencia que en ésta se hace sobre la relación entre éste y la JUJEM, aunque seguirá dependiendo del Presidente del Gobierno a través del Ministro de Defensa.

Este aspecto viene motivado por el hecho de que la JUJEM está encuadrada en el organigrama del Ministerio de Defensa, finalizando el proceso de dependencia política al poder civil iniciado en febrero de 1977, que junto a los demás órganos de la cadena de mando, los órganos administrativos, y, los asesores, consultivos y de información, ayudarán al **Ministro de Defensa** a la ordenación y coordinación de la Política de Defensa y a la ejecución de la Política Militar correspondiente (art.10).

Hay que resaltar que, a las competencias de la Junta establecidas en el Decreto 836/1978, de 27 de Marzo –ya reseñadas-, se le suman dos especialmente

[186]Las funciones fundamentales asignadas a la Junta son:

- Proponer al gobierno las líneas generales concernientes a la Defensa Nacional.
- Formular y Proponer al Gobierno la política militar y las directrices en que ha de basarse la aportación del potencial no militar al conjunto de la Defensa Nacional.
- Asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la Política de Defensa, tanto en tiempo de paz como de guerra.
- Asistir al Presidente del Gobierno en la dirección general de la guerra.

importante: prestar asesoramiento técnico en la elaboración de la Política Militar que ha de formular la Junta de Defensa Nacional; y en segundo lugar, formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el Plan Estratégico Conjunto, determinando, dentro de él, el Objetivo de Fuerza Conjunto.

Nuevas competencias motivadas por la definición de los nuevos conceptos ya comentados. Es necesario reseñar que estas nuevas competencias ya aparecían en la Ley 83/1978.

Un aspecto novedoso en relación a la Ley de 1978 es el **Título III, *"De las Fuerzas Armadas"***, comenzando por el artículo veintitrés, donde se puede leer que,

> *"Uno. Las Fuerzas Armadas tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*
> *Dos. Las fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire".*

Un artículo que viene a parafrasear lo expuesto en la Constitución y en las Reales Ordenanzas, y que constituye lo que en esta ley se ha denominado Administración Militar, un término absolutamente funcionarial.
Nos encontramos cómo en esta disposición, la referencia a la Administración Militar se realiza tras disponer la supremacía civil sobre los grandes conceptos de la Defensa Nacional.
En los siguientes artículos se pone de manifiesto que la composición y dimensiones de las FAS vendrán determinadas en el Plan Estratégico Conjunto (art.23), y por las previsiones del Objetivo de Fuerza Conjunto (art.25); se hace referencia a las Reales Ordenanzas como regla moral de la Institución Militar (art.26); se manifiesta la suma importancia de la enseñanza en la preparación

del militar (art.27); y, aparecen reseñados las responsabilidades y organizaciones del Ejército de Tierra (art.29), Armada (art.30) y, Ejército del Aire (art.31).

Por último reseñar que se hace referencia a la Guardia Civil –ya comentado en epígrafe anterior- así como a la Jurisdicción Militar, que será objeto de reflexión en el siguiente capítulo.

Finalizar concluyendo que la Ley Orgánica 6/1980 posibilita el logro de varios objetivos:

- Determina la responsabilidad civil de las grandes líneas en materia de la Defensa Nacional.
- Imbrica a la sociedad española en el concepto global de la Defensa de una Nación, tanto como participante activa en caso de necesidad, como a través de los organismo de control democrático, representación legítima de la soberanía popular.
- Queda definitivamente establecida la funcionarización política de los miembros de las Fuerzas Armadas. Estos quedarán adscritos a la Defensa Nacional a través de su pertenencia a la Administración Militar, es decir, en su papel funcionarial, y como integrantes de la sociedad en ese concepto más globalizador, suponiendo un nuevo paso en la integración recíproca de Ejército/Sociedad.

Órganos Superiores De La Defensa, Ley 83/1978, de 28 de Diciembre, reformada por la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de Julio.

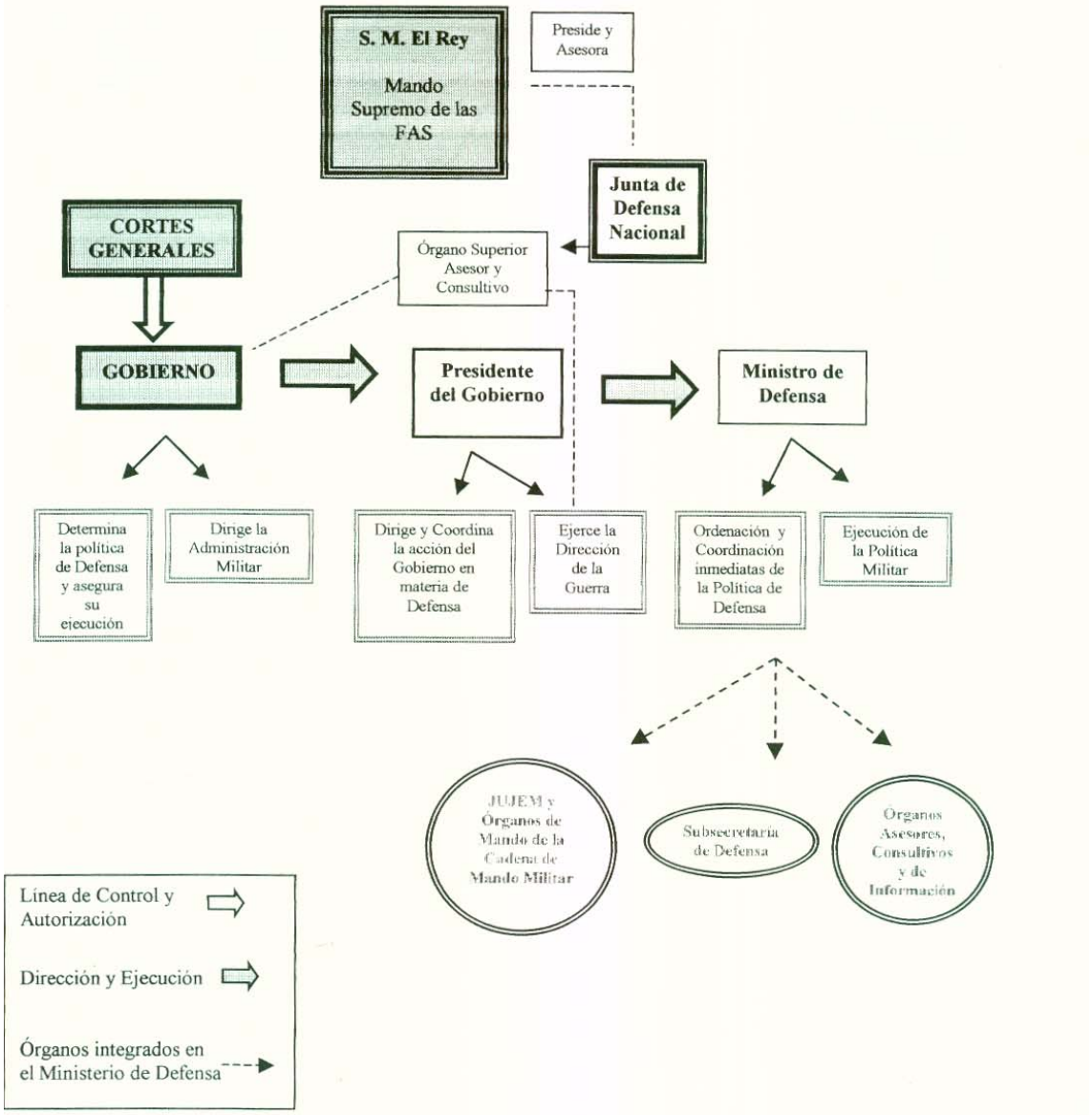

V.5. Período Legislativo Final, 1981-1982.

Sin duda alguna, estos dos últimos años de nuestro estudio vienen marcados por la influencia de la publicación de la Ley Orgánica de Defensa Nacional de 1980. Esta define, por fin, la estructura de la Defensa Nacional, atribuyendo la dirección de la Política de Defensa o, determinando la responsabilidad de movilizar al Ejército en caso necesario. En definitiva, parte de la legislación que reseñaremos durante estos dos últimos años vendrá determinada por la acomodación de diversas situaciones a esta Ley Orgánica, reflexionando especialmente sobre aquellas disposiciones que siguen reorganizando y estructurando definitivamente al Ministerio de Defensa causadas por su adecuación a ésta o por la búsqueda de una mayor eficiencia en las misiones de este Departamento.

BIBLIOTECA VIRTUAL

La primera normativa a reseñar constituye un fiel reflejo de lo comentado. Se trata de la **Orden de 15 de Enero**[187], por la que se modifica el Reglamento Orgánico y de Régimen Interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, adaptándolo a las normas de la Ley Orgánica. Esta disposición –que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y el de Justicia Militar-, así como la Ley Orgánica 2/1981, y, la 4/1981, sobre los estados de alarma, excepción y sitio, al estar relacionadas con aspectos jurídicos las comentaremos en otro capítulo.

Una importante disposición se dio a conocer con la publicación de la **Orden de 5 de Febrero**[188], sobre organización del Cuartel General del Ejército por la que se modifica la Orden de 20 de Abril de 1970.

---

[187] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.6-11.

[188] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,** Ibídem, pp.31-34.

Esta disposición es también un buen ejemplo de cómo la reforma estructural y organizativa de la Defensa influye en los distintos organismos que la componen.

Y, así, se manifiesta en su Preámbulo,

> *" (...) el Real Decreto 241/1977, de 13 de enero, que reorganizaba el Ministerio del Ejército, estableció la composición y misiones generales de los organismos del Cuartel General del Ejército.*
> *La posterior creación del Ministro de Defensa, la estructuración orgánica y funcional del mismo por Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre y la consiguiente absorción de funciones por el Núcleo Central de Defensa, obligan a introducir modificaciones en le citado Cuartel General como órgano de Mando del Jefe del Estado mayor del Ejército e integrante de la cadena de Mando militar".*

Otro objetivo que se plantea esta normativa será conceptuar y distinguir claramente los dos componentes de la estructura de este organismo: la **Fuerza** y el **Apoyo a la Fuerza**.

Por esta normativa, el Cuartel General del Ejército, órgano de mando del Jefe del Estado Mayor del Ejército quedaría integrado por tres grandes Organismos (art.1): Estados Mayores General y Especial, Organismo Jurídico y de Intervención, y, Organismo de Ejecución[189]. La transformación es importante si

[189] La estructura quedaría del siguiente modo:

- **Estados Mayores, General y Especial.**
  - Estado Mayor del Ejército.
    - Mando (2º Jefe del EME). División de Coordinación y Planes. División de Logística.
    - Secretaría General. División de Operaciones.
    - División de Organización. División de Inteligencia.

tenemos en cuenta que se está reorganizando en base al anterior Real Decreto 241/1977 que reorganizaba todo un Departamento Ministerial (ver epígrafe IV.1. La Época Pre-reformista).

El Estado Mayor del Ejército quedaría definido como órgano auxiliar del General Jefe del Estado Mayor del Ejército, encargado de tramitar todos los asuntos que el Jefe del Estado Mayor del Ejército debiera resolver, proporcionándole todas las informaciones y elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones. En definitiva, constituiría el principal órgano auxiliar del General Jefe del Estado Mayor del Ejército en sus funciones de dirección y de planeamiento, y, ejercería las de asesoramiento, control e inspección general (art.2).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Una de las principales novedades de esta normativa es la definición de dos elementos que muestran la representativa división estructural del momento den una rama de mando y otra administrativa.

- Jefatura de Artillería.
- Jefatura de Ingenieros.
- Jefatura de las Fuerzas Aeromóviles.
- Jefatura de Intendencia.
- Jefatura de Asistencia Sanitaria.
- Subinspección de La Legión.

❖ **Organismo Jurídico y de Intervención**

- Asesoría Jurídica.
- Intervención General

❖ **Organismo de Ejecución.**

- Mando Superior de Personal.

  - Mando. Dirección de Enseñanza. Dirección de Reclutamiento.
  - Secretaría General. Dirección de Material.

- Dirección de Asuntos Económicos.
- Dirección de Servicios Generales.

El elemento denominado como la **Fuerza**, se define en el artículo dieciocho, donde se dice que,

> *"Dependen directamente del General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los siguientes Mandos en que se integra la Fuerza:*
> - *Los de las Capitanías Generales.*
> - *Los componentes del Ejército de Tierra de los Mandos que se organicen de acuerdo con la Doctrina vigente.*
> - *Los de las Unidades que no dependan orgánicamente de los citados y cuyo empleo se reserve al general Jefe del Estado Mayor del Ejército (Reserva General)".*

Y, en el artículo diecinueve, aparece conceptuado lo que se conocerá como el **Apoyo a la Fuerza**,

> *"Son organismos de Apoyo a la Fuerza los constituidos en los siguientes grupos, todos ellos permanentemente bajo la autoridad del JEME...*
> - *Organismos de la Administración Militar...*
> - *Centro de Formación y Enseñanza...*
> - *Órganos Logísticos de Apoyo al Personal, y de Reclutamiento y Movilización...*
> - *Órganos Logísticos de Apoyo al Material, y de Infraestructura, ...".*

Queda puesto de manifiesto, por tanto, cómo estos dos conceptos dividen a los organismos que integran al Ejército de Tierra en una estructura dual, característica de la que se instauró con la creación del Ministerio de Defensa.

Atrayente me parece el **Real Decreto 1891/1981**[190], de 4 de Septiembre, por el que se da nueva redacción al apartado dos, del artículo doce, del real Decreto 2723/1977, de 2 de Noviembre, que estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.

Por esta normativa, se acepta el hecho de que, en caso de que el Gobierno –a propuesta del Ministro de Defensa- lo considere, diferentes Organismos del Ministerio puedan ser dirigidos por civiles. Esto nos plantearía dar una doble interpretación a esta normativa:

1. Es un reflejo de que el poder civil va acotando mayores espacios de poder y responsabilidades en la Administración Militar, de manera que esta no se convierta en una parcela exclusivamente de los militares de carrera. Más aun teniendo en cuenta que la legislación le concede al poder civil la responsabilidad de dirigir y ejecutar la Política de Defensa del país.
2. Tras los acontecimientos del 23-F, el Gobierno decide controlar, a través de elementos civiles de total confianza, algunos de los organismos de la Administración Militar.

Ambas interpretaciones creo que pueden ser válidas, y sobre todo, creo que están interconectadas. Es decir, el primer aspecto pertenece a un proceso iniciado años atrás, con el objetivo final de supeditar la Administración Militar al Ejecutivo y Legislativo, y el segundo aspecto, aparece como un elemento coyuntural que avisa de la necesidad de un control más exhaustivo de ésta, a través de personal civil identificado con el Gobierno.

Una nueva disposición a reseñar es la **Orden de 24 de Septiembre**[191],

[190] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.201-202.

[191] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,** Ibídem, pág.126.

por la que se da nueva redacción a la Orden Ministerial de 27 de Junio de 1978, que regula la relación entre las autoridades de la Cadena de Mando Militar y la de los Organismos Centrales del Ministerio de Defensa.

Se trata de mejorar el contacto entre las dos ramas estructurales del Ministerio de Defensa, la de mando operativa y la político-administrativa, tendente a mejorar la eficacia del Departamento, como ya comentábamos al comienzo del epígrafe.

En cuanto al último año de nuestro estudio, la primera normativa reseñable y de notable importancia es el **Real Decreto 252/1982**[192] , por el que se reestructuran determinados órganos del Ministerio de Defensa.

BIBLIOTECA VIRTUAL

En particular, y por el artículo primero, se crea la Subsecretaría de Política de Defensa, al mando de un Subsecretario, con la misión de ser el principal colaborador del Ministro en los asuntos de la rama político-administrativa relativas a la Política de Defensa y a la Política Militar.

Una vez que la Ley Orgánica definió taxativamente estos dos conceptos, se hace necesario que la rama política-administrativa crezca con una nueva Subsecretaría[193].

Esto obligaba a redefinir las misiones del Subsecretario de Defensa, constituyéndose en el principal colaborador del Ministro en los asuntos de la

---

[192] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid,

[193] De esta Subsecretaría dependerían (art.3):

- La Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, a la que quedará adscrita la Sección Laboral Central.
- La Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa.
- La Secretaría General Técnica.

rama política-administrativa relativa a la gestión y control general de los recursos económicos y a la política de armamento y material[194].

En definitiva, al regular los criterios básicos de la Defensa Nacional se estableció la necesidad de crear una Subsecretaría de Política de Defensa, dividiendo así la rama político-administrativa del Ministerio de Defensa en dos subdivisiones, la ya existente Subsecretaría de Defensa –encargada de la administración y del material militar-, y la creada en esta normativa –con misiones relativas a determinar los objetivos de la Defensa Nacional y la organización, preparación y actualización de los Ejércitos-.

Durante el marco cronológico de este epígrafe tiene lugar el penoso suceso del 23-F. Este hecho nos introduce en la reflexión acerca de la reforma de los servicios de información desde una perspectiva que difiere del discurso seguido hasta el momento sobre la interpretación en las transformaciones que sufren otros organismos de Defensa en el momento cronológico en el que nos situamos.

Plantearse la reestructuración de un elemento tan especialmente delicado como es el de los servicios de información es una cuestión compleja en cualquier momento. Esta complejidad se multiplica si las transformaciones vienen motivadas no ya sólo por la modernización, actualización, y adaptación de éstos a las necesidades de un Estado democrático, sino por la posibilidad de relacionar éstas con las cuestionables actitudes y comportamientos del CESID –o de algunos miembros de éste- con los fenómenos involucionistas, en particular con los hechos acaecidos el 23 y 24 de febrero de 1981.

[194] Quedaría adscritos a la subsecretaría de Defensa (art.2, apartado segundo):

- La Secretaría General para Asuntos Económicos.
- La Dirección General de Armamento y Material.
- La Intervención General.

En este contexto citar el **Real Decreto 135/1982**[195], por el que se regula la estructura y relaciones que ha de mantener el **Centro Superior de Información de la Defensa**.

En su Preámbulo encontramos los objetivos fundamentales de esta disposición,

> *"El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que regula la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Defensa, modificado en su artículo 21 por el Real Decreto 726/1981, de 27 de marzo, dispuso que el Centro Superior de Información de la Defensa se articularía en la forma que se estableciera por Orden específica. Tal articulación es necesaria realizarla y dar contenido al genérico cometido que la venía asignado de obtener cuanta información fuera necesaria o interesase a la defensa nacional,...".*

En estas líneas se refleja que a esta normativa le antecede un Real Decreto de 27 de marzo de 1981. La cronología de esta última llevaría a insistir en la reflexión de si esta disposición surge acorde con el proceso de desarrollo legislativo marcado por el nacimiento del Ministerio de Defensa en 1977 y, finalizado con la Ley Orgánica de 1980 o, si la influencia de los acontecimientos del 23-F –donde la actuación de los Servicios de Inteligencia a favor del régimen democrático quedó en entredicho en medios políticos y de comunicación social- tuvieron mayor peso. Resulta, al menos, curioso, que pasado más de tres años desde la creación del CESID sea un mes después de los acontecimientos involucionistas de 1981 cuando se pretenda regular su estructura y misiones.

A este organismo se le pretende organizar y situar bajo dependencia del poder civil. Así, dependiendo orgánicamente del Ministerio de Defensa (art.2),

[195] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.340-342.

debería ser el órgano encargado de satisfacer las necesidades de información del Presidente del Gobierno para el ejercicio de las funciones de dirigir y coordinar la acción del Gobierno en materia de Defensa, y del Ministro de Defensa para la ordenación y coordinación inmediata de dicha política y la ejecución de la Política Militar.

Entre las misiones que se le asignan al Centro (art.3), podemos destacar:

- Obtener, evaluar y difundir la información necesaria para prevenir cualquier peligro, amenaza o agresión exterior contra la independencia o integridad territorial de España y para asegurar sus intereses nacionales.
- Oponerse al espionaje y a las actividades de los servicios de inteligencia extranjeros que atenten contra la seguridad o los intereses nacionales.
- Obtener, evaluar y difundir la información relativa a procesos que, mediante procedimientos anticonstitucionales atenten contra la unidad de la Patria y la estabilidad de sus instituciones fundamentales.

Esta última misión parece especialmente creada para atajar cualquier movimiento involucionista civil o militar parecido al ocurrido el 23-F, potenciando, por tanto, la idea de la influencia de estos hechos con respecto a la aparición de esta normativa.

Es, en definitiva, el organismo de inteligencia del Ejecutivo, que le permitirá una eficaz Defensa Nacional. Esto implica su nula o escasa dependencia con respecto a los Servicio de Inteligencia de los tres Ejércitos. Hecho que viene claramente tipificado en los artículos cuarto, quinto y sexto. En estos artículo queda manifestado que:

1. La información del CESID debe satisfacer las necesidades del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa
2. Las actividades informativas propias de la JUJEM y de los Estados Mayores no se incluirán en las competencias del CESID. Aunque, a petición de la JUJEM, puede suministrarle información que no pueda conseguir por sus medios.
3. Se establecerán lazos de colaboración recíproca entre el CESID y los órganos de información de la JUJEM y de los restantes de los Ejércitos en lo que afecte a las misiones que el artículo octavo de la Constitución asigna a la FAS –en este aspecto también colaborará y actuará coordinadamente con el Ministerio del Interior-. Es decir, se coordinarán para atajar los movimientos antidemocráticos que pudieran aparecer en el seno de las Fuerzas Armadas. Manifestándose claramente la incidencia que el 23-F tuvo sobre esta disposición.

Un reflejo más del control civil que se pretende establecer sobre el Centro es el hecho de que el Director de éste sería nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Defensa, como el hecho de que entre su personal se aceptarían miembros civiles, y no sólo militares como tradicionalmente han estado compuestos los servicios de información anteriores.

Existen dos normativas también muy representativas del fenómeno en el que hemos insertado la anterior disposición. Me refiero a la **Orden Ministerial 110/82**[196], de 11 de Julio, por el que se regulan las audiencias militares ante **S.M. el Rey**, con la finalidad de normalizar y simplificar las normas establecidas actualmente.

[196] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,** Ibídem, pp.250-256.

Ciertamente, las audiencias militares con el Rey eran tan abundantes como incontrolables, aspecto que podía potenciar comentarios equívocos, -que sin duda surgieron tras los acontecimientos del 23-F. De esta manera se regula y se controla quiénes y cuándo pueden tener audiencia con el Rey para que éste pueda cumplir con las misiones asignadas por la legislación.

Así, se establecen, por el artículo primero, tres tipos de audiencias:

1. Audiencias Obligatorias. Afectando a aquellos militares promovidos al empleo de Teniente General, Almirante, Oficiales Generales, y, Coroneles y Capitanes de Navío.
2. Audiencias Voluntarias. Concedidas al personal militar que, por motivo oficial o particular desee ser recibido.
3. Audiencias con carácter Periódico. Refiriéndose a Altos Mandos y Autoridades que por su empleo deban reunirse con Su Majestad el Rey de una forma frecuente.

Como observamos esta disposición no implica un alejamiento del Rey con los militares cuantitativamente hablando, sino un mayor control de los miembros de las FAS que se reúnan que su Jefe Supremo.

La segunda disposición es similar a la anterior, se trata de la **Orden Ministerial 111/82**[197], de 11 de Julio, por la que se aprueba la normativa sobre audiencias militares ante el Presidente del Gobierno y el Ministro de Defensa.

Lo primero destacable es la coincidencia cronológica de las dos normativas, de manera que no se haga una malinterpretación sobre la hegemonía del Rey sobre el Ejecutivo en temas relacionados con las FAS.

Se establecen dos tipos de audiencias:

1. Audiencias Obligatorias. Los Tenientes Generales y Almirantes estarían obligados a éstas ante ambas autoridades, mientras que los restantes Oficiales Generales, Coroneles y Capitanes de Navío, sólo ante el Ministro, al ser promovidos a dicho empleo.
2. Audiencias Voluntarias. En los mismos conceptos que con el Rey.

Por tanto, el Rey, a diferencia de los miembros del Ejecutivo, disfrutaría de una tipología más de audiencias –las periódicas-, ya que estas son innecesarias para el Ejecutivo, pues éste ya las realiza en su trabajo diario.

Vuelvo a reiterar le necesidad que se manifiesta de regular las reuniones de los militares con los poderes del Estado para llevar un control más exhaustivo de la Administración Militar.

Una de las cuestiones que debemos citar en cuanto a los importantes efectos que suponen para las FAS –sin duda uno de los hechos más importantes de este momento cronológico- es la firma de **Adhesión de España a la OTAN**[198], de 29 de Mayo, suponiendo la incorporación de las éstas en un organismo militar supranacional.

Después de que a la Institución Militar le fueran retiradas sus funciones sobre orden público, esta adhesión permitiría definitivamente que ésta situara su

---

[197] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,** Ibídem, pp.256-257.
[198] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,** Ibídem, pp.175-183.

Días antes apareció la **Orden Ministerial 113/06002/82**, de 24 de Mayo, por la que se declaraba de utilidad para la FAS la obra *"Estatutos de Fuerzas Armadas, OTAN y España"*, de la que fueron autores el **Coronel Auditor José Duret Abeleira**, y, el **Secretario del Consejo Hispano-Americano José Manuel Allendesalazar Valdés**.

En, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,**Ibídem, pág.174.

referencia hacia el enemigo exterior, desapareciendo esa tendencia hacia el tradicional enemigo anterior de épocas anteriores. Este aspecto se potenciaría a través del contacto con otros ejércitos absolutamente integrados en sociedades democráticas, más entregados hacia mejora profesional de su ocupación[199].

El compromiso y las funciones a las que las Fuerzas Armadas Españolas le supondrían esta adhesión, las pone de manifiesto el **Comandante de Artillería DEM, Juan Batista González**. Comenta que,

> *"Dentro de la Alianza Atlántica, y de acuerdo con el 'modo español' de contribución militar a la defensa europea, aprobada por aquélla, corresponderá fundamentalmente al Ejército de Tierra 'evitar la ocupación del territorio español, para lo cual, Unidades terrestres nacionales podrán actuar bajo control Operativo –esto es, a nivel de conducción estratégica de un mando aliado-, aunque será española la dirección táctica de la operación a desarrollar. Dentro de nuestro compromiso atlántico, la finalidad estratégica*

[199] **Carlos Fernández** llega más lejos acerca de lo que la OTAN podía significar para los militares españoles,

> *"Aparte del aspecto político, que de hecho es una consolidación de los pactos con Estados Unidos, los militares españoles consideran a la OTAN como una escuela de guerra moderna en la que podrán mantenerse al día de las nuevas técnicas, participando asiduamente en reuniones, conferencias, cursillos, maniobras, etc. Asimismo muchos políticos ven también en el ingreso en la OTAN un trabajo que absorba a los militares con dedicación permanente y les distraiga de veleidades conspiratorias y golpistas contra su propio país..."* (el subrayado es mío).

FERNÁNDEZ, C.: *"El Ejército durante la Transición Política Española"*, Arcos Vergara, Barcelona, 1982, pp.213-214.

Javier Fernández tiene una opinión muy similar, opina que,

> *"... el ingreso en la OTAN es un factor de estabilidad dentro de las Fuerzas Armadas. Cualquier avance que se haga en lograr un mayor grado de profesionalización es contrario a la tentación intervencionista en la política e ingresar en esta organización militar va a exigir un elevado grado de profesionalidad. El contacto permanente con otros militares..., redundará,... en avances notables en la mejora profesional y, en consecuencia, alejará las tentaciones involucionistas".*

FERNÁNDEZ LÓPEZ, J., *"El Rey y otros Militares..."*, Op Cit, pág.42.

de esa misión de salvaguarda territorial, es la de facilitar la utilización de la Península 'como área de tránsito, apoyo y logística de retaguardia'"[200].

La contribución quedó concretado en las *"Directrices Generales para los Acuerdos de Coordinación"* (documento MC-313), expuestos en el *"Decálogo de Paz y Seguridad"* enunciado por el Presidente del Gobierno en octubre de 1984.

La contribución militar española a la defensa común tenía las siguientes características:

- Las misiones que se realizarían junto a la OTAN coincidirían con los del interés nacional.
- Las Fuerzas asignadas a estas misiones permanecerían bajo mando español.
- El ámbito geográfico de actuación se insertaría en un área de interés estratégico nacional[201].

Concluyamos comentando que esta integración debía repercutir positivamente en la Institución Militar, -en el contexto de este trabajo-, de varias formas:

[200] **Comandante de Artillería DEM, BATISTA GONZÁLEZ, J.:** *"Ejército Español: un Cuarto de Siglo de Evolución"*, en, ***"Ejército. Revista de Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del EME, 1982, pp.19-24.

[201] Se desarrollaron además seis *"Acuerdos de Coordinación"*, que eran:

- Preservar la integridad del territorio español.
- Control y defensa del espacio aéreo español.
- Control del Estrecho de Gibraltar y sus accesos.
- Operaciones navales y aéreas en el Atlántico Oriental.
- Operaciones navales y aéreas en el Mediterráneo Occidental.
- Utilización del territorio español como área de tránsito, apoyo y logística de retaguardia.

Para mayor información ver, **Coronel VANO ROMERO, J.:** *"El Ejército de Tierra y los Acuerdos de Coordinación con la OTAN"*, en, ***"Ejército. Revista de las Armas y Servicios"***, núm.617, Op Cit, pp.32-35.

- Ayudaría a la mayor profesionalización ocupacional de los militares españoles.
- Se insertaría en un ámbito militar con una doctrina defensiva hacia el exterior.
- Promocionaría un mayor contacto con Ejércitos integrados en la Administración del Estado como "funcionarios" supeditados al poder civil, y, como activos de esa sociedad que lo concede.

Finalizaremos este capítulo reflexionando sobre una disposición que, –publicada en el ámbito cíclico de este apartado-, afecta a un tema al que le hemos prestado especial atención a lo largo de todo el capítulo como ha sido el del Servicio Militar. Nos referimos **Real Decreto 829/1981**[202], de 8 de Mayo, por el que se modifica un artículo del reglamento de la Ley General del Servicio Militar, afectando a las prórrogas y a la flexibilización para la incorporación a filas. Una tendencia legislativa ya señalada, esto es, el Gobierno, progresivamente, está trabajando en mejorar las condiciones de los jóvenes para que su incorporación al Servicio Militar fuera lo menos perjudicial posible. De ahí toda la legislación que venimos analizando sobre este asunto[203].

[202] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.78-79.

[203] Un documento interesante, desde el ámbito militar, por su reflexión, calidad y cantidad de información acerca de este tema, se puede encontrar en el trabajo del **Almirante LIBERAL LUCINI, A.:** *"Sobre el Servicio Militar"*, en ***"Ejército. Revista de las Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del EME, núm.617, 1991, pp.14-30.

VI. SITUACIONES MILITARES.

La reorganización de las escalas militares, la modernización de las plantillas, la regulación de los ascensos, son, quizás, algunos de los temas más controvertidos de la historia del Ejército Español. Todas las teorizaciones y prácticas reformadoras en más de cien años han tenido como base principal la actuación sobre unas plantillas y escalafones masificados, que repercutían en carreras lentas y con escasas motivaciones[1].

Un aspecto que debemos comentar en este momento es el hecho de no colocar este tema en el bloque dedicado a aspectos económicos. He considerado que este tema era necesario unirlo al de la reestructuración organizativa del Ejército, pues en definitiva ésta afecta a las situaciones de los militares y viceversa, a pesar de que en el documento de trabajo de **Gutiérrez Mellado** aparece en el bloque económico.

Existen además motivos interesantes para crear una directa relación entre las situaciones de los militares y los haberes de éstos, por lo que las alteraciones o modificaciones en las normas que regulaban las diversas situaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas repercutían efectivamente en la economía familiar. Además no olvidemos que la repercusión cuantitativa y cualitativa en el número de retirados es fundamental, aspecto de manifiesta importancia en nuestro estudio. Y durante este capítulo haremos continuas referencias a los capítulos económicos.

[1] Polavieja, Cassola, López Domínguez, Azaña, Barroso, Díez-Alegría, etc, fueron personajes preocupados por los problemas profesionales de los militares. Algunos de ellos, como el General Cassola, López Domínguez, Azaña, o Barroso, intentaron poner en práctica medidas reformadoras que buscaban directamente la reducción de oficiales. Y, si algún elemento común tienen todos ellos es el escaso apoyo y éxito que obtuvieron.

El tema es francamente interesante, sobre todo si tenemos en cuenta que entre los miembros de las Fuerzas Armadas suscitaban una fuerte reacción corporativista todas aquellas normas tendentes a reducir el número de los componentes del Ejército.

Otro factor interesante lo constituye el hecho de que se trata de un tema tradicional, como ya hemos señalado en el comienzo de este capítulo. Un especialista militar como el profesor **Fernández Bastarreche**, comentaba lo siguiente acerca del Ejército de la segunda mitad del siglo XIX,

> *"Era indudable que el ejército necesitaba una reorganización, dentro de la cual debería comprenderse una reducción de sus efectivos. El problema consistía en encontrar una fórmula que compaginara racionalmente ambos extremos, reorganización y reducción, y al mismo tiempo ofreciera alguna salida a todos aquellos militares que estaban de más.*
> *(...) Pero si mala era la situación económica, peor era la profesional, pues la abundancia de generales, jefes y oficiales se traducía en una carrera de lento avance, con muy escasos incentivos..."*[2].

Y, como no, también este tema fue objeto de trabajo para el equipo reformador de **Gutiérrez Mellado** (ver documento de trabajo en el anexo 2). Preocupación que se puso de manifiesto cuando siendo **Gutiérrez**

---

[2] Citado por **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.:**"El Ejército Español en el siglo XIX", Siglo XXI, Madrid, 1978, pp.10-11.

En unas Jornadas celebradas en Almería , sobre los acontecimientos ocurridos a finales del siglo pasado y que tanto afectaron al futuro cercano de nuestro país, el profesor Fernández Bastarreche en su ponencia titulada *"El Ejército, ¿un instrumento inútil?"*, comentaba que el Ejército a final de siglo, heredó toda una historia de conflictos. Hechos que lo convierten en una Institución con graves problemas, y uno de ellos era el del exceso de personal (con todos los problemas económicos, sociales y políticos que ello conlleva).

Mellado Jefe del Estado Mayor Central, publica en septiembre de 1976 el *"Informe General 1/76 del Ejército de Tierra"*.

En este informe se admitía, entre otras cosas, la nula motivación que la carrera ofrecía a los suboficiales y a los oficiales de las Escalas Auxiliar y de Complemento, o la anacronía en las normativas que regulaban los ascensos y destinos. Se prometían reformas en la estructura del ejército, en proceso de estudio, y con el objetivo de la reducción de los efectivos de los Ejércitos.

El biógrafo de **Gutiérrez Mellado**, **Puell de la Villa**, comenta que el citado informe aclaraba que,

> *"Las plantillas deben ajustarse a las necesidades que resulten de dicha organización ..., siempre conjugando el interés del Servicio con los sagrados derechos personales..."*[3].

El objetivo final era, obviamente, rejuvenecer las plantillas y reducir la macrocefalia en los escalafones militares, aspectos que, como era tradicional, levantaban numerosas suspicacias y temores entre los profesionales. Para evitar estar repercusiones, en el mismo informe se desmentía el rumor que amenazaba el retiro masivo de ciertas promociones.

Aunque la metodología que vamos a utilizar no es la realizada en anteriores capítulos, el itinerario legislativo que comenzará en 1974 y finaliza en 1982 será tenido muy en cuenta.

En este itinerario habrá una especial incidencia en los años claves de la reforma, iniciada en 1977, aunque observaremos como habrá un desarrollo legislativo muy interesante posteriormente a los años centrales de la

[3] Citado por **PUELL DE LA VILLA, F.:**"Gutiérrez Mellado. Un militar del siglo XX (1912-1995)", Biblioteca Nueva, Madrid, 1997, pág.184.

reforma. También destacar cómo en el año 1981 se desarrolla una importante legislación en la que, sin duda, podemos crear una relación causa –efecto con los hechos acaecidos el 23-F. Fenómeno que efectivamente pueda existir aunque difícilmente se pueda calibrar el grado de incidencia.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

VI.1. Reducción de Personal.

Reflejo de que era un tema debatido y planteado anteriormente a la reforma debemos citar, en un primer momento, algunas destacables disposiciones anteriores al comienzo de ésta.

Así por ejemplo la **Ley 13/1974**[4], de 30 de marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

En lo que respecta al tema de reducción de Personal es necesario hacer una mención especial a la Base Undécima, en particular a la referencia realizada en cuanto a las edades de retiro. En su apartado Tercero se dice que,

BIBLIOTECA VIRTUAL

> *"El retiro forzoso por edad del personal perteneciente a la Escala Especial se producirá a las edades siguientes:*
>
> *- Alférez y Tenientes..... 58 años.*
> *- Capitán..... 60 años.*
> *- Comandante ..... 62 años."*[5].

Estas edades de retiro tienen una clara incidencia en cuanto que ayudarían a cumplir con uno de los objetivos de esta ley como es la descarga de personal en las plantillas, que permitirán a los más jóvenes una carrera más motivadora.

Una segunda disposición afecta a un cuerpo de las Fuerzas de Orden Público. Nos referimos a la Policía Armada, que ve regulada la edad de

[4]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Madrid, pp.121 y ss.

[5] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1974,** Ibídem, pp.129-130.

retiro de sus miembros por la **Ley 25/1974**, de 24 de julio[6]. Así quedaban fijadas las edades de Retiros Forzosos:

- Comandante → 62 años.
- Capitanes → 60 años.
- Tenientes → 58 años.
- Subtenientes y Brigadas → 56 años.
- Sargentos 1º y Sargentos → 54 años.
- Cabos 1º y Cabos → 54 años.
- Policía de 1ª y Policía → 54 años

→ Posibilidad de Prórroga Hasta los 58 años.

Como observamos, la edad de retiro más cercana, teniendo en cuenta la prórroga, es de 58 años. Si tenemos en cuenta la relación directa existente entre este cuerpo y el ejército de Tierra, podemos deducir que los objetivos de esta ley son muy similares a los expuestos en la normativa anterior. Es decir, reducir los escalafones para lograr que los miembros más jóvenes tengan la posibilidad de realizar una carrera más estimulante.

Para el año siguiente queremos destacar una disposición por encima de todas. Nos referimos al **Decreto 3269/1975**, de 5 de diciembre[7], por el que se dispone que figure a la cabeza de los escalafones en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,

> *"... con carácter perpetuo, el excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, Generalísimo y Capitán General de los Ejércitos, Caudillo de España".*

La propuesta de esta normativa partió de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire. Explicar lo que Franco significó para los miembros de las

[6] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1974**, Ibídem, pp.211-213.

[7] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO,1975,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Madrid, pp.342.

Fuerzas Armadas durante su vida y tras ella facilitaría entender la concesión de esta dignidad. No sólo se trata del Jefe de Estado en un régimen que duró casi cuarenta años, sino que también se constituyó en el líder indiscutible de la Institución Militar tras finalizar la Guerra civil, hasta el punto de que una orden suya a través de su testamento político aparece como elemento clave de la actitud y obediencia de los militares hacia su nuevo jefe, el Rey don Juan Carlos I.

Uno de los temas más importantes de la reforma será el de la desmilitarización de las Fuerzas de Orden Público. Una normativa que nos puede plantear una interesante reflexión acerca de este tema es el **Real Decreto 2947/1976**[8], de 23 de diciembre, por el que se dispone que el Director General de la Guardia Civil no ocupe puesto en el escalafón de Tenientes Generales del Ejército de Tierra.

Las interpretaciones que podemos realizar sobre esta medida son variadas, y, quizás, algunas no se ajustarían al proceso que estamos estudiando en este apartado. Entre ellas podríamos destacar: el inicio de un proceso de desvinculación de la Guardia Civil con el Ejército de Tierra, con miras a la desmilitarización de este cuerpo; en relación con esto último, pensar en un futuro civil como ocupante de este puesto; o, la necesidad de buscar un militar adepto y fiel al proceso democratizador iniciado, recordemos la particular actitud de Iniesta Cano, director de la Benemérita en el momento de la muerte de Franco, o cuando ordenó de forma autónoma y personal la alerta máxima del cuerpo tras el magnicidio del Almirante Carrero Blanco.

Ya iniciado el proceso reformador una de las primeras disposiciones importantes, -aunque directamente no afecte a los temas que tratamos, pues su finalidad es alejar al militar profesional de una actividad política intervencionista-, que ve la luz al comienzo de 1977, fue el importante

[8] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** Ibídem, pág.338.

Real Decreto-Ley 10/1977[9], por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas. Y, lo citamos porque en su articulado se dispone las diversas situaciones a las que se deben acoger los militares en caso de participar en actividades políticas o sindicales. El artículo quinto, a este respecto dice:

> *"Para poder ejercer las actividades que se mencionan en el artículo segundo, el personal al que el mismo se refiere deberá: Uno. Solicitar y obtener el pase a la situación de "retirado", con los derechos pasivos y asistenciales que le correspondan, si se trata de Jefes, oficiales, suboficiales y clases profesionales.*
> *Dos. Solicitar y obtener, si se trata de oficiales generales, el pase definitivo a "situación especial" que, con el exclusivo fin de posibilitarles el ejercicio de las mencionadas actividades, se crea por el presente Real Decreto-Ley. (...). A los demás efectos, incluso las jurisdiccionales, la situación especial queda equiparado a la de retirado".* (el subrayado es mío).

Esta ley será desarrollada por el **Real Decreto 706/1977**[10], de 1 de abril. La importancia de esta disposición recae en la enumeración que realiza, en su artículo segundo, de los profesionales de las Fuerzas Armadas a los que les afecta las prohibiciones de estas normativas[11].

Será en el artículo tercero donde aparezcan los casos en los que no se ven afectados por las normativas prohibitorias. Exactamente se refiere a los pertenecientes a Escalas Honorarias[12], los asesores civiles de Provincias y

[9] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Madrid, pp.65 y ss.

[10] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977**, Ibídem, pág.130 y ss.

[11] El artículo se refiere a profesionales de las Fuerzas Armadas, a todos los Oficiales, Generales y Particulares, Suboficiales y sus asimilados en activo, cualquiera que sea su situación, así como los Oficiales Generales en la Reserva, los componentes del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, alumnos de las Academias y Escuelas militares,...

Distritos Marítimos, o el personal de las Escalas de Complemento cuando se encuentren en situación de disponible.

El ejecutivo lleva a cabo la actualización de unas situaciones que se pueden crear ante la posibilidad de que un militar decidiera dedicarse a la vida pública. Pero no hay que olvidar que aunque con esta normativa se pudiera conseguir una merma de personal, y por tanto, otro mecanismo para conseguir un escalafón menos saturado, el objetivo principal es el ya reseñado de alejar de la política a una Institución históricamente intervencionista en la vida pública del país.

Una de las normativas claves sobre la que reflexionamos en todos los capítulos es aprobada por la **Ley 85/1978**[13], de 28 de diciembre, publicándose las nuevas Reales Ordenanzas.

En cuanto a aspectos sobre situaciones, se hace referencia en el artículo doscientos diez, donde se dice que,

---

[12] Así, por ejemplo, el artículo noveno, apartado dos, dice:

> *"... el personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria instará el pase a la situación específica, que establece el artículo cuarenta y siete del vigente Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado con fecha uno de abril de mil novecientos setenta y siete.*
> *A los efectos de este Decreto, la situación específica queda equiparada, jurisdiccionalmente, a la situación de retirado".* (el subrayado es mío).

Este apartado del artículo noveno, será modificado por el **Real Decreto 113/1977**, de 20 de mayo, que en su Artículo Único, redacta nuevamente este apartado de la siguiente manera:

> *"Asímismo, el personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria instará el pase a la situación de retirado, de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de su reglamento, cuando se trate de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa y Marinería, o a la situación especial, creada por Decreto Ley 10/1977, de ocho de febrero, en su artículo quinto, en el caso de tratarse de Oficiales Generales"* (el subrayado es mío).

En **B.O.E, Núm. 194, del 25 de Mayo de 1977.**

> *"El militar de carrera, en tanto no pierda su empleo o pase a la condición de retirado, tiene como situaciones básicas las de actividad o reserva. En actividad podrá estar destinado en las Fuerzas Armadas o en organismos con ellas relacionados, disponible para ocupar destino y fuera del servicio activo con carácter temporal (...).".*

Las Reales Ordenanzas inciden especialmente en las situaciones de los militares si éstos son designados para desempeñar una función pública. No es necesario recordar la gran repercusión que tuvieron los dictámenes que alejaban al militar de la política.

Unos de los trabajos obligados que los responsables de la administración militar deben realizar es adecuar las situaciones de los militares al nuevo organigrama y estructura de las FAS. Una ejemplo de este trabajo sería la publicación del **Real Decreto 734/1979**[14], de 9 de marzo, por el que se fijan las situaciones de personal militar asimilado de las Fuerzas Armadas. Ley ya comentada en otro capítulo[15], sí debemos recordar cómo en el Preámbulo se hace mención a la necesidad de regular las situaciones militares a las nuevas circunstancias y necesidades de las Fuerzas Armadas.

Sería recomendable para el asunto que nos trata reseñar el artículo tercero, donde se reflejan las situaciones de los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados. Especialmente hacer mención de algunas situaciones de interés que se relacionan dentro del contexto temático de nuestro discurso. Nos referimos a los temas sobre los que la reforma quiere básicamente tratar, es decir, la necesidad de descargar las

---

[13] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, anexo núm.6.

[14]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979**, Ibídem, pp.102-121.

[15] Ley que ya hemos reseñado en el **Capítulo IV,*"Política de Personal"*,** y, por tanto no creo necesario realizar un nuevo análisis extenso.

pesadas escalas, favoreciendo un futuro más alentador a los jóvenes militares.

Uno de ellos es el de la situación de Excedencia. Regulada por el artículo séptimo, queda dividida en dos modalidades: Excedencia Voluntaria y Especial.

La primera tiene, en un principio, carácter temporal, pues el tiempo de permanencia en ella es de cinco años como máximo, debiendo incorporarse al servicio activo pasados éstos. El militar después del tiempo pasado en esta situación (de 1 a 5 años) queda detenido en su escala y empleo, por tanto pierde el valor de la antigüedad para el momento del ascenso. Si transcurridos los cinco años el interesado permanece en esta situación de excedencia, deberá continuar en ella hasta que le corresponda el retiro forzoso.

Estos aspectos, unidos al hecho de que percibirán las retribuciones básicas más las personales[16], en un militar con un futuro poco alentador, puede repercutir en su interés por acogerse a una situación que le permita optar por otra opción profesional mucha más motivadora.

La **Excedencia Especial** nace para reflejar la situación del personal nombrado mediante Decreto que desempeñará cargos civiles sin necesidad de pasar previamente a la situación especial o de retirado. Un aspecto interesante es que el personal comprendido en esta situación podrá optar

[16] Recordemos que la retribuciones básicas del personal militar del ejército de Tierra, Mar y Aire, quedan constituidas desde el Real Decreto-Ley 22/1977 (ver capítulo "Política de Personal") de la siguiente manera:

a) Sueldo.
b) Grado.
c) Trienio
d) Pagas Extraordinarias.

por las retribuciones básicas del cargo civil que ocupe o por la del empleo militar que ostente

Por último, los artículos decimotercero y decimocuarto, definen las situaciones de Reserva y Retiro, a las que se puede pasar por petición propia y disfrutando de los derechos y haberes pasivos que la legislación contemple[17] (los Generales, Almirantes y sus asimilados en el primer caso, y, los Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados en el segundo). De esta manera se incentiva económicamente el paso a la vida civil –siempre en el sector privado-, donde pueden realizar otras actividades laborales compatibles con este incentivo.

Ese proceso de adaptación a la nueva estructura organizativa militar afecta a la nueva creación o reorganización de distintos organismos. De ahí que, aunque sea una normativa destinada a ser analizada en el bloque de organización y estructuración del nuevo Ministerio de Defensa es obligado citar en este momento la **Orden de 21 de Marzo**[18], por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa la Comisión Interministerial para el estudio de la actualización sobre "Situaciones militares del personal de las Fuerzas Armadas". Por tanto, es necesario reseñar esta norma, contextualizada en el proceso de creación y funcionamiento del nuevo ministerio, en cuanto que se puede entender que el proceso de reforma sobre las situaciones ha superado una primera fase dependiente de un organismo de urgencia (comisión interministerial), en la que las reestructuraciones de todos los ámbitos que afectaban a los profesionales de la milicia caminaban interconectados, se solapaban, y se influenciaban unos a otros, hacia una segunda, protagonizada ya por los organismos propios del nuevo ministerio, con una desaceleración progresiva de normativas con un profundo objetivo reformador.

[17] Las situaciones a las que nos referimos vienen también reguladas por el Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de Marzo (ver **CapítuloIV, "Política de Personal"**).

[18]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979**, Ibídem, pág.133.

Otra disposición que se inserta en el contexto de regularización de las distintas responsabilidades acerca de las normas sobre las situaciones es la **Orden de 10 de Julio**[19], por la que se dictan normas para la concesión del pase a la situación de excedencia voluntaria.

Lo más significativo de esta orden es la responsabilidad que se le otorga a los Jefes de Estado Mayor para resolver todo lo que implique cambios de situación de excedencia voluntaria (art.1), y para establecer el porcentaje máximo de personal que puede estar en esta situación (art.9). Una normativa de claro carácter descentralizador, de manera que será el Jefe de Estado Mayor de cada Ejército el responsable de tomar las medidas que se ajusten a las necesidades y características de éste.

Uno de los ámbitos más significativos de todo el fenómeno reformador será el de la regulación de las situaciones de los militares que participaron en la Guerra Civil en ambos bandos. Su desarrollo legislativo ha sido ya expuesto y analizado anteriormente[20]. Quisiera, al menos, citar una de las disposiciones principales como fue la **Ley 10/1980, de 14 de marzo**, sobre modificación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.

Como ya comentamos, y al contrario que en otros ámbitos estudiados en capítulos anteriores -y que estudiaremos más adelante-, donde el grueso de la normativa profundamente reformista ya se había publicado, vamos a encontrar numerosas y importantes disposiciones durante el año 1981.

Curiosamente, la legislación que me parece más interesante nace a partir del mes de julio, es decir, una vez que el gobierno y toda la clase política

[19]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** Ibídem, pág.231.

[20] Remito al lector al epígrafe dedicado a las Clases Pasivas Militares del **Capítulo IV, *"Política de Personal"***.

han tenido el tiempo suficiente para analizar el fenómeno involucionista sufrido. Este aspecto creo que debe ser tenido en cuenta a la hora de analizar las normativas sobre situaciones que vamos a analizar. Podríamos decir que será un nuevo elemento que se asocia a los grandes objetivos reformistas de este ámbito.

En julio de este año, y en el contexto anteriormente descrito, se publica la importante **Ley 20/1981**[21], de 6 de julio, por la que se crea la situación de Reserva Activa y se fijan las edades de retiro para el personal militar profesional.

Comencemos analizando esta nueva situación de reserva activa, quizás el más claro ejemplo de método para conseguir los objetivos que ya anunció **Gutiérrez Mellado** en 1977, a los que podríamos añadir el de incentivar la salida del Ejército de aquellos miembros anclados ideológicamente en el pasado, y no adaptados a la nueva situación del país.

Observemos cómo se intenta incentivar el pase a esta nueva situación a través de dos elementos: la posibilidad de no alejarse de la vida militar y de, cómo no, el importante componente económico. Así podemos leer en los artículos dos y tres lo siguiente:

> *"El personal en situación de reserva activa podrá ocupar determinados destinos en órganos del Ministerio de Defensa no encuadrados en la cadena de Mando Militar y otros órganos afines si así lo exigen las necesidades del servicio..."*
>
> *"El personal en situación de reserva activa que ocupe destino percibirá en su totalidad las retribuciones inherentes al mismo.*

[21]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.148-156.

> *Durante la permanencia en la situación de reserva activa sin ocupar destino se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas y las de carácter personal a las que se tengan derecho en situación de actividad,..."*

De las causas por las cuales se producirá el pase a la reserva activa, enumerados en el artículo cuarto, quisiera destacar dos de ellas:

1. Una, por petición propia.
2. Y, una segunda, por decisión del Ministerio de Defensa, previo informe del Consejo Superior correspondiente, o decisión de éste, previo informe de la Junta de Clasificación en los términos que el Ministro delegue.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Las destaco porque son dos causas que se salen de la regulación normal en base a las edades (que también existe). Es decir, que tanto personalmente como administrativamente se puede lograr el pase a esta situación. Parece claro que con el aumento de las posibilidades, se aumenta el porcentaje de éxito en el cumplimiento de los objetivos de esta disposición.

En el artículo quinto se especifican las edades que suponen el paso a la reserva activa (como se dice en el apartado a) del artículo cuarto), oscilando entre los sesenta y cuatro años para el Teniente General y Almirante hasta los cincuenta y seis años para los Cuerpos y Escalas de Suboficiales y Clases de Tropa, de Marinería y de la Guardia Civil (éstos últimos tras petición voluntaria de ampliación de edad solicitada a los 50 años).

Por último quiero destacar la Disposición Final Tercera, donde encontramos la siguiente declaración:

> *"El personal que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviera en alguna de las situaciones declaradas a extinguir por esta disposición y no hubiera pasado ya a la de retirado, se integrará en la reserva activa si hubiera cumplido ya la edad señalada en el artículo quinto de la presente Ley, pero mantendrá sus actuales condiciones respecto a retribuciones, destino y ascensos,.."* [22].

Observamos cómo se incentiva a través de mantener las mismas condiciones de retribuciones, destinos y ascensos la acogida de los miembros de las Fuerzas Armadas al pase a la reserva activa e incluso al retiro.

Esta disposición se verá desarrollada y concretada con la publicación del **Real Decreto 1611/1981,** de 24 de julio[23], por el que se regulan las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

En el Preámbulo podemos encontrar una pista de la trascendencia e importancia de estas normativas nacidas por la Ley de 6 de Julio. Efectivamente, al comienzo de éste podemos leer que,

> *"La disposición transitoria primera de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, faculta al Gobierno para establecer el calendario y normas de aplicación progresiva*

[22]Las situaciones a extinguir son:

- La Ley de 15 de julio de 1952, de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.
- La Ley de Reserva, de 17 de julio de 1953.
- La Ley de 17 de julio de 1958 para el pase voluntario de jefes y oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos Civiles.

[23]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981**, Ibídem, PP.162-168.

de la indicada Ley, con el fin de que ésta se encuentre en plena aplicación en un período máximo de seis años, a partir de su entrada en vigor. Asimismo, la disposición final quinta de la propia Ley faculta al Gobierno y al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo...".

Este Real Decreto es el punto de partida de un itinerario legislativo que tiene como meta fija los criterios generales que debían facilitar la inicial aplicación de la Ley, es decir, contempla las medidas más urgentes.

Lo que se pretende es que el impacto de la Ley no sea excesivo, es decir, que exista un período de adaptación de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas a esta nueva situación, tal y como se lee en el apartado dos del artículo segundo,

BIBLIOTECA VIRTUAL

"El pase a los citados grupos de destino se producirá en las edades establecidas para ello en la legislación anterior, modificadas progresivamente en la forma que se exprese en el artículo tercero de este Real Decreto, hasta igualarlas a las que se establecen para el pase a la reserva activa, para cada empleo, en el apartado uno del artículo quinto de la Ley".

La modificación de las edades se determinará individualmente, según la expresión $F=I+6T/(6+V)$[24].

[24]Los componentes de esta expresión son:

- F, es la fecha de pase al grupo de destino, a la Escala de Tierra del Ejército del Aire o a la reserva activa.
- I, es la fecha de entrada en vigor de la Ley (uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno).
- T, es el número de días que median entre esta última fecha y la que, con arreglo a la legislación anterior, se hubiera pasado al grupo de destino, a la Escala de Tierra del Ejército del Aire, a la situación de retirado o de reserva para los Oficiales Generales.
- V, es la diferencia en años, con su signo, entre las edades de pase a los grupos, Escalas o situaciones enumeradas al definir "T" y la que en la Ley se establece para el pase a la reserva activa ,según Arma, Cuerpo, Escala y empleo.
- Cuando el número de días que resulte sea fraccionario se redondeará por exceso.

Creo que este carácter de atención a las circunstancias de cada miembro de las Fuerzas Armadas resulta un elemento muy interesante, ya que de esta manera se salva algo determinante en las leyes como es la discriminación que inserta la generalidad, aspecto quizás no tenido en cuenta en reformas de personal iniciadas en otros momentos históricos.

De esta manera el artículo cuarto está dedicado a las condiciones específicas para el Generalato, y cómo se resolverán las necesarias adaptaciones. En relación a este artículo quiero poner nuevamente de manifiesto esa intención individualizadora que aparece en el apartado cuarto de este artículo, definida por la expresión antes comentada.

Otro aspecto interesante a reseñar es el control que en todo momento tiene el Ejecutivo -a través del Ministerio de Defensa- de la puesta en práctica anual de esta legislación. De esta manera, en el artículo quinto podemos leer que,

> *"Antes del treinta y uno de diciembre de cada año se fijarán por el Ministerio de Defensa el número máximo de los que en cada empleo, Escala, Arma y Cuerpo puedan pasar, a petición propia, a la reserva activa durante el año siguiente"*.

La causa de la tardía aparición de estas leyes, en el contexto reformista del grupo de **Gutiérrez Mellado**, que afectaba a muchos ámbitos, la podemos encontrar en la distribución de los créditos presupuestarios manejados en cada momento. Las necesidades económicas que desde 1977 tiene la reforma militar, hace obligado que los diversos ámbitos se vean afectados por la acción reformadora en diferentes momentos dependiendo de las urgencias que se primen, aspecto reiterado en numerosas ocasiones para otros ámbitos de la reforma.

Este aspecto se pone de manifiesto en el artículo décimo, donde podemos leer que,

> *"Con la máxima urgencia se efectuará el correspondiente estudio económico sobre el aumento de gasto que pueda representar la aplicación de la Ley y se solicitará la habilitación de créditos oportuna"*.

A continuación veamos dos gráficos que afecta tanto a las cifras de miembros en situación de reserva como ya retirados.

TABLA IX. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CLASES PASIVAS (en Mill.)

AÑOS	RETIRADOS	FAMILIARES	DE GUERRA
1981	69.000	34.000	8.260
1982	72.675	40.348	9.086
1983	71.000	45.500	3.575*
1984	76.680	49.110	3.575*
1985	90.448	48.549	3.733
1986	97.752	52.468	3.528
1987	107.817	72.031	2.485

Fuente: **Instituto Nacional de Estadística.** Elaboración Propia**.**

***** Estas cantidades corresponden a Indemnizaciones sólo para Militares.

Como observamos en la gráfica, parece que es a partir de 1984 y, sobre todo, a partir de 1985 cuando los presupuestos para el concepto de "retirados" aumentan de una manera importante, lo que nos hace pensar que fue en este momento cuando posiblemente más repercusión tuvo esta normativa entre los miembros de las FAS. No debemos olvidar la incidencia progresiva en los créditos presupuestarios de las leyes de reconocimiento de los derechos económicos para los militares y civiles que

lucharon o se vieron afectados físicamente durante la Guerra Civil (ver el apartado dedicado a las Clases Pasivas del Capítulo II).

En la siguiente tabla presentamos los datos anuales del número de miembros de las FAS que se acogen a la situación de reserva.

TABLA X

AÑOS	MIEMBROS DE LAS FAS EN SITUACIÓN DE RESERVA	
1983	7.569	Crecim. Anual
1984	9.057	+19,65%
1985	11.751	+29,7%
1986	12.398	+5,5%
1987	11.973	-3,42%

Fuente: **Ministerio de Defensa**[25]**.** Elaboración Propia.
Los miembros de la Guardia Civil están insertos en estas cifras.

Descubrimos que, al igual que la gráfica anterior, son los años 84-85 en los que el aumento del número de miembros de las FAS en la situación de Reserva sufren crecimientos verdaderamente importantes.

Un ejemplo del proceso iniciado con estas normativas es el **Real Decreto 1075/1981**[26], de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años. Nos encontramos ante el proceso ya

[25] **MINISTERIO DE DEFENSA, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA,** *"Censo y Movimiento de Personal Militar Profesional"*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1994, pp.43-56.

[26]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981**, Ibídem, pp.237-239.

predicho anteriormente en los Preámbulos de las disposiciones anteriores acerca de la concreción y desarrollo legislativo de éstas.

Para finalizar este epígrafe reseñemos una disposición analizada ya en el capítulo anterior, y que debemos nuevamente citar, la **Ley 20/1982**, de 9 de junio, sobre Incompatibilidades en el sector público[27].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[27] Analizada como hemos dicho en el **Capítulo IV, *"Política de Personal"***.

VI.2. Nueva Política de Ascensos.

La etapa pre-reformista –en el contexto comentado en el epígrafe anterior- la iniciamos en el año 1974, donde, en primer lugar, destacaremos la citado en el apartado anterior, **Ley 13/1974**, de 30 de Marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra[28]. Ya en su Preámbulo situamos los objetivos y metas que se tratan de alcanzar mediante esta norma:

> *"La presente Ley, ..., pretende alcanzar el máximo nivel de eficacia en el cumplimiento de las misiones del Ejército de Tierra, mediante la eficiencia y el aprovechamiento racional del personal al hacer que los ascensos no dependan exclusivamente de la antigüedad, solucionando al paso problemas existentes y refundiendo en un único cuerpo legal la profusa legislación anterior.*
> *Se crea la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército y la Escala Básica de Suboficiales, que sustituirán a las actuales Escala Auxiliar y Escalas de Suboficiales. Las nuevas Escalas, además de proporcionar a los suboficiales un estímulo para su carrera y perfeccionamiento en el servicio, permitirán al Ejército de tierra una mejor utilización de sus recursos, al obtener así una parte del complemento necesario a la Escala Activa del Cuerpo de Oficiales"* (el subrayado es mío).

En resumen, podemos establecer tres objetivos fundamentales. Uno, más general, como es la mejora de la eficiencia en las obligaciones del Ejército de Tierra. Y otros dos que atienden a mejorar la motivación de los suboficiales mediante la posibilidad del ascenso logrado con requisitos no circunscritos sólo a la antigüedad, aspecto muy interesante ante el

[28] En, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.121 y ss.

descorazonador futuro de suboficiales con ambición sujetos a un escalafón basado en la edad, y a potenciar el perfeccionamiento en su preparación profesional que ayuden a lograr carreras más rápidas e interesantes.

Ese espíritu será el que se recogerá en las normativas de ascensos aprobadas en la reforma. Es decir, potenciar el aspecto de formación continua afectando a una mayor profesionalización del militar, e intentar disminuir el peso específico que la antigüedad ha tenido siempre en relación a los ascensos, aunque, por supuesto, sin perder su posición hegemónica.

En las disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera, quedan definidas la Escala Básica y la Escala Especial de Jefes y Oficiales[29]. Así, la Escala Básica estaría constituida por: sargento, sargento primero, Brigada y Subteniente. Y, la escala Especial de jefes y Oficiales por: Alférez, Teniente, Capitán y Comandante.

Otra disposición interesante de este período anterior al inicio de la reforma ejemplo de las intenciones que hemos reflejado en la normativa anterior, –en este caso nos hallamos a escasos días del trabajo de proyección que se realizó en otoño de 1976- es la **Ley 91/1976**, de 2 de agosto[30], de modificación de las Leyes 84/1965, de 17 de julio, y 78/1968, de 5 de diciembre, en lo referente a las condiciones de ascenso del personal de las fuerzas Armadas en el Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo" y "Escala de Tierra" y de "Escalas y Ascensos en el Cuerpo de Oficiales de la Armada", respectivamente.

[29] Por la Disposición General Tercera, la Escala Especial de Jefes y Oficiales del Ejército consistirán en la integración de los jefes y oficiales procedentes de la Escala Básica de Suboficiales y los actuales Jefes, Oficiales y Suboficiales de las Escalas que se van a eliminar por esta normativa.

En **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1974**, Ibídem, pp.121-123.

[30] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Madrid, pp.256-259.

Nos encontramos ante una disposición que trata de actualizar unas condiciones de ascenso reguladas por leyes del régimen anterior. En su articulado podemos observar cómo se hace especial mención a otros méritos para ascender que no sólo es la antigüedad. Si anteriormente hemos analizado normas de retiro que permitían una reducción de plantillas, ahora nos encontramos con un elemento motivador para los jóvenes profesionales que observan cómo el aprovechamiento y superación de cursos de aptitud y especialización, es decir, la preocupación por la formación y mejora continua de su profesión será un elemento importante para lograr el ascenso (art.1, apartado b). Esto no quiere decir que los requisitos tradicionales como la antigüedad o el cumplimiento del tiempo de Destino y de Mando dejen de ser primordiales.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Ya, en pleno período reformista, la primera disposición que queremos exponer contiene esa idea que venimos manifestando. Nos referimos al **Real Decreto 1609/1977**, de 13 de mayo, sobre declaración de aptitud para el ascenso en régimen ordinario de Oficiales Generales y particulares en el Grupo de "Mando de Armas" de las Escalas Activas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil y sus asimilados[31]. Normativa sobre la que se trabajará durante prolongado tiempo como observaremos por las sucesivas modificaciones que paulatinamente irán perfeccionándola.

Como refleja en su Preámbulo la finalidad de esta disposición es que,

> *"... se actualice la designación de los distintos Organismos y Unidades del Ejército de acuerdo con la actual organización y se incluyan algunas modificaciones aconsejadas por la experiencia adquirida desde la fecha de publicación de anterior Decreto".*

[31]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** Ibídem, PP.172-184.

Este párrafo nos introduce en un hecho al que es necesario realizar una reflexión, y que afecta a la metodología usada en la estructura de nuestro trabajo. Ya hemos reflejado las causas por las que no sitúo el tema de las "Situaciones Militares" en el bloque económico. Pero no hay que olvidar que también existe una relación con la reorganización interna de los Ministerios militares, y que las reformas de los distintos ámbitos caminan coetáneamente y, obviamente, unas reestructuraciones llevan a otras aunque se traten de campos diferentes. Y en la finalidad de esta ley aparece reflejado este fenómeno.

En sus primeros artículos aparecen las tres condiciones que se tendrán en cuenta para el ascenso: la aptitud, el orden de antigüedad y el de escalafonamiento, hasta el empleo de Coronel inclusive. Mientras que el ascenso al Generalato, en sus empleos de Brigada y División o asimilados y de Teniente General, será por elección en las condiciones que posteriormente comentaremos.

El elemento novedoso y por tanto más interesante es el de la aptitud, pues podría condicionar el tradicional ascenso por antigüedad. Es en el artículo tercero donde se enumeran los requisitos establecidos para lograr esa aptitud. Se establecen, por tanto, dos tipos de condiciones:

A) Condiciones Generales.

- Primera. Estar bien conceptuado en la hoja de servicio.
- Segunda. Haber cumplido el tiempo mínimo de efectividad de destino y de mando en las Armas y en el Cuerpo de la Guardia Civil y de efectividad y destino en los demás Cuerpos del Ejército.

B) Condiciones Particulares.

- Primera. Aprobar el curso de aptitud para ascenso a la categoría de Jefe y haber cumplido cinco años de mando de Unidad armada. El curso será realizado en el empleo de Capitán.

En el artículo quinto se determinan los tiempos a los que se refiere la condiciones generales. Este define lo que es Tiempo de efectividad (el transcurrido en posesión del empleo), Tiempo de destino (el de efectividad permanecido cubriendo vacante asignada en las plantillas vigentes del Arma o Cuerpo a que pertenezca el interesado o en otras de cualquier Arma o Cuerpo, determinada por Decreto u Orden Ministerial), y, Tiempo de mando, referido al personal de la Guardia Civil.

Se realiza la clasificación de los destinos en dos Grupos:

❖ Grupo I. Destinos de plantilla y circunstanciales asignados por Orden Ministerial en los que el tiempo servido en ellos se computa en su totalidad como tiempo de mando. Es muy interesante cómo este Grupo se subdivide en dos apartados donde se marca la división que la creación del Ministerio de Defensa introduce, como ya conocemos, consistente en una rama político-administrativa, y otra de mando militar.

❖ Grupo II. Destinos de plantilla y circunstanciales asignados por Orden Ministerial en los que el tiempo servido en ellos se computa en su mitad como tiempo de mando para reunir el señalado en el artículo quinto.

Otro aspecto importante en cuanto a la aptitud es el órgano responsable que la declara. Según el artículo décimo, el Consejo Superior del Ejército sería el organismo que declarara la aptitud para el ascenso de Oficiales Generales y Coroneles, mientras que los Jefes y Oficiales desde el empleo de Alférez al de Teniente Coronel sería la Dirección de Personal el

encargado. Por último, los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil sería competente la Dirección General de dicho cuerpo.

Se puede plantear el hecho de pensar que el Ejecutivo no controlaría, o su control sería mas bien precario, los ascensos de los Oficiales Generales y Coroneles, puesto que el Consejo Superior del Ejército esta compuesto por las más altas jerarquías del Ejército. Para que esto no sucediera, este organismo sería reestructurado por el Real Decreto-Ley 8/1977, de 8 de febrero, creando una dependencia con el Ministro de Defensa, otorgándole una labor básicamente asesora y consultiva de éste (ya se analizará más detenidamente en otro bloque). Aunque si observamos la composición de este organismo (los vocales natos son los Tenientes generales con mando en región Militar, entre otros), parece obvio que alguna dificultad por parte del Gobierno para controlar este organismo existiría, y más en el contexto cronológico en el que nos encontramos.

Otra función de este organismo es la designación de los Coroneles o Tenientes Coroneles que hayan de asistir al curso para el ascenso a General de Brigada o asimilado, con la facultad inclusive de exclusión definitiva o temporal de los aspirantes (art.11). Los siguientes articulados hacen hincapié en la importancia del Consejo Superior del Ejército en los ascensos a General de Brigada, General de División y Teniente General (arts.12-13).

La preeminencia del Ministerio ante el Consejo se vuelve a manifestar en el artículo dieciséis, al exponer la posibilidad de éste para recabar nuevos informes antes de adoptar una decisión definitiva. Es decir, el Ejecutivo no controla la elección de candidatos pero sí la decisión de quiénes son los elegidos para el ascenso. Resulta también de interés para comprender la importante labor del Consejo Superior del Ejército, cuando en este mismo

artículo se dicta que no se podrá recurrir sus decisiones ni siquiera por vía contencioso-administrativa[32].

Estas palabras en cuanto a las repercusiones negativas de los ascensos por antigüedad adecuado al cuerpo de la Benemérita son realmente importantes porque será uno de las justificaciones que se utilizarán en medidas que más adelante estudiaremos y que tendrán como objetivo principal descargar de personal los escalafones de los Ejércitos. Nos encontramos por tanto con el nacimiento del discurso justificativo de la legislación de los años 81-82.

La legislación expuesta será concretada y desarrollada por el **Real Decreto 3305/1978, de 3 de Noviembre**[33], por el que se modifica el Real Decreto 1609/1977, de 13 de Mayo, sobre declaración de aptitud para el ascenso a los Capitanes Diplomados de Estado Mayor y alumnos de la Escuela de Estado Mayor.

La pretensión de esta normativa es limar un posible prejuicio que la primera normativa incidió sobre los Capitanes Diplomados de Estado Mayor. Este aspecto se establece claramente en el Preámbulo, donde se dicta que,

[32]Este elemento entró pronto en contradicción. Efectivamente, casi dos años después se podía leer en el artículo doscientos de las nuevas Reales Ordenanzas lo siguiente:

> *"Todo militar podrá interponer por vía administrativa o judicial contra aquellas resoluciones que le afecten y que considere contrarias a derecho".*

COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,*"Diario Oficial"*, Apéndice núm.6, ***"Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas"***, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid.

Las "Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas" fueron aprobadas por la **Ley 85/1978, de 28 de Diciembre**.

[33]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.343-343.

" (...) Con el fin de evitar perjuicios en el ascenso a quienes en virtud de la obtención de su diploma de estado Mayor no realizaron el curso de aptitud para el ascenso a Jefe...".

Para finalizar debo realizar una cita a la Disposición Transitoria Tercera, por la que se concede carácter retroactivo al cómputo de tiempo a que se refiere los artículos sexto y séptimo del presente Decreto, en aquellas circunstancias que favorezcan el cumplimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso. Con esto, de alguna manera, están condicionando los futuros ascensos en cuanto que supone emplear la normativa de ascensos que este Decreto designa sin un período de transición. Aspecto que, sin embargo, en otras normativas que más adelante estudiaremos sí será especialmente tenido en cuenta. Aún así debemos tener en cuenta también que esta normativa será derogada por el Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre.

Una nueva modificación de la normativa de 1977, se realizará con la **Orden de 9 de Febrero de 1979**[34]. Esta orden aclara la interpretación del artículo tercero, condición sexta de dicho artículo, del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, sobre declaración de aptitud para el ascenso en régimen ordinario de Oficiales Generales y particulares en el Grupo de "Mando de Armas" de las Escalas Activas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil y asimilados.

Se trata de conceder el cumplimiento del año de mando para corresponder con la normativa citada en el párrafo anterior, aplicada a Coroneles jefes destinados en las Secciones de enseñanza. Nos encontramos, por tanto, con una actualización de la importante ley citada en 1977.

[34]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, Madrid, pág.42.

Pocos meses después se realizará una nueva revisión, el 16 de marzo se aprueba el **Real Decreto 887/1979**[35], por el que se modifica el Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, sobre ascensos militares en el Ejército de Tierra.

En su artículo primero se enumeran las partes que serán modificadas. Exactamente se refiere a las condiciones primera, tercera, cuarta y sexta del apartado B), del artículo tercero del Real Decreto 1609/77, es decir, se modifica parte de las Condiciones Particulares para lograr la aptitud necesaria en el momento de ascender. En su desarrollo se actualiza el tiempo de servicio que es necesario para determinados miembros de las Fuerzas Armadas en el momento del ascenso, apareciendo siempre el requisito de la superación de los Cursos de Aptitud como elemento fundamental del proceso de ascenso.

El interés por la realización de estos cursos de aptitud, convirtiéndose en un elemento básico para el ascenso, se refleja en el apartado cuarto de este artículo, donde se dice,

> *"(...) Serán considerados como tiempo de mando de unidad Armada, a efectos del cumplimiento de los tiempos de mando necesarios para el ascenso, tanto al empleo superior como a Jefe o a General,..., el tiempo concurrente en los cursos de: Aptitud para el ascenso a Jefe..."*.

Como observamos se está reforzando a aquellos militares que pretenden realizar todos aquellos cursos de aptitud y que por ello perdían tiempo de mando en sus Unidades, elemento indispensable para el ascenso.

[35]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979**, Ibídem, pp.124-129.

Esta línea legislativa que estamos comentando continuará con la **Orden de 4 de Enero**[36]. Se trata de una actualización de la ya antigua disposición, por la que se amplía la relación de Unidades, Centros u Organismos del punto uno de la condición sexta, artículo tercero, del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, modificado por el 887/79, de 16 de marzo. Exactamente afecta a los Coroneles y Tenientes Coroneles del Ejército en la Policía.

No olvidemos que uno de los principales trabajos que se le plantea al equipo reformador de **Gutiérrez Mellado** es el de normalizar y adaptar a los miembros de las Fuerzas de Orden Público, separadas desde 1978 de las Fuerzas Armadas. Problema especialmente importante para el caso español teniendo en cuenta la estrecha relación que existía entre las FOP y el Ejército de Tierra, en cuanto que los mandos pertenecían a éste. De ahí lo interesante de ampliar las dependencias que contabilicen los años de mando necesarios para cumplir con los requisitos particulares del ascenso. Por tanto nos encontramos con un ejemplo de disposición que cumple con el objetivo anteriormente descrito.

Para finalizar este cuerpo legislativo reseñar una normativa no menos interesante, el **Real Decreto 1089/1980**[37], de 9 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, sobre ascensos en régimen ordinario en el Ejército. Interesante normativa que demuestra ese interés por parte del Ministerio de que otras condiciones para el ascenso sean valoradas como manifiestamente importantes. Así, en su Preámbulo se puede leer:

[36]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.7-8.

[37]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980**, Ibídem, pp.202-204.

> *"Esta disposición lleva implícito el espíritu de favorecer el cumplimiento de las condiciones de aptitud precisas para cada ascenso. ..., en orden a evitar los inconvenientes derivados de la exigencia del Curso de Aptitud para ascenso... Al mismo espíritu de favorecer el cumplimiento de las condiciones de mando obedece la disposición final...; por lo que se hace necesaria la ampliación de dicha disposición final..."*.

Como observamos, se trata de mejorar las condiciones de cumplimiento de dos requisitos precisos para el ascenso: la realización del Curso de Aptitud y el cumplimiento de los años de mando.

En su articulado posterior se especifica la nueva normativa que afecta a estos dos requisitos, que sin relevar en importancia a la antigüedad, si es cierto que deben ser aspectos necesarios para conseguir esa aptitud, esos merecimientos que no sólo se consiguen por llevar un determinado número de años en las Fuerzas Armadas.

Las características de la política de ascensos que estamos observando tuvo su lógica transferencia a la normativa reguladora de los ascensos del Cuerpo de la Guardia Civil. Nos referimos a la **Orden de 23 de Junio**[38], que dispone normas sobre aptitud para el ascenso. Lo más interesante para nuestro trabajo, más que reflejar estas normas, está en el discurso que aparece en el Preámbulo, justificando la necesidad de esta nueva normativa:

> *"El sistemático condicionamiento a la antigüedad que la vigente legislación establece en el Cuerpo de la Guardia Civil para los ascensos a las Escalas de suboficiales y oficiales, vienen planteando problemas entre los que destacan una falta de*

[38]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.57-58.

estímulo al esfuerzo personal, envejecimiento de los mandos de la Unidades elementales, escaso rendimiento de los cursos y desactualización de los conocimientos técnicos-profesionales..."

"(...) Con el fin de evitar perjuicios en el ascenso a quienes en virtud de la obtención de su diploma de Estado Mayor no realizaron el curso de aptitud para el ascenso a Jefe, se hace necesario dictar la disposición correspondiente...".

Creo interesante destacar un elemento en esta normativa. Se trata de la disposición por parte del grupo reformista por tratar la individualidad específica de cada militar, de manera que al dictar una norma no se perjudique a ningún grupo en particular.

En todas las destacables normativas del proceso que estamos estudiando se refleja esa esencia que estamos valorando como una de las características novedosas e importantes. Un ejemplo de normativa aprobada en los momentos finales de nuestro estudio es la **Ley 48/1981**[39], de 24 de diciembre, de clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.

Observemos lo que reza en su primer artículo,

"Se establece para los militares de carrera del Ejército de Tierra un sistema de clasificación de mando que, aplicado según se determina en el artículo tercero, permitirá, de acuerdo con las aptitudes de cada uno de ellos, su acomodación a distintas funciones y el acceso de los más aptos a los empleos de mayor responsabilidad"(el subrayado es mío).

[39]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981**,*"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, pp.386-397.

Aunque no supone una alteración en el valor del escalafonamiento como elemento esencial para el ascenso, se está potenciando la aptitud de los militares para acceder a cargos especialmente importantes. Se intenta potenciar e incentivar las carreras de los militares no a través de los ascensos en sí, sino consiguiendo destinos interesantes para su satisfacción profesional[40]. Medida interesante que oculta las verdaderas reformas necesarias para solucionar los problemas del exceso de plantillas.

En el artículo segundo queda claramente manifestada la importancia de la aptitud para conseguir esos destinos de mayor responsabilidad.

> *"La clasificación señalada en el artículo anterior se fundamentará en el estudio y valoración con criterios objetivos del expediente de clasificación individual formado por:*
> *a) Hoja de servicios, en los apartados que reglamentariamente se determinen.*
> *b) Ficha resumen de la hoja de servicios.*
> *c) Hoja anual parcial en los mismos apartados antes mencionados.*
> *d) Informes personales reglamentarios de calificación desde que se alcanzó el empleo de Teniente o de Sargento.*
> *e) Expediente académico de los Centros de Enseñanza donde el interesado realizó su carrera o estudios posteriores.*
> f) *Resultados de las últimas pruebas de aptitud psicofísica".*

[40] Este aspecto lo podemos encontrar en el apartado tres, artículo cuarto, del Decreto 836/1978, de 27 de marzo, donde, al hablar sobre el personal que debería ir destinado al órgano auxiliar de la JUJEM, el Estado Mayor Conjunto, se comenta que,

> *"Deberán ser diplomados de Estado Mayor de sus respectivos Ejércitos, preferentemente diplomados en Estados Mayores Conjuntos,...".*

En, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** *"Diario Oficial",* Op Cit, Madrid, pp.121-125.

Observando la enumeración de estos criterios nos queda manifiestamente aclarado la importante consideración que se quiere dar a todos los elementos profesionales del militar.

Resulta interesante reseñar cómo para las clasificaciones contempladas en los artículos precedentes se va a crear la Junta de Clasificación de Mandos, dependiente del Consejo Superior del Ejército (art.4).

A partir del artículo quinto podemos observar cómo se van estableciendo los sistemas y condiciones de ascenso, por lo que el ascenso en régimen ordinario al grado superior inmediato de los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de carrera del Ejército de Tierra se producirá por tres procedimientos:

BIBLIOTECA VIRTUAL

a) Por elección con ocasión de vacantes que se de al ascenso.
b) Por clasificación y escalafonamiento basado en la antigüedad, con ocasión de vacante que se de al ascenso.
c) Al cumplir un determinado número de años de efectividad en el grado.

Aunque en estos tres apartados aparece la antigüedad como elemento importante, es necesario reseñar el artículo séptimo donde se enumeran las condiciones de aptitud para el ascenso,

"... Con carácter general, las condiciones de aptitud a considerar serán las siguientes:

a) Cumplir los tiempos mínimos de servicios efectivos y, en su caso, de mando operativo.
b) Cumplir las condiciones psicofísicas que, según edad y función, se determinan.

c) Superar los cursos que se exijan para garantizar una adecuada utilización de los medios y procedimientos propios de cada empleo.

d) *No tener informe negativo de la Junta de Clasificación de Mandos...".*

Aquí quedaría resumido el espíritu que el equipo reformador intenta potenciar para lograr que los militares se preocupen por su perfeccionamiento profesional, de manera que a través de esto se consigan o bien ascensos o bien destinos de alta responsabilidad. Se están unificando dos objetivos importantes, elevar la competencia profesional de los militares -uno de los elementos más insistentes en el pensamiento reformador de **Gutiérrez Mellado**- y, a través de ellos conseguir una carrera más motivadora, salvando el obstáculo de la hipertrofia de los escalafones. Esta relación que se crea, es sin duda, realmente interesante en la teoría[41].

Una nueva normativa reseñable es el **Real Decreto 2637/1982**[42], de 15 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 48/1981, de 14 de diciembre, de clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.

En su Preámbulo se especifican los diversos objetivos que se marca esta norma, destacando dos de ellos:

---

[41] Esta normativa no estaba exenta de críticas y de deficiencias, como el hecho de perjudicar a aquellos militares que fueran incluidos en el *"Grupo de Mandos de Apoyo"*, ya que, entre otros aspectos, esta inclusión les impedía acceder al generalato.

Un análisis profundo sobre esta normativa la realiza el **General de División, FUERTES SINTAS, A.:** *"Reflexión sobre la Ley de Clasificación de Mandos"*, en, ***"Ejército. Revista de Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, Diciembre, 1982, pp.65-70.

[42]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982**,*"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.347-371.

- Desarrollar las condiciones de aptitud para el ascenso, determinando los tiempos de servicios efectivos, mando operativo, en su caso, y los cursos de aptitud.
- Las disposiciones transitorias desarrollaban esa necesaria fase de adaptación de la actual situación a la que instauró esta disposición.

En el articulado observamos cómo las condiciones aprobadas se especifican para cada grado del escalafón. Se cumple, por tanto, con ese espíritu de atención a la individualidad de cada militar que se refleja en estas normativas.

Un artículo que afecta de una manera más general a los miembros de las Fuerzas Armadas es el séptimo, donde se dice que,

> *"Todos los Jefes, Oficiales, y Suboficiales serán sometidos a clasificación para informe, al objeto de determinar si existen circunstancias desfavorables para el ascenso a cada empleo"*.

Nuevo ejemplo de ese interés por valorar como condición importante en el ascenso no sólo la antigüedad, sino también la profesionalidad del militar.

Un nuevo aspecto de interés es la definición que se realiza de **"Clasificación"** (art.12),

> *"... entendida como la ordenación de los componentes de un grupo del Ejército en función de su aptitud o ideonidad con objeto de facilitar su selección, considerando su historial, ejecutoria profesional, ..."*[43].

[43]En el artículo doce, apartado quinto, se exponen los elementos que se tendrán en cuenta para la formación de los expedientes de clasificación individuales, que serán:

- Hoja de servicios en sus apartados:
  Historial Militar.

Entendemos por tanto, que nos encontramos con uno elemento que valora distintos aspectos marcadamente profesionales de la vida de un militar.

Al comienzo del Título II ("De la calificación de mandos") encontramos un nuevo concepto importante que afianza el discurso mantenido hasta ahora. Nos referimos al término **"Calificar"**, que viene definido en el artículo catorce, donde se dice que,

> *"Calificar es el conjunto de operaciones por la que de forma periódica y por medio de pruebas, reconocimientos y juicios se evalúan las facultades, cualidades y rendimiento de los mandos del Ejército.*
> *La calificación abarcará los siguientes aspectos:*
> - *Evaluación de las cualidades y rendimiento mediante los informes personales reglamentarios de clasificación.*
> - *Evaluación de las facultades psicofísicas, que comprenden dos aspectos:*
> *a) El estado psicofísico determinado por Tribunal médico.*
> b) *Las condiciones de aptitud física, evaluadas por Tribunales de educación física."*

Bajas por enfermedad, heridas o lesiones ajenas al servicio.
Bajas sucesivas como consecuencia de heridas de guerra, lesiones o enfermedad en acto de servicio.
Otros conceptos (manifestaciones de orden cultural, profesionales).
Heridas de guerra.
Citaciones de campaña como distinguido.
Felicitaciones en tiempos de paz.
Distintivos.
Otros conceptos (hojas de méritos).

- Ficha resumen cerrada en la fecha de cierre de documentaciones fijada en la convocatoria.
- Hoja anual parcial hasta la misma fecha y en los mismos apartados de la hoja de servicios.
- Informes personales reglamentarios de calificación desde que alcanzó el empleo de Teniente o sargento.
- Expediente académicos de los Centros de Enseñanza donde el interesado haya realizado su carrera o cursos posteriores.
- Resultados de las últimas pruebas de aptitud psicofisica..

Estos informes serán preparados por la Secretaría Permanente de Apoyo a la Clasificación.

Además estos informes personales de calificación de cada Jefe, Oficial y Suboficial detallado se realizará anualmente (art.15), implicando, por tanto, un seguimiento por parte del Estado de cada militar realmente motivadora para el perfeccionamiento profesional del militar.

A partir del artículo diecinueve (inserto en el Título III), se exponen las condiciones de aptitud para el ascenso. En este apartado se establecen los tiempos mínimos de servicios efectivos y de mando operativo (art.20), se especifican los cursos de aptitud para el ascenso para jefe, Oficial General y el resto de los Cuerpos y Escalas (art.23), etc.

Para finalizar, esta disposición fue pronto concretada y desarrollada, un ejemplo fue la **Orden Ministerial 164/1982**[44], de 10 de noviembre, donde se dictaban normas para la regulación de ascensos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2637/1982.

Las nuevas condiciones que se plantean para el ascenso así como la nueva organización estructural de las FAS conllevan la necesaria adecuación específica de las distintas graduaciones del escalafón. Unos ejemplos serían las siguientes disposiciones.

La **Orden de 26 de Febrero**[45], disponiendo normas sobre la regulación de Escalas y ascensos en las distintas armas y Cuerpos del Ejército de Tierra. Normativa que tiene como objetivo adecuar la nivelación de los ascensos a las disposiciones vigentes y a facilitar la adopción del sistema preconizado para la regulación de Escalas y ascensos. En definitiva, estamos ante un proceso de reforma conjunta en distintos ámbitos, y esto exige una continua adecuación y retroalimentación de las normativas ya puestas en marcha.

[44]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982**, *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.410-411.

[45]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1979**, *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.86-87.

En segundo lugar, el **Real Decreto 110/1982**[46], de 15 de enero, por el que se modifica en parte el artículo cuarto del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, así como las condiciones para el ascenso de los Vicealmirantes, Contraalmirantes, Generales de División y de Brigada de la Armada y del Ejército del Aire.

Y, finalmente, la **Orden Ministerial 64/1982**[47], de 27 de abril, por la que se amplía la relación de destinos en los que los Coroneles puedan cumplir el año de mando específico preciso para su ascenso a General.

Cerraremos este epígrafe con una reflexión sobre las alusiones que del tema que nos ocupa aparecen en una de las disposiciones más importantes de estos años, como son las nuevas Reales Ordenanzas, aprobadas por la **Ley 85/1978**[48], de 28 de diciembre, y donde encontraremos algún artículo relacionado con los aspectos que nos ocupan.

Uno de los elementos que nos interesan es la referencia que se hace a la aptitud, aspecto importante en el logro del ascenso. Las citas que encontramos son las siguientes:

❖ Artículo ciento cincuenta.

> *"Cuando reciba instrucción, adiestramiento o enseñanza, no tendrá más ambición que lograr la aptitud perseguida, poniendo por su parte todas su capacidad y voluntad en alcanzarla".*

[46]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.8-10.

[47]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982**, Ibídem, pág.133.

[48]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, Anexo núm.6.

❖ Artículo doscientos quince.

> *"El militar siempre que reúna las condiciones de aptitud exigidas podrá ser ascendido con ocasión de vacante, por antigüedad, selección o elección...".*

❖ Artículo doscientos diecisiete.

> *"De acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga, el militar de carrera será conceptuado periódicamente por sus cualidades, rendimiento y aptitud mediante calificaciones debidamente ponderadas y contrastadas, que facilitarán la selección de los más aptos, su adecuación a los diferentes puestos, y estimularán al individuo a superarse..."* (subrayado mío).

Es necesario resaltar la importancia que se pretende dar, también en las normas básicas de los militares, a la consecución de una aptitud profesional del militar que le va a permitir ascender y conseguir mejores destinos. Estos elementos se van a reiterar continuamente en las disposiciones que trataremos más adelante.

VII. ORDEN SOCIAL Y JURISDICCION MILITAR.

Para finalizar este bloque vamos a reflexionar sobre la legislación que reformó todo el ámbito concerniente a un tema tan importante como era acotar la Jurisdicción Militar para ámbitos estrictamente castrenses.

Esto supondría terminar con una larga tradición en la que la Institución Militar se ha inmiscuido en la consecución de la seguridad interior[1].
Como ya hemos manifestado en el capítulo segundo de este trabajo, para el militar, este orden social será uno de los componentes más importantes dentro de lo que hemos definido como mentalidad del militar español, a nivel general.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Además, los mecanismos de la Institución Militar para luchar contra el "enemigo interior" no se limitaban a la detección y neutralización práctica del transgresor o del elemento subversivo en cuestión, sino que el espacio abarcable por la jurisdicción militar -que afectaba al mundo civil- era muy importante.

Parece evidente que esta situación no se podía ajustar a un estado de derecho democrático como el que se estaba constituyendo, y por tanto, constituía un campo de obligada reestructuración por parte del equipo reformador de **Gutiérrez Mellado**. Así aparece reflejado en su documento de trabajo que presentamos en el anexo y al que tanta referencia hemos realizado.

Esta reforma implicaría dos actuaciones fundamentalmente: la desmilitarización de las Fuerzas del Orden Público, y el ajuste de la jurisdicción militar a

[1] Ver, **Capítulo II,** ***"El Ejército Español al comienzo de la Transición: Evolución Histórico/Ideológica"***.

ámbitos exclusivamente castrenses.

Del primer elemento ya hemos realizado algún comentario anteriormente exactamente en el momento de la reflexión sobre la Constitución y los principales efectos que esta tiene sobre las FAS[2]. Recordaremos en su momento que uno de ellos fue la institucionalización de esta separación de los Cuerpos de Seguridad del Estado, exponiendo el particular status que se establece para la Guardia Civil.

Nuevamente debemos insistir en el hecho de que esta reforma se debe visualizar y analizar en un contexto general. Es decir, esta reestructuración no sólo es necesaria en sí misma, sino que viene demandada por los cambios organizativos, nuevas misiones, nuevas dependencias, etc, que la Institución Militar está sufriendo. Por tanto, si estamos ante una política que tiende a que el militar se funcionarice y actúe en la Administración Militar, no puede -ni debe- atender a los aspectos propios del poder judicial ni de orden público.

Esta reforma se enfrentaba con un aspecto ya reseñado, la tradicional relación entre "lo castrense" y "lo policíaco", muy arraigado entre los militares y que, obviamente, iba a levantar suspicacias y resquemores entre algunos miembros de la Institución Militar.

El trabajo que no ocupará será reseñar y reflexionar sobre la legislación más destacada que atañe a este tema. Iremos conociendo cómo se irá consiguiendo progresivamente esa desvinculación de las FAS del orden público en los dos campos anteriormente citados.

[2] **Capítulo Quinto, *"Organización Superior de la Defensa".***

VII.1. Reestructuración del Ámbito Jurisdiccional Militar.

Uno de los temas que más afectará a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden Público durante la Transición será el del **Terrorismo**. Fenómeno protagonizado por organizaciones como FRAP, GRAPO, y, sobre todo, ETA. Tanto será así que desde las publicaciones ultraderechistas será uno de los elementos utilizados para conseguir la actuación involucionista del Ejército[3]. Esto nos introduce en la primera normativa que vamos a destacar, el **Decreto-Ley 16/1975**[4], de 26 de Agosto, sobre prevención del Terrorismo.

Las cotas problemáticas que estaba alcanzando este fenómeno en el país obligaba a la administración a determinadas acciones que se planteaban en el Preámbulo de esta disposición,

> *"(...) En consecuencia de las consideraciones anteriores, las líneas fundamentales del Presente Decreto-Ley tienden a armonizar la eficacia de la prevención y enjuiciamiento de las actividades terroristas, con la mínima perturbación de las garantías que corresponden a los ciudadanos. A esa finalidad responde el carácter temporal que se otorga a los artículos trece y catorce de la nueva normativa, en los aspectos que suponen la limitada restricción de los derechos fundamentales a que se refieren los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles. Y ello sólo en la medida necesaria para facilitar la investigación de esta criminalidad específica (...)*
> *Ningún ciudadano honrado y patriota va a sentirse afectado por la*

[3]En el Anexo 9 presentamos unos ejemplos de lo que en **"El Alcázar"** se titulará como *"El Parte"*. En éste se realizaba un resumen semanal de las actuaciones delictivas de carácter terrorista, creando entre los lectores -muchos de ellos militares- una impresión de absoluta anarquía y desorden social.

[4]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1975,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del

circunstancial disminución de sus garantías constitucionales que los preceptos del presente Decreto Ley implican.
En cualquier caso, ese pequeño sacrificio está suficientemente compensado por la tranquilidad y seguridad que ha de proporcionar a toda la comunidad nacional y el propósito sereno, firme y jurídicamente controlado de no consentir en nuestra Patria la invasión del azote terrorista que hoy amenaza a la paz social en una gran mayoría de los países del mundo".

En su articulado queda establecida la pena de muerte como máxima condena, cuando los delitos se cometan contra la Autoridad, Agentes de la autoridad, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Seguridad del Estado y demás funcionarios públicos, tal y como venían definidos en los artículos 260-264 del Código Penal y 294 bis del Código de Justicia Militar (art.1, apartado primero, segundo y tercero).

Se les impondría esta normativa a los grupos u organizaciones comunistas, anarquistas, separatistas y todas aquellas que preconizaran o emplearan la violencia como instrumento de acción política o social (art.4), adquiriendo esta disposición, por tanto, un claro carácter político, distinguiéndolos de la delincuencia común o de actos preconizados por organizaciones paramilitares de ultraderecha.

Especial atención nos merece el artículo undécimo, donde se establece que,

"El enjuiciamiento de los delitos a que se refiere este Decreto-Ley corresponderá:
a) *A la Jurisdicción Ordinaria..., salvo que la conducta incriminada deba considerarse participación en otro hecho*

Ministerio del Ejército, Madrid, pp.202-214.

punible del que deba conocer la jurisdicción castrense,...

b) *A la Jurisdicción Militar...".*

Por este artículo, la Jurisdicción Militar obtendría un marco más amplio que la Ordinaria, pues esta actuaría siempre y cuando los delitos no se pudieran relacionar con el ámbito de la primera.

La importancia de estos delitos se van a reflejar en los procedimientos de tramitación que esta disposición les asignaría, que para el caso de la Jurisdicción Militar se realizaría por el procedimiento sumarísimo (art.12).

Esta normativa fue concretada y desarrollada por el **Decreto 2/1976**[5], de 10 de Febrero, por el que se revisa el de Prevención del Terrorismo 10/1875, de 26 de Agosto, y se regula la competencia para el enjuiciamiento de tales delitos.

Normativa que concede a la Jurisdicción Militar prácticamente todas las prerrogativas de actuación sobre estos delitos, pues le correspondería su enjuiciamiento si coincidían conjuntamente dos condiciones:

1. Que los hechos fueran ejecutados por grupos armadas con organización de tipo militar o paramilitar.
2. Que tales hechos tiendan a atacar el orden institucional y produzcan situación de alarma o grave alteración del orden público.

Características que coinciden ambas en los comportamientos y estructuras de las organizaciones terroristas del momento. Difícilmente un delito terrorista sería enjuiciado por la Justicia Ordinaria partiendo de estas dos condiciones.

Al encontrarnos inmersos en una reflexión sobre una Institución tan

[5] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones

políticamente ideologizada como la Militar, y en el contexto de este capítulo, creo necesario citar el **Decreto 2940/1975**[6], de 25 de Noviembre, por el que se concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón, Rey de España.

Más que una ley de amnistía de alcance verdaderamente importante, no encontraríamos ante el uso de la prerrogativa de Gracia que le confería al nuevo Jefe de Estado la Ley Orgánica del Estado.

De este indulto quedarían exceptuados aquellos que tuvieran penas por delitos de terrorismo, o, por delitos de pertenencia a asociaciones, grupos u organizaciones comprendidos en la legislación sobre terrorismo (art.3).

Meses después se aprobó una normativa de similares características que el indulto anterior, aunque de mayor importancia política, pues se trata de la amnistía concedida el **Real Decreto-Ley de 30 de Julio**[7]. Una disposición con un carácter absolutamente diferente al anterior, ya que se trata de una medida claramente destinada a ir superando el pasado e iniciar una construcción democrática en el que participaran todos los espectros sociales y políticos que aceptaran integrarse en ésta. Esto determinaría la imposibilidad de mantener la existencia de presos cumpliendo penas por delitos políticos.

Este aspecto quedaba claramente expuesto en el Preámbulo, donde se expone que,

> *"(...) Al dirigirse España a una plena normalidad democrática, ha llegado el momento de ultimar este proceso con el olvido de*

del Ministerio del Ejército, Madrid, pp.33-34.

[6] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1975,** Ibídem, pp.334-337.

[7] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.252-256.

cualquier legado discriminatorio del pasado en la plena convivencia fraterna de los españoles. Tal es el objetivo de la amnistía de todas las responsabilidades derivadas de acontecimientos de intencionalidad política o de opinión ocurridos hasta el presente,...".

En el artículo primero quedaban definidos los delitos amnistiados englobando a:

1. Delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión comprendidas en el Código Penal o en las leyes penales especiales, en tanto no hayan puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas o el patrimonio económico de la Nación, etc.
2. Delitos de rebelión y sedición tipificados en el Código de Justicia Militar. También se vieron amnistiados los que por objeción de conciencia se hubieran negado a prestar el servicio militar, aspecto este muy importante para el ámbito castrense.
3. Delitos por prófugos, desertores, etc.

A la incuestionable importancia de esta disposición se le sumaba el hecho de que afectaba a los imputados en la causa 250/1975, es decir, a los militares de la UMD acusados y condenados a penas que oscilaron entre los dos años y seis meses hasta los ocho años -con las accesorias de separación del servicio para todos ellos menos para lo Capitanes Ruiz Cillero y García Márquez- por proposición y conspiración a la rebelión militar.

De hecho, en la normativa encontramos, en el artículo octavo, lo siguiente[8],

[8] Ya citado en el **Capítulo IV, *"Política de Personal"***.

> *"Los militares a quienes sea aplicada la amnistía no serán por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de las que seguirán definitivamente separados, cuando hayan sido condenados a penas que produzcan la pérdida de empleo, separación del servicio o pérdida de plaza o clase; no obstante, tendrán derecho a percibir el haber pasivo que pueda corresponderles,..."*.

Un artículo que parece creado para la situación concreta de los "úmedos", aunque también es cierto que podía ajustarse a la situación de los militares del Ejército de Franco que fueron represaliados tras la Guerra Civil.

En este contexto **Puell de la Villa** deja de manifiesto cómo esta normativa afectó a los "úmedos" y cuáles fueron las reacciones de los militares. Comenta que,

> *"La amnistía, decretada por el gobierno de Suárez el 30 de julio de aquel año, por una parte, había herido la sensibilidad de muchos militares, dolidos al ver salir de las cárceles a los condenados en consejos de guerra pocos meses antes; por otra, aunque suponía la puesta en libertad de los oficiales de la UMD, excluía su reincorporación al Ejército. Con respecto a lo primero, y al objeto de salir al paso de las críticas y rumores que corrían, recordó a sus compañeros que la medida había sido adoptada por un Gobierno del que formaban parte 'cuatro Ministros militares' –de Santiago, Alvarez –Arenas, Pita da Veiga y Franco Iribarnegaray-, 'que han sido conscientes de su alcance y que son tan patriotas y amantes de nuestro Ejército como el que más'"*[9].

[9] **PUELL DE LA VILLA, F.:** *"Gutiérrez Mellado. Un Militar del Siglo XX (1912-1975)"*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997, pág.181.

Un crucial "olvido" que se produce en esta normativa es el de los militares republicanos que no verán reconocidos sus derechos económicos hasta 1978[10].

A comienzos de 1977 ya conocemos como se inicia la reforma de **Gutiérrez Mellado**, y en el Informe General 1/77 del Ministro de Defensa se especificaba qué se pretendía con ésta en el ámbito que nos ocupa,

> *"... la revisión de nuestro Código de Justicia Militar dentro del contexto del nuevo ordenamiento jurídico..."*[11].

Estipulando como objetivos primordiales la adaptación de la Justicia Militar,

> *"... tanto en su ámbito de aplicación, específicamente militar, como el de la contemplación de ciertas transgresiones que hoy día no tienen virtualidad alguna o no debe corresponder su enjuiciamiento al ámbito jurídico militar"*[12].

Una de las primeras disposiciones que comienzan a cambiar el panorama y el ámbito competencial de la jurisdicción militar, encauzándose hacia los ámbitos castrenses que le corresponden, es el **Real Decreto 3/1977**[13], de 4 de Enero, sobre competencia jurisdiccional en materia de terrorismo.

---

[10] En el **Capítulo II *"Política de Personal"***, en el epígrafe destinado a las Clases Pasivas, exponemos los factores que pudieron actuar para que el Gobierno de UCD permitiera las presiones militares que impidieron a los militares beneficiarse de las condiciones establecidas tanto en esta normativas como en la siguiente ley sobre amnistía de 1977 (remito al lector a esa reflexión).

[11] En, **RUIZ-OCAÑA REMIRO, C.:** *"Los Ejércitos Españoles"*, San Martín, Madrid, 1980, pág.142.

[12] En, **RUIZ-OCAÑA REMIRO, C,** Ibídem, pág.143.

[13] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Madrid, pp.5-7.

Ya en el Preámbulo se deja claro que,

> *"...se estima llegado el momento de dejar sin efecto aquellas competencias que en materia de terrorismo permanecen atribuidas a la jurisdicción militar".*

Acorde con el camino definitivamente democrático que el nuevo Presidente del Gobierno, **Adolfo Suárez**, elige, es fundamental establecer y otorgar a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, las responsabilidades y los espacios que un verdadero Estado de derecho les confiere.

Por tanto, esta normativa establece que la instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos de terrorismo corresponderá exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional (art.1), derogando entre otras normativas, los artículos primero y segundo del anteriormente citado Decreto-Ley 2/1976, de 10 de Febrero.

Una disposición destacable -y la última de esta naturaleza- es la **Ley 46/1977**[14], de 15 de Octubre, de Amnistía.

Por esta normativa quedan amnistiados todos los actos de intencionalidad política, cuando, además, se aprecie un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicaciones de autonomías de los pueblos de España, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas, hasta el 6 de octubre de 1977 (art.1).

---

[14]**COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCTIO, 1977,** Ibídem, pp.373-376.

Quedarían comprendidos en esta amnistía delitos que son de jurisdicción claramente castrense, como eran (at.2):

a) Delitos de rebelión y sedición, por los que fueron encausados los "úmedos".
b) La objeción de conciencia a la prestación al servicio militar por motivos éticos o religiosos. De esta manera se resolvió la situación de 318 jóvenes que se habían negado a acogerse al Real Decreto de 5 de Enero de 1977, por el que a los objetores de "carácter religioso se le permitía acogerse a tres prórrogas de cuarta clase, realizando servicios cívicos durante tres años, a cuyo término se les concedía la exención. Hasta que no se reconoció el derecho a la Objeción por la Constitución el problema se mantuvo.
c) Los actos de expresión de opinión, realizados a través de la prensa,...

En estos momentos en los que las huelgas y manifestaciones[15] de carácter político o económico, y cuando los medios de información –sobre todo los escritos-, se encontraban en un momento de especial efervescencia, eran lógicos –sobre todo para el primer caso donde se producían frecuentes choque callejeros-, los posibles insultos a las FAS y a las Fuerzas de Orden Público, aspectos que trataba la jurisdicción militar.

No debemos olvidar que por el artículo ciento treinta y siete del Código de Justicia Militar, los tribunales militares tenían potestad de enjuiciar a quienes,

> *"... de palabra, por escrito o por cualquier otro medio de publicidad, injurien u ofendan clara o encubiertamente a los Ejércitos o a instituciones, armas, clases o cuerpos determinados*

[15] Respecto a estos hechos reivindicativos, se dice en el artículo quinto que,

> *"Están comprendidos en esta Ley las infracciones de naturaleza laboral y sindical consistente en actos que supongan el ejercicio de derechos reconocidos a los trabajadores en normas y convenios internacionales vigentes en la actualidad".*

de los mismos"[16] .

En cuanto a las movilizaciones sindicales, huelgas, etc, sus participantes corrían el peligro de ser procesados en base al artículo trescientos diez por insulto a Fuerza Armada, ya que , según el artículo trescientos doce,

> *"... a los efectos de este Código se reputará Fuerza Armada a los miembros de la Guardia Civil, ..., y a los individuos de los Cuerpos o Institutos militarmente organizados cuando así lo dispongan sus leyes..."*[17].

Entre los delitos incluidos en la amnistía aparecen dos que repercuten directamente en miembros de las FAS y de las FOP, con un claro carácter de "punto y final", es decir, cerrando la posibilidad de enjuiciar aquellos delitos realizados por miembros del orden público en el régimen anterior. Efectivamente, en este mismo artículo segundo podemos leer que,

> *"e) Los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes de orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución contra el ejercicio de los actos incluidos en esta Ley.*
> *f) Los delitos cometidos por los funcionarios y agentes de orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas".*

Esto nos indica que nos hallamos ante la ley de amnistía más crucial de las que hemos citado, pues de alguna manera, se plantea la decisión política de impedir una revisión judicial de la represión franquista y de sus responsables,

---

[16] Citado por, **BALLBÉ, M.:** *"Orden Público y Militarismo en la España Constitucional (1812-1983)"*, Alianza Editorial, Madrid, 1983, pág.413.
Por este artículo fueron procesados conocidos civiles como el director teatral Albert Boadella o el periodista Miguel Angel Aguilar.

[17] Citado por, **BALLBÉ, M.,** Ibídem, pág.414.

pretendiendo con ello la superación de un pasado que permitiera la construcción democrática. Un intento de cerrar y olvidar el pasado, que, en un primer momento, discriminó a los militares republicanos y a los "úmedos".
Ya hemos citado anteriormente – y en el ya reseñado Capítulo II- la apreciación negativa de esta disposición al no reconocer los derechos tanto de los "úmedos" –tema de actualísima vigencia en esos momentos-, como de los militares y miembros de los Cuerpos de Seguridad que lucharon en bando republicano.

Aún así se les reconoce a otros militares represaliados sus derechos, ya que, el artículo sexto determina que,

> *"(...)Respecto del personal militar el que se le hubiere impuesto, o pudiera imponérsele como consecuencia de causas pendientes, la pena accesoria de separación del servicio o pérdida de empleo, la amnistía determinará la extinción de las penas principales y el reconocimiento, en las condiciones más beneficiosas, de los derechos pasivos que le correspondan en su situación"*[18].

Al comenzar el año 1978, nos adentramos en el momento culmen del proceso que estamos analizando, es decir, la normalización del ámbito jurisdiccional militar, limitándolo a ámbitos puramente castrenses. Una evolución legislativa que alcanzó su momento cumbre con la aprobación popular –el 6 de diciembre- de la **Constitución de 1978.**

En su articulado aparece institucionalizada a finalización de la autonomía de la Jurisdicción Militar, reflejado en el, Título VI, *"Del Poder Judicial"*, artículo ciento diecisiete, apartado quinto,

[18] Las disposiciones sobre amnistía de 30 de Julio de 1976 y la que nos ocupa de 15 de Octubre de 1977 están citadas en el **Capítulo II, *"Política de Personal"*,** ya que suponen un efecto importante en la ampliación del número de las Clases Pasivas Militares.

> *"El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La Ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución"*[19].

Otro aspecto interesante que se debatió durante la elaboración de la Constitución fue el de los **Tribunales de Honor**, quedando regulados en el artículo 26[20], donde se dice que,

> *"Se prohiben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración Civil y de las organizaciones profesionales"*.

Julio Busquets afirma que con esta redacción se evitó declarar que los Tribunales del Honor militares mantenían su vigencia, a pesar del esfuerzo de suprimirlos por parte de los grupos parlamentarios progresistas ante la clara contradicción entre varios artículos de la Constitución y algunas características de estos tribunales.

---

[19] **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españoles 1808-1978"*, ERBE Software, 1998.

Esta finalización de la autonomía ya se atisbaba en el proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar publicado en Noviembre de 1978 por el Boletín Oficial de las Cortes. Aspecto que provocó comentarios negativos entre los juristas militares,

> *"..., se están poniendo las bases para degradar al Consejo Supremo a la categoría de Tribunal de instancia, y quitarle su carácter de Supremo. Y ello, porque deja de ser el 'más alto', y a su vez, porque determinadas resoluciones suyas podrán ser, en lo sucesivo, objeto de casación ante la Sala 2ª del tribunal Supremo"*.

Citado por, **VALENCIANO ALMOYNA, J.:** *"La Reforma del Código de Justicia Militar"*, Madrid, pág.71.

[20] **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españolas 1808-1978"*, Op Cit.

Este autor plantea este tema como uno de los ejemplos de presión institucional de las FAS sobre los constituyentes[21]. Parece evidente que un organismo con estas connotaciones difícilmente debería haber sido mantenido en un Estado de Derecho, sin olvidar, como hemos manifestado en otras ocasiones el carácter conservador no rupturista de la reforma militar y las matizaciones que el contexto histórico/político introduce en estos análisis.

La misma situación se plantea en la cuestión de la abolición de la **Pena de Muerte**, produciéndose un pacto consistente en mantenerla en el Código Militar y abolirla en la legislación civil[22].

BIBLIOTECA VIRTUAL

Reflejar como pocos días después del apoyo popular a la Constitución –tras el referéndum del 6 de diciembre- se aprobó el **Real Decreto-Ley 45/1978**[23], de 21 de Diciembre, por la que se reforma el Código de Justicia Militar, la Ley Penal y Procesal de la Navegación.

Por este Real Decreto-Ley, se sustituye la Pena de Muerte, en el Código de Justicia Militar, por la de treinta años de reclusión como máxima pena, salvo en tiempo de guerra. Parece una medida lógica en el contexto de una normalización de la jurisdicción militar, no ya sólo, en el ámbito de su actuación sino también en la confección intrínseca de ésta –aunque en este caso y como ya hemos comentado, se debió a la actitud del Senado.

---

[21] Para más información ver, **BUSQUETS, J.:** *"Militares y Demócratas. Memorias de un fundador de la UMD y diputado socialista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1999, pp.257-259.

[22] **Busquets** narra como, mientras en el Congreso se votó de a favor de este "pacto", increíblemente en el Senado no aceptaron estas presiones militares aprobando la existencia de la pena de muerte sólo en caso de guerra. También comenta la inexistencia de reacciones militares a este hecho.

BUSQUETS, J., Ibídem, pág.262.

[23] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, pp.444-445.

Una disposición que nace paralelamente a la Constitución, y en la que se realizan referencias jurídicas es las nuevas **Reales Ordenanzas de Juan Carlos I**[24]. Así, en el artículo ciento setenta y tres podemos leer que,

> *"La citación, detención, juicios y prisión del militar en activo se ajustará a lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás Leyes que sean de aplicación. Cuando se encuentre desempeñando un servicio de armas u otro cometido esencialmente militar sólo podrá ser detenido por sus jefes, a no ser que hubiera cometido delito y estuviera fuera del alcance de los mismos. Cualquier miembro e las Fuerzas Armadas que fuera detenido por autoridad no militar o sus agentes legalmente autorizados para ello tendrán la obligación de identificarse y el derecho y deber de comunicar inmediatamente con sus superiores y no se le podrá retener en dependencias policiales o gubernativas más tiempo que el imprescindible para la formación del atestado o diligencias".*

Se establece claramente que el militar depende del fuero castrense y aunque fuera detenido por la autoridad no militar debe ser rápidamente trasladada a dependencias militares, como se refleja en el primer párrafo.

Una referencia que debemos citar necesariamente es la **Ley Orgánica 6/1980**[25], de 1 de Julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, en la que se hará especial mención sobre el tema que nos ocupa.

En efecto, se realiza un especial apartado para el ámbito jurisdiccional en el Título VII, *"De la Jurisdicción Militar"*, artículo cuarenta, de la que podemos

[24]**Ley 85/1978**, de 28 de Diciembre, en, **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,***"Diario Oficial"*, núm.13, Op Cit, Apéndice núm.6.
[25]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones

destacar:

1. Se determina que la Justicia militar se administrará en la forma que se señale el Código de Justicia Militar y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución en el artículo ciento veintitrés[26], estableciéndose la supremacía de la jurisdicción civil.
2. Se establece el definitivo carácter castrense de la Jurisdicción Militar.
3. Un aspecto que influirá directamente en la disposición siguiente es, -y en clara relación con el punto anterior- la identificación de los procedimientos de la Jurisdicción Militar con lo establecido en el Código de Justicia Militar

Uno de sus consecuencias, por tanto, más importantes, se manifestará con la publicación de una de las disposiciones más importantes de este tema, la **Ley Orgánica 9/1980**[27], de 6 de Noviembre, sobre reforma del Código de Justicia Militar. Reforma, que tiende a la definitiva demarcación de la Jurisdicción Militar para el exclusivo ámbito castrense.

---

del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.320-333.

[26] En este artículo se puede leer, en su apartado primero, que,

> *"El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo en lo dispuesto en materia de garantías constitucionales".*

En, **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españolas 1808-1978"*, Op cit.

[27] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.430-485.

Julio Busquets en su reciente publicación describe las diferentes vicisitudes que esta ley sufrió desde la decisión de realizarla en los Pactos de la Moncloa en octubre de 1977 hasta el momento en que vió la luz. Según este autor,

> *"Pocas leyes tuvieron tan lenta tramitación y sufrieron tal cúmulo de presiones y maniobras entorpecedoras".*

Para más información ver, **BUSQUETS, J.,** *"Militares y Demócratas..."*, Op Cit, pp.284-285.

Por razón del delito, la Jurisdicción Militar conocerá los procedimientos que se instruyan contra cualquier persona en distintos casos, entre los cuáles podemos destacar (art.6):

- Por los delitos comprendidos en este Código, incluso aquellos a que se refiere el artículo ciento noventa y cuatro[28], a los que las Leyes especiales atribuyan a la Jurisdicción Militar.
- Por lo que cometan los funcionarios civiles de la Administración Militar, el personal laboral o que preste servicios en los centros, dependencias o establecimientos militares,...
- Por los que se cometan en desobediencia a órdenes para la seguridad o policía de la navegación marítima o vuelo, y que hayan sido adoptadas por la autoridad militar de un puesto, buques, aeródromo, ...

Otros delitos vienen tipificados según se realicen en tiempo de guerra o en estado de sitio, por lo que las situaciones en las que corresponde a la Jurisdicción Militar actuar no abarcarían los delitos realizados por civiles con las excepciones ya comentadas.

Igualmente que se especifican los ámbitos competenciales de la Jurisdicción Militar por delitos, se realiza la misma parcelación por razón del lugar y las personas que lo comentan. Estos aspectos quedan recogidos en los artículos

[28]Este artículo fue también reformado, quedando establecido que,

> *"Serán juzgados con sujeción a las reglas de este Código y castigados con la pena que tuvieren señalada en el penal ordinario, ..., con las circunstancias que a continuación se expresan y no previstos especialmente en esta Ley:*
>
> 1. *El asesinato, homicidio y lesiones ejecutadas en acto de servicio...*
> 2. *El robo, hurto, estafa, ...*
> 3. *La violación de una mujer abusando de la ventaja u ocasión que proporcione los actos de servicio.*
> 4. *La malversación de caudales efectos de los Ejércitos,...".*

noveno y decimotercero.

Así, en cuanto al lugar, podemos destacar los delitos que se cometan en:

- Cuarteles, campamentos, lugares de concentración o maniobra, buques, ..., áreas y centros o dependencias de la Administración Militar.
- En lugares o plazas sitiadas o bloqueadas, siempre que afecten a la seguridad militar de las mismas o perjudiquen a su mejor defensa.
- En territorio declarado en estado de sitio.

Existen otros tipos en los cuáles, si se demuestran que no atentan contra la soberanía española, la seguridad militar o los compromisos internacionales militares españoles, le corresponderá a la Autoridad Ordinaria enjuiciar el delito, volviéndose a demostrar como la jurisdicción castrense se parcela al máximo, siendo responsable únicamente de aquellos sucesos inequívocamente militares.

En relación a la persona responsable, la Jurisdicción Militar sería competente cuando los delitos fueran realizados:

- Contra los militares en servicio activo o reserva, cualquiera que sea su situación o destino[29].
- Contra los prisioneros de guerra.
- Contra las personas que en campaña sigan a las Fuerzas Armadas.
- Contra cualquier persona que leyes o bandos militares, declarado que haya sido el estado de sitio, sometan a la Jurisdicción Militar.

Similar comentario podemos realizar que al de artículos anteriores parecidos.

[29]Para los efectos de este Código, se utilizó el concepto de *"militares"* a los individuos pertenecientes a

Muy interesante me parece la reforma del artículo dieciséis, pues se determina cuándo los militares serán sometidos a los Tribunales de Jurisdicción Ordinaria o a las Autoridades Civiles, entre las que podemos destacar:

- Los delitos que tengan naturaleza común, cometidos por militares, cuando los hechos no afectaran al buen régimen y servicio de las Fuerzas Armadas.
- Atentado y desacato a las Autoridades no militares.
- Falsificación de moneda y billetes de Banco y la introducción, expedición y circulación de ellos.
- Estupro, aborto y abandono de familia.
- Injuria y calumnia que no constituyan delito militar.
- Los delitos comunes que cometan los miembros de la Guardia Civil y de los Institutos militarmente organizados como fuerzas de seguridad o de orden público.

Queda por tanto demostrado que la jurisdicción civil será la hegemónica en el Estado, incluso es necesario destacar cómo esta legislación se adecua a la nueva conceptuación de los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, fuera ya del fuero militar.

Esta normativa también regula los responsables de ejercer la Jurisdicción Militar (art.46), como eran:

cualquiera de los Cuerpos, Armas, Institutos, Centros u Organismos dependientes del Ministerio de Defensa.

1. El Consejo Supremo de Justicia Militar[30].
2. Las Autoridades judiciales Militares.
3. Los Consejos de Guerra.
4. Lo Jueces Togados militares de Instrucción.

Estos asumen numerosas y variadas funciones, entre las que podemos destacar:

- Ordenar la incoación de procedimientos judiciales contra militares de todas clases y demás personas sometidas a su jurisdicción cuando no lo hubieran mandado las Autoridades o Jefes facultados al efecto.
- Nombrar Jueces Instructores o Secretarios para las causas a asignar la tramitación de las mismas al que resultase competente; confirmar o modificar los nombramientos hechos en los que otras Autoridades o Jefes de su jurisdicción hubiesen prevenido u ordenado, y designar también los defensores en los casos que proceda.
- Inspeccionar los procedimientos judiciales, pudiendo reclamar en cualquier momento los que juzgue conveniente conocer y se tramiten bajo su autoridad.
- Decretar la nulidad de las actuaciones en los casos que corresponda y resolver los recursos que se interpongan contra los autos de procesamiento y prisión preventiva, así como aquellos en que se acuerde el embargo, sobreseimiento definitivo y otros susceptibles de

[30]A partir del artículo ochenta y cuatro se regulan las funciones, composición y competencias de este organismo. Se le asigna el ejercicio de la alta jurisdicción sobre las de los Ejércitos de Tierra, la Armada y el del Aire, además de funciones consultivas.

Se pueden, además, destacar algunos otros aspectos técnicos novedosos que introduce esta reforma del Código de Justicia Militar, como:

- Suprimir la figura del Fiscal Militar.
- Surge el defensor letrado, cuya participación era cuestionada en numerosos casos por el Código de 1945.
- Se crean los Juzgados Togados Militares de Instrucción, desempeñados por los Cuerpos Jurídicos militares que sustituyeron a los jueces militares.
- Se introduce el recurso de casación con ciertos condicionamientos.

apelación.

Uno de los artículos en el que se refleja más claramente la relación existente entre la normativa que estamos analizando y las distintas leyes que funcionarizan políticamente a los miembros de las FAS, es el doscientos ochenta y seis. En éste se tipifica que,

> *"Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra el ordenamiento constitucional, el Jefe del Estado, su Gobierno o Instituciones fundamentales de la Nación, ..."*[31] (el subrayado es mío).

Nos encontraríamos, por tanto, con un elemento complementario de toda la legislación desarrollada, no ya sólo para el tema que nos ocupa en este capítulo, sino de todo el proceso reformador. Es decir, volvemos a resaltar la importancia de realizar una reflexión global de toda la legislación, de la interconexión existente entre éstas, a pesar de los diferentes campos afectados.

Muy relacionado con el artículo anterior -y tras los acontecimientos del 23-F en evidente actualidad- es el artículo trescientos veintiocho, determinando que el militar que desobedezca las órdenes de sus superiores relativas al servicio de armas incurriría en la pena de seis años de prisión militar a veinte de reclusión

[31]Este delito se verificaría si concurrieran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas de los Ejércitos.
2. Que formen grupo militarmente organizado y compuesto de diez o más individuos y estén armados con armas de guerra.
3. Que formen grupo en número menor de diez si en distinto territorio de la nación existen otros grupos o fuerzas organizadas en la forma que se señala en el apartado anterior, así como en cualquier caso que se empleen aeronaves o buques de guerra o carros de combate o se produzca el asalta de un polvorín, parque de artillería, arsenal militar o almacén de armas de guerra, apoderándose de ellas.
4. Que hostilicen a las fuerzas de los Ejércitos.
5. También se consideran reos del delito de rebelión militar los que así se declaren en leyes especiales o en los bandos de las autoridades militares.

militar. Especificándose posteriormente que,

> *"(...) Las citadas conductas no se considerarán delictivas cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delito, en particular contra la Constitución".*

Complementario claramente del artículo doscientos ochenta y seis, destaca el hecho de aceptar la indisciplina -contraria a la esencia misma del militar- si se realiza en salvaguarda de las leyes supremas del Estado. Este elemento relacionado con las dependencias personales e institucionales (Constitución, Jefatura de Estado, Reales Ordenanzas, etc) creadas por otras disposiciones, es un componente más para lograr la adaptación del militar a la nueva situación estatal.

Otro artículo muy relacionado con la legislación ya citada, y específicamente, con la neutralización política del militar[32], lo podemos encontrar en el artículo cuatrocientos cuarenta y tres, apartado segundo, donde se conceptúan como faltas leves las que por primera vez se corrijan por incumplir el militar sus deberes de neutralidad en el ejercicio de sus derechos políticos por distintos hechos, entre los que podemos destacar:

- Estar afiliado, colaborar o prestar apoyo a alguna organización política o sindical o asistir a reuniones públicas de carácter político o sindical, promovidas por los referidos partidos, grupos o asociaciones.
- Expresar públicamente opiniones de carácter político o sindical en relación con las diversas opciones de partido, grupo, asociación u organización.

[32]En el **Capítulo Quinto, *"Organización Superior de la Defensa"***, citamos el Real Decreto 10/1977, de 8 de

- Asistir de uniforme o haciendo uso de su condición militar a cualquiera otras reuniones públicas de carácter político o sindical.
- Ejercer cargos públicos o aceptar candidaturas para los mismos cuando sean electivos y tengan carácter político o sindical sin haber solicitado previamente el pase a la situación que legalmente esté señalada...

Para finalizar con la reflexión de esta normativa, citar un nuevo ejemplo de adaptación de este Código a las actuales condiciones políticas es el artículo mil once, en el que se determina que la instrucción de expediente gubernativo a cualquier oficial o suboficial por diversas causas, entre las que aparece, en el apartado octavo,

> *"Por haber demostrado pública y manifiestamente una actitud contraria a la Constitución o al Jefe del Estado"*.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Febrero, por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y 706/1977, de 1 de Abril.

Esta disposición, como otras de similar magnitud, influirán en el desarrollo legislativo posterior, pues provocará la creación, supresión, o, adaptación de distintos organismos a la nueva situación instaurada. Un ejemplo sería la **Orden de 15 de Enero**[33], por el que se modifica el Reglamento Orgánico y de Régimen Interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, para adaptarlo a las normas de la Ley Orgánica 9/80, de Reforma del Código de Justicia Militar.

En particular el objetivo de esta normativa era articular las consecuencias de la supresión por la Ley de la Fiscalía Militar en tiempos de paz, lo que a su vez obligaba a establecer las normas precisas para que las competencias que tenía atribuidas en el propio Código pasaran a ser desempeñadas por la Fiscalía Togada.

Una disposición también directamente relacionada, ya que, desarrolla la Ley Orgánica 9/1980, es la **Ley Orgánica 2/1981**[34] de 4 de Mayo, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y el de Justicia Militar.

Teniendo en cuenta el momento cronológico en el que nos encontramos, y las modificaciones que se realizan, la influencia de los hechos acaecidos el 23-F y éstas parecen evidentes. Así, por ejemplo, se modifican los artículos doscientos catorce y doscientos diecisiete del Código Penal. El primero tipificaba el delito de rebelión a los que se alzaran públicamente por distintos fines, entre los que podemos destacar:

- Derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución.
- Destituir al Jefe de Estado u obligarle a ejecutar un acto contrario a

[33]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.6-11.

su voluntad.

- Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados o el Senado, o impedir que se reúnan o deliberen o arrancarles alguna resolución. (el subrayado es mío).
- Usar o ejercer por sí o despojar al Gobierno, o a cualquiera de sus miembros de sus facultades, o impedirles o coartarles su libre ejercicio.

En cuanto al segundo artículo citado, expone que serían castigados como rebeldes, con la pena de prisión mayor, entre otros a:

- ❖ Los que sedujeran tropas o cualquier otra clase de fuerza armadas para cometer el delito de rebelión.

Parece evidente la relación comentada y el claro destino que tenían estas reformas de definir la tipología involucionista que pudiera protagonizar algún miembro de las FAS, o de otro cuerpo armado.

Otro elemento de contacto que podemos intuir que existe entre esta normativa y lo acontecimientos del 23-F y, en particular, con la defensa y potenciación de la tendencia intervencionista del Ejército por parte de la prensa ultraderechista -aspecto denunciado continuamente por **Gutiérrez Mellado**- se encuentra en el artículo doscientos dieciséis bis, apartada a), donde se puede leer que,

> *"La conspiración, proposición y provocación a los delitos comprendidos en los artículos 174 bis b), 214 y 217, hechas públicamente o por medio de la imprenta, la radiofusión o por cualquier otro medio que facilite su publicidad, serán castigados con la pena inferior en un grado a la que correspondería al autor de dichos delitos...".*

[34]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,** Ibídem, pp.71-77.

Para finalizar con la reflexión sobre este tema citar una destacable normativa, la **Ley Orgánica 4/1981**[35], de 1 de Junio, sobre los estados de alarma, excepción, y, sitio.

El primer aspecto que debemos exponer viene reflejado en el apartado cuarto del artículo primero, donde se determina que,

> *"La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado".*

De alguna manera se está manifestando la hegemonía del poder civil, en situaciones en las que la responsabilidad y protagonismo de las FAS se ponía de manifiesto.

En primer lugar se regula el **Estado de Alarma** (arts.4-12), declarado por el Gobierno[36] cuando se produzcan diversas alteraciones graves de la normalidad, como podían ser:

- Catástrofes, calamidades o desgracias públicas (terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales, etc).
- Crisis sanitarias (epidemias, contaminación).
- Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad.

---

[35]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO,1981,** Ibídem, pp.94-107.

[36]Esta potestad del Gobierno se establecía en base al art.116 de la Constitución –inserto en el Título V, *"De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales"*-, apartado segundo, donde se tipifica que,

> *"El Estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en el Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración".*

En, **GRUPO ANAYA,** *"Las Constituciones Españolas 1808-1978"*, Op cit.

- Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Seguidamente aparece regulado el **Estado de Excepción** (arts.13-31), establecido por el Gobierno[37], previa autorización del Congreso, cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fueran insuficiente para establecerlo y mantenerlo.

Esta situación, y con la autorización del Congreso -aspecto diferenciador importante con respecto al primer caso-, podía suponer la suspensión de la inviolabilidad domiciliaria; la intervención de toda clase de comunicaciones; la prohibición de libre circulación de personas y vehículos a determinadas horas; la suspensión de todo tipo de publicaciones, emisiones de radio y televisión, proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales; prohibición de la celebración de reuniones y manifestaciones, huelgas; etc.

Finalmente, desde el artículo treinta y dos al treinta y seis, se define el **Estado de Sitio**, en donde la acción militar es más resaltable.

Por esta normativa, el Gobierno[38] propondría la declaración de estado de sitio

[37]El Gobierno en virtud del artículo 116 de la Constitución –inserto en el mismo Título que en la anterior nota- podía declarar el Estado de Excepción,

> *"..., mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del Estado de Excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos".*

En, **GRUPO ANAYA,** Ibídem.

[38] Facultad del Gobierno institucionalizada por el artículo 116 de la Constitución, –inserto en el mismo Título que las dos anteriores citas- apartado cuarto,

> *"El Estado de Sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a*

cuando se produjera o amenazara producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional.

La clara manifestación de la hegemonía civil aún en esta situación extrema queda expuesta en varios artículos. Efectivamente, en el artículo treinta y tres, apartado segundo, podemos leer,

> *"..., el Gobierno designará la Autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera"*.

Otro ejemplo, para finalizar, de este hecho queda de manifiesto en el artículo treinta y cinco, donde se dice que,

> *"En la declaración del estado de sitio el Congreso de los Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia quedan sometidos a la Jurisdicción Militar"*.

Como vemos, es la representación de la soberanía popular la que especifica el marco de actuación de la acción jurídica militar.

---

propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones".

En, **GRUPO ANAYA**, Ibídem.

VII.2. Desmilitarización de las Fuerzas de Orden Público.

Creo necesario –al comienzo de este epígrafe- volver a mencionar que en el comienzo cronológico de nuestro estudio, las Fuerzas de Orden Público estaban legalmente adscritas a las Fuerzas Armadas[39]. Y, será, justamente la evolución legal hacia la separación orgánica y funcional de ambas el trabajo que vamos a exponer.

Comencemos citando unas disposiciones muy interesantes en cuanto a que muestran cómo se manifiesta la relación entre las FAS y los Cuerpos de Seguridad del Estado durante parte del período que estamos estudiando. Una de ellas sería el **Decreto 1125/1976**[40], de 8 de Abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en estados de normalidad y excepción.

En su artículo primero se plantea que la finalidad de la normativa es,

> *"Para conseguir la máxima efectividad en la colaboración entre las autoridades gubernativas y las militares en casos de graves catástrofes naturales o industriales, o anormalidades en los servicios públicos, en estados de normalidad y excepción,..."*

Aunque destaquemos esta relación no es menos cierto que en la normativa, en todo momento, se plantea la hegemonía de la autoridad civil, ya sea el Ministro

[39]Así viene reflejado en el ya comentado artículo treinta y siete de la **Ley Orgánica del Estado**, de 10 de Enero de 1967, en el Título VI, *"Las Fuerzas Armadas"*.

[40]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.134-137.

de la Gobernación o el Gobernador Civil, pues serán los responsables de formular los planes de emergencia que fueran necesarios según el ámbito territorial al que afecten –si es superior al provincial al Ministro y si no al Gobernador-, en los que participarían las autoridades militares competentes (art.1).

Otra interesante normativa ejemplo de esa cooperación y utilización militar de los Cuerpos de Orden Público, fue el **Real Decreto 3075/1977**[41], de 1 de Diciembre, de movilización para la militarización del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid. Además nos encontramos ante el uso de una legislación franquista todavía no reformada, pues para ejecutar esta disposición se acogen a la Ley de Orden Público 45/1959, y, a la Ley 50/1969, Básica de Movilización Nacional.

Una de las consecuencias más importantes de esta normativa se refiere a un comentario anterior, es decir, se aumentan las posibilidades de que personas civiles puedan ser enjuiciadas en base al Código de Justicia Militar. Además que, al depender a efectos jurisdiccionales y de disciplina de la Capitanía General de la 1ª Región Militar (art.2), sus actuaciones frente a situaciones conflictivas propias del momento –huelgas, manifestaciones, etc-, podían ser más violentas.

Esta situación fue momentánea y por **Real Decreto 3266/1977**[42], de 21 de Diciembre, se deroga la anterior normativa.

Mientras las normativas que evidenciaban la relación entre las FAS y las Fuerzas de Orden Público eran minoritarias y en paulatina desaparición, las disposiciones de carácter contrario emergían rápidamente, pues suponían los

[41] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Op Cit, pp.437-438.

[42] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** Ibídem, pág.448.

pasos necesarios hacia la normalización democrática en cuanto a la concesión de las funciones de seguridad interior en personas no militares.

Una disposición que, lejos de otorgarle la importancia de otras disposiciones, pero es muestra de esta tendencia legislativa que debe otorgar la seguridad interior a un colectivo desmilitarizado es el **Real Decreto 1016/1977**[43],de 3 de Mayo, sobre competencias del Gobernador Civil de Cádiz en la comarca del Campo de Gibraltar.

La finalidad era que el Gobernador Civil de Cádiz obtuviera unas competencias que le correspondían y que hasta este momento recaían sobre el Gobernador Militar. Por tanto, las competencias en materia de orden público (art.1), así como las restantes funciones de carácter civil atribuidas con anterioridad al Gobernador Militar (art.2), serían desempeñadas por el Gobernador Civil.

Disposición que pretende, en definitiva, lograr la distribución funcional que normalmente debe corresponder a las autoridades civiles de un Estado democrático. Espíritu conectado con el análisis del epígrafe anterior, pues análogamente la reestructuración de la Jurisdicción Militar planteada por la reforma pretende similares objetivos.

La línea legislativa central de este epígrafe es, sin duda, el proceso de desmilitarización de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Una primer disposición muy importante en relación a este tema en cuanto que plantea la territorialidad funcional específica de estos cuerpos, es el **Real Decreto 1316/1977**[44], de 2 de Junio, sobre Demarcación Territorial y Funcional de las Fuerzas de Orden Público.

---

[43]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, pp.158-159.

[44]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1977,** Ibídem, pp.229-232.

Por esta disposición los Cuerpos de la Policía Gubernativa ejercerían sus funciones en las capitales de provincia y ciudades de más de 20.000 habitantes, mientras que la Guardia Civil lo haría en las restantes[45].El resto del articulado realiza una enumeración de funciones y misiones encomendadas al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo General de Policía.

Ya en 1978, la evolución legislativa seguirá progresando hacia la especificación de las funciones territoriales, como hemos visto anteriormente, o de otro tipo de situaciones que fueran marcando esa diferenciación de los Cuerpos de Seguridad. Así, una disposición muy interesante es el **Real Decreto 218/78**[46], de 27 de Enero, por el que se determinan el régimen de incompatibilidades del personal de los Cuerpos Generales de Policía, Policía Armada y Guardia Civil.

Normativa comentada en un capítulo anterior[47] de este trabajo, remitiéndome al comentario realizado en éste, especialmente al lenguaje utilizado por el que se atisba la disgregación de la Fuerzas de Orden Público en su tradicional pertenencia a las FAS[48]. Será en los momentos últimos de este año cuando aparezcan distintas disposiciones claves para el nuevo desarrollo del tema que nos ocupa.

---

[45]La normativa establece excepciones. De esta manera, la Policía Gubernativa podría actuar excepcionalmente en materia de orden público en localidades menores de 20.000 habitantes cuando las circunstancias así lo aconsejaran y el Ministro de Gobernación así lo determinase, previo informe de las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil.

Igualmente, el Cuerpo de la Guardia Civil podría ejercer las funciones de orden público, excepcionalmente, en localidades no adscritas a su circunscripción, siempre y cuando concurrieran circunstancias especiales y el Ministro de Gobernación o, subordinadamente, las autoridades gubernativas, así lo dispusieran.

[46] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pág.54.

[47] Ver en el epígrafe dedicado a la política retributiva del **Capítulo IV, *"Política de Personal"***.

[48] De hecho, y cómo ya comentamos en el **Capítulo V, *"Organización Superior de la Defensa"*,** se había filtrado en la revista *"Cuadernos para el Diálogo"*, de 22-26 de Noviembre de 1977, un anteproyecto completo de la Constitución, y ya se conocía que la Fuerzas del Orden iban a dejar de pertenecer al mundo castrense.

Una de las disposiciones más trascendentales y segundo antecedente de lo que después sancionará la Constitución –la primera fue el citado Real Decreto de 2 de Junio de 1977-, es la **Ley 55/78**[49], de 4 de Diciembre, de la Policía.
Ya en el artículo primero se estipula que los Cuerpos de Seguridad del Estado estaban integrados por:

- La Policía (Cuerpo Superior de Policía y Policía Nacional).
- La Guardia Civil.

La misión fundamental de estos cuerpos sería defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Misión que también les diferenciaría del Ejército.

Otro aspecto que les diferenciaría sería sus dependencias políticas, recaídas en el Ministro del Interior (antes de Gobernación), y a nivel territorial en cada provincia en el Gobernador Civil. La dependencia el poder civil está claramente definida.

El Gobierno debía tener en cuenta la relación que los miembros de la FOP tenían con el Ejército de Tierra, y para regularizar la nueva situación creó y organizó en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional,

---

[49] **DE ARANZADI, E.:** *"Apéndice al Nuevo Diccionario de Legislación 1975-1985"*, Tomo V, Editorial Aranzadi, 1987, pp.951-952.

Julio Busquets detalla el proceso de elaboración de esta ley, planteando como aspectos novedosos de ésta la creación de la policía judicial, de la policía de barrio, o, la autorización para el ejercicio sindical de los miembros de la policía.

Para más información ver, **BUSQUETS, J.:** *"Militares y Democracia..."*, Op Cit, pp.311-322.

> *"... una situación de segunda actividad a la que pasarán, a las edades que se determinen, todos los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.*
> *(...) Las edades que en su día fijen para pasar a la situación de segunda actividad y para el retiro serán comunes a ambos Cuerpos, en cada empleo, estableciéndose en régimen análogo al Ejército de Tierra y adaptando a las situaciones actuales de los escalafones de aplicación de esta norma, de forma que no se perjudique la carrera profesional de sus actuales miembros".*

Será, finalmente, con la promulgación de la **Constitución de Diciembre de 1978** cuando definitivamente sean –legislativamente hablando- separados los Cuerpos de Seguridad del Ejército. Hecho que no viene sólo determinado por el ya comentado artículo octavo (ver Capítulo quinto), sino que en el artículo ciento cuatro –inserto en el Título IV, *"Del Gobierno y de la Administración"*- de ésta se dice:

> *"1º. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.*
> *2º. Una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"*[50].

Tras el Real Decreto de 2 de Junio de 1977 sobre Demarcación Territorial y Funcional de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y la Ley de Policía de 4 de Diciembre, este capítulo termina de institucionalizar la separación de éstos y el Ejército, con la excepción de la doble dependencia ministerial de la Guardia Civil[51].

---

[50] **GRUPO ANAYA,** *"LasConstituciones Españolas 1808-1978"*, ERBE Software, 1998.

[51] Ya expuesta en el **Capítulo Quinto, "Organización Superior de la Defensa".**

El alejamiento del Ejército del mantenimiento del orden se nos muestra como una de las reformas cruciales realizadas durante la Transición, ya que, supone acabar con una larga actividad e importante tradición de éste, constituyendo, una paso más en la concreción de las nuevas funciones que la legislación marca para la Administración Militar. Esta desvinculación funcional es aceptada por **Manuel Ballbé** como una de las intenciones fundamentales de los constituyentes. Comenta que,

"(...) Ello demuestra otra vez, en relación con el artículo 104, la manifiesta intención de desvincular, no sólo orgánica sino también funcionalmente, dos distintas administraciones que delimitan dos diferentes profesiones -militar y policía-, plasmada en la asignación de distintos objetivos a estos dos apartados"[52].

Teniendo en cuenta como se desarrolla la legislación posterior, sobre todo en cuanto a la lentitud por concretar la separación orgánica, es necesario poner énfasis en la diferenciación funcional como manifestación del interés político por eliminar del Ejército la labor policial.

Esto supone alejar al Ejército del devenir diario en cuestión de política de seguridad interior, pues muchos acontecimientos político-sociales tienen un claro reflejo en fenómenos tipo manifestaciones, huelgas, delincuencia ordinaria, terrorismo, etc. Aspecto que, en épocas anteriores habían constituido elementos constantes para la justificación del intervencionismo del Ejército en la política, aumentando la mala imagen que tenía ante el pueblo.

A pesar de toda la legislación reflejada, la desmilitarización efectiva y total de los Cuerpos de Seguridad del Estado, se realizó lentamente, de hecho la medida

[52]**BALLBE, M.,***"Orden Público y Militarismo en la España constitucional 1812-1983"*, Op Cit, pág.461.

que definitivamente logró la "civilinización" de los Cuerpos de Seguridad del Estado fue la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo que los regulaba de 1986, ya que desde los gobiernos anteriores no se realizó el desarrollo reglamentario de esta legislación por los motivos que ya hemos aducido en otros capítulos sobre otras medidas, resumidos -como aspecto general- en la mentalidad conservadora y progresiva del Ejecutivo a la hora de plantearse aquellas transformaciones relacionadas con el ámbito castrense, junto a esas matizaciones que imponen el contexto histórico, el desconocimiento político del mundo militar, las cautelas ante las posibles reacciones de los militares, o la lentitud determinada por las carencias presupuestarias suscitadas por las necesidades de Departamentos Ministeriales de claro carácter social .

Un reflejo de esto es el **Real Decreto 44/1979**[53], de 11 de Enero, por el que se regula el nombramiento del General Inspector del Cuerpo de Policía Nacional.

El aspecto interesante de esta normativa reside en el hecho de que, al no ser posible esperar la promulgación de los reglamentos de desarrollo de la Ley 55/1978, de 4 de Diciembre, que finalmente ya hemos reseñado que no se llevaron a cabo hasta 1986, el nombramiento del General Inspector del Cuerpo de la Policía Nacional -a propuesta del Ministro del Interior y refrendado por el Ministro de Defensa-, debía recaer en una Oficial General del Ejército de Tierra.

Por tanto, una cosa era lo estipulado por la legislación vigente y otra muy distinta fue la puesta en práctica de ésta, que necesitó de un tiempo más que considerable.

---

[53]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pp.8-9.

Para finalizar el análisis realizado en este epígrafe considero necesario exponer alguna normativa que refleja no ya sólo la adecuación de lo estipulado en la Constitución sobre la clara responsabilidad civil del orden interior, sino, y es un aspecto verdaderamente interesante, cómo era necesario adecuar la estructura y organización de la seguridad del país en relación a la descentralización política que suponen las Comunidades Autónomas.

Un reflejo de esta adecuación legislativa es el **Real Decreto 2238/1980**[54], de 10 de Octubre, por el que se regulan los Delegados de Gobierno en las Comunidades Autónomas.

Esta normativa representa, por una parte el establecimiento de la hegemonía de la autoridad civil frente a la militar en cuanto a la responsabilidad estatal máxima en orden público a nivel autonómico, y por otra, la adaptación a la nueva situación impuesta por el nuevo proceso autonómico. Así, podemos leer en su artículo quinto que,

> *"Uno. El Gobernador General ostenta la más alta representación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y ejerce su autoridad sobre todos los órganos de la Administración Civil del Estado en el territorio de la Comunidad. (...)*
> *Tres. La precedencia en los actos militares, judiciales y académicas se regirá por normas específicas"*.

Otro ejemplo reseñable de esta línea legislativa es el **Real Decreto 2579/1980**[55], de 14 de Octubre, por el que se modifica el Decreto de 21 de Julio de 1950, sobre reorganización de la Sección de *"Mozos de Escuadra"* de Barcelona. En su artículo primero podemos leer,

[54]**COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO,1980,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, pág.407.

> *"La Sección de 'Mozos de Escuadra' de Barcelona, tendrá la consideración de Fuerza de Orden Público, con estructura y organización militar no integrada en las Fuerzas Armadas"*.

Podríamos destacar dos aspectos de esta normativa:

1. En el momento cronológico que nos encontramos, todavía se está reformando una disposición del anterior régimen.
2. Se está llevando a cabo la adaptación de esta Sección a la nueva legislación dos años después de la promulgación de ésta, ejemplo por tanto, del fenómeno comentado anteriormente acerca de la lentitud en la puesta en práctica de lo legislado.
3. Responde al contexto enunciado desde la disposición anterior, y además, se puede interpretar como una disposición precedente lejano de la instauración posteriormente de las policías autonómicas posteriormente.

El proceso que hemos narrado muestra claramente la evolución que han llevado los dos elementos en estudio: la Fuerzas de Orden Público y la Jurisdicción Militar. Evolución con un resultado claro, la consecución del alejamiento del Ejército de unas funciones que no le correspondían en un estado de derecho -con la excepción de la situación híbrida de la Guardia Civil- referente al orden público, y, conectado con esto, la enmarcación de un nuevo ámbito de actuación para la Jurisdicción Militar, reduciéndola al ámbito castrense exclusivamente.

Reformas, en definitiva, de ámbitos específicos, que ayudan a cohesionar toda la legislación creada con el fin de funcionarizar políticamente a los miembros

[55] **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,** Ibídem, pp.414-416.

de las Fuerzas Armadas y, lograr la hegemonía del poder civil frente al militar.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BLOQUE SEGUNDO. CONCLUSIONES.

En la narración que hemos llevado a cabo en este segundo gran apartado hemos tratado de analizar la acción reformadora que intervino sobre aquellos ámbitos que determinarían la nueva organización y estructuración de las FAS, así como su inserción legal y funcional en el organigrama estatal. Es decir, lo que hemos denominado como funcionarización política, en cuanto a la evidente necesidad de que un sistema cívico se caracterice, entre otras cosas, por lograr la supremacía del poder civil frente al poder militar.

El esfuerzo legislativo realizado por el equipo reformador debe ser calificado como intenso. Es obvio que aunque unos cambios tan sensibles lo conllevaba, ya que las transformaciones estructurales y orgánicas realizadas supondrán la creación, eliminación o adecuación de distintos organismos, no por ello deja de ser menos valorable.

Esta cualidad no debe ocultar las deficiencias que existieron. Una de ellas, y realizando un comentario análogo al expuesto en las conclusiones del primer bloque, es el claro carácter conservador de las transformaciones enunciadas en este apartado en particular, y en toda la reforma en general, –tanto por el alcance progresivo de las medidas como por la lentitud en el desarrollo de éstas-, causadas por los factores que hemos reiterado sucesivas veces, y que en definitiva se enmarcan en el contexto político, social y económico del momento, por una parte, y en las características exclusivas de la Institución a las que afecta, por otra.

Es necesario reincidir en aquellos factores que incidieron directamente con los diversos temas que hemos tratado en los capítulos del bloque segundo. Así, e independientemente del carácter moderado de la reforma ya citado anteriormente -en sintonía con el proceso transicional general dirigido por una clase política nada rupturista- debemos reseñar: la influencia del

desasosiego que producía entre la clase política las posibles reacciones de los militares ante los cambios democráticos en general –vinculado a la perspectiva histórica del momento, en el que también hemos insistido-, y el nuevo papel designado para las FAS que éstos conllevan, particularmente en el establecimiento de la supremacía del poder civil.

Una cuestión que debemos reiterar una vez más es la necesidad de realizar una valoración globalizadora de la reforma, aspecto sobre el que hemos puesto especial énfasis en diversos temas cuestionados por otros investigadores que basaban sus interpretaciones en análisis sectoriales. Una necesaria valoración que parte de la concepción de la reforma militar como un conjunto de reformas sobre distintos campos (Objetivos Específicos) que se constituyen en mecanismos para la consecución de un transcendental logro: la inserción de los miembros de la Institución Militar en un Estado y en una Sociedad basados en las normas jurídicas y convivenciales características de la condición democrática (Objetivo General).

Una manifestación de cómo tradicionalmente se han realizado análisis fraccionados, sin realizar la evolución o sin plantear conexiones, se ejemplariza, -y hemos citado varios en los capítulos de este bloque-, en la crítica realizada por varios autores en relación a la creación de la JUJEM en febrero de 1977.

Estos entendían que la organización, funciones y dependencias de este organismo suponía la conservación de la autonomía militar. Y, aceptando con reservas y necesarias matizaciones –realizadas en su momento en referencia a la indudable subordinación política que se establece con el Presidente del Gobierno desde la primera normativa- que en la primera disposición de creación de la JUJEM pueda existir ese fenómeno, las diversas normativas que irán reordenando a este organismo hemos

observado cómo, primero administrativamente y luego orgánicamente quedará finalmente adscrito al Ministerio de Defensa.

Es criticable, efectivamente, la lentitud del proceso. Pero, son absolutamente necesarias las matizaciones políticas, históricas, cronológicas, psicológicas, presupuestarias, etc, que venimos planteando para poder interpretar correctamente estos procedimientos, así como una visión colectiva de las transformaciones que progresivamente se fueron produciendo. Esta visión ha predominado en mi estudio, y se ha puesto especial énfasis en este segundo bloque durante el análisis realizado sobre la nueva estructuración de la Defensa Nacional y su fijación en el nuevo orden estatal. Me refiero al Capítulo quinto, base fundamental del bloque.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Quisiera plantear desde la perspectiva apreciada en la legislación expuesta, esa línea reformadora coherente que finalizará con la creación del nuevo Ministerio de Defensa. Creación que tiene como aspecto novedoso –obviando el hecho significativo de la desaparición de los tres Ministerios militares anteriores- la división dual de la estructura militar en una rama de mando y otra política-administrativa. La relación que esto tiene con lo expresado al comienzo del párrafo –acerca de la línea legislativa racional y coherente- se hace patente cuando advertimos que las reformas que anteceden a la aparición del ministerio único tienden a crear la base orgánica y estructural en los organismos de las FAS que advierten esta división.

Esta nueva estructura debe posibilitarles a las FAS una mayor eficacia en las misiones que le son asignadas desde los textos jurídicos nacidos del consenso político y del refrendo popular, así como una dependencia política del poder civil.

El proceso de supeditación al poder civil ha constituido uno de los grandes debates entre los especialistas de los temas militares. Nuestra postura,

frente a la de investigadores que plantean cronologías posteriores, es que la supremacía política civil, legislativamente hablando, se establece a finales de 1978 con el matiz de que una de las leyes que marcan esta afirmación se desarrollará finalmente en 1980.

Efectivamente, la aprobación de la Constitución de 1978, la publicación de las nuevas Reales Ordenanzas y la primera regulación de la relación de las funciones de los distintos Órganos Superiores del Estado en cuanto a la Defensa Nacional, Ley 83/1978, -desarrollada y perfeccionada posteriormente por la Ley Orgánica 6/1980-, determina la hegemonía del poder civil frente al poder militar. Fenómeno nada casual ya que cronológicamente nacen prácticamente en el mismo momento, lo que nos puede indicar que se trata de un hecho controlado y ejecutado desde el Gobierno.

Normativas que establecen un entramado de subordinaciones políticas y personales definidoras de la afirmación que sostengo. Dependencias políticas en base a la confección de los artículos que las regulan, y la personal basada en la especial relación existente entre la figura de Su Majestad El Rey y las FAS. Esta última será vital para que el nuevo estado democrático no fuera momentáneamente alterado, sufriendo unos ajustes involucionistas nada deseables, basada en el conjunto de legitimidades que éste reunía: legitimidad jurídica (tanto del anterior como del nuevo Estado), legitimidad dinástica, o la legitimidad castrense –disciplinaria y moral- adquirida por ser la máxima jerarquía militar y el crucial testamento político de Franco (donde ordena a las FAS la máxima disciplina hacia su sucesor).

La explicación de esta última aseveración adquiere mayor trascendencia con relación a un elemento clave en el que hemos incidido. Me refiero al proceder interpretativo que numerosos miembros de las FAS realizan de esta legislación. Basándome en las opiniones que, en prensa escrita, en

otros medios de información, o en conversaciones privadas con diferentes militares, he recabado de cierto número de militares de mayor o menor relevancia, he intentado confirmar cómo se malinterpretaban las normas fundamentales. En definitiva existía una evidente contradicción entre lo que marcaban la leyes y las interpretaciones que numerosos militares realizaban de éstas, motivada por las específicas características mentales de éstos. Esto último determina la necesidad de conocer como evolucionan los elementos que marcan la mentalidad de los militares al comienzo de la Transición.

Hemos dedicado especial atención, en tanto que afectaba a la nuevas funciones, estructuración, y organización de las FAS como a la construcción democrática, a la desmilitarización de los Cuerpos de Seguridad del Estado y la vinculación de la jurisdicción militar en un ámbito exclusivamente castrense.

Los temas planteados son de suma importancia, aumentados por la especial incidencia que la acción del Ejército en estos campos adquiere en la sociedad. Recordemos que la imagen negativa que en parte de la sociedad existe de la Institución Militar viene motivada por su histórica función represora. Función ejercida no sólo en su papel "policial" sino también en cuanto al amplio alcance civil que la jurisdicción militar poseía. Es decir, aquí se plantea un factor explicativo de esa desconexión histórica existente entre un mundo y el otro.

Por tanto, en la reforma de estos ámbitos se posibilita la corrección de situaciones heredadas anómalas y negativas. Esto es, por una parte –y demandado evidentemente por la misma concepción de un Estado de derecho- se "civilinizan" los organismos y mecanismos que salvaguardan el orden social, y se desplaza el marco jurídico castrense hacia ámbitos específicamente militares, de manera que ningún civil pudiera ser encausado en base al Código de Justicia Militar, y, por otra, el alejamiento

de los dispositivos represores –policiales y jurídicos- permitiría a los miembros de la Institución Militar mejorar las relaciones con el mundo civil para finalmente integrarse a ella como una comunidad más.

Hemos señalado y analizado cómo las reformas de las plantillas y la nueva política de ascensos influyeron en un aspecto fundamental del proceso iniciado en 1977: la profesionalización del militar, desarrollando desde estos dos campos unos instrumentos que lograran incentivar a éste en su carrera.

El reajuste de las plantillas se realiza –a pesar de las verdaderas necesidades de las FAS- con gran mesura y, por la especial susceptibilidad histórica que estos procesos adquieren entre los miembros de la familia castrense, con un desarrollo legislativo nada traumático (característica general de todo el proceso reformador como ya venimos insistiendo). Esta reserva se advierte, entre otras cosas, en el especial esmero que se muestra especificando las circunstancias que afectan a los militares de carrera para que no existan discriminaciones por motivo alguno.

Este intento de reajuste permitiría un rejuvenecimiento generacional ideológicamente necesario para la democracia, además de permitir unas previsiones para los oficiales jóvenes más prometedoras. Aún así, estas intenciones políticas sí se manifestarán claramente tras los acontecimientos del 23-F. De esta manera la creación de la situación de Reserva Activa se regulará a partir de julio de 1981, meses después del intento involucionista.

Los fundamentos por los cuáles esta normativa no apareció antes se contextualizan en la casuística ya expuesta sobre este tema. Hemos mostrado cómo la influencia económica –en cuanto al importante costo estatal que significaba lograr el retiro de un numeroso colectivo con unas condiciones económicas muy favorables- pudo también ser determinante en la evolución de esta política. Los datos estadísticos muestran cómo es en el

bienio 1984/85 –con un ascenso sensible de los créditos asignados al concepto de "retirados"- cuando los efectos de esta política se manifiestan importantemente.

Como hemos comentado esta orientación profesionalizadora se advierte en una nueva política de ascensos en la que, manteniendo la supremacía del elemento tradicional de la antigüedad, se define una importante valoración de aquellos militares preocupados y ocupados en perfeccionar sus capacidades en una actividad de formación continua, o sea, por lograr una máxima aptitud.

Es decir, la realización y aprovechamiento de diversos cursos de perfeccionamiento les permitirá unas mayores posibilidades de ascender. Como este proceso último está delimitado fuertemente por el elemento antigüedad y por la tradicional hipertrofia de los escalafones, se establece que esta aptitud sería considerada como un factor fundamental para obtener unos destinos de mayor importancia y responsabilidad, aspecto –en el análisis teórico, otra cosa será el cumplimiento eficaz de esta intención- realmente interesante, pues es una evidencia muestra de la valoración que se le concede al militar preocupado por su avance profesional.

Una importante normativa que ha sido analizada profusamente en este bloque y en el que se muestra esa intención de revalorizar los principios marcadamente ocupacionales es el de las nuevas Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I. El hecho de que en el conjunto de reglas morales que definen los derechos y obligaciones de los militares aparezcan profusamente alusiones sobre estos principios junto a los más tradicionales supone un aspecto resaltable, y relacionado con la intención política de crear un nuevo modelo de Ejército *"híbrido"* entre el modelo institucional –característico de las FAS españolas- y el ocupacional.
Debemos volver a comentar que en el establecimiento y desarrollo legislativo de estas reformas se advierten aspectos criticables evidentes. No

es lógica la dificultad y tardía regulación de la necesaria reforma del Código de Justicia Militar; tampoco es aceptable la influencia que las presiones militares determinaron en la reglamentación constitucional de temas como la Pena de Muerte, los Tribunales del Honor, o la Objeción de Cociencia –como manifiesta **Julio Busquets**-; se desarrolló tardíamente una normativa que, sin resolver el problema, intentara reajustar las plantillas, etc.

También se pueden realizar críticas derivadas de lo que no se realizó. Por ejemplo, y en relación al Servicio Militar, no se modificó su excesiva duración, ni se perfeccionó la normativa sobre el lugar dónde se debía realizar este servicio, aspectos fundamentales para los jóvenes; no se desarrolló el reglamento que debería desmilitarizar de facto a los Cuerpos de Seguridad del Estado, aspecto que, por otra parte, no la realizó la administración socialista hasta 1986.

Seguramente hemos presentado una pequeña enumeración de los problemas que no se atajaron o, incluso, ni se plantearon reformar, dejando de manifiesto que el proceso reformador descrito, considerándolo fundamental, necesario, y base para el segundo momento reformista del gobierno socialista, no estuvo exento de errores y debió ser más amplio. Factores que, deben ser evaluados, insisto una vez más, bajo el prisma del las circunstancias históricas del momento –políticas, económicas, psicológicas, etc-, las características de la Institución que se ve sometida a estas importantes transformaciones, etc.

VIII. CONCLUSIONES.

Hemos intentado exponer e interpretar la Reforma Militar llevada a cabo a partir de 1977 desde los textos legales que la definen y caracterizan. Obviamente se trata solamente de la legislación más importante y de normativas ejemplarizantes de la política reformadora que para cada ámbito se proyectó.

De ahí que tras la lectura y comprensión de la documentación recopilada, la primera impresión que obtuvimos fue la de descubrir un trabajo legislativo y reformador verdaderamente amplio e intenso, independientemente de la crítica política que conlleva la acción de un Gobierno en cuanto a la eficacia, rapidez, o, intenciones de desarrollar una determinada política innovadora.

BIBLIOTECA VIRTUAL

La reforma iniciada por Gutiérrez Mellado pretendía transformar unos campos del ámbito militar que en sí mismos necesitaban imprescindibles cambios:

- Una política presupuestaria y financiera que garantizara la modernización material de las FAS y que ayudara al militar a obtener la satisfacción profesional que ello conllevaba.
- Una equiparación conceptual y retributiva con el resto del funcionariado
- Un sistema de asistencias que supusiera para la familia militar alcanzar las cotas logradas por el incipiente Estado de Bienestar.
- Una mejora generalizada de la condiciones de las Clases Pasivas Militares, así como el aumento de éstas, fundamentalmente a través del reconocimiento de los derechos de aquellos militares que lucharon durante la Guerra Civil en el bando republicano.
- La creación de una estructura y organigrama de las FAS moderna y eficaz, bajo la subordinación del poder civil.

- La configuración de las funciones y misiones de las FAS en un marco democrático.
- Una adecuación de las plantillas a las verdaderas necesidades del Ejército español.
- Una política de ascensos donde se primara la formación y el perfeccionamiento militar.
- La separación funcional de los militares de las actividades de seguridad interior, y/o la delimitación de la jurisprudencia militar para ámbitos específicamente castrenses.

En definitiva, unos objetivos ambiciosos y, debido al contexto socio-político del momento y a las propias características de la Institución afectada, con un grado de dificultad para su logro importante.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Estos dos aspectos –contexto socio-político y las singularidades que definen a las Fuerzas Armadas españolas- serán los principales responsables para definir al proceso reformador como un fenómeno conservador. Es decir, entendiéndolo como un proceso paulatino y progresivo. Nunca se proyectaron -generalmente- unas transformaciones radicales o drásticas que pudieran suponer crear un sentimiento de oposición –aunque a veces no se pudieron evitar- intervencionista en amplios sectores del mundo militar.

En definitiva, las causas que motivaron el procedimiento básico de la reforma fueron:

➔ El propio carácter reformador/conservador de las clases políticas dirigentes de las transformaciones democráticas.
➔ La especificidad de la Institución Militar al comienzo de la Transición, por la mentalidad general de los miembros de las FAS, por sus funciones político-institucionales de defensa del régimen franquista, así como por la mayoritaria identificación moral con el anterior Estado.

- ➔ El desconocimiento político del mundo militar, que le impedía conocer la verdadera capacidad intervencionista de las FAS. Fenómeno que se manifestaba a través de la especial sensibilidad con que se trataban los temas militares, pauta reforzada por el ambiente involucionista que existía, especialmente desde 1978 y, alimentado desde sectores mediáticos, políticos y, por supuesto, militares.
- ➔ En este contexto es necesario plantear como otro factor influyente, la posibilidad de que existiera un acuerdo no escrito entre los reformadores y la cúpula militar en alguna línea legislativa (por ejemplo el desarrollo diferente de la legislación que afectó a las situaciones de los afectados por la Guerra Civil del Ejército franquista frente a la legislación que regulaba la situación de los afectados que lucharon a favor de la República), e incluso, en última instancia las presiones militares ejercidas como fue el caso del tema de la UMD.
- ➔ Las necesidades presupuestarias de estas reformas eran objetivamente muy amplias que, en un momento de crisis económica y de expansión de gastos estatales en cubrir aspectos asistenciales, educativos, infraestructurales, etc, implicaba un desarrollo reformador limitado.
- ➔ Una reforma que implicaba una amplia transformación técnica necesitaba de un desarrollo temporal extenso.

Tanto los objetivos específicos expuestos como los elementos que definen el proceso de medidas proyectadas para alcanzarlos vienen determinadas por la concepción de un objetivo mucho más trascendental para el futuro tanto de la FAS como de la democracia española. Nos referimos a ir creando una relación Estado/Ejército que posibilitara a largo plazo la gran transformación, es decir, lograr unos militares integrados en el Estado como unos componentes más, con unas específicas y especiales funciones marcadas y dirigidas por el poder civil, e, insertos en la comunidad social como entes con la mismas obligaciones y derechos que el resto de los ciudadanos en un Estado de derecho.

El logro de este objetivo marcaría un hito en la historia de este país, suponiendo la finalización de un modelo de Fuerzas Armadas obsoleto y retrógrado, y el nacimiento de un Ejército moderno. Un Ejército que se acercaría al modelo *"híbrido"*, donde se combinan elementos tradicionales junto a elementos profesionalizadoras, es decir, un modelo intermedio entre el *"institucional"* y el *"ocupacional"*. El reflejo más evidente de la intención reformadora de crear un modelo de esta tipología es la redacción de las nuevas Reales Ordenanzas de don Juan Carlos I, donde se evidencia claramente la conjunción de elementos castrenses propios de un modelo de Ejército institucionalizado y de otros con un claro carácter profesionalizador.

Un espíritu y una intención última que no ha sido reconocida por la historiografía especializada en los diversos análisis que se han realizado sobre la reforma de Gutiérrez Mellado y sí a la protagonizada por la Administración Socialista. Pero sin duda alguna las transformaciones y "funcionarizaciones" -económica y política- que se logran durante las innovaciones realizadas con anterioridad a la llegada socialista al poder serán vitales para conseguir la normalización funcional y organizativa de un Ejército en un marco democrático, logrado en posteriores perfeccionamientos reformadores, así como la progresiva fusión de dos mundos –el militar y el civil- históricamente aislados, evolucionando hasta el momento actual donde las misiones de paz llevadas a cabo por unidades del Ejército español en distintos lugares del planeta han creado una positiva imagen en el resto de la sociedad.

Resulta evidente que la reforma no se podría llevar a cabo de una forma rápida porque, además de los factores enunciados anteriormente, existían una gran cantidad de militares que difícilmente lograrían adaptarse a un nuevo concepto de Ejército, por tanto, era obligado para conseguir este gran objetivo que desaparecieran del escalafón algunos miembros de la Institución con una mentalidad absolutamente inalterable. Pero sí se debían

crear las condiciones para que, hasta que llegara el momento de este retiro, no se opusieran a las transformaciones reformistas tanto democráticas como las que afectaban al Ejército.

Las condiciones a las que nos referimos equivaldrían a las reformas de los **Objetivos Específicos** ya enunciados, insisto, planteados a corto y medio plazo como instrumentos y medios que posibilitaran a largo plazo lograr el **Objetivo General**. Los objetivos específicos estarían relacionados con esos aspectos que mejoran y favorecen la orientación profesional de los militares. Cambios que se asocian a las virtualidades del proceso democrático significando elementos que alejan a los miembros de la Institución de cualquier veleidad intervencionista.

En el contexto de los campos reformados, hemos de manifestar la necesidad de valorar las medidas que tienden a mejorar la situaciones retributivas y de asistencia social. Hasta el momento se ha tendido a plantear la reforma militar desde un punto de vista organizativo y estructural, en definitiva, desde un punto de vista político. Medidas políticas que permitirían conseguir la supremacía civil.

Desde nuestro trabajo se ha planteado que la integración de los miembros de la Institución Militar se proyecta no sólo a través de medidas políticas, sino también con medidas que afectan al carácter profesionalizador del militar, y a la mejora de los aspectos económicos personales. La "funcionarización" del militar al Estado democrático, se entiende que no sólo debe ser política, sino también se deben equiparar las condiciones socio-económicas de los militares a la de los demás funcionarios. De esta manera no se podrían sentir discriminados en ningún aspecto, potenciándose un concepto de igualdad que favorecería el acercamiento entre el mundo militar y el civil, y por tanto, la integración de ambas.

En definitiva, la reforma no proyecta lograr la supremacía civil exclusivamente desde el ámbito político, sino que paralelamente se realiza un perfeccionamiento de las condiciones socio-profesionales. Por tanto, el proceso de integración del militar al organigrama del nuevo Estado hay que analizarlo y entenderlo desde los dos ámbitos, indisolublemente, estableciendo las correlaciones que existen entre ambos.

Un planteamiento y una estructura que obliga a plantearse un estudio legislativo globalizador y unitario, que logren ofrecer una visión amplia del fenómeno reformador -matizado por los factores ya expuestos-. Hasta este momento la historiografía ha realizado estudios legislativos sectoriales que suponen valoraciones incompletas. En los anteriores capítulos y en las conclusiones de ambos bloques hemos insistido en el aspecto unitario del estudio, verificándolo con distintos ejemplos.

BIBLIOTECA VIRTUAL

La eficacia de esta metodología no sería sólo para utilizarla en referencia al marco general, sino que tanto para los análisis por bloques como en los específicos de cada ámbito reformado, se debe realizar un estudio bajo este parámetro.

La percepción global del proceso nos permite afirmar que –tras un importante desarrollo legislativo expuesto en los sucesivos capítulos- a finales de 1978 las Fuerzas Armadas han sido funcionarizadas desde los dos ámbitos estudiados. Así, la definición conceptual y retributiva del militar como "funcionario" se legaliza con el Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de Marzo. Y, por otro lado, el armazón legal creado a través de la Constitución, las nuevas Reales Ordenanzas y la Ley 83/1978, lograron que se obtuviera , desde un punto de vista legal -importante este matiz- la supremacía política civil.

Esta afirmación resumiría un proceso legislativo anterior y posterior que prepara y consolida la integración funcionarial del militar. En cuanto al primer ámbito, debemos reseñar toda esa legislación tendente a: asegurar

unos créditos para la modernización y mantenimiento del material bélico del Ejército; incrementar las retribuciones anuales de los militares, la regulación del sistema asistencial (principalmente la sanitaria a través del ISFAS), o, los incrementos y perfeccionamientos de las condiciones que tanto necesitaban las Clases Pasivas. Aspectos que fueron evolucionando paulatinamente durante todo el ámbito cronológico estudiado.

En cuanto al segundo campo, se desarrollan unas transformaciones que desembocan en la creación de un Ministerio de Defensa único, institucionalizando la estructura dual de la organización militar en una rama de mando y otra político-adminstrativa; se constitucionalizaron las funciones y misiones de las FAS; se perfeccionó el conjunto *de* reglas morales de la Institución Militar y el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros, ajustándose a las necesidades de un Estado democrático; se estipularon las dependencias políticas y las responsabilidades civiles con respecto a la Defensa Nacional; se planteó una política de reajuste de plantillas, especialmente desde 1981 y, por motivos más bien políticos; se instauró una política de ascensos donde se primaba la formación y perfeccionamiento profesional del militar; se llevó a cabo la desmilitarización de las Fuerzas de Orden Público legislativamente hablando, lográndose de facto en el año 1986, aspecto trascendental para el logro de un Ejército moderno sin cometidos que no fueran expresamente castrenses; y, por último, se adecuó la dependencia jurisdiccional castrense a un orden jurídico de primacía civil, ocupándose de temas exclusivamente militares, aspecto -igual que el anterior- de absoluta necesidad para la normalidad de un Estado democrático.

Todas la transformaciones iniciadas deben ser matizadas y analizadas teniendo en cuenta también las deficiencias que se les puede y deben criticar. Pero hay que establecer una diferencia importante entre lo que se legisla y el desarrollo e implantación práctica de las normativas. Estos aspectos han sido comentados en nuestro trabajo tanto en las exposiciones

de las disposiciones como en las conclusiones que realizamos al finalizar cada bloque. Nuestra intención no es analizar la reforma militar desde un prisma simplemente legalista, sino que se ha tratado de crear una correspondencia entre lo legislado y lo llevado a la práctica durante estos años. Un proceso que debe ser analizado bajo los parámetros contextuales del momento ya reiterados.

Las innovaciones producidas en los dos ámbitos o bloques delimitados, suponen que el Estado adquiera para el militar una nueva imagen, repercutiendo en la integración y aceptación por parte del mundo castrense de un marco democrático tan profundamente diferente al anterior.

A esta reflexión hay que añadirle un factor crucial para entender la realidad del proceso. Este factor es la diferencia existente entre la normativa creada y la interpretación que de ella realizan los miembros de la Institución, realizada en base al sistema ideario de su específica mentalidad.

Curiosamente esto implicó dos respuestas diferentes desde sectores castrenses a las transformaciones democráticas: una minoría de ellos que plantearon y llevaron a la práctica actuaciones contestarias e, incluso, involucionistas, y la gran mayoría, que se mantuvo en una postura disciplinadamente pasiva. Una postura que viene motivada porque, o bien no aceptan la veleidades intervencionistas de algunos compañeros, o bien, y básicamente, por la influencia personal y militar que ejerce Su Majestad don Juan Carlos I.

Las causas que ocasionaron esta influencia han sido en nuestro trabajo explicitadas, entre las que destaca su educación militar y, sobre todo, la orden establecida en el testamento político de Franco para que el Ejército ofreciera su apoyo y su máxima disciplina hacia su nuevo jefe (y una de las

características del Ejército de Franco era su absoluta fe en la disciplina jerárquica).

La afirmación realizada nos conduciría a reflexionar sobre el debate existente entre dos concepciones diferentes acerca de cómo podríamos definir la actuación de las FAS durante el proceso transicional. Así, mientras algunos autores lo analizan desde un punto de vista catastrofista influenciados determinantemente por lo sucesos del 23-F, otros llegan a la conclusión de que lo más resaltable de la transición política fue la forma pacífica en que se instauró la supremacía civil[1]. Quizás la postura intermedia sería la más real, es decir, es cierto que el proceso fue menos virulento –la distancia cronológica ayuda a tener esta visión- de lo que algunos comentaristas de la época o análisis posteriores plantean, pero es indudable que existieron momentos críticos y delicados, en donde existió una sensación de que la democracia estaba en peligro.

Personalmente creo que la situación estaba controlada desde el momento en que la clase política supo entronizar en la configuración constitucional del Estado la figura del Rey, manteniendo moralmente su hegemónica posición respecto al Ejército, aunque realmente sus funciones constitucionales sean meramente testimoniales. En definitiva, uno de los mecanismos que se establecen para conseguir la supremacía civil fue, sin duda, la constitucionalización de la función militar del Rey.

Planteamiento criticado por algunos autores porque una consecuencia de esto –y en nuestro trabajo hemos expuesto datos que evidencian este defecto- fue la mala interpretación realizada por muchos militares que siguieron aceptando al Rey como mando supremo por encima del poder

[1] Una de estas interpretaciones se pueden encontrar en, **BAÑÓN MARTÍNEZ, R.:** *"The Spanisch Armed Forces During the Period of Political Transition 1975-1985"*, en, **BAÑÓN MARTÍNEZ, R,** y, **BARKER, TH.M. (ed.).:** *"Armed Forces and Societyt in Spain"*, Past and Present, Columbia University Press, New York, 1988.

civil. Crítica que nos parece muy razonable pero que debe ser matizada bajo todos los factores que reiteradamente hemos expuesto.

Actualmente se puede afirmar que el mecanismo político citado fue beneficioso, pues sólo se puede entender la postura disciplinariamente pasiva de muchos militares durante los momentos más críticos de la Transición bajo la influencia del instrumento citado[2].

En concordancia con la actuación más o menos violenta de los militares durante los años en cuestión debemos plantear nuevamente una revisión sobre los trabajos realizados del mundo militar. Nuestro acercamiento a la reforma, los importantes objetivos que proyecta, así como sus importantes consecuencias, nos permiten creer que ha llegado el momento de valorar en su justa medida el proceso reformador frente a la obsesiva tendencia investigadora que existe y ha existido acerca del tema involucionista. Varias son las causas que originan este comentario:

- Las consecuencias actuales del proceso reformador en referencia a la transformación histórica del Ejército español resultan más cruciales que las consecuencias coyunturales de los fenómenos involucionistas.
- Los hechos involucionistas fracasaron ,entre otros aspectos, por la influencia determinantemente de las transformaciones producidas tanto a nivel político como a nivel militar.
- El involucionismo viene protagonizado por sectores civiles y militares, no es, por tanto, algo exclusivamente militar, además fueron un reducido número de militares los que realmente se pueden considerar

[2] De ahí que sea necesario matizar la siguiente afirmación de **Puell de la Villa,** -en relación a la presión institucional que plantea realizaron los militares para excluir a los úmedos de la amnistía-,

> *"La principal conclusión que en la actualidad se puede extraer de esta cuestión es que las Fuerzas Armadas tenían capacidad suficiente para coartar el tránsito a la democracia, si se habieran opuesto a la reforma política con igual nivel de decisión y unanimidad".*

"golpistas". Sin embargo, la reforma militar es un hecho que transforma a la Institución Militar, por tanto, una actuación que afecta al mundo castrense en general.

- El involucionismo pretende oponerse al establecimiento de la democracia, la reforma pretende crear un Ejército que acepte y se integre en ella

Lo que planteamos es que se debe dar a la reforma militar iniciada por Gutiérrez Mellado un trato y valoración superior. Incluso por encima de los sucesos involucionistas. De esta manera se abre un campo de investigación con suficiente entidad para ser trabajado por sí mismo, inserto, obviamente, en el contexto histórico marcado por los hechos políticos en general, y, por los sucesos que, protagonizados por algunos militares, intentan influir negativamente sobre la evolución democrática.

Para finalizar, un interesante aspecto que hemos tratado de manifestar tanto en la documentación presentada como en los ejemplos hemerográficos utilizados es la influencia que cierto tipo de prensa ejerce sobre el estado de ánimo de los militares. Sobre todo teniendo en cuenta que esta prensa reaccionaria es la más leída en los cuarteles.

Una lectura de diarios como *"El Alcázar"*, *"El Imparcial"*, o, *"Fuerza Nueva"*, entre otros, y la de otras publicaciones como *"Reconquista"*, demuestran el peligroso influjo que podían ejercer sobre unos militares con una mentalidad muy identificada con muchos de los valores que esta prensa defiende y que proviene del régimen anterior.

Además, desde estos diarios y publicaciones se ofrece una realidad distorsionada, creando la imagen de un clima de caos, anarquía, y, sobre todo, de la actitud inepta y personalista de la clase política. La influencia

---

PUELL DE LA VILLA, F.: *"Obsesión por la Unidad"*, en, ***"La Aventura de la Historia"***, núm.10, Arlanza Ediciones, Madrid, 1998,pág.16.

debió ser importante, pero sería necesario una investigación pormenorizada y exhaustiva para poder graduarla, estudios que se deben proyectar desde los organismos y departamentos universitarios o desde otros ámbitos de investigación privados.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

I. ARCHIVOS, FUENTES LEGALES Y PUBLICACIONES OFICIALES.

- **Servicio Histórico Militar.**
- **Biblioteca Nacional, Madrid.**
- **Hemeroteca Nacional, Madrid.**
- **Hemeroteca Municipal, Madrid.**
- **Archivo Personal del Profesor Fernando Fernández Bastarreche.**
- **Archivo Personal de la Familia Poveda Lozano.**
- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1974,**"Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército.
- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO 1975,** "Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército.
- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1976,** "Diario Oficial", Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército.
- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJERCITO, 1977,** *"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército.

- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1978,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid.

- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1979,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid.

- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1980,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid.

- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1981,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid.

- **COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, 1982,***"Diario Oficial"*, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid

- **DE ARANZADI, E.:***"Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1986.

- **GONZÁLEZ TAPIA, E.:***"Retribuciones del Personal Militar"*, 7ª Edición, Madrid, 1980.

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (1971-1982).**

- **DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO (1977-1981)**.

- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1971-1982).**

❖ **ESCALAFONES DE OFICIALES GENERALES Y ASIMILADOS, 1974-1981,** Servicio de Publicaciones del ejército "D.O".

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

II. BIBLIOGRAFIA.

La Bibliografía que vamos a presentar es de un claro carácter específico sobre el tema militar, obviando enunciar la gran cantidad de obras que se acercan desde distintos ámbitos al período transicional.

ABELLA, R.:"La Vida Cotidiana de un País Conmocionado", en, *"El Mundo","Historia de la Democracia: 1975-1995, 20 años de nuestra vida"*, Unidad Editorial, Madrid, 1995.

AGÜERO, F.:*"Militares, Civiles y Democracia. La España postfranquista en perspectiva comparada"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995.

"Almendros",*"La Decisión del Mando Supremo"*, publicado en, *"El Alcázar"*, 1 de Febrero de 1981.

ALONSO ÁLVAREZ, L.:*"Comercio Colonial y Crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)"*, Xunta de Galicia, La Coruña, 1986.

ALONSO BAQUER, M.:

- *"El Militar en la Sociedad Democrática"*, Eudema, Madrid, 1988.
- *"Los Problemas de la Defensa"*, en, **GARCÍA DE ENTERRÍA y otros.:***"España: un presente para el futuro"*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1984, pp.187-224.
- *"Las Fuerzas Armadas en la época del General Franco"*, en, *"Historia Social de las Fuerzas Armadas. La Epoca Contemporánea"*, Alhambra, 1980.

ANSON, L.M.:*"Don Juan"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1993.

AREILZA, J.M.:*"Diario de un Ministro de la Monarquía"*, Planeta, Barcelona, 1970.

ARMADA, A.:*"Al Servicio de la Corona"*, Planeta, Barcelona, 1983.

ARÓSTEGUI, J.:*"La Transición a la Democracia en España: Una Historiografía Mejorable"*, en, **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SUR-CLIO:*"Historia de la Transición en España. El Sur como ámbito de investigación y estudio"***, Universidad de Almería, Inédita, Almería, 2000.

ARTEAGA MARTÍN, F.:*"Reflexiones sobre el Artículo Octavo de la Constitución Española de 1978"*, trabajo presentado en el I Congreso de Sociología Militar, Madrid, 1985.

BALLBÉ M.:*"Orden Público y Militarismo en la España Constitucional (1812-1983)"*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

BALMES, J.:*"La Preponderancia Militar"*, Madrid, 1950.

BLANCO VALDÉS, R.L.;*"Rey, Cortes y Fuerzas Armadas en los orígenes de la España Liberal (1808-1823)"*, Siglo XXI, Madrid, 1988, pág.487.

BLANQUER, D.:*"Ciudadano y Soldado"*, Madrid, 1996.

BAÑÓN, R. y OLMEDA, J.A.: *"La Investigación Social de la Organización Militar"*, en, ***"Revista Internacional de Sociología"***, Vol.43, Fascículo 2, Madrid, 1985.

BAÑÓN MARTÍNEZ, R.: *"The Spanisch Armed Forces During the Period of Political Transition 1975-1985"*, en, **BAÑÓN MARTÍNEZ, R,** y, **BARKER, TH.M. (ed.).:** ***"Armed Forces and Societyt in Spain"***, Past and Present, Columbia University Press, New York, 1988.

BARDAVÍO, J.: *"Las Claves del Rey. El laberinto de la Transición"*, Espasa Calpe, Madrid, 1995.

Comandante de Artillería DEM, BATISTA GONZÁLEZ, J.: *"Ejército Español: un Cuarto de Siglo de Evolución"*, en, ***"Ejército. Revista de Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del EME, 1982.

BUIZA CORTÉS, T.: *"Los Militares y el derecho a la participación política"*, en, ***"Sistema"***, núm.63, Noviembre 1984.

BUSQUETS i BRAGULAT, J.:

- *"Militares y Democracia. Memorias de un fundador de la UMD y diputado socialista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1999.
- *"La Legislación Militar en la Transición Española"*, Revista de las Cortes Generales, 22, 1991.
- *"La Enseñanza Militar en España"*, en, ***"Historia 16"***, Grupo 16, nº163, pp.12-26, Madrid, 1989.
- *"Décimo aniversario del 25 de Abril portugués. Análisis de causas y preparativos"*, Sistema, 1984.
- *"El Militar de Carrera en España"*, Barcelona, Ariel,1972.

BUSQUETS, J., LOSADA, J.C., y, FERNÁNDEZ, C.:*"El Búnker. La irresistible ascención de los Alféreces Provisionales"*, en, ***"Historia 16"***, núm.119, 1986.

BUSQUETS, J., y otros.:*"El Golpe"*, Ariel, Barcelona, 1981.

Ten. General CABEZA CALAHORRA, M.:

- *"Construir el Futuro"*, en ***"El Alcázar",*** 29 de Noviembre de 1980.
- *"La Socialización Militar"*, en, ***"Ejército. Revista de las Armas y Servicios",*** Servicio de Publicaciones del EME, Enero, 1983, año LXVII, núm.515.

CACIAGLI, M.:*"Elecciones y partidos en la transición española"*, Centro de Investigaciones Sociológicas/Siglo XXI, Madrid, 1986.

"Cambio 16":

- *"El Golpe Feroz"*, núm.567, Madrid, 1982.
- *"¿Elecciones el año que viene?"*, núm.673, Madrid, 1984.

CAPARRÓS, F.:*"La UMD: militares rebeldes"*, Arcos Vergara, Barcelona, 1983.

CARCEDO, D.:*"23-F. Los Cabos Sueltos", Temas de Hoy, Madrid, 2001.*

CARDONA, G.:

- *"El Poder Militar en la España Contemporánea hasta la Guerra Civil"*, Siglo XXI, Madrid, 1983.
- *"El Problema Militar en España"*, Historia 16, Madrid, 1990.

- *"Adolfo Suárez y los Militares"*, en, ***"El Mundo","Historia de la Democracia"***, Unidad Editorial, Madrid, 1995, cap.XI.
- *"El 98 y el Militarismo"*, en, **"Conmemoración del I Centenario de la pérdida de las Colonias Españolas en Ultramar: Cuba, Puerto Rico y Filipinas"**, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación Provincial de Almería, Almería, 1998, Inédito.

CARDONA, G. y LOSADA, J.C.:*"Weyler. Nuestro Hombre en la Habana"*, Planeta, Barcelona, 1997.

CARRILLO, S.:*"Memoria de la Transición"*, Planeta, Barcelona, 1983.

CASADO BURBANO, P.:

- *"Las Fuerzas Armadas en la nueva Constitución Española"*, en, ***"Revista de Derecho Político"***, núm.74, 1º Trimestre, 1979.
- *"Las Fuerzas Armadas en el nuevo marco jurídico-político de la España democrática"*, en, ***"Revista Internacional de Sociología"***, núm.43, pp.333-348.

CLEMENTE, J.C.:*"Historias de la Transición 1973/81. El fin del Apagón"*, Fundamentos, Madrid, 1994.

COLOMER, J.Mª.:

- *"El Arte de la Manipulación Política:votaciones y teoría de juegos en la política española"*, Barcelona, 1990.

- *"La Transición a la Democracia: el modelo español"*, Anagrama, Barcelona, 1998.

COMAS ,J.Mª. y MANDEVILLE, L.:*"Les Militaires et le Pouvoir dans l'Espagne Contemporaine"*, Presses de l'Institut d'Etudes Politiques de Toulouse, Toulouse, 1986.

CONDE, F.J.:*"Contribución a la Doctrina del Caudillaje"*, Vicesecretaría de Educación Popular, 1941.

CRUZ VILLALÓN, P.:*"El Estado de Sitio y la Constitución"*, CEC, Madrid, 1980.

DE BORBÓN Y BORBÓN, DON JUAN CARLOS I.:*"La Herencia de la Transición"*, en, *"El Mundo","Historia de la Democracia 1975-1995"*, Unidad Editorial, Madrid, 1995.

DE LA CIERVA, R.:*"¿Que fue realmente la UMD?"*, en*, "Época"*, núm.2, 25-31 de Marzo, 1985.

Teniente General DE SANTIAGO Y DÍAZ DE MENDÍVIL, F.:*"¿Por qué Temen?"*, en *"El Alcázar"*, 12 de Noviembre de 1980, pág.9.

DE SILVA, P.:*"Las Fuerzas del Cambio"***,** Editorial Prensa Ibérica, Barcelona, 1996.

DE VILALLONGA, J.L.:*"El Rey. Conversaciones con D.Juan Carlos I de España"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1993.

DÍAZ ÁLVAREZ, A.: *"Aproximación al gasto de Defensa"*, en, ***"Papeles de Economía Española"*,** Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, Madrid, 1988.

DÍAZ DEUS, J:"*El Gasto Público español: su evolución y principales características actuales. El Gasto de Defensa***"**, Ministerio de Defensa, 1979.

DÍEZ ALEGRÍA, M.:

- *"Ejército y Sociedad"*, Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- *"El Cambio en el Gobierno de la Defensa Nacional"*, Anexo de Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, núm.82, 1975.
- *"La Defensa en el Proceso Constitucional"*, en Anales..., Op Cit, núm.56, 1979.
- *"Discurso de Ingreso"*, Real Academia Española, 1980.
- *"Un Remanso y sus Avenamientos"*, en Anales..., Op Cit, núm.60, 1983.
- *"Primicias de una Confesión"*, en, Anales..., Op Cit, núm.61, 1984.

"El Mundo",*"Historia de la Democracia 1975-1995. 20 años de nuestra vida"* , Unidad Editorial, Madrid, 1995.

EQUIPO DE ESTUDIOS.:*"Un Ejército sin Generalísimo"*, en, ***"Cuadernos para el Diálogo"***, núm.285, Octubre 1978.

FERNÁNDEZ, C.:

- "Llanto por el franquismo perdido", en, ***"Historia 16","El Búnker"***, Núm.119, Grupo 16, Madrid, 1986.
- "El Ejército durante la Transición Política Española", Arcos Vergara, Barcelona, 1982.

FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.:

- *"El Ejército Español en el siglo XIX"*, Siglo XXI, Madrid, 1978.
- *"¿Se conocen el PSOE y las Fuerzas Armadas?"*, en, ***"El Socialista"***, nº.198, 31 de Marzo de 1981.
- *"El Papel del Ejército en las Sociedades Occidentales Contemporáneas: el caso español"*, para el **"Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos",** Universidad de Granada, 1993.
- *"El Ejército en la Transición"*, Inédito.
- *"El Militarismo. Modelos"*, Inédito.
- *"El Ejército, ¿un instrumento inútil?"*, en, **"Conmemoración del I Centenario de la pérdida de las Colonias Españolas en Ultramar: Cuba, Puerto Rico y Filipinas"**, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación Provincial de Almería, Almería, 1998, Inédito.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.:

- *"El Rey y otros Militares. Los Militares en el cambio de Régimen Político en España (1969-1982)"*, Trotta, Madrid, 1998**.**
- *"17 Horas y Media. El Golpe del 23-F"*, Taurus, 2001.

FERNÁNDEZ-MIRANDA, P. y FERNÁNDEZ-MIRANDA, A.:*"Lo que el Rey me ha pedido"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1995.

FERNÁNDEZ VAGAS, V.:*"Notas sobre la estructura social de las Fuerzas Armadas españolas"*, en, ***"Revista Internacional de Sociología"***, núm.43, Abril-Junio 1985.

FINER, S.E.:*"The Man on Horseback. The Role of Military in Politics"*, Harmondsworth, Penguin, 1975.

FISAS, V.: *"El Poder Militar en España"*, Laia, Barcelona, 1979.

FONTANA, J. (ed.): *"España bajo el Franquismo"*, Crítica, Barcelona, 1986.

FRANCO, F.: *"Discursos 1955-1959"*, Publicaciones Españolas, Madrid, 1960.

Comandante de Infantería, DEM, FUENTES, E.: *"El Militar, ante el hecho Autonómico"*, en, ***"Diario 16"***, 12 de Junio de 1978.

FUENTES GÓMEZ DE SALAZAR, E.: *"El Pacto del Capó. El Testimonio Clave de un Militar sobre el 23-F"*, Temas de Hoy, Madrid, 1994.

General de División, FUERTES SINTAS, A.: *"Reflexión sobre la Ley de Clasificación de Mandos"*, en, ***"Ejército. Revista de Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, Diciembre, 1982.

FUSI, J.P., VILAR, S., y, PRESTÓN, P.: *"De la Dictadura a la Democracia. Desarrollismo, Crisis y Transición (1959-1977)"*, en, ***"Historia 16"***, Grupo 16, Madrid, 1983.

GARCÍA, P.: *"El Drama de la Autonomía Militar. Argentina bajo las Juntas Militares"*, Alianza Editorial, Madrid, 1995.

GARCÍA CABRERA, M.A.: *"El Golpismo y el Deber"*, en, ***"El Alcázar"***, Julio de 1980.

GARCÍA DELGADO, J.L.;*"Estancamiento Industrial e Intervencionismo Económico durante el primer franquismo"*, en, **FONTANA, J. (ed.);*"España bajo el Franquismo..."***, Critica, Madrid, 1978.

GARCÍA PÉREZ, J.:*"18 Horas con Tejero"*, Algazara, Málaga, 1997.

GARCÍA SOLER, M.:*"El Militarismo y su significado en la sociedad española de la Restauración. La Ley de Jurisdicciones"*, Tesis Doctoral, Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 1990.

GARRIDO FALLA, F.:*"Comentarios a la Constitución"*, Civitas, Madrid, 1985.

GOMÁRIZ, E.:*"Los Militares ante la Transición"*, en, ***"Zona Abierta"***, núm.18-19, Madrid, 1979.

GÓMEZ YAÑEZ, F.:*"Sobre la Sociología del militar español"*, en, ***"Sistema"***, núm.59, Marzo, 1984.

GONZÁLEZ GARCÍA, M.:*"Las Fuerzas Armadas: Pariente pobre del régimen de Franco"*, en, **PRESTON, P.,*"España en crisis..."***, FCE, México, 1977.

GONZÁLEZ TAPIA, E.:*"Retribuciones del Personal Militar"*, 7ª Edición, Madrid, 1980.

GUTIÉRREZ DEL ÁLAMO, J.: *"Administración Económica del Estado"*, Prensa Española, Madrid, 1948.

GUTIÉRREZ MELLADO, M.:

- *"Al Servicio de la Corona"*, Ibérico Europea de Ediciones, Madrid, 1981.
- *"Un Soldado de España"*, Arcos Vergara, Barcelona, 1983.
- *"El Poder Militar en la España Contemporánea"*, en, ***"Cursos de Verano del Escorial, 1988"***, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989.

HERRERA, J.A. y DURÁN, I.: *"Los Secretos del Poder"*, Temas de Hoy, Madrid, 1994.

"Historia 16", *"15 Años de Historia. 15 Años de España"*, núm.181, Grupo 16, Madrid, 1991.

HUNTINGTON, S.P.: *"Political Order in Changing Societies"*, Yale University, New Haven, 1968.

INFANTE, J.: *"El Ejército de Franco y de Juan Carlos"*, Ruedo Ibérico, 1976.

JANOWITZ, M.: *"The Military in the Political Development of New Nations"*, The University Press of Chicago, Chicago, 1946.

JÁUREGUI, F. y MENÉNDEZ, M.A.: *"Lo que nos queda de Franco. Símbolos, Personajes, Leyes y Costumbres, veinte años después"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

LANCHO DE LEÓN, J.L.:*"El Gasto en Defensa"*, en, ***"Papeles* de *Economía Española"***, Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, Madrid, 1988.

Almirante LIBERAL LUCINI, A.:*"Sobre el Servicio Militar"*, en, ***"Ejército. Revista de las Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del EME, núm.617, 1991.

LINZ, J.:

- *"La Transición a la democracia en España en perspectiva comparada"*, en, **COTARELO, R.(ed):*"Transición política y consolidadción democrática: España 1975-1986"***, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1992.
- *"Una Teoría del Régimen Autoritario. El caso de España"*, en, **PAYNE, S.:*"Política y Sociedad en la España del siglo XX"***, Akal, Madrid, 1978.

LÓPEZ RODÓ, L.:*"Testimonio de una Política de Estado"*, Planeta, Barcelona, 1987.

LORENZO, J.,"Una Familia vivía con lo lo que hoy cuesta ir al cine", en , ***"El Mundo"*,"*Historia de la Democracia: 1975-1995, 20 años de nuestra vida"***, Unidad Editorial, Madrid, 1995.

LOSADA MÁLVAREZ, J.C:*"Ideología del Ejército Franquista 1939-1959"*, Istmo, Madrid, 1990.

LLEIXÁ, J.:*"Autonomía del Ejército y Órganos Superiores de la Defensa en la Transición"*, en, ***"Revista Española de Investigaciones Sociológicas",***

núm.36, Octubre-Diciembre 1986.

MANSILLA, H.: *"Algunos aspectos sociopolíticos del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas españolas"*, en, ***"Sistema"***, núm.45, Noviembre 1981, pp.43-52.

MARQUINA BARRIO, A.: *"España en la política de Seguridad Occidental"*, Ediciones Ejército, Madrid, 1986.

MARTIN-CRESPO CABILDO, F.: *"Las Oficinas Presupuestarias y la Racionalización del Gasto Público"*, en, ***"Presupuesto y Gasto Público"***, Instituto de Estudios Fiscales, nº.5, Madrid, 1981.

MARTÍN JIMÉNEZ, M.: *"Los valores morales de las Fuerzas Armadas en las Reales Ordenanzas de S.M. D. Juan Carlos I"*, La Laguna, 1980.

MARTÍNEZ INGLÉS, A.: *"La Transición Vigilada. Del Sabado Santo 'Rojo' al 23-F"*, Temas de Hoy, Madrid, 1994.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, R.: *"La posible inconstitucionalidad de las Reales Ordenanzas"*, en, **FERNÁNDEZ, J. (Coord):** ***"La Función Militar en el actual ordenamiento constitucional español"***, Madrid, 1995.

MARTÍNEZ PARICIO, J.I.: *"Defensa Nacional y militares en el umbral del nuevo siglo"*, en, **VIDAL-BENEYTO, J.(ed.):** ***"España a debate: La política"***, Madrid, 1991.

MEDINA, G.:*"Las Cortes y la Defensa"*, en, ***"Diario 16"***, 31 de Marzo de 1980.

MELLA MÁRQUEZ, M.:*"Los grupos de presión en la Transición política"*, en, **TEZANOS, J.F. y otros (ed).:*"La Transición democrática española"***, Sistema, Madrid, 1989, pp.149-181.

MÉRIDA, Mª.:*"Mis Conversaciones con los Generales"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1979.

DE MIGUEL, A.:*"Sociología del Franquismo"*, Euros, Barcelona, 1975.

MINISTERIO DE DEFENSA, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA,*"Censo y Movimiento de Personal Militar Profesional"*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1994.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO:*"La UMD y la Causa 250/75"*, Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, Madrid, 1976.

MIRET MAGDALENA, E.:*"Catolicismo y Franquismo"*, Historia 16.

MORALES, J.L, y CELADA, J.:*"La Alternativa Militar. El golpismo después de Franco"*, Editorial Revolución, 1981.

MORALES LEZCANO, V.:*"España y el Norte de Africa: el protectorado de Marruecos (1912-1956)"*, UNED, Madrid, 1984.

MÚJICA HERZOJ, E.:*"Las Fuerzas Armadas en la Democracia para*

todos", Siglo XXI, Madrid, 1979.

NAVARRO ESTEVAN, J.: *"Manos Sucias"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995.

NÚÑEZ FLORENCIO.: *"El Ejército español en el desastre de 1898"*, Arcos Libros, 1997.

O'DONNELL, G., SHMITTER, P., y, WHITEHEAD, L.: *"Transitión from Authoritarian Rule"*, Vol.4, The Jhons Hopkins, London, 1986.

OEHLING, H.: *"La Función Política del Ejército"*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967.

OLMEDA GÓMEZ, J.A.:

- *"La Profesión Militar: Datos sobre la Subcultura Organizativa en España"*, en, ***"Revista Internacional de Sociología"***, Vol.43, fascículo 2, Madrid, 1985.
- *"Las Fuerzas Armadas en el Estado Franquista"*, El Arquero, Madrid, 1988.

ONETO, J.: *"Del Franquismo al Felipismo"*, Ediciones Tiempo S.A, Madrid, 1992.

OTERO, L. y FORTES, J.: *"Proceso a nueve militares demócratas"*, Barcelona, 1983.

OSORIO, A.: *"De Orilla a Orilla"*, Plaza&Janés, Barcelona, 2000.

PALACIOS, J.: *"23-F. El Golpe del CESID"*, Planeta, Barcelona, 2001.

PARDO ZANCADA, R.: *"23-F La Pieza que Falta. Testimonio de un Protagonista"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1998.

PERLMUTTER, A.: *"Lo Militar y lo Político en los tiempos modernos"*, Ediciones Ejército, Madrid,1982.

PEROTE, J.A.: *"23-F: Ni Milans ni Tejero"*, Foca, Madrid, 2001.

PIERINI, M.: *"La Política Militar de los Gobiernos de la Transición 1975-1977"*, en, ***"Cuadernos de Ciencias Políticas y Sociología"***, núm.18, Madrid, Junio 1986.

PITARCH, J.L.: *"Diario de un Militar Constitucionalista"*, Fernando Torres Editor, Valencia, 1982.

PLATÓN, M.: *"Hablan los Militares:Testimonio para la Historia (1939-1996)"*, Planeta, Barcelona, 2001.

PREGO, V.: *"Presidentes"*, Plaza&Janés, Barcelona, 2000.

PRESTON, P. (dir.): *"España en Crisis. La evolución y decadencia del régimen de Franco"*, F.C.E, Madrid, 1978.

PRIETO, M.: *"Técnica de un Golpe de Estado"*, Grijalbo, Barcelona, 1982.

POWELL, CH.T.:

- *"El Piloto del Cambio: el rey, la Monarquía y la Transición a la Democracia"*, Planeta, Barcelona, 1991.
- *"Franco, Monarquía y Democracia"*, en, ***"El Mundo","Historia de la Democracia 1975-1995"***, Cap.I, Unidad Editorial, Madrid, 1995.
- *"España en Democracia, 1975-2000"*, Plaza&Janés, Barcelona, 2001.

PUELL DE LA VILLA, F.:

- *"Gutiérrez Mellado: Un militar del siglo XX (1912-1995)"***,** Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.
- *"Obsesión por la Unidad"*, en, ***"La Aventura de la Historia"***, núm.10, Arlanza Ediciones, Madrid, 1998, pág.16.

REILEIN GARCIA-MIRANDA, F:

- *"Del siglo XIX a la Guerra Civil"*, en, **COLECTIVO DEMOCRACIA:*"Los Ejércitos... más allá del Golpe. Tanques frente a la Constitución"***, Cap.I, Planeta, Barcelona.
- *"UMD ¿Dónde están los capitanes?"*, en, ***"La Aventura de la Historia"***, núm.10, Arlanza Ediciones, Agosto, 1999.

RODRÍGUEZ SAHAGÚN, A.:*"La Reforma Militar de los gobiernos de Suárez"*, en, ***"Revista Española de Investigaciones Sociológicas"***, núm.43, Abril-Junio 1985.

RODRIGO RODRÍGUEZ, F.:

- *"El Camino hacia la Democracia. Militares y Política en la Transición Española"*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1989[1].
- *"El Papel de las Fuerzas Armadas durante la Transición Política.*

[1] Agradecer a este autor su amabilidad al enviarme su tesis tras la petición personal que le realicé.

Algunas Hipótesis Básicas", en, ***"Revista Internacional de Sociología"***, núm.43, Abril-Junio 1985.

RUIZ-OCAÑA REMIRO, C.:*"Los Ejércitos Españoles. Las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional"*, Editorial San Martín, Madrid, 1980.

SAN MARTÍN, J.I.:*"Servicio Especial"*, Planeta, Barcelona, 1983.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO,*"Los Pactos de la Moncloa. Texto Completo del Acuerdo Económico y del Acuerdo Político, Madrid 8-27 de Octubre de 1977"*, Colección Informe, Servicio Central de Publicaciones, Madrid, 1977.

SEGURA, S. Y MERINO, J.:*"Jaque al Rey"*, Planeta, Barcelona, 1983.

SMITH, D. y SMITH, R.:*"La Economía del Militarismo"*, Madrid.

SORIANO, M.:*"Sabino Fernández Campo. La sombra del Rey"*, Temas de Hoy, Madrid, 1995.

SOTO CARMONA, A.:*"La Transición en España:¿Continuidad y Ruptura Social"*, en, **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SUR-CLIO: *"Historia de la Transición en España. El Sur como ámbito de investigación y estudio"***, Universidad de Almería, Inédita, Almería, 2000.

STANLY PAYNE, G.:*"Politics and the Military in Modern Spain"*, Standford, 1967.

SUÁREZ, A.:*"Los Secretos de la Transición a la Democracia"*, en, ***"El***

Mundo","Historia de la Democracia", cap.9, Unidad Editorial, Madrid, 1995.

THEODOR, G.:*"Die Soziale Schitung des Deutschen Wolkes"*, Ferdinand Enke Verlag, Stuttgart, 1932.

TRILLO FIGUEROA, F.:*"Las Fuerzas Armadas en la Constitución Española: esbozo de una construcción institucional"*, en, *"Revista de Estudios Políticos"*, núm.12, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, noviembre-diciembre 1979, pp.105-140.

TUSELL, J.:

- *"Carrero. La eminencia gris del régimen de Franco"*, Temas de Hoy, Madrid, 1993.
- *"Juan Carlos I. La Restauración de la Monarquía"*, Madrid, 1995, pp.631 y ss.
- Y otros (eds.),*"Historia de la Transición y consolidación democrática en España (1975-1986)"*, I, Madrid, UNEM-UAM, 1996.
- *"La Transición española a la Democracia"*, en, **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SUR-CLIO:"Historia de la Transición en España: El Sur como ámbito de investigación y estudio"**, Inédita, Universidad de Almería, Almería, Enero 2000.

URBANO, P.:*"Con la Venia... Yo indagué el 23-F"*, Plaza&Janés, Barcelona, 1987.

VALENCIANO ALMOYNA, J.:*"La Reforma del Código de Justicia Militar"*, Madrid.

Coronel VANO ROMERO, J.:*"El Ejército de Tierra y los Acuerdos de Coordinación con la OTAN"*, en**,** ***"Ejército. Revista de las Armas y Servicios"***, Servicio de Publicaciones del EME, 1982.

VILANOVA, P.:*"Spain: The Armay and the Tansitión"*, Frances Pinter, Londres, 1983.

VILLACASTÍN, R. y BENEYTO, M.:*"La Noche de los Transistores"*, Editorial San Martín, Madrid, 1981.

VIÑAS, A.:*"Política Comercial en España (1931-1975)"*, Banco Exterior de España, Madrid, 1979.

Cap. YUSTY GARCÍA, J.Mº:*"La Armada y las Nuevas Técnicas Presupuestarias"*, en, ***"Presupuesto y Gasto Público"***, Instituto de Estudios Fiscales, nº.9, Madrid, 1981.

MIGUEL DE CERVANTES

III. FUENTES AUDIOVISUALES.

- **ANTENA 3,**
  - *"Informe sobre el 23-F"*, 1997.
  - *"El Valor de un Rey"*, 1998.
  - *"Especial 23-F"*, 2001.

- **CADENA SER,***"23-F, 10 años después"*, del 23 de Febrero de 1991[2].

- **GRUPO ANAYA,***"Las Constituciones Españoles 1808-1978",* ERBE Software, 1998.*"*

[2] Un recuerdo especial para **Angeles Afuera**, Jefe de Documentación de este medio radiofónico que tuvo la enorme amabilidad de enviarme documentación e información de gran valor, ofreciéndome la posibilidad de acceder a diversos programas y horas de emisión de la Cadena SER de Madrid.

❖ **GRUPO ZETA,***"La Guerra Civil Española"*, Tono y Timbre, Madrid, 1992.

❖ **"La Clave",***"A la Democracia desde la Dictadura"*, RTVE y Unidad Editorial, 1998.

❖ **"Los Reporteros"**, *"23-F, veinte años después"*, Canal Sur, 2001.

❖ **RTVE,**

- *"La Transición Española"*, Euroduplicaciones S.L, y, Grupo Cóndor S.L.
- Programa ***"El Debate"***, *"La Constitución"*, Diciembre 1997.
- **"Informe Semanal"**, *"Especial 23-F"*, Febrero 2001.

IV. PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

A. DIARIOS.

- **"A.B.C",** 1976, 1977, 1979, 1981.
- **"Diario 16"**, 1978, 1980, 1981, 1985.
- **"Ideal",** 1975-1978.
- **"El Alcázar"**, 1976-1981.
- **"El Mundo"**, 1996
- **"El Imparcial"**, 1978.
- **"EL País",** 1980, 1982, 1991.
- **"Ya",** 1981.

B. REVISTAS CIVILES.

- **"Cambio 16",** 1982, 1984.
- **"Cuadernos para el Diálogo"**, 1978.
- **"Cuadernos de Ciencias Políticas y Sociología"**, 1986.
- **"Época",** 1985.
- **"Extra Interviú",** *"El Golpe que paró el Rey"*, Grupo Zeta, Madrid, 1981.
- **"Historia 16",** Grupo 16, Madrid, 1983, 1986, 1989, 1991.
- **"La Calle",** *"El Año del Golpe"*, núm.197-198, 1981.
- **"Papeles de Economía Española",** Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, Madrid, 1988.
- **PÉREZ GALDÓS, F.:** *"Los Papeles Secretos del Golpe. La Trama Civil"*, Editorial España Critica, Madrid, 1982.
- **"Posible",** 1976.
- **"Presupuesto y Gasto Público",** Instituto de Estudios Fiscales, 1981.
- **"Revista de Derecho Político"**, 1979.
- **"Revista de Estudios Políticos",** 1979.
- **"Revista Española de Investigaciones Sociológicas"**, 1986.
- **"Revista Internacional de Sociología"**, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Sociología "Jaime Balmes", Madrid, 1985.
- **"Sábado Gráfico",** 1977, 1979-1981.
- **"Sistema"**, 1981, 1984.
- **"Zona Abierta",** 1979.
- **UNIDAD EDITORIAL,** *"La Aventura de la Historia"*, Arlanza Ediciones, Madrid, 1999.

C. REVISTAS MILITARES.

- **"DEFENSA, Revista Internacional de Ejércitos, Armamento y Tecnología"**, Ediciones Defensa S.A, Madrid, 1979-1980-1981.

- **"EJÉRCITO. Revista De Las Armas y Servicios"**, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1982, 1990-1991.

- **"RECONQUISTA"**, 1978-1979.

- **"Revista General de Marina"**, 1979.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO DOCUMENTAL.

ANEXO 1. Índice Legislativo (por capítulos y en orden cronológico aparecen las más representativas).

❖ **Capítulo III,** *"Política Presupuestaria y Financiera"*.

- **Ley 85/1965,** sobre dotaciones presupuestarias para la Defensa Nacional.
- **Ley 32/1971,** de 21 de Julio, sobre dotaciones presupuestarias para la Defensa Nacional. Actualizando la anterior.
- **Ley 20/1974,** de 27 de Junio, sobre utilización de la Dotación de Acción Coyuntural.
- **Ley 11/1977,** de 4 de Enero, General Presupuestaria
- **Real Decreto-Ley 5/1977,** 5 de Febrero, por el que se prorroga y modifica la Ley 32/1971.
- **Decreto 313/1979,** de 13 de Febrero, estableciendo la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Departamento de Defensa.
- **Real Decreto 567/79,** de 22 de Febrero, determina los procedimientos a seguir en los expedientes administrativos que se realicen para especificar la responsabilidades de los funcionarios encargados de la custodia, utilización y mantenimiento del material y efectos de los Ejércitos.
- **Real Decreto 2855/79,** de 21de Diciembre, creación de Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios.
- **Orden de Presidencia de 4 de Febrero de 1980,** normas para la elaboración de la Memoria económica justificativa de los proyectos de Leyes y disposiciones administrativas.
- **Decreto 1016/1980,** de 26 de Mayo, creando la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa.
- **Orden de 4 de Junio de 1980,** estableciendo la organización de esta Oficina.

- **Defensa Nacional y organización militar. Ley Orgánica 6/1980, de 1 de Julio,** por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar.
- **Ley 44/81, de 26 de Diciembre de 1981**, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, ordenándose la incorporación de los Anticipos de Tesorería en base a la Ley 32/1971 (a la que se le incorporan los anticipos de la Ley 85/1965) y a la Ley 5/1977.
- **Ley 44/82,** de 7 de Julio, sobre Dotaciones Presupuestarias para Inversiones y Sostenimiento.
- **Ley 2/83, de Jefatura de Estado**, de 29 de Junio, dando normas para la habilitación para regularizar anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1983.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

❖ **<u>Capítulo IV</u>,** ***"Política de Personal"***.

- **Orden de 9 de Abril de <u>1974</u>**, del Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla el Decreto 1573/74, regulando el subsidio de educación especial a las familias numerosas con hijos subnormales o incapacitados para el trabajo.
- **Ley 19/1974,** de 24 de junio que mejora las condiciones de las Clases Pasivas, en este caso de las viudas.
- **Ley 20/1974**, de 27 de junio, sobre utilización de la Dotación de Acción Coyuntural
- **Orden de 5 de Julio** se crea, con sede en el Alto Estado Mayor (al mando ya del teniente general Carlos Fernández Vallespín), una Comisión Interministerial para el estudio del Anteproyecto de Ley para la constitución de la Comisión Superior de Personal de las Fuerzas Armadas.
- **Ley 29/1974**, de 24 de Julio, sobre retribuciones de Funcionarios civiles y militares, aprobándose una subida de un 25% en dos plazos: un 15% y un 10% entre julio de 1974 y enero de 1975 respectivamente.
- **Orden de 17 de Enero de <u>1975</u>**, dando instrucciones para la aplicación del beneficio de incremento de la pensión de viudedad previsto en el artículo 3º de la Ley 19/1974, de 21 de junio y Orden de 1 de Julio siguiente.

- **Ley 28/75**, de 27 de junio, reguladora de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, respetando los derechos marcados por la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963.

- **Decreto 2422/75**, de 23 de Agosto, que aprueba el Reglamento de la "Medalla Militar", "Cruz de Guerra con Palmas", "Medalla de Sufrimiento por la Patria", y, de las "Medallas de Campaña".

- **Orden de 24 de Diciembre**, que fija nuevos precios de alquiler para las viviendas del Patronato de Casas Militares.

- **Decreto 176/1975**, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razones de servicio, que será modificada en 1977, ya en plena etapa reformista, adaptada al Ministerio del Aire por la **Orden 765/1975**, de 28 de marzo. El Decreto será completado por la **Orden de 30de Octubre**, del Ministerio de Hacienda, sobre anticipos y justificación de indemnizaciones por razón de servicio en cuanto a dietas y gastos de viaje.
- **Orden de 29 de Septiembre**, de Presidencia del Gobierno, por la que se regula el régimen de indemnización por traslado de residencia, establecido en el artículo 20.1 del Decreto 176/1975.
- **Ley de Presupuestos 47/75** para 1976, en el que se aumentan los sueldos del año anterior en un 14% (ver crecimientos para 1976 de Presupuesto de Defensa en el capítulo de personal).
- **Orden de 9 de Enero de 1976**, que dispone, al igual que en los haberes de los militares en activo, un incremento en las pensiones de las Clases Pasivas del Estado, según la Ley 47/1975, de 30 de diciembre.
- **Orden de 20 de Febrero**, incrementando el Complemento de Destino por razón de empleo**,** cumpliendo con lo previsto en la Disposición final Tercera, apartado dos, del Decreto 346/73, de 22 de febrero, modificado por el Decreto 2524/74, de 9 de agosto
- **Decreto 1091/76**, de 5 de marzo, se aprueba el Reglamento de la Cruz Roja del Mérito Militar, Medallas del Ejército Naval y Aérea, y la Orden del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico con distintivo blanco.
- **Decreto 670/1976**, de 5 de marzo, por el que se regulan las pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilaciones a causa de la Guerra Civil.
- **Ley 5/76** de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

- **Real Decreto 3025/1976**, de 23 de diciembre, concreta y desarrolla las anteriores.
- **Ley 19/1976**, de 29 de mayo, creando la Orden al Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.
- **Real Decreto-Ley 10/1976**, de 30 de julio, sobre amnistía.
- **Orden de 29 de Septiembre**, de Presidencia del Gobierno, por la que se regula el régimen de indemnización por traslado de residencia, establecido en el artículo 20.1 del Decreto 176/1975, y, derogando Ordenes que regulaban estos mismos hechos desde 1950-51.
- **Decreto 1930/76**, de 19 de octubre, dando normas de las asignaciones retributivas para cada una de las Hijas de la Caridad que prestara servicios en Hospitales militares.
- **Decreto-Ley 9/76,** modificando la Ley 28/75 del ISFAS, por la que se queda en suspenso el apartado d) del artículo 3º.1 de la primera ley, sobre régimen especial de las Clases de Tropa y Marinería que prestan el servicio militar, no afiliados, por tanto, al ISFAS.
- **Ley 38/76** de Presupuestos Generales para 1977, en la que los sueldos se verán incrementados en un 22%.
- **Real Decreto 64/77**, de 4 de enero, por la que se regula las retribuciones de las clases de Tropa y Marinería Especialistas con más de dos años de servicio.
- **Ley 9/1977**, de 4 de enero, sobre modificación del porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio.
- **Orden de 20 de Enero**, señalando la cuantía para el Complemento de Destino por razón de empleo militar o asimilado, siendo el incremento uniforme con independencia del empleo que se posea.

- **Orden de 31 de Enero**, disponiendo normas de aplicación de la Ley 9/77, de 4 de enero, sobre modificación del porcentajes de las pensiones extraordinarias causadas por funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio.
- **Orden de 31 de Enero**, modificándose la normativa de gratificaciones por razón de la categoría (Tropa).
- **Real Decreto-Ley 10/1977**, de 8 de febrero, que regula las actividades políticas y sindicales de los militares.
- **Real Decreto-Ley 22/1977**, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y Personal Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- **Real Decreto 1552/1977**, y **Decreto 1553/77,** Mayo, disposiciones que regulan las retribuciones de la Guardia Civil, Policía Armada y Cuerpos de la Dirección General de Seguridad.
- El **Decreto 1312/77**, de 3 de mayo, regula el beneficio de especial tasa telegráfica a favor del ISFAS y da la MUFACE.
- **Orden de 26 de Mayo**, del Ministerio de Hacienda, sobre anticipos y justificación de indemnizaciones por gastos de traslados forzosos de los funcionarios públicos, tanto en territorio nacional como extranjero.
- **Orden de 11 de Junio**, sobre niveles de competencia para la gestión de la contratación de servicio de Hospitales.
- **Ley 46/77**, de 15 de octubre, de Amnistía.
- **Ley 22/1977**, que tiene como principal novedad la unificación de sueldos.
- **Orden de 20 de Enero de 1978**, se crea la **Comisión Superior de Retribuciones**, absorbiendo los órganos y funciones de los antiguos Ministerios militares.
- **Real Decreto 218/78**, de 27 de enero, por el que se determina el régimen de incompatibilidades del personal de los Cuerpos Generales de Policía, Policía Armada y Guardia Civil.

- **Decreto 470/78**, de 17 de febrero, por el que se incrementan para este año las indemnizaciones por residencia en un 19,5%.
- **Decreto 471/78**, de 17 de febrero, Este decreto deja reflejado una *"Clasificación de Funcionarios"*.
- El **Decreto 389/78**, de 17 de febrero, por el que se modifica el régimen complementario de retribuciones del personal militar en servicios civiles, acogida a la Ley de 17 de julio de 1958.
- **Real Decreto-Ley 6/1978**, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil en el bando republicano. La siguiente disposición que desarrolla la ley anterior es la **Orden de 13 de Abril**.
- **Decreto 468/78**, de 10 de marzo, se fijó el 10% más para los Generales como ya lo tenían los funcionarios de coeficiente 5,5, por la Disposición Final Primera, apartado dos, del Real Decreto-Ley 22/77. Definitivamente, la funcionarización del Ejército a nivel retributivo es un hecho.
- **Orden de 10 de Marzo** fija las cuantías del complemento de dedicación especial y de las gratificaciones por servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial.
- **Orden de 10 de Marzo**, que por su artículo 1º, se incrementa en un 14% los premios por particular preparación y los complementos de destino por especial preparación técnica.
- **Orden de 10 de Marzo**, regulando las pensiones de mutilación y recompensas.
- **Real Decreto 610/1978**, de 11 de Marzo, por el que se reconocen a efectos de trienios los servicios efectivos prestados en las mismas funciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o Plazas, o de su ingreso a ellos.
- **Orden de 14 de Marzo**, creando la Sección Laboral de la Subsecretaría de Defensa (art.5º), encuadrada en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

- **Decreto 1768/78**, de 24 de junio, se crea el **Fondo de Atenciones Generales** del Ministerio de Defensa.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- **Decreto 2091/78**, que aprueba el reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando - integrada por la Gran Cruz Laureada de San Fernando, Cruz Laureada de San Fernando y, Laureada Colectiva de San Fernando.
- **Orden de 25 de Agosto**, se señala como la fecha de iniciación de las prestaciones establecidas en el artículo sexto de la Ley 28/75, de 27 de junio, la de 1 de octubre de 1978.
- **Decreto 2116/78**, de 2 de septiembre, por el que los beneficiarios del ISFAS abonarían en farmacia el 30% del precio de venta.
- **Ley 44/78,** de 8 de septiembre, establece el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reglamentado por lo dispuesto en el Decreto 2.615/79, de 2 de noviembre.
- **Decreto 2331/78**, que modifica la base de las cotizaciones de pensionistas, retirados y jubilados.
- **Decreto 2332/78**, de 29 de septiembre, en el que se publica el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- **Real Decreto-Ley 46/1978**, por el que se regulaban las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados.
- **Decreto 2.926/78**, de 1 de diciembre, estableciendo el plazo y forma de solicitar y justificar las peticiones para los familiares de los fallecidos como consecuencia de la Guerra Civil.
- **Real Decreto-Ley 43/1978**, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil Española.
- **Orden de 23 de Diciembre**, nuevos sistemas para el pago de las pensiones.
- **Ley 85/1978**, de 28 de diciembre de las nuevas **Reales Ordenanzas** de las FAS.
- **Real Decreto 50/78**, de 29 de diciembre, de Anticipo de la Ley de

Presupuestos, se establecen las nuevas cuantías de los sueldos para 1979.

- **Ley 1/79** de Presupuestos del Estado, la que finalmente fijó este concepto de los haberes militares.
- **Orden de 9 de enero**, para la aplicación presupuestaria de los beneficios económicos reconocidos por la Ley 43/78, de 21 de diciembre, colocando los créditos con cargo a pensiones *"De Guerra"*.
- **Orden de 24 de Enero**, se incrementan en un 10% las pensiones de mutilaciones.
- **Orden de 24 de Enero**, por la que se incrementaba en un 10% las indemnizaciones, recompensas, y, vestuario.
- **Orden de 26 de Enero**, para aplicación del coeficiente de aumento para la actualización de las pensiones causadas con anterioridad a 1 de Enero de 1979 (apartado primero).
- **Orden de 23 de Febrero**, sobre diferentes aspectos de este impuesto que afectan a los funcionarios del Estado, destacamos la **Circular 10/79**, de 26 de febrero, destinado especialmente a los militares en cuanto que designa la forma de llevar a cabo las retenciones para las retribuciones complementarias variables (significando una retención del 5%).
- **Orden de 24 de Febrero**, por la que se regula el procedimiento a seguir en los expedientes tramitados al amparo del Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen los beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil española.
- **Decreto 653/79**, de 9 de marzo, las indemnizaciones por residencia se ve incrementada en un 10%.
- **Real Decreto 734/1979**, de 9 de marzo, por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.
- **Real Decreto 1372/79**, de 20 de abril, prolongó seis meses el plazo para presentar solicitudes para acogerse al Real Decreto 670/1976, que regulaba

las pensiones a favor de los españoles mutilados a causa de la Guerra Civil y no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

- **Orden de 11 de Junio,** desarrolla y concreta el Real Decreto-Ley 46/78.
- **Circular del 11 de Junio**, en la que se define el acto médico para distintos aspectos de los doctores colaboradores del ISFAS.
- **Decreto 1953/79**, de 4 de agosto, elevar al 2,29% la cotización a ese organismo, refiriéndose exactamente a la cuota .
- **Decreto 2222/79**, de 8 de septiembre, los Cabos 1ª y Cabos de la Guardia Real, tras seis años de permanencia, disfrutarían de los mismos beneficios que los suboficiales del Ejército.
- **Decreto 2290/79**, de integración de las Mutuas en el ISFAS,
- **Decreto 2803/79**, sobre la Tasa Telegráfica de éste **.**
- **Ley 5/1979**, de 18 de septiembre, reconociendo las pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil.
- **Orden de 27 de Septiembre**, establece una bonificación del 50% en las tarifas de los pasajes de la Compañía Transmediterránea.
- **Orden de 6 de Octubre**, sobre actualizaciones de pensiones de los haberes pasivos de carácter militar, estableciendo que ningún incremento podrá ser inferior al 11%.
- **Real Decreto-Ley 18/1979,** de 19 de octubre, concediendo una prórroga de un año para solicitar los beneficios del Real Decreto-Ley 6/78.
- **Decreto 2615/79** de Reglamento de IRPF, de 2 de Noviembre, marcando los rendimientos deducibles para obtener los rendimientos netos a tributar: cantidades abonadas a los Montepíos y Mutualidades obligatorias, cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

- **Orden de 8 de Noviembre,** se actualizan los devengos correspondientes a los alumnos de la Academia General Básica de Suboficiales.
- **Real Decreto 2635/1979**, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/79 (dos meses después de la publicación de esta última), sobre concesión de derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil.
- **Resolución de 23 de Noviembre** de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas para cumplimiento de la Ley 5/1979 y del Real Decreto 2635/79, sobre pensiones a los familiares de los españoles fallecidos a consecuencia o con ocasión de la Guerra Civil.
- **Orden de 3 de Diciembre**, fijó la indemnización de 9 pts/Km. para los vehículos automóviles particulares utilizados en comisiones de servicio.
- **Orden de 17 de Diciembre**, creando la Junta Económica de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa.
- **Orden de 21 de Diciembre**, que regula la tipología de dietas de locomoción y manutención que deben o no ser objeto de gravamen.
- **Circular 13/79**, de la Intervención General del Ejército, sobre cómputo de tiempo de servicio y cuantía de trienios en funciones previas a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o Plazas **.**
- **Ley 42/79**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1980, estableciendo las cuantías de los sueldos para este año.
- **Decreto 465/80**, de 18 de febrero, que establece los tipos de cotización para el ISFAS.
- **Decreto 628/80**, de 7 de marzo, que incrementaron en un 10,5%la indemnización por residencia.
- **Ley 10/1980**, de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.

- **Real Decreto 1705/1981**, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.
- **Real Decreto-Ley 19/1981**, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.
- **Ley 20/1982**, de 9 de junio, sobre incompatibilidades en el sector público.
- **Ley 37/84**, de 22 de octubre, reconociendo los derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

❖ **Capítulo V,** ***"Organización Superior de la Defensa"*****.**

- **Ley Orgánica de la Defensa Nacional de 1974.**
- **Orden de 21 de Febrero** por el que se declara Himno Oficial de la Academia General Militar la composición titulada *"Canción de la Academia General Militar"*.
- **Orden de 28 de Febrero,** que establece las misiones de los tres organismos que constituyen la estructura básica del Ministerio del Ejército. Estamos hablando del Estado Mayor Central, Subsecretaría y Jefatura Superior de Material.
- **Orden de 30 de Abril**, por el que se crea el distintivo de la Casa de S.A.R el Príncipe de España.
- **Orden de 5 de Junio**, por la que se crea, con sede en el Alto Estado Mayor, una Comisión Interministerial para el estudio del Anteproyecto de Ley para la constitución de la Comisión Superior de personal de las Fuerzas Armadas.
- **Orden de 20 de Diciembre**, por el que se aprueba el Plan de Estudios de la Academia General Militar, de acuerdo con el Decreto 528/1973, de Reforma de la Enseñanza Superior Militar.
- **Ley 8/1975**, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Ley que será desarrollada por Decreto de febrero de 1978.
- **Decreto 1088/1975**, de 18 de abril, por el que se reorganiza la Dirección General de la Guardia Civil.
- **Orden de 17 de Octubre**, por el que de acuerdo con el artículo décimo del Decreto 1237/1970, de 30 de abril, aprueba el Reglamento del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).
- **Decreto 28/1976**, de 9 de enero, por el que se crea el Gabinete del Vicepresidente del Gobierno para Asuntos de Defensa,

- **Decreto 325/1976,** de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 2719/1973, de 2 de noviembre, de reorganización de Ministerio del Ejército, afectando fundamentalmente al Estado Mayor Central y a la Subsecretaría del Ministerio.
- **Orden de 28 de Enero**, que modifica la Orden de 31 de Diciembre de 1975 (D.O. núm. 2/1976), sobre creación del Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey.
- **Ley 6/1976**, por el que se regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Casa de Su Majestad el Rey.
- **Decreto 1021/1976**, de 8 de abril, sobre reorganización del Alto Estado Mayor. Organismo creado por la Ley de 8 de agosto de 1939 y constituido orgánicamente por Decreto de 30 de agosto de ese año, para, por fin, institucionalizarse en la Ley Orgánica del Estado (art.39).
- **Orden de 2 de Julio**, que dispone la reestructuración del Alto Estado Mayor de acuerdo con el Decreto 1021/1976, de 8 de abril.
- **Real Decreto 1998/1976**, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2119/1973, de 2 de noviembre, de reorganización del Ministerio del Ejército.
- **Real Decreto 3026/1976**, de 23 de diciembre, por el que se institucionaliza la figura del Jefe del Estado Mayor del Ejército como primera autoridad de la cadena de mando militar del Ejército de Tierra.
- **Real Decreto 241/1977**, de 13 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio del Ejército.
- **Real Decreto-Ley 8/1977**,por el que se reestructura el Consejo Superior del Ejército, con el objetivo de que el Ministro pueda disponer de un órgano asesor, consultivo y técnico, al máximo nivel.
- **Real Decreto-Ley 11/1977**, de 8 de febrero, por el que se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor y se regulan sus atribuciones, funciones

y responsabilidades.

- **Real Decreto-Ley 10/1977**, de 8 de febrero, por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.
- **Real Decreto 706/1977,** de 1 de abril, donde se definen y concretan distintos conceptos empleados en la ley anterior, y formula el procedimiento general para su aplicación.
- **Orden de 20 de Abril,** disponiendo la aplicación y desarrollo del Real Decreto 241/1977, de 13 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio del Ejército, delimitando misiones y composición de los organismos que lo integran.
- **Orden de 16 de Mayo,** por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior del Ejército de acuerdo con el Real Decreto-Ley 8/1977, de 8 de febrero.
- **Real Decreto 1113/1977,**de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 706/1977, de 1 de abril, especificando -en el contexto de estas normativas-, la situación del personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.
- **Real Decreto 1558/1977**, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado, y, en particular, se crea el Ministerio de Defensa como órgano de la Administración Central del Estado.
- **Real Decreto 2723/1977,** de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, atribuyéndole unas funciones y responsabilidades que rebasan el campo estrictamente militar para extenderse al más amplio de la Defensa Nacional, aspecto este clave, ya que era necesario insertar una política de Defensa en el contexto de un

régimen democrático en construcción.

- **Orden de 9 de Enero de 1978**, determinando las condiciones que cumplen los Generales, Jefes y Oficiales destinados en la rama político-administrativa del Ministerio de Defensa.
- **Real Decreto 582/78**, de 2 de marzo, que desconcentra las atribuciones que corresponde al Ministro de Defensa.
- **Orden de 14 de Marzo,** creando y determinando el funcionamiento de la Sección del Derecho de Petición del Ministerio de Defensa.
- **Ordenes de 14 de Marzo y de 13 de Julio,** sobre organización y funcionamiento de las secciones laborales del Ministerio de Defensa.
- **Decreto 836/1978**, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 11/77, de 8 de febrero, sobre composición y misiones de la Junta de jefes de Estado Mayor.
- **Orden de 6 de Abril,** por la que se crea la Junta Permanente del Personal Civil de la Administración Militar, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.
- **Orden de 7 de Abril,** que modifica el artículo segundo de la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1978, por la que se constituye la Comisión Superior de Retribuciones del Ministerio de Defensa, en lo que se refiere al Vicepresidente y Vocales de la misma.
- **Orden de 10 de Abril**, sobre organización y funcionamiento del Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Defensa.
- **Real Decreto 996/1978**, estableciendo con carácter anual el "Día de las Fuerzas Armadas", que coincidiría con la conmemoración del Rey Don Fernando III, el Santo.
- **Orden de 12 de Mayo,** por la que se estructura orgánica y funcionalmente a la Asesoría General del Ministerio de Defensa.
- **Real Decreto 1109/1978**, de 1 de junio, por el que se modifican los

artículos 27, 34, 249, 421, 422, 471, 569, 570, 587, 623, 639, y, 683, del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

- **Real Decreto 1768/1978**, de 24 de junio, por el que se refunde en un único organismo autónomo, con la denominación de Fondo de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa, los tres que existían en los extinguidos Ministerio del Ejército, de Marina, y, del Aire.
- **Orden de 27 de Junio,** regulando la relación entre las autoridades de la cadena de mando militar y los de los Organismos Centrales del Ministerio de Defensa.
- **Orden de 11 de Septiembre**, determinando las condiciones para el nombramiento de los ayudantes de campo y ayudantes secretarios de los Oficiales Generales, quedando derogada la Orden de 26 de Octubre de 1970.
- **Ley 33/81**, de 5 de octubre, de modificación del escudo de España.
- **Orden de 30 de Octubre,** por la que se transfiere al Ministerio de Defensa los servicios de Normalización y Catalogación del Alto Estado Mayor.
- **Orden de 6 de Noviembre,** por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la dirección General de Armamento y Material.
- **Orden de 22 de Noviembre**, por la que se determina la estructura y funciones del Vicariato General Castrense.
- **Orden de 27 de Noviembre**, por la que se modifica la de 9 de Enero de 1978, que determina las condiciones que cumplen los Generales, Jefes, y, Oficiales destinados en la rama político-administrativa del Ministerio de Defensa.
- **Ley de Policía**, de 4 de diciembre de 1978.
- **Constitución de 1978.**
- **Ley 83/1978**, de 28 de Diciembre, por la que se regulan las funciones

de distintos Órganos superiores del estado en relación con la Defensa Nacional.

- **Ley 85/1978**, de 28 de Diciembre, **Reales Ordenanzas de Don Juan Carlos I**.
- **Orden de 9 de Enero de 1979,** por la que se interpretan determinadas referencias en la Presidencia del Gobierno, al Alto Estado Mayor, a los antiguos Ministros del Ejército de Marina y Aire, y a la Junta Permanente de Personal, que se citan en la Ley 103/1966, de 28 de diciembre.
- **Orden de 24 de Enero,** por el que se regulan las funciones y composición del **Consejo de Ministerio** del Ministerio de Defensa.
- **Orden de 5 de Febrero**, por lo que se transfiere al Ministerio de Defensa los Servicios y Comisiones de Estadística del Alto Estado Mayor.
- **Orden de 13 de Febrero,** por la que se transfiere al Ministerio de Defensa el Servicio de Investigación Militar Operativa del Alto Estado Mayor.
- **Orden de 19 de Febrero,** por le que se constituye el Consejo Superior de Acción Social, su Comisión Delegada, la Sección de Acción y las Delegaciones de Acción Social en los Ejércitos.
- **Orden de 21 de Marzo,** por el que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social), la Comisión Interministerial para el estudio de la actualización sobre "Situaciones Militares del personal de las Fuerzas Armadas".
- **Orden de 18 de Agosto,** por la que se faculta a los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos para la creación en sus Cuarteles Generales de una Comisión para codificar, refundir y unificar la legislación vigente de cada Ejército.
- **Real Decreto 1016/1980,** de 26 de mayo, por la que se crea la **Oficina Presupuestaria** del Ministerio de Defensa, concretada y desarrollada por

la **Orden de 4 de Junio,** donde se establece la organización de esta Oficina. Ambas están citadas y comentadas en el capítulo segundo, *"Política Presupuestaria y Financiera"*.

- **Ley 26/1980,** de 19 de mayo, por el que se suprime el Alto Estado Mayor, una vez transferidas las funciones a la Junta de Jefes de Estado Mayor y Altos Organismos de Defensa.
- **Real Decreto 1125/1980**, de 13 de junio, por el que se crea el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- **Real Decreto 1469/1980,** de 23 de junio, por el que se modifica el reglamento de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General de Servicio Militar, a tenor de la Ley 36/1975, de 16 de noviembre.
- **Ley Orgánica 6/1980,** de 1 de Julio, de Defensa Nacional.
- **Ley 19/1980**, de 24 de diciembre, sobre la fórmula para jurar la Bandera de España.
- **Orden de 15 de Enero de 1981**, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y de Régimen Interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, adaptándolo a las normas de la Ley Orgánica.
- **Orden de 5 de Febrero,** sobre organización del Cuartel General del ejército por la que se modifica la Orden de 20 de Abril de 1970.
- **Real Decreto 726/1981,** de 27 de marzo, ampliándose las misiones del CESID con la de apoyar informativamente a las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones encomendadas por el artículo octavo de la Constitución.
- **Real Decreto 829/1981,** de 8 de Mayo, por el que se modifica un artículo del reglamento de la Ley General del Servicio Militar, afectando a las prórrogas y a la flexibilización para la incorporación a filas.
- **Orden de 24 de Septiembre,** por la que se da nueva redacción a la Orden Ministerial de 27 de Junio de 1978, que regula la relación entre las

autoridades de la Cadena de Mando Militar y la de los Organismos Centrales del Ministerio de Defensa.

- **Real Decreto 135/1982**, por el que se regula la estructura y relaciones que ha de mantener el Centro Superior de Información de la Defensa **.**
- **Real Decreto 252/1982**, por el que se reestructuran determinados órganos del Ministerio de Defensa.
- **Orden Ministerial 110/82**, de 11 de Julio, por el que se regulan las audiencias militares ante S.M. el Rey, con la finalidad de normalizar y simplificar las normas establecidas actualmente.
- **Orden Ministerial 111/82,** de 11 de Julio, por la que se aprueba la normativa sobre audiencias militares ante el Presidente del Gobierno y el Ministro de Defensa.
- **Adhesión de España a la OTAN,** de 29 de Mayo, suponiendo la incorporación de las FAS españolas a un organismo militar
- **Real Decreto 135/1984,** por el que se define al CESID, aún manteniendo la dependencia orgánica al Ministerio de Defensa, como órgano de información del Presidente del Gobierno, del que depende funcionalmente.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

❖ **<u>Capítulo VI</u>,** ***"Situaciones Militares"***.

- **Ley 13/1974**, de 30 de Marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.
- **Ley 25/1974**, de 24 de julio, la Policía Armada, ve regulada la edad de

retiro de sus miembros.

- **Decreto 3269/1975**, de 5 de diciembre, por el que se dispone que figure a la cabeza de los escalafones en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,
- **Real Decreto-Ley 10/1976**, de 30 de julio, sobre Amnistía.
- **Ley 91/1976**, de 2 de agosto, de modificación de las Leyes 84/1965, de 17 de julio, y 78/1968, de 5 de diciembre, en lo referente a las condiciones de ascenso del personal de las fuerzas Armadas en el Grupo de "Destino de Arma o Cuerpo" y "Escala de Tierra" y de "Escalas y Ascensos en el Cuerpo de Oficiales de la Armada", respectivamente.
- **Real Decreto 2947/1976**, de 23 de diciembre, por el que se dispone que el Director General de la Guardia Civil no ocupe puesto en el escalafón de Tenientes Generales del Ejército de Tierra.
- **Real Decreto-Ley 10/1977,** de 8 de febrero, por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.
- **Real Decreto 706/1977,** de 1 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 10/1977, de 8 de febrero...
- **Real Decreto 1609/1977**, de 13 de mayo, sobre declaración de aptitud para el ascenso en régimen ordinario de Oficiales Generales y particulares en el Grupo de "Mando de Armas" de las Escalas Activas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil y sus asimilados.
- **Orden de 23 de Junio de**, que dispone normas sobre aptitud para el ascenso.
- **Real Decreto 3305/1978,** de 3 de Noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1609/1977, de 13 de Mayo, sobre declaración de aptitud para el ascenso a los Capitanes Diplomados de Estado Mayor y alumnos de la Escuela de Estado Mayor.
- **Ley 85/1978,** de 28 de diciembre **"Reales Ordenanzas de D. Juan Carlos**

I".

- **Orden de 26 de Febrero de 1979**, disponiendo normas sobre la regulación de Escalas y ascensos en las distintas armas y Cuerpos del Ejército de Tierra.
- **Real Decreto 734/1979,** de 9 de marzo, por el que se fijan las situaciones de personal militar asimilado de las Fuerzas Armadas.
- **Real Decreto 887/1979**, por el que se modifica el Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, sobre ascensos militares en el Ejército de Tierra.
- **Orden de 21 de Marzo**, por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa la Comisión Interministerial para el estudio de la actualización sobre "Situaciones militares del personal de las Fuerzas Armadas".
- **Orden de 10 de Julio,** por la que se dictan normas para la concesión del pase a la situación de excedencia voluntaria.
- **Orden de 4 de Enero de 1980,** por la que se amplía la relación de Unidades, Centros u Organismos del punto uno de la condición sexta, artículo tercero, del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, modificado por el 887/79, de 16 de marzo.
  - **Ley 10/1980,** de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.
- **Real Decreto 1089/1980**, de 9 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, sobre ascensos en régimen ordinario en el Ejército.
- **Ley 20/1981,** de 6 de julio, por la que se crea la situación de Reserva Activa y se fijan las edades de retiro para el personal militar profesional.
- **Real Decreto 1611/1981,** de 24 de julio, por el que se regulan las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro

para el personal militar profesional.

- **Real Decreto 1075/1981**, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.
- **Ley 48/1981,** de 24 de diciembre, de clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.
- **Real Decreto 110/1982,** de 15 de enero, por el que se modifica en parte el artículo cuarto del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, así como las condiciones para el ascenso de los Vicealmirantes, Contraalmirantes, Generales de División y de Brigada de la Armada y del Ejército del Aire.
- **Orden Ministerial 64/1982.** de 27 de abril, por la que se amplía la relación de destinos en los que los Coroneles puedan cumplir el año de mando específico preciso para su ascenso a General.
- **Ley 20/1982**, de 9 de junio, sobre Incompatibilidades en el sector público.
- **Real Decreto 2637/1982**, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 48/1981, de 14 de diciembre, de clasificación de mandos y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.
- **Orden Ministerial 164/1982**, de 10 de noviembre, donde se dictaban normas para la regulación de ascensos.

❖ **Capítulo VII,** ***"Orden Social y Jurisdicción Militar"***.

- **Decreto-Ley 16/1975,** de 26 de Agosto, sobre prevención del Terrorismo.
- **Decreto 2940/1975,** de 25 de Noviembre, por el que se concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón, Rey de España.

- Esta será sustituida meses después por el **Real Decreto-Ley de 30 de Julio**.
- **Decreto 2/1976,** de 10 de Febrero, por el que se revisa el de Prevención del Terrorismo 16/1975, de 26 de Agosto, y se regula la competencia para el enjuiciamiento de tales delitos.
- **Decreto 1125/1976,** de 8 de Abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en estados de normalidad y excepción.
- **Real Decreto 3/1977**, de 4 de Enero, sobre competencia jurisdiccional en materia de terrorismo.
- **Real Decreto 1016/1977,** de 3 de Mayo, sobre competencias del Gobernador Civil de Cádiz en la comarca del Campo de Gibraltar.
- **Real Decreto 1316/1977,** de 2 de Junio, sobre Demarcación Territorial y Funcional de las Fuerzas de Orden Público.
- **Ley 46/1977**, de 15 de Octubre, de Amnistía.
- **Real Decreto 3075/1977**, de 1 de Diciembre, de movilización para la militarización del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.
- **Real Decreto 3266/1977**, de 21 de Diciembre, se deroga la anterior normativa.
- **Real Decreto 218/78,** de 27 de Enero, por el que se determinan el régimen de incompatibilidades del personal de los Cuerpos Generales de Policía, Policía Armada y Guardia Civil.
- **Real Decreto-Ley 45/1978**, de 21 de Diciembre, por la que se reforma el Código de Justicia Militar, la Ley Penal y Procesal de la Navegación.
- **Ley 55/78** de 4 de Diciembre, de la Policía.
- **Constitución de Diciembre 1978.**
- **Ley 85/1978,** de 28 de diciembre **"Reales Ordenanzas de D. Juan Carlos I".**
- **Real Decreto 44/1979**, de 11 de Enero, por el que se regula el

nombramiento del General Inspector del Cuerpo de Policía Nacional.

- **Ley Orgánica 6/1980,** de 1 de Julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.
- **Real Decreto 2238/1980**, de 10 de Octubre, por el que se regulan los Delegados de Gobierno en las Comunidades Autónomas.
- **Real Decreto 2579/1980,** de 14 de Octubre, por el que se modifica el Decreto de 21 de Julio de 1950, sobre reorganización de la Sección de *"Mozos de Escuadra"* de Barcelona.
- **Ley Orgánica 9/1980,** de 6 de Noviembre, sobre reforma del Código de Justicia Militar. Reforma.
- **Orden de 15 de Enero de 1981**, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y de Régimen Interior del Consejo Supremo de Justicia Militar, para adaptarlo a las normas de la Ley Orgánica 9/80, de Reforma del Código de Justicia Militar.
- **Ley Orgánica 2/1981,**de 4 de Mayo, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y el de Justicia Militar.
- **Ley Orgánica 4/1981,** de 1 de Junio, sobre los estados de alarma, excepción, y, sitio.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO 2. Documento de Trabajo para Planificar la Reforma Militar de la Transición.

Fuente: **PUELL DE LA VILLA, F.:***"Gutiérrez Mellado. Un Militar del Siglo XX (1912-1995)"*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997, pág.128.

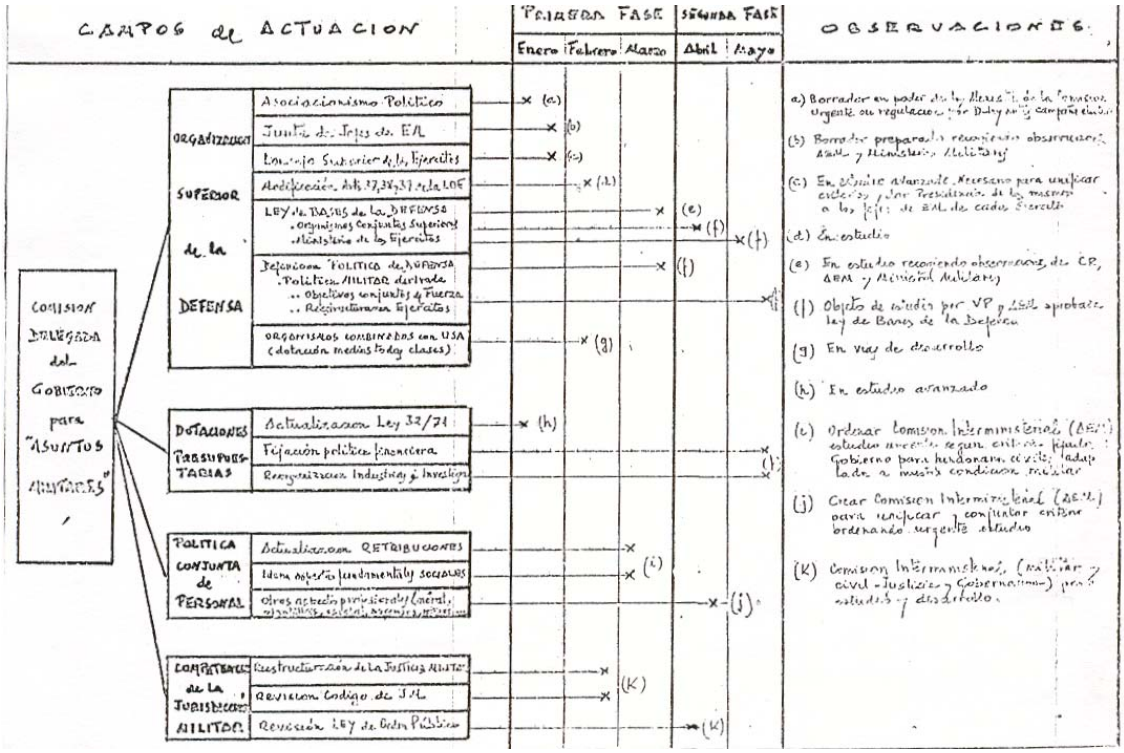

ANEXO 3. Ideario de la UMD.

Fuente: **CAPARRÓS, F.:***"La UMD: militares rebeldes"*, Arcos Vergara, Barcelona, 1983, Apéndice.

1. El completo divorcio existente entre la España real y el sistema totalitario que la gobierna, preocupado únicamente de su permanencia, hacen jugar a las Fuerzas Armadas el papel de guardián de los intereses del actual Régimen y no del pueblo español. La UMD (Unión Militar Democrática), consciente de esta situación, aspira a que las Fuerzas Armadas se pongan exclusivamente al servicio del pueblo recobrando su prestigio y dignidad.
2. La UMD está constituida por los cuadros profesionales de las Fuerzas Armadas que estén dispuestos a lograr sus objetivos nacionales y militares, apoyándose precisamente en la fuerza del compañerismo y en la que no tiene cabida los que estén al servicio de partidos políticos (lo mismo del Gobierno que de la oposición) y los que pertenezcan a servicios de información política.
3. El pertenecer a la UMD implica una exigencia profesional y otra nacional. A nivel profesional, los miembros de la UMD se esforzarán en ser militares ejemplares, huyendo de los destinos cómodos prefiriéndolos en Unidades, y dentro de éstas el mando de tropas. A nivel nacional asumirán la obligación de adquirir una profunda formación política, conscientes de los riesgos que actualmente esto implica.
4. Los miembros de la UMD repudian todo protagonismo y se comprometen formalmente y categóricamente a no aceptar ningún tipo de recompensas ni prebendas por su actuación patriótica.

Objetivos Nacionales.

- Restablecimiento pleno de los Derechos del Hombre y de las libertades democráticas, y en consecuencia promulgación de una amnistía total para todos aquellos ciudadanos (civiles y militares) que han sido sancionados por defender estos derechos.
- Reformas de tipo socioeconómico conducentes a igualar la distribución de la riqueza, reconociendo a los trabajadores la plenitud de sus derechos y por tanto el derecho de huelga y de dirigir y organizar libremente sus propios sindicatos.
- Reconocimiento en todos los organismos territoriales e institucionales del derecho a elegir democráticamente a sus autoridades y darles la forma de gobierno y organización que juzguen más adecuada, sin menoscabo de la integridad del Estado español.
- Combatir con la máxima energía la corrupción imperante, propiciada por el Régimen, hasta conseguir su desenmascaramiento y desarraigo total.
- La convocatoria de una Asamblea Constituyente elegida democráticamente, que elabore una Constitución para España que permita integrarnos en Europa Occidental.

Objetivos Militares.

- Reorganización de las Fuerzas Armadas creando un Ministerio de Defensa como único órgano responsable de su dirección, y abordando los problemas de la burocracia, unidades no operativas y exceso de cuadros profesionales.

- Dar al cuerpo de Suboficiales la preparación, dignidad y responsabilidad que le corresponde.
- Revisión de la Ley General del Servicio Militar, con objeto de hacer desaparecer privilegios e intensificar la instrucción del soldado durante su permanencia en filas, tendiendo a reducir la misma habida cuenta del sacrificio que para la Nación y su juventud representa.
- Reforma del sistema de Justicia Militar, reduciendo esta jurisdicción a los delitos específicamente militares y suprimiendo el aforamiento por razón del lugar o de la persona, así como sistemas trasnochados como los Tribunales de Honor, los Consejos de Disciplina Académicos, las Comisiones Depuradoras y otros, por la inseguridad jurídica que crean y la indefensión en que dejan al militar.
- Elaboración de un Estatuto Militar en el que se especifiquen sus deberes y derechos, así como el sistema de recursos que puede usar ante toda medida injusta o arbitraria.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Medidas Inmediatas a tomar para posibilitar un Futuro Democrático.

- Recoger a las asociaciones de ex combatientes, somatenes y partidos políticos de extrema derecha las armas que copiosamente se les han entregado desde que comenzó la enfermedad de Franco.
- Clausurar los locales que las Asociaciones de Ex-combatientes tienen en edificios de propiedad militar. Fiscalizar sus fondos impidiendo toda otra fuente de financiación que no sea la de sus socios. Suprimir los fondos que cobran del Estado. Vigilar estas asociaciones, dada su vinculación con grupos de extrema derecha.
- Conceder inmediatamente amnistía para todos los presos políticos y para todos los militares que han sido perseguidos para luchar por la libertad de la Patria. Reponer en sus destinos a cuantos lo perdieron por razones políticas enmascaradas con conveniencias del servicio. Devolver su antigüedad a cuantos estuvieron presos. Reingresar en el Ejército a los que fueron expulsados por razones políticas, etc.

- Suprimir el Servicio de Información de Presidencia de Gobierno, formado por militares. Abolir el actual SIBE, Servicio de Información Política de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Crear un Servicio único de Información, válido para el Alto Estado Mayor y los tres Ejércitos, con las misiones propias de una información específicamente militar, para proteger la seguridad del Ejército y de la Defensa Nacional. Este servicio debe ser preservado de cualquier síntoma de corrupción, así como de tener cariz político partidista.
- Abolir las recientes normas que disponen que el Servicio Militar deberá hacerse forzosamente fuera de la región de origen, dado que esta disposición sobre aumentar las fatigas del soldado y de su familia (principalmente de las regiones menos desarrolladas), es una medida antipopular y antieconómica, y no tiene justificación militar alguna mientras las unidades no estén al completo de cuadros y material moderno, y dispongan de campos de maniobras para poder realizar eficazmente la instrucción del soldado y conseguir la operatividad de aquéllos. Sólo tiene la justificación política de poder utilizar con menos dificultades al Ejército en contra del pueblo.
- Reformar profundamente toda la justicia militar, suprimiendo los Juicios Sumarísimos, los Tribunales de Honor, y toda la legislación represiva (como la contenida en el artículo 294 bis, la derivada de la ley de 23 de Marzo de 1906 y otras) en orden a la remisión a la Justicia Ordinaria de toda clase de delitos cometidos por personas ajenas a las Fuerzas Armadas fuera de recintos militares e incluso faltas y delitos no específicamente militares (accidentes de circulación, delitos contra la propiedad, etc.) cometidos por personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente debe reformarse el funcionamiento de los Consejos de Guerra, en orden a impedir su manipulación, de modo que sus decisiones sean respetadas por la Autoridad Judicial Militar, sus miembros nombrados por lista rigurosa, y a que en la votación definitiva y secreta no se encuentre presente ni tenga voto el Vocal Jurídico Militar, cuya opinión es abrumadora y decisiva.

- Conceder el mando de las Unidades (desde las Capitanías Generales hasta las Compañías) a quienes mereciéndolo profesionalmente sean además respetuosos con la primacía del poder civil y las normas de un Estado de Derecho, ya que no hacerlo implica el riesgo de un golpe de Estado encaminado a derribar el Estado Democrático. Por ello esta norma debe ser especialmente observada en los mando de grandes Unidades y de Unidades independientes, y más aún en los carros, paracaidistas, COE (guerrilleros), Policía Militar y Policía Armada.
- Concretar las funciones de los Capitanes Generales a misiones de carácter puramente militar, suprimiendo no sólo su autoridad judicial sobre personal no militar a que hace referencia el punto 6, sino toda la posibilidad de intromisión en la vida política y económica de la región de su mando. En ningún caso, salvo declaración de "estado de guerra", las fuerzas de orden público dependerán de la Capitanía General correspondiente, sino del Gobierno Civil de la provincia.
- Abolir las excesivas restricciones que pesan sobre el militar profesional respecto a los Derechos del Hombre y que le impiden su personal realización.
- Cambiar la dirección de las Revistas Militares (Ejército, Reconquista, etc...) sustituyendo a los ultras que actualmente la dirigen, por militares que teniendo una adecuada preparación profesional e intelectual, sean respetuosos con las ideas democráticas.

Estas medidas son totalmente necesarias no sólo para el restablecimiento de la democracia en España, sino también para establecer la unidad de las Fuerzas Armadas, destruida por el intento de politización de los generales ultras y la persecución a que los miembros del servicio de información someten al cuerpo de oficiales. En consecuencia, la UMD desea manifestar que su cumplimiento u omisión servirán para que el Ejército y el pueblo sepan si desea restablecer realmente la democracia en España y la unidad del Ejército, o por el contrario sólo crear una apariencia democrática para mantener de hecho un Ejército dividido que dé el poder a los ultras.

La verdad de lo que se piense hacer está en lo que se haga en las Fuerzas Armadas. Conceder libertades al pueblo y garantizarlas con un Ejército dominado por los ultras es un contrasentido y un error histórico.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO 4. Procedencia Social del Ejército en el Siglo XIX.

CUADRO 1

Procedencia	Inf.	Cab.	Art.	Ign. (*)
Clase Alta	0,4	------	------	------
Militar	30	34,5	43,5	41,4
Clase Media	23,2	23,2	32,8	45,6
Calse Baja	17,2	17,2	1,5	------
Desconocida	29,1	23,6	22,0	9,5

* Infantería, Caballería, Artillería, y, Ingenieros.

Fuente: **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.;*"El Ejército Español en el Siglo XIX"***, Siglo XXI, Madrid, 1978, pp.113-114.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

CUADRO 2

CUERPOS	FORMAS DE INGRESO		PROCEDENCIA SOCIAL		
	Cadete	Soldado	Militar	Clase Media	Clase Baja
INFANTERÍA					
Teniente General	2	------	1,8	1,2	------
Mariscal de Campo	2,6	0.7	5,1	1,7	0,4
Brigadier	8,2	2,5	6,9	7,6	0,4
Coronel	12,3	3,5	12	10,7	1
Teniente Coronel	16,9	8,3	17,7	16,4	6,3
Comandante	20,6	15	15,4	21,3	15,3
Capitán	27	30	26,7	27,3	27
Teniente	8,4	30	8,8	10,5	37,9
Alférez	1,6	10	2,3	3,2	11,6

Fuente: **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.,** Ibídem, pág.120

CUERPOS	FORMAS DE INGRESO		PROCEDENCIA SOCIAL		
	Cadete	Soldado	Militar	Clase Media	Clase Baja
CABALLERÍA					
Teniente General	0,8	-----	0,5	-----	-----
Mariscal de Campo	2,8	-----	4,5	-----	-----
Brigadier	5,9	-----	10,1	7,5	-----
Coronel	15	5,5	20,2	7,5	5,6
Teniente Coronel	16,4	9,3	18	12,9	3,1
Comandante	31,9	18,1	22,6	38,2	15,7
Capitán	16,3	31,6	16	26,8	29,1
Teniente	9,8	24,1	7,1	5	34
Alférez	0,8	11,2	1	1,9	12,1
ARTILLERÍA					
Teniente General	1,2		1,8	-----	
Mariscal de Campo	4,7		7,1	-----	
Brigadier	22,6		23,4	17,1	
Coronel	24		26,5	17,1	
Teniente Ccoronel	18,3		18,1	22,6	
Comandante	6,7		7,9	4,1	
Capitán	12,2		12,5	23,6	
Teniente	10		2,3	15,2	
Alférez	-----		-----	------	
INGENIEROS					
Teniente General	-----		-----	-----	
Mariscal de Campo	15,5		10	21,4	
Brigadier	11,5		31,2	-----	
Coronel	27		16,2	28,6	
Teniente Coronel	34,5		32,5	35,7	
Comandante	3,5		-----	7,1	
Capitán	3,5		-----	7,1	
Teniente	3,5		10	-----	
Alférez	-----		-----	-----	

Fuente: **FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.,** Ibídem, pág.121.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO 5. Participación Política de la Institución Militar en el Régimen Franquista.

❖ **Los 35 Militares Ministros del General Franco (1938-1975).**

	Núm. de años que fue ministro
Alarcon de Lastra (Industria)	1
Jordana (Vicepresidente y Asuntos Exteriores)	3
Beigbeder (Asuntos Exteriores)	1
CARRERO (Jefe de Gobierno y Vicepresidente)*	23
Dávila	7
Varela	3
Asensio	3
Muñoz Grandes (Vicepresidente y Movimiento)	11
Moreno	11
Regalado	6
Fernández Ladreda (Obras Públicas)	6
Juan Vigón	5
González Gallarza	5
Valentín Gallarza (Gobernación)	1
Yagüe	1
Martínez Anido (Orden Público)	1
Suanzes (Industria)	7
Planell (Industria)	11
Barroso	5
Martín Alonso	1
Menéndez Tolosa	5
Castañón	4
Abárzuza	5
Nieto Antúnez	7

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Díaz de Lecea	5
Lacalle	7
Díaz Benjumea	5
Camilo Alonso (Gobernación)	13
Jorge Vigón (Obras Públicas)	8
Solís	13
Coloma	2
Pita da Veiga	3
Cuadra Medina	2
Garicano Goñi (Gubernación)	4

Fuente: **COLECTIVO DEMOCRACIA**,*"Los Ejércitos...más allá del golpe"*, Planeta, Barcelona, 1981, p. 433.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- **Número de Ministros Civiles y Militares en los Gobiernos Franquistas.**

Gobiernos	militares	civiles
Burgos (1938-39)	4	7
Guerra Mundial (1939-45)	10	13
Autarquía económica (1945-51)	5	7
Pacto americano (1951-57)	5	11
Plan estabilización (1957-62)	7	11
Primer Plan de Desarrollo (1962-65)	7	12
Segundo Plan de Desarrollo (1965-69)	7	11
Primer Gobierno Carrero (1969-73)	5	13
Ultimos Gobiernos (1973-75)	5	36

Fuente: **COLECTIVO DEMOCRACIA**, Ibídem, pág.433.

❖ **Militares en las Cortes.**

Según un despacho de la agencia Logos del 7 de enero de 1975, eran 22 personas las vinculadas a las Fuerzas Armadas las que participaban en tareas en las Cortes y el Consejo Nacional:

- **José Luis Azcórroga Bustamante**, general auditor de la Armada, director general de Turismo, procurador.
- **Antonio Barroso y Sánchez Guerra**, teniente general ex ministro del Ejército, consejero y procurador.
- **Angel Campano López**, teniente general, capitán general de la I Región Militar, ex director general de la Guardia Civil, consejero y procurador.
- **Juan Castañón de Mena**, teniente general, ex ministro del Ejército, consejero y procurador.
- **Manuel Díez Alegría**, teniente general, ex jefe del Alto Estado Mayor, procurador.
- **Alfredo Galera Paniagua**, teniente general, procurador.
- **Servando Fernández Victorio**, coronel auditor, presidente del Tribunal de Cuentas, procurador.
- **Julio García Ibáñez**, comandante en la reserva, consejero y procurador.
- **Tomás García Rebull**, teniente general retirado, consejero y procurador.
- **Tomás Garicano Goñi**, general auditor del Aire, ex ministro, consejero y procurador.
- **Carlos Iniesta Cano**, teniente general retirado, consejero y procurador.
- **José Lacalle Larraga**, teniente general, ex ministro del Aire, consejero y procurador.
- **Santiago Pardo Canalis**, General auditor, consejero y procurador.
- **Algonso Pérez Viñeta**, teniente general retirado, consejero y procurador.

- **Angel Ruiz Martín**, teniente general, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, procurador.
- **Salvador Díez Benjumea**, teniente general, ex ministro del Aire, consejero y procurador.
- **José Solís Ruiz**, coronel auditor, ex ministro secretario general del Movimiento, consejero y procurador.
- **Felipe Solís Ruiz**, coronel, consejero y procurador.
- **Fernando de la Torre Galán**, general retirado, consejero y procurador.
- **José Vega Rodríguez**, teniente general, procurador.
- **Miguel Vizcaíno Márquez**, general auditor, consejero y procurador.
- **Francisco Zorrero Bolanos**, capitán de la reserva, ex presidente de la Diputación de Huelva, procurador.

Fuente: **COLECTIVO DEMOCRACIA**, Ibídem, pág.432.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO 6. Regularización de Anticipos de Tesorería concedidos en base a las Leyes 85/1965, 32/1971, y, Real Decreto-Ley 5/1977.

Fuente: **Ley 44/81,** de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, en, **DE ARANZADI, E.:** *"Apéndice al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Tomo I, Aranzadi, Pamplona, 1986, pág.139.

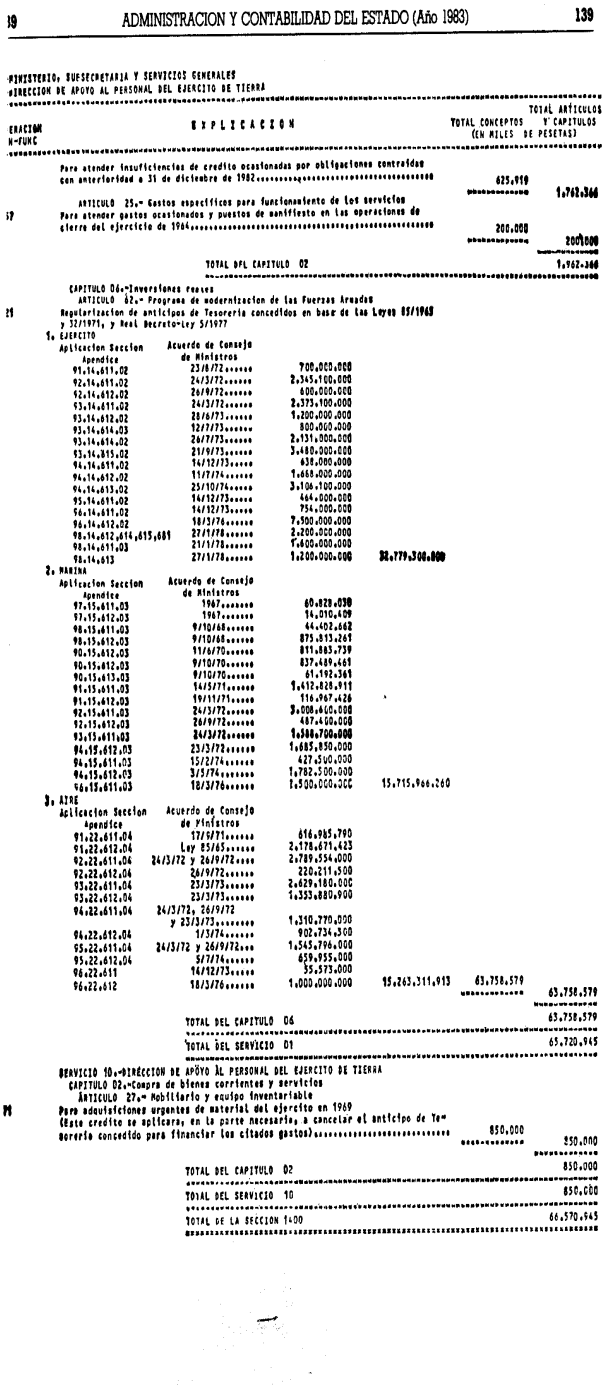

19 ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DEL ESTADO (Año 1983) 139

MINISTERIO: SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE APOYO AL PERSONAL DEL EJERCITO DE TIERRA

ERACION N-FUNC	EXPLICACION			TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
	Para atender insuficiencias de credito ocasionadas por obligaciones contraidas con anterioridad a 31 de diciembre de 1982.....			625.919	1.762.366
	ARTICULO 25.- Gastos especificos para funcionamiento de los servicios				
17	Para atender gastos ocasionados y puestos de manifiesto en las operaciones de cierre del ejercicio de 1964.....			200.000	200.000
	TOTAL DEL CAPITULO 02				1.962.366
	CAPITULO 06.-Inversiones reales				
	ARTICULO 62.- Programa de modernizacion de las Fuerzas Armadas				
21	Regularizacion de anticipos de Tesoreria concedidos en base de las Leyes 85/1965 y 32/1971, y Real Decreto-Ley 5/1977				
	1. EJERCITO				
	Aplicacion Seccion Apendice	Acuerdo de Consejo de Ministros			
	91.14.611.02	23/6/72.....	700.000.000		
	92.14.611.02	24/3/72.....	2.345.100.000		
	92.14.612.02	26/9/72.....	400.000.000		
	93.14.611.02	24/3/72.....	2.373.100.000		
	93.14.612.02	28/6/73.....	1.200.000.000		
	93.14.614.03	12/7/73.....	800.000.000		
	93.14.614.02	26/7/73.....	2.131.300.000		
	93.14.815.02	21/9/73.....	3.480.000.000		
	94.14.611.02	14/12/73.....	638.000.000		
	94.14.612.02	11/7/74.....	1.668.000.000		
	94.14.613.02	25/10/74.....	3.106.100.000		
	95.14.611.02	14/12/73.....	464.000.000		
	96.14.611.02	14/12/75.....	754.000.000		
	96.14.612.02	18/3/76.....	7.500.000.000		
	98.14.612,614,615,681	27/1/78.....	2.200.000.000		
	98.14.611.03	21/1/78.....	1.600.000.000		
	98.14.613	27/1/78.....	1.200.000.000	32.779.300.000	
	2. MARINA				
	Aplicacion Seccion Apendice	Acuerdo de Consejo de Ministros			
	97.15.611.03	1967.....	60.828.038		
	97.15.612.03	1967.....	14.010.409		
	98.15.611.03	9/10/68.....	44.402.662		
	98.15.612.03	9/10/68.....	875.813.261		
	90.15.612.03	11/6/70.....	811.883.739		
	90.15.612.03	9/10/70.....	837.489.461		
	90.13.613.03	9/10/70.....	61.192.361		
	91.15.611.03	14/5/71.....	1.412.828.911		
	91.15.612.03	19/11/71.....	116.967.426		
	92.15.611.03	24/3/72.....	3.008.640.000		
	92.15.612.03	26/9/72.....	487.400.000		
	93.15.611.03	24/3/72.....	1.388.700.000		
	94.15.612.03	23/3/72.....	1.685.850.000		
	94.15.611.03	15/2/74.....	427.500.000		
	94.15.612.03	3/5/74.....	1.782.500.000		
	96.15.611.03	18/3/76.....	1.500.000.000	15.715.966.240	
	3. AIRE				
	Aplicacion Seccion Apendice	Acuerdo de Consejo de Ministros			
	91.22.611.04	17/9/71.....	616.985.790		
	91.22.612.04	Ley 85/65.....	2.178.671.423		
	92.22.611.04	24/3/72 y 26/9/72....	2.789.554.000		
	92.22.612.04	26/9/72.....	220.211.500		
	93.22.611.04	23/3/73.....	2.629.180.000		
	93.22.612.04	23/3/73.....	1.353.880.900		
	94.22.611.04	24/3/72, 26/9/72 y 23/3/73.....	1.310.770.000		
	94.22.612.04	1/3/74.....	902.734.300		
	95.22.611.04	24/3/72 y 26/9/72...	1.545.796.000		
	95.22.612.04	5/7/74.....	659.955.000		
	96.22.611	14/12/73.....	55.573.000		
	96.22.612	18/3/76.....	1.000.000.000	15.263.311.913	63.758.579
	TOTAL DEL CAPITULO 06				63.758.579
	TOTAL DEL SERVICIO 01				65.720.945
	SERVICIO 10.-DIRECCION DE APOYO AL PERSONAL DEL EJERCITO DE TIERRA				
	CAPITULO 02.-Compra de bienes corrientes y servicios				
	ARTICULO 27.- Mobiliario y equipo inventariable				
19	Para adquisiciones urgentes de material del ejercito en 1969 (Este credito se aplicara, en la parte necesaria, a cancelar el anticipo de Tesoreria concedido para financiar los citados gastos).....			850.000	850.000
	TOTAL DEL CAPITULO 02				850.000
	TOTAL DEL SERVICIO 10				850.000
	TOTAL DE LA SECCION 14-00				66.570.945

ANEXO 7. Documentación de D. José Poveda Fernández .

Militar acogido a la **Ley 37/84**, de 22 de Octubre, reconociendo los derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, desarrollando toda la anterior legislación relacionada con este tema, en especial el Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, y, la Ley 10/1980, de 14 de marzo.

En, **DE ARANZADI, E.:***"Apéndice 1975-1985, al Nuevo Diccionario de Legislación"*, Tomo III, Aranzadi, Pamplona, 1986, pp1370-1372.

Fuente: **Archivo Personal de la Familia Poveda Lozano**.

BIBLIOTECA VIRTUAL

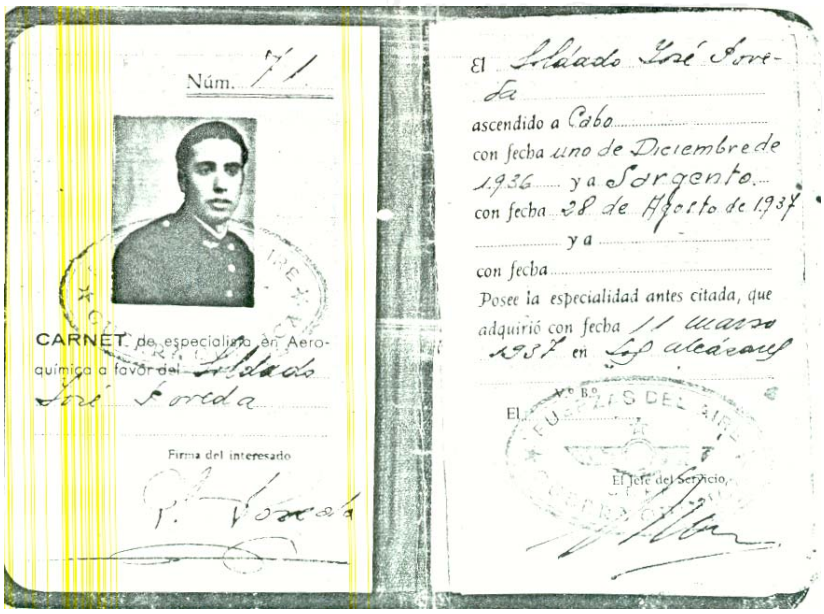

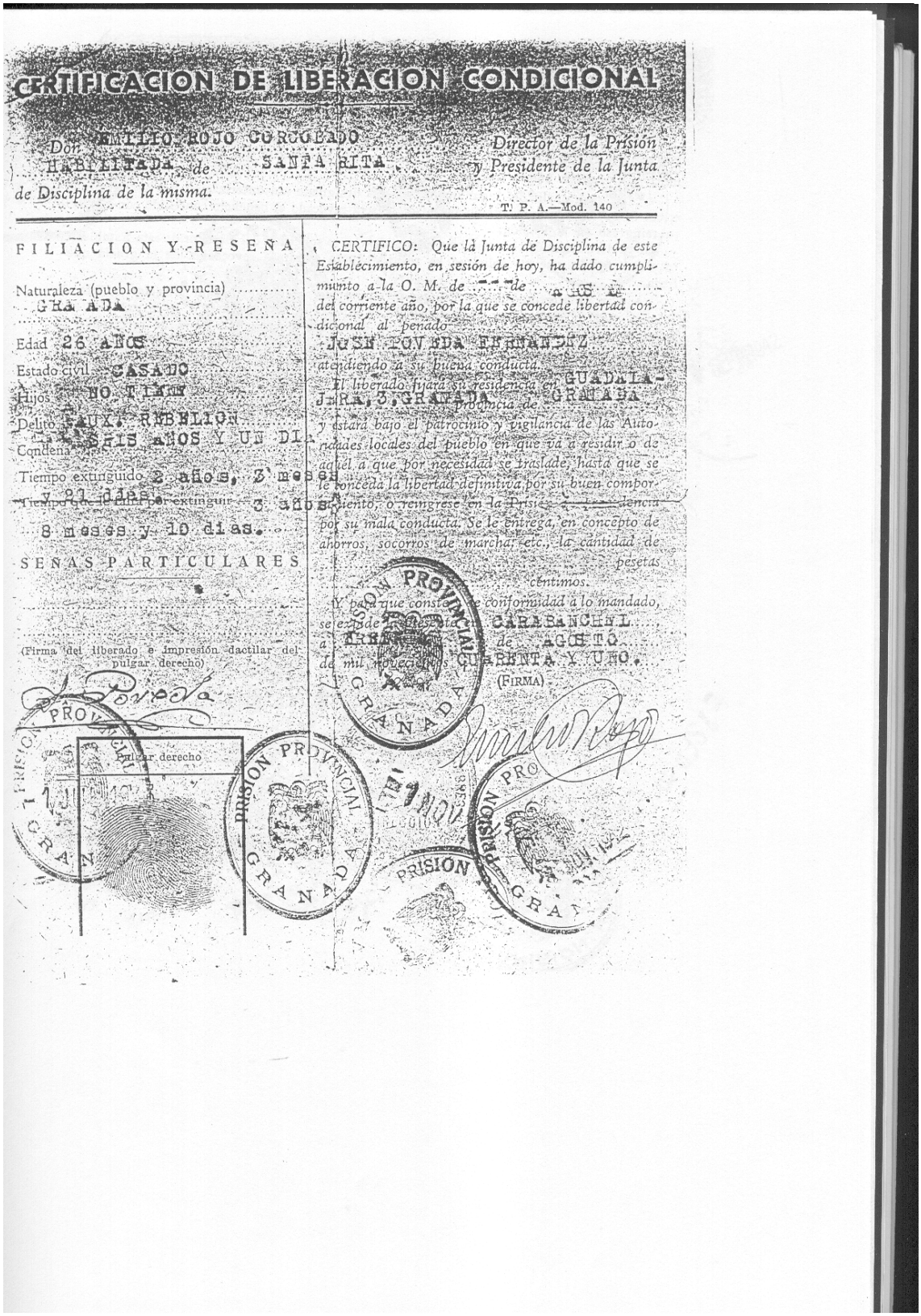

CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

Don EMILIO ROJO CORCOBADO, Director de la Prisión HABILITADA de SANTA RITA, y Presidente de la Junta de Disciplina de la misma.

T. P. A.—Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

Naturaleza (pueblo y provincia) GRANADA

Edad 26 AÑOS

Estado civil CASADO

Hijos NO TIENE

Delito CAUSA REBELION

Condena SEIS AÑOS Y UN DIA

Tiempo extinguido 2 años, 5 meses y 21 días

Tiempo que le falta por extinguir 3 años, 8 meses y 10 días.

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho)

Pulgar derecho

CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M. de --- de AGOSTO del corriente año, por la que se concede libertad condicional al penado JUAN LOVERA FERNANDEZ atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en GUADALAJARA, S. GRANADA provincia de GRANADA y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquel a que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrese en la Prisión de residencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de pesetas céntimos.

Y para que conste, de conformidad a lo mandado, se expide el presente en CARABANCHEL ALTO a TRECE de AGOSTO de mil novecientos CUARENTA Y UNO.

(FIRMA)

PRISION PROVINCIAL GRANADA

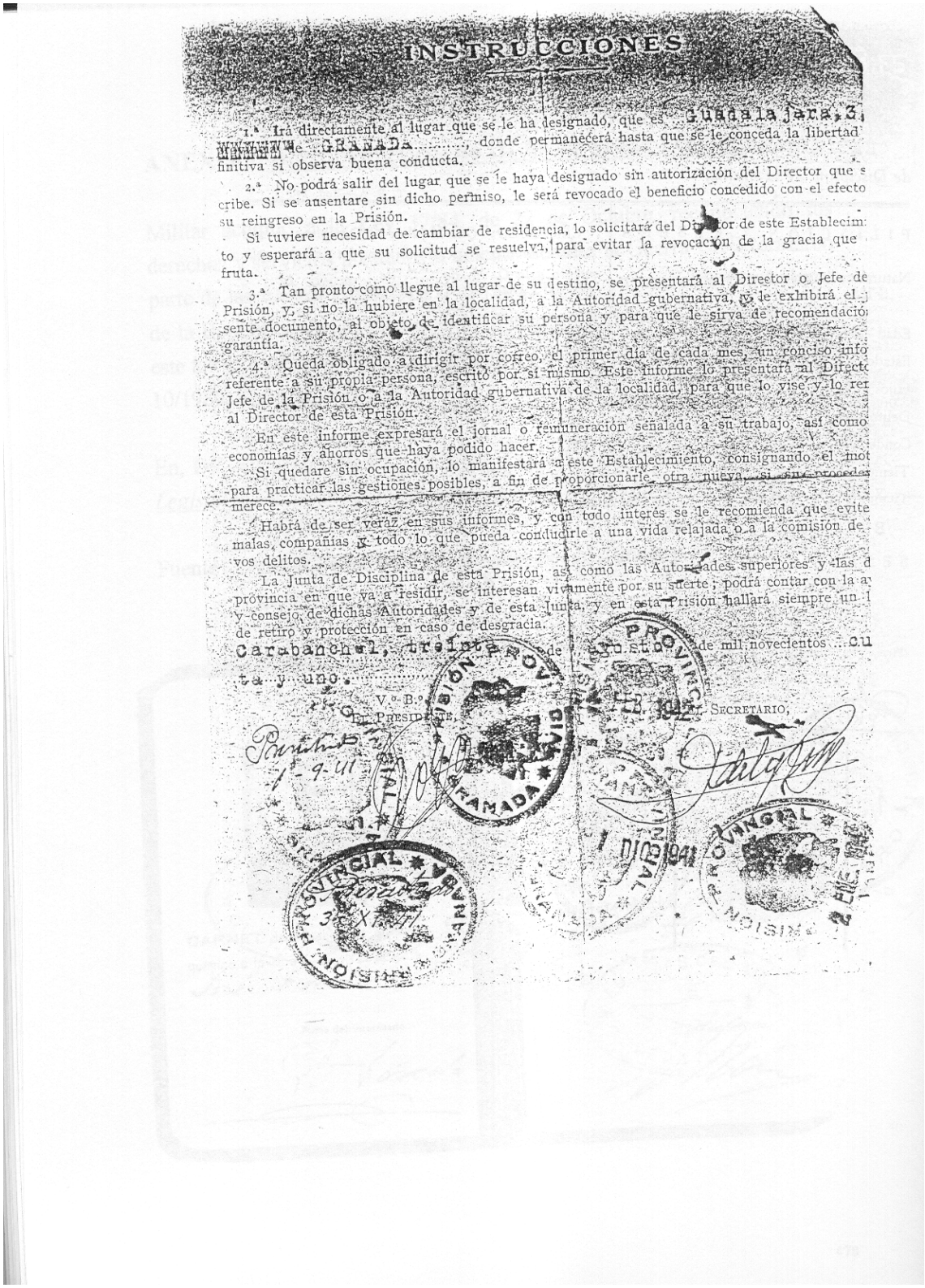

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es Guadalajara, a
de GRANADA, donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad
finitiva si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Director que s
cribe. Si se ausentare sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido con el efecto
su reingreso en la Prisión.

Si tuviere necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecim
to y esperará a que su solicitud se resuelva, para evitar la revocación de la gracia que
fruta.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de
Prisión, y, si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el
sente documento, al objeto de identificar su persona y para que le sirva de recomendació
garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso info
referente a su propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Directo
Jefe de la Prisión o a la Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo re
al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como
economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el mot
para practicar las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si sin proceder
merece.

Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite
malas compañías y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de
vos delitos.

La Junta de Disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las d
provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la a
y consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un
de retiro y protección en caso de desgracia.

Carabanchel, treinta de de mil novecientos cu
ta y uno.

V.º B.º
EL DIRECTOR DE PRISIONES,

EL SECRETARIO,

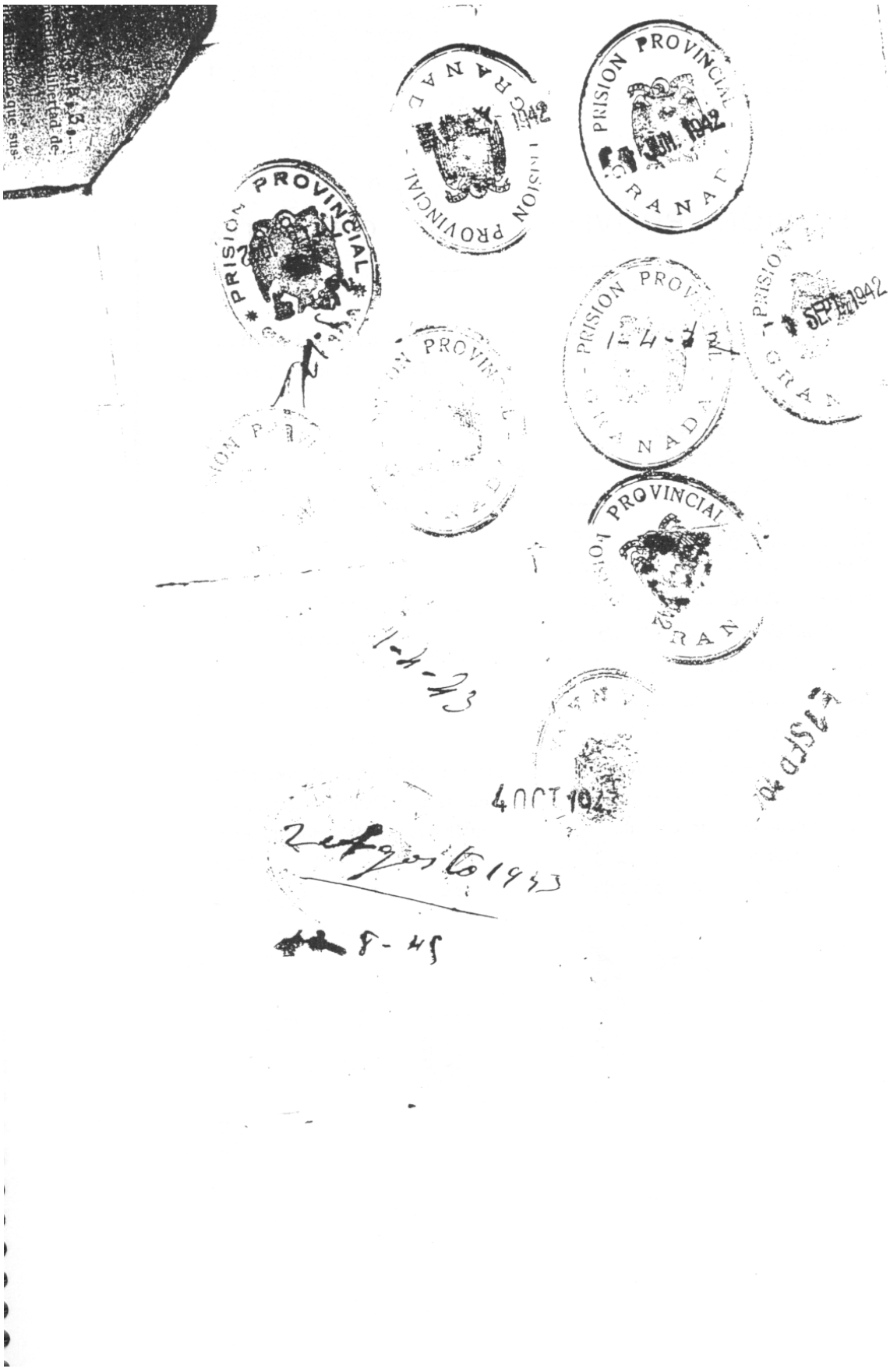
PRISION PROVINCIAL
GRANADA
1942
JUN. 1942
SEPT. 1942
1-4-23
4 OCT 1943
8-45

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares

Fecha: 10/10/1992 Página: 1

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA
ENTRADA
11 NOV. 1992
Nº 5832
GRANADA

Registrese y pase a Clases Pasivas para su trámite reglamentario.
EL DELEGADO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

013101 Ley 37/1984, de 22 de octubre, (Título I)

Expediente nro: 46-48-41-31612-0
1992036645

ORDEN DE PAGO 486

Beneficiario/s: Herederos del interesado
Interesado : D. JOSE
POVEDA FERNANDEZ
Domicilio : GUADALAJARA, 5
Localidad : GRANADA 18002
Provincia : GRANADA
Pais : ESPAÑA
D.N.I. : 23384983

QUEDA TOMADA RAZON al n.º 993 del Registro de Clases Pasivas.
Granada, 13 NOV. 1992

DON PEDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ
JEFE DE SECCION DEL SERVICIO DE PENSIONES MILITARES.

CERTIFICA que:

Examinado/s el/los expediente/s tramitado/s en este Centro, en interés de la persona identificada en la referencia, por solicitud de pensión de RETIRO como miembro de las FUERZAS ARMADAS

Y tomando en consideración:

1º La fecha de nacimiento: 2 de enero de 1915.

2º La fecha de retiro: 2 de enero de 1977.

3º La fecha de fallecimiento: 2 de septiembre de 1988.

4º La CATEGORIA reconocida de: COMANDANTE
ARMA DE AVIACION

5º La BASE REGULADORA, referida al año 1984, integrada por:

Sueldo del Indice 10 con 3 grados	:	1.179.612
y 4 trienios del Indice 6	:	115.248
y 9 trienios del Indice 10	:	432.180
Total BASE REGULADORA anual	:	1.727.040

6º El porcentaje del 90% sobre la Base Reguladora, para la obtención de la pensión.

7º Y la fecha de arranque de la pensión, 2 de noviembre de 1984, FECHA LEGAL DE NACIMIENTO DEL DERECHO

TRA102 (27-01-92)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

Fecha: 10/10/1992 Página: 2

EXPEDIENTE NRO: 46-48-41-31612-0
1992036645

INTERESADO: JOSE POVEDA FERNANDEZ

Con esta fecha

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO :

1.- "Declarar el retiro del interesado con el empleo de COMANDANTE del ARMA DE AVIACION.

Este extremo deberá ser comunicado a los correspondientes servicios del MINISTERIO DE DEFENSA a los efectos pertinentes.

2.- Señalar una pensión de RETIRO, resultado de aplicar el módulo 1,014 sobre el 90% de la BASE REGULADORA MENSUAL de 123.360 pts., catorceava parte del REGULADOR ANUAL de 1.727.040 pts. según Ley 44/1983, abonable desde el 2 de noviembre de 1984 por importe mensual integro de :

112.578 pts. a percibir desde 02-11-84 a 31-12-84
elevándose dicha pensión por las revalorizaciones sucesivas a:
119.895 pts. a percibir desde 01-01-85 a 31-12-85 (6,5% por Ley 50/1984)
129.486 pts. a percibir desde 01-01-86 a 31-12-86 (8% por Ley 46/1985)
135.960 pts. a percibir desde 01-01-87 a 31-12-87 (5% por Ley 21/1986)
141.398 pts. a percibir desde 01-01-88 a 30-09-88 (4% por Ley 33/1987)

Tal pensión estará sujeta a la normativa generalmente aplicable a las pensiones de Clases Pasivas en cuanto a incompatibilidades, concurrencia y limitación del crecimiento de pensiones públicas, y de la misma se percibirán doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias por cada anualidad completa.

Los importes reconocidos en el presente acuerdo se percibirán por los legítimos herederos del titular, una vez efectuados los trámites oportunos.

3.- Anular el señalamiento de pensión al amparo del Titulo II de la Ley 37/1984 realizado por este Centro en favor del interesado por acuerdo de 16 de octubre de 1986; con deducción, en los atrasos a percibir en virtud del presente acuerdo, de lo acreditado como consecuencia del citado acuerdo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección General de Costes de Personal
y Pensiones Públicas

Fecha: 10/10/1992 Página: 3

EXPEDIENTE NRO: 46-48-41-31612-0
1992036645

INTERESADO: JOSE POVEDA FERNANDEZ

4.- Remitir el presente acuerdo a la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales a efectos de consignación del pago de la pensión en la Caja Pagadora de GRANADA
del Tesoro Público y la realización de las actuaciones ulteriores que fueran procedentes.

LO PROPONE. Fdo.: EL JEFE DE LA SECCION. INTERVENIDO Y CONFORME. Fdo.: EL INTERVENTOR. CONFORME CON LA PROPUESTA. Fdo.: EL/LA DIRECTOR/A GENERAL P.D. EL JEFE DEL SERVICIO.

Contra el presente acuerdo podrá interponer el/los beneficiario/s reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central de este Ministerio, en el plazo de 15 días a partir de que le sea notificado.

Lo que firma y expide a los efectos oportunos.

Madrid, a 10 de octubre de 1992

Consignación del pago: GRANADA
Toma de razón: Número 1992000486

ANEXO 8. Ejemplos de los *"Textos Antológicos"*, Publicados en *"El Alcázar"*.

Fuente: ***"El Alcázar"***, 14 y 15 de Enero de 1981.

15-1-1981

Textos antológicos

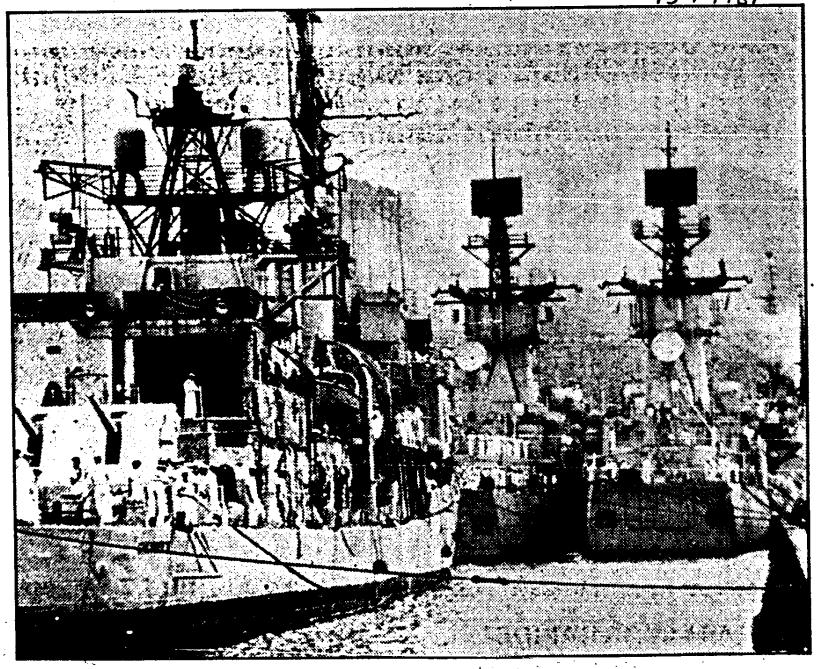

«De siempre, el supremo arte de la política consistía en impedir la guerra, y una política que conducía a ella era una política fracasada. En el mismo sentido, si el supremo arte de gobierno consiste en mantener el orden y la armonía compatible con un amplio margen de progreso y libertad, un poder civil que no conduce a ello, sino que lleva a una situación de ineficacia y postración del Estado, sin ningún juicio acerca de las causas incidentes, es un poder fracasado. Sin embargo, esto es muy difícil de reconocer por los gobernantes. El poder, aunque sea menguado y la autoridad se haya esfumado, es algo que embriaga a veces a quien lo detenta. Ante una situación así, es lógico que se produzca una neurosis obsesiva de «enemigos» y «conspiración». Si el Ejército muestra activamente la tendencia a intervenir, como el poder civil se cree aún en su máxima "pureza", invocará al principio de supremacía y se rasgará las vestiduras. Es entonces cuando la incapacidad, paulatinamente mayor (en un régimen cada vez peor de desorden, que provoca la corrupción y tantos vicios de gobierno), se convierte en indignidad civil, y entonces derribarlo constituye una necesidad apremiante. La situación crónica de postración de un país no es obstáculo para que la embriaguez en el poder sea menos fuerte, o incluso cuando no es frecuente esa situación de crisis. La contumacia suele ser tan fuerte como para no permitir el paso del menor rayo de luz sobre los graves errores realizados. La crítica de las instituciones militares, presintiendo que no se hallarán de acuerdo con la irregularidad existente, cuando el Ejército ha actuado ya antes en situaciones similares y se prevé su reacción de incompatibilidad con todo desorden y caos, es lo más frecuente.»

(Hermann DEHLING, «*La función política del Ejército*» Madrid, 1967)

bio.

sencia, el estar ahí, ha influi-

La atenta lectura del men-

Angel PALOMINO

[3]

14-1-

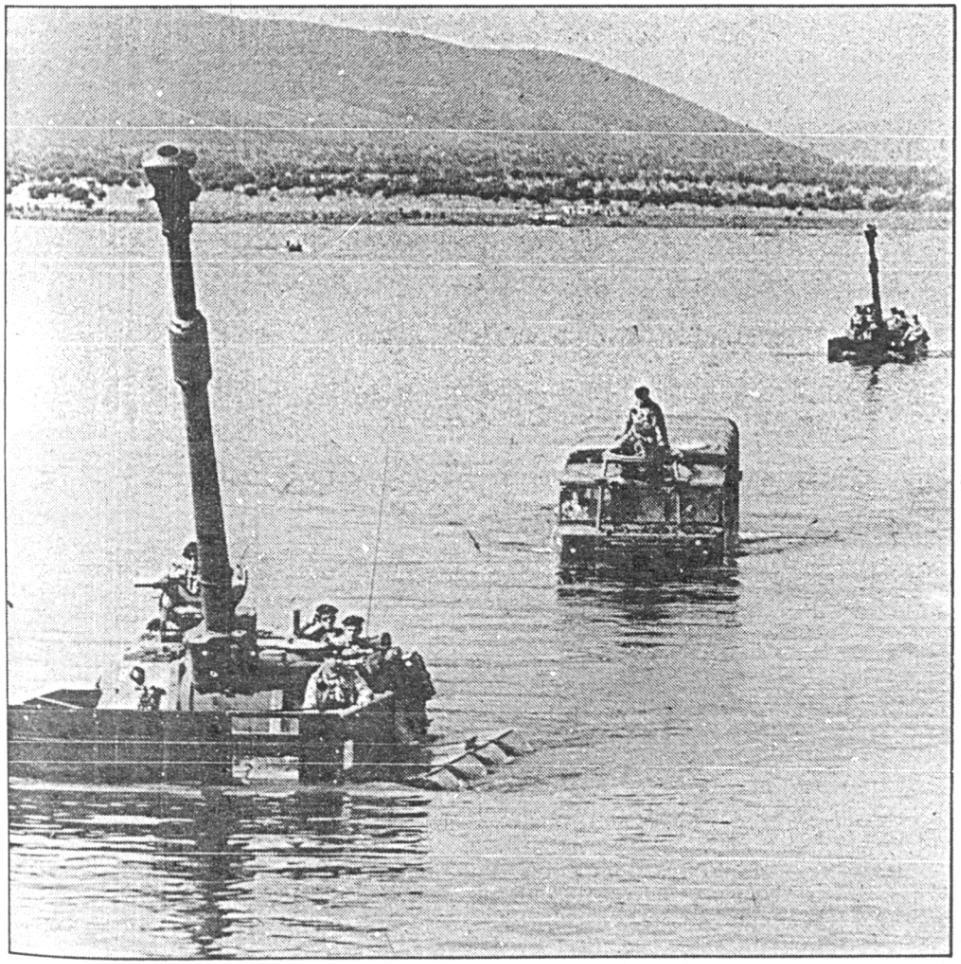

Textos antológicos

«Lo que podríamos llamar síntomas de una situación política en que el ejército puede intervenir de un momento a otro, por la especial gravedad del desarrollo de los acontecimientos, los describe Gabriel Maura en un párrafo, que casi podríamos decir son los síntomas clínicos de tal perturbación. El punto crítico de una situación tan grave se presenta así: "La debilidad de los órganos vitales produce en la biología colectiva, como en la humana, amén de la anemia enervadora, el desarrollo de cuantos gérmenes morbosos existen larvados en las más robustas naturalezas. Un régimen político que adolece de vicios capaces de afectar a la esencia del poder público, malogra todas las abnegaciones y el fruto de las más excelsas cualidades de cuantos pretendan servirle, e infunde alientos revolucionarios a todos los enemigos del orden social existente. La impotencia de los gobernantes trae consigo la lenidad de los tribunales de justicia, la indisciplina del Ejército, la inmoralidad de los funcionarios, el desbarajuste económico, la penuria del Tesoro, la multiplicación de los atentados contra la propiedad y la vida ajena, la procacidad periodística y el general desasosiego, que hace clamar a las víctimas de tanto estrago por una autoridad eficaz, aun cuando para lograrla se hayan de sacrificar temporalmente las garantías de la libertad ciudadana."»

(Hermann Oehling «La función política del Ejército» Madrid 1967)

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

ROBERTO FAJARDO

Anexo 9. EJEMPLOS DE *"El Parte"*, publicados en *"El Alcázar"*.

Fuente: ***"El Alcázar"***, 19 de Noviembre de 1978, y, 30 de Noviembre de 1980.

«El Parte»

Balance terrorista de la semana comprendida entre el 27 de diciembre de 1980 y el 2 de enero de 1981

Gritos en favor de ETA militar y en contra de la Policía se pronunciaron en Usúrbil (Guipúzcoa), a la llegada de los restos morales del dirigente terrorista José Martín Sagardía

Como consecuencia de la explosión de varias bombas en la Gran Vía madrileña resultaron heridas siete personas, entre ellas el subdirector del diario Pueblo

1 muerto; 8 heridos; 5 explosiones; 3 explosivos desactivados, 2 incendios provocados, 1 delito de apología del terrorismo, lanzamiento de cócteles «Molotov», manifestaciones ilegales, enfrentamientos con las FOP y otras acciones terroristas, balance de la semana

LUNES 29

● Estallan dos artefactos explosivos en la Avenida de José Antonio, de Madrid, cercanos a las compañías aéreas Swuisse Air y TWA. Los efectos de las explosiones causaron heridas a siete personas, tres de gravedad, entre ellas al subdirector del diario madrileño *Pueblo*, José Antonio Gurriarán. Los atentados fueron reivindicados por el grupo armenio «Octubre-3».

● Es incendiado con gasolina, por varios desconocidos, un camión de transportes, en Plencia (Vizcaya), perteneciente a Miguel Angel Mañaca, miembro de Euzkadiko Ezkerra. Los daños valorados se elevan a novecientas mil pesetas.

● Dos miembros de ETA, tras reducir al guardia, penetraron en las bodegas «Olarra», de Logroño, instalando dos paquetes que contenían trece kilos de «goma-2», y dándose inmediatamente a la fuga. Posteriormente la guardia pudo avisar a la Policía, que desactivó los explosivos.

MARTES 30

● Muere en Biarritz el dirigente de ETA-m, José Martín Sagardía Zaldúa, al hacer explosión un artefacto colocado en el motor de su automóvil. Tenía veintinueve años de edad, era natural de Bilbao y se encontraba huido en Francia desde 1975. Había participado en el asesinato de tres guardias civiles y colaboró en el intento de secuestro de la ex-alcaldesa de Bilbao, Pilar Careaga. Como consecuencia de la explosión saltaron los cristales de los edificios próximos causando heridas de carácter leve a un vecino y al encargado de una tienda de bicicletas, frente a cuya fachada se encontraba aparcado el automóvil. Los muros de varios edificios, algunos tejados y cinco automóviles, quedaron seriamente dañados.

● El Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa), reunido en sesión plenaria urgente, declaró jornadas de luto los días 30 y 31, acordando colocar las banderas de Euzkadi y Usúrbil a media asta y con crespón negro, pidiendo asimismo a los trabajadores y comerciantes que cesaran en sus actividades. En la citada localidad reside y regenta un bar la madre de Sagardía.

● Mejora el estado del periodista José Antonio Gurriarán, internado en el Hospital Clínico de Madrid, aunque su estado continúa siendo grave.

MIERCOLES 31

● Más de un millar de personas reciben en Usúrbil (Guipúzcoa) los restos mortales de José Sagardía, trasladados desde Biarritz, con gritos de «Viva ETA militar» y en contra de la Policía. La comitiva fúnebre recorrió algunas otras localidades guipuzcoanas, donde se habían situado grupos de personas con ikurriñas con crespones negros. Efectivos de las Fuerzas de Orden Público tuvieron que disolver a grupos de personas que intentaban manifestarse en favor de la amnistía para los presos.

JUEVES 1

● Tras el funeral por Sagardía celebrado en el frontón de Usúrbil, antes de ser transportado al cementerio, Santiago Brouard, presidente de HASI y líder de Herri Batasuna y otras dos personas más, hicieron condena pública del atentado de Biarritz y se solidarizaron con el idearío político de la alternativa KAS. En el momento de ser transportado el féretro al cementerio se corearon gritos de apoyo a ETA-m.

● Incidentes en Baracaldo (Vizcaya), como protesta por la muerte de Sagardía. Unas doscientas personas cruzaron autobuses y coches en la calzada, enfrentándose con la Policía Nacional, que tuvo que utilizar medios antidisturbios. Un autobús fue cruzado e incendiado en la carretera.

● Lanzamiento de «cócteles Molotov» contra la subestación de la empresa «Iberduero» que ocasionaron daños mínimos al caer en una explanada cercana a las instalaciones.

● El Ayuntamiento de Mondrágón tiene que suspender su Pleno ante la presencia de un grupo de personas en el salón de plenos, que daban gritos de «presos a la calle» y en contra de varios partidos políticos.

● El Batallón Vasco Español, en llamada telefónica a la delegación de *Efe* en Bilbao, reivindica el atentado de Biarritz, que costó la vida a José Martín Sagardía.

● Estallan tres artefactos de «goma-2» en las subestaciones que la compañía eléctrica «Iberduero» tiene instaladas en las localidades de Irún, Rentería y Oyárzun. Aunque en ninguno de los atentados hubo que lamentar víctimas, sí se produjeron daños de consideración, especialmente en Rentería, cuya instalación quedó totalmente destruida. En Oyarzún la Guardia Civil consiguió desactivar un segundo artefacto antes de que se produjera su explosión.

VIERNES 2

● Herido en ambas piernas, por disparos de bala, el contratista Luciano Varela Echevarría, después de haber sido secuestrado en su propio domicilio de la localidad vizcaína de Lauquiniz por un comando de ETA. El señor Varela fue obligado bajo amenazas a acompañarles, en su propio coche, un Renault 12, hasta una obra que el contratista está realizando en el barrio de Larrasquito, donde le dispararon sobre ambas piernas dejándole amordazado y abandonado en el vehículo. Posteriormente en llamada telefónica a algunos medios de información, anunciaron dónde se encontraba la víctima. Se da la circunstancia de que en el pasado mes de noviembre fueron colocados dos artefactos explosivos en una de las obras del señor Varela.

● La Audiencia Nacional absuelve a Celsa García Vallejo, presunta miembro del GRAPO, de su implicación en los secuestros de los señores Oriol y Villaescusa.

Balance terrorista del mes de diciembre de 1980

5 muertos, 16 heridos; 186 detenidos; 8 explosiones; 4 explosivos desactivados; 3 secuestros; 1 intento de secuestro; 7 alijos de armas y explosivos confiscados; 19 terroristas en libertad; 4 atentados contra edificios públicos y sedes políticas; 3 ofensas a la Bandera Nacional; 1 ofensa al Generalísimo Franco; 4 ofensas a los tribunales de Justicia; 4 amenazas de muerte; 5 reivindicaciones de acciones terroristas por ETA y 1 por GRAPO, 1 delito de apología del terrorismo; lanzamiento de «cócteles Molotov»; manifestaciones ilegales, incendios provocados de vehículos, barricadas, incidentes e insultos a las FOP y otras acciones, balance del mes de diciembre.

BALANCE TERRORISTA DEL AÑO 1980: 127 MUERTOS

127 muertos (1); 401 heridos; 2.066 detenidos; 154 explosiones; 57 explosivos desactivados; 65 alijos de armas y explosivos confiscados; 41 secuestros; 13 intentos de secuestro; 27 atentados contra sedes políticas y edificios públicos, 219 detenidos bajo la Ley Antiterrorista puestos en libertad; 4 terroristas fugados de prisión; 10 intentos de fuga de terroristas; 37 ofensas a la Bandera Nacional; 2 asaltos a cuarteles, 24 pisos francos o «cárceles del pueblo» descubiertas; más de 250 incendios provocados; más de 100 amenazas de bomba; aproximadamente unos 100 asesinatos reivindicados por ETA; insultos al Generalísimo Franco, al Rey, a los tribunales de Justicia; descubiertos varios túneles en diversas cárceles; manifestaciones, paros, huelgas, barricadas incendios callejeros, insultos y amenazas a las FOP, balance terrorista de los doce meses de 1980.

(1) En el balance terrorista del mes de abril, publicado con fecha 4 de mayo, se hizo figurar por error la cifra de doce muertos cuando en realidad se trataba de 8 que se han descontado en la suma total.

Senado

La Diputación Permanent se reunirá el día 13

La Diputación Permanente del Senado se reunirá el próxi día 13 de enero, según han informado a *Europa Press* fuent de la Cámara Alta.

Las mismas fuentes han señalado que se trata de una reuni prevista en el reglamento, que establece que la Diputación Permanente deberá ser convocada dentro de los diez días posteriores a aquel en el que finalice el período de sesione

Una de las funciones de la Diputación Permanente, que está presidida por el titular del Senado, es la de velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no esté reunida (como en este caso por ser el mes de enero de vacaciones parlamentarias), tal como establece la Constitución.

Por otra parte, el *Boletín Oficial de las Cortes Generales-Senado* ha publicado el acuerdo de la Cámara Alta de prorrogar hasta el día 15 de abril de este año la actuación de la comisión especial de investigación sobre el orden público y las actividades terroristas.

Pregunta del Tribuna Supremo al Congres

El Tribunal Supremo ha gido un escrito al Congres los Diputados, en el que gunta si el diputado socia por Palencia, Francisco Y Grijalba, tiene la condició parlamentario.

Este trámite de la acred ción de la condición de pa mentario que realizó el alt bunal, suele ser previo para se solicite a las Cortes la co sión de un suplicatorio procesar a un parlamentari

Al parecer, según info *Europa Press*, en el caso señor Yuste se trata de una rella que se ha presentado tra él por presuntas injurias.

El feminismo y la mujer

Confieso que no soy partidario del feminismo, precis mente por ser un gran admirador de la mujer; ese ser tant veces alabado como denostado, y que incluso se hizo mitr través de los siglos, y que hoy día, en virtud de los cambi producidos por dos guerras, alcanzó el reconocimiento todos los derechos, a la par que los deberes correlativos q origina la ansiada equiparación.

Su demanda de plenitud de derechos, políticos, civile económicos, fue atendida paulatinamente por la socied hasta su logro más definitivo. Por esto, una vez reconocid o conquistados estos derechos, cabe preguntarse qué es que pretenden todavía los voceros del feminismo con persistencia de su campaña. Comprendo la lucha inicia por los gays, que todo lo tienen que conseguir, pero mujer, ¿para qué?

La humanidad, al menos, en las sociedades más avan das, accedió hace tiempo, a sus justas peticiones y procec a una revisión de los valores fundamentales de los sexos la mujer al lograr sus aspiraciones se colocó al mismo ni que el hombre. ¿Pero ha merecido la pena? Es más, tras es equiparación, ¿no se ha empequeñecido su poder y influencia social?

Salomón, considerado histórica y universalmente, cor uno de los sabios de la humanidad dijo: «La mujer te llev con un sólo cabello de su cabeza.» Y otros, igualmer famosos, entre ellos, Napoleón, afirmaron que es la fac dora de hombres, que es tanto como decir, que ella es la q los forja o moldea. Decires o dichos que fueron ratificad por los hechos cotidianos de la vida casera o familiar, y p los acontecimientos de mayor rango. Si ha reinado p encima del hombre más sabio, inteligente o poderoso, ¿p qué pretende en esta época que nos cabe vivir, perder pa de sus atributos? A mi entender, tal pretensión se asem bastante a ese fenómeno solar, el eclipse, por el cual astro rey pierde su pujanza, su brillo, al ser obscurecido la sombra invasora.

Y no se argumente que semejante poder es tan s propiedad de las mujeres bellas, pues aparte de que cab aducir si existen mujeres feas, lo que es irrebatible, estar ratificado por multitud de hechos, que a veces suerte de la mujer fea, la guapa la desea.

Pero guapa o fea, lo cierto es que ella ha reinado absoluto, y que el hombre ha sentido sobre él, en todas épocas, su poderoso ascendente. Y así ocurrió en antigüedad, en la Edad Media, en la Era Moderna y en tiempos contemporáneos. E inmortales serán siemp Cleopatra, que con su belleza, influyó en el poderío Roma, o Josefina Beauharnais, la única mujer a qu Napoleón amó de verdad, y Mesalina, que embrujó a Ro entera. Y en otras trayectorias diferentes, al margen amor y de lo erótico, madame Curie, la científica que lo el sensacional descubrimiento del radio, y Shara Berna la gran actriz que triunfó en todos los escenarios del mun y Teresa de Avila, la mística incomparable, e Isabel España, la forjadora de la Unidad hispánica. Y así tan otras con perfil humano, intensamente subyugador, po talento o su belleza, que alcanzaron el triunfo sin recha la singularidad de su sexo, o apoyándose en esta mis particularidad. Más aún, para colmar con fulgor im tantas excelencias, gracias a una mujer, María, nos llegó luz eterna de la verdad.

Entonces, ¡para qué más poder! Todo lo tiene, y todo puede perder cuanto más se asemeje al hombre. Porqu hombre, desgraciadamente, deja mucho de desear.

Antonio GULLON WALK

EL PARTE

Balance terrorista de la semana del 12 al 18 de noviembre:

4 muertos; más de treinta falsas alarmas de bombas; 17 detenciones; 8 desactivaciones de explosivos; 6 explosiones de bombas; 3 incendios provocados; 1 secuestro; 2 atentados a cuarteles de la Guardia Civil; diversas agresiones; 1 ultraje a la Bandera; 2 interrupciones de espectáculos por amenazas de la ETA, y algunos hechos más.

DOMINGO 12

—Explosión en el cuartel de la Guardia Civil del puerto de San Sebastián. Reivindicado por la ETA.

—Desactivados cinco kilos de «goma-2» colocados en la Delegación de Hacienda de San Sebastián, por los artificieros de la 522 Comandancia de la Guardia Civil.

—Potente artefacto hace explosión en el centro de Pamplona, colocado bajo un automóvil Mercedes. El coche quedó destrozado y otros tres resultaron dañados y diversos cristales de edificios colindantes, rotos.

—La ETA político-militar reivindica los diversos atentados a centros oficiales perpetrados la pasada semana en San Sebastián y Pamplona.

—La ETA interrumpe la proyección de una película en el cine Leidor, de Tolosa, irrumpiendo en la cabina de proyección, pistola en mano, para dar un comunicado contra la Constitución.

—Cuatro individuos armados, durante el encuentro Osasuna-Tarrasa, en el estadio El Sadar, de Pamplona, irrumpen en una caseta en cuyo sistema de megafonía difundieron por los altavoces un texto contra la Constitución.

LUNES 13

—Explosión de un artefacto en una ventana del cuartel de especialistas de la Guardia Civil, en San Sebastián.

—Falsa amenaza de bomba en la sucursal de Correos y Telégrafos de la calle Orense, de Madrid. Las oficinas fueron previamente desalojadas.

—Cuatro kilos y medio de «goma-2» desactivados en la Delegación de Trabajo de San Sebastián.

—En los servicios de la Delegación de Educación y Ciencia, de Bilbao, desactivado un explosivo que contenía kilo y medio de «goma-2», y en el Juzgado número 3 de la capital.

—Asimismo, en los lavabos de la Audiencia Provincial de Bilbao, es desactivado un paquete que contenía kilo y medio de «goma-2».

—En la Delegación de Educación y Ciencia de San Sebastián se inutilizaron dos kilos y medio de «goma-2».

—Falsa alarma de bomba en la factoría de General Eléctrica Española, en Galindo (Sestao).

—Avisos de bombas en el Colegio Compañía de María, en la Escuela de Maestría Industrial y en el Colegio Nacional de la Villa, en Vergara.

—Dos automóviles son incendiados intencionadamente en el barrio de Zabalbide, de Zarauz. Uno de los coches pertenecía a Jacinto Durán Vidal, hermano del policía asesinado en Elgóibar.

—Dos cabinas de peaje de la autopista vasco-aragonesa, destrozadas por efecto de sendas explosiones; se encontraban cerca de Arrigorriaga.

—Detención de José Unanue, de Basauri. Se encontró en su domicilio propaganda de la ETA militar.

—Detención de José Sotillo, que ingresó en la prisión de Basauri.

—Un paquete de doscientos gramos de «goma-2» es encontrado sobre un confesionario de la iglesia de los Padres Capuchinos de San Sebastián.

—Un bar, en la localidad de Orocica, cerca de Guernica (Vizcaya), propiedad de una familia de ideología abertzale, destruido por una explosión.

—El Colegio San Pío X, de Majadahonda, recibe constantes amenazas de bombas. Fue desalojado en esta fecha.

MARTES 14

—El colaborador del diario *Egin*, Sabín Achalandabaro, detenido por la Policía.

—Cuatro miembros de la ETA-militar, detenidos el pasado día 8, perpetraban diversos asesinatos, según señala la Policía, de sus declaraciones.

—Fuerte explosión en la calle Dato, de Vitoria. La onda expansiva provocó la rotura de gran número de cristales de edificios colindantes, así como varios vehículos y escaparates.

—Dos individuos armados secuestran a un vecino de Elorrio (Vizcaya) y se apoderaron de su coche, después de abandonarle maniatado en las cercanías de Berriz.

MIERCOLES 15

—Es ametrallado, desde el interior de un coche, el cuartel de la Guardia Civil de Arechavaleta; minutos después, los ocupantes del vehículo, al no respetar un control policial fueron disparados por la Guardia Civil, resultando dos ocupantes muertos, así como la vecina de Mondragón, en cuyas afueras se produjo el tiroteo, doña Emilia Larrea Sáez de Adacia, de cincuenta y cuatro años de edad. De los cuatro heridos, uno era etarra, dos mujeres y un joven. La ETA reivindica el atentado.

—Joven de Fuerza Nueva, brutalmente agredido, hasta quedar sin sentido, por un grupo, cuando se hallaba arreglando su coche, en la barriada sevillana de San Jerónimo.

JUEVES 16

—Asesinado el magistrado del Tribunal Supremo, don Francisco Matéu Cánoves, a la altura del número 130 de la calle Claudio Coello, de Madrid, por un comando formado por dos individuos motorizados. El rebote de una de las balas hirió en un pie al portero de la citada finca. La ETA reivindica el atentado.

—Es comunicado al diario *Hierro*, la colocación de una bomba en el Palacio de Justicia. Falsa alarma.

—Desalojados un Instituto de Enseñanza Media en Portugalete y varias casas, por falsas alarmas de bombas.

—También falsas alarmas de explosivos en los Talleres Mintegui y Larrea, del barrio bilbaino de Bolueta.

—Ultraje a la Bandera española en el pueblo de San Diego (Tenerife), al quemar la Enseña Nacional que figuraba en el recinto, donde se celebraba una fiesta universitaria.

—Amenaza de bomba en el Instituto del barrio de la Elipa, Madrid.

—Incidentes en Mondragón con motivo del entierro de los etarras. Varios cócteles «Molotov» fueron arrojados contra Bancos, Cajas de Ahorro y oficinas.

VIERNES 17

—Incendio intencionado en la sede de Fuerza Nueva, de Sevilla.

—Paralización casi total en Guipúzcoa. Llamadas de amenaza de bomba a diversos Institutos de enseñanza y a entidades bancarias. Barricadas en San Sebastián; en la Carretera Nacional I, Madrid-Irún.

—Ante la lista de personas fichadas que aparecen, muchas familias huyen de sus hogares, en Bilbao, durante la semana.

—Vitoria también fue escenario de tensiones y manifestaciones contra las Fuerzas de Orden Público. Detención de dos personas acusadas de fomentar la apología del terrorismo e injurias contra las Fuerzas de Orden Público. Son el propietario del bar «Kirolak» y un camarero del establecimiento.

—Desarticulado un comando del GRAPO formado por cuatro miembros entre los que se encontraba el «cerebro» de este grupo, Juan García Martín, quien ordenó los asesinatos de Haddad, dos policías armados, un guardia civil y otros graves atentados y atracos.

—Desactivado un artefacto en la Plaza de Canaletas, de Barcelona, junto a una bandera del Frente Polisario.

—Falsa alarma de bomba en el monumento a Franco, en El Ferrol del Caudillo.

—Intentan asaltar un cuartel de la Guardia Civil, en Córdoba, como protesta por la muerte del joven Francisco Escanilla.

SABADO 18

—Explosión de un artefacto en el domicilio del escritor Juan Fuster.

—Detención de ocho personas, presuntos miembros de la ETA, en San Sebastián, comunicado por la comisaría de la capital.

ANEXO 10. Ejemplo de un Cupón para la petición popular de definir por Ley a la Guardia Civil como Cuerpo integrante en las FAS.

Fuente: ***"El Alcázar"***, 13 de Julio de 1980.

arta del coronel González del Yerro a los
gionarios

¡No permitáis jamás que la unidad de la Patria se destruya»

«Reaccionar con ímpetu contra cualquier ultraje a nuestra gloriosa Bandera»

El coronel don José María González del Yerro Villóta ha enviado una carta de despedida a los legionarios del Tercer Tercio, por imperativos de la edad, en la que les exhorta a continuar como siempre, «amando a España, y a su Bandera, hasta la muerte; estad siempre atentos contra todo aquello que pueda atentar a la Sagrada Unidad de la Patria, no permitáis jamás que esa Unidad se rompa o se destruya, reaccionar con ímpetu, y si es preciso, con violencia contra cualquier insulto o ultraje a nuestra gloriosa Bandera.

¡No olvidéis jamás que nuestra misión es defender a España y a todos los españoles!»

Adhesión a la Guardia Civil

La Confederación Nacional de Excombatientes de España, al surgir en el diario *El Imparcial* y por parte de ilustres personalidades civiles y militares la idea de la recogida de 500.000 firmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución, a fin de ejercitar la iniciativa popular prevista en dicho artículo, para conseguir que la condición militar de la Guardia Civil quede firmemente ratificada, se une a la citada compaña e invita a todos los miembros de las entidades confederadas para que estampen su firma en los pliegos existentes a tal efecto, con lo que sin duda prestarán un destacado servicio al Benemérito Instituto y a España.

¡A por las 500.000 firmas!

NOMBRE Y APELLIDOS ..... (Mayor de edad)

D.N.I. .....

DOMICILIO .....

Presto mi firma a la iniciativa popular de definir por Ley a la Guardia Civil como Cuerpo integrante del Ejército español.

FIRMA:

Remítase al Apartado de Correos 35.106 (Madrid)